Diseño de una metodología triangulada de indicadores cualitativos y cuantitativos, que evalúe la prevalencia de la Violencia Política por Razón de Género en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las Candidatas a puestos de elección popular

Proceso Electoral Federal 2020-2021

Dra. Serena Eréndira Serrano Oswald
Coordinadora

Cuernavaca, Morelos

UNAM

CRIM Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias

INE Instituto Nacional Electoral

Directorio | Instituto Nacional Electoral

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Mtra. Laura Liselotte Correa de la Torre
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Directorio | Centro Regional De Investigaciones Multidisciplinarias

Dr. Christian Sohlenkamp
Presidente del Consejo de Dirección del Campus Morelos

Dr. Fernando Lozano Ascencio
Director

Dra. Sonia Frías Martínez
Secretaria Académica

Créditos

Serena Eréndira Serrano Oswald
Coordinadora

Autoría

Elizabeth Aristizábal Gómez
Wendy Benítez Romero
Paola Cerón Monroy
Carolina Espinosa Luna
Ariana Estrada Villanueva
Monzeisela García Ramos
Amalia González Bocanegra
María Trinidad Gutiérrez Ramírez
Deysi Ofelmina Jerez Ramírez
Abraham Lira Valencia
Yoali Zaret Mancilla Anaya
Saracelia Montesinos Peña
María del Carmen Orihuela Gallardo
Luis Alberto Peniche Moreno
Sofía Judith Pérez Barrera
Alejandro Tlacaélel Ramírez de León
Luz Elena Ramírez Gochicoa
Hada Melissa Sáenz Vela
Karla Salazar Serna
Francisco Rubén Sandoval Vázquez
Itzel Adriana Sosa Sánchez
María Soledad del Rocío Suárez López
Ariadna Isabel Urbina Ayala
Xochilt Valencia
Juana Isabel Vera López

Índice

Presentación 8

1. Marco contextual histórico y jurídico de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 9

1.1. Los derechos políticos y electorales de las mujeres a través del tiempo 10

1.2. Marco Normativo Internacional de protección de los derechos políticos de las mujeres 15

1.3. Marco Normativo Regional de protección de los derechos políticos de las mujeres 22

1.4. Marco Normativo Nacional de protección de los derechos políticos de las mujeres 26

1.5. Marco conceptual de la violencia política contra las mujeres en razón de género 30

1.6. Marco jurídico de la violencia política contra las mujeres en razón de género 33

1.7. Manifestaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género 40

1.8. Actores y vías de denuncia 46

1.8.1. Declaración 3 de 3 contra la violencia 51

1.8.2. Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG 55

1.9. Acciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a nivel regional después del Decreto de Reforma 2020 61

2. Análisis jurídico. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPRG 77

Introducción 78

2.1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos 78

2.1.1. Obligaciones estatales 81

2.1.1.1. Respetar 83

2.1.1.2. Proteger 84

2.1.1.3. Garantizar 96

2.1.1.4. Promover 103

2.2. Operacionalización de acciones estatales en materia de VPCMRG 109

2.2.1. Desempaque de los derechos políticos, electorales y para una vida libre de violencia de las mujeres 110

2.2.1. Desempaque de los componentes de las obligaciones en materia de VPCMRG en acciones estatales 112

2.3. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa por entidad de la República mexicana 119

2.4. Conclusiones 144

3. Marco contextual de la violencia política por razón de género
desde la justicia social: contextos, cifras y conceptos fundamentales 147

3.1 Introducción al contexto de la violencia política contra las mujeres en razón de género 148

3.2 Violencia como resultado del contexto social y económico 150

3.2.1. Mapeo de indicadores socioeconómicos en México 152

3.3. Contexto de la violencia en México 158

3.4. La Justicia Social, interseccionalidad e interculturalidad
como marco para entender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 168

4. Análisis cuantitativo de la Violencia Política
Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG) 187

Introducción 188

4.1. Violencia política en México 189

4.2. Fuentes y manejo de datos 194

4.3 Índice de Tendencia de VPCMRG 201

4.4 Índice de Potencial VPCMRG 210

4.5 Información complementaria 218

4.6 Consideraciones sobre el Índice de Tendencia de VPCMRG 222

4.7. A manera de reflexión 226

Anexo 4.1. 227

5. Análisis cualitativo de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género 233

Introducción 234

5.1. Marco epistemológico-teórico-metodológico 234

5.1.1. Metodología cualitativa basada en entrevistas semi-estructuradas en profundidad 239

5.2. Análisis cualitativo 243

5.2.1. Caracterizar la VPCMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia 244

5.2.2. Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico 247

5.2.3. Conciencia de la VPCMRG en mujeres que participan en política 254

5.2.4. VPCMRG por nivel 260

5.2.5. Coyuntura: la pandemia de la pandemia por Coronavirus 270

5.2.6. Inseguridad social generalizada, VPCMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021 279

5.2.7. Violencia feminicida como contexto para la VPCMRG 295

5.2.8. Principales agresores: Partidos políticos 299
5.2.9. La reforma del 13 de abril de 2020 313
5.2.10. 3 de 3 contra la violencia 354
5.2.11. Registro Nacional de Personas Sancionadas 357
5.3. Organismos Públicos Locales y Fiscalías Estatales: Proceso Electoral Federal 2020-2021 359
5.4 Reflexiones conclusivas 367
6. Estudio de Medios Noticiosos Privados y redes sociodigitales, como Twitter, sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 379
Introducción 380
6.1. Primera parte 385
6.1.1. Marco analítico 386
6.1.1.1. Enfoque teórico-metodológico 389
6.1.1.2. Construcción de indicadores 391
6.1.2. Selección de casos de estudio y aplicación de indicadores 396
6.1.2.1. Casos de estudio (precandidatas y candidatas) 396
6.1.2.2. Medios noticiosos y hashtags seleccionados 397
6.1.2.3. Aplicación de indicadores 400
6.2. Segunda parte 402
6.2.1. Hallazgos específicos 404
6.2.1.1. Feminicidios: los casos de las precandidatas Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín 406
6.2.1.2. El pacto patriarcal se refuerza en la contienda electoral: el caso de la candidata Rocío Moreno Sánchez 418
6.2.1.3. Tribunal mediático: el caso de Clara Luz Flores Carrales 425
6.2.1.4. Obstaculizar la campaña política de la oponente mediante estereotipos de género y otras prácticas políticas violentas: el caso de la candidata María Guadalupe Jones Garay 433
6.2.2. Hallazgos generales 439
6.3. Recomendaciones 443
7. Alternativas de resiliencia en mujeres frente a la violencia política contra las mujeres por razones de género 445
Introducción 446
7.1. Fundamentos teóricos para comprender la resiliencia 446
7.2. Detrás de la resiliencia: escenarios de adversidad vinculada con la VPCMRG 451

7.2.1. Nubes que provocan tormentas. Experiencias de VPCMRG 454
7.3. Alternativas empleadas para construir caminos de resiliencia frente a la VPCMRG 458
Reflexiones finales para no concluir 465
8. Conclusiones y recomendaciones 467
CONCLUSIONES 468
RECOMENDACIONES 474
Bibliografía 483
Marco normativo 507
Marco normativo internacional 510
Periódicos y redes sociodigitales 512

Presentación

"Me veo más haciendo esas acciones de micropolítica, porque sí podemos incidir.

Entonces, desde ahí me parece súper importante que las mujeres ya miren que en su comunidad está sucediendo algo, que no podemos permanecer calladas y que nos estemos organizando para trabajar por esos temas prioritarios para nuestra vida y por nuestro derecho a una vida libre de violencia para las mujeres de todas las edades".

Aspirante entrevistada en mayo de 2021

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) es un fenómeno complejo, cotidiano y de no corta data en México y en el mundo, que pone en evidencia la articulación de las desigualdades y opresiones de género con otras que adquieren mayor o menor predominancia según los diferentes contextos sociales y culturales donde tienen lugar.

La violencia política en razón de género es una problemática que urge a la sociedad y a los distintos actores implicados en su prevención, sanción y erradicación a redoblar esfuerzos en su combate y en el combate de las desigualdades y opresiones que la tornan posible al tiempo que requiere continuar produciendo evidencias empíricas que permitan comprender las dinámicas sociales que le acompañan, así como aportar elementos a la política pública y a los tomadores de decisiones.

Este informe justamente apunta en estas direcciones y centra su análisis principal en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. El presente informe se organiza en ocho capítulos centrales. En el primer capítulo se presenta el marco contextual histórico y jurídico de la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el segundo capítulo se presenta el análisis jurídico y en él se incluyen los indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades de la república mexicana con los tratados internacionales en materia de VPCMRG. En el tercer capítulo se presentan conceptos teóricos centrales para el análisis de la VPCMRG desde la justicia social, la interseccionalidad y la interculturalidad y que permiten ver los vínculos de esta forma de violencia con los contextos sociales y culturales donde tiene lugar. En el cuarto capítulo se presenta el análisis cuantitativo cuyo nodo central lo constituyen dos índices (el de tendencia y el potencial). En el quinto capítulo a su vez, se presentan los resultados del análisis cualitativo en que se basa el presente estudio. El sexto capítulo aborda las narrativas y la cobertura mediática que medios noticiosos privados y redes sociodigitales, como *Twitter*, hicieron sobre las mujeres precandidatas y candidatas que participando en las elecciones 2021 experimentaron VPCMRG. Por su parte, en el capítulo siete se presenta la resiliencia y alternativas a la VPCMRG, mientras que el capítulo ocho se presentan las reflexiones conclusivas y algunas recomendaciones derivadas del presente estudio. Finalmente, este informe cierra con las referencias bibliográficas y los anexos.

1. Marco contextual histórico y jurídico de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

> ***"Resulta imposible pensar la democracia sin igualdad en el acceso a la contienda o en el ejercicio del poder… Cuando la ciudadanía es intolerante a la violencia, los que la ejercen tienen menos espacio para ser violentos".***
>
> **Flavia Freindeberg, 2017[1]**

1 Flavia Freidenberg, La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina, en Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela el (edis.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM, pp. 1-42, 2017.

1.1. Los derechos políticos y electorales de las mujeres a través del tiempo

El inicio por el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres se sitúa en 1789 en el marco de la Revolución Francesa, cuando fue proclamada la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,*[2] documento considerado precursor de los Derechos Humanos, sin embargo, una escritora, la francesa Olympe de Gouges, es la primera mujer en cuestionar abiertamente este documento, puesto que éste ignoraba la contribución de las mujeres en la revolución y no las incluyó en el proyecto de igualdad y libertad suscrito en esta Declaración. En respuesta, de Gouges escribió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana,*[3] presentada, sin éxito, ante la Asamblea Legislativa el 28 de octubre de 1791, donde defendía las ideas sustantivas de libertad de las mujeres e igualdad de los derechos.

No es sino hasta los siglos XIX y XX que se busca materializar la *Declaración* de Olympe de Gouges, en un periodo conocido como "la segunda ola del feminismo", donde las principales demandas exigidas eran el pleno goce de derechos políticos a las mujeres, oportunidades de acceso a la educación e igualdad de salarios. Para obtener la segunda y la tercera, las y los demandantes sabían que debían conseguir, primero, los derechos políticos que hasta entonces se les había negado: el derecho al voto y a ser votadas, logro que se obtuvo a través de un fuerte movimiento conocido como sufragismo, oficializado el 19 de julio de 1848 por el movimiento feminista de Estados Unidos en la *Declaración de Sentimientos de Seneca Falls,*[4] donde las y los firmantes, denunciaban las múltiples restricciones que tenían las mujeres, tanto en el ámbito público, como en el privado, como el hecho de no poder votar ni ocupar cargos públicos o la invisibilización de las mujeres en todos los ámbitos, pero sobre todo cuando contraían matrimonio, puesto que pasaban a ser "propiedad" de su esposo, perdiendo todos sus derechos, incluido el derecho a sus propios hijos.

El derecho al voto fue conseguido por primera vez en Nueva Zelanda en 1893, este triunfo fue, en parte, motivado por otros pequeños procesos de sufragio locales, sobre todo, en la misma Europa, pero con muchas restricciones, como la experiencia de las Islas Pitcairn, pertenecientes a Reino Unido, lugar donde todas las mujeres en 1838 que habitaban las islas en ese momento pudieron votar; o en Suecia entre 1862 y 1863, donde algunas mujeres tuvieron esa posibilidad pero sólo en una elección local; o en Gran Bretaña en 1869, país que le reconoció el derecho al voto a las mujeres que eran jefas de familia; o en Australia entre 1880 y 1899, que también le dio este derecho a pequeños grupos de mujeres; al igual que en Escocia en 1881 pero sólo en una elección local.[5]

---

2 Consejo Constitucional, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, Francia, s.f., disponible en https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

3 Olympe de Gouges, "Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana" en *Perseo*, núm. 3, revista del Programa Universitario de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, mayo de 2013, disponible en http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/#:~:text=Debe%20ser%20la%20misma%20para,sus%20virtudes%20y%20sus%20talentos (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

4 s.d., "Declaración de Sentimientos de Seneca Falls" en *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, España, agosto de 2000, disponible en http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

5 Guillermo Ramón Adames y Suari, "La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones",

El logro del sufragio efectivo de Nueva Zelanda se le reconoce sobre todo a Kate Sheppard, quien al igual que los firmantes de la *Declaración de Sentimientos de Seneca Falls*, había advertido que para participar activamente en la solución de los problemas del país y reconocer a las mujeres más allá del ámbito doméstico, la vía era el sufragio, por lo que se dio a la tarea de recopilar 32 mil firmas para presentar su petición ante el Parlamento de Nueva Zelanda, misma que fue aprobada, aunque el derecho a ser votadas se consiguió hasta 1919.[6]

Después de Nueva Zelanda, el movimiento feminista socialista de Finlandia logró el derecho universal al sufragio en 1906, en un contexto de sublevación anti-imperial y de lucha de clases, donde las mujeres socialistas luchaban, además, contra las opresiones de género.[7] Le siguieron Noruega en 1913 y Dinamarca en 1915, ambos países con experiencias previas de sufragio femenino con ciertas restricciones, pero masificado en los años mencionados. Entre 1915 y 1920 se generalizó el derecho al voto por casi toda Europa, aunque en la mayoría de los casos con restricciones y en contextos de guerra y lucha social, pero ganando la universalidad en las siguientes dos décadas.[8] Al mismo tiempo, en América, como bien se señaló al principio de este texto, después de la Declaración de los Sentimientos de Seneca Falls los movimientos feministas en Estados Unidos y Canadá fueron consiguiendo el sufragio, inicialmente para algunos estados y después para todo el país, logrando su universalidad en el primero en 1920 y en el segundo en 1929.

A la par, en algunos países de América Latina también se registraron experiencias previas que antecedieron a la universalidad del voto, como el plebiscito de la localidad de Cerro Chato en Uruguay, lugar que se había dividido y dispersado por el crecimiento poblacional por ser ruta de comercio entre Montevideo y Brasil; sus habitantes querían que a Cerro Chato se le reconociera en un solo departamento, por lo que el 5 de agosto de 1926 se llevó a cabo un plebiscito donde se le permitió a las mujeres votar. Esta experiencia fue el antecedente para que en ese país se aprobara el sufragio universal en 1932, votando las mujeres por primera vez en 1938.[9] En el mismo año, 1932, después de haber luchado por este reconocimiento desde principios del siglo, las mujeres de Brasil consiguieron el derecho al sufragio, pero sólo para aquellas casadas, viudas y solteras con alguna propiedad, las primeras requerían, incluso, autorización de su esposo para poder votar, dos años después lograron quitar estas restricciones ganando su universalidad.[10]

Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Vol. 8, núm. 16, 2015, pp. 147 – 163.

6 ONU Mujeres, “Mujeres del mundo, ¡únanse!”, s.d., disponible en https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

7 Eric Blanc, “Finlandia 1906: las raíces revolucionarias del sufragio femenino”, *Blog Ssociólogos*, s.d., 8 de marzo de 2015, disponible en https://ssociologos.com/2015/03/08/finlandia-1906-las-raices-revolucionarias-del-sufragio-femenino/ (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

8 Guillermo Ramón Adames y Suari, *op. cit.*

9 Abril Medereos, “La historia detrás del primer voto de una mujer en Uruguay”, *El Observador*, Uruguay, 28 de junio de 2019, disponible en: https://www.elobservador.com.uy/nota/la-duda-de-una-triple-frontera-uruguaya-que-dio-lugar-al-primer-voto-de-la-mujer-2019625175621 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

10 María Eugenia Rodríguez Palop, José Luis Rey Pérez, Celina Trimiño Velásquez, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, en Francisco Javier Ansuátegui Roig, José Manuel Rodríguez Uribes, Gregorio Peces-Barba Martínez, V Eusebio Fernández García (Coord.), *Historia de los derechos fundamentales. Vol. 3, Tomo 1, Siglo XIX. El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, 2007, pp. 1153-1220.

Ecuador fue el primer país en América Latina en conseguir el sufragio para las mujeres sin ninguna restricción. Lo que se logró a través de una dura batalla interpretativa de su constitución, ya que una mujer, Matilde Hidalgo de Procel, en 1924, exigió su derecho a votar porque consideraba que la Constitución de su país, cuando aludía a los derechos de los ciudadanos del país, no decía textualmente, ni hacía referencia, a que sólo los hombres podían votar, por lo que el Consejo del Estado, órgano garante de derechos, emitió un dictamen favorable a esta petición y en 1929 la Asamblea la introdujo en la nueva Constitución, suscribiendo de manera explícita que son ciudadanos del país tanto hombres como mujeres, mayores de edad y alfabetos.[11] A estos países de América Latina poco a poco se fueron sumando otros, como Chile, que reconoció este derecho en 1934, aunque sólo a las mujeres de 25 años y más.

Los países de Centroamérica fueron los más tardíos en otorgar el sufragio a las mujeres, forzados más por la presión internacional y por los movimientos feministas, en general, para las autoridades de estos países se consideraba que la mujer "(…) cuyo rol era el de madre y esposa, no tenía ni la capacidad, ni la cordura, para ejercer este derecho" (p. 3).[12]

Las mujeres en México, al igual que en otros países, transitaron por una larga batalla antes de lograr el sufragio universal y sin restricciones. Desde la época colonial las mujeres en México tuvieron una participación muy activa en la consolidación de la independencia del país. Sin embargo, la mayoría de las y los historiadores, coinciden que fue durante la época de la Revolución donde se masificó la participación de las mujeres en el ámbito público, no sólo fueron acompañantes de los insurgentes en las acciones militares, como muchas veces se les etiqueta, sino que se distinguieron por ser difusoras y promotoras de las ideas revolucionarias; ayudaron en la redacción de documentos importantes, cartas, proyectos y planes de intervención y muchas se desempeñaron como espías, mensajeras, enfermeras, gestoras, etc.[13]

El principal antecedente del sufragio de las mujeres en México fue el Congreso Feminista de Yucatán, promovido e impulsado por Hermila Galindo, y apoyada por Felipe Carrillo Puerto, dirigente del Partido Socialista del Sureste, y su hermana Elvia Carrillo Puerto, convocado por el entonces gobernador del estado el General Salvador Alvarado, quien por su formación política, pero sobre todo por su ideología socialista, consideraba que las mujeres debían ser reconocidas plenamente ante la Ley, advertía que en la práctica, las mujeres hacían una fuerte contribución económica y social al Estado, porque al igual que los hombres, ellas participaban en el mercado laboral en similares condiciones de carga de trabajo, pero no gozaban de los mismos derechos, como salarios justos y equitativos, incluso muchas de ellas eran funcionarias públicas, pero ejercían cargos administrativos y no de toma de decisiones.[14]

---

11 Mercedes Prieto y Ana María Goetschel, "Sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)", en Stefanie Kron y Karoline Noack, (eds.), *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, Berlín, Edition Tranvía, pp. 116-142, 2007.

12 Patricia Vega Jiménez, "El voto femenino en la prensa centroamericana (1940-1955)", en *Revista del CESLA*, núm. 21, 2018.

13 María Taide Garza Guerra, "El derecho al sufragio de la mujer", en *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, vol. 26, núm. 2, julio-diciembre, 2016, pp. 43-59.

14 Gloria Luz Alejandre Ramírez y Eduardo Torres Alonso, "El Primer Congreso de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos". En *Estudios Políticos,* Vol. 9, núm. 39, septiembre – diciembre, 2016, pp. 59-89.

Elvia Carrillo Puerto fue la principal figura que motivó la participación de las mujeres en el Congreso Feminista de Yucatán, donde logró reunir a más de 600 mujeres. Sus antecedentes en el movimiento feminista se originan en 1910; participó en la lucha armada de Valladolid para unirse al antirreeleccionismo. En 1912 fundó en Motul, su lugar de origen y municipio cercano a la Ciudad de Mérida, la primera organización de mujeres integrada principalmente por campesinas, considerada como la más importante por la cantidad de integrantes que tenía.[15] Su principal demanda era el reconocimiento pleno de la ciudadanía para las mujeres, para que estas lograran ocupar cargos de elección popular en el estado.[16]

En 1922, cuando Felipe Carrillo Puerto fue electo como Gobernador del Estado, Elvia fue designada como diputada municipal, junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, por parte del Partido Socialista del Sureste, posición donde retomó e impulsó los acuerdos del Congreso Feminista de Yucatán, consiguiendo el sufragio por primera vez para todas las mujeres del estado en 1923. Desafortunadamente con el derrocamiento y posterior fusilamiento de su hermano, perdieron efecto las reformas a favor del sufragio de las mujeres que se habían logrado en el estado y Elvia fue obligada, bajo amenazas de muerte, a dejar al cargo que se le había asignado,[17] constituyéndose así, uno de los primeros casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el mismo periodo, San Luis Potosí y Chiapas reconocieron este derecho, en el primero durante el gobierno de Rafael Nieto, por ley, se estableció en 1924 que las mujeres podían participar en elecciones municipales y en 1925 se extendió el derecho a nivel estatal; no obstante, en 1926 esta ley fue derogada.[18] Mientras que en Chiapas se reconoció el sufragio de las mujeres a nivel estatal en 1925, mismo que, a pesar de haberse otorgado en el gobierno interino de César Córdova, quien ocupó el cargo sólo 5 meses, el derecho permaneció intacto mucho antes de otorgarse a nivel federal.[19]

Durante la siguiente década los movimientos feministas tuvieron pocos logros, no fue sino hasta la llegada del cardenismo, en 1934, que el sufragio de las mujeres se consideró como un tema relevante dentro de la política nacional, las organizaciones feministas tuvieron un fuerte respaldo de las trabajadoras de la industria e intelectuales de la época, constituyendo el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), quienes a través de distintas acciones, como la organización de la Primera Conferencia Nacional de Mujeres,[20] lograron presionar al gobierno en turno para que

15 Gloria Luz Alejandre Ramírez y Eduardo Torres Alonso, *Ibid.*

16 Gloria Luz Alejandre Ramírez y Eduardo Torres Alonso, *Ibid.*

17 Senado de la República, "Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto"; Biografía Elvia Carrillo Puerto", *Senado de la República, LXII – LXIII Legislaturas*, México, s.f., disponible en https://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php (fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

18 Enriqueta Tuñón Pablos, "Lo movimientos de las mujeres en pro del sufragio en México, 1917-1953", en *Sotavento*, V. 2, núm. 4, 1998, pp. 131-150.

19 Yessica Morales, "Voto de las mujeres en Chiapas; el gran logro del movimiento feminista sufragista de la década de 1920", en *Chiapas paralelo*, México, 10 de agosto de 2020, disponible en: https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/08/voto-de-las-mujeres-en-chiapas-el-gran-logro-del-movimiento-feminista-sufragista-de-la-decada-de-1920/ (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

20 Humberto Monteón González y Gabriela María Luisa Riquelme Alcántar, "El presidente Cárdenas y el sufragio femenino", en *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 13, núm. 38, enero-abril, 2007, p. 81-109.

se hiciera una revisión exhaustiva de los instrumentos jurídicos que negaban el derecho al voto a las mujeres, específicamente solicitaban modificar el Art. 34 Constitucional que consideraba sólo como electores a los hombres; obteniendo con ello, además, el interés y reconocimiento del Presidente Lázaro Cárdenas, quien hizo una petición formal en ambas cámaras para reformar el artículo en mención y las leyes necesarias para conceder a las mujeres el pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

> "Un hecho singular que debemos apuntar en relación con las grandes batallas de la mujer por la conquista de su derecho al voto, retomadas e impulsadas por el presidente Cárdenas, por los senadores, diputados federales y locales, es que el triunfo con tanta razón y fuerza celebrado, se perdió en los laberintos burocráticos de la Cámara de Diputados; faltó nada más —aunque nada menos— que la publicación de la reforma en el Diario Oficial. Ahí se congeló. Como consecuencia, la mujer no obtuvo su mayoría de edad con Cárdenas".[21]

Para algunas historiadoras como Enriqueta Tuñón Pablos, no sólo fue la burocracia la que evitó la publicación de las reformas, sino la ideología conservadora que seguía vigente entre las cúpulas del poder, donde persistían los estereotipos que señalaban a las mujeres como incapaces de tomar decisiones fuera del ámbito doméstico y como un peligro para los intereses del gobierno en turno por su alineación religiosa, sobre todo católica, lo que podía favorecer en ese momento, según algunos legisladores, a la oposición; puesto que se creía que las mujeres le darían el voto al general Juan Andrew Almazán, considerado como el candidato de la extrema derecha y opositor de Ávila Camacho, sucesor de Cárdenas.[22]

Sin embargo, no todo fue causa perdida, puesto que la iniciativa de ley mostró su respaldo en varios estados del país; fue aprobada por las legislaturas locales de los estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán, además, en 1936 en el estado de Puebla se concedió el derecho al voto a nivel estatal a las mujeres.[23]

Durante el periodo de Manuel Ávila Camacho el movimiento feminista fue debilitado, puesto que el Estado había logrado dividir a las organizaciones de mujeres, fue hasta la llegada al poder de Miguel Alemán Valdés, Presidente Constitucional de México en el periodo de 1946 a 1952, quien presionado por el movimiento feminista del país y por organismos internacionales, decretó el derecho al sufragio a las mujeres, siendo éste publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1947, donde se adicionó una fracción al Artículo 115 Constitucional para permitir la participación de las mujeres como votantes y como candidatas, pero sólo a nivel municipal.[24]

En 1953, siendo presidente Adolfo Ruíz Cortínez, se promulgaron las reformas constitucionales para otorgar la ciudadanía plena a las mujeres para que pudieran votar y ser votadas y no sólo a nivel municipal, sino a nivel estatal y federal. Ruíz Cortínez otorgó el sufragio a las mujeres por la presión internacional, pero sobre todo por su adhesión a la Declaración Universal de Derechos

21 Humberto Monteón González y Gabriela María Luisa Riquelme Alcántar, *Ibid.*, p. 108.
22 Enriqueta Tuñón Pablos, *op. cit.*
23 *Ibid*.
24 Alejandre Ramírez, Gloria Luz y Eduardo Torres Alonso, *op. cit.*

Humanos, donde se había comprometido a trabajar para dar cumplimiento a los preceptos de esta Declaración. El 03 de julio de 1955 las mujeres votaron por primera vez en una elección federal.

1.2. Marco Normativo Internacional de protección de los derechos políticos de las mujeres

Todo el siglo XIX y principios del XX, fueron periodos fundamentales para el movimiento sufragista feminista, logrando concretar el derecho al voto sin restricciones en un buen número de países en casi todos los continentes, sin embargo, el derecho a ser votadas ha sido un proceso más lento, en México por ejemplo, la profesora Griselda Álvarez Ponce de León fue la primera mujer en gobernar un estado, resultando electa para presidir el estado de Colima en el periodo de 1979 a 1985; desde entonces sólo siete mujeres han logrado ocupar ese cargo, dos en sustitución y dos en funciones actualmente.[25] De igual forma, las reformas sociales y legislativas que las mujeres esperaban obtener a través del sufragio no se han logrado completar, los pocos frutos que se han obtenido casi siempre ha sido vía la radicalización del movimiento feminista para exigir el cumplimiento de las demandas de justicia social y protección de los derechos de las mujeres. La razón principal de estos pocos avances en materia de reconocimiento y protección de los derechos políticos de las mujeres es porque sigue permeando un sistema patriarcal hegemónico basado en una ideología conservadora que continúa relegando a las mujeres al ámbito privado y/o doméstico.

La intervención de organismos internacionales como mediadores y agentes en la transformación de la política a favor de los derechos de las mujeres, ha sido fundamental. A pesar de que los movimientos feministas se habían adelantado más de un siglo en señalar su inconformidad con los sistemas de gobierno, como en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana o la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls. Fue la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* el primer instrumento jurídico internacional, al que los países que lo suscribieron estaban comprometidos a cumplir. Aunque esta Declaración no surgió precisamente en atención de las demandas feministas, si no en un contexto de reflexión y reparación por la crueldad humana mostrada en la Segunda Guerra Mundial, sí se incluyeron a las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, y se transitó de una protección nacional de los derechos fundamentales a una etapa de protección internacional y regional de los derechos humanos.[26]

> "A partir de este momento se comenzaron a desarrollar, tanto en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como a nivel regional, diversos tratados internacionales cuyo propósito específico fue la protección de los derechos humanos. Entre las materias protegidas se encuentran los derechos civiles y políticos; los económicos, sociales y culturales, así como la prohibición de la discriminación racial y contra las mujeres; los derechos de las niñas y los niños; los derechos de los trabajadores

25 Dania Ravel, "2021: Rumbo a la paridad en las gubernaturas", *Expansión*, México, 12 de enero de 2021, disponible en https://politica.expansion.mx/voces/2021/01/12/columnainvitada-2021-rumbo-a-la-paridad-en-las-gubernaturas (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

26 Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2012, disponible en cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_DerInternacionalRecepcionNacional2aed.pdf (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

migratorios; los derechos de las personas con discapacidad; la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la protección contra las desapariciones forzadas".[27]

En términos de los derechos políticos de las mujeres, la Declaración incluyó en el Artículo 21 el derecho universal al voto, que a la letra dice:[28]

1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Los principales instrumentos jurídicos internacionales, generados después de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* para la protección de los derechos de las mujeres se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla 1.1.

Instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres

TABLA 1.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES		
Año	**Instrumento jurídico**	**Características y organismo promotor**
1948	Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer	Instrumento internacional creado por la Comisión Interamericana de Mujeres, adoptado en la Conferencia General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)
1952	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Creada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	Tratado Multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas
1966	Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos Facultativo del	Protocolo adicional que busca asegurar la aplicación de las disposiciones del ICCPR

27 *Ibid*, pp. 18-19.

28 Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, s.l., disponible en https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. OEA.
1979	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW)	Considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. Adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
1992	Declaración de Atenas	Adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" celebrada en Atenas, donde por primera vez se incorporó el término de "democracia paritaria".
1993	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Primera conferencia de derechos humanos celebrada después de la Guerra Fría. Organizada por la ONU.
1993	Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer	Complementaria de la CEDAW
1994	Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	Convocada por la OEA, es considerada como el primer tratado internacional que aborda específicamente el tema de la violencia contra las mujeres.
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Suscrita en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing China y adoptada por la ONU.

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional de las Mujeres[29] y ONU – Mujeres[30].

A nivel internacional, algunos instrumentos creados en América (nivel regional), han trascendido más allá del continente y han sido una sólida contribución, como la *Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer*, que establece que el derecho al voto y a ser elegido no deberá restringirse por razones de sexo; suscrita en 1948 por la *Comisión Interamericana de Mujeres* (CIM), organismo creado en 1928 en la VI Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana de Naciones (sustituido en 1948 por la Organización de los Estados Americanos, OEA). La CIM es el primer organismo jurídico encargado de analizar y profundizar temas de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres en América. Desde su surgimiento, en 1928, y previo a la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, la CIM ya había suscrito y propuesto la creación de diversos instrumentos jurídicos de protección de los derechos de las mujeres, emanados de Asambleas, reuniones de trabajo, informes, convenciones, etc., como el Tratado sobre Igualdad de Derechos y el Tratado

29 Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008.

30 Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, Atenea. Por una democracia 50/50. Mecanismo de aceleración de la participación de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití. Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para la democracia de calidad, 2007, disponible en:https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2017/07/folleto%20atenea%20ok%20sin%20marcas%20web.pdf?la=es&vs=3949 (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

sobre Nacionalidad de la Mujer, ambos de 1928; la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer de 1933; la Declaración de Lima a favor de los Derechos de las Mujeres y el Tratado de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres los dos de 1938.[31]

Otros instrumentos regionales de suma importancia fueron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) celebrada en 1969, donde se instaura, en su Art. 33, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como las instancias competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados parte,[32]y la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*, impulsada también por la CIM, la cual será abordada ampliamente más adelante.

La *Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer* de 1948 destaca por ser un referente importante en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, es la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* la considerada como el primer instrumento de derecho internacional para reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, misma que fue creada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[33] y aprobada en 1952 por la Asamblea General de la ONU.

A los logros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se sumó, en 1979, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en ingles), considerada el instrumento internacional por excelencia debido a su trascendencia en materia de derechos humanos de las mujeres, tiene un carácter vinculante y universalmente reconocido, protege, además, los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar:

> "La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero, además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa

31 Luz Patricia Mejía Guerrero, "La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *Revista IIDH,* Vol. 56, enero – junio, 2012, pp. 189–213.

32 Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, *op. cit.*

33 La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas… Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a "los hombres" como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo. Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos. ONU Mujeres, "Un poco de historia", s.d., disponible en https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

> de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos" (p. 10). [34]

Y a pesar de que los derechos políticos de las mujeres se hayan suscrito en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la CEDAW (1979) vuelve a integrar el tema por considerar que los avances en la materia no han sido los esperados, por tanto, se busca garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida política de sus países, y se estipula en su Artículo 7, que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

> a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
>
> b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
>
> c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En su Artículo 17 se estipula que, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención, se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, integrado por 23 expertas y expertos nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Parte.[35]

> "Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención (...) los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran, de común acuerdo, las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer".[36]

En 1992, el Comité de la CEDAW[37], en su Recomendación general 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. En los antecedentes de la Recomendación, el Comité señala que la violencia contra la mujer inhibe gravemente su capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres y que en los informes presentados por los Estados Parte no había vinculación entre discriminación, violencia y violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, por tanto,

34 Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, *op. cit.*
35 *Ibid*.
36 *Ibid,* p. 12.
37 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 19: la violencia contra la mujer*, 29 de julio de 1992, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

el Comité hizo algunas sugerencias, plasmadas en esta Recomendación, para que los Estados Parte entendieran conceptualmente las diferentes formas de discriminación y su relación con la violencia hacia las mujeres, así como recomendaciones concretas de adopción de medidas de prevención, atención y erradicación de estas prácticas.[38]

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue el órgano preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, celebrada en Beijing, China, donde se aprobó la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, considerada como el programa más visionario para el empoderamiento de las mujeres porque "(…) se estableció el modo de eliminar las barreras sistémicas que impiden la participación igualitaria de las mujeres en todas las esferas de la vida, ya sea en público o en privado".[39] Adoptada por 189 gobiernos comprometidos a tomar medidas y estrategias en 12 esferas de máxima preocupación que afectan el desarrollo efectivo de las mujeres: A. La pobreza, B. La educación y la capacitación, C. La salud, D. La violencia contra la mujer, E. Los conflictos armados, F. La economía, G. El ejercicio del poder y la adopción de decisiones, H. Los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, I. Los derechos humanos, J. Los medios de difusión, K. El medio ambiente y L. La niña.[40]

En cuanto a la esfera D. *Violencia contra la mujer*, en el numeral 113 de la Declaratoria, la define como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o en la privada, mientras que en su numeral 118 dice que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.[41]

---

38 El 26 de julio de 2017 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, publicó la Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19: *27. Sobre la base de la recomendación general núm. 19 y de la labor del Comité desde su aprobación, el Comité insta a los Estados partes a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro de su territorio o extraterritorialmente. El Comité reitera su llamamiento a los Estados partes para que ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención y examinen todas las reservas restantes a la Convención con miras a retirarlas. 28. El Comité también recomienda que los Estados partes adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además, las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación.* Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 35: sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general, núm. 19,* 26 de julio de 2017*,* disponible en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

39 ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, *Beijing+25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres*, s.f., disponible en https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/beijing-plus-25 (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

40 ONU Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*, 2014, disponible en https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

41 *Ibid*.

En la esfera G. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones,* en el numeral 182, se reconoce los avances democráticos en la mayoría de los países, sin embargo, se advierte que "(…) la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos", a pesar de las múltiples muestras de liderazgo que las mujeres han realizado, en su numeral 183 señala que "(…) los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres" (p. 138).[42]

Para subsanar esta realidad, en la Declaración se establecen dos objetivos estratégicos, en el primero se insta en la adopción de medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones; aquellas que han de adoptar los gobiernos, los partidos políticos, los órganos nacionales, el sector privado, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, para, entre otras cosas, aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres (numeral 190, inciso a). En el segundo objetivo se recomienda aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos, entre las medidas se apela a desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección (numeral 195, inciso e).

Más recientemente, desde 2015, uno de los compromisos diplomáticos adoptados por los Estados Parte de la ONU, es la Agenda Global 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se establecieron 17 objetivos interrelacionados para poner fin a la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Dentro de los objetivos, el 5to. busca la *Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas*; siendo una de sus metas el *Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*[43]

Cinco años después, en 2020, previo al 25 aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, ONU Mujeres reconoce progresos en la materia, sin embargo, advierte que los cambios son apenas perceptibles. "Hoy en día, ningún país puede pretender que ha alcanzado la igualdad de género. Varios obstáculos permanecen inalterados en la legislación y en la cultura. Como resultado de ello, las mujeres siguen siendo infravaloradas, siguen trabajando más, ganando menos, tienen menos opciones, y enfrentan diversas formas de violencia en el hogar y en espacios públicos".[44]

42 *Ibid*.

43 Organización de las Naciones Unidas, ONU, "Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", s.l., ONU, s.f., disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/ (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

44 ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, *op. cit*.

Tal es el caso de México, a pesar de los grandes avances que ha tenido en la materia y que desde 1975 entró en vigor en nuestro país la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; de que en 1981 se ratificaron dos Pactos Internacionales de Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, que a partir de entonces, progresivamente ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos,[45] los avances no han sido suficientes, sobre todo en términos de aplicación efectiva del marco legislativo de protección a los derechos políticos de las mujeres.

1.3. Marco Normativo Regional de protección de los derechos políticos de las mujeres

Como ya se había adelantado anteriormente, regionalmente desde 1948 se han impulsado y creado instrumentos para la protección de los derechos humanos de las mujeres, comenzando por la *Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer* de 1948, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto San José) de 1969 y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* "Convención de Belém do Pará" de 1994, promovida y afinada desde la década de los ochenta por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), quienes fueron comprendiendo, a través de múltiples investigaciones e informes, que la violencia ejercida en contra de las mujeres es la principal limitante para que estas tengan una vida digna, y lo van suscribiendo en distintos documentos, previo a la Convención Belém do Pará, como la *Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer* en 1990; la *Resolución sobre Protección de la Mujer Contra la Violencia* en 1991, que da paso en 1992, al *Anteproyecto de Convención Interamericana para Luchar contra la Violencia de Género* y finalmente en 1994 que la CIM aprueba el *Proyecto de Convención sobre Violencia y Mujer*, presentada por la Asamblea General de la OEA, reunida en Belém do Pará, Brasil,[46] a la fecha ha sido ratificada por 32 Estados.

La Convención Belém do Pará, amplía los estatutos de 1979 de la CEDAW, donde se estipula que los Estados son los responsables de garantizar y respetar los Derechos Humanos de las mujeres, lo que era interpretado como si fueran sólo éstos y sus instancias, los únicos posibles responsables de las violaciones a los derechos humanos, por tanto, sólo actuaban cuando ocurría un acto de violencia contra las mujeres en el ámbito público.

> "(…) durante años los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en ámbitos diferentes a sus relaciones con el Estado, no fueron reconocidos como derechos humanos, toda vez que todo aquello que ocurriese en el espacio privado era considerado como competencia de otras ramas del derecho, y que le competía al derecho de familia o al derecho civil regularlo en tanto y en cuanto eran relaciones entre particulares. Así, la Convención de Belém do Pará pone bajo la lupa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la realidad que enfrentan las mujeres a diario en la Región, adoptando como nuevo paradigma de los derechos humanos – y en especial de los derechos humanos de las mujeres – que lo privado es público y, en consecuencia, le corresponde a los Estados asumir el deber indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la

45 Mireya Castañeda, *op. cit*.
46 Luz Patricia Mejía Guerrero, *op. cit.*

vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas".[47]

El Artículo 1 de la Convención Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*[48] Con el objetivo de monitorear y supervisar la implementación de la Convención Belem do Pará, y las medidas adoptadas por los Estados Parte, para asegurar la progresiva eliminación de la violencia contra la mujer, en 2004 se creó el *Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI)*. Este Mecanismo tiene dos componentes fundamentales: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas (CEVI).[49]

Desde su creación, el MECSEVI notó, que, con el aumento de las mujeres en la arena política, también aumentaba la violencia contra ellas en estos espacios, por lo que el CEVI se dio a la tarea de buscar los medios para fortalecer la capacidad de los Estados Parte. Así, en octubre de 2015, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres*, primer acuerdo regional que aborda esta problemática. Un año después, en 2016, como parte de los compromisos del CEVI para fortalecer las capacidades de los Estados Parte para responder de forma efectiva a la violencia política contra las mujeres en razón de género, se concluyó la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*.

La violencia política constituye un delito que vulnera los derechos humanos y las libertades de las mujeres, en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Belém do Pará, 1994, art. 3). Ante las manifestaciones de violencia hacia las mujeres como aspirantes, candidatas o en el ejercicio de su encargo político, se han desarrollado instrumentos específicos para responder a la misoginia política. El acuerdo regional para la protección de los derechos políticos de las mujeres en la X Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, acordó en el Consenso de Quito que los Estados deben adoptar medidas legislativas "para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos".[50]

Desde el año 2014, se han proclamado a nivel regional acciones más concretas para avanzar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, formulando el programa Fortalecimiento de las capacidades institucionales de las autoridades políticas y electorales para mitigar la violencia y el acoso político contra las mujeres[51],

47 Luz Patricia Mejía Guerrero, *op. cit.* p. 195.
48 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit,* p.101.
49 Luz Patricia Mejía Guerrero, *op. cit.*
50 Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización de las Naciones Unidas, CEPAL-ONU, *Consenso de Quito, Décima Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, 2007.
51 Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, CIM-OEA, y Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), *Fortalecimiento de las capacidades institucionales de las autoridades políticas y electorales para mitigar la violencia y el acoso político contra las mujeres*, 2015, disponible en http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-13-SecretariatReport-ES.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

con el fin de crear marcos normativos por parte de los Estados Parte de la Convención Belén Do Para. Con una suma de esfuerzos, el Grupo de mujeres parlamentarias de ParlAmericas diseñó en su VII encuentro anual el *Plan de Acción para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres*[52] a fin de alcanzar cinco objetivos específicos:

1) Aplicar enfoques de género multisectoriales para la prevención del acoso político y de la violencia política por motivos de género;

2) Incluir a los hombres en el empoderamiento de las mujeres;

3) Hacer a los partidos políticos responsables por la igualdad de género;

4) Crear un ambiente que permita presentar el tema del acosos político y de la violencia política en un debate público y parlamentario, y presentar políticas, proyectos de ley o reformas sobre acoso político o violencia política; y

5) una vez establecidos, garantizar el cumplimiento por parte de las instituciones.

Por su parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, de 2015, reconoce que la violencia y el acoso político contra las mujeres son acciones u omisiones "basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y público"[53]. La *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, contempla medidas de reparación y sanciones como "la amonestación, que puede ser pública o privada; suspensión de empleo o cargo público y/o sueldo; suspensión temporal o expulsión del partido político, y de sueldo; multa; suspensión inmediata de campañas electorales" (p. 23).[54]

La Convención Belém do Pará, y la Ley Modelo, son considerados los dos instrumentos regionales base para el abordaje de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y cada Estado Parte establece estrategias para dar cumplimiento a los compromisos que adquirieron al adherirse a estos instrumentos. Sin precedente, ha sido el caso de Bolivia, puesto que es el único país que cuenta con una ley específica en la materia: en el año 2012, con el liderazgo de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), adoptó la *Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres* (Ley No. 243), y su Decreto Supremo 2935 (2016) que lo reglamenta.

Según la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia (ACOBOL) entre los años 2000 y 2009, se levantó a nivel nacional un promedio de 249 testimonios sobre diferentes casos denunciados de acoso y violencia política, dando un promedio de 28 casos por año. Los casos más denunciados fueron por: (i) presión para la renuncia de concejalas, (ii) actos de violencia sexual, física y psicológica, así como exceso de autoridad contra concejalas (iii) impedimento en el ejer-

52 ParlAmericas, Plan de Acción para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres, 2015.

53 Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM-OEA) y Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), *op. cit*., p. 6.

54 Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM-OEA) y Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), *op. cit*., p. 23.

cicio de sus funciones y ocupación ilegal de la concejalía, (iv) congelamiento ilegal de salarios, (v) discriminación y (vi) difamación y calumnia.

Del total de casos denunciados, el 40% fueron derivados a instancias públicas de gobierno, quedando todos en la impunidad. El 32% no tuvo ninguna respuesta y el 7,6% las instituciones se excusaron indicando no tener competencia en la situación.

Un caso extremo y sin atención oportuna, fue el caso de la Concejala Juana Quispe Apaza quien presentó amparos el 5 de agosto y el 14 de octubre del 2010, denunciando abuso verbal y físico por parte del Alcalde y los Concejales del Municipio de Ancoraimes. El 13 de marzo del 2012 su cuerpo sin vida fue hallado detrás del Hospital Obrero de la ciudad de La Paz.

Este caso, como tantos otros, es razón suficiente para que el 28 de mayo del 2012 la Asamblea legislativa Plurinacional decretara la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (No. 243). Esta Ley también protege a todas las mujeres que fueron elegidas democráticamente como representantes de sus organizaciones políticas y económicas.[55]

En otros países existe el reconocimiento de la arena política como un medio en el que se ejerce la violencia contra las mujeres, o bien, han incorporado una definición puntual en las leyes de violencia de género, como Argentina en la Ley 26.485. *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* de 2009; Ecuador en el *Código Orgánico Integral Penal R.O. 180* de 2014 y en la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* R.O. 175 de 2018; El Salvador en la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres* (reforma del 2020); México en la *Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia* (reformas de 2020).

Sobresalen también proyectos e iniciativas legislativas de leyes específicas en materia de violencia política como en Costa Rica, *Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres*, 2017; Ecuador, *Proyecto de Ley para la prevención y sanción del delito por acoso político motivado por razones de género*, 2018; Honduras, *Proyecto de Decreto de Ley en contra de Acoso y Violencia política hacia las mujeres*, 2015; Perú, *Ley contra el acoso político hacia las mujeres*, 2019; Panamá, *Proyecto de Ley 394 que adopta medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer*, 2020; y Argentina, *Proyecto de Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política*, 2018.

A nivel regional, se reconoce que Bolivia y México son los países que más han avanzado en contar con un marco normativo, primero, en términos de reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género como un serio problema que impide su empoderamiento y pleno desarrollo; segundo, en la tipificación de ésta como un delito; y, finalmente, con normas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, ambos países cuentan con observatorios donde se promueve y monitorea

55 *Ley Contra el Acoso y Violencia de las Mujeres del 28 de mayo de 2012*, Mónica Mendizábal Rodríguez, Marianela Paco y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, Bolivia, octubre de 2012, disponible en http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf

la participación de las mujeres en la política; en Bolivia, el *Observatorio de Paridad Democrática*, cuyo objetivo es gestionar el conocimiento sobre los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad, los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política en la democracia representativa, participativa y comunitaria;[56] del lado mexicano, el *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*, mismo que tiene como objetivo coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.[57]

1.4. Marco Normativo Nacional de protección de los derechos políticos de las mujeres

Como se señaló anteriormente, México ha firmado y ratificado progresivamente diversos tratados internacionales de Derechos Humanos, además, es el segundo país con los mayores avances en materia de normatividad para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género. Pero es el contexto socio político del país, la presión internacional, y sobre todo las alianzas de mujeres en el Congreso, lo que más ha impulsado la creación de instrumentos legales de protección a los derechos humanos de las mujeres.

En la década de los noventa, y entre el año 2000 y 2003, murieron de forma violenta decenas de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; oficialmente se tiene un registro de 198 feminicidios, sin embargo, organizaciones no gubernamentales denunciaron al menos 500 asesinatos de mujeres durante este periodo.[58] La falta de justicia y la impunidad que se apreciaba de los distintos niveles de gobierno para resolver estos casos, impulsó la movilización y exigencia de justicia de colectivos feministas, investigadores y organizaciones de madres de familia, organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos, como la Organización de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Expertas de la CEDAW, el Comité contra la Tortura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Consejo de Europa de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Amnistía Internacional, la Federación Internacional de los Derechos Humanos, el Equipo Argentino de Antropología Forense, entre los principales, quienes emitieron distintas recomendaciones al Estado mexicano para investigar los feminicidios en Ciudad Juárez y dar acceso a la justicia a las víctimas.[59]

Una de las primeras acciones realizadas en México fue la creación en 2001 del *Instituto Nacional*

---

56 Observatorio de Paridad Democrática, "Acerca del Observatorio", Bolivia, Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, OEP, s.f., disponible en http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Acerca-del-Observatorio (fecha de consulta: 17 de julio de 2021).

57 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, s.d., México, OPPMM, s.f., disponible en https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA0 (fecha de consulta: 11 de marzo de 2021).

58 Rosa María Álvarez González (coord.), *La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-UNAM, 2003.

59 Comisión Mexicana de Defensa Y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH, *Compendio de recomendaciones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., México, 2007, disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/25989.pdf (fecha de consulta: 13 de marzo 2021).

de las Mujeres,[60] en cumplimiento a las recomendaciones hechas por los distintos organismos de derechos humanos y a la IV Conferencia Internacional de la Mujer Beijing 1995, donde se exhorta a los Estados Parte a crear mecanismos institucionales para el adelanto para las mujeres (Objetivo estratégico H), orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.[61]

Posteriormente, en 2003, derivada de la reforma de 2001 al tercer párrafo del Artículo primero Constitucional, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

> Artículo Primero Constitucional.
>
> III. Queda prohibida cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico, edad, género, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad o estado de salud, o cualquier otra forma discriminatoria que atente contra la dignidad humana y tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
>
> Toda política pública deberá garantizar el ejercicio de los derechos plasmados en este artículo.[62]

La *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* establece la reglamentación a esta reforma y dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como la instancia encargada de promover políticas que contribuyan a prevenir y eliminar prácticas discriminatorias, así como dar seguimiento a su cumplimiento.[63]

No obstante, se considera a la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres* (LGIMH), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de agosto de 2006, como el primer instrumento creado en cumplimiento a los tratados internacionales en materia de protección específica de los derechos de las mujeres. Su objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten sobre el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.[64] Misma que, desde su creación, ha tenido distintas adiciones y reformas, siendo la última el 14 de junio de 2018 donde se adicionó una fracción al Art. 33. Fracción V. *Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en*

60 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, *Diario Oficial de la Federación*, México, 12 de junio de 2021.
61 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*
62 Reformas al Artículo Primero, México, 6 de septiembre de 2001, disponible en http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/049.htm#:~:text=Queda%20prohibida%20cualquier%20forma%20de,o%20estado%20de%20salud%2C%20o (fecha de consulta: 11 de marzo de 2021).
63 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "¿Quiénes somos?", México, CONAPRED, s.f., disponible en https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15 (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).
64 Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*

el desarrollo rural y en sus beneficios; y una fracción al Art. 34. XIII. *Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria* (LGIMH). Reformas que muestran cómo los derechos de las mujeres se siguen legislando muy lentamente, y cómo englobar a las mujeres en una sola categoría no es suficiente para lograr una igualdad sustantiva.

Además de las exigencias a nivel internacional y regional, con los cambios en la política en México, a partir del ingreso de la alternancia partidista en el año 2000, fue posible incluir los temas de derechos humanos y de género en el debate nacional. "Así, la nueva configuración del Estado crea un entramado institucional y normativo para darle visibilidad y permanencia a los temas de género en la agenda pública. Fue precisamente en esta Legislatura [LIX] que se comenzó con la discusión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia".[65]

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (Ley GAMVLV), publicada en el DOF el 1 de febrero 2007, establece los principios rectores que deben ser contemplados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia:

1) Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre
2) El respeto a la dignidad humana de las mujeres
3) La no discriminación
4) La libertad de las mujeres

Se diferencian, además, los tipos de violencia y sus distintos ámbitos: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y cualquier otra forma que lesione y dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. En términos de violencia política, el 13 de abril de 2020 se aprobaron las reformas a esta Ley para prevenir, atender y sancionar de manera, explícita, la violencia política contra las mujeres en razón de género, misma que será abordada más ampliamente en los siguientes apartados.

Del mismo modo, en cuanto a la protección de los derechos políticos de las mujeres, se han realizado distintas adiciones y reformas a otros instrumentos alineados, como las acciones afirmativas adoptadas en el ya derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE):

- 24 de septiembre de 1993. Artículo 175, Fracción III. Los partidos políticos deben promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular.
- 27 de noviembre de 1996. Artículo 5, Fracción XXII. Que las candidaturas no excedan del 70% para un mismo género.

65 Cecilia Toledo, "Retos y aportaciones de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia", en *El Universal,* México, 15 de agosto de 2016, disponible en https://fundar.org.mx/retos-y-aportaciones-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/ (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

- 24 de junio de 2002. Reforma para obligar a los partidos al cumplimiento de cuotas de género. Art. 38, 175, 175-A y 175-B
- 14 de enero de 2008. Art. 4, 218, 219 y 220 párrafo 1. Las candidaturas deben integrarse con al menos 40% de candidatos propietarios de un mismo género.

De 2008 a 2014, transitar de una política de cuotas de género al de paridad, no fue una tarea sencilla:

> "Particularmente hablando del derecho a ser elegible en condiciones de igualdad, luego de que décadas atrás se estableció en México a nivel constitucional el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, a principios de la década de los años 90 del siglo pasado se empezaban a reconocer brechas de género existentes en la postulación para cargos de elección popular, las cuales señalaban que la máxima representación de mujeres en el Congreso mexicano no había rebasado el 15% en 1988, e incluso había registrado retrocesos notables en la elección de 1991, desde entonces [1991] se impulsan acciones para que los partidos políticos postulen más mujeres para integrar ambas cámaras del Congreso, inicialmente de manera voluntaria (1993) y posteriormente de manera obligatoria con una cuota de género, que se fijó inicialmente en el 30% (2002) y posteriormente en 40% (2008)".[66]

En este proceso los partidos políticos siempre encontraban formas para contravenir lo estipulado en el COFIPE e imponer y proteger a sus candidatos hombres. El caso más representativo fue el registrado en septiembre de 2009: al inicio de la LXI Legislatura en el Congreso de la Unión 8 diputadas electas solicitaron licencia al cargo por diferentes motivos, pero destacó el hecho de que sus suplentes eran hombres, acción que alimentó la controversia por la vulneración del principio de equidad de género, por tanto, esta acción, que se repitió en varios estados, fue llevada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien estableció que para la elección del 2012 las fórmulas de candidatos o candidatas a diputados y senadores, el o la candidata suplente tenía que ser del mismo sexo que el propietario.[67]

Para dar fin definitivamente a esas prácticas, el 10 de febrero de 2014, fue reformado el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se dejaron de lado las cuotas de género para integrar el concepto de paridad, mismo que reconoce que la representación en el sistema político de mujeres y hombres debe darse en porcentajes iguales. El decreto de reforma, incluyó, además, la exigencia de elaborar una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en sustitución del COFIPE, mismo que fue derogado el 22 de abril de 2014 y expedida la LGIPE en el DOF el 23 de mayo de 2014. La paridad se convirtió

66 Instituto Nacional Electoral y Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, (INE-EPADEQ), *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. Informe final*. Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, EPADEQ SC., 2017, p.5, disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

67 Ricardo Ruíz Carbonell, "Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual", en *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, núm. 38, México, 2017.

en un aspecto exigible para todos los partidos políticos en el registro de candidaturas, donde las fórmulas deben ser siempre del mismo sexo, ya sean por Mayoría Relativa o Representación Proporcional.[68]

> El 6 de junio de 2019, se emitieron reformas a la CPEUM en materia de paridad entre los hombres y las mujeres en seguimiento a los avances en la materia, pero también en cumplimiento a las observaciones realizadas al Estado mexicano por la CEDAW[69] a su noveno informe de cumplimiento. Con la reforma, conocida como *Paridad en todo,* se modificaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115,[70] "(…) lo que marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres".[71]

1.5. Marco conceptual de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Como se puede apreciar, en México y en muchos países del mundo, se ha avanzado progresivamente en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. En nuestro país el marco normativo y sus respectivas reformas descritas anteriormente, lograron que en 2018 México se convirtiera en el cuarto país a nivel mundial con el mayor número de mujeres en la Cámara Baja (en el periodo 2018-2021 de un total de 500 diputaciones, 48.2% son mujeres); y el tercero respecto del Senado (en el periodo 2018-2024 de 128 senadurías, 49.2% son mujeres); por otra parte, las mujeres que encabezaban presidencias municipales pasaron de 14% a 26% en las elecciones 2017-2018,[72] sin embargo, la participación de las mujeres en otros espacios de toma de decisiones apenas y es perceptible; por ejemplo, en 2016 en la Suprema Corte de la Nación sólo 18% de las mujeres tenían el cargo de ministras y en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo 27.8% eran mujeres; mientras que en el Poder Ejecutivo

---

68 *Ibid*.

69 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico de México,* CEDAW/C/MEX/CO/9, Organización de las Naciones Unidas, 25 de julio de 2018, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

70 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Paridad entre Géneros, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019 (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).

71 Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, "Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones", en Gobierno de México, México, INM, 19 de junio de 2019, disponible en https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombrees-en-la-toma-de-decisiones (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

72 Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, 2018, disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacin%20poltica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal_proceso%20electoral%202017_2018.pdf?la=es&vs=3303 (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

16.6% del gabinete fue ocupado por mujeres, porcentaje que se reduce a 11.6% en el caso de mujeres ocupando cargos de Subsecretaría de Estado.[73]

Entre las barreras que enfrentan las mujeres en su legítimo derecho a participar en el espacio público, se encuentran distintos actos de violencia que se ejercen en contra de ellas para impedir su desarrollo en la esfera pública. La violencia política basada en el género conlleva a emprender un profundo análisis sobre el contexto sociocultural en el que las mujeres incursionan en estos espacios. Hay autoras, como Bardall, Bjarnegard y Piscopo,[74] que consideran tres elementos explicativos sobre la *violencia política contra las mujeres en razón de género*: los motivos de género (para que los hombres preserven el control político), las formas de género (roles de género y experiencias diferenciadas entre hombres y mujeres), y los impactos de género (procesos subjetivos capturados por el público). Conscientes de la discriminación histórica y los persistentes estereotipos de género asociados a la participación de las mujeres en la política, es pertinente distinguir dos importantes componentes: 1) cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer y 2) cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.[75]

Rastreando la construcción genealógica del término de violencia política de género, la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) formalizó dos términos en la Ley 243: *acoso político* y *violencia política*.

- El acoso político es uno o varios actos de: presión, persecución, hostigamiento o de amenaza. Cometidos por: una persona o un grupo de personas conocidas o desconocidas.
- En contra de: mujeres candidatas; mujeres ya elegidas como autoridades; mujeres en función pública – política. (Ley 243, Artículo 7ª y 7b)
- La Violencia Política está formada por las acciones, hechos, conductas de: agresión física (cualquier forma de causar daño en el cuerpo, que pueda llegar hasta perder la vida); agresión psicológica; y agresión sexual.
- Cometidos por: una persona o un grupo de personas conocidas o desconocidas.
- En contra de: mujeres candidatas; mujeres ya elegidas como autoridades; mujeres en función pública – política; las familias de estas mujeres. (Ley 243, Artículo 7b)

ACOBOL concibe que la base de estas manifestaciones de violencia está relacionada con dos principales componentes: el género y la etnia. El término *acoso político* también ha sido conside-

73 Blanca Olivia Peña Molina y Alejandro León Ramos, Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe. La democracia paritaria en México: avances y desafíos. México, ONU-MUJERES, PNUD, IDEA, 2017, disponible en https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

74 Gabrielle Bardall, Elin Bjarnegard y Jennifer Piscopo, "How is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts", en *Political Studies*, vol. 68, núm. 4, 2019, pp. 916-935.

75 María del Carmen Alanís, "Violencia política hacia las mujeres: respuesta del Estado ante la falta de una ley en México", en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

rado como “un conjunto de sistemas y prácticas convertidos en obstáculos que se oponen a una mayor y más eficiente participación de las mujeres en el poder”.[76]

Por otro lado, la referencia del término de *violencia contra las mujeres en política* o bien el término más completo de *violencia política contra las mujeres en razón de género* (VPCMRG), es más amplio y diferenciado de la violencia en el ámbito electoral, porque el primero (VPCMRG) no se limita temporalmente a un proceso electoral, mucho menos a un conflicto electoral, es decir, va más allá de ser un “acto o amenaza, fortuita u organizada para amenazar, intimidar, dañar físicamente, chantajear o abusar de un actor político con el objetivo de retrasar o influir en el proceso electoral” (p. 3)[77] en el cual la víctima podría ser hombre o mujer. La “violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas” (p. 139),[78] perpetuada violentamente como una táctica para “intimidar a otras mujeres políticas, disuadir a otras mujeres que puedan considerar una carrera política y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar” (p. 139)[79] ante un espacio hegemónicamente patriarcal y hostil.

Para la investigadora Jennifer Piscopo, especialista en temas de representación política y cuotas de género, considera que la VPCMRG es resultado de la impunidad y normalización del mismo contexto de violencia multidimensional y multicausal, en el cual “las mujeres son víctimas del hostigamiento sexual y de género, porque las culturas institucionales lo permiten” (p. 92)[80]. No toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género, por lo cual es relevante identificar el *género* como un componente fundamental, que permea en cualquier ámbito, tanto público como privado. El fenómeno de la violencia política involucra una amplia gama de agravios que atacan y socavan a las mujeres como actoras políticas, con múltiples formas, es decir, tanto en el aspecto físico, psicológico, sexual, económico y semiótico.[81] La VPCMRG “es un problema que va desde el ámbito familiar que en muchas ocasiones dificulta que las mujeres puedan votar y ser votadas, hasta el ámbito público en el que estructuralmente las mujeres enfrentan obstáculos para llegar a puestos públicos y ejercerlos”(p. 33).[82]

En la literatura cualitativa también se identifica la VPCMRG como una variable explicativa de la subrepresentación política de las mujeres,[83] en el cual la “violencia infringida hacia las mujeres

76 Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar, Sistematización de experiencias de acosos político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2011.

77 Jeff Fischer, Electoral Conflict and Violence. A strategy for study and prevention, IFES, Making Democracy Work, 2002.

78 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio, 2016. México.

79 *Ibid*.

80 Jennifer Piscopo, “Los riesgos de sobre legislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.) *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

81 Mona Lena Krook, *Violence against Women in Politics*, Oxford University Press, 2020.

82 María del Carmen Alanís, *Violencia contra las mujeres en la política*, Kofi Annan Foundation, 2020.

83 Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Cien-*

se ubica tanto en las relaciones interpersonales como en las dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y reproducen la discriminación de género" (p.122).[84] Algunas organizaciones de la sociedad civil internacional (South Asia Partnership International, 2006; National Democratic Institute, 2017), han adoptado el término de *violencia contra la mujer en política* tanto en sus informes como en campañas mundiales (#NoEsElCosto) para referirse a diferentes formas de violencia contra las mujeres que participan en la política. Al mismo tiempo se ha podido distinguir que investigaciones académicas y trabajos de las organizaciones de la sociedad civil, coinciden en el carácter estructural de la VPCMRG y la forma en el que este tipo de violencia, propicia la discriminación y la exclusión de las mujeres del espacio público.[85]

> Al mirar la realidad de la participación política de las mujeres, es posible constatar que son muchos los factores anclados en una cultura patriarcal y sexista, que sigue reproduciendo estereotipos de género y discriminación que actúan como inhibidores del ejercicio de sus derechos políticos. Expresión de esto es la violencia contra las mujeres en la política y la vida pública, cuyo origen y expresiones responden a las representaciones y las prácticas de un sistema político caracterizado por una cultura que aún no se desprende de los significados machistas (p.8).[86]

1.6. Marco jurídico de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Como se subrayó en párrafos anteriores, México es el segundo país con el marco normativo más avanzado en la región en materia de protección de los derechos políticos de las mujeres; logros conseguidos gracias a las reformas en materia de paridad de género y la incursión de muchas mujeres a la esfera pública, a la presión de distintos colectivos feministas y la presión por décadas, de múltiples instancias internacionales y regionales, así como en cumplimiento a las recomendaciones recibidas de organizaciones internacionales, como las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* (CEDAW/C/MEX/CO/9)[87] realizadas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recibidas en julio de 2018, donde el Comité reconoce los avances en la materia alcanzados en México, sin embargo, muestra su preocupación por:

a) Las barreras estructurales que impiden el acceso a de las mujeres a la vida política y pública, y especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;

---

cias Políticas y Sociales, vol. 65, núm. 222, 2014, pp. 117–140.

84 *Ibid*.

85 Georgina Cárdenas Acosta, "Abordajes metodológicos en materia de violencia política contra las mujeres", en *Cognita. Revista Política, Gobierno y Sociedad*, núm. 4, enero-junio, 2020, pp. 57–74.

86 Laura Albaine, *Atenea, Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, PNUD, ONU MUJERES, IDEA Internacional, 2020, disponible en: https://ateneaesparidad.com/recursos/publicaciones/?p=violencia-contra-las-mujeres-en-politica-hoja-de-ruta-para-prevenirla-monitorearla-sancionarla-y-erradicarla# (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

87 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico de México,* CEDAW/C/MEX/CO/9, Organización de las Naciones Unidas, 25 de julio de 2018, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que siguen menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales.

c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de estos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.[88]

Por tanto, en el numeral 34 el Comité recomienda a México aplique la Recomendación General 23 de 1997, donde se amplía el tema de las mujeres en la política y exhorta al Estado mexicano para que:

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;

b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de jure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación generan núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.[89]

Respecto al numeral 33, inciso C, por sucesos extremos acontecidos en el país de violencia política contra mujeres, México estaba tratando de implementar acciones emergentes de atención a estos actos, como el asesinato de María Santos Gorrostieta en 2012, Alcaldesa del municipio de Tiquicheo en el estado de Michoacán, quien previo al ataque que terminó con su vida, ya había sido sujeta de dos atentados; la localización de Aidé Nava González sin vida en noviembre de 2015, precandidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la presidencia municipal de Ahuacuotzingo, en la Montaña Baja del estado de Guerrero; o el atentado en el mismo año que sufrió la Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, Norma Leticia Salazar Vázquez, del Partido Acción Nacional (PAN), que gracias al blindaje del auto en que era trasladada no sufrió daños.

En los procesos electorales después de 2015, se intensificaron actos violentos contra las mujeres, tan solo en el periodo electoral 2017-2018:

> "(…) se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras. Las entidades que encabezaron la lista de asesinatos fueron Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Morelos. Seis mujeres políticas

88 *Ibid*.
89 *Ibid*.

asesinadas eran militantes, cuatro candidatas y cuatro dirigentes partidistas. Además, se registraron 19 atentados contra familiares de las mujeres políticas y 13 de éstos resultaron en asesinatos" (p.2).[90]

Derivado de estos actos desproporcionados de violencia contra las mujeres, la mayoría de las entidades federativas reformaron, o adicionaron a sus instrumentos normativos, la violencia política contra las mujeres. El *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México* mostró que, hasta 2018, 29 entidades ya estaban legislando la violencia política contra las mujeres en razón de género en alguna de sus leyes: 5 estados realizaron modificaciones a sus Constituciones; 18 a sus Leyes Electorales; 26 a sus Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y sólo 5 a sus Códigos Penales, únicamente la Ciudad de México había realizado modificaciones a todos los instrumentos mencionados y los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla no legislaban en la materia en ninguna de sus leyes.[91]

Esta diversidad normativa a nivel estatal se explicaba, en parte, por la falta de una legislación federal en la materia, pero tampoco garantizaba la reducción de estos actos, sobre todo por las dificultades de aplicación de las normas, por lo que en ausencia de un marco normativo a nivel federal y por la falta de consensos al interior de las dos cámaras del Congreso federal para aprobar las distintas iniciativas de Ley que se habían presentado en la materia desde 2012,[92] se implementó el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*[93] como resultado de un esfuerzo interinstitucional[94] para prevenir y evitar mayores daños a las víctimas. El Protocolo construye un concepto sustentado a partir de la Convención de Belém do Pará, de la CEDAW y de los principios rectores de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este mecanismo nace con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito político y evitar que abandonen sus legítimas aspiraciones de participar en cargos de elección popular, bajo los siguientes objetivos:

- Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia, en el ámbito federal, de conformidad con sus atribuciones;

90 Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, "Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política", en *Cuaderno de investigación,* núm. 67, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, México, 2020.

91 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, "Qué es la violencia Política", México, s.f., disponible en https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

92 La primera iniciativa fue presentada por la Senadora Lucero Saldaña Pérez ante la LXII Legislatura.

93 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, *Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres*, México, 2016, disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

94 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

- Favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones federales, para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo qué es y no es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.[95]

El Protocolo constituyó el avance más importante para atender, erradicar y prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, fue, incluso, replicado en al menos 10 estados del país bajo sus propios términos,[96] sin embargo, este tipo de violencia no estaba reconocida como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa, a menos que fuera analizada y alineada a otra u otras conductas que sí estaban contempladas como sancionables en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que la aplicación del protocolo estaba, finalmente, supeditada a la voluntad política de las autoridades e instancias electorales y gubernamentales que recibían alguna queja o denuncia en la materia.

Por lo que emanado del análisis situacional y del trabajo colectivo en la elaboración de sendas iniciativas suscritas por legisladoras de diversos grupos parlamentarios, presentadas en ambas cámaras desde el año 2012, y con el fin de sancionar efectivamente la violencia política contra las mujeres, en el marco de la *Legislatura de la Paridad* (LXIV, Cámara de Diputados y Senado de la República, 2018- 2021), el 13 de abril de 2020 se publicaron diversas reformas y adiciones a ocho ordenamientos legales (seis leyes generales y dos leyes orgánicas) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas. Además, la Reforma establece algunas medidas para reglamentar la paridad constitucional de 2019, conocida como paridad en todo[97], en correspondencia también con las recomendaciones emitidas en 2018 por el Comité CEDAW al informe presentado por México (CEDAW/C/MEX/CO/9), las recomendaciones de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, y teniendo como referencia otros tratados y declaraciones internacionales. La reforma también incorpora responsabilidades en materia de prevención, colaboración, enjuiciamiento y sanción para las autoridades, representando un avance fundamental para la igualdad.[98]

Se incluye en la reforma, la definición de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* (VPCMRG), misma que debe ser acatada por todas las instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, adicionada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

---

95 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres, *op. cit.*

96 Protocolos para atender la Violencia Política contra las Mujeres de los estados de Hidalgo, Nuevo León, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa y Oaxaca, así como la Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres ante el IMPEPAC, del estado de Morelos. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, s.d., disponible en https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=182be0c5cdcd5072bb1864cdee4d3d6e (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

97 Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.*

98 Albaine, Laura, Atenea, Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla, *op. cit.*

> *Capítulo IV Bis, De la violencia política. Artículo 20 Bis*.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
>
> Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
>
> Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Además de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reformaron o adicionaron artículos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos: la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las principales adiciones o reformas se desglosan en la siguiente tabla:

Tabla 1.2.

Reformas 2020 en materia de Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón de Género

TABLA 1.2. REFORMAS 2020 EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
Ordenamiento Legal	**Principales reformas o adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020**
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)	Se adicionan un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; en el primero se define a la VPCMRG y en el segundo se integran 22 conductas que expresan VPCMRG contra las mujeres al interior de los partidos, durante la contienda electoral (como precandidatas o como candidatas), durante la toma de posesión del cargo, o en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales (Alanís, 2020b). El numeral XXII de las conductas enlistadas, indica a la letra: *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales*. Lo que significa que las 21 conductas previas sólo son enunciativas, mas no limitativas. Un segundo párrafo al artículo 27: En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas (precautorias y cautelares) a que se refiere el Capítulo. Una fracción XIV al artículo 36: el INE se integrará al Sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y tendrá competencias, al igual que los OPLEs; Una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis: Corresponde al INE y a los OPLEs, en el ámbito de sus competencias: I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)	Adiciona en el apartado de requisitos para diputadas (os) o senadoras (es), el no haber sido condenada o condenado por VPCMRG (Art. 10). Reforma y adiciona nuevas atribuciones al INE, al Consejo General del INE y sus Comisiones permanentes, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a las vocalías ejecutivas (locales y distritales) y a los OPLEs, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPCMRG (Art. 32 - 42). Adiciona el Art. 442 Bis, donde se enlistan seis conductas que constituyen VPCMRG, dentro y fuera del proceso electoral. Establece los sujetos sancionables: partidos políticos y/o autoridades y servidores públicos (Art. 442 – 449) Determina sanciones y medidas de reparación del daño. Sanciones a las prerrogativas en materia de acceso a tiempos de radio y televisión (Art. 159, 163 y 415), al financiamiento público (Art. 456), e incluso la cancelación de registro como partido (Art. 456). Se establecen medidas cautelares (Art. 463 Bis) y medidas de reparación integral del daño (Art. 463 Ter). Se establece el Procedimiento Especial Sancionador (Art. 470, fr. 2, Art. 474 Bis). Las leyes electorales locales deberán regular el PES para los casos de VPCMRG (Art. 440). Las quejas y denuncias por dicho delito se sustanciarán a través del PES (Art. 442). Finalmente, en las campañas electorales la propaganda política o electoral que realicen los partidos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas deberá abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de VPCMRG (Art. 247). De igual forma, las personas aspirantes deberán abstenerse de ejercer VPCMRG o recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras personas aspirantes, precandidatas o candidatas (Art. 380). La misma obligación aplica para las candidatas y los candidatos independientes (art. 394).
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	Se reforma el numeral 1, en su párrafo y el inciso g), y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del Artículo 80, con el objetivo de establecer que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá ser promovido por ciudadanas y ciudadanos cuando considere que se ejerce el delito VPCMRG
Ley General de Partidos Políticos	Se adicionan y reforman las obligaciones de los partidos (Art. 25 – 39); los mecanismos internos de sanción (Art. 25 y 37); la justicia intrapartidaria con perspectiva de género (Art. 43 – 48); y los recursos económicos contra la violencia política (Art. 73).
Ley General en Materia de Delitos Electorales	Se adiciona un Artículo 20 Bis, donde se señalan 14 conductas que constituyen un delito de VPCMRG, las sanciones y sus agravantes.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República	Se reforma el Artículo 32, donde se establece, entre otras cosas, crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las mujeres en razón de género (Art. 32). Se reforma el Artículo 50, que indica que la persona titular de la Fiscalía General podrá crear comisiones especiales con autonomía técnica y de gestión para investigar delitos de VPCMRG.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Se adiciona un segundo párrafo al artículo 185: Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Se reforma el artículo 57 para quedar como sigue: Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fuente: elaboración propia con base en Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.* y Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020.

1.7. Manifestaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género

Las conductas suscritas como actos de violencia política contra las mujeres en el Decreto de Reforma de 2020, tienen como fundamento las señaladas en el Art. 6 de la *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política; Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política*, sin embargo, la *Ley Modelo*[99] es más determinante, puesto que señala al feminicidio (a), como la conducta que encabeza una lista de 23 formas de violencia política contra las mujeres, seguido de las agresiones físicas (b), agresiones sexuales (c) y acoso sexual (d); los hechos y/o delitos más graves que puede sufrir una mujer en la política. Estas cuatro manifestaciones de violencia, como tal, no se encuentran referidas en ninguna de las Leyes reformadas, sino que se integran en una sola: *"La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: 16.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos"* (DOF: 13/04/20),[100] a pesar de que las conductas identificadas como violencia política contra las mujeres en razón de género no son limitativas, tanto las que se enlistan en el Art. 20 Ter., de la LGAMVLV, como las seis descritas en el Art. 442 Bis de la LGIPE.

La *Ley Modelo* incluye, además, manifestaciones de violencia política, como las amenazas o agresiones, que puedan poner el riesgo la labor de defensoras de los derechos humanos de mu-

99 *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, 2017, http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf

100 Decreto, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

jeres en la política (i), así como el uso indebido del derecho penal con el objetivo de criminalizar la labor de estas (j), de igual forma, considera como una muestra de violencia, obligar a las mujeres a conciliar o desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos (s). Estas manifestaciones incluidas en la *Ley Modelo*, resultan de suma relevancia, puesto que, como se ha señalado en el trascurso de este documento, los colectivos feministas, entre ellas muchas defensoras de derechos humanos, son quienes también han impulsado los cambios legislativos en materia de protección de los derechos políticos de las mujeres, por tanto, pueden también ser víctimas de violencia política por la labor que realizan.

Tabla 1.3

Conductas de VPCMRG en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

TABLA 1.3. CONDUCTAS DE VPCMRG EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Art. 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:	
I.	Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
II.	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
III.	Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
IV.	Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
V.	Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
VI.	Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
VII.	Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
VIII.	Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
IX.	Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
X.	Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
XI.	Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII.	Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
XIII.	Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
XIV.	Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
XV.	Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
XVI.	Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
XVII.	Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
XVIII.	Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
XIX.	Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
XX.	Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
XXI.	Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
XXII.	Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y Decreto, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

De igual forma, en el Decreto de Reforma de 2020, cinco de las seis conductas marcadas como VPCMRG en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), están contempladas en el Art. 20 Ter de la LGAMVLV, la sexta engloba al resto de las conductas indicadas en la LGAMVLV y cualquier otra que pueda dañar la dignidad e integridad física de las mujeres, aunque sólo dos están relacionadas directamente con la *Ley Modelo*. Siendo que el objetivo de la LGIPE es "(…) establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales" (LGIPE, Art. 1), las conductas señaladas como sancionables no son suficientes, puesto que es al interior de los partidos donde más se ejercen actos de violencia política contra las mujeres:

> "(…) el escenario de competencia político-electoral en términos de género tiende a caracterizarse por una tensión entre, por un lado, los avances legales orientados a promover la participación política de las mujeres —como las cuotas y la paridad—; y por el otro, la realidad de la vida política

> —que se desarrolla principalmente en los partidos políticos, asambleas legislativas, medios de comunicación y redes sociales–, en la que las mujeres son constantemente descalificadas, discriminadas y amenazadas, y sufren la desigualdad en el acceso a los recursos de campaña, entre otras prácticas"(p. 11).[101]

Incluso es al interior de los partidos políticos donde las agresiones sexuales y sobre todo, el acoso sexual, es mucho más frecuente,[102] y aunque institucionalmente se cree que con el residual marcado en la viñeta f) de del Art. 442 Bis de la LGIPE puede quedar subsanado, al momento de la aplicación efectiva de la Ley puede ser que no, o puede no ser suficientes las sanciones descritas; en la LGIPE se señala que el incumplimiento por parte de los partidos políticos y de servidoras o servidores públicos a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género puede derivar en una infracción, y ésta, cometida al interior de los partidos políticos, según su gravedad, puede sancionarse hasta con la reducción de 50% de su financiamiento, y si es una conducta reiterativa, puede, incluso ser cancelado su registro como partido (LGIPE, Art. 456).

Art. 442 Bis. 1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

101 Laura Albaine, Atenea, Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla, *op. cit.*

102 Brenda Yañez, "Las denuncias por acoso y abuso sexual ponen en la mira a más de 20 candidatos", en *Expansión*, México, 24 de abril de 2021, disponible en https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/24/voces-denuncias-por-acoso-y-abuso-sexual-ponen-en-la-mira-a-mas-de-20-candidatos (fecha de consulta: 21 de julio de 2021).

Tabla 1.4.

Conductas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en la LGIPE

TABLA 1.4. CONDUCTAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA LGIPE			
Conductas de VPC-MRG en la LGIPE (Art. 442 Bis)	**Conductas relacionadas con la LGMVLV**	**Infracciones por actos de VPCMRG**	**Sanciones por actos de VPCMRG**
a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;	Conducta 2	**Art. 443.** 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley; o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. **Art. 449.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cometan, entre otras, la acción de: b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;	Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos: III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.
b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;	Conducta 3		
c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;	Conducta 3		
d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;	Conducta 4		
e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y	Conducta 7		

f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Otras conductas y el resto de las señaladas en la LGMVLV		

Fuente: Elaboración propia con base en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Decreto, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Otro de los instrumentos del Decreto de Reforma de 2020 donde se incluyeron conductas que pueden ser actos de VPCMRG, es la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), todas relacionadas tanto al Art. 20 Ter de LGAMVLV, como a las señaladas en el Art. 6 de la *Ley Modelo*, aunque, como ya se mencionó anteriormente, en comparación a esta última, las leyes reformadas en 2020 son reservadas respecto a tratar de manera específica el feminicidio y las agresiones físicas y sexuales que pueden sufrir las mujeres en la política.

En la LGMDE se acotan 14 conductas de VPCMRG que se consideran como actos sancionables penalmente, con castigos que pueden ir de penas de un año de prisión y multas de 50 a 100 días, hasta seis años de prisión y multas de 200 a 300 días, aumentando estas en un tercio cuando se trate de delitos cometidos por servidoras o servidores públicos, funcionarias o funcionarios electorales o partidistas, aspirante a candidata (o) independiente, precandidata (o) o candidata (o); o bien, penas con el doble de cargos cuando sean delitos cometidos en contra de mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas.

Tabla 1.5.

Delito de Violencia Política Contra las Muejeres en Razón de Género

TABLA 1.5. DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUEJERES EN RAZÓN DE GÉNERO			
Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:		**Conductas relacionadas con la LGAMVLV y sanciones**	
1	Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;	Conducta 16	Pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa
2	Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;	Conducta 12	
3	Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;	Conducta 11	
4	Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;	Conducta 11	
5	Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;	Conducta 12	
6	Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Conducta 18	

7	Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Conducta 20	Pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
8	Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Conducta 10	
9	Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;	Conducta 17	
10	Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;	Conducta 5	Pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.
11	Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;	Conducta 6	
12	Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;	Conducta 12	
13	Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y	Conducta 15	
14	Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	Conducta 14	

Fuente: Elaboración propia con base en Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y el Decreto, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

1.8. Actores y vías de denuncia

Los actores a quienes incluye el Decreto de Reforma de 2020 son, por un lado, aquellas personas u organismos, que pueden incurrir en una conducta de VPCMRG, y por otro, las instancias encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres. Antes de la publicación del Decreto de Reforma de 2020, la violencia política contra las mujeres no estaba tipificada como una manifestación de conductas que pudieran implicar delitos que debían ser sancionados, ni quienes podían ser sujetos de responsabilidad por estos actos, el Art. 442 de la LGIPE, en su numeral 2, señala que cuando alguno de los sujetos señalados en el numeral 1 de este artículo, *sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo (Capítulo 1. De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones) según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458* (DOF: 13/04/2020). Los sujetos a los que hace referencia el numeral 1 son:

> a) Los partidos políticos; b) Las agrupaciones políticas; c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular; d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; g) Los notarios públicos; h) Los extranjeros; i) Los concesionarios de radio o televisión; j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley (LGIPE, DOF: 13/04/2020).

Los sujetos de responsabilidad señalados anteriormente, muchas veces, como una forma de protección de las cúpulas de poder dominantes y de exclusión a las mujeres de la toma de decisiones, pueden ejercer violencia política contra las mujeres de forma directa o indirecta, sin importar, uno; el sexo del agresor, es decir, una mujer puede ejercer violencia contra otras mujeres cuando la primera no se conduce con perspectiva de género, principalmente por desconocimiento, y percibe a otras mujeres como una amenaza, casi siempre ficticia, a su estabilidad socioemotiva y socioeconómica. Dos; el espacio político ideológico de pertenencia, ya sea el partido político donde milita, una organización política, espacio de culto, etc. Y tres; el vínculo de cercanía con la víctima, si es, sobre todo, parte de una familia conservadora, uno, o varios de los integrantes, pueden ejercer violencia contra una mujer por trasgredir las “costumbres” de la familia.

Lo que significa que la violencia contra las mujeres puede ocurrir tanto en el ámbito privado, como público: perpetrada o tolerada por el Estado en los distintos niveles de gobierno, a pesar de los múltiples esfuerzos por contar con un marco regulatorio amplio para atender estos casos. Y es principalmente en los medios de comunicación y las redes sociales, los espacios donde se multiplican expresiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en los últimos años.[103]

Corresponde, de acuerdo al Art. 48 Bis de la LGAMVLV, al Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL): I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género (DOF: 13/04/20).

103 Laura Albaine, Atenea, Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla, *op. cit.*

Para atender estos actos y todas sus variantes, el Decreto de Reforma de 2020 establece que las quejas o denuncias por VPCMRG pueden atenderse por dos vías, la primera, por medio del Procedimiento Especial Sancionador (LGIPE, Art. 442, numeral 2); y la segunda, a través de un juicio para la protección de los derechos político – electorales de las y los ciudadanos, promovido este por una ciudadana o ciudadano cuando:

> Artículo 80, numeral 1, inciso g y h, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:
>
> g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y
>
> h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE y DOF 13/04/20).

Es decir, la o las ciudadanas pueden impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político – electorales de las y los ciudadanos, como autoridades electorales en materia penal, el acto o resolución que atente contra sus derechos políticos electorales.[104]

El origen del Procedimiento Especial Sancionador (PES), se ubica en el proceso electoral del 2006 al ser cuestionada la idoneidad del procedimiento sancionador electoral establecido en el artículo 270 del derogado COFIPE, como medio para dar respuesta a una petición de los partidos para corregir lo que, a su juicio, constituían irregularidades en el proceso electoral que debía ser rectificadas, por lo que se torna necesario la implementación de un procedimiento especial abreviado por la urgencia de contar con un medio procesal que contribuyera a inhibir ciertas prácticas de los partidos políticos que podían atentar con el debido desarrollo del proceso electoral[105]. Por lo que se integra a la LGIPE desde 2014, es decir, desde la creación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta ley.

De acuerdo al Art. 470, numeral 1, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto (INE), por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo (Capítulo IV, Del Procedimiento Especial Sancionador), cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

---

104 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, “Rutas de acciones para la violencia política en las instituciones”, México, s.d., disponible en: https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=a87ff679a2f3e71d9181a67b7542122c (fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

105 s.d., “Procedimiento Especial Sancionador”, en *Agenda mexiquense,* México, 9 de julio 2020, disponible en http://agendamexiquense.com.mx/procedimiento-especial-sancionador/ (fecha de consulta: 18 de junio de 2021).

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña,

El PES, al ser un procedimiento expedito, con el Decreto de Reforma de 2020, se adicionó el numeral 2, que a la letra dice: "La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género".

La Secretaría Ejecutiva del INE dirige el desarrollo de las actividades encomendadas en las disposiciones aplicables, así como las asignadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva. Para el ejercicio de sus funciones se vale de las unidades administrativas adscritas a su cargo, con el propósito de llevar a cabo los procesos electorales que desarrolle el INE[106]. Una de las Unidades con las que se apoya es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores (LGIPE, Art. 51, numeral 2), así como en la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) quien puede dar recomendaciones en los casos[107].

Para llevar a cabo esta función, el 31 de agosto de 2020 el INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Acuerdo INE/CG252/2020), el cual tiene por objetivo, de acuerdo a su Art. 1, numeral 2, regular el trámite y sustanciación del PES establecido en la LGIPE para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género competencia del Instituto.

Este reglamento incluye disposiciones generales donde se señala que el PES se llevará a cabo respetando los principios y garantías de buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, con personal cualificado, con debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, exhaustividad, máxima protección e igualdad y no discriminación (Acuerdo INE/CG252/2020, Art. 4). En las disposiciones generales también se integra una metodología para actuar con perspectiva de género; los órganos competentes y sus facultades, así como las medidas de apremio.

En un segundo capítulo de este reglamento se describe el proceso administrativo a seguir para la recepción de la queja o denuncia, su registro e integración de expedientes, donde se indica que la queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del INE, quienes la remitirán a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en un plazo no mayor a las 24 horas a partir de su recepción. En el tercer capítulo se detalla el contenido o requisitos del escrito de queja o denuncia que contenga, además de los datos generales, una narración de los hechos que incluya, de ser posible, los preceptos violados, pruebas (de tenerlas), y de ser el caso, las medidas cautelares y/o de protección que se soliciten. En el cuarto capítulo se describe el proceso de la

106 Instituto Nacional Electoral, "¿Qué hacemos?", en *INE*, México, s.f., disponible en https://www.ine.mx/estructura-ine/secretaria-ejecutiva/ (fecha de consulta: 15 de abril de 2021).

107 Instituto Nacional Electoral , "Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación", en INE, México, s.f., disponible en https://portal.ine.mx/atribuciones-unidad-tecnica-igualdad-genero-no-discriminacion/ (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

investigación y revisión de pruebas, donde se señala a los funcionarios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de las vocalías ejecutivas o distritales, en apoyo de la primera, quienes podrán realizar estas diligencias.

En el quinto capítulo del reglamento, se muestra el proceso de admisión, emplazamiento, audiencia y remisión a la Sala Regional Especializada, esto es, los plazos con los que cuenta la Unidad Técnica para admitir o desechar quejas o denuncias de VPCMRG, así como la remisión de estas a quien corresponda, según la gravedad de la falta. El sexto capítulo hace referencia a la conformación del comité de seguimiento y evaluación de los casos, mientras que en el séptimo capítulo se describen las medidas cautelares y las reglas de procedencia, siendo estas las señaladas en el Art. 463 Bis de la LGIPE:

Artículo 463 Bis. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

El octavo capítulo hace referencia a las medidas de protección, siendo estas aquellas consideradas principalmente en la LGAMVLV, pero también a la Ley Modelo, Art. 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:

Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley de Acceso, entre otras:

I. De emergencia;

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;

II. Preventivas;

a) Protección policial de la víctima,

d) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. De naturaleza Civil;

IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

El Art. 463 Ter de la LGIPE considera, además, medidas de reparación integral, las cuales deben considerar, al menos:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición

Finalmente, la Secretaría Ejecutiva debe rendir informes al Consejo General respecto a las quejas y denuncias que se recibe, el número de expedientes, el tipo de denuncias, entre otros aspectos, así como las estadísticas de los casos de VPCMRG.

1.8.1. Declaración 3 de 3 contra la violencia

Por otra parte, a raíz de la publicación del Decreto de Reforma de 2020, el INE ha implementado otras medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, como las suscritas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género publicado el 28 de octubre de 2020 (INE/CG517/2020), dentro de los cuales destaca la implementación del mecanismo “3 de 3 contra la violencia”, iniciativa que desde 2018 había sido promovida por la organización feminista *Las Constituyentes CDMX* para evitar que personas que han incurrido en actos discriminatorios y de violencia contra algunas mujeres, formen parte de la toma de decisiones en el país, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos:

1) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

3) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Para dar cumplimiento a este precepto, en el Acuerdo INE/CG572/2020, suscrito el 18 de noviembre de 2020, se dispuso que, como parte de los requisitos para el registro de candidaturas a Diputaciones, se tenía que presentar un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, de que la o el aspirante no tuviera ninguno de los antecedentes enlistados anteriormente. Para facilitar esta tarea, el 31 de diciembre de 2020 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", donde se incluyen 4 tipos de formatos: 1. Candidaturas de partidos políticos, 2. Candidaturas independientes, 3. OPLE, para aquellas personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral de algún OPLE, 4. Servicio Profesional Electoral Nacional, como parte de los requisitos para participar en los concursos de Selección e Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás Subprocesos de Reingreso y Reincorporación; Promoción y Ascenso del SPEN que al efecto determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DOF 31/12/2020).

No obstante, en el engranaje de los instrumentos y sobre una revisión de los lineamientos previos, el 3 de abril de 2021, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia" en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG335/2021), donde se aborda la importancia de verificar lo manifestado por los candidatos y candidatas en su declaración *3 de 3*. Los firmantes de este documento están de acuerdo en que los supuestos considerados en la declaración afectan de manera desproporcionada a las mujeres y sus familias víctimas de estos actos, por tanto, se torna indispensable la implementación de procesos de verificación. En dicho Acuerdo se determina que el procedimiento de revisión será realizado por un grupo interdisciplinario a cargo de la Secretaría Ejecutiva e integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y la Dirección Jurídica (DJ), con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales, quienes, además, deberán presentar un informe que dote a la DEPPP de elementos objetivos que le permitan dictaminar el cumplimiento o incumplimiento del requisito del modo honesto de vivir de las candidaturas sujetas a revisión y, en su caso, proponer al Consejo General proceder a la cancelación del registro (INE/CG335/2021: 22).

De manera simplificada, el procedimiento refiere a la revisión de veracidad de las declaraciones de algunos candidatos y candidatas en el formato 3 de 3 contra la violencia, seleccionados a través de una muestra representativa aleatoria, lo que no implica que en caso de presentarse alguna queja o denuncia que contravenga lo declarado por algún candidato o candidata en sus formatos y no esté contemplado o contemplada en la muestra, este exento de una revisión particular más amplia.

Finalmente, el 26 de mayo de 2021 fue publicada la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los ca-

sos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas (INE/CG514/2021). Este documento incluye tanto el informe del Grupo Interdisciplinario (GI), como hallazgos y recomendaciones en los casos donde se encontró falsedad en las declaraciones de los formatos. En el informe se detalló la organización del GI para la distribución de tareas; tiempos de respuesta y el análisis y aprobación de la metodología para para la selección de la muestra.

Entre las tareas se hicieron desplegados en medios impresos nacionales y locales de la importancia de la declaración "3 de 3 contra la violencia" y la publicación del listado total de candidaturas en estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales. El total de candidatos y candidatas registradas para tener una diputación federal fue de 6,962, de los cuales 3,042 fueron hombres y 3,920 mujeres. Con base en una muestra probabilística, se seleccionó 1,177 candidaturas: 822 hombres y 355 mujeres para la verificación de sus declaraciones.

Para la obtención de información el GI hizo una solicitud de información a distintas instancias de todos los niveles, entre ellas a la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a la FEPADE y al Consejo de la Judicatura Federal, de las cuáles sólo la FEPADE hizo una revisión en sus archivos donde no encontró a ninguna persona de las señaladas en la muestra bajo los supuestos solicitados, el resto de las instancias respondió no ser de su competencia la información. A nivel estatal se solicitó información a un total de 156 autoridades en las 32 entidades, 144 de ellas respondieron al menos un requerimiento de información; 104 reportaron la inexistencia de hallazgos. Entre aquellos donde sí se encontraron se hizo una revisión de expedientes, donde la mayoría no tenía una sentencia firme.

De acuerdo a los hallazgos encontrados, el GI concluyó que se debían retirar las candidaturas de 3 personas, quienes, además de contar con sentencias firmes, siguieron ejerciendo conductas reiterativas de VPCMRG aun después de emitidas dichas sentencias, por lo que no cumplieron con las medidas de reparación y no repetición que se les habían impuesto. Entre los registros cancelados se encontraban las candidaturas de Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva, el primero, candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional del partido político de Morena, la segunda, candidata a diputada federal de mayoría relativa, por la coalición Juntos Hacemos Historia (Partido del Trabajo, Verde Ecologista y Morena). Los argumentos del Consejo General para retirar ambas candidaturas fueron los siguientes:

(…) este Consejo General para arribar a la anterior afirmación no solo está considerando que la candidata y el candidato fueron encontrados culpables de cometer actos de violencia política de género, sino que, además, tomamos en cuenta su negativa de abstenerse de seguir perpetuando las mismas conductas por las que se acreditó la violencia, lo que a su vez implicaba el incumplimiento de las ya mencionadas sentencia principal y sentencias incidentales. Esto es:

i. Las personas candidatas cometieron actos de violencia política contra las mujeres por razones de género durante el desempeño de un cargo público (Presidente Municipal y Tesorera) y en contra de una integrante de su propio Ayuntamiento.

ii. Los actos tuvieron lugar durante el periodo inmediato anterior al que buscan elegirse a otro cargo de elección popular y se perpetuaron desde 2018 hasta por lo menos el inicio del PEF actual.

iii. Las personas candidatas se mantuvieron omisas ante la sentencia principal que condenó la reparación por violencia política por razones de género y a pesar de que se les había ordenado en diversas ocasiones mediante las sentencias incidentales que se abstuvieran de seguir agrediendo a la víctima, se negaron a hacerlo.

iv. Tal situación trajo como consecuencia impedir a una mujer por razón únicamente de su género el ejercicio legítimo de las funciones que la ciudadanía le encomendó al haber sido votada para el cargo correspondiente, lo cual se materializa en una situación grave de

violencia institucionalizada.

v. Este escenario repercute al adecuado funcionamiento del órgano de gobierno y, por ende, a los principios fundamentales de representatividad y gobernabilidad.

Por tanto, se considera que, Manuel Guillermo Chapman Moreno y Ana Elizabeth Ayala Leyva incurrieron en actos que se apartan de la legalidad durante el desempeño de su cargo como Presidente Municipal y Tesorera, respectivamente, lo cual afecta de manera trascendente la candidatura a la que ahora se postulan, ya que, por las razones señaladas no ostentan un modo honesto de vida, pues se negaron a aceptar los principios democráticos que valoramos como sociedad, esto es, garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y cumplir con varias sentencias (INE/CG514/2021:110-111)

A lo que su derecho corresponde, ambos candidatos impugnaron esta decisión, Ana Elizabeth Ayala promovió un recurso de apelación, mientras que Manuel Guillermo Chapman un juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien determinó, por unanimidad de votos, revocar la resolución del INE. En términos generales, las magistradas y magistrados estimaron que el INE carece de atribución para determinar la pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vivir de las personas:

Al ser fundado el agravio bajo análisis, relativo a que la autoridad administrativa electoral carecía de atribuciones para determinar la pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vivir de las personas que detentaron la candidatura, y suficiente para alcanzar su pretensión, lo procedente es revocar la resolución impugnada. Debido a que la determinación de la pérdida del requisito de contar con un modo honesto de vivir corresponde en exclusiva a la autoridad jurisdiccional electoral, o bien, a la autoridad que resuelva el procedimiento sancionador, que tenga por acreditada la VPG, ya sea federal o local.

Por tanto, resulta innecesario el análisis de los demás planteamientos hechos valer por las partes, en tanto que alcanzaron su pretensión.

En ese sentido, la revocación implica la restitución del registro de la candidatura a los promoventes Ana Elizabeth Ayala Leyva y Manuel Guillermo Chapman Moreno (SUP-RAP-138/2021 Y ACUMULADOS: 19-20)

En el proceso de desahogo de garantías de la candidata y el candidato ante la solicitud del INE al encontrar los hallazgos señalados en la investigación, uno de sus argumentos fue que los actos de probable VPCMRG, fueron antes del Decreto de Reforma de 2020, sin embargo, en ninguno de los formatos "3 de 3 contra la violencia" se especifica algún periodo de tiempo. Si bien se comprende la existencia de las distintas vías legales a las que ciudadanas y ciudadanos pueden acudir si observan que sus derechos políticos están siendo violentados, resulta relevante que ambas personas incurrieran en falsedad en sus declaraciones, cuando la importancia de la declaración 3 de 3 radica en la buena fe y honestidad de las personas que aspiran a un cargo de elección popular, y en el caso de las diputaciones federales, para legislar y hacer valer los derechos de la población del país.

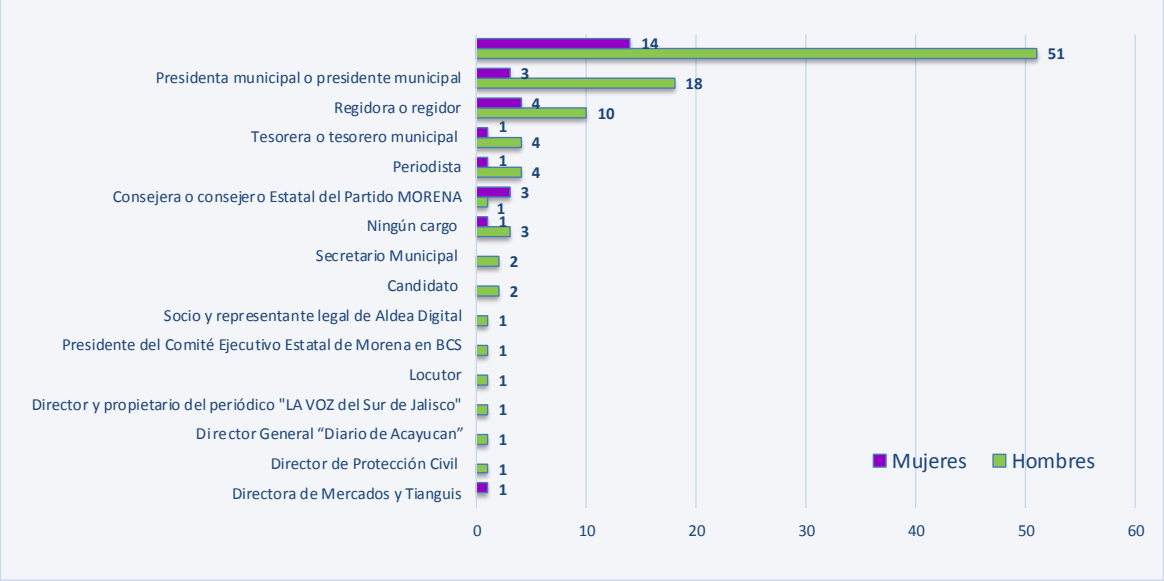
1.8.2. Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG

De igual forma, se implementó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (INE/CG269/2020), en acatamiento a la sentencia (SUP-REC-91/2020) de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que ordenó al INE y a los OPL la conformación de este registro con base al ordenamiento constitucional y convencional cuyo objetivo ha sido compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público las personas sancionadas por conductas de VPCMRG ya sea mediante resolución o sentencia firme o ejecutoria emitidas por autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales (DOF:22/09/2020), una plataforma de acceso libre donde se puede consultar un listado de las personas que han sido sancionadas por actos de VPCMRG; al 07 de julio de 2021 se tenía un registro de 65 personas sancionadas: 11 mujeres y 54 hombres,[108] 55, sentenciados por el Tribunal Estatal (TE) correspondiente, 13 por alguno de los OPLE, 4 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Xalapa (TEPJF SX) y uno por la Sala Regional Especializada del TEPJF. En la plataforma se puede descargar la base de datos que contiene los datos pormenorizados de cada una de las denuncias, tales como el cargo de las o los denunciados: los dos principales cargos de las personas sancionadas fueron, en primer lugar, presidentas o presidentes municipales, con 32.3% de los casos, seguido de regidoras o regidores, catalogados en la base de datos como sujetos infractores bajo la categoría de "Autoridades".

108 Instituto Nacional Electoral, "Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", en INE, México, s.f., disponible en https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/ (fecha de consulta: 07 de julio de 2021).

Gráfico 1

Cargos sancionados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género



Fuente: Elaboración propia con base en INE 2021.

La base de datos indica también el ámbito territorial, la entidad federativa y el municipio; al 07 de julio de 2021 las denuncias se concentraron en el ámbito municipal, con 11 mujeres y 52 hombres sancionados, mientras que a nivel estatal sólo se ha sancionado a 9 hombres, lo que pudiera significar que a nivel local se denuncia más, o bien, se vulneran más los derechos políticos de las mujeres y donde más se ejerce VPCMRG, como lo han demostrado varias académicas latinoamericanas pioneras en el acoso y la violencia política contra las mujeres como Dalia Barrera y Georgina Cárdenas,[109] Isabel Torres,[110] Ximena Machicao,[111] María Arboleda,[112] Flavia Tello,[113] Laura Albaine,[114] Juliana Restrepo,[115] quienes han diseñado diferentes metodologías que les han

109 Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta, Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016), *Politai*, vol. 7, núm. 12, 2016, pp. 15-34, disponible en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211 (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

110 Isabel Torres García, *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos en Guatemala*. NDI, 2018, disponible en https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/report-white-paper/violencia-contra-las-mujeres-en-la-pol%C3%ADtica (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

111 Ximena Machicao, *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar*, Bolivia, Artes Gráficas Editorial Garza Azul, 2004.

112 María Arboleda, Levantando el Velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador, Ecuador, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

113 Flavia Tello Sánchez, La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género, España, Unión Iberoamericana de Municipalistas, 2013.

114 Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad" en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 2015, pp. 145-164, disponible en https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

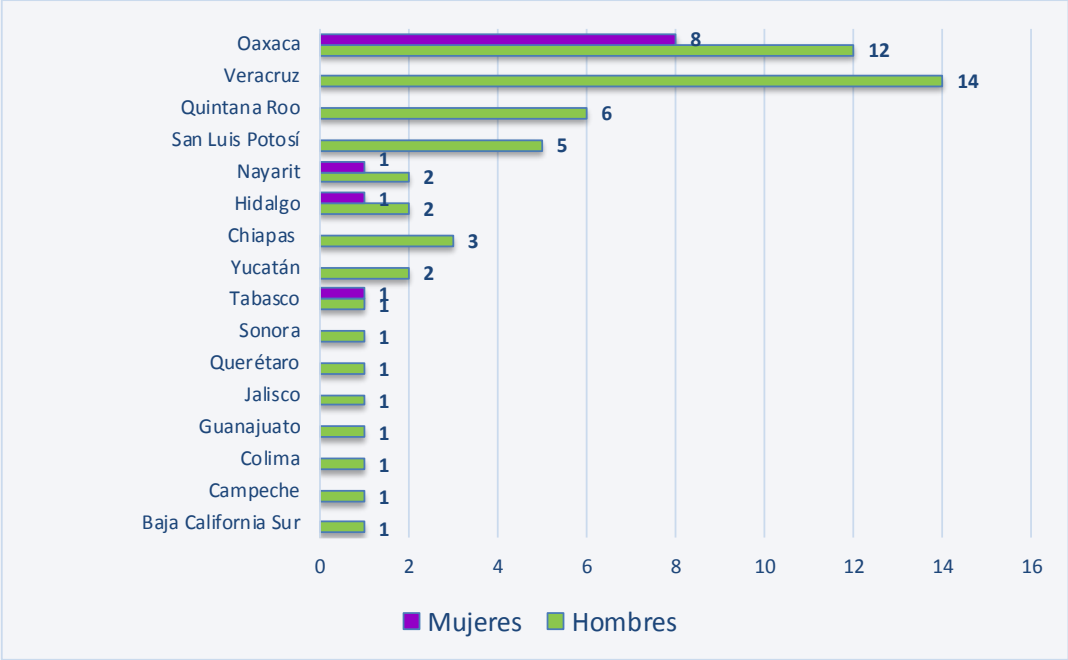
115 Juliana Restrepo, Mujeres y Participación Política en Colombia. El fenómeno de la Violencia contra las Mu-

permitido "(…) documentar hallazgos en común como la exclusión de las mujeres en la arena política; (…) su investigación se centra en el ámbito local, ya que es en este espacio donde se ha documentado que hay un mayor índice de violencia contra las mujeres que tienen actividades políticas ya sea en el ámbito comunitario, o gubernamental" (p. 65).[116]

Por otra parte, como puede observarse en el Gráfico 2, las personas sancionadas se concentraron en dos estados, Oaxaca y Veracruz, con 20 y 14 denuncias respectivamente. Once de las personas sancionadas en Oaxaca, 4 mujeres y 7 hombres, además de estar en un ámbito local, los municipios a los que se adscriben están catalogados como indígenas[117], en algunos de los hallazgos de las investigaciones citadas se ha encontrado que la baja participación de mujeres indígenas tiene que ver con cuestiones culturales; participar en la política siendo mujeres trasgrede los usos y costumbres de algunas comunidades indígenas, por tanto se les violenta "(…) muchas mujeres se ven limitadas en su participación política debido al rol sociocultural asignado en el ámbito familiar, a que carecen de control sobre sus vidas, y a que no cuentan con autonomía económica y en la toma de decisiones. Estas situaciones se agravan para las mujeres indígenas y, a mayor ruralidad, mayor subordinación" (p. 40).[118]

Gráfico 2

Entidades en donde se comete violencia política contra las mujeres en razón de género



Fuente: elaboración propia con base en INE 2021.

jeres en Política, Colombia, Netherlands Instituto for Multiparty Democracy, 2016.

116 Georgina Cárdenas Acosta, *op. cit.*

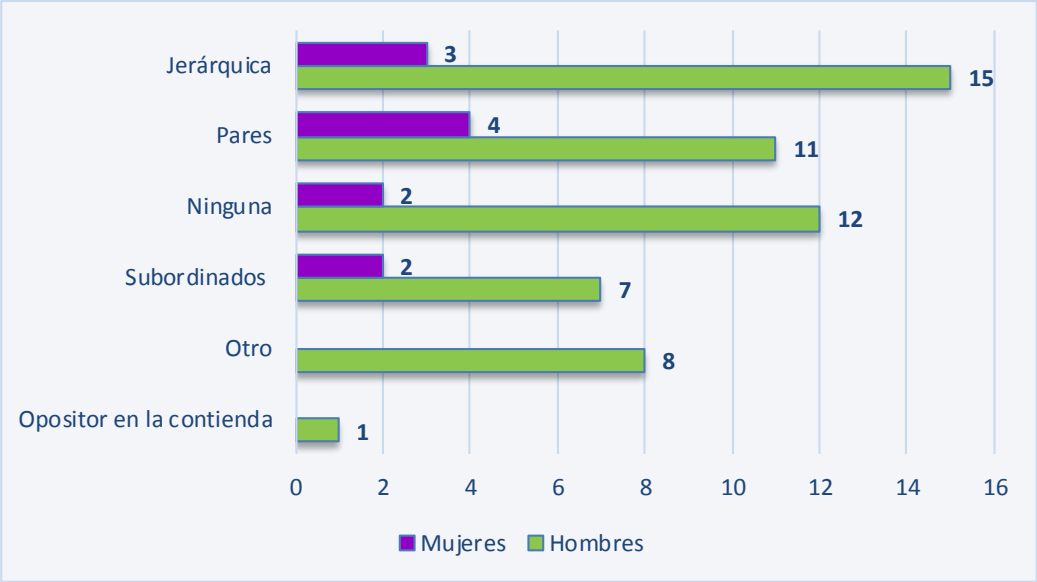
117 Catálogo de Municipios A y B de acuerdo a la clasificación del INPI, 2020, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516009/Catalogo_Municipios_indi20.pdf, consultado el 22 de mayo de 2021.

118 Isabel Torres García, *op. cit.*

Otra información que contiene la base de datos es la relación que tiene la víctima con la o el denunciado; 27.7.6% de las personas sancionadas tienen una relación jerárquica con la víctima, 23.1% de pares y 21.5% no tienen ningún tipo de relación. El resto tiene otro tipo de relación, es una relación subordinada, o era opositor en la contienda, como lo describe el siguiente gráfico:

Gráfico 3

Relación de la víctima con la persona denunciada



Fuente: elaboración propia con base en INE 2021.

En este caso, se observa que 36 de las conductas sancionadas tienen que ver directamente con la conducta XII de la LGAMVLV: 13 de éstas, relacionadas, además, con la conducta XVI, limitadas para ejercer su cargo a través de violencia simbólica, donde se les menosprecia en sus funciones por el simple hecho de ser mujeres; 10 de las 36 están relacionadas con la conducta XVII, es decir, no sólo se le impide el derecho de las mujeres electas a ejercer su cargo, sino que se les limita material y económicamente para desempeñarse en su función; finalmente, 2 de las 36 conductas sancionadas están relacionadas con la conducta XV, discriminadas, además, por estar en estado de embarazo, parto, puerperio, o licencia de maternidad.

De igual forma, 12 de las sanciones tienen que ver con la conducta X de la LGAMVLV: la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de dañarla, la mayoría a través del uso de redes sociales, muy de la mano con 11 de las sanciones donde se presentó violencia simbólica, puesto que ésta se ejerció principalmente a través de redes sociales.

El resto de las conductas sancionadas se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1.6.

Tipo de conducta sancionada de acuerdo a la LGAMVLV

Identificación del tipo de conductas de la LGAMVLV, que podrían estar relacionadas con la narración de hechos de las denuncias	Número de veces que las conductas aparecen sancionadas solas o en su interrelación	Total de sanciones al 07 de julio de 2021
Conductas VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.	XII y XVI	13
	X	12
	XII	11
	XVI	11
	XII y XVII	10
	XVII	4
	XII y XV	2
	VIII	1
	XV	1

Fuente: Elaboración propia con base en: INE, 2021.

Por último, el tipo de sanciones depende de cada órgano resolutor, sin embargo, de acuerdo a la última fecha de revisión, la mayoría de las sanciones, 21, han sido leves, en 14 se han impuesto multas económicas y en 9 amonestaciones públicas, el resto se describe en la Tabla 1.7. Información relevante que contiene la base de datos es un hipervínculo por cada sentencia registrada, para conocer a detalle el contenido de las mismas.

Tabla 1.7

Tipo de sanciones por órgano resolutor

TABLA 1.7. TIPO DE SANCIONES POR ÓRGANO RESOLUTOR		
Órgano resolutor	**Sanción**	**Total**
TE	Ninguna; leve	21
TE	Ninguna; grave ordinaria	6
TE	Amonestación pública; grave especial - ordinaria	4
OPLE	Multa económica	3
OPLE	Multa económica; gravísima	3
OPLE	Vista a superior jerárquico; grave a gravísima	3
TE	Ninguna	3
TE	Multa económica, grave ordinaria	3
TE	No aplica (leve especial - ordinaria)	3
OPLE	Amonestación pública; grave ordinaria.	2
TE	Multa económica	2
OPLE	Multa económica; grave especial	1
OPLE	Vista a Contraloría Interna del Ayuntamiento; gravísima	1
TE	Amonestación pública	1
TE	Apercibimiento con amonestación en caso de incumplimiento; ordinaria.	1
TE	Multa económica, disculpa pública mediante el perfil de Facebook. Grave ordinaria	1
TE	Pérdida del modo honesto de vivir, desde la emisión de la sentencia y hasta el próximo proceso electoral local y federal	1
TE	Vista al superior jerárquico para que sancione	1
TEPJF SRE	Multa económica	1
TEPJF SX	Amonestación pública; grave especial	1
TEPJF SX	Ninguna; grave ordinaria	1
TEPJF SX	Ninguna; leve	1
TEPJF SX	Ninguna; ordinaria	1

Fuente: Elaboración propia con base en INE[119], 2021.

119 Instituto Nacional Electoral, INE, 2021. *Registro Nacional de Personas Sancionadas*, RNSP_DatosPúblicos, base de datos disponible en: https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/. (fecha de consulta: 22 de mayo 2021).

1.9. Acciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a nivel regional después del Decreto de Reforma 2020

Como se ya se había señalado anteriormente hasta 2018, 29 entidades ya estaban legislando la VPCMRG en alguna de sus leyes: 5 estados realizaron modificaciones a sus Constituciones; 18 a sus Leyes Electorales; 26 a sus Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y sólo 5 a sus Códigos Penales, únicamente la Ciudad de México había realizado modificaciones a todos los instrumentos mencionados y los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla no legislaban en la materia en ninguna de sus leyes.[120]Después del Decreto de Reforma de 2020, todos los OPLEs de las 32 entidades implementaron lineamientos para: a) que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y b) integración, funcionamiento, actualización, consulta, depuración, y conservación del Registro Estatal de Personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En algunos casos implementaron lineamientos para la creación de redes de comunicación entre candidatas o bien para implementar el formato 3 de 3. Cinco entidades actualizaron o crearon sus Protocolos de atención de VPCMRG (Aguascalientes, Guanajuato, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora). Finalmente 26 entidades reformaron alguna de las leyes consideradas en el Decreto de Reforma de 2020, incluyendo los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla, quienes no habían legislado nada en la materia.

120 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, OPPMM, s.d., disponible en https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI=. (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Tabla 1.8.

Acciones en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

TABLA 1.8. ACCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO			
Estado / estancia		**Acciones después del Decreto de Reforma 2020**	**Fecha / Acuerdo**
Aguascalientes	Congreso del Estado de Aguascalientes	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 360 por el que se aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes en materia de VPCMRG, a fin de armonizar el marco normativo local con el Decreto de Reforma 2020	Núm. 26, Primera Sección, Tomo LXXXIII, de fecha 29 de junio de 2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del Decreto 366 por el que se aprobaron diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	07/12/2020
	Instituto Estatal Electoral	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, así como el formato de declaración bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia, vinculante a los partidos políticos que participen en las elecciones locales en Aguascalientes.	(CG-A-09/21) 08/02/2021
	Observatorio	Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Aguascalientes. Observatorio de Participación Política de las Mujeres. Aguascalientes	08/03/2021
Baja California	XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 102 por el que se aprobaron diversas reformas a la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Baja California, en materia de VPCMRG, a fin de armonizar el marco normativo local con el Decreto de Reforma 2020	02/09/2020
	Instituto Estatal Electoral de Baja California. Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.	Última reforma CG 26/02/2021
		Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, consulta, depuración, y conservación del Registro Estatal de Personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	11/12/2020
		Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPCMRG	19/01/2021

Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	IEEBCS-CG128-DICIEMBRE-2020
		Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	IEEBCS-CG136-DICIEMBRE-2020 30/12/2020
		Modificaciones, derogaciones y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. En Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de diciembre de 2020, se aprobaron las modificaciones, derogaciones y adiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias, mediante las cuales se agregan en artículos transitorios como medidas provisionales y precautorias, las disposiciones normativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en razón de falta de ajuste normativo local a la reforma en esta materia del 13 de abril de 2020.	30/12/2020
		Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba el establecimiento de la “Red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular” en el estado de Baja California Sur, para dar seguimiento a casos de violencia política contra la mujer en razón de género para el proceso local electoral 2020- 2021.	IEEBCS-CG067-MARZO-2021
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Campeche. Aprobados en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	10/12/2020
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.	IEC/CG/046/2021 08/03/2021

Colima		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto 270 por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones al Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos del estado de Colima, en materia de VPCMRG.	02/05/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto 283 por el que se aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de Colima, referentes, entre otros aspectos, a la atención, prevención y erradicación de la VPCMRG, así como la paridad de género.	13/07/2020
		Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Colima, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta del mismo para suscribir convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, relativo a la colaboración en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Acuerdo IEE/CG/A029/2020 de Proceso 2020 - 2021 30/12/2020
		Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se aprueban los lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres del instituto electoral del estado de Colima.	Acuerdo IEE/CG/A019/2020 de Proceso 2020 - 2021 25/11/2020
Chiapas	Congreso del Estado de Chiapas	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto 218 por el que se aprobaron diversas reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en materia de VPCMRG.	04/05/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto 235 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	29/06/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto 239 por el que por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en materia de VPCMRG.	29/06/2020
	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta conjunta de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, se aprueban los documentos denominados “1, 2, 3 para atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género”.	IEPC/CG-A/027/2021 30/01/2021

Chihuahua	Congreso del Estado de Chihuahua	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos 0732, 0734 y 0739, por el que se aprobaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de Chihuahua y al Código Municipal para el Estado de Chihuahua en materia de VPCMRG.	01/07/2020
	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emiten lineamientos en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género	IEE/CE92/2020 11/11/2020
		Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueban el Programa de Capacitación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la convocatoria y la calendarización para su impartición.	IEE/CE43/2021 13/02/2021
		Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se establece la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular en el estado de Chihuahua, para dar seguimiento a casos de violencia política contra la mujer en razón de género para el proceso electoral local 2020-2021.	IEE/CE111/2021 13/02/2021
		Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	IEE/CE159/2021 25/04/2021

Durango	Congreso del Estado de Durango	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango el Decreto 359, por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de VPCMRG.	29/11/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango el Decreto 428, por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia en materia de VPCMRG.	10/12/2020
	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango (IEPC)	Acuerdo del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango, por el que se emiten los lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para atender los asuntos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	IEPC/CG42/2020 30/10/2020
		Acuerdo del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango, por el que se emiten los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.	IEPC/CG41/2020 30/10/2021
		Acuerdo del Consejo General, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango, por el cual se aprueba su incorporación a la “Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020 - 2021”.	IEPC/CG18/2021 22/02/2021
		Guía para atender la VPCMRG en Durango. IEPC, Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A. C. INE, Red Nacional de Candidatas, AMCEE Durango	23/02/2021
CDMX	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	IECM/ACU-CG-245/2021 04/05/2021

Guanajuato	Congreso del Estado de Guanajuato	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de VPCMRG.	22/12/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en materia de VPCMRG.	03/11/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato en materia de VPCMRG.	12/10/2020
	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	CGIEEG/129/2020 25/12/2020
	Observatorio	Guía para atender la VPCMRG. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato	25/01/2021
Guerrero	Congreso del Estado de Guerrero	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del Decreto 460, 461 y 462 por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley Núm. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y a la Ley Núm. 456 del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero en materia de VPCMRG.	02/06/2020
	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	082/SO/25-11-2020 04/12/2020
Hidalgo	Congreso del Estado de Hidalgo	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto 412, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código Electoral del Estado de Hidalgo en materia de VPCMRG.	20/07/2020
	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Acuerdo que propone la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana al Pleno del Consejo General, por el que se aprueban los Lineamientos estatales para que los partidos políticos nacionales con participación política local y los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	IEEH/CG/116/2021

Jalisco	Congreso del Estado Jalisco	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el Decreto 27922, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, Ley Orgánica de la Fiscalía, todas las leyes del Estado de Jalisco en materia de VPCMRG.	DECRETO 27922/LXII/20 01/07/2020
	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Organismo Electoral, que propone los "Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación " 3 de 3 contra la violencia", para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"	IEPC-ACG-017/2021 04/02/2021
		Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral, que propone los "lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para la actualización del registro nacional".	IEPC-ACG-036/2021
	Gobierno del Estado de Jalisco	Lineamientos para favorecer la participación política paritaria, en condiciones de igualdad, y otorgar atención integral a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, para el ejercicio fiscal 2021. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.	01/05/2021
Estado de México	Congreso del Estado de México	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de México el Decreto 187, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México en materia de VPCMRG.	24/09/2020
	Instituto Electoral del Estado de México	Acuerdo por el que se aprueba el "Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2021"	ACUERDO Nº. IEEM/CG/92/2021 14/04/2021

Michoacán de Ocampo	Congreso del Estado de Michoacán	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto 323, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de VPCMRG.	07/07/2020
	Instituto Electoral de Michoacán (IEM)	Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos para que los partidos estatales y nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	23/12/2020
Morelos	Instituto Electoral de Michoacán (IEM) Congreso de Morelos	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Igualdad y de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG del IEM	IEM-CG-103/103/2021 16/03/2021
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto 690, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en lo que interesa, en materia de paridad de género.	08/06/2020
Nayarit	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas permanentes de fortalecimiento de la Igualdad de Género y No discriminación en la participación política y de asuntos jurídicos, por el cual se someten a su consideración los lineamientos para que los partidos políticos con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPCMRG	14/12/2020
	Congreso del Estado de Nayarit	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia Política.	Sección Segunda, Tomo CCVII 06/07/2020

Nayarit	Congreso del Estado de Nayarit Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en Materia de Violencia Política.	Sección Cuarta, Tomo CCVII 06/07/2020
		Aprobación del Acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-158/2020, por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género, violencia política por razones de género e integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2021	08/12/2020
	Instituto Estatal Electoral de Nayarit Congreso del Estado de Nuevo León	Aprobación del Acuerdo IEEN-CLE-201/2020, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se adoptan los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a solicitud de la Consejera Electoral Alba Zayonara Rodríguez Martínez	24/12/2020
		Aprobación del Acuerdo IEEN-CLE-054/2021, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de VPCMRG.	03/03/2021
		Aprobación del Acuerdo IEEN-CLE-075/2021, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba la Guía “cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit”.	06/04/2021
		Aprobación del Acuerdo IEEN-CLE-077/2021, del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba la implementación de la “Red de comunicación de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral local ordinario 2021, en Nayarit”	06/04/2021
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del Decreto 136 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León.	31/03/2021

Nuevo León	Congreso del Estado de Nuevo León Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del Decreto 144 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.	10/03/2021
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del Decreto 94 que reforma y adiciona diversas disposiciones Código Penal para el Estado de Nuevo León	17/05/2021
		Acuerdo Plenario 5/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementan las Reglas para tramitar medidas de protección en asuntos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivado de los diversos medios de impugnación	29/05/2020
	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del acuerdo CEE/CG/23/2020 que reforma el Reglamento de quejas y denuncias de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	14/08/2020
	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León Congreso del Estado de Oaxaca	Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León. Observatorio de la participación política de las mujeres en Nuevo León.	2020
		Guía práctica del Protocolo para atender casos de violencia política En razón de género en Nuevo León	2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del Decreto 1728 por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.	24/10/2020

Oaxaca	Congreso del Estado de Oaxaca Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del Decreto 1511 por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	30/05/2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del Decreto 1511 por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Impugnaciones en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca	30/05/2020
		Acuerdo IEEPCO-CG-14/2020, por el que se aprueban los lineamientos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador por violencia política Contra las mujeres en razón de género.	11/09/2020
	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Congreso del Estado de Puebla	Acuerdo IEEPCO-CG-20/2020, por el que se aprueba el formato de queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	29/09/2020
		Acuerdo IEEPCO-CG-43/2020, por el que se aprueba el lineamiento para que los Partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	09/12/2020
		Guía rápida. Conociendo el Procedimiento Especial Sancionador en casos de VPCMRG	Noviembre 2020
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	29/07/2020
Puebla	Congreso del Estado de Puebla	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en Materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.	29/07/2020
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	CG/AC-051/2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba los lineamientos para la operación del registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria	30/04/2021
	Congreso del Estado de Querétaro	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del Decreto por el que se abroga a Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 1 de junio de 2017 y se publica la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro	29/05/2020

Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	[IEEQ/CG/A/085/20] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que establece la obligación de las candidaturas independientes de presentar escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia por razón de género en contra de las mujeres, que deberán exhibir en el momento de su registro para el proceso electoral local 2020-2021.	22/12/2020
	Instituto Electoral del Estado de Querétaro Poder Ejecutivo del Estado	[IEEQ/CG/A/084/20] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica por el que se somete a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	22/12/2020
		IWEQ/CG/A/032/21 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la aprobación para la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG en el Estado de Querétaro.	31/03/2021
		Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del Decreto 042 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia VPCMRG.	08/09/2020

Quintana Roo	Instituto Quintanarroense de la Mujer	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del Protocolo de actuación para atender la VPCMRG en el Estado de Quintana Roo. Programa de Fortalecimiento a la Transversalización de la Perspectiva de Género.	28/12/2020
	Instituto Electoral de Quintana Roo	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	30/10/2020
	Instituto Electoral de Quintana Roo	Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género	31/10/2020
	Congreso del Estado de San Luis Potosí	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis" el Decreto 0703 que expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (Declarada invalidada por la Resolución 164/2020 de la SCJN)	30/06/2020
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	25/10/2020
		SINALOA: PROBLEMAS EN SU PÁGINA DE IES	
Sonora	Congreso del Estado de Sonora	Publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora del Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; y Ley de Gobierno y Administración Municipal.	29/05/2020
Tabasco	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora.	Edición 2020
	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	15/10/2020
	Congreso del Estado de Tabasco	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco (Extraordinario 174) el Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.	

Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021	CE/2020/033 02/09/2020
	Gobierno del Estado, Poder Ejecutivo	DECRETO LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas en materia de VPCMRG	13/06/2020
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el Artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020	IETAM-A/CG-58/2020 18/12/2020
	Instituto Electoral de Tamaulipas Congreso del Estado de Tlaxcala	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas	IETAM-A/ CG-17/2021 05/02/2021
		Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el proceso electoral ordinario 2020-2021” en Tamaulipas	IETAM-A/CG-20/2021 05/02/2021
		Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Tlaxcala.	16/08/2020
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se aprueba la Guía de actuación para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	ITE-CG 21/2021 31/01/2021

Veracruz	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Congreso del Estado de Veracruz	Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se reforma el Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	ITE-CG 20/2021 16/03/2021
		Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el Decreto 580 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de VPCMRG	28/07/2020
	OPLE Veracruz	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba los "Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso electoral local 2020-2021 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género"	OPLEV/ CG233/2020 21/12/2020
Yucatán	Congreso del Estado de Yucatán	Publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del Decreto 264/2020 por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado De Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, en materia de violencia política por razón de Género y paridad de género	23/07/2020
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)	Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	C.G. 052/2020 25/11/2020
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)	Guía para interponer quejas y denuncias de VPCMRG en el IEPAC	05/03/2021
Zacatecas	Observatorio	Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el estado de Zacatecas. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Zacatecas	Octubre 2020

2. Análisis jurídico. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPRG

Introducción

En la sección anterior se revisaron los derechos políticos y electorales de las mujeres en los últimos dos siglos y se dio cuenta del marco normativo internacional, nacional y regional relativo a la VPCMRG. Sobre esa base, en esta sección se propone una serie de indicadores para evaluar la armonización legislativa de las entidades federativas en materia de VPCMRG bajo un enfoque de derechos humanos de acuerdo con la reforma constitucional de 2011.[1] Asumimos dicho enfoque porque la VPCMRG es una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres que participan en la vida política de un país y porque los derechos humanos establecen los estándares más altos que un Estado democrático de derecho está obligado a cumplir.

Dicho lo anterior, organizamos esta sección del siguiente modo. En primer lugar, exponemos las obligaciones del Estado mexicano relativas a los derechos humanos. En segundo lugar, proponemos una operacionalización de dichas obligaciones en el marco de VPCMRG derivados de tratados internacionales en la materia, recomendaciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) y reformas constitucionales implementadas a nivel nacional en 2020. Finalmente, presentamos una propuesta de 14 indicadores de estructura para medir la armonización legislativa a nivel federal, asi como de cada una de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPCMRG.

2.1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos

La reforma constitucional en materia de derechos humanos en México aprobada en 2011 consolidó la promoción y protección de derechos humanos en el país, tanto en términos jurídicos como de política pública, ya que el Estado mexicano asumió una serie de obligaciones y compromisos para garantizar los derechos humanos dentro de su territorio y el goce de éstos.

Entre los cambios más relevantes se encuentran:[2]

- El reconocimiento de los derechos humanos como tales, substituyendo y simultáneamente expandiendo las Garantías Individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ampliación de la base normativa con la incorporación expresa de elementos del derecho internacional, expandiendo la armonía legislativa a los tratados internacionales.
- Predominio del principio *pro persona*, también conocido como *pro homine*, lo que implica que en materia de interpretación jurídica, se favorece la norma más amplia o extensiva al momento de reconocer derechos.

Bajo estos elementos incorporados a la Constitución mexicana, el Estado adoptó de lleno los criterios y procedimientos internacionales que regulan los derechos humanos, habilitando para los

1 Pedro Salazar Ugarte, (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual,* México, IBD, 2014, disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

2 Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*

actores sociales una gama de posibilidades en términos de transformación social y apropiación de los recursos jurídicos,[3] lo que abrió la posibilidad de nuevas demandas colectivas y colocación en la agenda pública de nuevos temas políticos, culturales, económicos y sociales en el país. De manera simultánea, las instituciones y autoridades mexicanas contrajeron obligaciones y deberes establecidos en marcos jurídicos internacionales para asegurar el pleno goce de derechos,[4] con lo cual se permitió la vigilancia y monitoreo de organismos e instituciones internacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos dentro del territorio mexicano, mediante el control de convencionalidad.[5]

Las obligaciones estatales asumidas en materia de derechos humanos suelen dividirse en dos vertientes principales: las generales o genéricas, cuyo objetivo es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y las específicas, cuyo objetivo se encuentra relacionado a ejecutar acciones de prevención, investigación, sanción y reparación del daño a aquellas personas que vean vulnerado alguno de sus derechos.[6] No obstante, en los trabajos académicos de derechos humanos, la clasificación de estas obligaciones presenta variaciones, algunos ejemplos de esta divergencia puede apreciarse en la siguiente tabla presentada por Sandra Serrano y Luis Vázquez:[7]

Tabla 2.1.

Ejemplo de clasificaciones de obligaciones estatales

<table>
<tr><td colspan="6">Tipología de las obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)</td></tr>
<tr><td>Propuesta de:</td><td colspan="5">Deberes de:</td></tr>
<tr><td>Shue</td><td>No privación</td><td>Protección de la privación</td><td colspan="3">Ayuda a los que están privados de bienes básicos</td></tr>
<tr><td>Eide</td><td>Respetar</td><td>Proteger</td><td>Satisfacer</td><td>Proveer</td><td></td></tr>
<tr><td>Van Hoof</td><td>Respetar</td><td>Proteger</td><td colspan="2">Asegurar</td><td>Promover</td></tr>
<tr><td>Steiner y Alston</td><td>Respetar</td><td>Proteger/prevenir</td><td>Crear maquinaria institucional</td><td>Proveer bienes y servicios</td><td>Promover</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Comité DESC</td><td rowspan="2">Respetar</td><td rowspan="2">Proteger</td><td colspan="3">Cumplir</td></tr>
<tr><td>Satisfacer</td><td>Proveer</td><td>Promover</td></tr>
</table>

3 Anthony Giddens, La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración, Argentina, Amorrortu editores, 2006.

4 Georgina Flores-Ivich y Elena Rodrigo Salazar, “Institucionalización y disfrute de derechos en América Latina”, en Karina Ansolabehere, Francisco Valdés Ugalde y Daniel Vázquez, (eds.), *Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, FLACSO México, pp. 159-180, 2015.

5 Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.*

6 *Ibid*.

7 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, “Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios”, en Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, (eds.), *Programa de Formación Profesional en Derechos Humanos*, fase de inducción, Modulo I. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de los derechos humanos?, 2011, pp. 12-72, disponible en https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_induccion/2015_Fase_induccion_Fundamentos_teoricos.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Comité de derechos Humanos	Respetar	Garantizar y adoptar medidas		
		Proteger	Asegurar	Promover
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Respetar	Garantizar y adoptar medidas		
		Proteger	Crear instituciones e investigar, sancionar y reparar	Promover

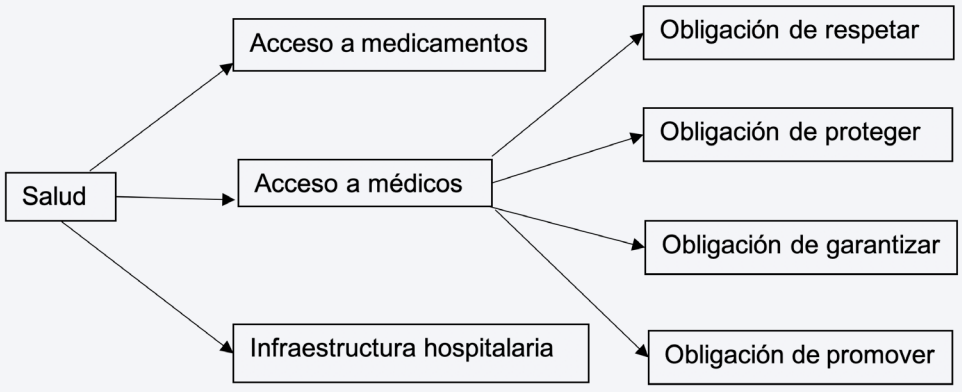
Fuente: Elaboración propia de los autores Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, "Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios", *op, cit.*

Lo anterior releva que no existe una clasificación única al momento de analizar las obligaciones estatales, y que dicha clasificación depende de los contextos locales. El carácter contingente de los derechos humanos es un elemento que debe considerarse al momento de establecer una tipología de los deberes estatales vinculados a los derechos humanos.

Para fines de este trabajo se retomará la clasificación hecha por Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, ya que proponen una forma particular de clasificar las obligaciones estatales bajo el método de desempaque de derechos. Dicha metodología consiste en un primer momento en recopilar todos los componentes (subderechos) y obligaciones inherentes a un derecho humano como puede ser la salud o la educación, dentro de un conjunto de marcos jurídicos nacionales e internacionales y, posteriormente, se clasifican los componentes (subderechos) de acuerdo con el conjunto de acciones estatales derivadas de las obligaciones estatales relacionadas a ese fragmento particular del derecho.

La sumatoria de todo este análisis de componentes de un derecho y su relación con las acciones estatales derivadas de las obligaciones estatales, es lo que se conoce como proceso de desempaque. A continuación, se presenta una representación gráfica elaborada por los autores sobre este mecanismo tomando como ejemplo algunos componentes del derecho a la salud:

Figura 2.1.
Proceso de desempaque del derecho a la salud



Fuente: Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, *op. cit.*

Con este proceso, ubicando componentes y vinculando cada uno a las obligaciones estatales, se pueden establecer criterios que determinen mediante indicadores de estructura el grado de armonización legislativa de códigos nacionales y locales respecto a las obligaciones en derechos humanos contenidas en tratados internacionales.[8]

Antes de exponer indicadores, es necesario presentar la tipología de obligaciones estatales que asumiremos, así como las especificidades que adopta cada obligación en materia de VPCMRG.

2.1.1. Obligaciones estatales

Para Serrano y Vázquez,[9] la clasificación de las obligaciones estatales puede reducirse analíticamente a las cuatro obligaciones genéricas, es decir: respetar, proteger, garantizar y promover. Esta clasificación no significa que dejen de lado otro tipo de acciones estatales para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, simplemente proponen que todas las demás acciones estatales, pueden acomodarse dentro de las cuatro obligaciones genéricas, debido al carácter general de estas últimas.

En este sentido Serrano y Vázquez[10] mencionan otras obligaciones estatales vinculadas a la creación y mantenimiento de una estructura social que garantice los derechos a las que denominan *elementos institucionales* (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad); mecanismos de resarcimiento cuando el derecho ha sido vulnerado a los que denominan *deberes* (verdad, justicia y reparación); y un tercer paquete de obligaciones relacionados a principios de aplicación (núcleo del derecho, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles).

Dado que nuestro interés es utilizar la tipología de obligaciones estatales propuesta por la autora y el autor, se presenta a continuación la definición de cada obligación genérica y después se detalla para cada obligación una lista de acciones estatales derivadas de tratados internacionales como son la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW);[11] la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política* (Ley Modelo)[12] y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,* esta última también es conocida

8 Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Indicadores de Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado, HR/PUB/12/5, New York y Ginebra, 2012, disponible enhttps://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

9 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*

10 *Ibid*.

11 Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW, 1981, disponible en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

12 Organización de los Estados Americanos, OEA, *Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, OEA-Más derechos para más gente-MESECVI, 2017, disponible en http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf

como Convención de Belem do Pará.[13]

De forma complementaria a estos tratados suscritos por el país, se utilizan algunas recomendaciones emitidas por la CEDAW,[14] así como algunas reformas constitucionales a nivel nacional para tener mayor precisión en los compromisos asumisos por el Estado mexicano en materia de VPCMRG. Esta incorporación se hace debido a que como expresan Serrano y Vázquez, los derechos se encuentran en constante transformación, por lo que para identificar sus componentes y analizar el cumplimiento de las obligaciones estatales, deben analizarse no solo los instrumentos, sino las modificaciones y enmiendas producidas de las demandas colectivas.

Las reformas nacionales utilizadas fueron específicamente la de abril de 2020;[15] marzo de 2021[16] y junio de 2021.[17] Estas reformas fueron comentadas en el capítulo anterior junto a los instrumentos internacionales, por lo que al momento de la operacionalización de los indicadores en este capítulo, se retomarán algunos puntos básicos de sus contenidos únicamente como base para la construcción de los indicadores de estructura.

Las obligaciones adicionales, consideradas en este trabajo secundarias o complementarias a las genéricas aparecerán en los indicadores únicamente si el proceso de desempaque en materia de VPCMRG así lo requiere.[18]

---

13 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención de Belém do Pará*), 2013, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021). Los instrumentos internacionales aquí mencionados pueden consultarse con más detalle en el capítulo anterior de este trabajo: Marco contextual histórico y jurídico de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

14 Para este capítulo se utilizaron las recomendaciones siguientes: Recomendación 5 Medidas especiales temporales; Recomendación 6 Mecanismo nacional efectivo y publicidad; Recomendación 9 Estadísticas relativas a la condición de la mujer; Recomendación 12 La violencia contra la mujer; Recomendación 18 Las mujeres discapacitadas; Recomendación 19 La violencia contra la mujer; Recomendación 23 Vida política y pública; Recomendación 25 Medidas especiales de carácter temporal; Recomendación 27 Sobre las mujeres de edad; Recomendación 28 Eliminación de formas de discriminación. Todas ellas pueden accederse a través del siguiente enlace de la CEDAW https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx

15 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de abril de 2020, disponible en *https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020*

16 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación,* México, 18 de marzo de 2021, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021

17 Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1 de junio de 2021, DOF: 01/06/2021, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021

18 De ser el caso, las obligaciones secundarias se definirán dentro del indicador como parte de la definición operativa del mismo

2.1.1.1. Respetar

Esta obligación parte del supuesto de que ningún órgano gubernamental debe ejercer alguna acción que violente los derechos humanos.[19] Implica que el Estado y todas sus instituciones deben abstenerse de cualquier acto que ponga en riesgo o limite el goce del derecho. Esta responsabilidad se cumple si el Estado y sus agentes se abstienen, y se rompe si éstos actúan en detrimento de los derechos humanos.[20]

La acción de restringir un derecho, es decir, limitar el acceso a éste o priorizar uno sobre otro cuando existe colusión de derechos entre dos o más actores, también se consideran acciones que incumplen la obligación de respeto, ya que de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad,[21] todos los derechos deben coexistir y deben respetarse los derechos de todas las personas involucradas, no jerarquizar el goce de derechos.

Derivado de lo anterior, las características de la obligación de respetar son: 1) Busca mantener un derecho; 2) Requiere una conducta negativa para salvaguardar el derecho mediante la abstención de los agentes estatales; 3) La violación al derecho es positiva, dado que ocurre cuando el Estado actúa; y 4) El cumplimiento de la violación es inmediato, es decir, se manifiesta al momento de ejercer la acción.

Dentro de los marcos jurídicos consultados de la Ley Modelo y la Convención de Belém do Pará se encontraron las siguientes acciones estatales. Estas acciones derivan de las obligaciones estatales generales y especificas en materia de violencia política de género y servirán para desagregar las obligaciones en acciones que puedan transformarse en indicadores para medir la armonización legislativa de cada entidad del país con los tratados internacionales relacionados a VPCMRG.

Tabla 2.2.

Categoría de la obligación estatal de respetar

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Respetar	Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce	Ausencia de acciones que puedan restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres u obstaculicen el goce de éstos.	1) Abstención; 2) Respeto en colusión de derechos

Fuente: Elaboración propia con información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.* y Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, *op. cit.*

19 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*

20 *Ibid*.

21 *Ibid*.

Tabla. 2.3.

Normativa referida a la obligación de respetar contra la VPCMRG

Convención de Belém do Pará artículo 7	*Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.*
Ley Modelo artículo 23	*Es obligación de los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular abstenerse de cualquier acción o conducta que implique violencia contra las mujeres en la vida política.*
CEDAW artículo 2	*Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.*
Decreto de abril de 2020 (México):	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 394: *Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.*

Fuente: Elaboración propia.

2.1.1.2. Proteger

Esta obligación presupone que los agentes estatales diseñen y mantengan un marco jurídico e institucional orientado a prevenir las violaciones a los derechos humanos tanto de actores privados como de actores públicos. Esta obligación incluye también el diseño e implementación de mecanismos que reparen el daño cuando se produzca una violación a los derechos humanos. Por ello dicha obligación consiste en la presencia de aparatos de prevención orientados a evitar que ocurra una violación de derechos y mecanismos de exigibilidad que se activen cuando se haya efectuado alguna violación.[22]

A diferencia de la obligación de respetar, donde la violación ocurre al momento de ejercerse una acción, la dualidad entre prevención antes del acto y exigibilidad después del acto implica que la violación ocurre tanto de forma inmediata como progresiva, debido a los procedimientos y procesos propios de las instituciones creadas para mantener el derecho.

22 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*

Como puede apreciarse, esta obligación general se encuentra estrechamente relacionada con las obligaciones complementarias de elementos institucionales (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad) y los deberes estatales de verdad, justicia y reparación. Cabe destacar que algunos marcos conceptuales como el propuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos ubican los deberes estatales como parte de la obligación general de garantizar, en lugar de la de proteger.[23] Para fines de este trabajo, en armonía con la metodología de desempaque de derechos, se ubicarán los deberes en esta última, debido a su relación con los mecanismos de exigibilidad.

La obligación de proteger puede dividirse analíticamente por niveles (p. 67):[24]

a) El Estado debe establecer una estructura que incluya una legislación, organizaciones y procedimientos específicos para proteger el derecho en cuestión. Dicha estructura debe contemplar personal, infraestructura y capital suficiente.

b) El Estado debe realizar una vigilancia constante sobre la estructura creada para proteger al derecho y reforzar aquellos elementos dentro de la estructura que obstaculicen el cumplimiento del derecho, la responsabilidad del Estado aparece cuando se tiene conocimiento por parte de los agentes estatales, de un riesgo real de vulneración del derecho.

c) En el caso de colusión de derechos entre particulares, el Estado es responsable de proteger ambos derechos sin perjudicar a una de las partes en favor de la otra. El Estado y sus agentes están obligados a propiciar las condiciones que permitan a ambas personas el goce de sus derechos.

En consecuencia, las características principales de esta obligación son: 1) busca mantener un derecho; 2) Su dualidad de prevención y exigibilidad hace que los agentes estatales adopten tanto una conducta positiva como negativa, es decir, requiere que los agentes estatales actúen para diseñar y mantener los mecanismos para prevenir y sancionar, y simultáneamente se abstengan de realizar acciones que beneficien a un actor sobre otro; 3) El Estado violenta el derecho tanto cuando omite acciones de diseño institucional o no invierte los recursos humanos y materiales suficientes para la vigilancia del derecho; así mismo, incurre en una violación cuando en aras de proteger el derecho de un actor, restringe o limita el derecho de otro; 4) El cumplimiento de la violación puede ocurrir de forma inmediata al efectuarse la violación, o de forma progresiva, mediante la demora de una acción de reparación o la falta de prevención que gradualmente vulneró un derecho a través de un tiempo prolongado.

23 *Ibid*.

24 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*

Tabla 2.4.

Categoría de la obligación estatal de Proteger

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Proteger	Impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular. El Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos, provengan de donde provengan.	Presencia de aparatos de prevención orientados a evitar que ocurra una violación de derechos y mecanismos de exigibilidad que se activen cuando se haya efectuado alguna violación. Los elementos institucionales (disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad) forman parte de la modalidad de prevención; los deberes de verdad, justicia y reparación forman parte de la modalidad de exigibilidad.	1) Modalidad de prevención; 2) Modalidad de exigibilidad

Fuente: Elaboración propia con información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.* y Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, op. cit.*

Protección tiene dos modalidades, prevención y exigibilidad. La normativa sobre VPCMRG referida a esta obligación se expone en las siguientes tablas:

Tabla 2.5.

Normativa referida a la obligación de proteger en la modalidad de prevención de la VPCMRG

Convención de Belém do Pará	Artículo 7 *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.* *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.* Artículo 9: *Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, tiene discapacidad, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

Convención de Belém do Pará	Ley Modelo artículo 9: *Adoptar una metodología que permita evaluar el riesgo particular que pueden enfrentar las mujeres de sufrir violencia en la vida política debido a múltiples factores de discriminación como sexo, edad, raza, etnia y posición económica, entre otros, y diseñar las medidas para prevenirlo.* Artículo 15: El órgano electoral debe: *Realizar un análisis de riesgos y elaborar un plan de seguridad con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres en la vida política*. Artículo 37: *Los órganos competentes, incluyendo al órgano electoral jurisdiccional cuando corresponda, ante el riesgo inminente de un daño grave, determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que correspondan.*
CEDAW	Artículo 2: *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.* *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.* *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.* *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.* *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.* Artículo 11: *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.* *Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.*

CEDAW	*Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.* Artículo 14: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles*
CEDAW Recomendación general 18:	*Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.*
CEDAW Recomendación general 27:	*Los Estados partes tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres de edad, incluidos los que resulten de prácticas y creencias tradicionales.*
Decreto de abril de 2020 (México):	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 6: *El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 7: *Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* Artículo 26: *Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.* Artículo 44: *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

Decreto de abril de 2020 (México):	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 442: *Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 474 Bis.: *En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (…) Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.* Ley General de Partidos Políticos artículo 48: *Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.* Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 32: *Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida; Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.* Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 50: *La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.* Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 185: *Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.*

Decreto de abril de 2020 (México):	Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 57: *Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
Decreto de marzo de 2021 (México):	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 27: *Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, sonfundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridadesadministrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimientodel hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vidade las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.* Artículo 28: *Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure lainvestigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.* Artículo 29: *Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la leyseñale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público,proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida enflagrancia.* Artículo 31: *Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridadadministrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado conla propia orden. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho asolicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.*

Decreto de marzo de 2021 (México):	*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento (…)A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden deprotección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.*
Decreto de junio de 2021 (México):	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 20: *Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el MinisterioPúblico, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica omediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas,personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistemainformático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido enInternet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos (…)Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata alusuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado porcumplimiento de una orden judicial.*

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2.6.

Normativa referida a la obligación de protección en la modalidad de exigibilidad de la VPCMRG

Ley Modelo	Artículo 9: *Garantizar mecanismos de atención urgente para asegurar la protección de los derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo que ocupa o al que debe acceder legítimamente.* *Incorporar la violencia contra las mujeres en la vida política en los protocolos de atención e investigación de violencia contra las mujeres.* *Establecer un protocolo que coordine la actuación de los órganos competentes para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como para la efectiva resolución de los casos.*

Ley Modelo	Artículo 13: *Corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política.* Artículo 15: El órgano electoral debe: *Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas y sanciones aplicables ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que conozcan*. Artículo 16: *El organismo electoral tiene la obligación de fiscalizar anualmente la implementación, al interior de los partidos políticos, de las medidas que se dispongan para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de acuerdo con normativa aplicable.* Artículo 17: *Le corresponde al Ministerio Público y a los tribunales que determine la ley garantizar y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en la vida política y resolver las acciones constitucionales, civiles, administrativas y penales en los casos previstos en esta ley.* Artículo 18: *Las defensorías del pueblo, defensorías de los habitantes y demás órganos de defensa de los derechos humanos, podrán ejercer las acciones constitucionales, civiles o administrativas a las que hubiera lugar y ser coadyuvante en el fuero penal, en los casos de violación de la presente ley y de los derechos en ella consagrados a los fines de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en la vida política.* Artículo 22: Los partidos políticos deben: *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*. *Desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos.* Los partidos políticos deben*: Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en su propaganda política o electoral.* Artículo 24: *Los partidos políticos deben informar a los organismos electorales sobre los casos conocidos de violencia contra las mujeres en la vida política y las vías establecidas para su resolución.* Artículo 29: *El Estado actuará con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en la vida política.* Artículo 30: *El proceso para resolver los hechos de violencia contra las mujeres en la vida política deberá ser sumario.*

Ley Modelo	Artículo 31: *La denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceros como sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento de la mujer víctima de violencia cuando ésta pueda otorgarlo; en forma verbal o escrita, ante los órganos competentes.* Artículo 32:*Durante el periodo legal de campaña electoral, el órgano electoral administrativo y/o jurisdiccional protegerá de forma especial a la mujer candidata víctima de violencia, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese, y no perjudique las condiciones de la competencia electoral para la candidata.* Artículo 33: *Las servidoras y servidores públicos, que conozcan de la comisión de actos de violencia contra las mujeres en la vida política, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes, luego de notificar a la mujer víctima de violencia y recabar su consentimiento, en caso contrario incurrirán en responsabilidades, civiles, administrativas y penales, según corresponda. En el caso de que la mujer víctima de violencia se oponga a la denuncia, las servidoras y los servidores públicos dejarán constancia escrita de la situación de violencia en el acta de notificación.* Artículo 34: *La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirá sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda. En caso de que en el proceso interno administrativo o disciplinario, se encuentren indicios de responsabilidad penal, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público de manera inmediata.* Artículo 35: *Queda prohibido el uso de la conciliación para la resolución de delitos de violencia contra las mujeres en la vida política.* Artículo 37: *Suspender la candidatura electoral al agresor. Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia. Retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor.* Artículo 38: *El órgano competente, incluyendo el órgano electoral cuando corresponda, debe asegurarse que la renuncia de una mujer a su candidatura o cargo no fue emitida en condiciones de violencia.* Artículo 42:*La violencia contra las mujeres en la vida política dará lugar a las siguientes sanciones: amonestación, que puede ser pública o privada; suspensión de empleo o de cargo público y/o sueldo; multa; retiro de los mensajes contrarios a esta norma.* Artículo 45:*La inmunidad parlamentaria y los fueros especiales de los servidores públicos que sean denunciados por un acto de violencia contra las mujeres en la vida política serán suprimidos definitivamente en los casos en que las investigaciones respectivas establezcan responsabilidad directa en los delitos previstos en esta ley.*

Ley Modelo	Artículo 47: *Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos.* Artículo 48:*Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.* Artículo 49: *Los fondos para la reparación de las víctimas provendrán de recursos regulares del presupuesto nacional, sin perjuicio del derecho del Estado de repetir en contra del agresor o agresores.*
Convención de Belém do Pará	Artículo 7: *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.* *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*
CEDAW	Artículo 11: *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.* Artículo 15: *Los Estados Partes (…) le dispensarán [a la mujer] un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.*
Decreto de abril de 2020 (México)	Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales: Artículo 48 Bis. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 163: *Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.*

Decreto de abril de 2020 (México)	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 247 *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 456: *Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda (…)con la cancelación de su registro como partido político*. Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 20 Bis.: *Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio; Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.*
Decreto de marzo de 2021 (México)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.*
*Decreto de junio de 2021 (México)	Código Penal Federal artículo 199: *Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue,comparta, distribuya opublique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin suconsentimiento, su aprobación o su autorización (…) Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización (…) El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.*

Fuente: Elaboración propia.

2.1.1.3. Garantizar

Esta obligción se relaciona con el disfrute del derecho y el compromiso del Estado de mejorar constantemente dicho goce. De todas las obligaciones, la garantía es la que implica una mayor acción positiva del Estado y sus agentes, ya que deben propiciar las condiciones necesarias no solamente para mantener el derecho, sino para hacerlo cada vez más accesible y eficiente.

Se parte del supuesto de que los derechos existen para ser ejercidos por las personas, por lo que el Estado debe orientar sus recursos humanos y materiales para que los derechos sean accesibles para todas, mediante la remoción de aquellos obstáculos que los restrinjan.[25] Esta obligación tiene la particularidad de ser muy general, ya que presupone que el Estado debe hacer "todo lo necesario" para que se cumpla el derecho y mejore constantemente.[26]

La forma que proponen Serrano y Vázquez para resolver este problema, radica en incorporar a la obligación general de garantía las obligaciones derivadas de principios de operación, es decir: núcleo del derecho, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles. [27] Con ello tenemos criterios de observación que coadyuvan a analizar los procesos y procedimientos que realiza el Estado y sus agentes, con la finalidad de una mejora constante de la calidad de los derechos ofrecidos.

La obligación de garantía requiere que el Estado defina planes a largo, mediano y corto plazo para asegurar que el derecho se cumpla y mejore a lo largo del tiempo; requiere objetivos claros y específicos que permitan el acceso y el goce del derecho sin restricciones. A mayor detalle en los planes, mayor será la posibilidad de que el derecho en cuestión incremente su calidad, entre más objetivos se hayan cumplido, mayor será la efectividad del Estado y sus instituciones en la persecución de garantizar el goce del derecho.

Entre las estrategias más relevantes para observar y evaluar esta obligación, se encuentran, por ejemplo: 1) la cantidad de recursos invertidos en mantener y expandir un derecho; 2) las medidas adoptadas por el Estado para evitar que el derecho se degrade o se restrinja; 3) la expansión del derecho a lo largo de un periodo de tiempo determinado; 4) creación de una estructura institucional que impulse constantemente la mejora del derecho.

A diferencia del diseño institucional de la obligación de protección, en la cual se busca crear las condiciones para impedir una violación o resarcir el daño, en la garantía se busca que el derecho se haga efectivo, es decir, que las personas accedan a los derechos de la forma más expedita y simple posible.[28]

El diseño del andamiaje institucional no basta para cumplir la obligación de garantía, ya que el Estado requiere modificar conductas y procedimientos que obstaculicen el goce pleno de un

25 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*
26 *Ibid*.
27 *Ibid*.
28 *Ibid*.

derecho.[29] Para ello creará y mantendrá toda institución necesaria para que el derecho exista o pueda mejorarlo, por lo que a mayor complejidad estructural, mayor serán los esfuerzos del Estado en garantizar el derecho.

En relación a lo anterior, el Estado debe proporcionar todas las condiciones necesarias para que el derecho se ejerza. Por ejemplo, para que una persona pueda participar políticamente en un cargo público, deben darse condiciones de seguridad a su integridad física, que se den las condiciones sanitarias necesarias, incluso proveer las condiciones económicas necesarias para que participe en el proceso en igualdad de condiciones. Este conjunto de condiciones mínimas necesarias para que una persona acceda a determinado derecho, es lo que se conoce como el núcleo del derecho.[30]

Las características centrales de esta obligación son: 1) realizar y mejorar constantemente un derecho; 2) la conducta requerida para salvaguardar el derecho es positiva, ya que requiere una acción constante de los agentes estatales; 3) se produce una violación del derecho cuando el Estado no actúa; 4) su cumplimiento es tanto inmediato, al momento de producirse la violación, como progresivo, si no se produce una mejora constante o el derecho cae en estado de regresión.

Tabla 2.7.

Categoría de la obligación estatal de garantizar

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Garantizar	Refiere a que el Estado tiene que adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce	El Estado debe proporcionar todas las condiciones necesarias para que el derecho se ejerza. Los derechos existen para ser ejercidos por las personas, por lo que el Estado debe orientar sus recursos humanos y materiales para que los derechos sean accesibles para todos, mediante la remoción de aquellos obstáculos que los restrinjan; presupone que el Estado debe hacer "todo lo necesario" para que se cumpla el derecho y mejore constantemente. Las obligaciones relacionadas a los principios de operación se incorporan a esta obligación	1) Núcleo del derecho; 2) Progresividad; 3) Prohibición de regresión; 4) Máximo uso de recursos disponibles

Fuente: Elaboración propia con información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.* y Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, *op. cit.*

Garantizar toma cuatro modalidades: progresividad, núcleo de los derechos, máximo uso de recursos y prohibición de regresión.

29 *Ibid*.
30 *Ibid*.

Tabla 2.8.

Normativa referida a la obligación de garantizar en la modalidad de progresividad

Ley Modelo	Artículo 2: *Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local*. Artículo 36: *Cuando el caso así lo exija, se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena con el propósito de promover su resolución a través de un enfoque intercultural.* Disposiciones finales: *Los Estados federales y aquellos Estados donde los órganos subnacionales de gobierno tengan competencias en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, deberán adecuar el marco jurídico-electoral en el plazo temporal que se determine desde la entrada en vigencia de esta ley.*
Convención de Belém do Pará	Artículo 7:*Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.* Artículo 8: *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.* Artículo 10: *En los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.*
CEDAW	Artículo 3: *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.* Artículo 4: los Estados Partes deben adoptar *(…)medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.*

CEDAW	Artículo 8: *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.* Artículo 17: *Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (…) Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas*.
CEDAW Recomendación 25:	*En los informes de los Estados Partes deberá figurar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y los Estados Partes deberán preferiblemente utilizar la expresión "medidas especiales de carácter temporal" a fin de evitar confusión. Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas (…)Los Estados Partes deberán incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal.*
*Decreto de abril de 2020 (México):	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 6: *El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 14: *En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 26: *En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.*

*Decreto de abril de 2020 (México):	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 30: *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 232: *Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.* Ley General de Partidos Políticos artículo 38: *Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.*

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.9.

Normativa referida a la obligación de garantizar en las modalidades de núcleo de los derechos y máximo uso de recursos disponibles sobre VPCMRG

Ley Modelo	Artículo 2: *Asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.* Artículo 9: *Garantizar, en el marco de los Planes Nacionales de Violencia contra las mujeres y/o de Igualdad de Oportunidades, un componente específico que aborde la violencia contra las mujeres en la vida política con la consiguiente dotación presupuestaria.* Artículo 14: *El órgano electoral debe destinar personal especializado, recursos logísticos y presupuestarios suficientes para cumplir con las obligaciones que establece esta ley.* Artículo 19: *El órgano competente en materia de política presupuestaria debe realizar la valoración económica de esta ley e incorporarla al Presupuesto General del Estado.* Artículo 22: Los partidos políticos deben: *Destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres.*
CEDAW	Artículo 24: *Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.*
CEDAW Recomendación general 28	*En cualquier proceso de traspaso de competencias, los Estados partes deben asegurarse de que las autoridades competentes cuenten con los recursos financieros, humanos y de otro tipo necesarios para cumplir efectiva y plenamente con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención.*

*Decreto de abril de 2020 (México)	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 6: *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.* Ley General de Partidos Políticos artículo 73: *La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (…) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*
Decreto de marzo de 2021 (México)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes deprotección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegaráde los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes. Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieronlos hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.*

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.10.

Normativa referida a la obligación de garantizar en la modalidad de prohibición de regresión sobre VPCMRG

Ley Modelo	Artículo 11: *El Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, analizará, mediante un escrutinio estricto, todas las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, incluyendo los sistemas normativos y prácticas culturales, que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres.* Artículo 15: El órgano electoral debe: *Recopilar estadísticas sobre violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas.* *Establecer un registro sobre la aplicación de esta ley, incluyendo las denuncias, las resoluciones judiciales, votos particulares y concurrentes, así como la jurisprudencia sobre violencia contra las mujeres en la vida política.* *Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.*
Convención de Belém do Pará	Artículo 8: *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.*

CEDAW	Artículo 4: *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.* Articulo 11: *La legislación protectora (…) será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.* Artículo 17: *Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.*
CEDAW Recomendación General 6	*Que establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para (…) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.*
CEDAW Recomendación General 27	*Los Estados partes tienen la obligación de velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles, y por que dispongan de la documentación necesaria para inscribirse para votar y presentarse como candidatas a las elecciones.*
Decreto de abril de 2020 (México)	Ley General de Partidos Políticos artículo 25: *Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.* Reforma de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que almomento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.*

Fuente: Elaboración propia

2.1.1.4. Promover

El objetivo de esta obligación es lograr cambios en la conciencia pública para desarrollar el empoderamiento de la ciudadanía desde/para los derechos.[31] Consiste tanto en proveer a las personas de toda información necesaria para que puedan ejercer los derechos, así como implementar las medidas necesarias para sensibilizar a las personas en el rubro de los derechos humanos.[32]

La primera parte de este derecho implica que el Estado debe colocar en la agenda social y pública aquellos temas que permitan a las personas acceder a información suficiente para que puedan hacer uso completo de sus derechos. Estrategias de difusión mediante el ecosistema mediático o colocar mensajes en espacios públicos son otra forma de determinar acciones orientadas a este rubro.

La colocación de mensajes no basta para cumplir la primera parte de esta obligación[33], para fines de este trabajo no basta con la aparición del tema de VPCMRG, se requiere también de evaluaciones de los contenidos difundidos en materia de VPCMRG, para identificar las áreas de oportunidad de mejora, ello con el fin de mejorar el andamiaje institucional y producir mensajes más eficientes para asegurar una mejor circulación e introyección de los mensajes en las personas.

La segunda vertiente de esta obligación, presupone que las personas respeten y promuevan sus derechos, en este caso, aquellos relacionados a VPCMRG. Esto significa que las mujeres deben apropiarse de sus derechos políticos y electorales y ejercerlos, siendo el Estado el encargado de asegurarse que eso suceda. Esta segunda parte de la obligación se encuentra relacionada con los procesos de formación y capacitación, ya que mediante estos procesos de aprendizaje se forma a las personas de acuerdo a los valores y principios de los derechos humanos.

Además de las capacitaciones y campañas de difusión masivas, los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública son indicadores que permiten medir el grado de cumplimiento de la obligación de promoción.

Las características de esta obligación son las siguientes: 1) busca mejorar un derecho; 2) la conducta requerida para salvaguardar el derecho es positiva, ya que requiere de la intervención constante de los agentes estatales para diseminar la información; 3) se produce una violación cuando el Estado omite acciones relacionadas a la circulación de información; 4) el momento de la violación es progresivo, al no producirse difusión suficiente en un periodo determinado de información para que las personas se apropien de sus derechos.

31 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*

32 Karla Domínguez y Juan Carlos Arjona, *Protección internacional de los derechos humanos*, México, Flacso México, 2013.

33 Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos, *op. cit.*

Tabla 2.11.

Categoría de la obligación estatal de Promover

Categoría	Definición conceptual	Definición operativa	Modalidades
Promover	Orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado.	Consiste tanto en proveer a las personas de toda información necesaria para que puedan ejercer los derechos, así como implementar las medidas necesarias para sensibilizar a las personas en el rubro de los derechos humanos	1) Acceso a información; 2) Sensibilización colectiva

Fuente: Elaboración propia con información de Pedro Salazar Ugarte (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *op. cit.* y Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, *op. cit.*

Promover puede adoptar dos modalidades, acceso a la información o difusión y sensibilización.

Tabla 2.12.

Normativa referida a la obligación de promoción en la modalidad de acceso a la información y difusión sobre VPCMRG

Ley Modelo	Artículo 9: *Desarrollar acciones para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política, determinando los medios para su divulgación, en coordinación con el organismo de estadística estatal competente.* *Incluir estrategias de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales, para difundir los derechos políticos de las mujeres.* Artículo 12: *Rendir cuentas a la ciudadanía elaborando un informe sobre la aplicación de esta ley y de su impacto. El informe debe tener carácter anual y presentarse ante el parlamento nacional.* Artículo 22: Los partidos políticos deben: *Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones*.

Ley Modelo	Artículo 27: *El Estado protegerá a las mujeres de la violencia en la vida política y en consecuencia tomará las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación elaboren, de común acuerdo, directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, a evitar toda expresión que denigre a las mujeres con base a estereotipos de género y asegurar el respeto a los derechos políticos de las mujeres y a la reputación de las mujeres que participan en la vida política; así como también a que condenen, a través de sus códigos de ética, estas actuaciones. Estas medidas tendrán carácter permanente y prestarán particular atención al periodo legal de campaña electoral. Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género.* Artículo 28: *El Estado adoptará medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.*
Convención de Belém do Pará	Artículo 8: *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
CEDAW Recomendación General 9	*Recomienda a los Estados Partes que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.*
CEDAW Recomendación General 28	*Elaborar y establecer indicadores válidos sobre el estado y el avance en la efectividad de los derechos humanos de la mujer y establecer y mantener bases de datos desglosadas por sexo y relacionadas con las disposiciones específicas de la Convención.* *Conseguir la cooperación de todos los medios de comunicación en los programas de educación pública sobre la igualdad entre la mujer y el hombre y asegurarse en particular de que las mujeres conozcan su derecho a la igualdad sin discriminación, las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención y las observaciones finales del Comité sobre los informes presentados por el Estado parte.*

Decreto de abril de 2020 (México) Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales	*Artículo 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 30: *Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 159: *Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.* Ley General de Partidos Políticos artículo 25: *Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado*. Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 32: *Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.*
Decreto de marzo de 2021 (México)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Informaciónsobre Casos de Violencia contra las Mujeres.*

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2.13.

Normativa referida a la obligación de promoción en la modalidad de sensibilización sobre VPCMRG

Ley Modelo	Artículo 9: *Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y personal funcionario que aplican esta ley.* Artículo 10: *El Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, realizará campañas de sensibilización y de prevención sobre la violencia contra las mujeres en la vida política; así como campañas de conocimiento y promoción de sus derechos en general, y en particular, de la aplicación de esta ley.*

Ley Modelo	Artículo 9: *Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y personal funcionario que aplican esta ley.* Artículo 10: *El Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, realizará campañas de sensibilización y de prevención sobre la violencia contra las mujeres en la vida política; así como campañas de conocimiento y promoción de sus derechos en general, y en particular, de la aplicación de esta ley.* Artículo 15: El órgano electoral debe: *Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo.* *Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y evaluar el impacto de las mismas.* *Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad, y combatan los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia contra las mujeres en la vida política.* *Incluir en sus programas de capacitación y formación sobre los medios de impugnación electoral el tema de la violencia contra las mujeres en la vida política, incentivando el litigio estratégico en estos casos.* Artículo 20: *El órgano competente en materia de política educativa debe incluir el principio de igualdad y los derechos de las mujeres en los programas de educación inicial, media y universitaria; así como en los planes de formación de gobiernos estudiantiles y de cualquier otro tipo que se realicen sobre derechos humanos, democracia y ciudadanía.* Artículo 21:*Corresponde al Mecanismo Nacional de las Mujeres, al Ministerio Público, al Poder Judicial, al órgano electoral y a los demás órganos competentes de su aplicación, la difusión de la presente ley mediante acciones dirigidas a la sensibilización y concientización de la ciudadanía sobre el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política y los instrumentos aplicables, particularmente entre los/las servidores/as públicos que tienen a su cargo la implementación de esta ley.*

Convención de Belém do Pará	Artículo 8: *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.* *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.* *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.* *Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.*
CEDAW	Artículo 5: *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.* Artículo 10: *La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.*
CEDAW Recomendación General 23	*Alentar a las ONG y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.*
CEDAW Recomendación General 27	*Los Estados partes tienen la obligación de eliminar los estereotipos negativos y modificar los patrones de conducta sociales y culturales que son perjudiciales y dañinos para las mujeres de edad, a fin de reducir los abusos físicos, sexuales, psicológicos, verbales y económicos que experimentan dichas mujeres, especialmente las afectadas por discapacidad, a causa de estereotipos y prácticas culturales negativos.*
CEDAW Recomendación General 28	*Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales*.

Decreto de abril de 2020 (México) Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.	*Artículo 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 30: *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 58: *Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía (…) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (…) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.* Ley General de Partidos Políticos artículo 37: *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y Hombres.*

Fuente: Elaboración propia.

2.2. Operacionalización de acciones estatales en materia de VPCMRG

Ahora que hemos definido conceptual y contextualmente los derechos y las obligaciones estatales en materia de VPCMRG, se presenta a continuación los indicadores que se utilizarán para medir el grado de armonización tanto a nivel naciona, como en cada una de las legislaciones locales.

Para traducir las obligaciones estatales vinculadas a VPCMRG, desempacaremos primero tanto de las convenciones internacionales seleccionadas (Ley Modelo, CEDAW y Convención de Belém do Pará) como de las recomendaciones de la CEDAW aquellos derechos vinculados al tema.

Posteriormente las obligaciones generales se traducirán en una lista de acciones estatales sintetizadas de acuerdo a cada obligación específica. Para construir estas acciones estatales se toman como referencia los instrumentos internacionales antes mencionados, así como las reformas nacionales de 2020 y 2021 mencionadas al principio de este capítulo. Partimos del supuesto de que estas reformas implementadas a nivel federal son un primer paso de armonización legislativa entre los marcos internacionales y los locales, por lo que estas deben reflejar en acciones concretas los compromisos asumidos a nivel internacional.

La evaluación de México a nivel federal y local mediante este método propuesto difiere en los instrumentos que se utilizarán para cada nivel. En el caso del nivel federal, los instrumentos jurídicos que contienen las acciones estatales serán las 8 leyes modificadas mediante la reforma en materia de VPCMRG de abril de 2020:[34]

1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
4) Ley General de Partidos Políticos.
5) Ley General en Materia de Delitos Electorales.
6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
7) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No basta observar únicamente las modificaciones de la reforma, sino el instrumento jurídico completo, para tener la certeza de que el Estado contempla con una serie de acciones específicas en materia de VPCMRG.

Para el caso de las entidades, los instrumentos jurídicos dependen de cada estado[35]. Al final del capitulo anterior se presenta información detallada de los instrumentos jurídicos a nivel local que servirán como insumos para el análisis a nivel local. En el caso de las entidades no basta con que se orienten bajo los marcos nacionales, ya que los instrumentos internacionales recomiendan a los países crear marcos normativos eficaces para la mejora continua del derecho y su goce,[36] lo cual implica un diseño jurídico con la mayor especificidad posible.

2.2.1. Desempaque de los derechos políticos, electorales y para una vida libre de violencia de las mujeres

Como pudimos ver en el capítulo histórico y jurídico, existe una serie de derechos políticos y electorales básicos que se garantizan en los tratados internacionales y que México se ha comprometido a respetar, proteger, garantizar y promover mediante una serie de reformas a sus le-

34 Para ver el contenido con más detalle sobre esta Reforma del 13 de abril de 2020 en el tema de VPCMRG, así como otros instrumentos a nivel nacional y local, véase el capítulo anterior.

35 Como punto de partida se recomienda el criterio de buscar en cada legislación local, los instrumentos homólogos de los 8 que se utilizarán a nivel federal, es decir, debe tenerse para cada entidad los marcos normativos que regulen las instituciones y procedimientos electorales, el sistema de partidos, las responsabilidades administrativas de los agentes estatales, etc.

36 Véase por ejemplo artículo 2 de la CEDAW y la Recomendación General 23.

yes nacionales. Dado que asegurar estos derechos articula las obligaciones estatales en materia de VPCMRG, conviene recordarlos brevemente en este apartado:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

Adicionalmente a estos tres derechos políticos y electorales, existen los “Derechos de las mujeres a una vida política libre de violencia”, los cuales tienen la finalidad de garantizar que en la participación política de las mujeres, se tendrán acceso a condiciones de desarrollo de su actividad de forma digna y sin elementos que denigren su persona.

d) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

e) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Derivado de lo anterior tenemos que los componentes de los derechos a asegurar por parte del Estado en materia de VPCMRG son:

1) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos

2) Ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

3) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas.

4) Ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

5) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

6) Ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

7) Vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Estos siete componentes estarán presentes en las acciones estatales que analizaremos dentro de los tratados internacionales y reformas nacionales presentados a continuación:

2.2.1. Desempaque de los componentes de las obligaciones en materia de VPCMRG en acciones estatales

*Respetar:

I) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.

   a. Aspirantes y candidatos a cargos de elección popular deben abstenerse de cualquier acción o conducta que implique violencia contra las mujeres.

II) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer.

*Protección:

Modalidad de prevención.

I) Legislación.

   a. Incluir en legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir la violencia contra la mujer.

   b. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

II) Criterios de accesibilidad de la persona a andamiaje institucional.

   a. Accesibilidad física

      i. Distribución de instituciones en espacio social.

      ii. Asequibilidad en trámites y servicios.

      iii. No discriminación en acceso.

III) Registro de infraestructura disponible para prevenir la VPCMRG.

   a. Número de instituciones encargadas de proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres.

   b. Número de personal a cargo de órganos e instituciones.

IV) Análisis de riesgos.

   a. Plan de seguridad.

   b. Agresores.

i. Medidas jurídicas para limitar agresiones que atenten contra la integridad o perjudique la propiedad de la mujer.

c. Consideración de situación de vulnerabilidad especial.

i. Raza o condición étnica.

ii. Condición de persona migrante.

iii. Condición de persona desplazada.

iv. Condición de persona refugiada.

v. Condición de embarazada.

vi. Condición de menor de edad.

vii. Condición de persona con discapacidad.

viii. Condición de adulto mayor.

ix. Condición económica desfavorable.

x. Condición de privación de la libertad.

d. Proporcionar servicios especializados.

i. Refugios.

ii. Servicios de orientación familiar.

iii. Servicios de custodia y cuidado de menores.

V) Mecanismos de atención.

a. Protocolos de atención.

i. Coordinación de órganos competentes.

b. Designación de funciones de dependencias responsables.

c. Fiscalización.

VI) Proceso electoral.

a. Asegurarse que la renuncia de una mujer a su candidatura o cargo no está relacionada con violencia política.

Modalidad de exigibilidad.

I) Mecanismos de investigación (Deber de *Verdad*).

a. Registro de denuncias de violencia (acceso efectivo).

i. Las servidoras y servidores públicos deben denunciar toda comisión de actos de violencia contra las mujeres, independientemente de que la mujer víctima de violencia se oponga a la denuncia.

II) Medidas y sanciones aplicables (Deber de justicia y reparación).

i. Prohibido el uso de conciliación en materia de VPCMRG.

ii. Tipos de sanciones.

1. Amonestación pública o privada.

2. Suspensión de empleo o cargo público.

3. Multas.

a. Retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor.

4. Retiro de mensajes o propaganda.

a. Hacer públicas las razones de retiro.

5. Suspensión de candidatura electoral.

iii. Mecanismos de reparación del daño.

1. Tipos de reparación.

a. Indemnización de la víctima.

b. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.

c. Determinación de medidas de seguridad.

d. Asegurar el ejercicio del cargo.

e. Retractación de las ofensas.

2. Garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, familiares y de su comunidad.

3. Garantía de no repetición de los actos.

4. Fondos para la reparación.

a. Provendrán de recursos regulares del presupuesto nacional.

III) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

IV) Diligencia en las denuncias presentadas y en la resolución de los casos (tiempo/resolución).

V) Resolución de casos (calidad).

VI) Funciones específicas.

a. Servidores públicos.

i. Inmunidad parlamentaria y fueros especiales suprimidos.

b. Ministerio Público y tribunales.

i. Resolver las acciones constitucionales, civiles, administrativas y penales.

c. Defensorías del pueblo, defensorías de los habitantes y demás órganos de defensa de los derechos humanos.

i. Ejercer acciones constitucionales, civiles o administrativas en materia de VPCMRG.

d. Partidos políticos.

i. Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en su propaganda política o electoral.

ii. Informar a los organismos electorales sobre los casos conocidos de violencia contra las mujeres en la vida política.

*Garantizar.

I) Progresividad.

a) Acceso paritario.

i) Adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

ii) Los partidos políticos deben: Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones.

b) Mecanismos de cooperación y coordinación con la Jurisdicción indígena.

c) Armonía legislativa.

i) Eliminar normas y prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

d) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias para mejorar los derechos de la mujer.

i) Representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales

ii) Elaborar informes nacionales sobre la situación de VPCMRG y compartirlos con organismos internacionales.

II) Máximo uso de recursos.

a. Dotación presupuestaria en Planes Nacionales de Violencia.

b. Órgano electoral.

    a. Personal especializado.

    b. Recursos logísticos y presupuestarios suficientes.

c. Valoración presupuestaria de la legislación.

d. Partidos políticos.

    a. Destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres.

III) Prohibición de regresión.

a. Asegurar condiciones igualitarias libres de discriminación y violencia en razón de género.

b. Escrutinio detallado de todas las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio político de las mujeres y que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres.

    a. Sistemas normativos.

    b. Prácticas culturales.

c. Recopilar estadísticas para diagnosticar el problema de VPCMRG.

    a. Evaluar políticas de prevención y sanción de VPCMRG.

    b. Aplicar cambios necesarios.

d. Diseñar acciones concretas para erradicar la VPCMRG.

    a. Análisis de riesgos.

    b. Plan de seguridad.

*Promover.

l) Acceso a la información y difusión.

a. Recopilación de datos sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política.

i. Definir medios para difundir información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política.

b. Estrategias de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales.

i. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer.

c. Informes de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre aplicación de ley y su impacto.

i. Carácter anual.

ii. Presentarse ante Parlamento.

e. Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones dentro de los partidos políticos.

III) Sensibilización.

a. Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de formación (capacitación)

i. Mención específica a autoridades y personal funcionario que aplican esta ley.

ii. El órgano electoral debe: Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo.

iii. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.

- Incentivar el litigio estratégico.

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales.

i. Contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.

ii. Combatir los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

iii. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público.

iv. El órgano competente en materia de política educativa debe incluir el principio de igualdad y los derechos de las mujeres en los programas de educación inicial, media y universitaria.

- Así como en los planes de formación de gobiernos estudiantiles y de cualquier otro tipo que se realicen sobre derechos humanos, democracia y ciudadanía.

v. Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de educación.

- El órgano electoral debe: Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de las políticas de educación cívica y democrática.

c. Campañas de sensibilización y de prevención organizadas por el Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral.

i. Campañas de conocimiento y promoción de los derechos de la mujer en general.

ii. Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y evaluar el impacto de las mismas.

iii. Promover que en los medios de comunicación y las redes sociales no se violenten los derechos de las mujeres, así como combatir los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia contra las mujeres en la vida política.

d. Difusión de la presente ley mediante acciones dirigidas a la sensibilización y concientización de la ciudadanía.

i. Campañas para informar la aplicación de la ley en materia de VPCMRG.

ii. Corresponde al Mecanismo Nacional de las Mujeres, al Ministerio Público, al Poder Judicial, al órgano electoral y a los demás órganos competentes de su aplicación.

2.3. Indicadores de estructura para medir la armonización legislativa por entidad de la República mexicana

En los análisis de derechos humanos, para evaluar el compromiso de un Estado-nación respecto de un derecho humano en particular, se suele usar tres tipos de indicadores: 1) Estructura; 2) Proceso; y 3) Resultado. Los tres tipos de indicadores en conjunto miden los diferentes aspectos de cumplimiento del Estado hacia el derecho humano evaluado, desde su armonización legislativa, hasta los procedimientos y resultados que cada agente estatal realiza para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho en cuestión.[37]

Los indicadores aquí propuestos son todos de estructura, es decir, miden únicamente el grado de coherencia de una legislación o marco normativo especifico con marcos jurídicos más amplios como pueden ser normas constitucionales a nivel nacional o tratados internacionales. Dado que el objetivo de este trabajo es proponer una forma de medición de la armonización legislativa a nivel federal y en cada entidad estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales subscritos por México en materia de VPCMRG, resulta pertinente utilizar este tipo de indicadores.

En consecuencia, los indicadores propuestos a continuación sirven para medir únicamente la armonización legislativa, es decir, el grado de compromiso asumido por México a nivel federal en materia de VPCMRG, así como el grado de cumplimiento de cada entidad federativa en el tema. Dejaremos fuera el análisis de procesos y resultados en esta sección, ya que en otras partes de este trabajo se presentará un análisis orientado a conocer los mecanismos y procedimientos orientados a estos rubros.

Cada indicador es presentado en una tabla de 7 columnas: en ellas se encuentra una definición operativa que expresa de forma simple en qué consiste y qué mide cada indicador; la obligación estatal general de la que deriva; una justificación que expande la relación del indicador con la obligación, los tratados internacionales y las reformas nacionales; el rango y los criterios de cálculo del indicador y los marcos normativos internacionales y nacionales que lo sustentan.

En total se tienen 14 indicadores que buscan medir a partir de las 4 obligaciones estatales generales, la armonía legislativa en VPCMRG de cada marco normativo en México a nivel federal y estatal.

Todos los indicadores derivan de al menos un artículo contenido en los tratados internacionales, incluido el indicador número 14 *Evaluación de garantía de la legislación local*, el cual se calcula con base a la calificación obtenida por cada entidad en los otros indicadores.

37 Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Indicadores de Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado, *op. cit.*

Tabla 2.14.

Indicador 1: Abstención de actos que violenten los derechos políticos, electorales y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Definición:	El indicador remite a la ausencia de actos dentro de la legislación que puedan vulnerar algún derecho político de la mujer, así como los derechos relacionados a una vida libre de violencia.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Respetar	
Justificación:	La obligación estatal de respetar presupone que el Estado y sus agentes se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda violentar los derechos humanos. Cualquier acción estatal dentro de la legislación que pueda vulnerar los derechos políticos, electorales y a una vida libre de violencia de la mujer supondrá una omisión a la obligación de respeto.	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: De 0 a 2	Valores
Criterios de cálculo:	Se menciona explícitamente la abstención de los agentes estatales de efectuar alguna acción que violente los derechos políticos y electorales de las mujeres.	1
	No contiene alguna acción estatal que incurra en discriminación contra la mujer y el acceso a una vida libre de violencia.	1
	Se menciona explícitamente la abstención de candidatos y precandidatos de cualquier acto que pueda ejercer violencia política contra las mujeres inmersas en el proceso electoral.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Convención Belém do Pará artículo 7: *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.* *Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 23: E*s obligación de los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular abstenerse de cualquier acción o conducta que implique violencia contra las mujeres en la vida política*. *CEDAW artículo 2: A*bstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación*; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 394: *Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas*	

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.15.

Indicador 2: Presencia de normas para prevenir VPCMRG

Definición:	La legislación contiene un marco normativo propio que contiene directrices para prevenir, sancionar y reparar los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Protección; Garantía	
Justificación:	Entre las obligaciones asumidas en materia de DDHH, el Estado se compromete a crear un andamiaje institucional que proteja y garantice los derechos humanos. Las entidades que conforman la República mexicana deben tener un marco normativo local en armonía con los marcos federal e internacional, que establezca los cursos de acción específicos de los agentes estatales para mantener y mejorar los derechos políticos y electorales de la mujer.	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 8.	Valores
Criterios de cálculo:	Tiene un marco normativo propio para proteger y garantizar los derechos políticos y electorales de la mujer.	1
	Agregó reformas en materia de VPCMRG para prevenir la discriminación de la mujer e incentivar la paridad de género entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas a su marco de Partidos Políticos entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas en materia de VPCMRG a la Fiscalía entre 2020 y 2021.	1
		1
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	Agregó reformas en materia de VPCMRG a la forma de operar de agentes del Poder Judicial entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas en materia de de VPCMRG a la forma de operar de agentes del Poder Ejecutivo entre 2020 y 2021.	1
	Agregó reformas en materia de VPCMRG a la forma de operar de agentes del Poder Legislativo entre 2020 y 2021.	1
	*Convención de Belém do Pará artículo 7: *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso*. *CEDAW artículo 2: *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.* *CEDAW Recomendación general 19: *Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia.* *CEDAW Recomendación 23: *Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública (…) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres.*	

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.16.

Indicador 3: Criterios para prevenir la violencia política contra la mujer

Definición:	La legislación define conceptos, planes, mecanismos, actores y acciones específicas para prevenir violaciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Protección	
Justificación:	La legislación debe definir de la forma más precisa posible las acciones estatales orientadas a evitar que se produzca una violación a los derechos políticos y electorales de la mujer. En esta precisión debe considerarse conceptos como las manifestaciones de violencia política contra las mujeres; detallar las funciones específicas de los agentes estatales encargados de mantener el derecho; así como desglosar los mecanismos, instituciones y programas de protección.	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 17.	Valores
Criterios de cálculo:	Dedica un apartado a definir las manifestaciones de violencia política contra la mujer: *1 si desglosa tipología; *1 si incluye definición de violencia digital y mediática contra la mujer; *1 si incluye la no discriminación contra la mujer; *1 si incluye los estereotipos de género dentro de las manifestaciones de violencia.	4
	Define y detalla órdenes de protección: *1 si define órdenes de protección; *1 si especifica los principios jurídicos que orientan las órdenes de protección; *1 si desglosa las acciones orientadas a ejecutar las órdenes de protección.	3
	Contempla y desglosa las acciones de los agentes estatales: *1 si se definen agentes estatales encargados de proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres; *1 si se especifican las funciones de los partidos políticos; *1 si se especifican las funciones del Ministerio Público; *1 si se especifican las funciones de tribunales y jueces en materia de VPCMRG[38]; *2 si se especifican las funciones del órgano electoral en materia de VPCMRG: 1 si se especifican funciones administrativas; 1 si se especifican funciones jurisdiccionales.	6
	Contempla explícitamente la no discriminación dentro de las condiciones de accesibilidad.	1
	Incluye un programa para prevenir la VPCMRG y lo desglosa en acciones.	1
	Contiene acciones de coordinación para operar de manera conjunta con instituciones y agentes estatales federales encargadas de prevenir la VPCMRG.	1
	Contempla el acceso a mujeres objeto de violencia a programas de rehabilitación y capacitación que le permitan plenamente participar en la vida pública, privada y social.	1

38 Los instrumentos internacionales y nacionales no especifican el tipo de tribunales o jueces a los que se dirige una acción particular en materia de VPCMRG, por lo que se asume que no se limita a los jueces y tribunales en

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 9: *Establecer un protocolo que coordine la actuación de los órganos competentes para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como para la efectiva resolución de los casos*; *Incorporar la violencia contra las mujeres en la vida política en los protocolos de atención e investigación de violencia contra las mujeres;* artículo 15: *El órgano electoral debe: Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas y sanciones aplicables ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que conozcan*; artículo 22: los partidos políticos deben: *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.* *CEDAW artículo 2*: Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.* *Decreto de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 6: *El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres*; artículo 44: *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos*; Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 32: *Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida; Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales*; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación artículo 185: *Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género*; Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 57: *Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

materia electoral, sino a todos los tipos como por ejemplo los penales, siempre y cuando se vincule con el tema de VPCMRG.

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Decreto de junio de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 20: *Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el MinisterioPúblico, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica omediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas,personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistemainformático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido enInternet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos (…)Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata alusuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado porcumplimiento de una orden judicial.* *Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 27: *Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, sonfundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridadesadministrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimientodel hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vidade las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima*; artículo 28: *Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure lainvestigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan*; artículo 29*: Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la leyseñale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público,proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida enflagrancia.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.17.

Indicador 4: Análisis de riesgos para prevenir la violencia política contra la mujer

Definición:	La legislación incluye acciones orientadas a detectar los riesgos potenciales que atenten contra los derechos políticos y electorales de la mujer
Obligaciones estatales de las que deriva:	Protección
Justificación:	La obligación de protección en su modalidad de prevención incluye el diseño de planes y mecanismos que protejan a la mujer de riesgos potenciales que puedan traducirse en violencia

Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 10.	Valores
Criterios de cálculo:	Contempla acciones específicas para conminar a la persona agresora de abstenerse de producir algún daño a la victima	1
	Contempla criterios de vulnerabilidad especial: *1 si contempla raza o condición étnica; *1 si contempla personas migrantes; *1 si contempla personas desplazadas; *1 si contempla mujeres embarazadas; *1 si contempla personas con discapacidad; *1 si considera condición de persona adulta mayor; *1 si contempla condición económica desfavorable;	7
	*Se asigna 2 si la legislación establece servicios especializados y los define: se asigna 1 si considera servicios de orientación familiar; se asigna 1 si considera servicios de custodia y cuidados de menores.	2
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 9: *Adoptar una metodología que permita evaluar el riesgo particular que pueden enfrentar las mujeres de sufrir violencia en la vida política debido a múltiples factores de discriminación como sexo, edad, raza, etnia y posición económica, entre otros, y diseñar las medidas para prevenirlo*; *Garantizar mecanismos de atención urgente para asegurar la protección de los derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo que ocupa o al que debe acceder legítimamente*; artículo 15: *El órgano electoral debe: Realizar un análisis de riesgos y elaborar un plan de seguridad con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres en la vida política*; artículo 32: *Durante el periodo legal de campaña electoral, el órgano electoral administrativo y/o jurisdiccional protegerá de forma especial a la mujer candidata víctima de violencia, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese, y no perjudique las condiciones de la competencia electoral para la candidata*; artículo 37: L*os órganos competentes, incluyendo al órgano electoral jurisdiccional cuando corresponda, ante el riesgo inminente de un daño grave, determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que corresponda*; artículo 38: El órgano competente, incluyendo el órgano electoral cuando corresponda, debe asegurarse que la renuncia de una mujer a su candidatura o cargo no fue emitida en condiciones de violencia. *Convención de Belém do Pará artículo 7: *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad*.	

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*CEDAW artículo 11: *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales ;Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella;* artículo 14: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.* *Decreto de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 7: *Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;* artículo 26: *Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual*; Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 50: L*a persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.* *Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento (…)A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden deprotección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.*

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*CEDAW Recomendación general 18: *Recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres discapacitadas y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.* *CEDAW Recomendación general 27: *Los Estados partes tienen la obligación de investigar, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres de edad, incluidos los que resulten de prácticas y creencias tradicionales.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.18.

Indicador 5: Mecanismos de atención de la denuncia

Definición:	La legislación define acciones estatales para atender a las mujeres víctimas de una violación a sus derechos políticos y electorales	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Protección; Deber de verdad	
Justificación:	El Estado debe proporcionar de forma expedita y sencilla la atención a las victimas cuando estas presentan una denuncia, sin que el aparato burocrático suponga un obstáculo. El deber de verdad señala que toda denuncia debe ser investigada invirtiendo todos los recursos del Estado para conocer los hechos	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 6.	Valores
Criterios de cálculo:	Explicita la sumariedad y diligencia del proceso de denuncia.	1
	Señala acciones de los agentes estatales en caso de conocer de una violación a los derechos políticos y electorales de alguna o más mujeres.	1
	Incluye la prestación de servicios durante el proceso de denuncia a la víctima: *1 si incluye asesoría legal; *1 si incluye asesoría psicológica; *1 si incluye asesoría médica.	3
	Desarrolla las fases o etapas del proceso de denuncia.	1

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 17: *Le corresponde al Ministerio Público y a los tribunales que determine la ley garantizar y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en la vida política y resolver las acciones constitucionales, civiles, administrativas y penales en los casos previstos en esta ley*; artículo 22: Los partidos políticos deben: *informar a los organismos electorales sobre los casos conocidos de violencia contra las mujeres en la vida política y las vías establecidas para su resolución*; artículo 29: El Estado actuará con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en la vida política; artículo 30: *Las mujeres víctimas de violencia en la vida política tendrán derecho a todas las garantías establecidas en la legislación nacional de violencia contra las mujeres. El proceso para resolver los hechos de violencia contra las mujeres en la vida política deberá ser sumario*; artículo 13: *Corresponde al órgano de administración electoral y al órgano jurisdiccional electoral, en el marco de sus competencias, la responsabilidad de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos en esta ley, las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política*; artículo 31: *La denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceros como sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento de la mujer víctima de violencia cuando ésta pueda otorgarlo; en forma verbal o escrita, ante los órganos competente*s; artículo 33: L*as servidoras y servidores públicos, que conozcan de la comisión de actos de violencia contra las mujeres en la vida política, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes, luego de notificar a la mujer víctima de violencia y recabar su consentimiento, en caso contrario incurrirán en responsabilidades, civiles, administrativas y penales, según corresponda. En el caso de que la mujer víctima de violencia se oponga a la denuncia, las servidoras y los servidores públicos dejarán constancia escrita de la situación de violencia en el acta de notificación*; artículo 45: *La inmunidad parlamentaria y los fueros especiales de los servidores públicos que sean denunciados por un acto de violencia contra las mujeres en la vida política serán suprimidos definitivamente en los casos en que las investigaciones respectivas establezcan responsabilidad directa en los delitos previstos en esta ley*. *Convención de Belém do Pará artículo 7: *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos*. *CEDAW artículo 15: *Los Estados Partes (…) le dispensarán [a la mujer] un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales*;

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	Reforma de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 442: *Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador*; artículo 474 Bis.*: En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias (…)Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente*; Ley General de Partidos Políticos artículo 48: *Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.* *Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 31: *Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridadadministrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado conla propia orden. La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho asolicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como lavaloración psicológica*.

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.19.

Indicador 6: Sanciones y reparación del daño en VPCMRG

Definición:	La legislación define las sanciones y mecanismos de reparación del daño cuando se produzca una violación a los derechos políticos y electorales de la mujer.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Protección; deber de justicia; deber de reparación.	
Justificación:	A través de la obligación de protección en su modalidad de exigibilidad, así como los deberes de justicia y reparación, el Estado proporcionará a las víctimas todo lo necesario para que la persona que violento sus derechos sea castigada y no vuelva a repetirse una agresión. De igual forma definirá las formas en las que se reparará el daño causado a la víctima.	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 15	Valores

Criterios de cálculo:	Prohibición de usar la conciliación al resolver violaciones a derechos políticos y electorales de la mujer	1
	Contempla sanciones en materia de VPCMRG: *1 si incluye amonestación pública o privada; *1 si incluye suspensión de empleo o cargo público; *1 si incluye multas; *1 si incluye retiro de mensajes o propaganda; *1 si incluye suspensiones de candidaturas en procesos electorales.	5
	Incluye formas de reparación del daño de la víctima: *1 si incluye indemnización de la víctima; *1 si incluye restitución inmediata del cargo al que fue obligada a renunciar la víctima; *1 si incluye medidas de seguridad y protección; *1 si se establecen acciones para asegurar a la víctima en el cargo; *1 si se incluye retractación de las ofensas	5
	Incluye como parte de las sanciones y reparaciones, el pleno goce de los derechos no sólo de la víctima sino de la familia y comunidad.	1
	Incluye la no repetición de los actos que violenten los derechos políticos y electorales de las víctimas.	1
	Incluye fondos para la reparación del daño: *1 si se menciona; *1 si se menciona el origen de los fondos orientados a reparar el daño.	2
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 34: *La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirá sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda. En caso de que en el proceso interno administrativo o disciplinario, se encuentren indicios de responsabilidad penal, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público de manera inmediata*; artículo 22: *los partidos políticos deben: Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en su propaganda política o electoral*; artículo 42: *La violencia contras las mujeres en la vida política dará lugar a las siguientes sanciones: amonestación, que puede ser pública o privada; suspensión de empleo o de cargo público y/o sueldo; multa; retiro de los mensajes contrarios a esta norma*; artículo 37: *Suspender la candidatura electoral al agresor*; *Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia; Retirar un porcentaje del financiamiento público electoral al agresor*; artículo 35: *Queda prohibido el uso de la conciliación para la resolución de delitos de violencia contra las mujeres en la vida política*; artículo 48: *Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia*; artículo 47: *Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos*; artículo 49: *Los fondos para la reparación de las víctimas provendrán de recursos regulares del presupuesto nacional, sin perjuicio del derecho del Estado de repetir en contra del agresor o agresores*	

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Convención de Belém do Pará artículo 7: *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*. *CEDAW artículo 11: *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.* *Decreto de abril de 2020 (México): Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales: artículo 48 Bis. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género*; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 163: *Cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en este capítulo, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño*; artículo 247: *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda*; artículo 456: *Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda (…)con la cancelación de su registro como partido político*; Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 20 Bis.: *Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio; Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad*. * Decreto de junio de 2021 (México): Código Penal Federal artículo 199: *Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue,comparta, distribuya opublique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin suconsentimiento, su aprobación o su autorización (…) Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización (…) El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad: Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.20.

Indicador 7: Progresividad de los derechos políticos y electorales de las mujeres

Definición:	La legislación incluye acciones orientadas no solo a mantener los derechos políticos y electorales de las mujeres, sino a mejorarlos y expandir su goce	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Garantía; principio de progresividad	
Justificación:	La obligación de garantía señala que el Estado debe no solo mantener los derechos políticos y electorales de la mujer sino mejorarlo constantemente, por ello debe establecer acciones que consoliden y expandan los derechos vinculados a VPCMRG	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 6.	Valores
Criterios de cálculo:	Contempla el acceso paritario en las actividades públicas.	1
	Define mecanismos de cooperación con formas de organización de pueblos originarios	1
	Explicita la armonización legislativa con los marcos nacionales e internacionales: *1 por mencionarla; *1 por proponer la eliminación de normas y prácticas jurídicas locales que atenten contra los derechos políticos y electorales de la mujer.	2
	Cooperación internacional en la legislación local: *1 si se releva la cooperación; *1 si se establece la elaboración de informes locales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.	2
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 2: *Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género*; artículo 22: *los partidos políticos deben: Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones*; artículo 36: *Cuando el caso así lo exija, se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena con el propósito de promover su resolución a través de un enfoque intercultura*l. *Convención de Belém do Pará artículo 8: *Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias para mejorar los derechos de la mujer*; artículo 10: *Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer*.	

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*CEDAW artículo 3: *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;* artículo 8: *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales;* artículo 4*: La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato*; artículo 11: *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;* artículo 17: *Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.* *Decreto de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 6: *El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres;* artículo 14: *En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo*; artículo 26: *En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria*; artículo 30: *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;* artículo 232: *Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías*; Ley General de Partidos Políticos artículo 38: *Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos*. *CEDAW Recomendación 25: En los informes de los Estados Partes deberá figurar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y los Estados Partes deberán preferiblemente utilizar la expresión “medidas especiales de carácter temporal” a fin de evitar confusión. Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas (…) Los Estados Partes deberán incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal.

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.21.

Indicador 8: Máximo uso de recursos

Definición:	La legislación define de manera general el destino de recursos materiales y humanos orientados a expandir los derechos políticos y electorales de la mujer y mejorar su goce	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Garantía; principio de máximo uso de recursos	
Justificación:	El deber de garantía presupone que el Estado destina recursos materiales y humanos suficientes para no solo mantener el derecho sino mejorarlo. La definición de presupuesto y la asignación de agentes estatales suficientes coadyuvan a expandir el derecho	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 5.	Valores
Criterios de cálculo:	Contempla dotación presupuestaria dentro de los planes locales para prevenir la violencia contra las mujeres.	1
	Contempla la formación de personal especializado en materia de VPCMRG.	1
	Expresa la necesidad de que los agentes estatales cuenten con los recursos logísticos y presupuestarios suficientes para prevenir acciones en materia de VPCMRG.	1
	Contempla la evaluación presupuestaria de la legislación.	1
	Expresa la importancia de los partidos políticos locales de invertir presupuesto en materia de VPCMRG.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 9: *Garantizar, en el marco de los Planes Nacionales de Violencia contra las mujeres y/o de Igualdad de Oportunidades, un componente específico que aborde la violencia contra las mujeres en la vida política con la consiguiente dotación presupuestaria*; artículo 19: *El órgano competente en materia de política presupuestaria debe realizar la valoración económica de esta ley e incorporarla al Presupuesto General del Estado*; artículo 14: *El órgano electoral debe destinar personal especializado, recursos logísticos y presupuestarios suficientes para cumplir con las obligaciones que establece esta ley*; artículo 22: los partidos políticos deben *Destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres*. *Decreto de abril de 2020 (México): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 6: *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley*; Ley General de Partidos Políticos artículo 73: *La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (…) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas*.	

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes deprotección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegaráde los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes. Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieronlos hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.* *CEDAW Recomendación general 28: *En cualquier proceso de traspaso de competencias, los Estados partes deben asegurarse de que las autoridades competentes cuenten con los recursos financieros, humanos y de otro tipo necesarios para cumplir efectiva y plenamente con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.22.

Indicador 9: Prohibición de regresión

Definición:	La legislación contempla acciones orientadas a evitar que los derechos políticos y electorales de las mujeres se reviertan o degraden	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Garantía; principio de no regresión	
Justificación:	El Estado debe hacer todo lo necesario para evitar que los derechos garantizados reduzcan su goce o se reviertan a un estado anterior a los avances alcanzados	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 5.	Valores
Criterios de cálculo:	Necesidad de asegurar condiciones igualitarias libres de discriminación.	1
	Elaborar un escrutinio detallado de las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio político de las mujeres y que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres: *1 Incluye revisión de sistemas normativos; *1 Incluye revisión de prácticas culturales.	2
	Recopilar estadísticas para diagnosticar la VPCMRG. *1 estadísticas para prevenir y sancionar VPCMRG; *1 Contempla efectuar cambios necesarios para mejorar los procesos en materia de VPCMRG.	2

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 2: *Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género*; artículo 11: *El Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, analizará, mediante un escrutinio estricto, todas las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incluyendo los sistemas normativos y prácticas culturales, que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres*; artículo 15: *Recopilar estadísticas sobre violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas.* *Convención de Belén do Pará artículo 8: G*arantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*. *CEDAW artículo 4: *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato;* artículo 11: *La legislación protectora (…) será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda;* artículo 17: *Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.* *Reforma de abril de 2020 (México): Ley General de Partidos Políticos artículo 25: *Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Reforma de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que almomento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.* *CEDAW recomendación general 6: *Que establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para (…) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.* *CEDAW Recomendación general 27: *Los Estados partes tienen la obligación de velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles, y por que dispongan de la documentación necesaria para inscribirse para votar y presentarse como candidatas a las elecciones*.

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.23.

Indicador 10: Acceso a la información y difusión

Definición:	La legislación contempla acciones orientadas a informar a las personas sobre los derechos políticos y electorales de la mujer.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Promover; Garantizar	
Justificación:	El Estado debe informar sobre los derechos humanos para que los ciudadanos conozcan sus derechos y se apropien de éstos	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 10.	Valores
Criterios de cálculo:	Incluye recopilación de datos sobre causas, consecuencias y frecuencias de violaciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres y contempla su difusión: se asigna 1 si instruye la recopilación; se asigna 1 si incluye la difusión.	2
	Contempla estrategias de cooperación: *2 si se contemplan estrategias de cooperación con los medios de comunicación, 1 si las incluye solamente, 2 si se alienta a los medios de comunicación a elaborar directrices que erradiquen la violencia política contra las mujeres; *1 incluye cooperación con agencias de publicidad; *1 contempla estrategias de cooperación en las redes sociales.	4
	Informes de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la aplicación de la ley y su impacto: *1 si la incluye; *1 si considera el carácter anual de los informes; *1 si se presenta ante el Congreso.	3
	Contempla promover la participación paritaria y en igualdad de condiciones dentro de los partidos políticos.	1

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 9: *Desarrollar acciones para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política, determinando los medios para su divulgación, en coordinación con el organismo de estadística estatal competente; Incluir estrategias de cooperación con los medios de comunicación, agencias de publicidad y redes sociales, para difundir los derechos políticos y electorales de las mujere*s; artículo 12: *Corresponde a los organismos competentes para aplicar esta ley, incluidos aquellos del nivel de gobierno subnacional, bajo los lineamientos del Mecanismo Nacional de las Mujeres, rendir cuentas a la ciudadanía elaborando un informe sobre la aplicación de esta ley y de su impacto. El informe debe tener carácter anual y presentarse ante el parlamento nacion*al; artículo 22: Los partidos políticos deben: *Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones*. *Convención de Belén do Pará artículo 8: *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*. *Decreto de abril de 2020 (México): Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: *Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales*; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 159: *Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros*; Ley General de Partidos Políticos artículo 25: *Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado*; Ley General en Materia de Delitos Electorales artículo 32: *Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.* *Decreto de marzo de 2021 (México): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia artículo 34: *Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Informaciónsobre Casos de Violencia contra las Mujeres.* *CEDAW Recomendación General 9: *Recomienda a los Estados Partes que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.*

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*CEDAW Recomendación general 28: *Elaborar y establecer indicadores válidos sobre el estado y el avance en la efectividad de los derechos humanos de la mujer y establecer y mantener bases de datos desglosadas por sexo y relacionadas con las disposiciones específicas de la Convención.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.24.

Indicador 11: Sensibilización sobre los derechos políticos y electorales de la mujer

Definición:	La legislación incluye acciones orientadas a sensibilizar a la población sobre los derechos políticos y electorales de la mujer para apropiarse de ellos.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Promover; Garantizar.	
Justificación:	El Estado no solo debe proporcionar toda la información necesaria sobre el derecho, sino modificar las prácticas jurídicas y culturales para que el derecho se expanda entre la población y mejore constantemente su goce. Deben hacerse programas de formación profesional y capacitación, así como en planteles educativos que incluyan los derechos humanos como eje articulador.	
Rango del indicador:	Índice sumatorio simple: de 0 a 13.	Valores
Criterios de cálculo:	Incorporar la VPCMRG en los planes de formación: *1 si desglosa agentes estatales específicos; *1 si contempla planes de formación profesional; *1 si considera planes de capacitación.	3
	Considera estrategias para modificar patrones socioculturales de las personas que puedan vulnerar los derechos políticos y electorales: *1 si combate los prejuicios y prácticas estereotipadas de género; *1 si combate la premisa de superioridad/inferioridad de sexo; *1 si dentro de los programas educativos se incluye el principio de igualdad y se promueven los derechos de las mujeres; *1 si considera no solo los programas de educación formales, sino también los informales.	4
	Planes de difusión orientados a concientizar a la población sobre los derechos políticos y electorales: *1 si fomenta propaganda gubernamental para concientizar a la población en materia de derechos humanos; *1 si contempla que el órgano electoral debe implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; *1 si contempla la evaluación por parte del órgano electoral de las campañas de concientización sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres; *1 si el órgano electoral local promueve y combate que los medios de comunicación no violenten los derechos políticos y electorales de las mujeres; *1 si el órgano electoral promueve y combate que no se violenten los derechos políticos y electorales de las mujeres en redes sociales.	5
	*Considera la difusión de la legislación.	1

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 9: *Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en la vida política en los planes de formación y educación, especialmente en los dirigidos a autoridades y personal funcionario que aplican esta ley*; artículo 10: *En lo relativo a la prevención y en el marco de las competencias respectivas, el Mecanismo Nacional de las Mujeres, en colaboración con el órgano electoral, realizará campañas de sensibilización y de prevención sobre la violencia contra las mujeres en la vida política; así como campañas de conocimiento y promoción de sus derechos en general, y en particular, de la aplicación de esta ley*; artículo 15: El órgano electoral debe *Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y evaluar el impacto de las mismas*; *Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad, y combatan los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia contra las mujeres en la vida política*; *Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política como un componente de las políticas de educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que el órgano electoral lleve a cabo*; artículo 20: *El órgano competente en materia de política educativa debe incluir el principio de igualdad y los derechos de las mujeres en los programas de educación inicial, media y universitaria; así como en los planes de formación de gobiernos estudiantiles y de cualquier otro tipo que se realicen sobre derechos humanos, democracia y ciudadanía*; artículo 21: *Corresponde al Mecanismo Nacional de las Mujeres, al Ministerio Público, al Poder Judicial, al órgano electoral y a los demás órganos competentes de su aplicación, la difusión de la presente ley mediante acciones dirigidas a la sensibilización y concientización de la ciudadanía sobre el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política y los instrumentos aplicables, particularmente entre los/las servidores/as públicos que tienen a su cargo la implementación de esta ley*. *Convención de Belém do Pará artículo 8: F*omentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos*; *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer*; *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer*; *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*

Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*CEDAW artículo 5: *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;* artículo 10: *La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza*. *Decreto de abril de 2020 (México): Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales. ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: *Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 30: *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática*; artículo 58: *Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía (…) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (…) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;* Ley General de Partidos Políticos artículo 37: *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y Hombres.* *CEDAW Recomendación general 27: *Los Estados partes tienen la obligación de eliminar los estereotipos negativos y modificar los patrones de conducta sociales y culturales que son perjudiciales y dañinos para las mujeres de edad, a fin de reducir los abusos físicos, sexuales, psicológicos, verbales y económicos que experimentan dichas mujeres, especialmente las afectadas por discapacidad, a causa de estereotipos y prácticas culturales negativos.* *CEDAW Recomendación general 28: *Llevar a cabo programas específicos de educación y capacitación sobre los principios y las disposiciones de la Convención para todos los organismos gubernamentales, los funcionarios públicos y, en particular, los juristas y los funcionarios judiciales.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.25.

Indicador 12: Participación de ONG en materia de VPCMRG

Definición:	La legislación incluye acciones dentro de las Organizaciones No Gubernamentales para coadyuvar en VPCMRG.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Garantía	
Justificación:	El Estado debe hacer todo lo posible para maximizar el goce de los derechos políticos y electorales de la mujer. Incluir otros actores no gubernamentales que vigilen las acciones estatales y coadyuven en mantener y expandir el goce del derecho permite mejorarlo continuamente	
Rango del indicador:	De 0 a 1	Valores
Criterios de cálculo:	Asigna acciones a ONG para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 25: Las organizaciones de derechos humanos deben incorporar en sus normas de funcionamiento las obligaciones de *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*; *Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones*; artículo 26: *Las organizaciones que se ocupan de la vida pública deben adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*. *CEDAW Recomendación general 23: *Alentar a las ONG y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.*	

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.26.

Indicador 13: Participación de Medios de comunicación en materia de VPCMRG

Definición:	La legislación incluye acciones dirigidas a los medios de comunicación para que coadyuven en mantener y expandir los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Garantía.	
Justificación:	El Estado debe hacer todo lo posible para maximizar el goce de los derechos políticos y electorales de la mujer. Incluir otros actores privados que vigilen las acciones estatales y coadyuven en mantener y expandir el goce del derecho es menester para su mejora continua. La incorporación de los medios de comunicación privados contribuye a mejorar los canales de difusión para que los ciudadanos se apropien de los derechos.	
Rango del indicador:	De 0 a 1	Valores

Criterios de cálculo:	Incluye acciones dirigidas a los medios de comunicación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.	1
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	*Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política artículo 27: *El Estado protegerá a las mujeres de la violencia en la vida política y en consecuencia tomará las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación elaboren, de común acuerdo, directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, a evitar toda expresión que denigre a las mujeres con base a estereotipos de género y asegurar el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la reputación de las mujeres que participan en la vida política; así como también a que condenen, a través de sus códigos de ética, estas actuaciones. Estas medidas tendrán carácter permanente y prestarán particular atención al periodo legal de campaña electoral*; *Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos y electorales de las mujeres y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género*; artículo 28: *El Estado adoptará medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.* *CEDAW Recomendación general 28: *Conseguir la cooperación de todos los medios de comunicación en los programas de educación pública sobre la igualdad entre la mujer y el hombre y asegurarse en particular de que las mujeres conozcan su derecho a la igualdad sin discriminación, las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención y las observaciones finales del Comité sobre los informes presentados por el Estado parte*.	

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

Tabla 2.27.

Indicador 14: Índice de garantía en materia de VPCMRG

Definición:	La legislación hace todo lo posible para garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres.	
Obligaciones estatales de las que deriva:	Garantía	
Justificación:	El Estado debe destinar el máximo uso de recursos materiales y humanos para que sus instituciones y agentes puedan de manera efectiva prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer; requiere diseñar de forma eficiente las normas, crear instituciones sólidas y elaborar planes y procesos detallados para cumplir de forma total con la obligación de garantía.	
Rango del indicador:	Índice sumatorio que requiere del resto de los indicadores para calcularse: tiene un valor de 0 a 100.	Valores

Criterios de cálculo:	Cada punto adquirido entre el indicador 1-13 serán sumados para determinar el valor de este indicador; dependiendo del valor total se obtendrá la siguiente calificación para la entidad: *0-25: Cumplimiento insuficiente, el estado carece de las acciones mínimas para cumplir las obligaciones, requiere atención inmediata en materia de VPCMRG. *26-50: Cumplimiento parcial, la legislación local contiene acciones mínimas para cumplir en materia de VPCMRG, requiere atender determinados aspectos para mejorar el goce del derecho en su zona de influencia. *51 a 75: Cumplimiento sustancial, la legislación local contiene acciones suficientes para cumplir los compromisos asumidos por México en materia de VPCMRG, debe atenderse la mejora del derecho. *76 a 100: Cumplimiento orientado a la mejora del derecho, la legislación local contiene un alto grado de armonía con los tratados internacionales en materia de VPCMRG y orienta su marco jurídico no solo a mantener el derecho, sino a expandirlo y mejorarlo gradualmente
Marcos normativos de los que deriva la obligación:	"La segunda obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (...) La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".[39] (CIDH, 1988: 35). *CEDAW artículo 24: *Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.*

Fuente: Elaboración propia con información de instrumentos internacionales y nacionales.

2.4. Conclusiones

En este capítulo vimos las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en materia de VPCMRG a través de instrumentos internacionales y nacionales. Si consideramos la información presentada en el capítulo anterior, observamos que México ha sido un país activo en la ratificación de tratados internacionales en el tema y que en los últimos años ha dedicado un conjunto de acciones específicas a reforzar su andamiaje institucional para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos políticos y electorales de las mujeres.

39 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

No obstante, una revisión más meticulosa de los instrumentos jurídicos nacionales y locales indican que en México, si bien se ha realizado un esfuerzo por armonizar sus marcos normativos con las obligaciones contraídas en la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Ley Modelo, todavía no se alcanza un cumplimiento total de los compromisos asumidos desde finales del siglo XX.

Como ejemplo de ello podemos centrarnos en las medidas especiales temporales para promover la paridad de género recomendadas por la CEDAW en sus recomendaciones generales 5, 23 y 25, las cuales son independientes de los mecanismos de protección contemplados en la reforma de marzo de 2021.

Las recomendaciones señalan explícitamente que estas medidas especiales son temporales para no vulnerar otros derechos humanos y tienen el objetivo de incrementar el goce de los derechos de las mujeres—entre ellos los derechos políticos y electorales—mediante acciones preferentes que incrementen la paridad de género en las diferentes esferas sociales.

La legislación nacional actual no distingue estos mecanismos de los de protección, perjudicando las obligaciones de garantía y promoción al no establecer criterios ni temporalidad para mejorar el goce de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Asimismo, se descuida en los instrumentos nacionales la participación de las mujeres en la vida pública a través de organismos internacionales, lo que omite lo expresado en la Recomendación general 23 de la CEDAW al respecto.

Otro elemento que se encontró durante la revisión de las adiciones a los instrumentos nacionales es que se requiere detallar más las evaluaciones periódicas en materia de VPCMRG, tanto de la ley, como de los procedimientos y resultados orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Se requiere que se defina una temporalidad de esas evaluaciones (cada cuánto tiempo), los criterios de evaluación, los recursos destinados a estas evaluaciones, etc.; si bien existen criterios que especifican características de algunos informes y bases de datos en materia de VPCMRG, entre más definidos estén estos elementos, mayor probabilidad de mejora habrá no solo de transparencia en la materia (promoción), sino que se contribuirá a la mejora de otras obligaciones relacionadas a la protección y garantía al mejorar los procesos de política pública y acciones concretas dentro de las instituciones.

Estos ejemplos ponen de manifiesto que la evaluación de las obligaciones estatales resulta de observar un proceso de mejora continuo, recordemos que los derechos se encuentran en constante cambio debido a las demandas colectivas que les dan origen. Esta contigencia se traduce en modificaciones y enmiendas a los instrumentos jurídicos en aras de que éstos se adapten a las necesidades y expectativas de las personas.

A la luz de lo anterior, los indicadores aquí propuestos tienen la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento de un país con los instrumentos internacionales en materia de VPCMRG tanto a nivel federal como local.

La particularidad de estos indicadores radica en la sección de *Marcos normativos de los que deriva la obligación*, ya que la adición o substracción de artículos específicos permite modificar los criterios de evaluación de cada obligación y que el indicador se actualice de acuerdo a las necesidades analíticas y el momento en el que se aplica este método.

Esta característica de los indicadores aquí propuestos, sumados al proceso de desempaque de Serrano y Vázquez permite tener un método flexible que se actualice a las propiedades contingentes de temas como la VPCMRG.

Así como un Estado debe estar en constante mejora de sus estructuras, procesos y resultados en materia de VPCMRG, los instrumentos analíticos y conceptuales que evaluan estos procedimientos deben actualizarse y mejorarse. Lo presentado en este capítulo es una propuesta que puede contribuir a tener mayor precisión en las acciones que se están realizando, las que faltan por hacerse y en identificar áreas de mejora.

3. Marco contextual de la violencia política por razón de género desde la justicia social: contextos, cifras y conceptos fundamentales

3.1 Introducción al contexto de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Este documento tiene como objetivo establecer el marco contextual de la violencia política contra las mujeres en razón de género en México. Es preciso señalar que se inicia presentando la situación de violencia que se vive en México, para lo que se ofrece la información estadística de las **secciones 3.2. 3.3 y 3.4.** Partimos del entendido de que este mapeo nos proporcionará elementos para conocer qué situación prevalece en las entidades federativas en términos generales de la violencia, lo que constituye un marco referencial del contexto más amplio dónde la VPCMRG tiene lugar. Se refuerza su revisión considerando información obtenida a través de las entrevistas a personalidades relevantes en el ámbito político mexicano que proveyeron con sus reflexiones y opiniones de primera mano. Debido a que el tema de VPCMRG es un tema altamente sensible, la información vertida por las personas especialistas está siendo tratada con las reservas que nos fueron solicitadas, otorgándoles el anonimato con respecto a la información obtenida en las entrevistas.

Para analizar el tema de violencia en México, es necesario considerar tanto el contexto social como la desigualdad existente en la sociedad. Esto porque ese contexto social va generando espacios que contribuyen a su normalización, invisibilización, así como en su reproducción en determinados ambientes, como lo es el político y, de ciertos tipos, como lo es la violencia en razón de género, afectando a las mujeres aspirantes o detonantes de un cargo de elección popular.

Paralelamente, la violencia en México de forma general, y las violencias de género en lo particular, no pueden ni deben ser entendidas fuera del contexto social y de las estructuras de desigualdad social donde tiene lugar. Es dicho contexto lo que la dota de sentido y contribuye a su invisibilización y reproducción en la sociedad, lo que conduce a reconocer que la violencia contra las mujeres y, en particular, la VPCMRG, se encuentran inmersas en una dinámica interseccional. De acuerdo con Cerva[1] el enfoque interseccional hace referencia a situaciones donde un tipo de discriminación interactúa con otras más, creando una situación única; por ejemplo, al generarse una intersección de características asociadas a clase, raza, sexualidad, y etnicidad.

A lo antes mencionado, podemos agregar la banalización social de la violencia y las violencias de género como forma de resolver conflictos. Con esto se hace referencia al despliegue de diferentes mecanismos de neutralización que normalizan la existencia de diversas formas de violencia en contextos de alta impunidad, contribuyendo significativamente a la reproducción y perpetuación de las diversas formas de violencia. Bajo esta perspectiva, es necesario subrayar, que desde una perspectiva feminista e interseccional estas violencias deben ser conceptualizadas y abordadas política y colectivamente como resultantes de patrones más amplios de dominación y discriminación de corte estructural que se acompañan de otras formas de control económico, político y social.

Por lo anterior, es que resulta necesario desmantelar las estructuras sociales, creencias y prácticas culturales, así como otros mecanismos sociales, que contribuyen a su reproducción. Al

1 Daniela Cerva, “Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad”, en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 69, núm. 274-1, 2019, pp. 1-34.

respecto, las reflexiones y contribuciones de importantes filósofas feministas han puesto al centro de los debates sobre las todavía pendientes paridad participativa de género en general y la paridad participativa de género interseccional en contextos como el mexicano, que obligan a realizar una reflexión sobre la justicia social que visibilice y posibilite el combate de las injusticias sociales (de carácter estructural) que tornan posibles estas disparidades y formas de violencia. Es preciso subrayar que para Nancy Fraser la paridad de género incorpora dimensiones económicas de la redistribución, socio culturales que aluden al reconocimiento y políticas referidas a la representación.[2] Estas dimensiones resultan necesarias para garantizar esta paridad en contextos como el mexicano donde la participación de las mujeres en la vida política y pública continúa siendo un desafío pendiente,[3] lo que se recrudece aún más al hablar de la presencia de mujeres indígenas y afrodescendientes, y pertenecientes a otras minorías políticas[4] en estos ámbitos,[5] lo que visibiliza el desafío de generar acciones tendientes a combatir las injusticias, desigualdades y relaciones de dominación entre pueblos y grupos pertenecientes a grupos culturales minoritarios.[6] Esto implica, especialmente en contextos como el mexicano, poner el acento en la interacción e intersección de los diferentes sistemas de opresión y de producción de injusticias sociales[7] urgiendo a su vez reconocer que las mujeres ocupan distintas posiciones al interior de diferentes categorías de diferenciación social como la adscripción étnico racial o la clase social. Esto significa reconocer que desde el abordaje interseccional se considera que no todos los actores sociales están expuestos de la misma manera a las diferentes formas de

2 Nancy Fraser, Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista", Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997; Nancy Fraser, Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, Discussion Papers, Berlin, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998.; Nancy Fraser, "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler" en New Left Review, núm. 2, 2000, pp. 123-134; Nancy Fraser, Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Ecuador-Madrid, 2015.

3 Serrano Oswald, Serena Eréndira, "Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete", en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald y (eds.), *Riesgos Socio-ambientales para la Paz y los Derechos Humanos en América Latina*, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

4 El concepto de minoría política hace referencia a la sustracción del ejercicio de la plena ciudadanía y a una posición de subordinación política de los grupos sociales a los que este concepto alude. Así, este es un concepto contextual y contingente dado que lo que constituye a las minorías (más allá de la existencia de determinados rasgos, es la relación jurídico-política de subordinación y exclusión, indica Itzel Sosa Sánchez) y "(…) cuyos términos varían en función de la importancia que en cada momento y contexto se atribuyan a esos rasgos". (p. 262). Pérez Portilla, Karla, "Aproximaciones al concepto de "minoría", en Diego Valadés y Rodrígo Gutiérrez Rivas (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo III*, IIJ-UNAM, México, 2001 y Sosa-Sánchez, Itzel A., "Fronteras múltiples: género, interseccionalidad y ciudadanía", en *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. 12, núm. 23, enero-junio, 2017, pp. 84-101.

5 Paloma Bonfil Sánchez, (Coord.), Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México, México, SEGOB, CIESAS, CONAVIM, 2017, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

6 Romero, Laura, "Incipientes avances en materia de representación política femenina" en *CIMAC TV*, 8 de julio de 2011, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=0FNL8fGqGYo (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

7 Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", *Women studies international forum*, vol. 25, núm. 3, 2002, pp. 275-286 y "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *Ethnicities*, vol. 13, núm. 3, 2013, pp. 1-18 y María Arboleda, *Levantando el Velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Ecuador, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

opresión social y de desigualdad estructural.[8] Así, la interseccionalidad pone el énfasis en la interacción e intersección de distintos sistemas de opresión y dominación[9] en sus dimensiones micro y macro-sociales, contribuyendo a comprender y a analizar las múltiples maneras en que las la desigualdades estructurales de género interactúan y se intersectan con otros sistemas de dominación y desigualdad social dando lugar a experiencias particulares de opresión y privilegio.[10] La perspectiva interseccional asume así, que las desigualdades de género son concomitantes a otras desigualdades estructurales, relaciones de poder y sistemas de diferenciación social, las cuales deben analizarse conjuntamente.[11]

3.2 Violencia como resultado del contexto social y económico

De acuerdo con la literatura especializada, son diversos los factores que tienen potencial incidencia en los niveles de violencia, inseguridad y criminalidad. Por ejemplo, Entorf y Spengler,[12] señalaban que las características sociales, demográficas y económicas debían de ser estudiadas con mayor profundidad para identificar sus efectos en las tasas de criminalidad; si bien ellos emplearon datos para Alemania de 1975 a 1996, encontraron evidencia sobre la influencia positiva del desempleo y negativa del incremento en el PIB per cápita sobre las tasas de criminalidad.

Conclusiones similares son ofrecidas por Khan, Ahmed, Nawaz y Zaman[13] en su estudio para Pakistán y con datos de 1972 a 2011. Sus resultados apuntan que las tasas de criminalidad se relacionan positivamente con el desempleo y negativamente con la educación. Asimismo, que el PIB per cápita y la pobreza en el corto plazo influyen negativamente en la criminalidad, pero positivamente en el largo plazo. Esto porque la mejora en las condiciones económicas, a través de incrementos en el PIB per cápita, puede atraer criminales una vez que se han conseguido mayores ingresos y beneficios; mientras que la pobreza ve su efecto en el largo plazo al generar altos niveles de estrés, los cuales podrían llevar a adoptar conductas criminales en las personas.

Por otra parte, Buonanno y Montolio,[14] observan que algunos factores pueden cambiar su signifi-

8 Roger Herla, "Violencie conjugale et intersectionalité", en *Collectif contre les violences conjugales et lexclusion,* CVFE, Francia, diciembre de 2010, disponible en https://www.cvfe.be/publications/analyses/278-violence-conjugale-et-intersectionnalite (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

9 Kimberlé Crenshaw, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence Against Women of Color", en Kimberlé Crenshaw, Neil Gotanda, Gary Peller y Kendall Thomas (eds.), *Critical Race Theory*, New York, The New Press, 2005.

10 Christine Corbeil y Isabelle Marchand, "Penser l'intervention féministe à l'aune de l'approche intersectionnelle : Défis et enjeux", en *Nouvelles Pratiques Sociales*, vol. 19, núm,. 1, 2006, pp. 40.

11 Kimberlé Crenshaw, *op. cit.*; Nira Yuval Davis, "Intersectionality and feminist politics", en *European journal of women studies*, núm. 13, 2006, pp. 193 -208 y Mercedes Zúñiga, "Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad", en *Región y sociedad*, núm. especial, 4, 2014, pp. 77-100.

12 Horst Entorf y Hannes Spengler, "Socio-Economic and Demographic Factors of Crime in Germany: Evidence from Panel Data of the German States", en *International Review of Law and Economics*, vol. 20, núm. 1, 2000, pp. 75-106.

13 Nabeela Khan, Junaid Ahmed, Muhammad Nawaz y Khalid Zaman, "The socio-economic determinants of Crime in Pakistan: New evidence on an old debate", en *Arab Economics and Business Journal*, vol. 10, núm. 2, 2015, pp. 73-81.

14 Paolo Buonanno y Daniel Montolio, "Identifying the socio-economic and demographic determinants of crime

cancia estadística según la gravedad del delito, considerando datos de España de 1993 a 1999. Características como la edad y el desempleo tienen un efecto positivo sobre las tasas de delitos menores (también llamados faltas que implican por ello penas menores, como multas), mientras que las tasas de crecimiento del PIB per cápita se relacionan negativamente con las tasas de delitos graves contra la propiedad (delitos que son castigados con penas severas, como prisión), aunque en ambos tipos de delitos la educación sí presenta un efecto reductor. Los autores enfatizan que los delitos a la propiedad dependen más de las motivaciones económicas que los crímenes violentos, por lo que es importante hacer dicha diferenciación al momento de hacer políticas públicas.

En ese sentido, es muy interesante la aportación de Loureiro, Cardoso, Silva y Sachsida[15] quienes emplean información proveniente de entrevistas realizadas en una penitenciaría de Brasilia en 2002. Sugieren que los crímenes no violentos se relacionan con problemas económicos, mientras que los violentos parecen relacionarse con características del hogar que no brindan estabilidad. Estos autores llaman "patrimonio familiar" a un conjunto de particularidades, tales como el nivel de estudios de los padres, si ambos padres viven en el mismo hogar, si alguno de los padres ha tenido problemas con la ley, si alguno de los padres ha fallecido, si ambos padres trabajan, si el padre apoyó en la crianza de los hijos, y si la persona sufrió algún abuso físico durante la infancia. En un sentido similar, Savolainen, Paananen, Merikukka, Aaltonen y Gissler[16] con datos de Finlandia, sugieren que es precisamente la continuidad intergeneracional de un bajo logro educativo lo que, potencialmente, explica la asociación entre los bajos niveles socioeconómicos y la criminalidad.

Para el caso mexicano, algunos documentos que exploran estas relaciones emplean variables similares a las mencionadas anteriormente. Tal es el caso de Herrera-Laso,[17] para quien factores como la pobreza, la infraestructura física precaria, la violencia intrafamiliar y en el espacio cercano, así como la presencia de delincuencia organizada, los bajos niveles de cohesión social, la ausencia de cultura de la legalidad y de justicia, entre otros, son características que inciden en la violencia que se vive en el país. Por lo cual, sugiere que el análisis sea diferenciado regionalmente, se tomen en cuenta estos factores de riesgo, y además se busque medir las condiciones de seguridad de una comunidad, más allá de solo sumar los delitos denunciados.

Los resultados de Vielmas,[18] a partir de información de zonas metropolitanas de México de 2000 y 2010, son consistentes con la literatura internacional. Sus resultados apuntan a que los delitos

---

across Spanish provinces", en *International Review of Law and Economics*, vol. 28, núm. 2, 2008, pp. 89-97.

15 Paulo Loureiro, Mario Cardoso, Tito Silva, Tito y Adolfo Sachsida, "Crime, economic conditions, social interactions and family heritage", en *International Review of Law and Economics*, vol. 29, núm. 3, 2009, pp. 202-209.

16 Jukka Savolainen, Reija Paananen, Marko Merikukka, Mikko Aaltonen y Mika Gissler, "Material deprivation or minimal education? Social class and crime in an egalitarian welfare state", en *Advances in Life Course Research*, vol. 18, núm. 3, 2013, pp. 175-184.

17 Luis Herrera-Laso, "Factores que propician la violencia y la inseguridad: apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México", CEI-Colegio de México, 2013.

18 Vielmas García, Laura, "La relación entre criminalidad e (in)migración interna en las zonas metropolitanas de México: Un análisis por incidencia e impacto", Tesis de maestría, Maestría en Economía, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, 2015, disponible en https://riudg.udg.mx/handle/20.500.12104/80126 (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

de robo tienen una fuerte asociación con las características económicas de la población, por ejemplo, el desempleo; mientras que los delitos de homicidio se relacionan con variables sociales, como la tasa de hogares monoparentales y una baja asistencia escolar. De esta forma, la autora señala que es necesario generar políticas integrales, que consideren no solamente los controles punitivos, sino también los elementos sociales y económicos que luego inciden en la composición de los hogares.

Es, por tanto, necesario abordar en un inicio un conjunto de variables de índole económica y social y su comportamiento geográfico. A continuación, se mostrarán los mapeos de variables de diversas dimensiones, tales como servicios de salud, características económicas, de la vivienda, etcétera. Los mapeos se realizan con el objetivo de ofrecer algunos datos que llamen la atención sobre el contexto diferenciado entre hombres y mujeres, así como las divergencias regionales en indicadores clave.

3.2.1. Mapeo de indicadores socioeconómicos en México

Es común que en la literatura se empleen variables que corresponden a diversas características de las personas o de los hogares para establecer su nivel socioeconómico y capturar los principales atributos de las condiciones en que vive la población.[19] Incluso el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)[20] toma la carencia en siete diferentes dimensiones para identificar si una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional. Las variables utilizadas en estos enfoques usualmente reportan varios elementos que forman parte de las metas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030.

Las dimensiones por considerar en el presente documento son Educación, Servicios de salud, Características económicas, Características de la vivienda, Características del hogar y Características de la persona. Las variables fueron obtenidas del Censo de Población y Vivienda 2020,[21] excepto lo referente a pobreza, que se obtuvo a partir de información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018.[22] Todos los mapas de este apartado se definieron en un esquema de tres niveles, a modo "semaforización", empleando la técnica de clasificación de Cuantiles con el objetivo de enfatizar la posición en la distribución nacional. Se emplean Cuantiles porque con ella se generan clases donde cada una tiene el mismo número de elementos dentro, permitiendo establecer un ranking por categorías ordenadas de menor a mayor.

En la **Figura 3.2.1**. se presenta el comportamiento del porcentaje de hombres y mujeres sin es-

---

19 Hada Sáenz y Luis Gutiérrez y Enrique Minor, "Una nota sobre la ponderación del índice de privación social de México", en *Estudios Económicos*, vol. 33, núm. 2, 2018, pp. 313-331.

20 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, "Anexo estadístico 2018", México, 2019.

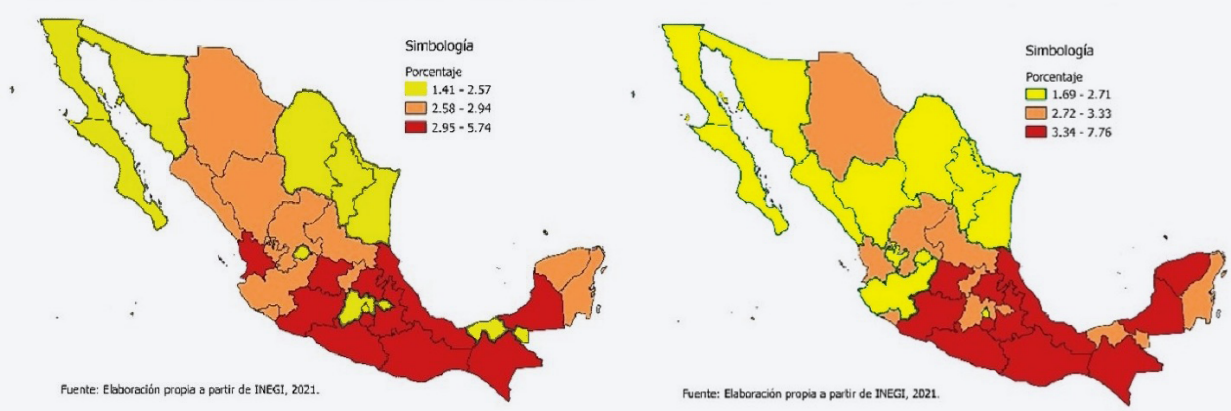
21 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, "Censo de Población y Vivienda 2020", México, 2021, disponible en https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados (fecha de consulta: 1 de abril de 2021).

22 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *op. cit.*

colaridad (mapas a) y b), respectivamente), en relación con la población total mayor a tres años. Se observa que hay un conjunto de estados donde los porcentajes de mujeres sin escolaridad se encuentran en un nivel más bajo, contrastando respecto de los hombres; tal es el caso de Sinaloa, Durango, Jalisco y Nayarit. Además, es importante recalcar cómo el último nivel para las mujeres incorpora un porcentaje más alto; por ejemplo, en Chiapas, mientras que se reporta un 5.74% de hombres sin escolaridad, se alcanza un 7.75% de mujeres; y caso similar se reporta en Guerrero, contrastando un 4.75% de hombres contra un 6.44% de mujeres.

Fig. 3.2.1.

Porcentaje de personas sin escolaridad, respecto de población total mayor a tres años



a) Porcentaje de hombres sin escolaridad

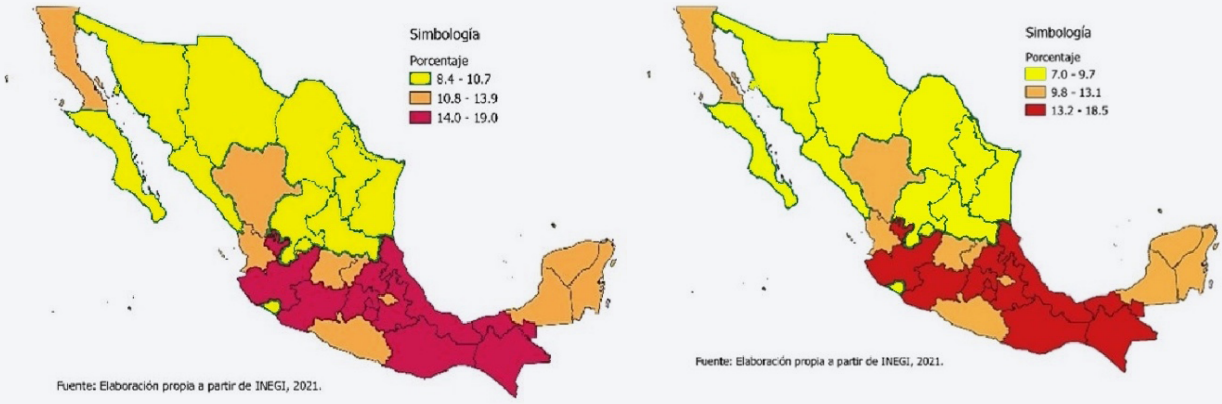
b) Porcentaje de mujeres sin escolaridad

Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

En cuanto a los servicios de salud se verifica un patrón similar entre mujeres y hombres , de acuerdo con la **Fig. 3.2.2**., la diferencia radica en los porcentajes reportados, siendo ligeramente menores para las mujeres. La afiliación en este caso requiere que la persona indique pertenecer a algún servicio, el cual puede ser ofrecido como una prestación laboral, o puede ser un servicio público. Una de las razones por las cuales se ha logrado que este porcentaje no varíe considerablemente entre sexos puede ser la creciente afiliación a esquemas públicos, como lo fue el Seguro Popular, política cuyo objetivo consistía en lograr la cobertura universal.

Fig. 3.2.2.

Porcentaje de personas sin afiliación a servicios de salud, respecto de la población total



a) Porcentaje de hombres sin afiliación

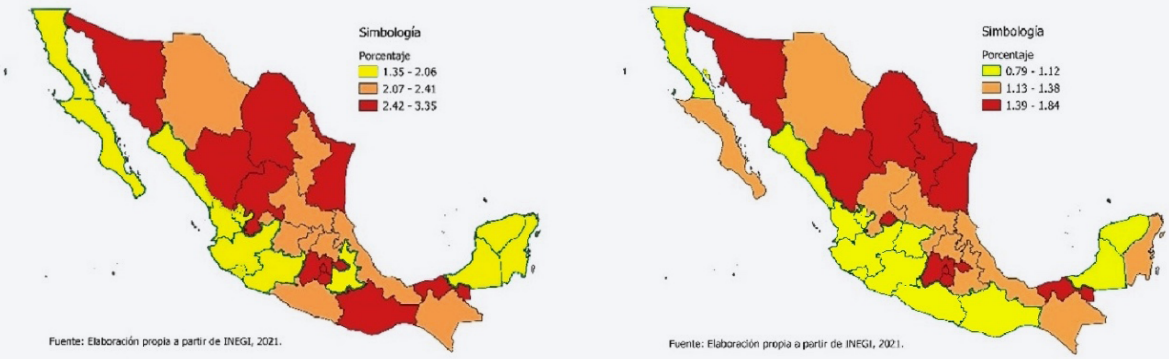
b) Porcentaje de mujeres sin afiliación

Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

Las condiciones de desocupación se presentan en la **Fig. 3.2.3.** De los mapas se observa que la zona norte del país es la que reporta los niveles más altos de desempleo, tanto para hombres como mujeres; aunque se identifican algunas diferencias en cuanto al comportamiento regional. Es interesante también el contraste entre los porcentajes: las mujeres se están ocupando en una proporción mayor que los hombres. Cabe señalar, que este indicador no está reportando si se emplean en el sector formal o en el informal, lo cual redunda a su vez en las prestaciones laborales a las que tienen derecho, así como en sus niveles de ingreso.

Fig. 3.2.3.

Porcentaje de personas desocupadas



a) Porcentaje de hombres desocupados, respecto de hombres económicamente activos

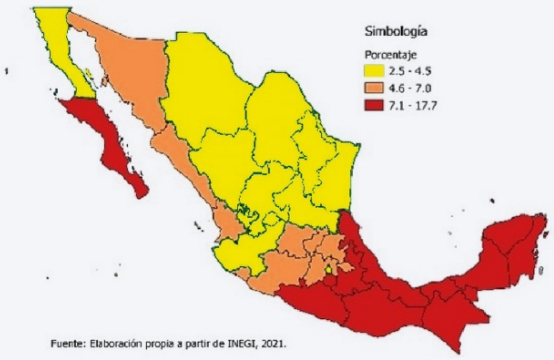
b) Porcentaje de mujeres desocupadas, respecto de mujeres económicamente activas

Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

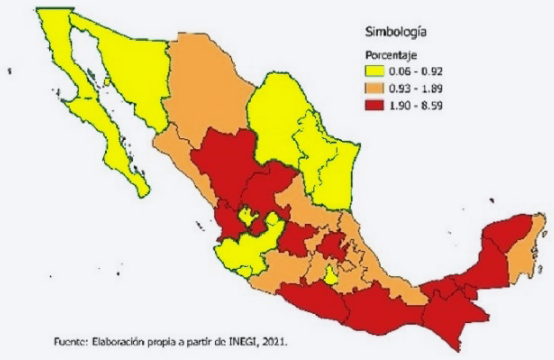
Otra dimensión que debe incorporarse es referente a las viviendas, y pueden utilizarse diferentes variables. En la **Fig. 3.2.4.** se toman dos carencias en particular, que son el hacinamiento como una característica, y el acceso a sanitario y drenaje como indicador sobre los servicios con los que se cuenta en la vivienda. Del mapa a) se identifica que es la zona sur del país donde se acumulan los porcentajes más altos de hacinamiento, alcanzando incluso el 17.7% en Guerrero y 17.3% en Chiapas. En el mapa b) persisten estados al sur con altos porcentajes de viviendas con las carencias de sanitario y drenaje; el nivel más alto incluye un rango más amplio de valores, pues hay un salto entre estados que reportan encontrarse alrededor del 2%, contra Yucatán que alcanza el 5.9% y Guerrero con 8.6%.

Fig. 3.2.4.

Porcentaje de viviendas en condiciones de carencia



a) Porcentaje de viviendas con 2.5 ocupantes o más por cuarto



b) Porcentaje de viviendas sin sanitario ni drenaje

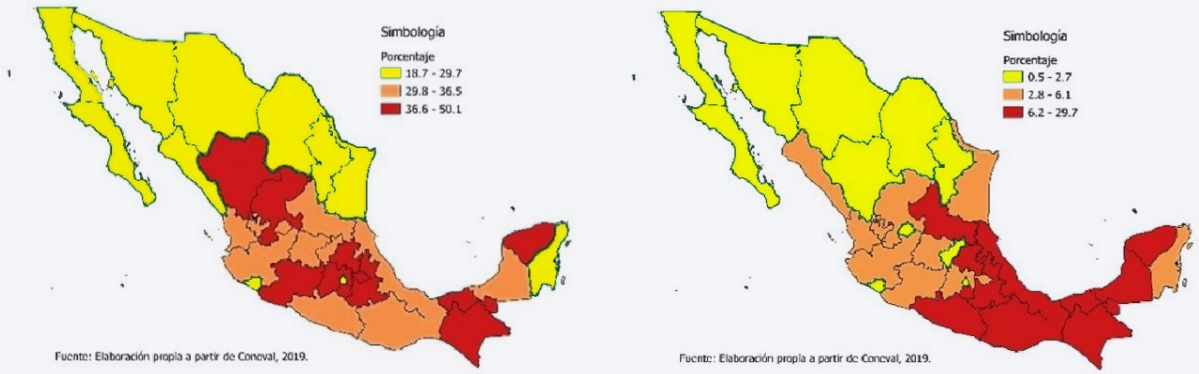
Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

Como se mencionó anteriormente, la pobreza en México se mide desde la perspectiva multidimensional. La **Fig. 3.2.5.** muestra el comportamiento geográfico de la pobreza multidimensional y de la multidimensional extrema; para la primera la persona ha de tener un ingreso menor a la línea de bienestar y padecer una de seis carencias sociales; y para la última debe contar con un ingreso menor a la línea de bienestar mínimo (valor de la canasta alimentaria) y enfrentar al menos tres carencias sociales.[23] En el mapa a) se percibe que los estados del norte del país se mantienen en los porcentajes más bajos, aunque los valores intermedios y altos (que llegan a alcanzar el 45.6% en Puebla y el 50.1% en Tlaxcala) se encuentran distribuidos en el territorio sin un patrón tan definido. En contraparte, en el mapa b) se identifica un patrón más claramente agrupado al sur, donde los porcentajes se van incrementando hasta alcanzar un 17.7% en Veracruz, 23.33% en Oaxaca, 26.8% en Guerrero y 29.7% en Chiapas. Si bien estos datos provienen de la ENIGH 2018, los mapas ofrecidos en las figuras previas son persistentes con lo observado en 2018, lo cual sugiere que los reportes de pobreza del año 2020 no presentarán diferencias sustanciales.

23 Las dimensiones sociales en las que se verifica la existencia de carencia son: educación, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, características de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda y acceso a seguridad alimentaria.

Fig. 3.2.5.

Porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional



a) Porcentaje de personas en condición de pobreza multidimensional

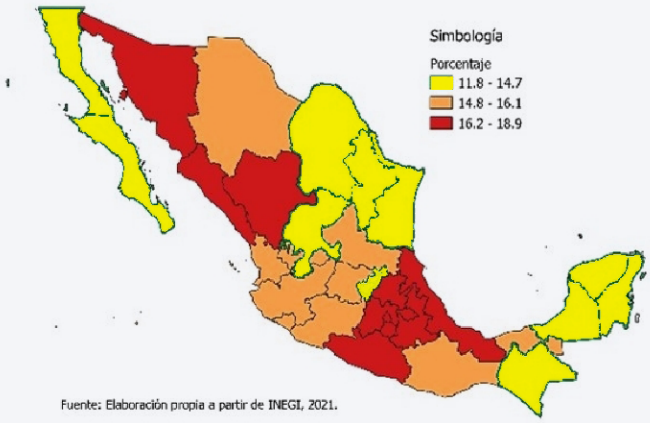
b) Porcentaje de personas en condición de pobreza multidimensional extrema

Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

La literatura señalada al inicio de esta sección hacía referencia al papel que juegan también características propias de las personas o de los hogares. Por ello, se considera de interés añadir el porcentaje de hogares con jefatura femenina con hijas o hijos y sin cónyuge en la **Fig. 3.2.6**. respecto al total de hogares censales. De este mapa se dintinguen dos agrupaciones de valores altos: uno al noroeste y otro hacia el centro del país. De esta forma, los valores más altos se reportan para los estados de Guerrero, con 17.3%, Morelos, con 17.6%, y Ciudad de México, con 18.9%; en contraste con Nuevo León (12.1%) y Quintana Roo (11.8%).

Fig. 3.2.6.

Porcentaje de hogares con jefatura femenina, sin cónyuge

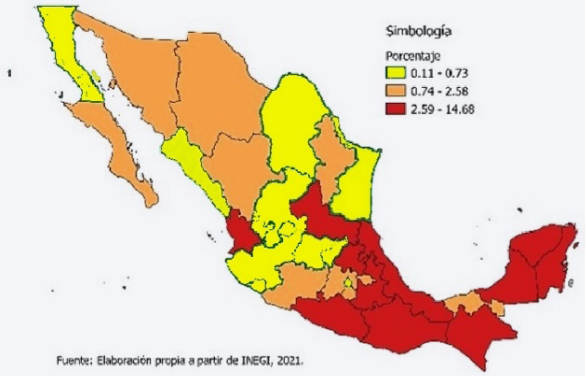


Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

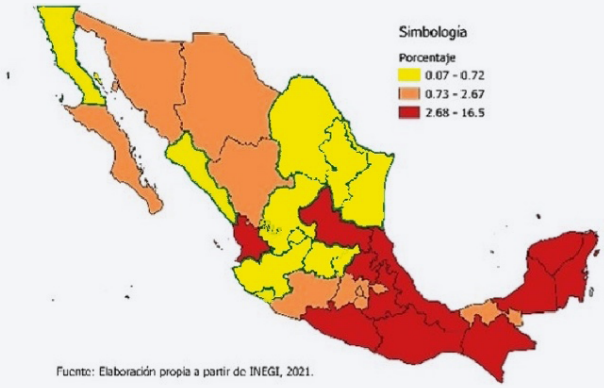
Además, se añaden dos características de las personas: hablar lengua indígena y la auto adscripción afromexicana o afrodescendiente, presentadas en la **Fig. 3.2.7.** Los mapas a) y b) reportan los porcentajes de hombres y mujeres, respectivamente, que hablan una lengua indígena, en relación con la población de tres y más años; encontrando un patrón similar (salvo los casos de Nuevo León y Ciudad de México) incluso en los valores del ranking. En los mapas c) y d), los porcentajes se reportan respecto de la población total, y hay diferencias entre sexos en los estados de Colima, Aguascalientes, Querétaro e Hidalgo; a pesar de que numéricamente el ranking es semejante. Para ambas variables se perciben algunos agrupamientos al sur del país.

Fig. 3.2.7.

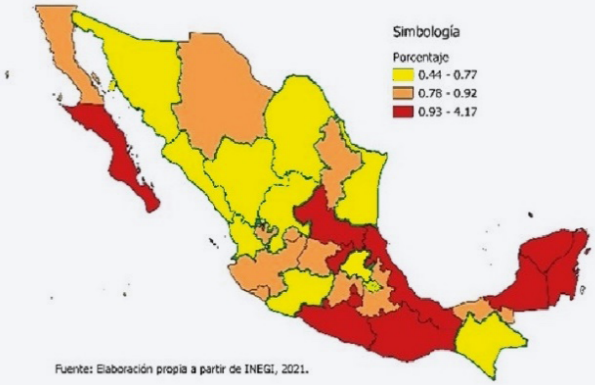
Porcentaje de personas que hablan lengua indígena o con auto adscripción afromexicana o afrodescendiente



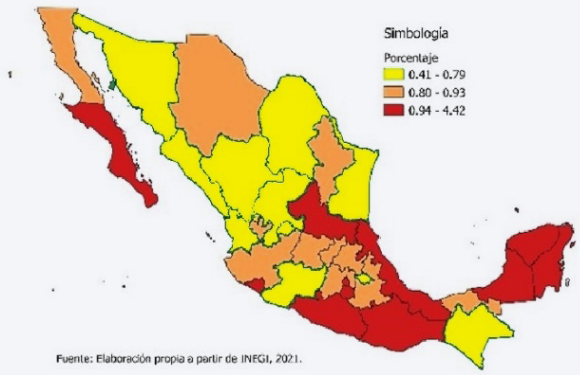
a) Porcentaje de hombres que hablan lengua indígena



b) Porcentaje de mujeres que hablan lengua indígena



c) Porcentaje de hombres con auto adscripción afromexicana o afrodescendiente



d) Porcentaje de mujeres con auto adscripción afromexicana o afrodescendiente

Fuente: elaboración propia a partir de INEGI del 2021.

De los mapas anteriormente presentados es posible desprender algunos comentarios. Se observó que hacia la zona centro y sur se observa una mayor proporción de mujeres en condiciones socioeconómicas vulnerables: es ahí donde se agrupan los porcentajes más altos de mujeres que

no cuentan con la escolaridad mínima, que no están afiliadas a ningún servicio de salud, donde hay un mayor número de viviendas que no cuentan con sanitarios ni drenaje y donde se vive en hacinamiento, y que además, la población general cuenta con ingresos por debajo de las líneas de bienestar y de bienestar mínimo; y, en algunos casos, coincide con ser estados con el mayor porcentaje de hogares con jefatura femenina sin cónyuge. A lo anterior, ha de considerarse que se observa hacia el sur también una agrupación de las mayores proporciones de mujeres que hablan lengua indígena y se auto adscriben como población afromexicana o afrodescendiente. En cuanto a otra característica de interés, se identificó que las tasas de desocupación laboral femenina, en contraste, son mayores en la zona norte del país; esto puede ser reflejo de los cambios que se han detectado en cuanto a la participación de las mujeres en los mercados laborales.

Las desigualdades regionales, laborales, sociales y de género se van consolidando como factores explicativos de la baja movilidad social intergeneracional en el país. En ese sentido, apunta Mancini[24] que la intermitencia de las mujeres en la participación laboral se debe, parcialmente, a las limitadas oportunidades de movilidad ascendente en el mercado laboral, por lo que ellas pueden considerar más viable retomar las actividades del hogar conforme a los roles de género. A lo anterior, agrega que se observó una menor movilidad laboral ascendente, tanto para hombres como para mujeres, en la zona sur del país. De esta forma, el conjunto de características socioeconómicas analizadas en los párrafos anteriores abona a entender que regionalmente se identifican zonas donde las desventajas son mayores para las mujeres, lo cual solo reafirma la desigualdad de oportunidades que las mujeres siguen teniendo en la actualidad. Por lo tanto, el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género también debe de mirarse desde una amplia perspectiva, para entender que este tipo de violencia viene de fenómenos también enraizados en los usos y costumbres, por lo que la búsqueda de su erradicación requiere de una mirada integral, donde se coadyuve a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en nuestro país.

3.3. Contexto de la violencia en México

En el apartado anterior revisamos variables asociadas con la desigualdad social existente en México, las cuales forman parte de los elementos que generan ambientes de violencia desde diversos ámbitos. Es por ello, que iniciaremos con un acercamiento a las situaciones de violencia en México utilizando información de fuentes estadísticas y mapeando sus resultados, lo que permite obtener una caracterización del efecto de estas desigualdades sociales, en la vida y entorno social de las y los mexicanos. Los indicadores que en esta sección se presentan pueden contribuir al desarrollo de programas y acciones enfocadas hacia su reducción y a la comprensión del contexto social más amplio, contexto donde además tiene lugar la expresión de la violencia política en razón de género.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) participan en el diseño de encuestas de victimización. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) captura información sobre percepción de la seguridad pública y su relación con el delito; así como de victimización, enfocándose este tema en las experiencias de los hogares y las personas frente

24 Fiorella Mancini, *Movilidad social intrageneracional y desigualdades de género en México*, en Documento de trabajo, Centro de Estudios Espinosas Yglesias, CEEY, 2019, disponible en https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/08-Mancini-2019.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

al delito[25]. Debido a la relevancia de esta información, es que se emplea la ENVIPE 2020[26] que captura datos de 2019, con cobertura geográfica nacional y por entidad federativa.

Tabla 3.1.

Porcentaje de hogares con/sin víctimas en el país

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hogares sin víctimas	67.6	66.1	66.8	66	65.8	64.4	66.1	70.8
Hogares con víctimas	32.4	33.9	33.2	34	34.2	35.6	33.9	29.2

Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

Tabla 3.2.

Tasa de víctimas de delito por cada 100,000 personas

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Tasa de víctimas de delito	27,337	28,224	28,200	28,202	28,788	29,746	28,269	24,849

Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

Las **Tablas 3.1. y 3.2**. reportan el porcentaje de hogares con/sin víctimas en el país y la tasa de víctimas de delito por cada 100,000 personas, en ambos casos para el periodo 2012-2019. Analizando la prevalencia e incidencia delictiva por hogares y personas se observa cómo ha derivado en un aumento durante el periodo de 2012 a 2016 y, posterior a estas fechas disminuye hasta registrar en 2019, que 29.2% de los hogares mexicanos han tenido al menos una víctima. También se estima que de la población de 18 años y más, aproximadamente 22.3 millones han sido víctimas de delito, es decir, una tasa de 24,849 víctimas por cada cien mil habitantes.

Es relevante conocer cómo evoluciona la tasa de víctimas del delito, por sexo. La **Tabla 3.3.** ofrece dicha información para el periodo 2012-2019. De acuerdo con información acerca de la prevalencia delictiva en hombres, ésta pasó de un 17% en 2012 a un 13% mayor, en 2019. Siendo las entidades federativas que a continuación se presentan las que registran mayores tasas de prevalencia delictiva, así como de incidencia delictiva: Estado de México, Ciudad de México y Morelos.

25 Se elige la ENVIPE como apoyo en el desarrollo de esta contextualización, pues interesa particularmente el contexto de violencia en el que viven las mujeres en el país. Si bien existen encuestas sobre impartición de justicia o de seguridad urbana, la ENVIPE captura los delitos de los cuales las personas han sido víctimas, sabiendo que una gran cantidad de delitos no se denuncia, lo que se conoce como cifra negra. En el Marco Conceptual de la ENVIPE del 2020 se define a la cifra negra como la razón de los delitos no denunciados, más los delitos denunciados en los que no se inició carpeta de investigación, más aquellos en los cuales no se especificó si existió o no una denuncia o se inició una carpeta de investigación, entre el total de los delitos reportados; que, para el caso nacional en 2019 alcanzó el 92.4%.

26 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales resultados*, México, diciembre 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 1 de abril de 2021).

Tabla 3.3.

Tasa de víctimas del delito, por sexo

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Mujeres	25,371	26,432	27,130	26,467	27,609	28,280	24,045	23,471
Hombres	29,560	30,285	29,430	30,181	30,124	31,419	29,650	26,440

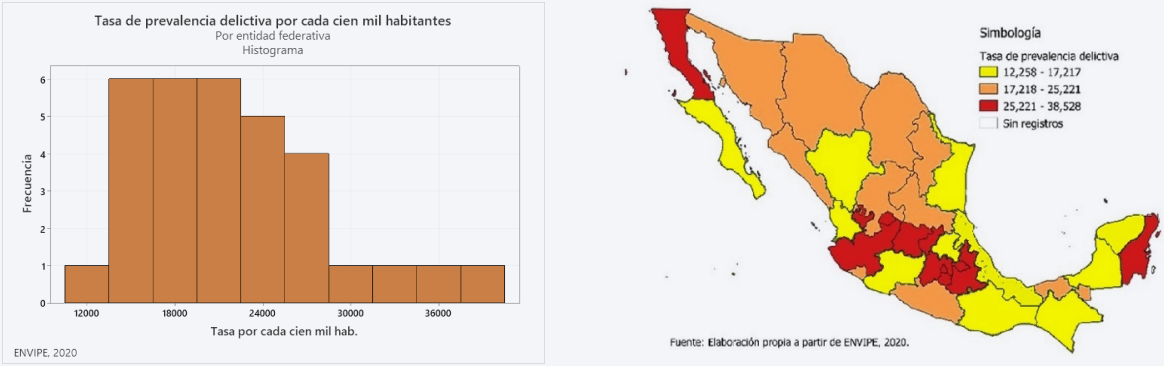
Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

Debido al nivel de desagregación que presenta la ENVIPE[27] se puede obtener información a nivel estatal de algunas variables sobre actos delictivos. A continuación, se ofrecen algunos gráficos y mapas que profundizan en el comportamiento de dichas variables, con objeto de plantear el escenario que se vive en el país relacionado con este fenómeno. Nuevamente, los mapas son creados mediante el esquema de tres niveles, a modo de "semaforización", con la técnica de clasificación de Cuantiles con el objetivo de enfatizar la posición en la distribución nacional.

Se inicia con el patrón de la Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes, considerando hombres y mujeres, en la **Fig. 3.3.1.** Dicha tasa se calcula dividiendo el total de víctimas de por lo menos un delito, entre la población de 18 años y más, y se multiplica por cien mil habitantes. Destacan el Estado de México (38,527), la Ciudad de México (37,253) y Aguascalientes (33,246) como los lugares donde se reporta la tasa más alta; mientras que Veracruz (14,108), Nayarit (13,731) y Chiapas (12,258) reportan las menores tasas en el país. De acuerdo con el histograma[28] asociado al mapa, la distribución se encuentra ligeramente sesgada a la izquierda, lo cual puede leerse como una baja frecuencia de altos niveles en la tasa de prevalencia delictiva.

Fig. 3.3.1.

Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes



Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

27 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2020, op. cit.*

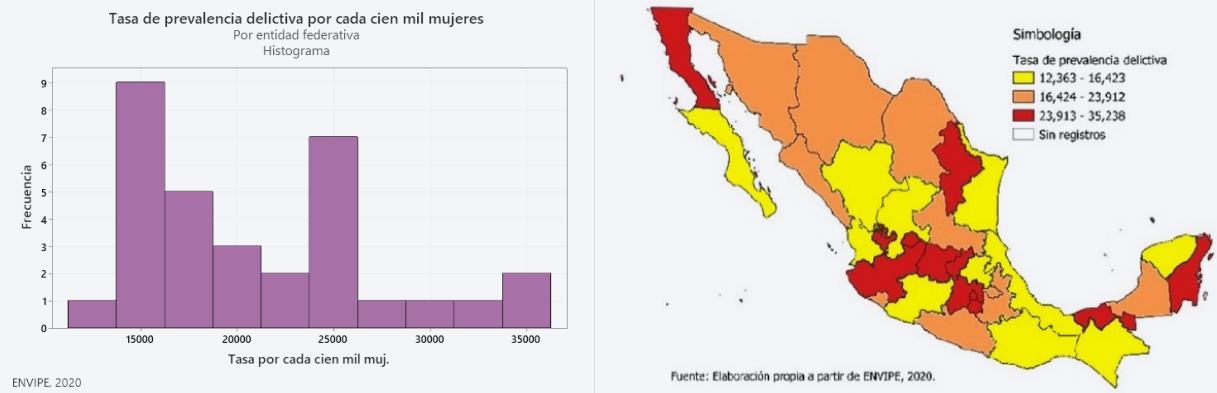
28 Se emplea un histograma porque muestra la acumulación ó tendencia, la variabilidad y la forma de la distribución. Para mayores detalles se sugiere la revisión de s.d., "Histograma", en Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, s.f., disponible en http://asesorias.cuautitlan2.unam.mx/Laboratoriovirtual-deestadistica/DOCUMENTOS/TEMA%201/7.%20HISTOGRAMAS.pdf (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

La tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil mujeres se presenta en la **Fig. 3.3.1.** En esta figura se observan cambios importantes a resaltar en el comportamiento de la tasa, ya que Nuevo León y Tabasco pasan al punto más alto en la distribución; al tiempo que Zacatecas, Puebla y Campeche bajan en el ranking. Se mantienen la Ciudad de México (35,238), el Estado de México (34,275) y Aguascalientes (32,082) como los estados con los mayores reportes, mientras que Nayarit (14,502), Veracruz (14,240) y Chiapas (12,362) tienen los valores más bajos. Del histograma asociado al mapa de **la Fig. 3.3.2.**, se percibe un comportamiento relativamente bimodal, es decir, un grupo de estados en que se reportan tasas alrededor de 15,000 y otro conjunto con tasas que rondan el 25,000.

Al comparar la información de prevalencia delictiva con la de entidad de ocurrencia, en la **Fig. 3.3.2.**, se observa que Estado de México y Ciudad de México son las entidades con mayores tasas por cada 100,000 habitantes. Los delitos que con mayor frecuencia declararon las mujeres de estas entidades federativas fueron el robo o asalto en la calle o el transporte público y la extorsión. Los objetos robados en estos hechos fueron el celular, dinero/objetos. En delitos a mujeres estando la víctima presente, 15.7% tuvieron una condición de agresión física. De acuerdo con el horario en que se cometieron las amenazas verbales y las lesiones a mujeres fue principalmente por la tarde (de 12:01 a 18:00 hrs.); y en este tipo de delitos se observa que generalmente el delincuente es un conocido de las mujeres que sufrieron la agresión.

Fig. 3.3.2.

Tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil mujeres



Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

De acuerdo con la ENVIPE,[29] la incidencia delictiva estimada en 2019 fue 7% mayor para los hombres, lo cual se ha mantenido en el tiempo en una proporción relativamente similar. Es importante analizar más allá de las tasas de incidencia los valores absolutos del número de víctimas, para lo cual se brinda la información de la **Tabla 3.3.4.** En relación con el número de delitos captados por la ENVIPE, se tiene que, en 2019, las entidades federativas que más casos registraron fueron: Estado de México: 6,747,113 delitos declarados, 52.6% por hombres y 47.4% por

29 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, op. cit.*

mujeres; Ciudad de México: 3,740,380 delitos declarados, 48.4% por hombres y 51.6% por mujeres; Guanajuato: 2,125,459 delitos declarados, 35.8% por hombres y 64.2% por mujeres; Jalisco: 2,016,550 delitos declarados, 46.9% por hombres y 53.1% por mujeres; Puebla: 1,425,267 delitos declarados, 53.5% por hombres y 46.5% por mujeres; y Nuevo León: 1,145,450 delitos declarados, 46.2% por hombres y 53.8% por mujeres.

Tabla 3.3.4.

Delitos graves, por tipo de delito y tipo de medición, según hogares y personas víctimas

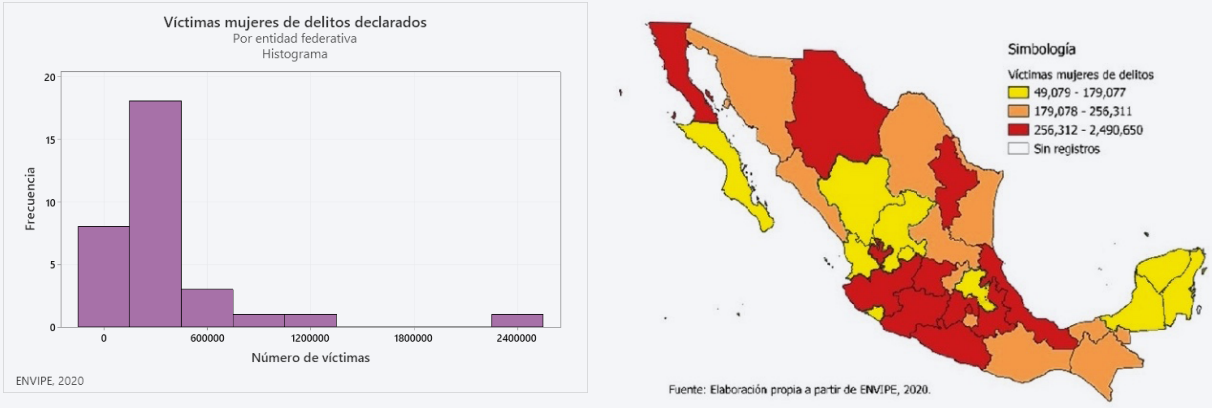
Tasa por cada 100,000 hogares	366
Hogares víctimas de delitos graves	132,778
Personas víctimas de delitos graves	146,856
Prevalencia (tasa por cada 100,000 habitantes)	115
Delitos graves	149,348
Incidencia (tasa por cada 100,000 habitantes)	117

Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

La Fig. 3.3.3. ilustra la distribución del número de mujeres que han sido víctimas de algún delito. Se observa algunos niveles alarmantes, como el Estado de México, donde se estiman más de dos millones de mujeres afectadas por alguna forma de delito. Es importante contrastar los mapas de las Fig. 3.3.2 y 3.3.3, pues el primero de ellos reporta una tasa de prevalencia, mientras que el segundo reporta una cifra del número de personas que han sido víctimas, de lo cual se verifica que estados como el de Veracruz o Michoacán, pasan del color verde al rojo. El histograma asociado reporta que los casos extremos del Estado de México y la Ciudad de México no son representativos estadísticamente en el país al ser puntos atípicos en el histograma, predominando un reporte menor a las 600,000 mujeres víctimas en el resto de las entidades.

Fig. 3.3.3.

Víctimas mujeres de delitos declarados



Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

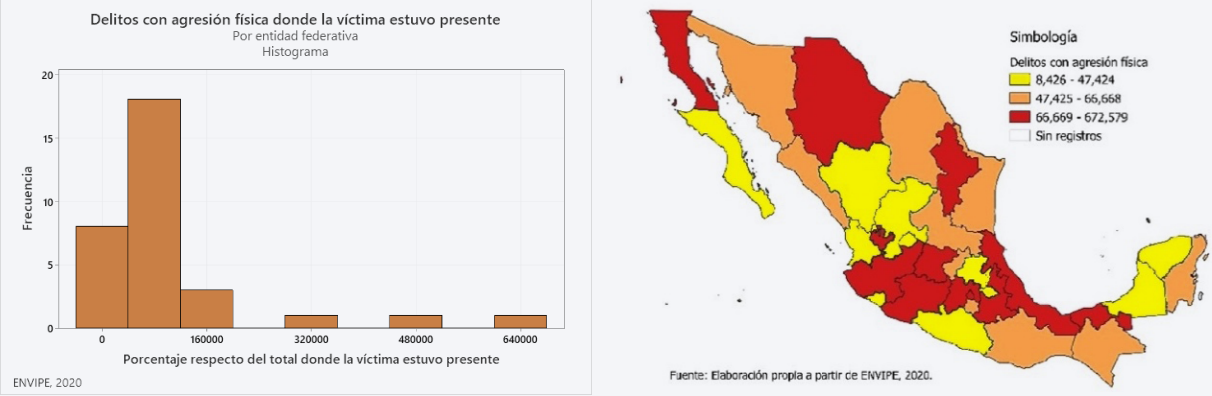
De acuerdo con los tipos de delitos que registra la ENVIPE[30], se pueden considerar los que se refieren a las amenazas verbales y las lesiones, que son registradas por lugar de ocurrencia. Se destaca que ocurren principalmente en la casa y en la calle. Claramente, no se descarta que esto potencialmente puede darse en el trabajo, en un negocio o establecimiento, en un lugar público, en el transporte público, en una carretera u otro. Cuando se analizan ambos delitos (amenazas verbales y lesiones) se tiene que a nivel nacional son los hombres los que registran las mayores tasas de incidencia delictiva por cada 100,000 habitantes. De manera general, en el caso de hombres y mujeres que han sufrido amenazas verbales el daño principal que reportan fue emocional o psicológico, mientras que, en el caso de las víctimas de lesiones, reportan que el principal daño fue físico.

Dos tipos de delitos ocurridos que se reportan en la encuesta son las amenazas verbales y las lesiones que se llegan a registrar. A nivel general, para tener un acercamiento a este tipo de delito en cualquier ámbito de la vida de la persona, de acuerdo con la ENVIPE[31], se tiene que en 2019 se registraron 2,779,312 amenazas verbales y 1,102,457 lesiones. Según el lugar de ocurrencia, éstos hechos tienen lugar principalmente en la calle (44.8% de las amenazas verbales y 53.7% de las lesiones) y en la casa de las víctimas (30.3% de las amenazas verbales y 21.5% de las lesiones). Otros lugares de ocurrencia de estos delitos son en el trabajo de las víctimas, en un negocio o establecimiento, en un lugar público, en el transporte público, o en una carretera.

En la **Fig. 3.3.4**., para el total de hombres y mujeres, se reportan particularmente los delitos donde la víctima estuvo presente y hubo agresión física. Se observa que algunos estados con tasas bajas o medias de prevalencia delictiva (de acuerdo con el mapa de la **Fig. 3.3.1**.) reportan una proporción importante de delitos con agresión física; es decir, si bien puede haber un número relativamente bajo de delitos, ello no implica que esos casos no involucraran alguna forma de violencia. Esto ocurre para Veracruz, Michoacán, Tabasco, Nuevo León y Chihuahua. Del histograma se encuentra que en la mayor parte de los estados se reportaron menos de 160,000 delitos con agresión física.

Fig. 3.3.4.

Delitos con agresión física donde la víctima estuvo presente



Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

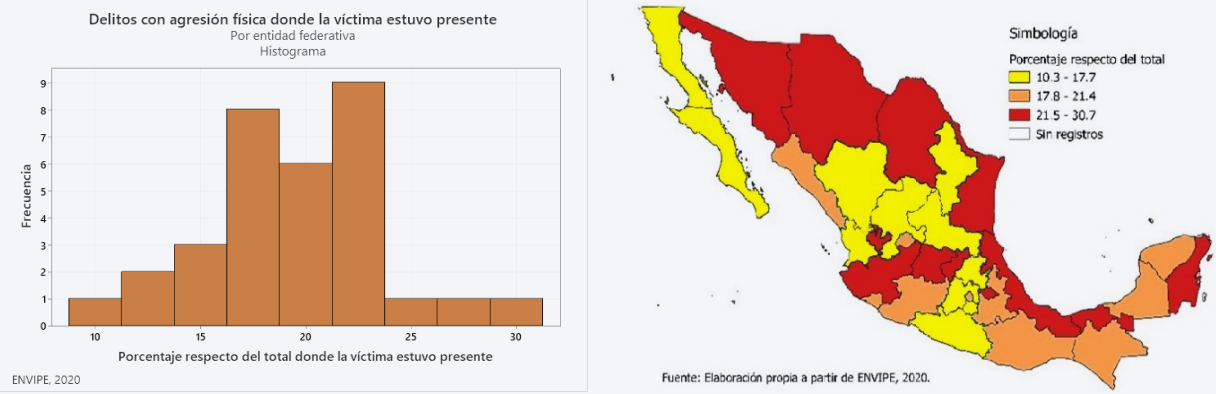
30 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020*, *op. cit.*

31 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, op. cit.*

La **Fig. 3.3.5.** se ofrece como complemento al anterior, con el objetivo de plantear en términos relativos esta incidencia. Esta proporción se obtiene como el número de delitos donde la víctima estuvo presente y hubo una agresión física, respecto del total de delitos donde la víctima estuvo presente, esto a nivel entidad. Así, el mapa plantea un escenario complejo, pues varios estados donde el número de casos no es necesariamente de los más altos en el país, presentan incidencias de agresión severas; tal es el caso de Sonora, Coahuila o Tamaulipas, por mencionar algunos. Aun en este escenario, la media de la proporción ronda el 20%, es decir, alrededor de una quinta parte de los delitos donde la víctima estuvo presente reporta también una agresión física.

Fig. 3.3.5.

Porcentaje respecto del total de delitos donde la víctima estuvo presente

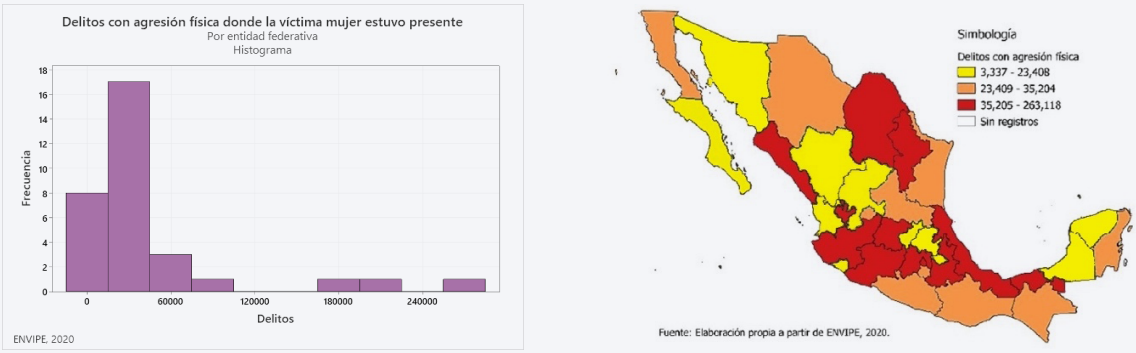


Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

Es importante explorar el comportamiento de las dos variables anteriores para el caso particular de las mujeres. En el mapa de la **Fig. 3.3.6**. se encuentra que algunos estados con baja incidencia de casos con agresión ahora reportan una posición ligeramente más desfavorable, como Coahuila, Aguascalientes y Guerrero; aunque Sonora, Chihuahua y Querétaro reportan un patrón contrario. Las entidades que más delitos con agresión física cometidos contra mujeres reportan son Estado de México (263,118), Guanajuato (222,252) y Ciudad de México (186,984); lo cual contrasta con lo reportado en Durango (7,179), Campeche (5,467) y Baja California Sur (3,337). Es importante señalar que el histograma informa de una media menor a los 60,000 delitos.

Fig. 3.3.6.

Delitos con agresión física donde la víctima mujer estuvo presente

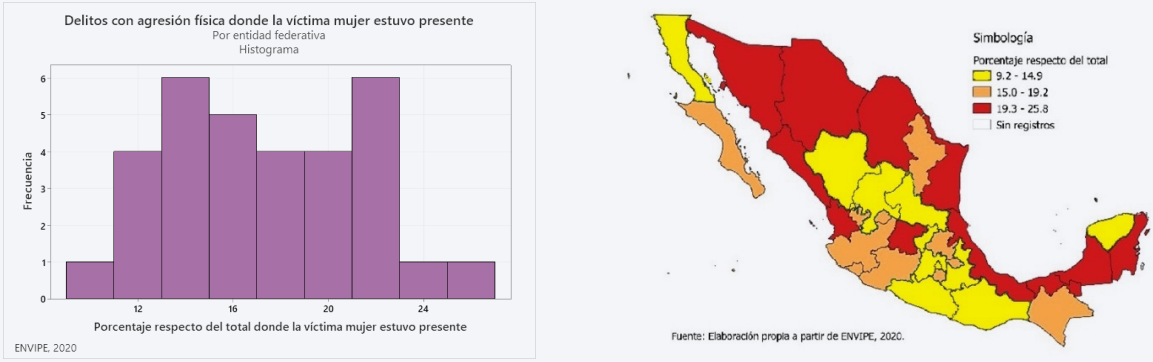


Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

Si se toma la variable anterior como un porcentaje, se obtiene el análogo al mapa de la **Fig. 3.3.5**. Ahora, el mapa de la **Fig. 3.3.7.** aborda en particular los delitos cometidos a mujeres, y en él se verifica un patrón similar, ya que se mantienen varios de los estados con alta incidencia. Nuevamente, el histograma reporta que alrededor de una quinta parte de los delitos cometidos contra mujeres se acompañan de una agresión física. Nayarit, Sinaloa, Nuevo León, Campeche, estados con bajo porcentaje en el mapa de la **Fig. 3.3.5.**, ahora se encuentran en niveles altos y medios; mientras que Jalisco, Querétaro, Yucatán presentan un comportamiento contrario.

Fig. 3.3.7.

Porcentaje respecto del total de delitos donde la víctima mujer estuvo presente



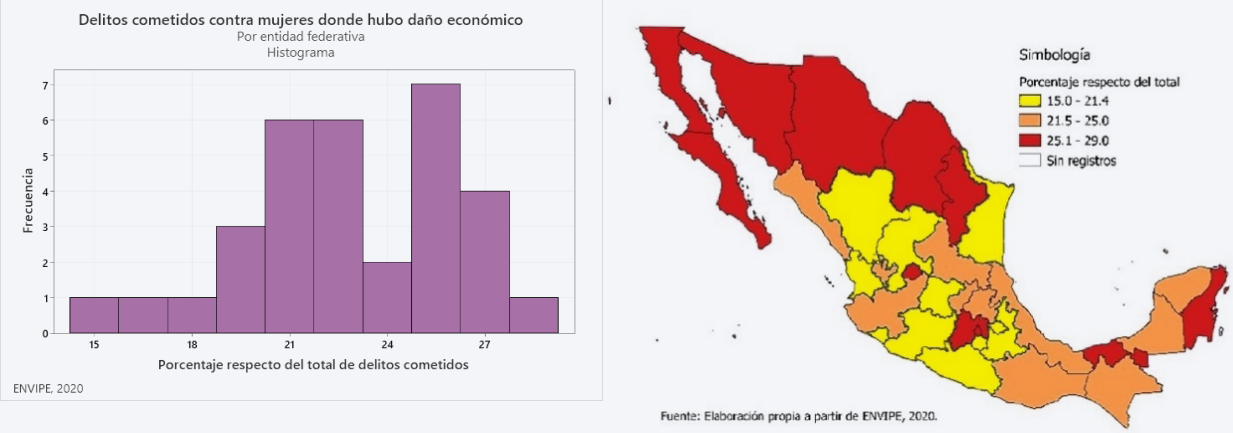
Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

La ENVIPE (2020) señala que la incidencia delictiva es mayor para los hombres en la mayoría de los delitos; sin embargo, las mujeres padecen un mayor número de delitos sexuales. Se reporta que en el rubro de “Delitos Sexuales”, que incluye el hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual, la tasa de incidencia (total de delitos estimados, entre la población mayor a 18 años) es de 4,752 por cada cien mil mujeres; contra una tasa de 433 por cada cien mil hombres.

A su vez, la ENVIPE también captura si el principal daño del delito fue de índole económico, psicológico o emocional, o bien, físico o laboral (pregunta 1.33 del Módulo sobre victimización). En la **Fig. 3.3.8.** se reporta el porcentaje de delitos que se cometieron contra mujeres donde hubo alguna forma de daño económico, respecto del total de delitos ocurridos en la entidad. De dicho comportamiento regional es posible destacar que son los estados de Guerrero (15.03), Colima (17.23) y Durango (18.06) donde menores porcentajes se reportaron; mientras que en Aguascalientes (26.51), Baja California Sur (27.05) y Baja California (28.96) alcanzaron los valores más altos en la distribución. Es también importante destacar que el patrón del histograma señala que en la mayoría de las entidades el porcentaje ronda del 20 al 27%, lo cual implica que son cerca de un quinto a un cuarto de los casos que presentan alguna forma de daño económico a las mujeres.

Fig. 3.3.8.

Porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo daño económico

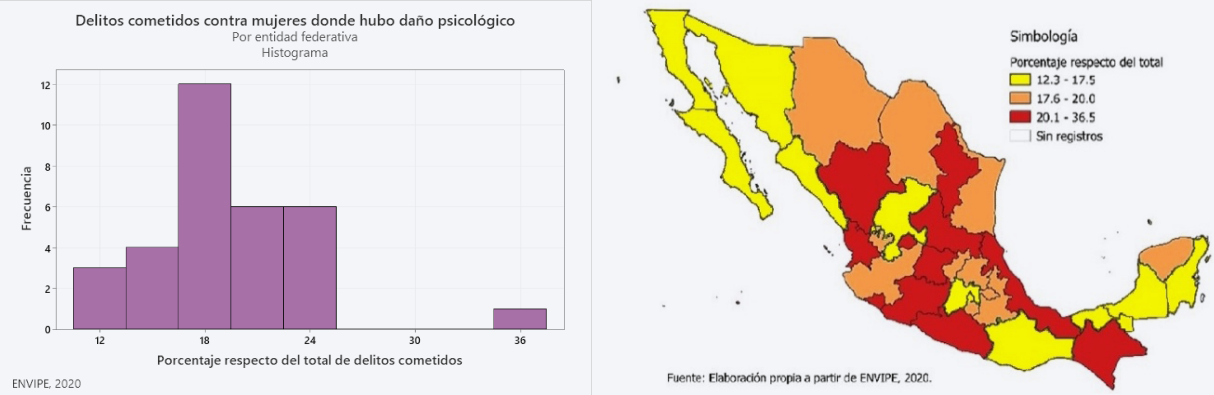


Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

La **Fig. 3.3.9.,** por su parte, señala los casos donde el daño principal fue de tipo psicológico o emocional. Se observa que algunas entidades en el mapa anterior que se encontraban en niveles bajos o medios ahora se encuentran en el punto más alto de la distribución, tales como Durango, Nayarit. En este caso, los menores porcentajes se encuentran en Baja California Sur (12.35), Oaxaca (12.98) y Zacatecas (13.48), por mencionar algunos, mientras que los mayores niveles de incidencia se dieron en San Luis Potosí (24.93), Colima (25.07) y Guanajuato (36.52). Del histograma es posible decir que la media de este porcentaje se encontró alrededor del 18%; es decir casi 1 de cada cinco delitos involucró como daño principal una afectación psicológica o emocional para las víctimas.

Fig. 3.3.9.

Porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo daño psicológico

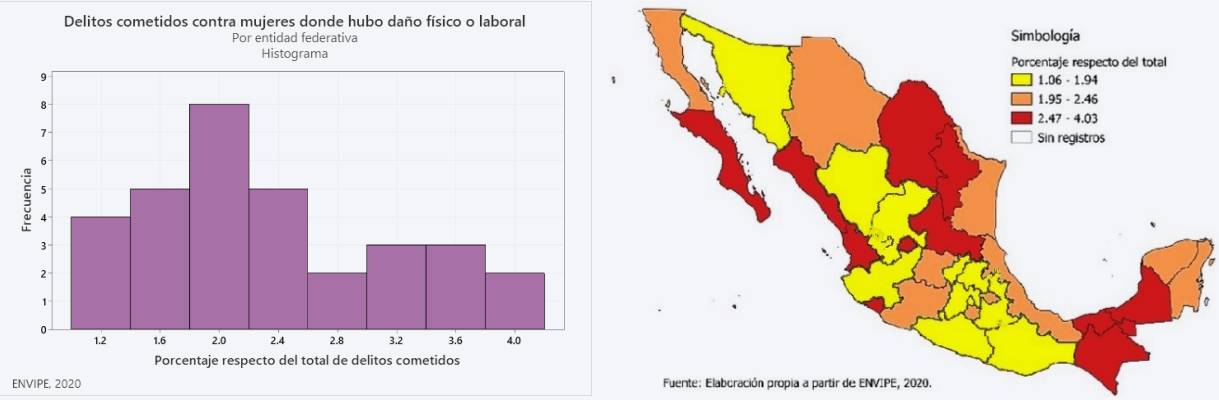


Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

Finalmente, la **Fig. 3.3.10.** reporta el porcentaje de delitos donde el daño principal fue físico o laboral. El mapa señala a estados como Chiapas y Tabasco en el punto más alto de la distribución, mientras que Jalisco o Zacatecas se encuentran en el nivel más bajo. Las entidades con los mayores porcentajes son Colima (4.03), Campeche (3.81) y Sinaloa (3.78); y en el otro extremo destacan Guerrero (1.25), Durango (1.19) e Hidalgo (1.06). El histograma que acompaña al mapa refiere una tendencia de las entidades a encontrarse alrededor del 2%, así como otro pequeño conjunto de entidades que reportaron una incidencia cercana al 3.5%.

Fig. 3.3.10.

Porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo daño físico o laboral



Fuente: elaboración propia a partir de ENVIPE del 2020.

La información mostrada hasta aquí hace referencia a conjuntos de delitos de diversas índoles, y donde se reportó alguna forma de violencia. Es posible decir que una proporción importante de delitos donde la víctima mujer estuvo presente implicó también alguna forma de violencia física

(**Fig. 3.3.7.**), aunque no necesariamente fue el principal daño (**Fig. 3.3.10.**). No obstante, es de suma importancia destacar que los delitos con violencia física (**Fig. 3.3.7.**) reportaron ser cerca del 20%; es decir, uno de cada cinco delitos a mujeres involucra violencia física aún y cuando pudiese ser solamente un delito de índole económico, como asalto, extorsión o fraude.

La literatura sobre VPCMRG, desde una perspectiva cuantitativa, es aún incipiente en México y en el mundo. Esto, particularmente, por la poca disponibilidad de datos, así, una importante proporción de los avances en el tema se han hecho desde abordajes cualitativos, y en ella se reconoce que el contexto general de violencia potencialmente impacta en la VPCMRG. Por ejemplo, el análisis de las entrevistas sugiere que la violencia en general, y en particular la violencia política contra mujeres, se manifiesta en todo el país, pero se percibe en mayor magnitud en algunos estados; siendo la zona sur del país (como Tabasco, Veracruz, Chiapas) donde hay un mayor número de reportes de incidencia de VPCMRG. En este sentido, una de las participantes entrevistadas sugiere que la violencia está articulada con elementos económicos, políticos y socioculturales; por lo que, observa, esta violencia se expresa de manera diferencial entre regiones (señala que en su opinión, pareciera que al norte se reportan más agresiones simbólicas, mientras que en el sur suelen ser una violencia más agresiva, más física, más severa).

Es claro que el fenómeno de la VPCMRG no depende exclusivamente del comportamiento de la violencia general que se vive en el país. La VPCMRG, de acuerdo con la literatura y con los resultados de las entrevistas realizadas, también se relaciona en gran medida del papel de los usos y costumbres, de lo arraigado de los roles de género en los contextos sociales y culturales donde tiene lugar. De hecho, en las entrevistas se nos subraya en diversas ocasiones que, este tipo de violencia suele darse con una mayor fuerza en espacios menos expuestos a la opinión pública, como pueden ser los contextos locales y municipales, y es por estas cuestiones que la VPCMRG llega a provenir, incluso de otras mujeres o del mismo partido.

3.4. La Justicia Social, interseccionalidad e interculturalidad como marco para entender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

"Una comprensión de cómo los procesos estructurales producen

y reproducen injusticias requiere una comprensión de esos procesos,

y frecuentemente esto implica mirar atrás en la historia".

Iris Marion Young, 2003[32]

Desde distintos foros se ha sugerido la imperiosa necesidad de que los Estados fomenten la presencia de las mujeres en la arena política formal e institucional dado que se considera que esto, redundaría en la existencia de cambios significativos en las instituciones, en las prioridades y en la cultura política de las sociedades.[33] Al respecto, si bien en el mundo en general y en México

32 Iris Marion Young, *Political responsibility and structural injustice*, The Lindley Lecture, University of Kansas, 2003, p. 13.

33 Joni Lovendusky, "Lovendusky, Joni, "Cambio en la representación política de las mujeres", en Mariagrazia

en particular, las mujeres han sido sujeto de una amplia variedad de violencias y discriminación en el ejercicio y acceso a sus derechos políticos y electorales[34] es innegable que están accediendo a una mayor participación, representación y participación políticas[35] gracias sobre todo, a la implementación de mecanismos institucionales como las cuotas de género y al principio de paridad.[36] Sin embargo, todavía hoy existen en México sectores importantes de la población que aún no acceden plenamente al ejercicio de sus derechos en general y de sus derechos políticos en particular, debido a una amplia variedad de discriminaciones y desigualdades sociales.[37] Uno de estos grupos lo constituyen las mujeres y sin duda los desafíos para lograr una mayor paridad participativa[38] en general en este ámbito, continúan siendo una pendiente en diversas latitudes incluyendo en México, lo cual sin duda impone retos importantes a la democracia, a los derechos humanos, a la igualdad y a la justicia social.[39] Esto no significa desconocer que en México se han realizado esfuerzos importantes en las últimas décadas para consolidar el sistema demo-

Rossilli, (coord.), *Políticas de género en la Unión Europea*, Narcea, Madrid, 2011; Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio, 2016; Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre, 2016; Daniela Cerva, "Participación y violencia de género en México", en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, 2014, pp. 117-140 y María Benavente y Alejandra Valdés, *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2014.

34 Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad" en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 2015, pp. 145-164, disponible en https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

35 Gloria Jovita Guadarrama Sánchez y Emma del Carmen Aguilar Pinto, "Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)", en *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 28, 2021, pp. 1-44; Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.*; Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones"*, op. cit.*; Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, *La participación política de las mujeres en México* 2020, CNDH, 2020; Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.* y Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y prospectivas para su desarrollo*, México, Instituto Nacional Electoral, INE, 2020; Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Flavia Freidenberg, (edis.), *La Representación Política de las Mujeres en México,* México, Instituto Nacional Electoral, INE, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM, 2017.

36 Ana María Fernández Poncela, "Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina", en *Nueva época*, vol. 24, núm. 66, 2011, pp. 247-264; Ana María Fernández Poncela, "Las mujeres y su relación con la política institucional", en *Sociológica*, vol. 23, núm. 66, enero-abril, 2008, pp. 27-70; Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, ¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel, *op. cit.*; Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.*; Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *op. cit.*

37 Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, *op. cit.*

38 Sin olvidar que para Nancy Fraser esta paridad incorpora dimensiones económicas de redistribución, la dimensión socio cultural que alude al reconocimiento y la dimensión política de la representación. Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing Justice in a Globalizing World", *New Left Review*, núm. 36, 2005, pp. 1- 19; Nancy Fraser, "Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, recognition and participation", en Henderson, George L.; Waterstone, Marvin (eds.), *Geographic Thought: A Praxis Perspective,* Oxon, Taylor & Francis, 2008, pp. 72- 89.

39 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*

crático construyendo mecanismos de participación y representación más incluyentes en materia de género[40] y de diversidad cultural étnico racial.[41] Sin embargo, es necesario reconocer que los efectos de estas discriminaciones contra las mujeres en la política, obstaculizan su participación y restringen sus oportunidades para ocupar cargos de elección popular y contender por ellos en igualdad de circunstancias.[42]

Entre los diversos obstáculos que la literatura especializada en el tema ha señalado para que las mujeres en México participen en la política y tengan una representación igualitaria en las instituciones, sean candidatas, representantes electas y/o ejerzan los cargos para los cuales fueron elegidas o designadas, se han identificado obstáculos culturales, partidistas, políticos institucionales y estructurales.[43] Los obstáculos culturales se hallan asociados a las creencias de que las mujeres tienen menos capacidad de ser candidatas, para competir y/o ganar elecciones y/o para gobernar. A su vez, los obstáculos partidistas aluden a la existencia de prácticas que tornan difícil la selección de candidatas y segregan a las mujeres a las bases de los partidos remitiéndolas a distritos no competitivos. Los político institucionales hacen referencia a la vigencia de sistemas electorales que restringen las oportunidades para la elección de candidatas mujeres o por la falta de "mecanismos de acción afirmativa y/o aplicación de la paridad" (p. XIII).[44] Finalmente, los estructurales aluden por ejemplo, a las cargas de cuidado y continuidad de roles altamente generizados que restringen las opciones de las mujeres y limitan su dedicación plena a la política.[45] Adicionalmente, es preciso señalar, que dos importantes obstáculos que las mujeres afrontan cuando aspiran a ocupar cargos públicos y a participar políticamente, son justamente la violencia política por razón de género[46] y la falta de justicia social. Es preciso así señalar, que la justicia de género es un componente central de la justicia social. Así, este concepto tiende a ser usado en relación a los proyectos emancipatorios que buscan promover cambios legales o promueven

40 Flavia Freidenberg y Raymundo Alva, ¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel, *op. cit.*

41 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECDMX, 2020.

42 Desde una perspectiva de derechos humanos, se considera que "discriminar a una persona o a una colectividad consiste en privarle activa o pasivamente de gozar de los mismos derechos que disfrutan las otras. De ahí la relación estrecha que existe entre el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación" (p. 14.). Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, *op. cit.*

En este sentido, es importante señalar que la CEDAW diferencia entre discriminación directa e indirecta. La primera alude a un trato diferenciado ilegítimo desprendida de las diferencias de género o sexo. La indirecta se refiere a cuando ese trato diferencial resulta de leyes políticas o prácticas en apariencia neutral que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, *op. cit.*

43 Adriana Favela, Daniel Ravel y Claudia Zavala, "Introducción", en Freidenberg, Flavia (edis.), *La Representación Política de las Mujeres en México,* México, Instituto Nacional Electoral, INE, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM, 2017.

44 Adriana Favela, Daniel Ravel y Claudia Zavala, *op. cit.*

45 *Ibid.*

46 Siguiendo a Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín se considera que la violencia contra las mujeres en política es distinta de la violencia política puesto que busca impedir la participación de las mujeres por ser mujeres. Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones", *op. cit.* y Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*

la participación de las mujeres e incluye distintas formas de justicia.[47] De tal suerte, la justicia de género puede definirse como el "logro de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto con las medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y para permitirles acceder y controlar los recursos en combinación con la agencia humana" (p.16).[48] Lo antes mencionado, nos lleva a poner al centro del tema que nos ocupa las reflexiones y debates en torno a la justicia social.

En este sentido, es importante subrayar el carácter estructural de la injusticia social, entendiendo por estructuras, a la relación de posiciones sociales que condicionan las oportunidades y perspectivas de vida de las personas ubicadas en esas posiciones.[49] Para Iris Marion Young,[50] las estructuras sociales incluyen: a) prácticas sociales, normas reglas institucionales formales e informales, b) prácticas y significados que están incorporados, reflejados y-o expresados en los aspectos materiales, y, c) experiencias tomadas como "dadas" por las personas aunque estas estén moldeadas a través de las acciones individuales acumuladas.[51] Estas estructuras denotan así la confluencia de reglas institucionales y rutinas interactivas, movilización de recursos, y estructuras físicas que constituyen los hechos históricos en relación a los cuales las personas actúan y que son relativamente estables en el tiempo. En este sentido, las estructuras también connotan los resultados sociales más amplios que resultan de la confluencia de muchas acciones personales al interior de las relaciones institucionales con consecuencias colectivas.[52] Así, las estructuras sociales posicionan a las personas en relación "(…) al trabajo, la productividad, el poder y la subordinación, el deseo y la sexualidad, el prestigio y el estatus" (p. 20).[53] Bajo esta línea, se plantea la necesidad de conceptualizar al género, la raza y la clase social como estructuras necesarias para la comprensión de cómo opera y se reproduce la desigualdad social.[54] Desde esta perspectiva, las injusticias estructurales son consideradas daños que afectan a los sujetos sociales y son resultado de procesos estructurales, históricos, pero que también tienen efectos futuros.[55] Para hacer frente a estos procesos estructurales Young[56] propone el concepto de responsabilidad política. Este concepto busca establecer conexiones entre la agencia personal y los procesos estructurales de tal suerte que, uno de los objetos centrales de esta responsabilidad colectiva es justamente identificar y combatir las causas estructurales que producen injusticias sociales especialmente en sus consecuencias futuras. Igualmente, lo político en el concepto de responsabilidad política alude a los movimientos y fenómenos relacionados con las

47 María Benavente y Alejandra Valdés, *op. cit.*
48 *Ibid.*
49 Iris Mario Young, *Political responsibility and structural injustice*, *op. cit.*
50 *Ibid.*
51 Laurel Weldon, "Difference and social structure: Iris Young´s legacy for a critical social theory of gender", en *Critical perspectives, Politics and Gender*, vol. 4, núm. 2, 2006, pp. 311-317.
52 Iris Marion Young, On female Body experience: throwing like a girl and other essays, New York, Oxford University Press, 2005.
53 Iris Marion Young, On female Body experience: throwing like a girl and other essays, *op. cit.*
54 Laurel Weldon, *op. cit.*
55 Young indica que no se debe pensar en las estructuras sociales como entidades independientes de los actores sociales, dado que estas sólo existen en las acciones e interacciones de personas concretas por lo que deben ser conceptualizadas como procesos. Iris Mario Young, *Political responsibility and structural injustice*, The Lindley Lecture, University of Kansas, 2003.
56 *Ibid*.

acciones colectivas destinadas a generar instituciones destinadas a llevar a cabo (de manera no exclusiva) metas colectivas.[57]

Para Young la justicia social implica el grado en que cada sociedad contiene y fomenta las condiciones necesarias para que todas las personas ejerzan sus capacidades, expresen sus experiencias y participen determinando acciones. Así, para Young la justicia implica no sólo la distribución, sino también las condiciones institucionales necesarias para el desarrollo de las capacidades personales y la comunicación y cooperación colectivas.[58] Igualmente, el concepto de justicia social desde la perspectiva de Young está estrechamente vinculado a los conceptos de dominación y opresión.[59] Para esta autora es indispensable recuperar en el discurso político la categoría de opresión en su vinculación a la injusticia social, dado que esto posibilita un análisis y una evaluación de las estructuras y prácticas sociales que combaten el lenguaje predominante del individualismo liberal que tiende a dominar los discursos políticos en las sociedades contemporáneas.[60] Desde esta perspectiva, la opresión alude al conjunto de impedimentos sistemáticos que experimentan algunos grupos en la sociedad, teniendo un carácter estructural. Respecto a este punto, es importante señalar que los grupos sociales no deben ser pensados como una esencia, visibilizando la construcción relacional de los mismos y reconociendo que éstos resultan de relaciones sociales donde la identidad grupal puede devenir relevante y significativa bajo determinadas circunstancias y en interacción y relación a otro(s) grupo(s).[61] Así, la opresión alude a las injusticias que experimentan ciertos grupos y ésta es reproducida sistemáticamente en las instituciones económicas, políticas y culturales.[62] La opresión implica relaciones entre grupos y alude a fenómenos de carácter estructural que inmovilizan o disminuyen a un grupo frente a otros.[63] Entonces, desde esta aproximación, la justicia social necesita la incorporación de las diferencias de grupo, y la creación de instituciones que promuevan la reproducción y respeto de estas diferencias sin jerarquizarlas ni que estas sean objeto de opresión.[64] Siguiendo esta línea, se considera que la opresión resulta de la ausencia de cuestionamientos a los símbolos y normas, y a "los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y las consecuencias colectivas de seguir esas reglas" (p. 75).[65] La opresión pues, designa un conjunto de condiciones y conceptos que se engloban en cinco categorías (que son a su vez, formas de la opresión); a saber, la explotación, la marginación, la carencia de poder, el imperialismo cultural y la violencia. Bajo esta perspectiva, a grandes rasgos se asume que la idea central que se expresa en el concepto de explotación es que la opresión ocurre a través de procesos sostenidos "de transferencias de resultados del trabajo de un grupo social en beneficio de otro" (p. 88).[66] Si bien se incluye la idea

57 *Ibid.*
58 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.*
59 *Ibid.*
60 *Ibid.*
61 Iris Marion Young, "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective", en *Signs*, vol. 19., núm. 3, 1994, pp. 713-738.
62 Iris Marion Young, La justicia y la política de la diferencia, *op. cit.*
63 *Ibid.*
64 *Ibid.*
65 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, Ediciones Cátedra, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Valencia, Madrid, 2000.
66 *Ibid.*

marxista de clase social para evidenciar la estructura de explotación este concepto va más allá. Así, la explotación establece y condiciona relaciones estructurales entre los distintos grupos sociales. Sobre este punto, desde una perspectiva feminista se ha sugerido si bien la explotación de género ha tendido a concentrarse en la estructura institucional de la familia patriarcal, cada vez más se ha indicado que las relaciones de explotación de género también ocurren en los espacios de trabajo y a través del Estado y sus instituciones.[67]

Por su parte la marginación, se relaciona con las injusticias sociales (más allá de la distribución en contextos capitalistas) y se vincula con la privación de derechos de ciudadanía que experimentan diversos grupos sociales (entre ellos las mujeres). La marginación plantea en esta perspectiva, aspectos estructurales básicos de justicia vinculados a la conexión entre la participación en actividades productivas de cooperación social y el acceso a los medios de consumo. En cuanto a la carencia de poder, éste concepto designa a la posición que ocupan las personas en la división social del trabajo así como la posición social de las mismas, posiciones que restringen sus oportunidades para usar y desarrollar sus capacidades. Así, la carencia de poder alude a la carencia de autoridad que tienen las personas sobre las cuales se ejerce el poder sin que ellas a su vez lo ejerzan afectando su estatus social y produciendo injusticias con importantes consecuencias distributivas.[68] En resumen, la explotación, la marginación y la carencia de poder aluden a relaciones de poder y opresión que ocurren en la división social del trabajo e implican relaciones institucionales y estructurales que delimitan las condiciones materiales de vida de las personas, incluyendo los recursos necesarios para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades. En lo que respecta al imperialismo cultural, éste implica la universalización de la cultura y la experiencia de los grupos dominantes y su imposición normativa dotando a éstos últimos de acceso privilegiado a los modos de interpretación y comunicación prevalecientes en una sociedad[69] normalizando sus expresiones culturales en detrimento de otros grupos subordinados.[70] Así, el imperialismo cultural hace posible que los grupos no dominantes sean estereotipados, invisibilizados y otrificados. Cabe señalar que, los estereotipos producidos por el imperialismo cultural son normalizados socialmente lo que dificulta su cuestionamiento y constituyen un eje central de la reproducción y actualización de la violencia simbólica en los niveles micro y macro. De tal suerte, el imperialismo cultural produce injusticias en tanto las experiencias e interpretaciones de la vida social de los grupos oprimidos tienen pocas expresiones que puedan modificar a la cultura dominante al tiempo que, esa cultura dominante impone su interpretación y la experiencia de la vida social de los grupos dominantes reproduciendo la exclusión de los grupos subalternos.[71] Finalmente, es preciso subrayar que esta aproximación considera como imprescindible en las teorías de justicia, la inclusión de la violencia (y el acoso) asumiéndola como un aspecto central de la injusticia social y de la opresión, lo que implica visibilizar los contextos

67 Incluso se ha llegado a plantear la existencia de lo que algunas autoras denominan el patriarcado público que da cuenta de sistemas de explotación del trabajo doméstico de las mujeres mediados por diversas instituciones estatales. Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.*

68 *Ibid.*

69 Nancy Fraser, "Women, Welfare and the Politics of Need Interpretation", en *Thesis Eleven Critical Theory And Historical Sociology*, vol.17, núm. 1, 1987, pp. 88-106.

70 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.*

71 Se sostiene así, "que en el ámbito político, las apelaciones a la universalidad funcionan políticamente para excluir a aquellas personas consideradas diferentes" (p.106). *Ibid.*

sociales que la hacen posible e incluso aceptable.[72] Desde esta perspectiva, se indica, que es justamente "por su carácter sistemático y por su existencia en tanto práctica social" (p.107).[73] que la violencia deviene un fenómeno de injusticia social que se aproxima a la legitimidad en tanto tiende a ser socialmente e incluso institucionalmente tolerada (lo que se expresa, por ejemplo, en prácticas sociales e institucionales que van desde la normalización, la minimización, la justificación de la misma hasta la impunidad). Así, si un grupo está sujeto al menos a una de estas categorías se considera que se trata de un grupo oprimido[74] aunque estas formas de opresión, no son necesariamente excluyentes. Respecto a este punto, Young[75] indica la importancia y necesidad de establecer vínculos entre las diferentes formas de opresión que experimentan los distintos grupos sociales reconociendo la intersección e interacción no sólo de estas formas de la opresión sino de otras formas de opresión existentes, lo que obliga a articular los diferentes sistemas de opresión y privilegio desde la perspectiva de la interseccionalidad dejando atrás lógicas aritméticas de opresión.[76] A grandes rasgos, la interseccionalidad constituye un enfoque que posibilita la comprensión de las posiciones sociales de las personas (identidad) en contextos sociales diversos reconociendo la intersección e interacción de diferentes ejes de diferenciación social, desigualdades y opresiones (de género, raza-etnia y clase social etc.) que generan configuraciones complejas de desigualdades y privilegios y que pueden ser analizados en términos de relaciones de poder a través de distintos niveles.[77]

A su vez, hablar de justicia social desde la perspectiva feminista de Nancy Fraser nos lleva a poner al centro la importancia de superar la antítesis histórica suscitada en torno al reconocimiento y a la redistribución.Esto obliga a integrar en un mismo paradigma sobre la justicia social, las demandas de igualdad social (*social equality*) y las demandas de reconocimiento de la diferencia[78] proponiendo una explicación no identitaria del reconocimiento que sea capaz de actuar de manera sinérgica con la distribución.[79] Es preciso señalar, que la política de la redistribución y la política del reconocimiento se diferencian en aspectos fundamentales. En primera, en su

72 *Ibid.*

73 El carácter sistemático de la violencia alude al hecho de que ésta se dirige a miembros de un grupo justamente por ser miembros del mismo. *Ibid.*

74 *Ibid.*

75 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.* y Iris Marion Young, "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective", *op. cit.*

76 Este concepto fue acuñado por Kimberle Crenshaw a fines de la década del 80 en el marco del debate del caso contra la general Motors con el objeto de evidenciar la invisibilidad jurídica de las múltiples y simultáneas dimensiones de la opresión que dan lugar a las diversas y complejas discriminaciones experimentadas por las mujeres negras. Kimberlé Crenshaw, *op. cit.* y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*

77 Volveremos sobre este punto más tarde en este apartado. Sabina García y Luis Villavicencio, *op. cit.* Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", *op. cit.* y Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *op. cit*. y Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*

78 Nancy Fraser, Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, *op. cit.*; Nancy Fraser, Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing Justice in a Globalizing World", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition and Participation", en Gut zu Wissen conference paper, Heinrich Böll Stiftung, núm. 5, 2001, pp. 1- 13.

79 Nancy Fraser, Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, *op. cit.*

concepción de la injusticia. Así, el objeto central de la política de la redistribución son las injusticias que están arraigadas en la dimensión socioeconómica (por ejemplo, las vinculadas con la explotación y la marginación económica). Por su parte, el objeto de la política del reconocimiento son las injusticias culturales ancladas en los patrones sociales de representación (por ejemplo, la dominación cultural, la falta de respeto y el no reconocimiento).[80] Cabe señalar, que desde una perspectiva distributiva, el género constituye un principio organizador de las estructuras económicas[81] (y simbólica) de la sociedad, apareciendo como una diferenciación similar a la de clase social.[82] Igualmente, desde una aproximación distributiva, el género constituye un principio organizador básico en la división del trabajo estableciendo éste por ejemplo, divisiones entre el trabajo productivo remunerado y el reproductivo no remunerado asignando a las mujeres un rol central en el segundo.[83] Por su parte, desde una perspectiva del reconocimiento, el género es ante todo una diferenciación de estatus de la sociedad de carácter androcéntrico.[84] Bajo esta perspectiva, el género es un potente codificador de patrones culturales de evaluación e interpretación dominantes que son centrales para la totalidad del orden de estatus en la sociedad.[85] Así, uno de los rasgos fundamentales de la injusticia de género desde el reconocimiento, lo constituye el androcentrismo, entendiéndolo como un patrón de valor cultural institucionalizado que privilegia los rasgos asociados con la masculinidad, mientras que devalúa todo lo codificado como "femenino",[86] estructurando así, amplios ámbitos de interacción social. La institucionalización del androcentrismo posibilita y dota de sentido no sólo a la histórica exclusión de las mujeres de la participación política formal e institucional, sino que desde un paradigma interseccional, el género articulado con otros ejes de desigualdad y diferencia social[87] contribuye también a la invisibilización y normalización de prácticas de violencia política por razón de género que han experimentado y experimentan aún las mujeres en nuestro país, lo cual sin duda queda constatado en los datos presentados en otras secciones de este documento. Así, el proceso histórico de institucionalización de las desigualdades de género y del androcentrismo concomitante, posibilitan la construcción de normatividades sociales que desvalorizan a las mujeres y dotan de inteligibilidad social a diversas formas de violencia que las mujeres experimentan en distintos ámbitos de la vida social como pueden ser la cosificación y la desvalorización en los medios masivos de comunicación, el acoso, la exclusión y marginación de la esfera pública y de los cuerpos deliberativos, la denegación de los derechos plenos y protecciones iguales en lo relativo a la ciudadanía

80 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.* y Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, op. cit.*

81 En tanto el género estructura por ejemplo, la división fundamental entre el trabajo productivo remunerado y el trabajo doméstico y reproductivo históricamente asignado a las mujeres. Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, op. cit.*

82 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*

83 *Ibid.*

84 Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, op. cit.* y Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*

85 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*

86 *Ibid.*

87 Louise Chappel, "Comparing political institutions: revealing the gendered logic of appropriateness", en *Politics and Gender,* núm. 2, 2016, pp. 221-266; Angie Hancock, "Intersectionality as a normative and empirical paradigm", en *Politics and Gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 248 254; Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *op. cit* y Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*

constituyendo daños e injusticias de falta de reconocimiento relativamente independientes de la economía política que no son solamente superestructurales, por lo que no pueden ser superadas mediante la redistribución dado que exigen soluciones de reconocimientos adicionales e independientes.[88] La combinación de la política de la redistribución y del reconocimiento posibilita asumir al género como una categoría bidimensional[89] donde ninguna de ambas dimensiones es sólo consecuencia indirecta de la otra.[90] Es preciso resaltar que desde esta aproximación, la superación de la subordinación de género pasa necesariamente por la combinación de una política feminista de redistribución con una política también feminista del reconocimiento.[91] Esto lleva a esta autora a proponer una concepción amplia de la justicia de género bidimensional que dé cabida a la justicia distributiva (con énfasis en la pobreza, la desigualdad, la explotación y las diferencias entre clase social) y a la justicia de reconocimiento (con énfasis en la falta de respeto, la jerarquía de estatus y el imperialismo cultural).[92] Desde esta aproximación, se considera que los enfoques feministas implican un proyecto político con miras a institucionalizar la justicia democrática en y a través de distintos ejes de diferenciación social,[93] lo que lleva a subrayar la inclusión de un enfoque interseccional de justicia (volveremos sobre este punto más tarde).

Cabe mencionar, que Nancy Fraser[94] añade la representación[95] como una tercera dimensión de la justicia social en el escenario político globalizado. Esta dimensión alude a la organización política de la sociedad y se vincula estrechamente con el principio de paridad de participación (o paridad participativa). Desde este principio, la justicia exige arreglos y soluciones sociales que permitan a todos los miembros adultos de la sociedad interactuar y participar en la vida política en igualdad de condiciones en todas las esferas de la vida social. Este principio requiere por lo menos dos condiciones (una objetiva y otra subjetiva): que la distribución de los recursos materiales garantice la independencia y la voz de los participantes (objetiva) y que los patrones de valor cultural institucionalizados otorguen el mismo respeto a todos los participantes garantizando la igualdad de oportunidades para lograr la consideración social (subjetiva).[96] Así, el principio de paridad participativa incluye ambas dimensiones de la injusticia: “la (mala) distribución y la

88 Sin que esto signifique dejar de lado la importancia de poner al centro de las reivindicaciones feministas sobre la justicia social tanto la economía política como los análisis institucionales. Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, *op. cit*. y Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, op. cit.*

89 Fraser considera que prácticamente todos los ejes de injusticia son bidimensionales en tanto perpetran desigualdades distributivas y faltas de reconocimiento. Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, *op. cit*.

90 Aunque se reconocer que la dimensión de reconocimiento y la distributiva interactúan entre sí aunque tienen relativa independencia. Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, *op. cit*.

91 *Ibid.*

92 *Ibid.*

93 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*

94 *Ibid.*

95 Es importante subrayar que, la representación de grupo institucionaliza la justicia en circunstancias de opresión y dominación social. Iris Marion Young, “Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective”, *op. cit.*

96 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.* y Nancy Fraser, “Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler”, *op. cit.*

(falta de) reconocimiento" (p. 29),[97] incorporándolas en un mismo marco. De tal suerte, una de las injusticias políticas centrales la constituye la falta de representación que se desprende no sólo de las normas de decisión que impactan la paridad en la participación sino del marco en que se dirimen las cuestiones políticas. Esto implica reconocer que estos marcos en ocasiones, excluyen a los sujetos sociales pertenecientes a minorías políticas y culturales[98] invisibilizando sus reivindicaciones (de distribución y/o de reconocimiento).[99] Estos planteamientos visibilizan como un requisito fundamental de la justicia social, pero también de las sociedades democráticas la paridad participativa y la representación de grupos sociales en situación de desventajas estructurales (cualesquiera que estas sean).[100] Paralelamente, Fraser[101] sugiere remplazar el modelo de reconocimiento basado en las identidades por un modelo de estatus, evitando así la tendencia del primero a desplazar las reivindicaciones relativas a la redistribución y a reificar a las identidades. Así, el modelo de estatus, pone al centro que lo que merece reconocimiento no son los contenidos culturales o identitarios específicos de un grupo, "sino la igualdad de rango de los interlocutores en la interacción" (p.29).[102]

Desde una perspectiva interseccional,[103] es preciso enfatizar especialmente en contextos como el Mexicano, la articulación del género con otros ejes de desigualdad, de opresión y de diferenciación social como son la afiliación étnico-racial y la clase social, las cuales juegan un rol central en la existencia y continuidad de diversas formas de violencias y de la violencia política en razón de género. En este sentido, se ha indicado la necesidad de abordar la interseccionalidad más allá de las categorías de diferenciación tomando en cuenta los diferentes niveles de análisis involucrados y que incluyen el contexto social más amplio de relaciones de poder y jerarquías sociales prevalecientes.[104] Igualmente, es preciso resaltar la intersección e interacción de estos ejes de diferencia, desigualdad y opresión en los distintos niveles de análisis de la vida social reconociendo "que las divisiones sociales tienen formas organizacionales, intersubjetivas, de experiencia y representacionales y esto afecta la manera en que las teorizamos y en cómo teo-

97 *Ibid.*

98 María Xosé Agra Romero, "Cultura, diversidad cultural y política: apuntes para una reflexión feminista", en Celia Amorós Puente y Luisa Posada Kubisa (edis.), *Multiculturalismo y feminismo*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2007, pp. 13- 29.

99 Marta Vaamonde, "La paridad participativa propuesta por Nancy Fraser: una radicalización de la democracia", en *Recerca, revista de pensament i analisi*, vol. 24, núm. 2, 2019, pp. 129-150.

100 Respecto a este punto, retomando a Young es importante que cada Estado democrático proporcionelos mecanismos institucionales y los recursos públicos para fortalecer y apuntalar la representación y el reconocimiento efectivos de los distintos grupos que se encuentran en situaciones de opresión. Iris Marion Young, "Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective", *op. cit.*

101 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*

102 *Ibid.*

103 Entendiendo a la interseccionalidad, no como un marco unificado sino como un marco que da cabida a diversas posiciones y entendiéndola esencialmente como un dispositivo heurístico para comprender límites y jerarquías sociales Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *op. cit.* y procesos de opresión y dominación de carácter histórico estructural. Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.* y Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*

104 Floya Anthias, "Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location", *op. cit.* y Floya Anthias, "Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis", *op. cit.*

rizamos las interconexiones entre los diferentes niveles“ (p. 198).[105] Respecto a los diferentes niveles de análisis Winker y Degele[106] señalan la existencia de al menos tres niveles de análisis interseccional: i) el nivel de las estructuras sociales, ii) el de las construcciones identitarias y iii) el de las representaciones simbólicas, lo que obliga a tomar en cuenta los efectos recíprocos entre los diferentes niveles de análisis. Así, estos tres niveles de análisis se encuentran vinculados en las prácticas sociales de las personas. A través de las prácticas sociales y discursos, las personas se ubican a sí mismos en el contexto social, construyen identidades y procesos de representación simbólica, y cuestionan o refuerzan estructuras sociales. De tal suerte, para estas autoras, las prácticas sociales están estrechamente vinculadas unas a las otras a través de categorías de diferencia en los niveles antes mencionados. Adicionalmente, se ha sugerido la necesidad de distinguir los distintos niveles de análisis que son objeto de la interseccionalidad a partir de diferenciar aquello a lo que se hace referencia de manera específica, incluyendo los procesos históricos de opresión y dominación que han hecho posible la configuración de los actuales procesos de discriminación y desigualdad.[107] Igualmente, Crenshaw[108] indaga dos modos en que opera la interseccionalidad a nivel estructural y político. La interseccionalidad estructural alude a la imbricación de sistemas de discriminación quetienen consecuencias específicas en la vida de los sujetos y los grupos sociales. Por su parte, la interseccionalidad política posibilita la comprensión de las estrategias políticas que únicamente se centran en una dimensión de la desigualdad contribuyendo a la marginación de sus agendas a aquellos grupos y sujetos cuya situación y posición social de exclusión resulta de la imbricación de diferentes sistemas de opresión.[109]

En paralelo, a la reflexión que nos ocupa, diversas feministas han sugerido la imperiosa necesidad de visibilizar cómo las normas e instituciones políticas están altamente permeadas por el género.[110] En este sentido, se ha sugerido la necesidad de visibilizar cómo la organización de la vida política formal e informal, tiene un carácter ampliamente generizado pero también racializado.[111] Esto urge a realizar análisis de la desigual distribución de poder y privilegio en

105 Nira Yuval Davis, *op. cit.*

106 Gabriele Winker y Nina Degele, *op. cit.*

107 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.* y Gabriele Winker y Nina Degele, “Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality”, en *European Journal of Women’s Studies,* vol. 18, núm 1, enero, 2011.

108 Floya Anthias, “Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location”, *op. cit.* y Floya Anthias, “Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis”, *op. cit.*; Kimberlé Crenshaw, *op. cit.*

109 En consonancia con el enfoque interseccional Patricia Hill Collins elaboró el concepto de la matriz de dominación, que asume la interacción de los distintos sistemas de opresión y su interdependencia y mutua constitución dinámica e incluso contradictoria (debido a que es posible que algunos grupos se encuentren en posición de opresor y oprimido). Patricia Hill Collins, *Black feminist thought. Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, United States, Routledge, 2000 y Javiera Cubillos, “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista”, en *Oxímora revista internacional de ética y política*, núm. 7, 2015, pp. 119-137.

110 Nancy Fraser, Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, *op. cit.* y Iris Marion Young, La justicia y la política de la diferencia, *op. cit.* y Louise Chappel, “Comparing political institutions: revealing the gendered logic of appropriateness”, *op. cit.*

111 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, *op. cit.*; Evelyn Simien, “Doing intersectionality research: From conceptual issues to practical examples”, en *Politics and*

los sistemas políticos actuales reconociendo que la ciencia política como disciplina ha tendido a otorgar poca atención a la interacción e intersección de diferentes sistemas, procesos históricos de opresión[112] y formas de discriminación cruzadas que interactúan con la discriminación de género lo que para un país pluricultural como el mexicano, ha implicado la invisibilización de la participación y la subrepresentación política de las mujeres en general, pero también de las mujeres (e incluso de los hombres) con diferentes afiliaciones étnico-raciales y orígenes culturales.[113] Dado que reconocemos que, si bien la participación de las mujeres en la vida política y pública continúa siendo un desafío pendiente en México, ésto se recrudece aún más si se habla de las mujeres pertenecientes a otras minorías culturales y etnoraciales en estos ámbitos como son las mujeres indígenas y afrodescendientes.[114][115] Por ejemplo, el rezago en la inclusión de estas mujeres se expresa en que en el Congreso federal únicamente el 1 por ciento de las mujeres son indígenas pese a que el 21.5% de la población mexicana se autoadscribe étnicamente como tal.[116] En lo que respecta a las mujeres afrodescendientes es de destacar que el pueblo afromexicano salvo excepciones (en las constituciones de Guerrero, Oaxaca, CDMX y Veracruz) no cuenta con reconocimiento constitucional pese a que la encuesta intercensal del 2015 indica que en México la población afromexicana constituye el 1.2 por ciento de la población total del país.

En este sentido, la comprensión de la injusticia social, de las desigualdades estructurales y de la violencia política en razón de género en México y en otros países de América Latina no pueden ni deben ser cabalmente abordadas sin tomar en cuenta los procesos históricos de colonización y colonialidad[117] que enmarcan la subrepresentación y falta de reconocimiento de los grupos culturales minoritarios en general y de las mujeres en particular[118] y su histórica exclusión social y

gender, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 264-271 y Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein, *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humano*s, UNFPA, ONU, UNICEF, PNUD, Chile, 2012.

112 Evelyn Simien, *op. cit.*

113 Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.*

114 Dado que reconocemos que, si bien la participación de las mujeres en la vida política y pública continúa siendo un desafío pendiente en México, ésto se recrudece aún más si se habla de la presencia de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y pertenecientes a otras minorías políticas en estos ámbitos. Paloma Bonfil Sánchez, (coord.), *Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México, op. cit.*

115 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe Deudas de igualdad*, Organización de las Naciones Unidas, Santiago, 2018; Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.*; Roselia Bustillo Marín y Enrique Inti García, *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección, tribunal electoral del poder judicial de la federación*, CDMX, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, 2014, disponible en https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/el_derecho.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021); Ruby Burguete, *Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): una aproximación con perspectiva intercultural*, Cuadernillos de divulgación, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, IEPCECH, 2020; Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *op. cit.*; Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.*

116 Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, op. cit y Paloma Bonfil Sánchez, (Coord.), *Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México, op. cit.* y Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein, *op. cit.*

117 Volveremos sobre este concepto más adelante en este texto.

118 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.* y Javiera Cubillos, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género

de las estructuras públicas de gobierno, de la toma de decisiones en el ámbito local y de los mecanismos establecidos por la democracia institucional y del sistema de partidos en este país.[119] Igualmente, es de resaltar que, la ciencia política y también las instituciones políticas en México han históricamente puesto poca atención en el modo en que las adscripciones étnico-raciales, la clase social y el género (por ejemplo) condicionan la opinión pública y los comportamientos políticos (del electorado, de integrantes de los partidos políticos, pero también de contendientes en las campañas electorales por ejemplo), las campañas políticas y las decisiones legislativas en estos ámbitos[120] normalizando las estructuras políticas y los procesos políticos que estas producen, reproducen y validan. Lo que es más, estudios empíricos en México han sugerido la necesidad de transformar la cultura política partidaria dominante en este país si se quiere incrementar la participación política de las mujeres en general y de las mujeres pertenecientes a minorías culturales.[121]

Lo antes mencionado, torna indispensable la necesidad de incorporar un abordaje intercultural para analizar la violencia política en razón de género en México, como ha sido analizado en el contexto latinoamericano de forma más amplia.[122] A grandes rasgos, "el enfoque intercultural está orientado la reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos" (p. 28).[123] En consecuencia, se considera que no debe pasarse por alto que las mujeres indígenas pertenecen a colectividades con derechos particulares lo que obliga a complejizar el concepto de paridad, e incluso lleva a proponer la necesidad pensar en la paridad intercultural.[124]

En paralelo, puede afirmarse que la perspectiva de interculturalidad en el discurso político contemporáneo expresa los debates sobre cómo entender y responder ante los desafíos asociados a la diversidad cultural basados en diferencias nacionales, étnico raciales o religiosas. Sin embargo, es importante señalar que la interculturalidad ligada al multiculturalismo ha generado tensiones derivadas de atender la diversidad cultural en relación con la igualdad de las mujeres si se suscribe al relativismo cultural, es decir " si las mujeres identificadas con una cultura no pueden cuestionar lo que consideran que son prácticas sexualmente opresivas de otra, esta forma de relativismo cultural es incompatible con la política feminista" (p. 91).[125] En este sentido, desde

---

y democracia, *op. cit.* y Paloma Bonfil Sánchez, (Coord.), *Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México, op. cit.*; Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein, *op. cit.* y Javiera Cubillos, *op. cit.*

119 Ruby Burguete, *op. cit.;* Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.* y Instituto Nacional Electoral, INE, *Inclusive 5. Personas afrodescendientes, Serie inclusión, derechos humanos, y construcción de ciudadanía,* INE, PNUD, CDMX, 2019.

120 Daniela Cerva, "Participación y violencia de género en México", *op. cit.* y Evelyn Simien, *op. cit.*

121 Daniela Cerva, "Participación y violencia de género en México", *op. cit.*

122 Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.*

123 Ruby Burguete, *op. cit.*

124 *Ibid.*

125 María Xosé Agra Romero, "Multicuturalidad, género y justicia", en Celia Amorós Puente y María Xosé Agra Romero (edis), *Feminismo y filosofía,* Madrid, editorial Síntesis, 2000, pp. 135-164 y María Xosé Agra Romero, "Cul-

diferentes perspectivas feministas se ha urgido a cuestionar los abordajes multiculturales[126] y las perspectivas de interculturalidad especialmente aquellos de corte liberal,[127] sugiriendo la necesidad de aproximarse a la diversidad cultural articulándola con las desigualdades de género y desencializando la cultura.[128] Los cuestionamientos a las aproximaciones y principios de corte liberal han visibilizado que éstos han tendido a ignorar el modo en que la ciudadanía universal, que oculta múltiples opresiones y desigualdades sociales tiene un impacto significativo sobre la igualdad política.[129] Así, diversos autores y autoras han sugerido, desde una perspectiva intercultural, conceptualizar la ciudadanía de modo diferenciado incorporando dimensiones multiculturales o étnicas que den cabida a los miembros de grupos sociales oprimidos en la comunidad política.[130]

A su vez, autoras como, Anne Philliphs[131] han señalado que los igualitaristas tienen que comprometerse con la igualdad entre los sexos y con alguna versión de la diversidad cultural asumiendo que ambos involucran desigualdades y opresiones pero también comparten una estructura común considerando que el no reconocer la igualdad entre las personas se vincula de alguna manera, con la incapacidad de aceptar la diferencia y ambos comparten una crítica al universalismo reconociendo que éste implica falsas generalizaciones de género y/o cultura.[132] Esta autora argumenta también que la defensa cultural es un aspecto central de la literatura feminista sobre diversidad cultural dado que frecuentemente, apelar a las tradiciones culturales puede legitimar los crímenes cometidos contra mujeres.[133] Bajo esta perspectiva, es preciso señalar que no es la cultura en sí misma el objeto de la crítica elaborada por Philliphs, sino las interpretaciones particulares de la tradición cultural que implican un trato desigual de las mujeres y que son invocadas en ocasiones para obstaculizar sus demandas de igualdad.[134] Desde esta perspectiva, se pone

tura, diversidad cultural y política: apuntes para una reflexión feminista", *op. cit.*

126 Shachar, Ayelet , "On Citizenship and Multicultural Vulnerability" en *Political Theory*, vol. 28, núm 1., 2000, pp. 64–89.

127 Carole Pateman, "'Does Sex Matter to Democracy?'– A Comment", en *Scandinavan Political Studies*, vol. 13, núm. 1, 1990, pp. 57-63.

128 María Xosé Agra Romero, "Multiculturalidad, género y justicia", *op. cit.* María Xosé Agra Romero, "Cultura, diversidad cultural y política: apuntes para una reflexión feminista", *op. cit.* y Sabina García y Luis Villavicencio, *op. cit.*

129 Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.* y Carole Pateman, *op. cit.*

130 Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.;* Ruby Burguete, *op. cit.* y Iris Marion Young, "Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal", en Carmen Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política,* Barcelona, Paidós, 1996.

131 Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, PUEG-UNAM, México, 1995 y Anne Phillips, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", *op. cit.* y Maxine Molyneux y Shahra Razavi, (coord.), *Gender, Justice, development and rights*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

132 Anne Phillips, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", *op. cit.*

133 Entre las razones para identificar a la defensa cultural como un problema ha girado en torno a cuatro puntos: 1. "1. Mina el universalismo legal, 2. Puede prestarse a defensas oportunistas, 3. Que las culturas funcionan para sostener el poder masculino (…) 4. El uso de la defensa cultura; se presta a representaciones estereotipadas del otro no occidental" (p. 93). María Xosé Agra Romero, "Cultura, diversidad cultural y política: apuntes para una reflexión feminista", *op. cit.*; Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, *op. cit.* y Anne Phillips, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", *op. cit.*

134 María Xosé Agra Romero, "Cultura, diversidad cultural y política: apuntes para una reflexión feminista", *op. cit.*

pues al centro la necesidad de formular políticas de igualdad sexual que no refuercen los estereotipos culturales ni la superioridad racial o cultural. A esto se suman las críticas a los modelos civilizatorios en las tradiciones críticas de los feminismos comunitarios latinoamericanos.

Paralelamente, se ha indicado la necesidad de reconceptualizar las definiciones del multiculturalismo liberal y la interculturalidad desde el paradigma interseccional.[135] Desde esta perspectiva, la interseccionalidad emerge como una alternativa a la política de la identidad que posibilita pensar la diversidad cultural como un proceso constitutivamente interseccional, es decir, incluyendo en la definición de la diversidad cultural el peso no sólo de la diferencia cultural sino su interacción e intersección con otras desigualdades, opresiones y ejes de diferenciación social[136]. Igualmente, este enfoque pone el énfasis en derechos múltiples, visibilizando de manera más cabal los procesos y condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación en los que se encuentran inmersas las mujeres pertenecientes a las minorías culturales y que constituyen sin lugar a duda obstáculos importantes para la participación política de estas mujeres al tiempo que actualizan los procesos históricos de discriminación, racismo y colonialidad de género[137] que afectan de manera específica a las mujeres pertenecientes a minorías culturales las cuales son en este contexto frecuentemente etnoracializadas.[138] Así, es preciso destacar que el racismo y las múltiples opresiones de las que son objeto estas mujeres constituyen "sistemas de desigualdades estructurales construidos a lo largo de procesos históricos, ambos creados y recreados a través de prácticas rutinarias" (p. 78).[139] Esto por ejemplo, queda evidenciado, cuando se analiza la persistencia en las "brechas de implementación" (de los marcos legislativos y, normativos) así como en las brechas de participación y la marginación en la estructura de poder de los partidos de las mujeres en general y de las mujeres indígenas y afrodescendientes en particular, lo que se desprende de prácticas discriminatorias, racistas, disuasivas e incluso violentas con el objeto de desincentivar la participación política y las aspiraciones políticas de las mujeres.[140] Estas

135 El multiculturalismo liberal (siendo Will Kymlicka uno de sus precursores principales) constituye uno de los planteamientos más influyentes relativo al estudio de la diversidad cultural. Sabina García y Luis Villavicencio, "Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional", *Convergencia*, vol. 23, núm. 72, 2016, pp. 13-38.

136 Sabina García y Luis Villavicencio, *op. cit.* y Ruby Burguete, *op. cit.*

137 Como colonialidad de género o sistema moderno colonial de género se entiende a la matriz de dominación múltiple que pone en evidencia la trama articulada de sistemas de poder "que organiza las relaciones de dominación a nivel global , a partir de un proceso de colonización que se mantiene hasta la actualidad" (p.124). Javiera Cubillos, *op. cit.*

138 María Benavente y Alejandra Valdés, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.* y Lorena Vázquez Correa, "La representación política de las mujeres indígenas en México", en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 35, 2018, pp. 2-16 y Javiera Cubillos, *op. cit.*

139 Desde esta perspectiva, se ha sugerido la existencia de racismo institucional, el cual remite a la naturaleza de las instituciones en tanto estas mantienen un status quo y garantizan su reproducción en el tiempo restringiendo los procesos de democratización de sus estructuras. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*

140 Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, *op. cit.*; Paloma Bonfil Sánchez, Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas, colección género y democracia, *op. cit.* y Paloma Bonfil Sánchez, (coord.), Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México, *op. cit.*; Yunely Méndez, *Violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México*, Trabajo de investigación, Universidad intercultural del estado de Puebla, 2020; Lorena Vázquez Correa, "La representación política de las mujeres indígenas en México",

prácticas han persistido en México pese a los avances en el campo legal, normativo y discursivo relativos a los derechos políticos de las mujeres. Por ejemplo, ha sido documentado que las mujeres indígenas, así como las organizaciones y representaciones indígenas de carácter mixto han continuado teniendo una relación variable y aún desigual con los partidos políticos en los distintos ámbitos (nacional, local y municipal).[141] Así, pese a que en México 21.5% de la población total se autoadscribe como indígena esta población se encuentra subrepresentada en la Cámara de Diputados; y su representación ha disminuido sistemáticamente en los últimos tiempos.[142] Igualmente, resultan reveladores los hallazgos de un estudio sobre participación política de mujeres indígenas en Chiapas realizado en fechas recientes, que evidencia "la paridad simulada y usurpación permitida como prácticas recurrentes" en diferentes municipios de esa entidad.[143]

A su vez, es importante señalar que la profundización de los niveles de desigualdad y pobreza que experimentan los pueblos indígenas y afrodescendientes en México, dificultan su participación en la vida social, política y económica de las regiones donde se desenvuelven.[144]

Igualmente, se ha documentado que en América Latina la presencia de las mujeres afrodescendientes en el sistema político y de partidos, y en las instancias decisorias del Estado sigue siendo poco significativa.[145] Lo antes mencionado, evidencia la persistencia de múltiples resistencias institucionales y subjetivas que actualizan las desigualdades de género e interseccionales que se recrudecen frecuentemente en la medida en que se baja a los ámbitos locales, municipales y comunitarios[146] donde estas mujeres enfrentan distintas formas de violencia política[147] no sólo de género, sino lo que podemos llamar a efectos de este trabajo, de violencia política en razón de género[148] interseccional. En el caso de las mujeres afrodescendientes, el panorama es aún más complejo dada su mayor invisibilización histórica[149] dentro de los procesos de construcción

en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 35, 2018, pp. 2-16.

141 Paloma Bonfil Sánchez, Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas, colección género y democracia, *op. cit.*

142 Lorena Vázquez Correa, "La representación política de las mujeres indígenas en México", *op. cit.*

143 Ruby Burguete, *op. cit.*

144 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*; Yunely Méndez, *Violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México*, *op. cit.* y Lorena Vázquez Correa, "La representación política de las mujeres indígenas en México", *op. cit.*

145 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*

146 Por ejemplo, en México en la historia democrática sólo han existido nueve gobernadoras, y actualmente sólo el 25 por ciento de las presidencias municipales son ocupadas por mujeres. Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, op. cit y Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.*

147 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.* y Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad", *op. cit.*

148 Si bien reconocemos con Guadarrama y Aguilar la dificultad de aproximarse a lo que debe considerarse como violencia política en razón de género debido a su ambigüedad e imprecisión, dado el contexto de diversidad cultural de México, consideramos importante visibilizar la dimensión interseccional de dicha violencia política en razón de género. Gloria Jovita Guadarrama Sánchez y Emma del Carmen Aguilar Pinto, *op. cit.*

149 Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *op. cit.* y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*

del estado nación en México,[150] al punto que son aún incipientes los esfuerzos en México (y en América Latina) por dotar de visibilidad estadística a las mujeres negras y afrodescendientes, pese a su presencia y relevancia en la construcción sociocultural, económica e histórica de este país, lo que refuerza el racismo.[151] Igualmente, se ha sugerido que las mujeres afrodescendientes siguen sin representación en las instancias de poder político (electivo o por designación) en todos los ámbitos (federal, local, municipal).[152] Esto, a pesar que desde hace por lo menos 22 años emergieron movimientos y organizaciones afrodescendientes en México que han sido poco documentadas y menospreciadas.[153] Sin embargo, en fechas recientes el reconocimiento constitucional de esta población en tres estados de la república así como la inclusión de una pregunta de auto adscripción afrodescendiente en la encuesta intercensal en México en 2015, así como las aún incipientes acciones para visibilizar la discriminación y el racismo que en México enfrentan las poblaciones racializadas han comenzado a permear las políticas públicas y a cambiar su histórica invisibilización en el país.[154]

En este sentido, la presencia de mujeres indígenas y afrodescendientes en las instancias e instituciones del Estado va más allá de un compromiso con los principios de igualdad, justicia, representación e inclusión, constituyendo un elemento importante para garantizar la sensibilidad de las instituciones las intersecciones de raza/etnia y género en la implementación y diseño de las políticas públicas y que puedan estas responder a sus necesidades y problemáticas,[155] pero también como elemento central del fortalecimiento de la justicia social y de la democracia en México y en el mundo.

En este sentido, retomando estudios previos sobre la VPCMRG, se ha sugerido que las mujeres pertenecientes a minorías culturales tienden a experimentarla dentro y fuera de sus comunidades. Para Bonfil[156] este tipo de violencia se asocia estrechamente a los factores que detonan la violencia de género contra las mujeres en otros ámbitos, y es un reflejo de la persistencia de prejuicios y prácticas asociadas con expectativas y roles socialmente aceptados en materia de género, discriminación racial y sexismo. Particularmente, señalan estos autores, que las mujeres indígenas han expresado que la falta de acceso a cargos públicos y al ejercicio de gobierno, así como su escasa participación en procesos electorales, son indicadores de la falta de acceso de las mujeres indígenas a la toma de decisiones, a recursos, a información, a educación, y a la titularidad de la tierra. Una medida institucional para prevenir y erradicar la violencia política

150 Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *op. cit.* y Itza Varela, "Nunca más un México sin nosotras. Feminismo y mujeres afromexicanas", en *Política y Cultura*, núm. 51, 2019, pp. 105-124.

151 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.* y Karolina Gilas y Andrés Carlos Vázquez Murillo, "Violencia política contra las mujeres indígenas: algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX, 2017.

152 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit*

153 Instituto Nacional Electoral, INE*, Inclusive 5. Personas afrodescendientes, Serie inclusión, derechos humanos, y construcción de ciudadanía*, *op. cit.*

154 *Ibid.*

155 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *op. cit.*

156 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas, colección género y democracia, op. cit.*

en razón de género es la denuncia, la cual se mantiene en bajos niveles, particularmente entre mujeres pertenecientes a minorías culturales. Para Bonfil,[157] los aun relativamente pocos casos resueltos a favor de las víctimas deja entrever una limitada actuación de las autoridades, un limitado conocimiento y un bajo reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Esto sin duda repercute en la reproducción de ésta y de otras formas de violencia.

Lo antes mencionado, nos lleva a afirmar que un aspecto fundamental para el combate de todas las formas de violencia en general y de la violencia en política en razón de género en particular ejercida contra las mujeres, es romper con su carácter institucionalizado y sistemático. En este sentido, siguiendo a Young[158] y a Fraser[159], consideramos que en la medida en que las prácticas sociales y las instituciones no toleren la existencia de la misma y de las injusticias y opresiones sociales concomitantes, ésta tendería a disminuir significativamente en la sociedad, en sus instituciones y en las prácticas cotidianas de los sujetos sociales. Esto requiere sin duda reformas que impliquen la redistribución de posiciones sociales y recursos así como reformas de reconocimiento que apunten a la transformación de las imágenes culturales y estereotipos que actualizan y reproducen diversas formas de dominación cultural altamente generizada pero también etnoracializada y clasista que repercuten y condicionan la participación en la vida política de los sujetos sociales en general y de las mujeres en particular, especialmente de aquellas pertenecientes a minorías políticas y culturales en igualdad de condiciones. Esto es especialmente urgente en sociedades pluriculturales como la mexicana donde la paridad participativa que plantea Nancy Fraser requiere de manera indispensable, incorporar el enfoque interseccional buscando como objetivo fortalecer lo que podemos denominar *la paridad participativa de género interseccional*. Esta paridad debe dar cabida no sólo a la diversidad cultural sino a otros ejes de diferenciación social, como son por ejemplo, (de modo no exclusivo) la clase social, la raza, la orientación sexual, la etnia, la nacionalidad y la religión. En este sentido, consideramos que la paridad de género interseccional puede constituir un marco idóneo y flexible, el cual puede ser adaptado para dar cuenta de otras situaciones y formas de exclusión social que necesiten ser expresadas en acciones afirmativas dirigidas a gupos en situación de discriminaciones y exclusiones sociales específicas, con miras a garantizar e incentivar su participación y representación política.

En paralelo, es necesario subrayar que la bidimensionalidad (de distribución y de reconocimiento) de la justicia social de género reconociendo múltiples ejes de diferenciación y de opresión social. Es importante también señalar que la paridad implica siguiendo a Fraser[160] más que la igualdad numérica en la representación de los diferentes ejes de diferenciación social, la necesaria inclusión de las dimensiones cualitativas de dicha paridad,que visibilicen y combatan todas "las formas de exclusión, simulación y usurpación" que aún marcan el ejercicio político de las mujeres de las minorías culturales (p. 7)[161] en particular y de las mujeres en general en México. Lo antes mencionado, implica también combatir las opresiones que afectan específicamente a

157 *Ibid.*
158 Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia, op. cit.*
159 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*
160 *Ibid.*
161 Paloma Bonfil Sánchez, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas, colección género y democracia, op. cit.*

las mujeres y a las mujeres de las minorías culturales, y generar las condiciones sociales y estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y más allá de éstos.[162] En este sentido, es importante enfatizar que el combate de la violencia política en razón de género necesita estrategias metodológicas con perspectiva intercultural.[163]

Esto sin duda plantea también el desafío de generar reformas en el sistema político y educativo (por mencionar algunos) que deben evaluarse y considerar si las acciones dirigidas al combate de una cierta paridad pueden en ciertos casos exacerbar otras. Esto a partir de reconocer que el combate a la violencia política en razón de género obliga a generar políticas inter sectoriales que transversalicen la perspectiva interseccional con un énfasis en el componente de género (en las instituciones, en el sistema político, en los partidos políticos etc.)[164] y que logre complementar las acciones afirmativas con lo que Fraser[165] denomina las acciones transformativas en el combate a las injusticias sociales que están en el centro de la reproducción y actualización de la violencia política en razón de género. Cabe señalar, que desde la perspectiva de Fraser[166] las acciones transformativas aluden a aquellas soluciones cuyo objeto es transformar los resultados inequitativos mediante la reestructuración de los marcos generales y procesos que los producen reconociendo que la violencia política en razón de género se encuentra institucionalizada y tiende a ser socialmente banalizada. Esto, pone al centro la necesidad de invertir en procesos de reeducación de la población en general, de la clase política pero también de los funcionarios y actores vinculados con los procesos políticos institucionales y deliberativos en este país.

Dentro de las recomendaciones para política pública adicionales, señalemos que es importante realizar estudios que aporten evidencias del papel de los partidos políticos en la participación de las mujeres. Igualmente es necesario que los órganos de los partidos, cuenten con estadísticas (sobre registros de militantes, candidatos e integrantes) desglosados por raza. Igualmente, los partidos deberían generar un mecanismo de cuotas que garantice la inclusión de mujeres indígenas y afromexicanas en los partidos y en los cargos de elección popular.[167] En paralelo, es importante continuar produciendo evidencias empíricas sobre la violencia política en razón de género, dado que se ha sugerido que ésta adopta diversas formas con el incremento en la participación de las mujeres en el ámbito político.[168]

---

162 Sin que esto signifique, no reconocer que las elecciones municipales de 2021 en Chiapas, incorporaron por primera vez en la historia, la dimensión de la diferencia cultural como un componente de la organización electoral en esta entidad. Ruby Burguete, *op. cit.*

163 Ruby Burguete, *op. cit.*

164 Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *op. cit*

165 Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista", op. cit.*

166 Nancy Fraser, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, op. cit.*

167 Ana Ruíz, Aída Bustos y Ana Flores, *op. cit*

168 Ruby Burguete, *op. cit.*

4. Análisis cuantitativo de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG)

Introducción

En la presente capítulo se desarrollan dos indicadores para aproximar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG). El primero de ellos, el Índice de Tendencia de VPCMRG se realiza con la información obtenida del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) del Instituto Nacional Electoral (INE). La información de dicho registro es pública y de acceso en línea, la base de datos con la que se ofrece este ejercicio fue descargada el día 24 de junio de 2021, momento en el cual se reportaba un total de 68 registros y 60 personas sancionadas (esto debido a que se puede realizar más de un registro para una misma persona).

El día 21 de julio de 2021 se tuvo una reunión con el equipo de la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política Contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE. En la reunión se comentaron diversas cuestiones sobre el manejo de dicho RNPS. Para fines de la presente investigación solo se tomó el proceso electoral 2020-2021. Asimismo, se subrayó que debe de tenerse en consideración que la actualización RNPS se produce cuando se realizan cambios como la eliminación de registros en el tiempo; además del hecho de que existen sentencias que no son incorporadas en el mismo; aunque en algunas ocasiones estas se establecen como formas de apremiar en caso de incumplimiento; entre otras situaciones que dan pie a modificaciones de las versiones públicas del RNPS.

El segundo indicador, Índice de Potencial VPCMRG, incluye datos del informe que presenta la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE. Se utiliza el *Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, del 23 de junio de 2021. Estos datos favorecieron la contrastación de los resultados obtenidos con el Índice de Tendencia de VPCMRG, percibiendo consistencia entre ambos, lo cual apunta que, si se desarrolla de manera interna el índice, al contar con una base de mayor tamaño, la VPCMRG podrá ser representada de mejor forma.

En este sentido, estos indicadores permiten visibilizar el peso de los contextos específicos de las entidades en la incidencia de VPCMRG y constituyen uno de los primeros elaborados en su tipo pese a la importante carencia de datos al respecto. Así, con la finalidad de trabajar en la robustez del mismo en el futuro, es indispensable mejorar los insumos con los que este tipo de indicadores se construyen. Igualmente, hay que señalar la importancia de generar información a nivel local, estatal y federal en calidad y cantidad lo que implica ir incorporando información emergente que se considere relevante, como el fuero político, en otros, y dando cuenta de otras situaciones de vulnerabilidad y discriminaciones interseccionales.

El objetivo detrás del planteamiento de elaborar índices parte de la importancia de contar con formas de medición. Los indicadores son puntos de referencia, se construyen a partir de datos numéricos que buscan capturar algunos de los elementos que configuran un determinado fenómeno y permiten mostrar información sobre el mismo. En ese sentido, un indicador facilita estudiar dónde estamos, y cómo evolucionamos conforme se aplican programas específicos, lo cual también permite evaluar el impacto de las políticas públicas. Si a lo anterior se añade que este

indicador pueda informar de las diferencias regionales en términos del fenómeno de estudio, entonces el índice tiene un valor agregado. Así, el índice que se propone en esta sección informa de la VPCMRG y de las diferencias regionales de la misma identificando los estados donde hay una mayor incidencia de conductas que reflejan este tipo de violencia.

Por tanto, se sugiere que el INE continúe su elaboración con información más completa y con la que cuenta para control interno. Ello redundará en un indicador muy interesante que podría ser estudiado desde perspectivas más amplias y abrir el panorama hacia la comprensión de la manera en que evoluciona la forma en que se expresa la VPCMRG en determinados lugares, e incluso para realizar análisis académicos sobre la caracterización de esta modalidad de violencia.

4.1. Violencia política en México

Para el óptimo desarrollo de indicadores es importante contar con datos fiables. Por tanto, resulta indispensable que, a partir de la colaboración interinstitucional se procesen bases de datos consistentes, desde la perspectiva teórica pero también considerando los lineamientos y alcances legales, lo que favorecería el análisis de la violencia política, así como su expresión contra las mujeres en razón de género. El ejercicio de plantear qué datos podrían integrarse, desde dónde consultarlos y cómo presentarlos permitiría que se diera un intercambio de ideas valioso y diverso entre estas distintas instituciones de los diferentes ámbitos, lo cual redundaría en el tratamiento de datos para mejorar su facilitación y procesamiento. La sugerencia es la realización de una base de datos que integre la información que recaban las diferentes instancias, pues cada una de ellas genera datos a partir de lo que les es definido por ley; la integración en una sola base para el manejo de los datos facilitaría análisis posteriores y evitaría la necesidad de recurrir a fuentes externas (como la ofrecida por consultoras).

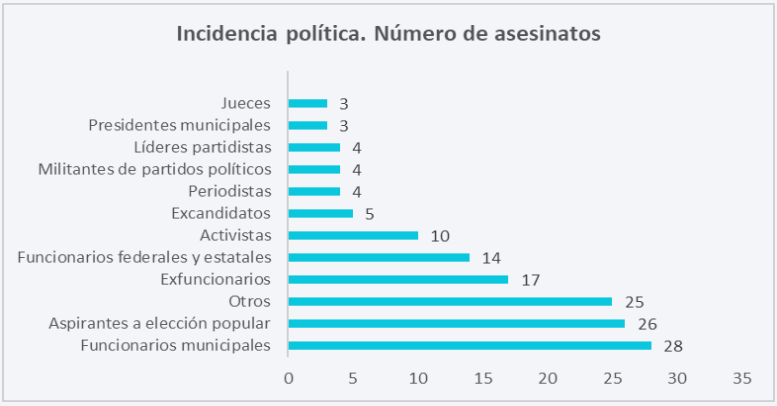
En México, algunas consultoras han empezado a generar información y bases de datos sobre violencia política, en lo general, y que a continuación describiremos brevemente. Por ejemplo, Integralia[1] investiga sobre actos de agresión violenta, secuestro y asesinato de funcionarios en activo, exfuncionarios públicos, candidaturas a cargos de elección popular, periodistas y activistas.[2] De acuerdo con información pública de Integralia, entre septiembre de 2020 a abril de 2021, se contabilizaron 143 asesinatos por violencia política, siguiendo la distribución señalada en la **Fig. 4.1.1.** Los datos que generan las consultoras son distintos entre sí, ya que emplean diferentes definiciones de violencia política; además, no se centran en capturar elementos que correspondan a VPCMRG y dada su metodología en fuentes sobre violencia política, no siempre tienen acceso al dato de VPCMRG. Aquí se emplean algunos datos con objeto de contextualización.

1 Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril),* México, 10 de mayo de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/05/10/reporte-especial-incidentes-de-violencia-politica-en-mexico-abril/ (fecha de consulta: 25 de mayo de 2021).

2 Con el fin de ofrecer información más detallada sobre estos incidentes de violencia para diferenciar por género, se realizó el contacto con las consultoras Integralia y Etellekt. Sin embargo, la información específica solicitada, aclarando que había posibilidad de llegar a un acuerdo económico por la misma, no fue brindada por las consultoras, debido a que ellos se encuentran también elaborando su propia investigación sobre este tema.

Fig. 4.1.1.

Número de asesinatos

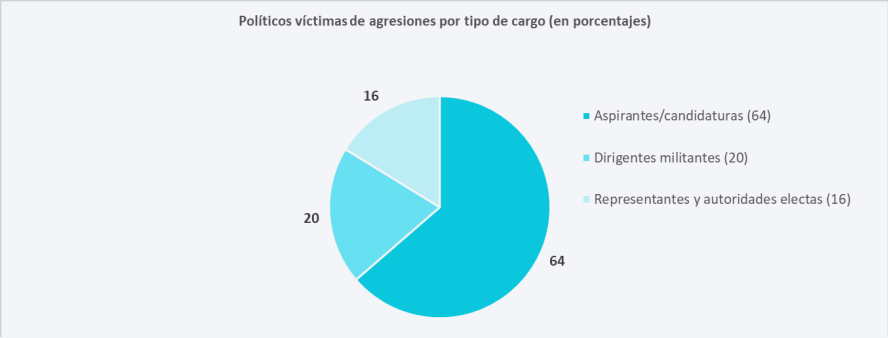


Fuente: Elaboración propia a partir de Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril), op. cit.*

Adicionalmente, Etellekt Consultores[3] elabora reportes sobre violencia política en México. Para este periodo electoral 2021, en su cuarto informe público disponible en internet, con datos del 7 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021, obtuvieron un saldo de 443 víctimas, de las cuales 79 fueron víctimas mortales, siendo 12 de ellas mujeres. En la **Fig. 3.1.2**., en la Gráfica a) se observa que, por cargos, 282 fueron aspirantes/candidaturas, 89 dirigentes militantes y 72 representantes y autoridades electas. Mientras que en la Gráfica b) se identifica que, en relación con las mujeres aspirantes víctimas de agresión, 80 fue en cargos municipales, 20 en cargos estatales y 16 en cargos federales (el documento publicado por la consultora no permite hacer una desagregación mayor).

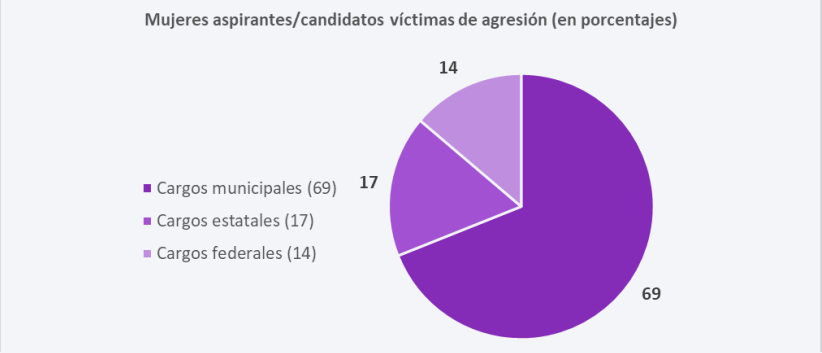
Fig. 4.1.2.

Porcentaje de víctimas de agresiones, por tipo de cargo



a) Víctimas de agresiones de violencia polítca, por tipo de cargo

3 Etellekt, *Cuarto informe de Violencia Política en México 2021*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en https://www.etellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-A30-etellekt.html (fecha de consulta: 1 de junio de 2021).



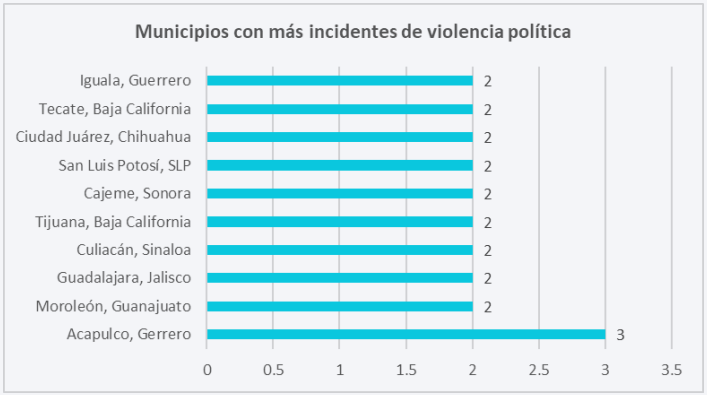
b) Mujeres aspirantes/candidatas víctimas de agresión
Fuente: Elaboración propia a partir de Etellekt, *Cuarto informe de Violencia Política en México 2021*, *op. cit.*

Etellekt[4] menciona que una gran proporción de estos hechos se registran en municipios de menos de 100,000 habitantes y con poca presencia de fuerzas federales. De las 108 víctimas, 90 son hombres y 18 son mujeres (véase **Fig. 4.1.3.**). Al revisar la información por municipio que ofrece Etellekt,[5] se tiene que las entidades federativas que más incidentes de violencia política registraron fueron Guerrero, Baja California, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Jalisco y Guanajuato. Al cruzar con la información obtenida de la ENVIPE, se observa en la Fig. 2.3.3 que la mayoría de estas entidades mencionadas también reportan estar en el nivel más alto del ranking del número de víctimas mujeres de delitos declarados; así como en la **Fig. 3.3.6.** que refiere al número de delitos con agresión física donde la víctima mujer estuvo presente; e incluso con la **Fig. 3.3.9.**, sobre el porcentaje de delitos cometidos contra mujeres donde hubo un daño psicológico.

Fig. 4.1.3.

Incidencia de violencia política





a) Incidentes de violencia política, por sexo b) Municipios con mayor incidencia de violencia política
Fuente: Elaboración propia a partir de Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril), op. cit.*

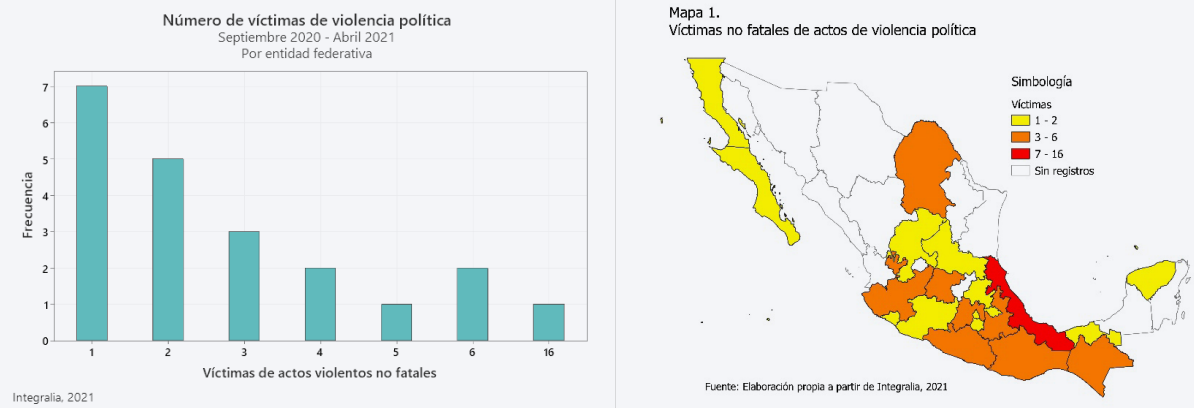
4 Etellekt, Cuarto informe de Violencia Política en México 2021, *op. cit.*
5 *Ibid*.

El reporte público de Integralia,[6] de septiembre de 2020 a abril de 2021, contabiliza 169 incidentes, que dejaron 143 víctimas mortales y 67 resultaron heridas. Entre las víctimas mortales mencionadas en el reporte pueden señalarse los casos de la expresidenta municipal de Cosoleacaque, Veracruz, a mediados de febrero, así como el de la precandidata a la presidencia municipal del mismo municipio; y el asesinato de la exregidora de Cuquío, Jalisco, el 1 de marzo.

La **Fig. 4.1.4.** ubica el número de víctimas no fatales de actos violentos por estado, de acuerdo con información de Integralia.[7] Los siguientes dos mapas fueron obtenidos mediante una clasificación de Rupturas naturales de Jenks, en la que se minimiza la varianza intra-clase. Se observa que el estado de Veracruz aparece como aquel con el mayor número de reportes, alcanzando las 16 víctimas. La gráfica de barras señala que la mayor parte de las entidades cuenta con 1 y 2 víctimas no fatales en el periodo; mientras que un número ligeramente menor de estados reportan entre 3 y 6 víctimas. Se observa que es hacia el centro y sur del país donde se vive un ambiente con mayor número de actos de violencia política, consistente con el patrón general de violencia encontrado con la ENVIPE 2020. No obstante, ha de recalcarse que, por ejemplo, una gran cantidad de actos de violencia simbólica contra mujeres en razón de género no son denunciados, debido a la complejidad de presentar pruebas contundentes.

Fig. 4.1.4.

Víctimas no fatales de actos de violencia política



Fuente: Elaboración propia a partir de Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril), op. cit.*

Es importante retomar el hecho de la falta de integración de la información desde las distintas fuentes oficiales sobre el fenómeno de violencia política. Generalmente se recurren a los datos que aportan consultoras privadas, ya que ellas dan seguimiento a los procesos electorales y comunican periódicamente a los medios sobre estos actos de violencia. Ahora que está retomándose el interés por elaborar indicadores de violencia política en lo general, y contra las mujeres en

6 Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril),* México, 10 de mayo de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/05/10/reporte-especial-incidentes-de-violencia-politica-en-mexico-abril/ (fecha de consulta: 25 de mayo de 2021).

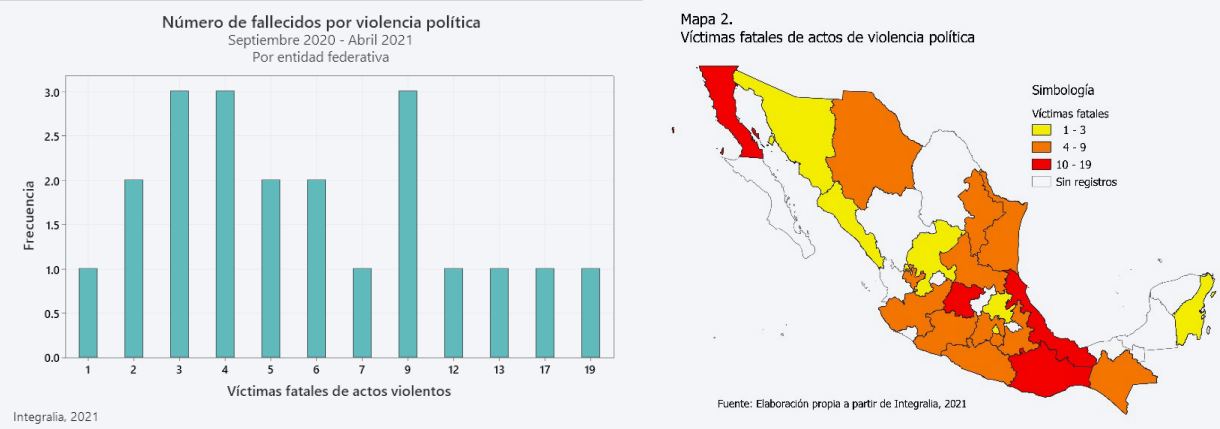
7 *Ibid.*

razón de género en lo particular, podría favorecerse el fortalecimiento y ampliación de convenios interinstitucionales con el INE, para trabajar de manera conjunta con las entidades correspondientes. Con ello, podría presentarse información, por ejemplo, sobre el número de feminicidios de candidatas y aspirantes que se van registrando en el periodo; con lo que se contaría con registros avalados por las instituciones pertinentes en la materia.

Continuando con el análisis, la **Fig. 4.1.5.** captura el número de personas fallecidas como víctimas de actos de violencia política. El patrón, coincidente con lo reportado por ENVIPE, marca una diferencia respecto del inmediato anterior: una importante proporción de entidades ha tenido reportes de personas fallecidas debido a este tipo de actos. Se encuentra que son los estados de Baja California, Guanajuato, Veracruz y Oaxaca donde se reportan entre 10 y 19 fallecimientos en el periodo.

Fig. 4.1.5.

Víctimas fatales de actos de violencia política



Fuente: Elaboración propia a partir de Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril), op. cit.*

Integralia[8] ofrece además algunos otros datos sobre violencia. Reporta que en Veracruz han sido asesinados 6 aspirantes a cargos de elección popular; 5 en Jalisco; 3 en Oaxaca y Guerrero; 2 en Quintana Roo y Guanajuato; y 1 en Nuevo León, Chiapas, Tamaulipas, Baja California y Chihuahua. Asimismo, del número de víctimas fatales por actos de violencia política, 23 han sido mujeres y 120 han sido hombres; destacando que son 26 aspirantes a puestos de elección popular los fallecidos en el periodo.

Al obtener el panorama general de la violencia en México, contrastando con la información disponible tanto del INE, así como de las consultoras, se observó esta tipología con diversos niveles de violencia política del que fueron víctimas las y los aspirantes o aquellos quienes ejercen un cargo de elección popular. Una constante presente es que se registran más hechos violentos en entidades federativas con mayor desigualdad. Por tanto, resulta importante visibilizar qué está ocurriendo y plantear mecanismos que garanticen el acceso de las mujeres a una vida sin violencia política.

8 Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril), op. cit.*

4.2. Fuentes y manejo de datos

El interés en este ejercicio recae en la posibilidad de generar un indicador capaz de ofrecer un ordenamiento numérico en cuanto al nivel de VPCMRG que se presenta en las entidades del país, ello para indicar la gravedad de la violencia de este tipo que fue ejercida. Así, el indicador que se propone tomará como fundamento tres variables: el número de personas sancionadas por haber incurrido en VPCMRG, como una forma de aproximar la frecuencia con que se ha presentado la VPCMRG; la infracción de VPCMRG realizada por las personas sancionadas, como proxy de la gravedad de este tipo de violencia; y el número de candidatas asesinadas, como proxy de episodios del nivel más grave de VPCMRG que puede ser ejercida.

El RNPS del INE ofrece información de gran utilidad al indicar datos sobre la entidad en que se realizó la denuncia, la relación de jerarquía con la víctima, y sobre todo, la conducta que está siendo reportada. De dicho registro se obtendrán las dos primeras variables que conforman el índice: el número de personas sancionadas y la gravedad de las acciones en que incurrieron. La primera resulta de la suma del número de personas sancionadas por entidad. Sin embargo, para medir la gravedad de las conductas reportadas en el RNPS se obtendrá una variable que aluda al grado de VPCMRG ejercida por las personas sancionadas.

Para evaluar la gravedad de la conducta reportada se toma como punto de referencia la información de la **Fig. 4.2.1.,** en la cual se recogen las faltas sujetas de infracción en términos de la VPCMRG. Tales conductas se retoman del Artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), contrastándolas con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana (LMI). También se revisó el Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con objeto de establecer algunos puntos de comparación; el detalle lo encontrará en el Anexo de esta sección.[9]

El primer paso fue establecer las analogías entre las conductas referidas en los Art. 20 Ter y 6 de las dos primeras mencionadas leyes. Los Artículos 40, 41 y 43 de la LMI asignan un gradiente de gravedad a las conductas del Art. 6, estableciendo mayores penas a determinadas infracciones. No obstante, el Art. 20 Ter de la LGAMVLV no lo hace, por lo cual se estableció una analogía entre éste y el Art. 6 de la LMI para catalogar las 22 conductas del primero en un gradiente similar al del segundo. Ello se consideró para la realización de este ejercicio pues, es necesario repensar la gravedad de las conductas en que incurren las personas como una variable en esquema ordinal. Se dice que una variable es ordinal si cuenta con diversas categorías y estas tienen un orden de importancia; es decir, donde un valor numérico más alto implicará que la característica es de mayor interés que un valor menor. Por ejemplo, al evaluar un servicio en una escala de 1 a 10, donde 10 implica que se considera como excelente al servicio que se ha brindado.

A partir de la **Fig. 4.2.1.** es posible identificar tres categorías para la gravedad de las infracciones, en términos de las conductas a través de las cuales se puede expresar la VPCMRG según el Art. 20 Ter de la LGAMVLV. Las conductas del primer recuadro, que son similares a las fracciones a)

9 Se trabaja con la LGAMVLV y la LMI en particular, toda vez que esto fue sugerido por la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política Contra Las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

a g) del Art. 6 de la LMI y que el Art. 43 de la misma tipifica como delitos, por lo que las hemos llamado Excesivas[10], se les asoció el valor numérico 3. Las conductas del segundo recuadro, que son similares a las fracciones h) a s) del Art. 6 y que el Art. 41 de la LMI denomina faltas gravísimas, se les asignó el valor numérico 2. Las conductas del último recuadro, que son similares a las fracciones t) a w) del Art. 6 y que el Art. 40 de la LMI denomina faltas graves, se les estableció el valor numérico 1. Así, a cada persona que se encuentra en el RNPS se le asignará un valor numérico que irá de 1 a 3, de acuerdo con las conductas señaladas en la **Fig. 4.2.1.**, generando la variable "Grado de VPCMRG de la infracción individual" (para más detalles se sugiere revisar el Anexo de esta sección, mismo que se presenta al final).[11]

Fig. 4.2.1.

Conductas que figuran como violencia política contra las mujeres en razón de género

Grado de VPCMRG de la infracción individual	Conducta reportada
3	◎ Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. ◎ Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. ◎ Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos. ◎ Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos. ◎ Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos. ◎ Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. ◎ Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada. ◎ Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

10 Se eligió denominarlas *Excesivas*, dado que en el Art. 43 de la LMI solo se les establece como delitos y no emplean alguna otra forma para hacer referencia a ellas.

11 De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra *grado* se define como "1. m. Cada uno de los diversos estados o niveles que, en relación de menor a mayor, puede tener algo", o bien, como "2. m. Valor o medida de algo que puede variar en intensidad". Puede consultarse en: https://dle.rae.es/grado

2	◎ Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad. ◎ Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. ◎ Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso. ◎ Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos. ◎ Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales. ◎ Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. ◎ Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. ◎ Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
1	◎ Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades. ◎ Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. ◎ Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. ◎ Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto. ◎ Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

Fuente: Elaboración propia a partir de la LGAMVLV y LMI.

A modo de ejemplo, uno de los registros señala como conducta denunciada: “La negativa de tomarle protesta para acceder al cargo; la falta de pago de dietas; omisión de convocarla a las sesiones con las demás delegaciones y no tomarla en cuenta para llevar a cabo actividades en su comunidad”. Como se observa, esta situación corresponde a un conjunto de acciones de VPCMRG, de las cuales se tomará aquella que refleje el mayor grado de violencia de acuerdo con la **Fig. 4.2.1.**, para este ejemplo es igual a 3, pues tal persona está ejerciendo VPCMRG en dicho nivel, ya que a partir de diversas acciones busca impedir pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales de la víctima. El ejercicio se replica a cada una de las conductas y personas sancionadas que se incluyen en el RNPS, en la **Tabla 4.1.** se ilustran, de forma meramente explicativa, algunos casos que fueron escritos aquí de forma textual desde el RNPS.

Tabla 4.1.

Ejemplos de asignación de Grado de VPCMRG ejercida por una persona sancionada

Conducta reportada	***Grado de VPCMRG de la infracción individual***
Convocar a la víctima a sesiones sin la documentación correspondiente.	**1**
Simbólica. Publicación en Facebook con estereotipos de género, dirigidos a lesionar la dignidad, sexualidad, honra y capacidad de la víctima.	**2**
Ejercer presión para la toma de decisiones en contra de su voluntad, exigir su renuncia por supuestos malos manejos de la administración del ayuntamiento, y deslegitimarla a través de estereotipos de género.	**3**

Fuente: elaboración propia a partir del RNPS.

Una vez realizado el ejercicio de asignación del Grado de VPCMRG ejercida por cada una de las personas sancionadas se procede a agrupar la información a nivel estatal. De dicho proceso será posible obtener las dos primeras dimensiones que conformarán el Índice de Tendencia de VPCMRG: Número de registros y Grado de VPCMRG. La variable creada “Grado de VPCMRG” a nivel entidad federativa resulta de obtener la moda de la variable Grado de VPCMRG de la infracción individual, como medida de tendencia central para cada estado, lo cual estaría informando sobre qué tan graves suelen ser las conductas reportadas. Esto se hizo para las entidades federativas contenidas en el RNPS descargado el día 24 de junio de 2021, salvo en el caso de Tabasco que tiene un registro de Nivel 2 y otro de Nivel 3. Para contextualizar, en uno de los casos se reprodujeron estereotipos de género y en el otro se impedía la toma de protesta para acceder al cargo; por lo cual se decidió asignar a Tabasco el valor 3 en el “Grado de VPCMRG”. Cabe señalar también que, en los casos donde se presentaran dos modas se sugiere establecer como dato estatal la mayor de ellas.

La **Fig. 4.2.2**. muestra la distribución del número de registros en los estados del país, el mapeo resulta de aplicar una clasificación de Rupturas naturales de Jenks. Se observa que los mayores valores se encuentran concentrados en Veracruz (20 registros) y Oaxaca (19 registros), y la gráfica de barras asociada al mapa informa que no se superan los seis registros para las otras entidades.

Fig. 4.2.2.

Registros de personas sancionadas



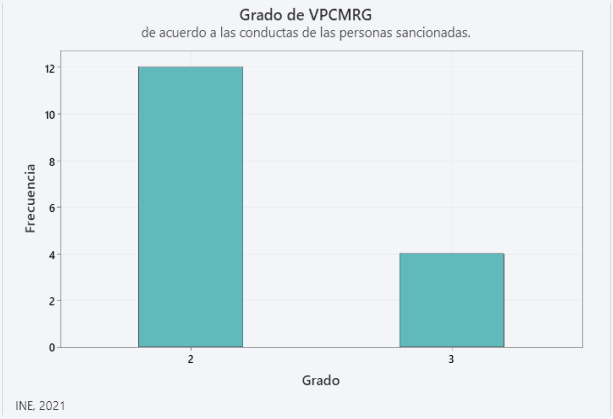


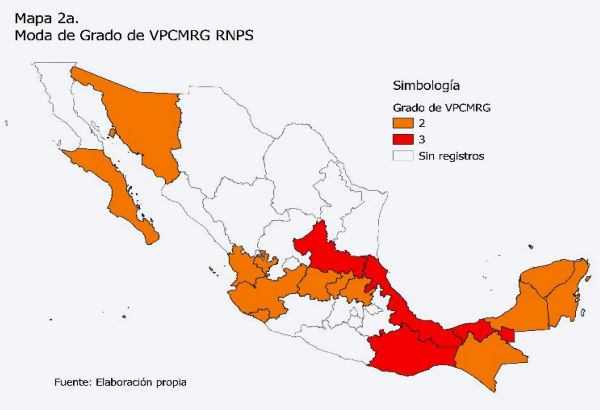
Fuente: elaboración propia.

De la **Fig.4.2.2.**, prevalece una agrupación hacia el sur del país con un mayor número de reportes, mientras que el norte y centro registran menos casos. Cabe señalar que los datos del RNPS se refieren a situaciones donde ya se ha cerrado la acción legal, sabiendo que pudiese haber otros más que aún se encuentran en proceso; esto puede deberse a que las denuncias es posible dirigirlas a diferentes instancias. El RNPS señala que el 85% de las sanciones fueron emitidas desde los ámbitos municipales, y el 15% restante desde lo estatal; asimismo, que el órgano resolutor que más sanciones emitió fueron los Tribunales Electorales Locales.

Fig. 4.2.3.

Moda del Grado de VPCMRG ejercida por las personas sancionadas





Fuente: elaboración propia.

Asimismo, en la **Fig. 4.2.3.** se presenta información sobre el Grado de VPCMRG ejercida en mayor proporción por las personas sancionadas. La información del RNPS señala la conducta que se reporta como forma de VPCMRG, así que es posible asociarla a un valor numérico para

reportar la gravedad de la conducta ejercida. Este mapa se realizó una vez que se estableció la moda de la variable Grado de VPCMRG de la infracción individual, para poder identificar la gravedad de la conducta preponderantemente reportada a nivel estatal, y aplicando una clasificación tipo Rupturas naturales de Jenks. Es posible notar que los estados de Oaxaca y Veracruz poseen también los valores altos en la variable Grado de VPCMRG; esto quiere decir que suelen presentarse un número considerable de acciones de VPCMR y además de una mayor gravedad.

Así, el mapa de la **Fig. 4.2.3.** complementa al previo al señalar, no sólo la frecuencia de actos de VPCMRG, sino también la gravedad de la agresión. Resulta muy interesante que la moda de la variable Grado de VPCMRG se mantuvo entre los valores 2 y 3, es decir, con conductas definidas como gravísimas y excesivas, por lo que resulta un panorama preocupante. Son los estados de San Luis Potosí, Veracruz, Oaxaca y Tabasco donde predominaron acciones referentes a formas que buscan afectar el desempeño del cargo público o la renuncia al cargo para el que fueron electas o designadas las mujeres.

Los mapas de las **Fig. 4.2.2. y 4.2.3.** aportan información de sumo interés, y es que no basta con reportar el número de incidentes de VPCMRG, sino también su gravedad. Sería importante ir añadiendo casos de manera gradual, de manera tal que se pueda acceder a datos sobre los niveles de VPCMRG, aun y cuando no necesariamente se brinde toda la información sobre la persona sancionada, así como la incorporación de algunas otras estadísticas. En este sentido, es necesario recordar que en este ejercicio se trabajó con una base de datos particular, sin embargo, el INE podría realizar este ejercicio con el histórico de las personas sancionadas en el periodo de un año, para tener la posibilidad de dar seguimiento en el tiempo.

Al cierre del periodo electoral, Integralia[12] publicó un reporte especial en su página web. En el documento se hace un breve repaso sobre las formas en que interfiere el crimen organizado en los procesos electorales del país. Además, se destaca que hubo 239 incidentes de violencia política en el periodo de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021, dejando 299 víctimas, de las cuales 179 fueron mortales. Se informa que dentro de las víctimas mortales se encontraban 36 aspirantes o candidatos/as a cargos de elección popular, la información sobre las seis mujeres candidatas asesinadas se encuentra en la **Tabla 4.2.** Como se mencionó en una sección anterior, en este punto sería muy importante que, a través de la coordinación interinstitucional, se brindaran datos de manera oficial.

Tabla 4.2.

Mujeres candidatas o aspirantes a cargos de elección popular asesinadas en 2020-2021

Fecha	Estado	Víctima	Partido	Cargo
11/Nov/2020	Veracruz	Florisel Ríos	PRD	Alcaldía
15/Feb/2021	Veracruz	Carla Enríquez Merlín	MORENA	Alcaldía
01/Mar/2021	Jalisco	Analuci Martínez	PAN	Alcaldía
12/Mar/2021	Quintana Roo	Flor de María Ballina	RSP	Suplente de alcalde

12 Integralia, *Reporte especial: crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/06/25/reporte-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/ (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

20/Mar/2021	Oaxaca	Ivonne Gallegos	PAN	Alcaldía
25/May/2021	Guanajuato	Alma Barragán	MC	Alcaldía

Fuente: elaboración propia a partir de Integralia, *Reporte especial: crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, *op. cit.*

El tercer componente del Índice de Tendencia de VPCMRG responderá a la consideración del máximo nivel de violencia que puede ser ejercido: asesinato. Si bien el asesinato de mujeres que participan en la política puede relacionarse con otros motivos distintos al de ser mujer, y no necesariamente entrar en el sentido estricto de la definición de VPCMRG, éste sí puede tener un impacto diferenciado en las mujeres y afectarlas de modo desproporcionado, menoscabando sus derechos políticos electorales. Esto ocurre debido a que el asesinato de mujeres que participan en la política (por las razones que fuesen) no deja de ser un ejercicio de violencia, el cual potencialmente desalienta a otras mujeres de participar en los procesos electorales (como se señala en el análisis cualitativo de este estudio). Al momento de realizar este ejercicio se emplearán los datos de la Tabla 3.2. como una primera aproximación de lo antes expuesto. La **Tabla 4.3.** incorpora la dimensión del número de candidatas asesinadas en el periodo de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021.

Tabla 4.3.

Número de registros, Grado de VPCMRG, y candidatas asesinadas por entidad

Entidad	Número de registros en el RNPS	Grado de VPCMRG	Candidatas asesinadas
Aguascalientes	-	-	-
Baja California	-	-	-
Baja California Sur	1	2	-
Campeche	1	2	-
Coahuila	-	-	-
Colima	1	2	-
Chiapas	3	2	-
Chihuahua	-	-	-
Ciudad de México	-	-	-
Durango	-	-	-
Guanajuato	1	2	1
Guerrero	-	-	-
Hidalgo	3	2	-
Jalisco	1	2	1
México	-	-	-
Michoacán	-	-	-
Morelos	-	-	-
Nayarit	3	2	-
Nuevo León	-	-	-
Oaxaca	19	3	1
Puebla	-	-	-

Querétaro	1	2	-
Quintana Roo	4	2	1
San Luis Potosí	5	3	-
Sinaloa	-	-	-
Sonora	1	2	-
Tabasco	2	3	-
Tamaulipas	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-
Veracruz	20	3	2
Yucatán	2	2	-
Zacatecas	-	-	-
Nacional	**68**	**2**	**6**

Fuente: elaboración propia.

El indicador propuesto informará sobre la incidencia de conductas que reflejan VPCMRG que prevalece en cada entidad federativa. Se trata de un indicador que busca ser sencillo y replicable, que aporte información sobre la situación, fácil de comunicar y de actualizar, pues permite incorporar datos conforme se va generando más información sobre el tema, por ejemplo, al publicarse los resultados de las sentencias.

Con base en lo anterior, se pueden inferir dos cuestiones importantes que, de ser abordadas, crearán una situación favorable para el acceso a las mujeres a la vida política. Primero, se recomienda realizar una revisión al proceso de presentación de denuncias ante hechos de VPCMRG. Esto porque si se da mayor difusión a la información sobre los trámites a realizar para presentar una denuncia, se explica el proceso y se brinda atención a las víctimas (e incluso, a las personas que incurren en conductas de VPCMRG), se podría mitigar el daño ejercido al tener un contacto más cercano con las víctimas. Esto también promoverá una mayor sensibilización y concientización de los hechos, para evitar situaciones de este tipo. El indicador que estamos proponiendo visibilizará el comportamiento de la VPCMRG y, a partir de ello, con acciones coordinadas entre el INE y dependencias, generará un panorama de justicia social en el que prevalezcan los derechos políticos-electorales de las mujeres, favoreciendo la democracia en México.

En segundo lugar, el INE, en su capacidad de promover el ambiente democrático nacional, impulse con fundamento en la LGIPE que los partidos políticos, dentro de su presupuesto destinado a capacitaciones, incorporen en los temarios aquellas relacionadas con la VPCMRG. A las personas militantes de los partidos políticos se les debe explicar qué mide el indicador, para que reconozcan que en cualquier proceso electoral o al ejercer un cargo público, deben existir conductas de respeto que minimicen/eviten la violencia de cualquier tipo.

4.3 Índice de Tendencia de VPCMRG

En los siguientes párrafos se brinda una primera propuesta de un indicador de VPCMRG. El indicador considera tres dimensiones: número de registros en el RNPS, moda del grado de VPCMRG obtenido a partir de las conductas reportadas en los registros del RNPS, y número de as-

pirantes-candidatas asesinadas durante el proceso electoral. La información de los dos primeros componentes proviene del RNPS del INE (véanse **Fig. 4.2.2. y 4.2.3.**), mientras que la tercera se obtuvo de Integralia.[13] En caso de posteriormente contar con información más detallada sobre los incidentes de violencia donde las víctimas son mujeres, como en el caso de obtener desagregado por género las estadísticas de las **Fig. 4.1.4. y 4.1.5.,** este índice podría ser mejorado y requeriría una adecuación de las ponderaciones aquí indicadas.

En una primera instancia se trabajarán los datos de la **Tabla 4.3.** con objeto de ofrecer el Índice Absoluto de Tendencia de VPCMRG a nivel nacional y estatal. Para ello, es necesario empezar por definir los pesos que las dimensiones consideradas tendrán en el indicador. Las ponderaciones correspondientes son: 30% para el número de registros, 50% para la moda en el nivel de VPCMRG y 20% para el número de asesinatos a mujeres candidatas o aspirantes. A continuación se expresará la racionalidad tras la cual se eligieron estos valores.

El número de registros posee en sí mismo importancia al indicar con qué frecuencia se dan situaciones de VPCMRG. Existe un subregistro debido a diversos factores, por ejemplo, a la dificultad de presentar evidencia contundente de algunos actos de violencia simbólica, o bien, por el miedo de presentar la queja ante las instancias correspondientes.[14] No obstante, es necesario seguir insistiendo en la necesidad de informar de estas acciones que violentan los derechos políticos de las mujeres, para que sea posible recaudar información que posteriormente permita dar cuenta de los avances de los cambios en las legislaciones a favor de la paridad de género.

La gravedad de la VPCMRG ejercida es fundamental considerarla en el indicador, y por ello cuenta con un peso mayor. La información del RNPS apunta a una prevalencia de conductas reportadas que se refieren a la difusión de promocionales que descalifican con base en estereotipos de género, denigrando o descalificando a las mujeres que se encuentran en el ejercicio de sus funciones, así como de formas diversas a través de las cuales buscan impedir el desempeño de funciones. Es decir, se está atacando a los derechos políticos de las mujeres a través de actos que buscan afectar al correcto desenvolvimiento de estas, y con ello generar una imagen de incapacidad. Sin embargo, también ha de recalcarse que algunos de los registros reportan una gravedad mayor de las conductas, como impedir que asuman el cargo o presionarlas para renunciar; conforme se añada más información, estos datos irán manifestándose en el indicador.

13 Integralia, *Reporte especial: crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, *op. cit.*

14 Es claro que una considerable proporción de conductas violentas, en términos de la VPCMRG no son denunciadas por diversas razones; sin embargo, ello no es particular de este tipo de violencia. Por ejemplo, la ENVIPE, publicada en diciembre de 2020, señala que en 2019 se denunció el 11% de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició la carpeta de investigación solo en 69% de los casos; siendo la pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad las razones más declaradas para no realizar la denuncia. Se conoce como cifra negra a la aproximación que se hace de los actos delictivos que no se reportan a las autoridades, o que no son objeto de una averiguación, y en ese sentido, no figuran en ninguna estadística. En el Marco Conceptual de la ENVIPE se define a la cifra negra como la razón de los delitos no denunciados, más los delitos denunciados en los que no se inició carpeta de investigación, más aquellos en los cuales no se especificó si existió o no una denuncia o se inició una carpeta de investigación, entre el total de los delitos reportados; que, para el caso nacional en 2019 alcanzó el 92.4%. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales resultados*, México, diciembre 2020.

El número de candidatas o aspirantes a puestos de elección popular tiene un peso ligeramente menor que el brindado a las primeras dimensiones. Esto debido a que provocaría una reducción en los valores del indicador, pues la mayor parte de las entidades no reportan este tipo de incidentes. Además, no necesariamente los asesinatos de las candidatas siempre se relacionarán con la VPCMRG, ya que se ha reportado un involucramiento considerable del crimen organizado en las elecciones. En ese sentido, retomamos lo comentado anteriormente en esta sección al señalar que, si bien las causas de estos asesinatos pueden no tener un componente de género, la evidencias empírica de este reporte apunta a que sus consecuencias sí tienen un marcado componente de género dado que menoscaban sus derechos político-electorales y desalientan la participación de las mujeres en la esfera política; por tanto, estos asesinatos pueden, en sus consecuencias, ser definidos como VPCMRG.

Una vez que se han escalado las dimensiones, estas son multiplicadas por su respectiva ponderación. Esto permitirá que el valor por dimensión considere el efecto que tendrá sobre el cálculo final, de manera que el índice se escribirá como la combinación ponderada siguiente:

$$\text{Índice Absoluto de Tendencia de VPCMRG}$$

$$= 0.30(\text{Registros}) + 0.50(\text{Grado}) + 0.20(\text{Asesinatos})$$

Esta fórmula permitirá a obtener valores para cada entidad y a nivel nacional, cuya lectura será: *Valores más altos del índice se asocian a condiciones de mayor violencia política contra las mujeres en razón de género*. El objetivo de este índice es ofrecer un valor de la VPCMRG, en este caso, lo hace a través de sintetizar las tres dimensiones anteriormente explicadas.

El procedimiento de estos ínidices es sencillo, como se ilustrará a continuación. Supongamos que una entidad reporta 7 registros de personas sancionadas, donde la moda del Grado de VPCMRG ejercida fue de 2, y sin incidencia de aspirantes o candidatas asesinadas. En ese caso se realiza el siguiente cálculo: (0.30*7)+(0.50*2)+(0.20*0) = (2.1)+(1)+(0) = 3.1. Ahora imaginemos que una entidad reporta 7 registros de personas sancionadas, donde la moda del Grado de VPCMRG ejercida fue de 2, y con un caso de una candidata asesinada. En ese caso se realiza el siguiente cálculo: (0.30*7)+(0.50*2)+(0.20*1) = (2.1)+(1)+(1) = 4.1. Dicho procedimiento se realiza a nivel estatal y nacional, con los datos de la **Tabla 4.3.**, de lo que resulta lo ofrecido en la **Tabla 4.4** como ***Índice Absoluto de Tendencia de VPCMRG*.**

Tabla 4.4.

Índice Absoluto de Tendencia de VPCMRG

Entidad	Índice Absoluto de Tendencia de VPCMRG
Aguascalientes	-
Baja California	-
Baja California Sur	1.30
Campeche	1.30
Coahuila	-

Colima	1.30
Chiapas	1.90
Chihuahua	-
Ciudad de México	-
Durango	-
Guanajuato	1.50
Guerrero	-
Hidalgo	1.90
Jalisco	1.50
México	-
Michoacán	-
Morelos	-
Nayarit	1.90
Nuevo León	-
Oaxaca	7.40
Puebla	-
Querétaro	1.30
Quintana Roo	2.40
San Luis Potosí	3.00
Sinaloa	-
Sonora	1.30
Tabasco	2.10
Tamaulipas	-
Tlaxcala	-
Veracruz	7.90
Yucatán	1.60
Zacatecas	-
Nacional	**22.60**

Fuente: elaboración propia.

Este indicador absoluto tiene, como cualquier otro ejercicio de esta índole, alcances y limitaciones. Su principal ventaja recae en la fácil replicación del mismo, toda vez que se cuente con los datos necesarios, es de fácil interpretación e informa del comportamiento de la VPCMRG a nivel nacional y estatal. No obstante, sus valores no cuentan con una cota superior; por lo que su lectura queda en función de los valores que se van acumulando en la base de datos. En caso de que se desee reportar este índice como un valor acotado se propone enseguida una alternativa.

Una vez que se cuenta con la información a nivel estado para cada una de las dimensiones mencionadas se procede a realizar un escalamiento. Esto con el objetivo de poder continuar añadiendo información histórica, así como evitar la dependencia de las unidades de medida de las dimensiones. Esta técnica permitirá contrastar cómo se ubica una determinada entidad respecto de la distribución nacional, al generar un conjunto de valores que se encontrarán entre 0 y 1. Se empleará un escalamiento min-max, el cual responde a la siguiente fórmula:

$$x_i' = \frac{x_i - x_{min}}{x_{max} - x_{min}}$$

donde, x_i es el valor original, x_{min} es el mínimo y x_{max} es el máximo de los valores en el conjunto de datos; con ellos se obtiene el x_i' como el valor asociado a x_i que ahora varía entre 0 y 1. El escalamiento se aplica a cada una de las tres dimensiones. De manera similar al planteamiento de los índices que conforman el Índice de Desarrollo Humano (PNUD, 2010, 236), se sugiere que los máximos de cada una de las dimensiones corresponda con los valores máximos observados en los datos; mientras que los mínimos se plantean como valores factibles requeridos o como ceros "naturales". Así, los mínimos deseables en cualquiera de las dimensiones es de cero, mientras que los máximos serán el total de registros en el RNPS (68), la moda de los valores en la variable "Grado de VPCMRG" (2), y el total de aspirantes o candidatas asesinadas en el periodo electoral correspondiente (6 para el periodo septiembre 2020 al 6 de junio de 2021), tal como se describió en la **Tabla 4.3.**

Considere el siguiente ejemplo para realizar un escalamiento min-max. Se establece que los mínimos son iguales a cero y los máximos corresponderán a 50 registros de personas sancionadas, 3 como la moda del Grado de VPCMRG y 8 aspirantes/candidatas asesinadas. Se retoma el caso de una entidad con 7 registros de personas sancionadas, donde la moda del Grado de VPCMRG ejercida fue de 2, y con un caso de una candidata asesinada. El procedimiento es:

$$Registros_i' = \frac{Registros_i - Registros_{min}}{Registros_{max} - Registros_{min}} = \frac{7-0}{50-0} = \frac{7}{50} = 0.14$$

$$Grado_i' = \frac{Grado_i - Grado_{min}}{Grado_{max} - Grado_{min}} = \frac{2-0}{3-0} = \frac{2}{3} = 0.67$$

$$Asesinatos_i' = \frac{Asesinatos_i - Asesinatos_{min}}{Asesinatos_{max} - Asesinatos_{min}} = \frac{1-0}{8-0} = \frac{1}{8} = 0.67$$

Es posible notar que, dado que los mínimos son iguales a cero, estos valores se pueden leer como una tasa de incidencia estatal respecto de la nacional. Por lo que son, en sí mismos, un indicador. De esta forma se genera la **Tabla 4.5.** donde ya se han aplicado los escalamientos, y como puede observarse, permiten contrastar el comportamiento en una entidad respecto del máximo que se haya presentado a nivel nacional.

Tabla 4.5.

Escalamiento de las dimensiones consideradas

Entidad	Número de registros en el RNPS	Nivel de VPCMRG	Candidatas asesinadas
Aguascalientes	-	-	-
Baja California	-	-	-
Baja California Sur	0.05	0.67	-
Campeche	0.05	0.67	-
Coahuila	-	-	-
Colima	0.05	0.67	-
Chiapas	0.15	0.67	-
Chihuahua	-	-	-
Ciudad de México	-	-	-
Durango	-	-	-
Guanajuato	0.05	0.67	0.50
Guerrero	-	-	-
Hidalgo	0.15	0.67	-
Jalisco	0.05	0.67	0.50
México	-	-	-
Michoacán	-	-	-
Morelos	-	-	-
Nayarit	0.15	0.67	-
Nuevo León	-	-	-
Oaxaca	0.95	1.00	0.50
Puebla	-	-	-
Querétaro	0.05	0.67	-
Quintana Roo	0.20	0.67	0.50
San Luis Potosí	0.25	1.00	-
Sinaloa	-	-	-
Sonora	0.05	0.67	-
Tabasco	0.10	1.00	-
Tamaulipas	-	-	-
Tlaxcala	-	-	-
Veracruz	1.00	1.00	1.00
Yucatán	0.10	0.67	-
Zacatecas	-	-	-
min	0	0	0
max	20	3	2

Fuente: elaboración propia.

La ventaja de realizar dicho escalamiento es que se facilita la contrastación entre los valores reportados por cada entidad. Sin embargo, no es posible obtener un valor nacional pues hasta este momento no se cuenta con un punto de comparación (ya que este es el primer ejercicio que se realiza). El paso siguiente es aplicar una fórmula similar a la del Índice Absoluto, salvo que ahora se emplean los valores escalados y no los absolutos:

$$\text{Índice de Tendencia de VPCMRG}$$

$$= 0.30(\text{Registros}) + 0.50(\text{Grado}) + 0.20(\text{Asesinatos})$$

El resultado de la fórmula brinda el **Índice de Tendencia de VPCMRG** por entidad, y se ofrece en la **Tabla 4.6**. Este índice se lee como: *Valores del índice cercanos a uno se asocian a condiciones de mayor violencia política contra las mujeres en razón de género*.

Tabla 4.6.

Índice de Tendencia de VPCMRG por entidad

Entidad	Índice de Tendencia de VPCMRG
Aguascalientes	-
Baja California	-
Baja California Sur	**0.35**
Campeche	**0.35**
Coahuila	-
Colima	**0.35**
Chiapas	**0.38**
Chihuahua	-
Ciudad de México	-
Durango	-
Guanajuato	**0.45**
Guerrero	-
Hidalgo	**0.38**
Jalisco	**0.45**
México	-
Michoacán	-
Morelos	-
Nayarit	**0.38**
Nuevo León	-
Oaxaca	**0.89**
Puebla	-
Querétaro	**0.35**
Quintana Roo	**0.49**
San Luis Potosí	**0.58**

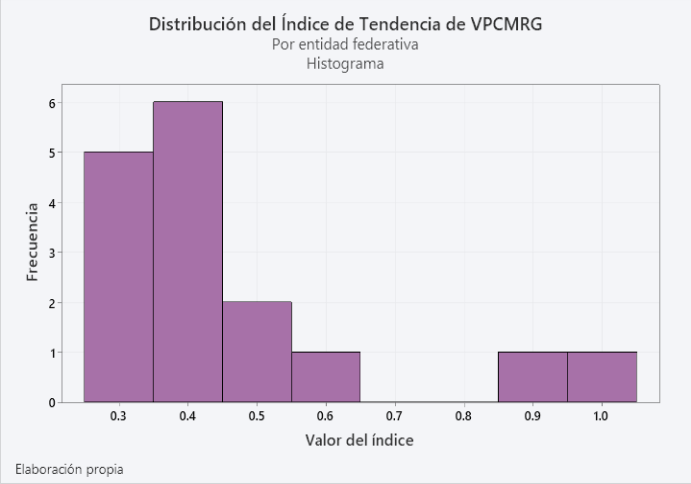
Sinaloa	-
Sonora	**0.35**
Tabasco	**0.53**
Tamaulipas	-
Tlaxcala	-
Veracruz	**1.00**
Yucatán	**0.36**
Zacatecas	-

Fuente: elaboración propia.

Se presenta el comportamiento estadístico del Índice de Tendencia de VPCMRG en la **Fig. 4.3.1.** Se destaca que, para la mayoría de las entidades (de aquellas en las que se tiene registro), se obtuvieron valores entre 0.2 y 0.6, en contraste con dos valores atípicos de 0.89 y 1.00. Esto implica que la moda del indicador es el valor 0.4, lo cual es relativamente bajo si se toma en cuenta que el índice varía entre 0 y 1. Más allá de los números, en cuanto a interpretación de este índice propuesto, ha de destacarse que ese valor puede ser reflejo de otras cuestiones, como un bajo reporte de situaciones de VPCMRG. Esto invita a la necesidad de seguir reforzando el llamado a la denuncia de estos actos, así como a la solución de estos casos una vez que inician en los respectivos tribunales u órganos administrativos.

Fig. 4.3.1.

Distribución del Índice de Tendencia de VPCMRG



Fuente: elaboración propia

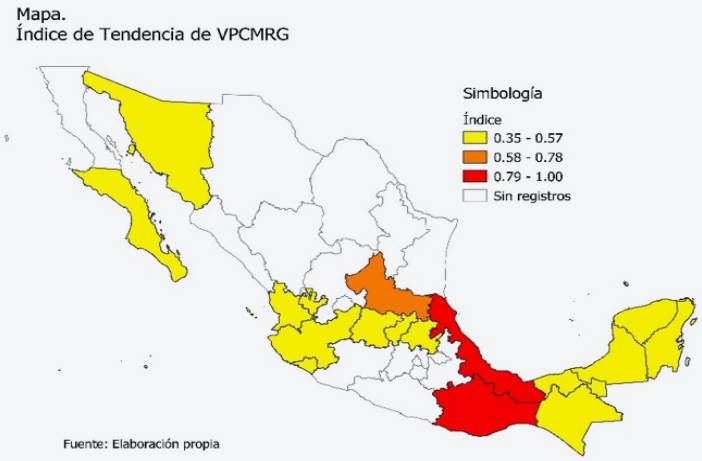
El comportamiento geográfico del Índice de Tendencia de VPCMRG se muestra en la **Fig. 4.3.2.**, el cual fue elaborado mediante una clasificación de Intervalos Iguales. Es posible identificar que el índice reporta más adecuadamente la información señalada de manera independiente en las **Fig. 4.2.2**. y **4.2.3.** y en la **Tabla 4.3**. Del mapa se percibe que Yucatán y Chiapas reportan un nivel más bajo que en el ranking de la **Fig. 4.2.3.** sobre el nivel de VPCMRG ejercido, dado que

el número de registros en el RNPS no es de los más altos de la distribución, como se observó en la **Fig. 4.2.2.** En contraste, San Luis Potosí, en el nivel medio del ranking de registros reportó un mayor nivel de VPCMRG y por ello aquí se queda en el más alto nivel del Índice.

Cabe señalar los casos de Jalisco y Guanajuato, pues son entidades con un bajo reporte en el RNPS, un valor medio en el grado de VPCMRG, aunque con un caso de asesinato. A partir de tales datos, la combinación del indicador presenta a estos estados en un color amarillo, reflejando un valor menor en el nivel de VPCMRG. Una vez más, debe señalarse que esto se debe a una menor ponderación de la última dimensión del indicador; tal decisión se tomó partiendo de que no se ha determinado si dicho asesinato resultó de una práctica de VPCMRG o por una cuestión del crimen organizado; por lo que resultará imprescindible seguir recabando información sobre estas situaciones.

Fig. 4.3.2

Comportamiento geográfico del Índice de Tendencia de VPCMRG



Fuente: elaboración propia.

San Luis Potosí resultó en el nivel medio del ranking del Índice, a pesar de reportar conductas que se asocian a grados más altos de VPCMRG, en términos de las conductas reportadas por las personas sancionadas. Para el particular, se debió a que en San Luis Potosí se registraron cinco casos donde se ejerció presión para que las mujeres renunciaran a su cargo. Estos elementos llevan a ser categorizados entre los valores medios de la distribución; pues si bien no se reportaron asesinatos, se advierte como necesario la implementación de una mayor vigilancia para garantizar el acceso a los derechos políticos de las mujeres.

Los casos de Veracruz y Oaxaca son los focos rojos que destacaron desde la **Fig. 4.2.2.**, al ser las entidades con mayor número de actos de VPCMRG. En ambos casos hubo una alta incidencia de actos de violencia política contra mujeres por su género, alcanzando 20 y 19 registros, respectivamente. Por ello, ante la frecuencia y los grados de VPCMRG ejercida en la mayor proporción de los casos estatales, así como el hecho de reportarse el asesinato de dos candidatas, ubicándose en lo más alto del ranking del Índice de Tendencia de VPCMRG.

4.4 Índice de Potencial VPCMRG

La información contenida en el *Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* refiere a procesos que aún no concluyen, por lo cual se sugiere que ellos se consideren en un índice distinto del anterior. Para este apartado se consideraron las 93 remisiones por incompetencias señaladas en el Informe, en las cuales se solicita a las instancias competentes que informen del resultado de la denuncia a fin de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE pueda dar seguimiento. Se entiende que algunas de dichas incompetencias pueden haber sido desechadas, otras seguir en proceso, y algunas sí acreditar VPCMRG; no obstante, al ser un ejercicio de análisis el que aquí se desarrolla, resulta de interés verificar la consistencia del comportamiento de este tipo particular de violencia. Será conveniente que, de manera anual, con los datos contenidos en el RNPS en ese periodo, se vayan actualizando estos índices a fin de ofrecer información oportuna. Eventualmente, el INE podría estar generando estos índices aun sin brindar el detalle de los datos particulares de las personas, ya que se plantea como un ejercicio de análisis del fenómeno, sobre todo cuando se está cerca de periodos electorales.

El proceso para obtener este indicador ampliado resultará de realizar el mismo ejercicio que el descrito en las **Secciones 4.2 y 4.3.** Así, una vez añadida la información de los expedientes del Informe, se tendrá el **Índice Absoluto de Potencial VPCMRG**, el cual infomará de la incidencia de la VPCMRG en los estados y a nivel nacional y se muestra en la **Tabla 4.7.** La fórmula no cambia respecto de la trabajada en el Índice Absoluto de Tendencia de VPCMRG, ya que la diferencia solo recae en la base de datos a emplear, con lo que se tendría una variante extendida de la **Tabla 4.3.** Es importante recalcar que el Índice Absoluto de Potencial VPCMRG y el Índice de Potencial VPCMRG estarán reportando la violencia que ejercida además de una aproximación por entidad, ya que algunos procedimientos aún no han sido resueltos.

También se desea recalcar que algunas descripciones de las incompetencias del Informe no ofrecieron todos los datos requeridos para la realización del presente ejercicio. Por ejemplo, las quejas número 38, 42, 44, 71, 81, 82, 88 y 93 no pudieron ser asignadas a una entidad federativa. A lo anterior, en las quejas número 30, 43, 75, 87 y 93 la descripción no permite asignar el Grado de VPCMRG de la infracción individual. Estos elementos permiten identificar un área de oportunidad: generar información consistente entre las diversas autoridades y entidades de la materia, en lo que se refiere a los mínimos datos necesarios para la generación de indicadores institucionales; así este ejercicio puede ser replicado y complementado por el INE.

La **Tabla 4.7.** ofrece la información con que se calcularán los Índices a nivel estatal y nacional. Dicha tabla resulta de combinar los registros del RNPS y las 93 incompetencias señaladas en el Informe, y de realizar un ejercicio similar al desarrollado en la **Sección 4.3.** Se reconoce que no todas las incompetencias fueron resueltas a favor de la existencia de VPCMRG, sin embargo, este ejercicio exploratorio da pie a continuarlo una vez que se cierren los procesos. Será muy interesante que en una etapa posterior se analicen, a detalle, las razones por las cuales no pudo acreditarse este tipo de violencia; los resultados permitirían ayudar a refinar los procesos de denuncia, las formas de violencia que representan una dificultad mayor para presentar evidencias, así como de la perspectiva de la autoridad responsable que primó durante el proceso.

Tabla 4.7.

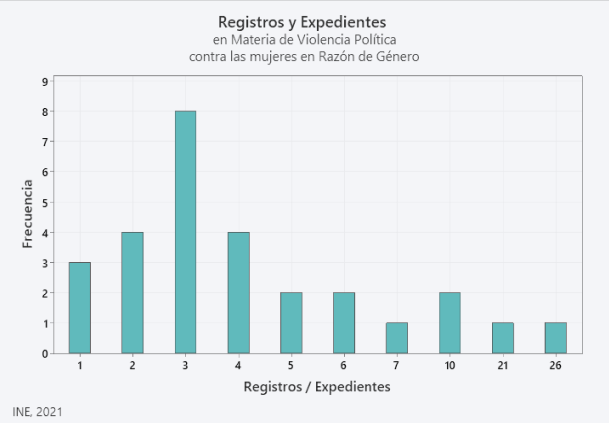
Número de registros/expedientes, Grado de VPCMRG, y candidatas asesinadas por entidad

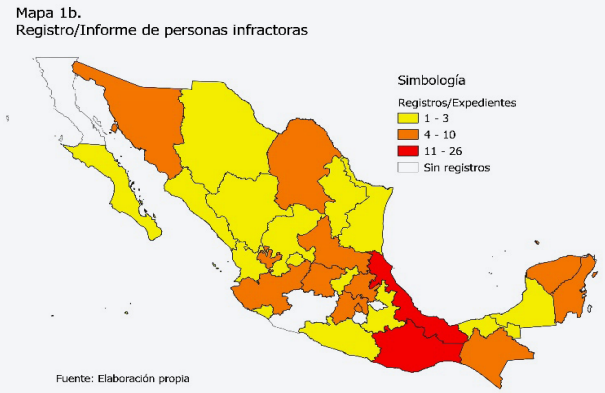
Entidad	Número de registros en el RNPS / expedientes en el Informe	Grado de VPCMRG	Candidatas asesinadas
Aguascalientes	2	2	-
Baja California	-	-	-
Baja California Sur	3	2	-
Campeche	3	2	-
Coahuila	4	3	-
Colima	1	2	-
Chiapas	4	2	-
Chihuahua	2	2	-
Ciudad de México	10	1	-
Durango	1	2	-
Guanajuato	5	3	1
Guerrero	2	3	-
Hidalgo	4	2	-
Jalisco	7	2	1
México	6	3	-
Michoacán	-	-	-
Morelos	-	-	-
Nayarit	3	2	-
Nuevo León	3	2	-
Oaxaca	21	3	1
Puebla	3	2	-
Querétaro	3	2	-
Quintana Roo	6	2	1
San Luis Potosí	10	3	-
Sinaloa	1	2	-
Sonora	5	2	-
Tabasco	3	3	-
Tamaulipas	2	3	-
Tlaxcala	-	-	-
Veracruz	26	3	2
Yucatán	4	2	-
Zacatecas	3	3	-
Nacional	**147**	**2**	**6**

Fuente: elaboración propia.

Fig. 4.4.1.

Reportes del RNPS y del Informe que presenta el Secretario del Consejo General





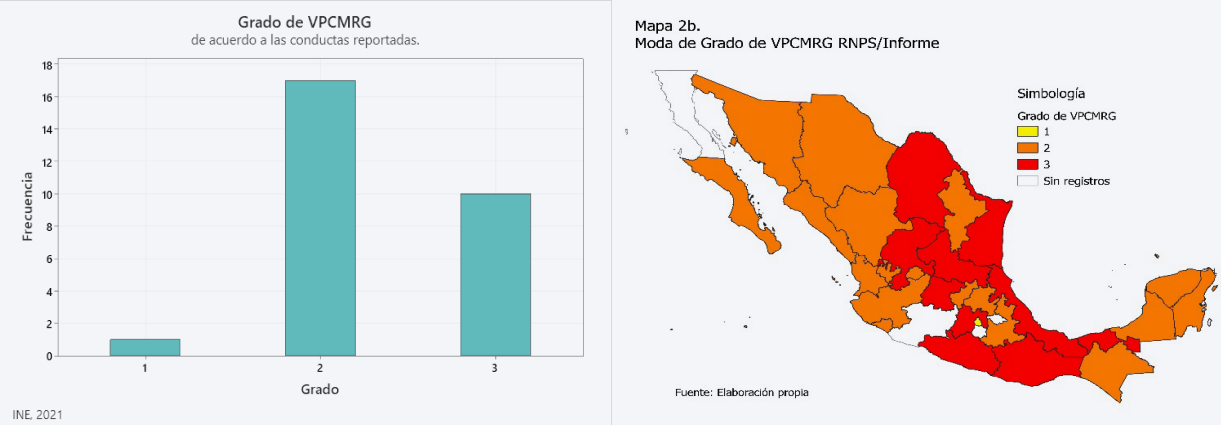
Fuente: elaboración propia.

En la **Fig. 4.4.1.** se presenta la información respecto del número de reportes, habiendo hecho una clasificación de Rupturas naturales de Jenks. Aquí, se denomina reporte a los registros del RNPS más los números de quejas señaladas en el Informe como remisiones por incompetencia. Se observa que ahora participan un mayor número de entidades federativas, lo que sirve para ir identificando el entorno de violencia política en el cual se están desenvolviendo las mujeres. En este caso, respecto del Índice de Tendencia de VPCMRG, el número de reportes se mantiene relativamente bajo, en contraste con los casos de Oaxaca y Veracruz.

La moda del Grado de VPCMRG, para este conjunto de datos y considerando una clasificación de Rupturas naturales de Jenks, se presenta en la **Fig. 4.4.2.** La gravedad de la VPCMRG ejercida por las personas denunciadas fue, usualmente, de nivel gravísimo (como las denomina la LMI). Cabe resaltar algunos hallazgos: ciertos estados, como Tamaulipas o Zacatecas, tienen un número bajo de reportes, pero ellos refieren a actos de VPCMRG de una gravedad mayor; mientras que la Ciudad de México se ubicó en el nivel más bajo de este ranking. Claramente, las conductas que se denuncian pueden tener implicaciones de un alcance mayor a la mera conducta, sobre todo cuando hablamos de violencia simbólica o de violencia ejercida a través de redes; sin embargo, el plantear un esquema inicial para medir este fenómeno permitirá que las instituciones cuenten con un panorama amplio respecto del comportamiento temporal y espacial de la VPCMRG. Esto último, si se enfatiza que índices, como el aquí propuesto, pueden ser estudiados y contrastados con otras variables, lo cual ayudaría a explicar y entender mejor los trasfondos detrás de las diferencias en las formas en que se expresa la VPCMRG.

Fig. 4.4.2.

Moda del Grado de VPCMRG señalada en los reportes



Fuente: elaboración propia.

En la **Tabla 4.8.** se muestra el resultado de replicar el ejercicio descrito en la **Sección 4.3**, con ello se obtiene el **Índice Absoluto de Potencial VPCMRG** a nivel estatal y nacional. Es decir, después de haber obtenido los datos necesarios por estado, se aplica la fórmula lineal ponderada para la obtención de los valores.

Tabla 4.8.

Índice Absoluto de Potencial VPCMRG

Entidad	Índice Absoluto de Potencial VPCMRG
Aguascalientes	1.60
Baja California	-
Baja California Sur	1.90
Campeche	1.90
Coahuila	2.70
Colima	1.30
Chiapas	2.20
Chihuahua	1.60
Ciudad de México	3.50
Durango	1.30
Guanajuato	3.20
Guerrero	2.10
Hidalgo	2.20
Jalisco	3.30
México	3.30
Michoacán	-

Morelos	-
Nayarit	1.90
Nuevo León	1.90
Oaxaca	8.00
Puebla	1.90
Querétaro	1.90
Quintana Roo	3.00
San Luis Potosí	4.50
Sinaloa	1.30
Sonora	2.50
Tabasco	2.40
Tamaulipas	2.10
Tlaxcala	-
Veracruz	9.70
Yucatán	2.20
Zacatecas	2.40
Nacional	**46.30**

Fuente: elaboración propia.

Es posible aplicar un escalamiento en este segundo ejercicio sobre potencial VPCMRG. Los valores que ahora fungen como máximos son 147 registros/expedientes, 2 como la moda del Grado de VPCMRG, y se contabilizan 6 asesinatos de aspirantes/candidatas. Con dicha información se replica el proceso de escalamiento para obtener valores que se encuentren entre 0 y 1, para una más fácil interpretación de la incidencia de este tipo de violencia entre las entidades del país. Tras realizar el escalado se pondera nuevamente por los valores de las dimensiones consideradas, de forma similar al Índice Absoluto, para obtener el **Índice de Potencial VPCMRG**, el cual se muestra en la **Tabla 4.9.**

Tabla 4.9.

Índice de Potencial VPCMRG

Entidad	Índice de Potencial VPCMRG
Aguascalientes	0.36
Baja California	-
Baja California Sur	0.37
Campeche	0.37
Coahuila	0.55
Colima	0.34
Chiapas	0.38
Chihuahua	0.36

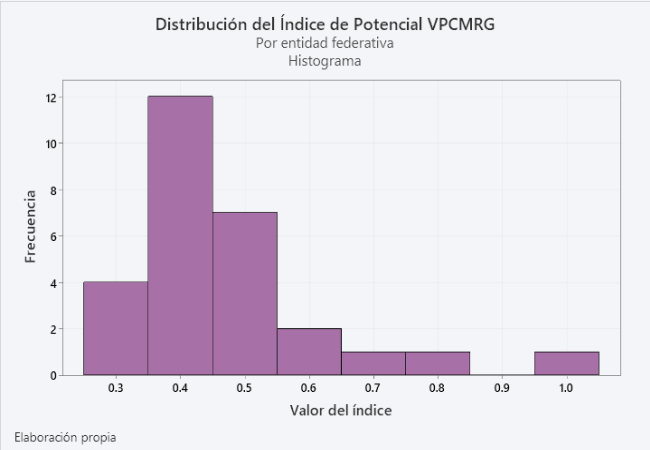
Ciudad de México	0.28
Durango	0.34
Guanajuato	0.66
Guerrero	0.52
Hidalgo	0.38
Jalisco	0.51
México	0.57
Michoacán	-
Morelos	-
Nayarit	0.37
Nuevo León	0.37
Oaxaca	0.84
Puebla	0.37
Querétaro	0.37
Quintana Roo	0.50
San Luis Potosí	0.62
Sinaloa	0.34
Sonora	0.39
Tabasco	0.53
Tamaulipas	0.52
Tlaxcala	-
Veracruz	1.00
Yucatán	0.38
Zacatecas	0.53

Fuente: elaboración propia.

La **Fig. 4.4.3.** indica la distribución del Índice de Potencial VPCMRG. Al contar con un conjunto de datos más amplio se incrementa el rango de valores que toma el Índice, y es interesante que se mantiene un sesgo hacia la izquierda, con una moda de 0.4, similar a los resultados brindados en el Índice de Tendencia. Esto implica que los indicadores son consistentes, y que el patrón se mantiene relativamente estable. Lo anterior puede deberse a varias razones, primero, que se emplea la misma columna sobre el número de aspirantes/candidatas asesinadas, pero también a que las conductas denunciadas son similares en cuanto a su gravedad. Un ejercicio sumamente provechoso surgiría de establecer un rango más amplio de valores para informar de la gravedad de la conducta que ha de sancionarse; es decir, generar a partir de un acuerdo entre las instituciones competentes una herramienta similar al Violentómetro elaborado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, ello enriquecería sustancialmente la comprensión de las formas en que se van modificando las expresiones de la VPCMRG en el país.

Fig. 4.4.3.

Distribución del Índice de Potencial VPCMRG

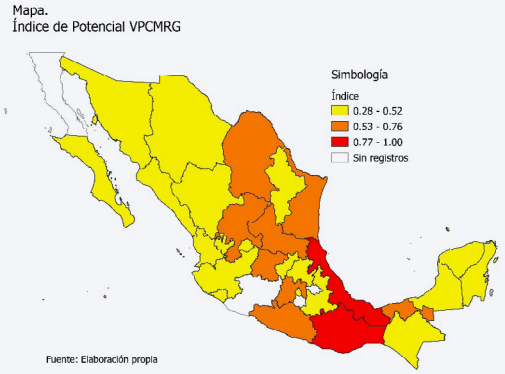


Fuente: elaboración propia.

La **Fig. 4.4.4.** ofrece el comportamiento geográfico del Índice de Potencial VPCMRG, mediante una clasificación tipo Intervalos iguales. De manera similar a la Fig. anterior, se encuentra consistencia en los resultados, manteniéndose Veracruz y Oaxaca con los niveles más altos en el ranking. A lo anterior, se añade que dado que el índice combina la frecuencia con la gravedad, da una idea más clara de las maneras en que se está expresando la VPCMRG. Con esto, notamos que estados como Coahuila, Guerrero, Zacatecas, entre otros, surgen en este mapeo en los niveles medios del ranking; donde lo que parece estar ocurriendo es una forma de expresión de la VPCMRG más grave que en otras entidades, aún y cuando ello no se percibe en el Índice de Tendencia (**Fig. 4.3.2**.), al tiempo que Guanajuato y Tabasco también presentan ahora un nivel más alto en el ranking.

Fig. 4.4.4.

Comportamiento geográfico del Índice de Potencial VPCMRG



Fuente: elaboración propia.

El ejercicio desarrollado aquí de establecer formas de calcular índices sobre VPCMRG nos permite realizar algunos apuntes y observaciones. En primer lugar, el segundo indicador mantiene consistencia respecto del índice de la sección previa, lo que significa que, a pesar de estar empleando la información de las incompetencias, estas ayudan a entender el comportamiento regional de la VPCMRG. En segundo lugar, hace ver que una manera de mejorar estas aproximaciones resultaría de poder dotar de un rango mayor de valores a la variable que buscamos informe sobre la gravedad de las expresiones de VPCMRG.

Respecto de la forma en que pueda mejorarse la información sobre la gravedad de las conductas de VPCMRG se plantea lo siguiente:

- Consideramos que una posibilidad de enriquecer el conocimiento sobre las conductas es añadir al actual Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género algunos elementos, tales como el género con que se identifican las víctimas, y de ser posible, de quienes ejercen la violencia; o en casos donde aplique, identificar las razones por las cuales no había denunciado anteriormente.

- Al responder este formato en el momento de iniciar el proceso de recepción de la denuncia, sería conveniente que el llenado se realice de manera uniforme para poder capturar con detalle determinadas características de la conducta que se está denunciando; por ejemplo, al establecer para cada pregunta un listado de posibles respuestas, de manera que los formatos podrían facilitar el proceso de captura para la generación de una base de datos; o sugiriendo ciertas formas para la correcta expresión de los términos, logrando así evitar confusiones en el momento de tratar con los datos cuantitativos. Con esto último se pretende que el articulado del RNPS sea más homogéneo y permita dar claridad sobre los hechos que se reportan, la gravedad de los mismos, e ir brindando información sobre las implicaciones que dicha conducta está teniendo sobre el desempeño y la vida de la víctima; de forma que el RNPS podría complementarse con datos que surjan de todas las autoridades competentes. El adecuado llenado del formato, así como la inclusión de otra información de interés para el análisis de riesgos, facilitaría la captura de información valiosa e indispensable en el proceso. El Formato, se entiende, podría ser adecuado entre las diversas instancias participantes, con objeto de encontrar una manera de obtener datos que posteriormente puedan ser analizados en términos cualitativos y cuantitativos, por ejemplo, para ir estudiando el efecto de la VPCMRG en las redes sociales sobre la vida y el desempeño de las víctimas.

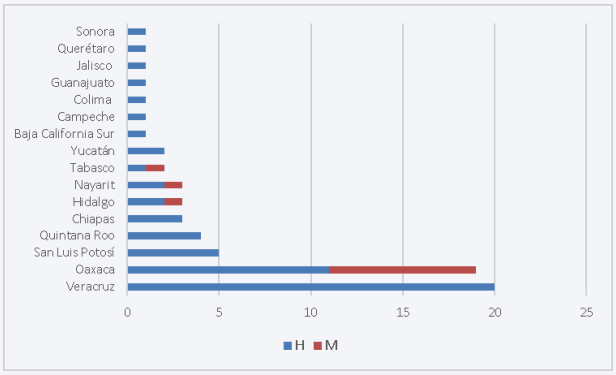
- También se sugiere que el RNPS añada información a la versión que se publica. Es decir, que el archivo descargable del RNPS pueda contener información de una manera más clara y no necesariamente se deba acudir al enlace donde se ubica la sentencia para identificar elementos de interés. Por ejemplo, la actual columna denominada “Sanción” puede ser elaborada de una forma más desagregada, ya que algunos de los registros reportan en dicho espacio formas como “NINGUNA; GRAVE ORDINARIA” para un mismo registro de una persona sancionada.

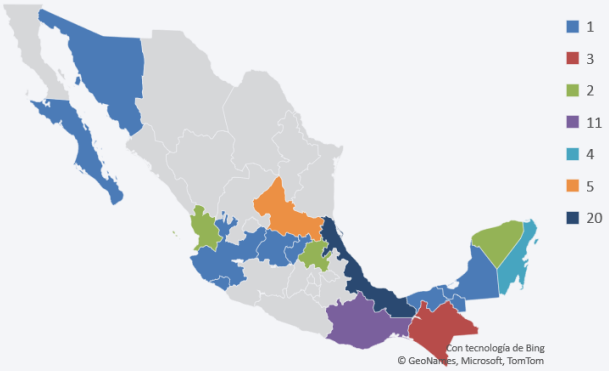
4.5 Información complementaria

Por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se crea el RNPS. La finalidad del RNPS es verificar que las personas aspirantes a un cargo de elección popular cumplan con los elementos requeridos de un modo honesto de vivir, para registrar su candidatura. Con base a esta información se realiza un análisis estadístico para caracterizar cómo se presenta la VPCMRG, de acuerdo con las variables que contiene el RNPS. A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos para el proceso electoral 2020-2021, donde se analizaron un total de 68 casos del RNPS, de los cuales fueron sancionadas 11 (16.18%) mujeres y 57 (83.82%) hombres, como se muestra en la **Fig. 4.5.1.** De estos registros, se puntualiza la existencia de personas reincidentes, como fue el caso de Veracruz con un hombre que obtuvo 8 sanciones y, un segundo hombre con 2 sanciones.

Fig. 4.5.1.

Número de sanciones por entidad federativa y sexo





Fuente: elaboración propia.

Se tomaron las sanciones registradas en mujeres para analizar algunos elementos. Se muestra en la **Fig. 4.5.2**., que, de las 11 sanciones registradas en mujeres, estas correspondieron a las entidades federativas de Hidalgo, Nayarit, Oaxaca y Tabasco. La entidad federativa que registró el mayor número de mujeres sancionadas fue Oaxaca, alcanzando 8 casos, lo que representó el 72.73%. De estos registros de Oaxaca, 4 fueron en relación entre pares ejerciendo acciones que corresponden al Grado 3, siguiendo la **Fig. 4.2.1**.; mientras que los otros 4 casos fueron de Grado 2, siendo 2 en relaciones jerárquicas y 2 en subordinación. Hidalgo y Nayarit registraron 1 caso cada uno, en donde la mujer sancionada no tuvo relación con la víctima, ejerciendo un acto de infracción que puede establecerse en el Grado 2. En el caso registrado en Tabasco, esta relación fue jerárquica, siendo una acción que puede determinarse fue de Grado 3. Se observa que estas reincidencias fueron infracciones, que como se denominan en la LMI, refieren a conductas gravísimas y excesivas.

Fig. 4.5.2.

Número de sanciones por relación con la víctima y nivel de violencia ejercida por mujeres

Entidad federativa	Relación	Total	Nivel 3	Nivel 2
Hidalgo				
	Ninguna	1		1
Nayarit				
	Ninguna	1		1
Oaxaca				
	Jerárquica	2		2
	Pares	4	4	
	Subordinación	2		2
Tabasco				
	Jerárquica	1	1	
Total general		11	5	6

Fuente: elaboración propia.

Fig. 4.5.3.

Número de sanciones por relación con la víctima y nivel de violencia ejercida por hombres

Entidad federativa	Relación	Total	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Baja California Sur					
	Ninguna	1		1	
Campeche					
	Ninguna	1		1	
Chiapas					
	Jerárquica	2		1	1
	Subordinación	1		1	
Colima					
	Opositor en la contienda	1		1	
Guanajuato					
	Ninguna	1		1	
Hidalgo					
	Jerárquica	1	1		
	Otro	1		1	
Jalisco					
	Ninguna	1		1	
Nayarit					
	Ninguna	2		2	
Oaxaca					
	Jerárquica	4	3	1	
	Pares	6	5	1	
	Subordinación	1		1	
Querétaro					
	De Pares	1		1	
Quintana Roo					
	Otro	4		4	
San Luis Potosí					
	Ninguna	3	3		
	Subordinación	2	2		
Sonora					
	Otro	1		1	
Tabasco					
	Otro	1		1	

Veracruz					
	Jerárquica	14	3	4	7
	Ninguna	2		2	
	Otro	1		1	
	Pares	1			1
	Subordinación	2		1	1
Yucatán					
	Jerárquica	1		1	
	Pares	1		1	
Total general		57	17	30	10

Fuente: elaboración propia.

Posteriormente se tomaron los registros que corresponden a infracciones cometidas por hombres. De acuerdo con la **Fig. 4.5.3.**, de este tipo hubo 57 sanciones, siendo Veracruz la entidad federativa que registró el mayor número de hombres sancionados, alcanzando los 20 casos (lo que representa el 35.09% del total). Cada una de estas infracciones se valoró en términos del grado de VPCMRG que fue ejercida considerando la **Fig. 4.2.1.**; así, 14 de los 20 casos que se presentaron en Veracruz se dieron dentro de una relación jerárquica con la víctima, (3 casos corresponden a conductas calificadas de Grado 3, 4 casos de Grado 2 y 7 casos de Grado 1), 2 casos de Grado 2 donde había una relación de subordinación, 1 caso de Grado 1 donde había una relación entre pares, 1 caso de Grado 2 en otro tipo de relación con la víctima, y 2 casos de Grado 2 sin ninguna relación con la víctima.

De la misma **Fig. 4.5.3.** es posible notar que una proporción considerable de conductas tipificadas como VPCMRG corresponde a acciones que pueden definirse de Grado 2, o acciones gravísimas, como las denomina la LMI. Fueron 30 casos (52.63% de los señalados) donde se sancionó por conductas de Grado 2, seguido por 17 sanciones (29.82% del total) de Grado 3. Oaxaca fue la entidad con un mayor número de casos de Grado 3, llegando a 8 (3 en relación jerárquica con la víctima y 5 entre pares), es decir, 47.06% del total de casos de este tipo.

Asimismo, se realizó un análisis sobre algunos elementos de interés que se encuentran en el *Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Un resultado importante es que de las 93 quejas por VPCMRG donde se declararon incompetencias, se observa que en la mayoría de los casos dicha violencia es llevada a cabo por probables responsables cuyos cargos políticos son jerárquicamente superiores a los cargos de las víctimas, siendo la Ciudad de México (11), Veracruz (6) y San Luis Potosí (5) las entidades federativas con mayor número de casos registrados. Asimismo, y siguiendo los Grados de VPCMRG de la **Fig. 4.2.1**. para las infracciones reportadas, 28 se tipifican como Excesivas, 40 se clasifican en Gravísimas y 13 en Graves.

Cabe apuntar que hubo un conjunto de conductas que fueron mayormente señaladas. La infracción más reportada es la divulgación de imágenes o mensajes que, a partir de estereotipos de género, menoscaban la imagen pública de las mujeres, o bien, limitan sus derechos políticos y electorales; alcanzando el 19.32% de las quejas. Enseguida, se encuentran aquellas asociadas a infracciones que se refieren a la difamación, calumnia o la realización de acciones que desacreditan, con base en estereotipos de género, a las mujeres en ejercicio de sus funciones polí-

ticas, llegando a un 13.8%. En tercer lugar, siendo el 6.44% del total, se encuentran los casos donde se apunta a una agresión física hacia una o varias mujeres.

De la lectura de este Informe también se observó el efecto de las redes en términos de la VPCMRG. En ese sentido, cabe señalar que 30 de las 41 quejas PES (Procedimiento Especial Sancionador) que fueron tramitadas por la UTCE se relacionaron con la divulgación de imágenes y mensajes que afectan la imagen pública de las mujeres. Las descripciones de las quejas aluden a un creciente uso de redes sociales (como Facebook y Twitter) para realizar publicaciones discriminatorias, misóginas, machistas y calumniosas, que a su vez constituyen VPCMRG. De estas 41 quejas, 23 ya se encuentran en proceso de investigación y/o resolución, 16 fueron remitidas a Sala Regional Especializada (SRE) y 8 fueron resueltas. De las 16 quejas remitidas a SRE, en 6 hubo actos de difamación, burla y/o calumnia en diversos medios de comunicación, mismos que pudieran constituir VPCMRG; decretándose en la mayoría de ellas la improcedencia de las medidas cautelares, supuestamente por motivo de no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.

Siguiendo con el Informe, hubo un total de 134 asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE. Entre ellos se encuentran quejas, denuncias o vistas presentadas en este Proceso Electoral Federal 2020-2021; de los cuales, 106 fueron presentados por derecho propio, 12 derivaron de vistas de autoridad, 6 fueron presentados por terceros y 10 por conducto de representantes legales. Ha de señalarse que hubo 27 quejas registradas donde las mujeres víctimas de violencia en razón de su género participaban como candidatas a diputaciones federales; en segundo lugar, se encuentran las candidatas a presidencias municipales con 16 expedientes; y por último, fueron 16 quejas registradas por militantes de partidos políticos. Por su parte en cuanto a los probables responsables, la mayoría de los expedientes fueron en contra de la ciudadanía con 21 quejas, de 17 quejas no se tuvo la información suficiente por lo que se establecieron contra quien resulte responsable; y por último, 13 denuncias en contra candidatos a diputaciones federales.

Para la propuesta de indicador sobre VPCMRG se emplearon dos bases de datos, el RNPS y el Informe del Secretario del Consejo General. De la revisión que se hizo a estas fuentes de información se emiten las siguientes recomendaciones que fortalecerían el diseño de un instrumento con datos suficientes para un análisis de la violencia política contra las mujeres en razón de género en México, así como un conjunto de indicadores complementarios. Tanto el RNPS como el Informe requieren contar con elementos mínimos que permitan el cruce de información, a saber, se sugiere lo desrito a continuación.

- Para el caso del Registro Nacional de Personas Sancionadas se sugiere identificar el sexo y género de la víctima y de la persona infractora (esto claramente en los casos donde aplique) serían elementos de gran ayuda para entender cómo se está expresando la VPCMRG. Además, será importante mejorar en la redacción de los hechos denunciados, ya que en ocasiones pueden generarse ligeras confusiones en el momento de la lectura. Si se presenta información completa es posible caracterizar la gravedad de la VPCMRG, de acuerdo con las normatividades de tipo electoral, administrativo o de otro tipo. Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que la realización de un ejercicio como el aquí desarrollado se debe efectuar a partir de una base de datos histórica, pues la versión pública se va actualizando, lo cual implica que en ocasiones los registros dejen de ser públicos

tomando en consideración la temporalidad con que deben de permanecer en el RNPS. También se propone trabajar más de cerca con las otras instituciones competentes para que todas las infracciones sean registradas, al menos para el control interno del INE. Estos elementos podrían ser comunicados de manera clara y sencilla en la página desde la que es posible acceder al RNPS. Así, el INE podría elaborar índices como el aquí sugerido, a partir de la información interna y no necesariamente hacer pública la información histórica, pero al señalar estos aspectos en la página de descarga permitiría que las personas interesadas se encuentren en condiciones de utilizar correctamente los datos facilitados, al tiempo que las interpretaciones de estos indicadores sean de utilidad para toda la comunidad que busque acercarse al tema.

- *El Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* es una herramienta de gran utilidad para un ejercicio como el aquí realizado. Por lo tanto, trabajar en un formato similar al manejado en el RNPS permitiría ofrecer un índice más completo sobre VPCMRG. El informe en algunos casos menciona brevemente que se realizaron conductas de VPCMRG, pero sin más detalles, y aunque en ocasiones se señala que responde a casos donde aún existe un proceso de investigación, un control interno sobre esta información permitiría un indicador más completo.

Los índices que aquí se proponen son indicadores realizados a partir de información que proviene de fuentes oficiales y que puede ser obtenida por cualquier persona. En ese sentido, consideramos que implica un gran esfuerzo por conjugar la teoría con la práctica. También reconocemos las limitaciones del mismo; no obstante, varias de ellas permiten realizar sugerencias a la institución sobre datos que añadirían más valor a un ejercicio cuantitativo como el aquí expuesto. Para el logro de una base de datos más completa, robusta y depurada es necesaria la colaboración de las diversas instituciones competentes en el tema. Se entiende que el tema de la VPCMRG implica en sí mismo un reto teórico y metodológico, pero el primer paso es siempre identificar con qué se cuenta y qué hace falta, para mejorar en esos aspectos y contar con los datos necesarios para aproximarnos al fenómeno de interés.

4.6 Consideraciones sobre el Índice de Tendencia de VPCMRG

El indicador aquí propuesto, al igual que otros ejercicios de la misma índole, tiene alcances y limitaciones que deben ser reconocidas. Entre las fortalezas de este Índice de Tendencia de VPCMRG se encuentra que puede ser realizado con información pública disponible en fuentes oficiales, y además, funciona como un primer acercamiento cuantitativo al tema. A lo anterior ha de añadirse que logra reflejar la situación de una manera sencilla y fácil de comprender, y es consistente con lo reportado en diversas fuentes de información, así como lo percibido por personas conocedoras del tema que tuvieron a bien brindarnos entrevistas.

En cuanto a las limitaciones del indicador, estas pueden ser subsanadas mediante el acceso a un mayor nivel de información. Dicha información podría ser obtenida a partir de otras fuentes, así como del uso de los datos que posee el INE sobre el RNPS y de los informes presentados

por el Secretario del Consejo General. En caso de contar con una mayor cantidad de datos, podría realizarse una adecuación a las dimensiones actualmente consideradas con el objetivo de identificar actos de VPCMRG que aquí no lograron reflejarse.

Entre las diversas herramientas con las que se elabora el presente reporte se encuentra el diseño de un cuestionario digital. Dicho instrumento trata sobe violencia política en razón de género con características interseccionales e interculturales, escalas, preguntas abiertas y cerradas, de corte tanto cualitativo como cuantitativo. Este cuestionario se aplicó a mujeres militantes, a aspirantes, a pre-candidatas y a candidatas del proceso electoral 2020-2021; el ejercicio se relizó mediante la plataform Google Forms y se hizo circular en redes formales e informales de mujeres en política, así como de asociaciones civiles e instituciones encargadas de VPCMRG. El instrumento fue respondido por 35 personas, las cuales son residentes de los estados de Campeche, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Sonora; cabe mencionar que el 42.86% de los cuestionarios fueron respondidos en Morelos.

A continuación describiremos algunos elementos interesantes que resultaron del análisis de los datos obtenidos mediante dicha herramienta. Las mujeres se encuentran en el rango de los 22 a los 68 años de edad, contando con un grado de Licenciatura alrededor del 60% de la muestra y con Posgrado el 34.29%. Cabe también señalar que 8 (22.87%) son militantes, mientras que 16 (45.72%) de ellas aspiran a un cargo municipal, 6 (17.15%) a un cargo estatal y 5 (14.26%) a un cargo federal.

Se indican algunos de los resultados de este instrumento ya que una de las preguntas hace referencia al marco legal publicado en el DOF del 13 de abril de 2020 por medio del cual se tipifica la VPCMRG. Resulta interesante que el 54.29% de las encuestadas respondieron desconocer el contenido de ese marco legal. Destacando además, que el 22.86% señalaron como no eficaz acudir a su partido político para denunciar hechos de VPCMRG. Una recomendación es la realización de acciones que promuevan la difusión de información de dicho marco legal y las instancias a las que se puede recurrir, de esta manera aumentarán el número de denuncias, lo que ampliaría el análisis, y se canalizarían de forma adecuada.

Con el principio de paridad, como resultado de diversos incrementos en las cuotas de género, cada vez participan más mujeres en las contiendas electorales. Expertos y expertas consultadas coinciden en que tales aumentos en la participación de las mujeres están trastocando el espacio político y, por tanto, se está generando una reacción fuerte y enérgica contra ellas. Lo anterior pues va modificando diversos ámbitos de la vida de las mujeres, desde lo privado, en términos de las horas dedicadas al hogar y a los hijos, hasta lo relacionado con los usos, costumbres y estereotipos de género de su entorno, e incluso en la materia económica al integrarse las mujeres al mercado laboral. Esta creciente participación femenina, como apunta uno de los entrevistados, provoca una sensación de pérdida de poder para los hombres, una salida de su zona de confort, que conduce a su vez a incrementos de violencia contra las mujeres, que va de la simbólica, a la económica, sexual, o incluso a la forma más grave, que es el feminicidio.

Retomando los resultados observados en el cuestionario aplicado, 17.14% de las mujeres aspirantes a cargos de elección popular mencionan que en sus partidos políticos existen condiciones desiguales con respecto a los hombres. El tema del feminicidio es un foco rojo, al mencionar

34.29% de las encuestadas que observan que otras mujeres tienen miedo de ser asesinadas al realizar su carrera política.

Investigaciones realizadas por algunas de las personas expertas que fueron entrevistadas en el transcurso de este proyecto apuntan a direcciones similares a lo observado en secciones previas. Por ejemplo, se nos comentó que, en un análisis para profundizar sobre la campaña de 2018, durante las precampañas fueron hombres y mujeres de mayor experiencia política quienes experimentaron una mayor vulnerabilidad a violencia política, mientras que en la campaña fueron hombres y mujeres con menor experiencia. Además, nos comentó que, considerando la perspectiva de género, una proporción importante de las mujeres asesinadas en 2018, ya se encontraban como candidatas.

Dicha situación se replicó de manera desmesurada en este proceso electoral de 2020-2021, el cual ha sido mucho más violento que el anterior, en términos del número de agresiones, pero no de asesinatos. En otra entrevista, se refleja esta situación en relación con la entrada en vigor de leyes para regular la violencia política contra las mujeres en razón de género y el aumento de agresiones contra ellas:

> (…) Como lo hemos visto, desde la reforma constitucional de paridad del 6 de junio de 2019 hasta este momento en el que ya se cuenta con una reforma penal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género observamos que, en lugar de disminuir los actos violentos contra la mujer en este tema, han aumentado... [Entrevista realizada el 19 de mayo de 2021].

Las mujeres que han estudiado, que conocen sus derechos y que saben sobre estos cambios en las leyes son aquellas que no permiten ser violentadas y presentan denuncias. Sin embargo, el tema de los ministerios públicos para atender delitos electorales es complicado. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) pertenece a la Fiscalía General de la República (FGR), y atiende todo tipo de delitos, pero no en todas las entidades federativas existe una instancia dedicada a la violencia política, ya que su ámbito está dirigido hacia los delitos electorales, tal como nos indicó una de las personas expertas.

Otro dato respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género es que también es ejercida por mujeres. En una de las entrevistas se apuntó que:

> (…) Tan solo lo podemos ver en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política del INE, de un total de 48 personas sancionadas que aparecen entre finales del 2020 y 2021, 36 de los registros son de hombres y 12 son de mujeres (…) [Entrevista realizada el 19 de mayo de 2021].

Se puede confirmar que los comentarios obtenidos de la entrevista a esta persona especializada coinciden con algunos patrones señalados por la ENVIPE. Durante el proceso electoral de 2018 hubo alrededor de 7 u 8 asesinatos a mujeres candidatas, siendo estos asesinatos efectuados en el ámbito privado, pues añade que la mayoría de éstos se dieron en el horario que va entre las 4 de la tarde y la medianoche, y se suscitaron específicamente los jueves. Ambas observaciones fueron elementos que surgieron en el análisis de la ENVIPE en la Sección 3.3 de este reporte. A lo anterior y en relación con la motivación del delito, otra persona entrevistada señaló que, las agresiones que sufren las mujeres, ya sea como aspirantes o en activo en sus cargos políticos,

son producto de situaciones relacionadas con el crimen organizado y con el control del territorio con fines de comercio ilícito.

En una más de las entrevistas se señala que en la mayoría de las ocasiones son compañeros de partidos quienes han ejercido VPCMRG, siendo ese lugar donde usualmente inicia esta situación. Comenta que, en ocasiones, "a las mujeres se les utiliza para cubrir la cuota de género requerida en los partidos, pero las candidaturas que se les asigna son las de menor relevancia, para dejar las mejores a los hombres". Desde distintas esferas, las mujeres reciben este tipo de violencia proveniente de sus compañeros de partido, funcionarios electorales, servidores públicos, hasta llegar el caso de también vivirla en su entorno familiar. Por tanto, es importante concientizar sobre el tema de los estereotipos de género, pues la mujer que se dedica a la política generalmente cubre un doble rol laboral: ejerciendo su cargo público y en su vida familiar.

En el cuestionario aplicado se confirmó la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Se encuentra que el 45.71% de las encuestadas señalaron que son marginadas por el hecho de ser mujeres, cuando realizan sus funciones dentro de negociaciones y actividades políticas. Otro hecho fue el ejercer sus derechos político electorales, donde el 42.86% mencionó que otras mujeres tuvieron problemas al registrarse como candidatas.

El ejercicio que aquí se ha presentado sobre la formulación del Índice de Tendencia de VPCMRG es una primera propuesta para las personas tomadoras de decisiones. Una de las personas entrevistadas comentó que, dentro de los principales problemas al buscar realizar ejercicios cuantitativos, es precisamente el acceso a información, seguido de la incompatibilidad de datos de diversas fuentes, como Etellekt, Integralia e incluso los solicitados por los esquemas de transparencia. Uno de los datos que consideramos relevante dentro de esta propuesta de índices, y que requiere de un análisis más riguroso, es el referente al número de asesinatos de mujeres políticas (candidatas o en puestos públicos), pues en ocasiones tales situaciones provienen más de razones asociadas al crimen organizado, que a la VPCMRG en sí misma. Es por tanto necesario esperar a contar con la información respecto de estos casos particulares para tratar adecuadamente los datos; aunque es una realidad que estas situaciones llegan a ser una forma de desalentar a las mujeres de participar más activamente en la vida política de sus comunidades. Por ejemplo, del cuestionario aplicado vía Google Forms, se obtuvo que para el 28.57% de las encuestadas, el crimen organizado es un condicionante en su entorno o comunidad porque consideran que interfiere, en gran magnitud, en los procesos electorales.

Aun con la limitación de tales datos, fue posible realizar este indicador que resulta consistente con la información presentada en otras fuentes, e incluso mediante encuestas como la ENVIPE. De manera que, coincidiendo con lo comentado con una de las personas entrevistadas, los mayores niveles del Índice de Tendencia de VPCMRG se encuentran hacia el sur del país (véase **Fig. 2.5.10.**), donde hay mayor pobreza y menor escolaridad, por lo que estos elementos se combinan permitiendo que continúen los roles tradicionales enraizados, así como los prejuicios. Será importante que las personas tomadoras de decisiones, una vez que se han generado estas herramientas para erradicar la VPCMRG, estas sean mejoradas y aplicadas, particularmente desde las élites partidistas y desde una visión que busque incidir en la educación y la cultura de las nuevas generaciones.

4.7. A manera de reflexión

La violencia "(…) sólo adquiere su poder y significado dentro de cada contexto social y cultural específico que es el que dota de un determinado sentido".
Elena Azaola, 2012 [15]

Es importante enfatizar que la violencia política en razón de género no puede ni debe de ser entendida fuera del contexto de impunidad y violencia generalizada que experimenta México desde hace ya al menos una década. Esto, a partir de reconocer que la violencia en general, pero la violencia en particular cometida contra las mujeres y que incluye aquella que es cometida contra ellas en los espacios públicos en México, inhiben su capacidad de ejercer derechos y libertades.[16] En este sentido, la literatura en el tema[17] indica que las mujeres en general tienden a sentirse más inseguras que los hombres en los espacios públicos[18] lo que restringe su movilidad e impacta negativamente que realicen actividades laborales, educativas, sociales[19] y por supuesto, limita sus actividades políticas, repercutiendo en su participación en este ámbito. Esto no significa que la violencia generalizada en los espacios públicos no afecte a los hombres, sino que esta violencia afecta de manera diferenciada a las mujeres y a los hombres dado que el espacio público traduce las relaciones desiguales de poder entre los sexos.[20] En otras palabras, esto nos lleva a reconocer que los condicionantes de género (en articulación con los de clase social, adscripción étnico racial, etc.) son parte medular de la estructura de la sociedad y contribuyen no sólo a condicionar las prácticas, expectativas y roles sociales, sino juegan un rol central en la apropiación y usos sociales del espacio público que tienen las mujeres y los hombres impactando las subjetividades vinculadas a las percepciones de temor e inseguridad en el espacio.[21] Esto a partir de reconocer que a las mujeres aún se les continúa educando y socializando a temer de los espacios públicos,[22] por lo que este contexto generalizado de violencia manda un mensaje diferenciado genéricamente a las mujeres y sin duda constituye un obstáculo importante para participar activamente en la política, evidenciando el carácter estructural e interseccional de la violencia política en razón de género.

---

15 Elena Azaola, "La violencia de hoy, las violencias de siempre", en *Desacatos*, núm. 40, 2012, pp. 13-32.

16 Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, "Las mujeres y la violencia en el espacio público", en *Desigualdad en Cifras*, Año 6, Boletín no. 4, abril 2020, CDMX, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N04_VoBo_250620_Final.pdf (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

17 Linda McDowell, *Géneros, identidades y lugar*, España, Ediciones Cátedra, 2000; Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, "Las mujeres y la violencia en el espacio público", *op. cit.* y Mercedes Zúñiga, "Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad", en *Región y sociedad*, núm. especial, 4, 2014, pp. 77-100.

18 Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, "Las mujeres y la violencia en el espacio público", *op. cit.*

19 Desigualdad fincada en parte en la a distinción establecida entre el espacio público y privado que refuerzan las asimetrías entre mujeres y hombres.

20 Recordemos que en el imaginario colectivo se mantiene la percepción de que la violencia cometida contra las mujeres en el espacio público por el hecho de ser mujeres es de su responsabilidad exclusiva (por estar donde no deben estar) y difícilmente es colectivamente pensada como un problema que compete a los poderes públicos prevenir y atender. Mercedes Zúñiga, *op. cit.* y Manuel Delgado, *Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles*, España, Anagrama, 2007.

21 Soto Villagrán, Paula, y Carlos Castro Reséndiz, "La violencia de género en los espacios públicos. Un análisis del Metro de la Ciudad de México", en Juana Martínez Reséndiz, (coord.), *La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Arquitectura, pp. 201-227, 2017.

22 Mercedes Zúñiga, *op. cit.*

Anexo 4.1.

La Fig. 4.2.1 ofrece un ordenamiento de la variable Grado de VPCMRG de la infracción individual. Ese gradiente se sugiere tras contrastar las conductas señaladas en el Art. 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), con lo señalado en los Artículos 6, 40, 41 y 43 de la Ley Modelo Interamericana (LMI), lo cual se muestra en la Tabla A.1.

Tabla 4.10.

Contraste entre la LGAMVLV y la LMI

Art. 20 Ter **LGAMVLV**	**Art. 6** **LMI**
I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. **XVIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. **XIX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos. **XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos. **IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos. **XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. **XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada. **II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.	**a)** (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política. **b)** Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. **c)** Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. **d)** Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública. **e)** Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan. **f)** Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres. **g)** Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad. **XX.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. **V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso. **XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos. **VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales **X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. **XXI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. **XVII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.	**h)** Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos. **i)** Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres. **j)** Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen. **k)** Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable. **l)** Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. **m)** Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. **n)** Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos. **o)** Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. **p)** Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

	q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. **r)** Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. **s)** Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades. **IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. **VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. **XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto. **XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.	**t)** Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones. **u)** Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. **v)** Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad. **w)** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Fuente: elaboración propia.

También se realizó un contraste con el Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), lo cual se ofrece en la Tabla A.2. Las primeras seis conductas del Art. 20 Bis de la LGMDE son sancionables con una pena mayor que las últimas cinco: si la conducta por la que se sanciona al individuo se asocia con alguna de las indicadas en las fracciones I a VI se sanciona con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa; si la conducta por la que se sanciona al individuo se asocia con alguna de las indicadas en las fracciones VII a IX se sanciona con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa; y si la conducta se asocia con alguna de las indicadas en las fracciones X a XIV se sanciona con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Sin embargo, al hacer un análisis más detallado se encuentran contrastes respecto de la LMI, como las que se mencionan a continuación y que se señalan en itálicas. Nótese que en la LGMDE las fracciones III y IV se encuentran en el grado, por así denominarlo, mayor; mientras que en la LMI se hace una diferencia entre las acciones que buscan anular los derechos políticos (incluyendo la renuncia al cargo que ejerce o para el que postula), respecto de acciones que menoscaban sus derechos políticos, que son los incisos e y h. También hay divergencias en lo que se refiere a la discriminación por encontrarse en estado de embarazo o por contar con licencia: en el Art. 20 Bis se sanciona con la menor carga punitiva (fracción XIII), aunque en el Art. 6 (inciso k) sí se considera una falta gravísima; algo similar ocurre respecto de infringir la ley al proporcionar datos falsos o incompletos entre la fracción X del Art. 20 Bis y el inciso m del Art. 6.

Tabla 4.11.

Contraste entre la LGMDE y la LMI.

Art. 20 Bis LGMDE	Art. 6 LMI
I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público. **II.** Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer. ***III.*** *Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.* ***IV.*** *Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.* **V.** Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo. **VI.** Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	**a)** (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política. **b)** Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. **c)** Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. **d)** Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública. ***e)*** *Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.* **f)** Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres. **g)** Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. **VIII.** Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. **IX.** Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.	***h)*** *Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.* **i)** Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres. **j)** Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen. ***k)*** *Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable*. **l)** Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. ***m)*** *Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.* **n)** Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos. **o)** Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. **p)** Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

	q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. **r)** Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. **s)** Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
X. *Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres*. **XI.** Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo. **XII.** Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo ***XIII.*** *Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.* **XIV.** Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	**t)** Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones. **u)** Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. **v)** Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad. **w)** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Fuente: elaboración propia.

Claramente la redacción entre ambos es distinta y la LMI sirve solamente como un punto de partida para el estudio. No obstante, dado que el proceso legal que se inicia con cada denuncia está sujeto a las evidencias que se emiten, a la perspectiva bajo la cual se realiza el juicio, entre otros elementos, resulta evidente que cuando en una etapa posterior se analizan los datos pueden surgir diferencias en la interpretación. Por tanto, se considera de suma importancia que trabajar desde una mirada conjunta entre las distintas autoridades competentes, para que la tipificación de la VPCMRG cuente con los suficientes argumentos para ser analizada, procesada y juzgada.

5. Análisis cualitativo de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

"En el tema de partidos políticos hay un avance, ya se visibiliza más, pero falta romper nuestros propios miedos, hay mucho miedo por denunciar y lo digo por la experiencia de Ivonne, la denostaron, la exhibieron días antes de su muerte hasta que se le habló para decirle 'tienes que denunciar'. Y el viernes 19 a las 19:54 presentó su denuncia y el sábado es asesinada, tal vez si hubiera denunciado con anticipación no sé que hubiera pasado, pero creo que el miedo todavía camina con nosotras porque estamos muy dispersas, muy aisladas, falta sororidad real […] Ivonne misma fue luchadora y activista, es muy fuerte ver su vídeo cuando presenta la iniciativa para que el feminicidio fuese delito y su palabra final era: 'tengo fe que se hará justicia".

Participante de estudio, junio del 2021

Introducción

Esta sección presenta uno de los ejes fundamentales del marco triangulado (cualitativo y cuantitativo) de investigación. Presentamos el análisis de los datos compilados de fuentes primarias con base en la metodología cualitativa basada en 150 entrevistas semi-estructuradas en profundidad con la meta de darles voz a las mujeres y sus problemáticas de VPCMRG en este Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Estas entrevistas se realizaron a dos grandes grupos distribuidos a lo largo del país. Se entrevistó a 75 personas expertas, conocedoras desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad de la problemática de violencia política contra las mujeres en razón de género (personas funcionarias, académicas, activistas, y periodistas). Adicionalmente, se entrevistó a 75 mujeres que participaron del proceso electoral 2020-2021. Se buscó una diversidad etaria, interseccional, regional, de niveles de cargos (local, estatal y federal), de tipo de fórmula (titular, suplente), de tipos de partido (históricos, con representación nacional así como emergentes de nivel local), con candidaturas por partidos únicos y coaliciones, así como por condiciones de vulnerabilidad y situaciones de discriminación acorde a los criterios de acciones afirmativas vigentes. Se tomaron diferentes momentos del proceso electoral. La muestra de mujeres incluyó aspirantes, pre-candidatas, candidatas y mujeres de la estructura de los partidos políticos.

Esta sección está dividida en cuatro apartados. Tras una breve introducción, se presenta de forma general la metodología (5.1) y las muestras, así como los criterios de análisis. Más adelante, entramos al análisis cualitativo de las entrevistas a personas expertas y mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (5.2), mismas que se articulan en once grandes categorías. La intención es darle voz a las mujeres y sus problemáticas de VPCMRG, por lo que es una sección larga, detallada y plena de citas. Posteriormente, se presentan los resultados sustantivos de las entrevistas en los Organismos Públicos Locales y en las Fiscalías Estatales (5.3). Finalmente, en la sección de reflexiones de cierre y resumen (5.4) se presenta una versión resumida del análisis cualitativo y las once categorías y los hallazgos, sin hacer citas de primera fuente. La síntesis de propuestas derivada de esta sección cualitativa se presenta en las conclusiones de este estudio.

5.1. Marco epistemológico-teórico-metodológico

En investigación desde las ciencias sociales, la metodología se refiere a la forma en que se construye el conocimiento, misma que tiene una correspondencia directa con el marco teórico-conceptual que la sustenta y permite su conceptualización, diseño, elaboración, integración y análisis crítico. Siguiendo a Delgado,[1] hablamos de las guías, los referentes y las teorías que sustentan la investigación y sus particularidades, y la justifican en términos de la forma en que

1 Gabriela Delgado Ballesteros, “Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación acción participativa”, en Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (edis.), *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales,* México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, pp. 197-216, 2010.

se construye el conocimiento. Etimológicamente, metodología proviene del griego y se refiere al camino, el sistema o el marco en que se construye un conocimiento. Los principios generales que sustentan la metodología tienen que ver con: i) las bases epistemológicas, ii) los criterios de operacionalización; y iii) los criterios de evaluación de la misma.

Las bases epistemológicas que son el sustento de cualquier investigación social se refieren a los fundamentos y principios del conocimiento humano, responden a la pregunta ¿desde dónde y cómo se construye el saber? y tienen que ver con debates, sustento y preferencias disciplinarias. Los criterios de operacionalización se refieren a la forma particular de llevar a cabo la práctica de investigación, en términos de técnicas, procedimientos de investigación o métodos. Se trata de la construcción de un andamiaje específico y su caja de herramientas que permita llevar a cabo la investigación planteada y la obtención de datos, acorde con los fundamentos epistemológicos.

En el caso de la presente investigación, se ha partido del marco epistemológico-teórico-conceptual del feminismo y los derechos humanos, tejiendo una perspectiva transversal de género.[2] Es decir, a raíz del giro interpretativo en las ciencias y el cuestionamiento de la objetividad y el androcentrismo, aunque también considerando las limitaciones del relativismo radical, que este trabajo retoma las discusiones en el campo de la epistemología feminista y se plantea el conocimiento situado desde el 'punto de vista'.[3] Se trata de conflictos entre los valores sociales y éticos que la ciencia sola no puede resolver, aunque tampoco puede considerar irrelevantes.[4] El visibilizarlos, nombrarlos y atenderlos, de ninguna manera demerita el rigor epistémico-teórico-metodológico,[5] si bien sí retoma las críticas feministas de la ciencia que se han ido elaborando de manera importante a partir de los años setenta.

Ello implica al menos cuatro ejes centrales. Primero, la relación entre la ciencia y las mujeres como objeto científico,[6] lo que permite profundizar respecto a cómo las construcciones y los sistemas sexo-genéricos afectan sujetos políticos específicos, especialmente a las mujeres.[7] Segundo, dado el cuestionamiento a la objetividad, el eurocentrismo y androcentrismo de la ciencia 'positiva', y dado que la ciencia no puede ser neutral, se considera preferible la investigación feminista situada, es decir, aquella en que se van explicitando los sesgos y limitaciones de las investigaciones a través de una reflexividad crítica, del escrutinio en quienes son parte del proceso de investigación, así como de los motivos y formas de investigación (presente en

2 Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo, *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales,* México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2010.

3 Sandra G. Harding, *Feminism and Methodology: Social Science Issues*, Indiana, Indiana University Press, 1987.

4 Eulalia Pérez Sedeño, *op. cit.*

5 Lourdes Arizpe, *Vivir para crear historia. Antología de estudios sobre desarrollo, migración, género e indígenas*, México, UNAM- Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2015 y Arizpe, Lourdes, A *Mexican Pioneer in Anthropology*, Mexico, Springer, 2014.

6 Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo, *op. cit.* y Diana H. Maffía, *Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia***,** Buenos Aires, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género Universidad de Buenos Aires, 2007.

7 Gayle S Rubin, El tráfico de las mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo, México, Nueva Antropología, 1975.

referentes clásicas como Harding, Longino y Eichler, así como en la tradición de los feminismos decoloniales lationamericanos).[8] Tercero, a raíz de la discusión planteada en los dos ejes anteriores, la investigación feminista considera que aunque el género se puede combinar con otros ejes de investigación (y de investigación-acción), es un eje analítico no reducible e indispensable.[9] Cuarto, al feminismo le interesa no sólo investigar o interpretar, sino transformar al mundo.[10] En conjunto, la epistemología y la teorización feminista se toman como un 'sesgo preferible'.[11]

Respecto a las consideraciones filosófico-políticas sobre el conocimiento y la producción de verdad, nos dice Maffía[12] que la ciencia tradicional ha tomado al hombre blanco, occidental y de élite como medida del saber y quehacer científico 'objetivo', olvidando los procesos culturales, históricos e ideológicos de las relaciones de poder.[13] Así, se oscurecen la importancia del género y de otros ejes interseccionales e interculturales de dominación y discriminación. Según Maffía,[14] los dispositivos epistemológicos con los que se justifica la exclusión de los saberes tanto femeninos como centrados en las mujeres en la ciencia tradicional se constituyen con base en cuatro ejes: i) la objetividad o suposición que la observación sistemática dará siempre los mismos resultados; ii) la neutralidad valorativa: el suponer que los rasgos idiosincráticos, valorativos y políticos no influyen en la producción del saber; iii) la literalidad del lenguaje: considera que las metáforas obstaculizan el sentido y la referencia del conocimiento; iv) la exclusión de las emociones: la emociones se consideran un obstáculo más que una fuente para el conocimiento, por lo que se les excluye o se busca controlarlas.

Ligando la discusión teórico-epistemológica a la metodología centrada en la construcción de un sujeto social y político del feminismo, podríamos decir que en esta discusión a lo largo de las últimas cinco décadas, no ha habido consenso entre las tres principales grandes corrientes teórico-epistemológicas como lo son el feminismo de la diferencia, el feminismo de la diversidad y el feminismo deconstruccionista.[15]

Empero, a pesar de las diferentes vías de plantear y apropiarse del sujeto, del análisis y la transformación del mundo, la discusión y los posicionamientos enriquecen de manera significativa y sistémica el campo y permiten un marco teórico-epistémico-práctico muy rico. Según

8 Sandra G. Harding, *op. cit.*; Helen Longino, "Una Epistemología Contextual, Empirista y Pluralista", en María José Tacoronte Domínguez (eds.), *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia,* España, Universidad de la Laguna, 2020 y Margrit Eichler, *"Feminist Methodology", en Current Sociology,* vol. 45, núm. 2, 1997, pp. 9-36.

9 Diana H. Maffía, *op. cit.* y Eulalia Pérez Sedeño, "Las ligaduras de Ulises o la supuesta neutralidad valorativa de la ciencia y la tecnología", en *ARBOR, Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 181, núm. 716, 2005, pp. 447-462 y Joan W. Scott, "El género una categoría útil para el análisis histórico" en James S. Amelang y Mary Nash (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, pp. 23-58, 1990.

10 Mary Dietz y Cecilia Olivares Mansuy, "Las discusiones actuales de la teoría feminista", *Debate Feminista*, núm. 32, 2005 pp. 177-222.

11 Margrit Eichler, *op. cit.*

12 Diana H. Maffía, *op. cit.*

13 Helen Longino, *op. cit.*; Margrit Eichler, *op. cit.* y Inmaculada González García, *Naciones Unidas y la coordinación para el desarrollo*, Asociación para las Naciones Unidas en España, Organización de las Naciones Unidas, Dykinson, 2005.

14 Diana H. Maffía, *op. cit.*

15 Mary Dietz y Cecilia Olivares Mansuy, *op. cit.*

González García,[16] esta pluralidad de perspectivas y la apertura a la crítica permite maximizar la objetividad. Desde una diversidad de miradas y tejidos finos, se problematiza la existencia de un sujeto (las mujeres), la identificación de problemas (la invisibilización, sujeción, naturalización, reificación de las mujeres a partir de sistemas de relación sexo-genéricas y sus violencias), así como ciertas metas filosófico-políticas (la equidad y la igualdad sustantiva, los conocimientos y la transformación social con base en ellos, la libertad y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, introducir una perspectiva de género en la concepción de la democracia.[17]

Como alternativa, retomando parte importante del estado del arte a nivel meta de las investigaciones feministas que realiza Eichler,[18] destacamos que el feminismo es una perspectiva, no un método de investigación, que necesita y da la bienvenida a las críticas tanto feministas como no-feministas lo que permite su vitalidad. Por ende, se interesa por la diversidad humana. Toma como guía la teorización feminista, responde a contextos situados, y se da tanto en disciplinas particulares como en contextos inter, trans y multidisciplinarios. Adopta una postura relacional, situada-crítica e interactiva de investigación-interlocución-dialogo-transformación social. Es decir, no hay métodos distintivos de investigación feminista, ninguno de los métodos de investigación es exclusivo del feminismo ni hay investigaciones feministas que excluyan los métodos de investigación de las ciencias sociales. Sin embargo, hay una sensibilidad feminista que va de la mano con una metodología, una epistemología y una ontología marcadamente feminista que "se orienta hacia el mejoramiento del estatus de las mujeres y se lleva a cabo por personas académicas que se definen a sí mismos como feministas" (p.10).[19]

Adicionalmente, como lo hemos expuesto en la sección tres en la discusión teórico-conceptual en torno a la interseccionalidad y la interculturalidad, tomando como referencia el marco de justicia social de Nancy Fraser,[20] tomamos al género como categoría analítica y eje transversal de la opresión, sujeción, invisibilización, naturalización, ideologización y múltiples formas de violencia a las que las mujeres son sujetas en las sociedades patriarcales por ser mujeres, es decir a raíz de las construcciones, condiciones y relaciones de poder sexo-genéricas, si bien hacemos explícito que el género interactúa con muchas otras categorías que organizan la vida social (tales como la raza, la etnia, la edad, la preferencia sexual, la discapacidad, etc.). Por ello, resulta imperativo insistir en el compromiso central del feminismo "el cambio para las mujeres en particular, y el cambio social progresivo en general" (p. 21).[21]

La investigación puede llevarse a cabo siguiendo el modelo descendente (*top-down*) o ascendente (*bottom-up*). El modelo descendente parte de un marco epistemológicoteórico-metodológico-conceptual pre-establecido como en el presente caso en las secciones precedentes del estudio respecto a la revisión de la literatura, el contexto, los instrumentos, los protocolos y los

16 Inmaculada González García, *op. cit.*
17 Mary Dietz y Cecilia Olivares Mansuy, *op. cit.* y Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo, *op.cit.*
18 Margrit Eichler, *op. cit.*
19 *Ibid.*
20 Nancy Fraser, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation.* Discussion Papers, Berlin, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998.
21 Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo, *op. cit.*

índices de paridad de género, las fuentes expertas, que nos permiten generar una serie de indicadores cualitativos de violencia política en razón de género así como evaluar el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular al dar seguimiento al Proceso Electoral Federal 2020-2021 en México.

También existe la investigación ascendente que parte de la realidad social misma y desde ahí construye sus marcos de saber-hacer; en la presente investigación los elementos ascendentes se emplearán como segundo pilar cualitativo de la construcción de datos, en un proceso de retroalimentación para equiparnos con las herramientas para evaluar críticamente, al tiempo que se le da voz a las y los actores y redes cuya actividad profesional se centra en conceptuar, analizar, investigar e institucionalmente atender la violencia política contra las mujeres en razón de género. Al mismo tiempo, este apartado en sus resultados es largo y descriptivo, dado que se conversó y dio voz a las protagonistas del ejercicio de derechos políticos, las mujeres, ya que constituye un ejercicio de aproximación a lo que desde la epistemología feminista se refiere a visibilizar, nombrar, historizar y desnaturalizar su experiencia concreta[22] en torno a la violencia política en razón de género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Quienes estén interesados en una visión sumaria de los resultados, podrá consultar las recomendaciones por eje temático en el apartado de conclusiones de este estudio.

Adicionalmente, se hizo un esfuerzo por recuperar aportes clásicos en la literatura en torno a la igualdad sustantiva, a la participación de las mujeres en política, la justicia social y la interseccionalidad como marco amplio desde el cual contextuar y analizar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo se buscó recuperar y visibilizar a los aportes históricos de las personas estudiosas de la violencia contra las mujeres que participan en política tales como el movimiento feminista y la conquista de derechos políticos, los diferentes niveles de participación política de mujeres y los antecedentes específicos de violencia política en razón de género tales como los estudios pioneros acerca de obstáculos y barreras a la participación política de las mujeres en México.

Por último, los criterios de evaluación, que tienen correspondencia con las bases epistemológicas, los fundamentos teórico-conceptuales-metodológicos y las técnicas específicas de investigación empleadas, permiten sistematizar, analizar y dar coherencia contextuada a los resultados, así como revisar los instrumentos como detallaremos a continuación.[23]

---

22 Marcela Lagarde y de los Ríos, *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 1990; Marcela Lagarde y de los Ríos, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, México, Siglo XXI Editores, 1996; Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías*, México, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012 y Marcela Lagarde y de los Ríos, *Claves feministas para mis socias de la vida*, Argentina, Batalla de Ideas, 2015.

23 Serena Eréndira Serrano Oswald, *La construcción social y cultural de la maternidad en San Martín Tilcajete, Oaxaca,* México, Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010 y Serena Eréndira Serrano Oswald, Ariana Estrada Villanueva y Carolina Espinosa Luna, *Estudio para el seguimiento de las Recomendaciones Generales, informes y pronunciamientos, emitidos por la CNDH. Tema: indígenas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos/Coordinación de Humanidades/CRIM-UNAM, 2019.

5.1.1. Metodología cualitativa basada en entrevistas semi-estructuradas en profundidad

Según Serrano,[24] las entrevistas en profundidad cuyo origen histórico en la literatura documentada se remonta a la mayeútica (ej. los Diálogos de Platón), son una técnica de investigación cualitativa que busca acceder a la realidad y la perspectiva de sujetos individuales y colectivos en sus palabras y desde su punto de vista. Se trata de una herramienta que da relevancia a la calidad de la información más que su cantidad, y considera tanto el contexto social investigado como las palabras y posicionamientos de actores relevantes. Etimológicamente, entrevistar significa 'entrever', es decir, acercarse al otro a través de una conversación, que a su vez viene de '*cum versare*', o dar vueltas con otro en torno a un tema, problema, situación o contexto. Así, más que sólo como resultado, la entrevista se concibe como un proceso de investigación (*'in vestigare-vestigium*), de ir en pos de y de revisar huellas o pistas para encontrar datos sólidos y rigurosos.

Las entrevistas en profundidad son una de las herramientas metodológicas más importantes en cuanto a la obtención de datos clave dado que desde un marco de libertad de expresión, indagan a fondo la experiencia vivida de las y los sujetos sociales al tiempo que permiten interactuar, clarificar y generar una discusión entre quien entrevista y quien es entrevistado. Además, permiten explorar temas complejos como en este caso la violencia política contra las mujeres en razón de género en relación con su contexto, indagar identidades, significados, códigos y relaciones entre grupos de adscripción y grupos otros –la relación entre endogrupos y exogrupos a diversas escalas, desde lo micro hasta lo macro, pasando por lo meso social.

Entre los diversos tipos de entrevistas que hay, en este caso se optó por entrevistas semiestructuradas dado que al seguir un guion temático derivado de la revisión histórica-documental especializada, se indagaron aspectos estratégicos en torno al tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, así como respecto a las particularidades de este proceso electoral. Esto, sin delimitar la apertura, la flexibilidad y libertad de las mujeres entrevistadas y las personas expertas en profundizar en ciertos temas acorde a su experiencia, trayectoria y de manifestar elementos no considerados en el guion.

En este ejercicio, resultó fundamental la selección de informantes clave así como la experiencia y conocimiento del tema de quienes realizaron la entrevista. Adicionalmente, en el intercambio dialógico fue importante adoptar una perspectiva reflexiva meta-sistémica.[25] En la medida de lo posible, se optó por tener dos personas como entrevistadoras, en aras de permitir un acompañamiento meta-reflexivo de tal suerte que se tomaron tres roles. Además de la persona entrevistada (1), co-existieron dos personas entrevistadoras. La persona principal responsable de seguir la guía semi-estructurada y de marcar la pauta al hacer preguntas (2), así como el acompañamiento en una postura meta-reflexiva de una segunda persona entrevistadora (3), interrelacionándose varios planos de indagación y análisis.

24 Serena Eréndira Serrano Oswald, *op. cit.*
25 Paolo Bertrando, *El dialogo que conmueve y transforma,* México, Editorial Pax, 2011.

Para fines de este estudio, en el contexto de la pandemia de Coronavirus, las entrevistas se llevaron a cabo por parte del equipo de investigación de forma ocasionalmente presencial y principalmente virtual (por escrito, por medio de videoconferencia, en aulas digitales y por teléfono). En su mayoría se realizaron de forma única (en una ocasión), si bien hubo algunas que se realizaron de forma múltiple (en dos o más ocasiones). Tuvieron lugar en contextos tanto formales como informales, con tipos de preguntas esenciales, exploratorias, de seguimiento y circulares. Tejidas, todas, desde una postura sistémica de cibernética de segundo orden. Las entrevistas, previa autorización, fueron grabadas en audio y transcritas.

El criterio de selección de la muestra fue específico y por bola de nieve, el número de entrevistas dependieron fundamentalmente del criterio de saturación (sin generalizar o universalizar), considerando limitaciones de tiempo, acceso y recursos. En todo momento se siguieron criterios éticos, la obtención de consentimiento informado oral y escrito. Cada uno de los dos guiones de entrevista se revisó, piloteó y ajustó.

Estas entrevistas se realizaron a dos grandes grupos distribuidos a lo largo del país. Se entrevistó a 75 personas expertas, conocedoras desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad de la problemática de violencia política contra las mujeres en razón de género (personas funcionarias, académicas, activistas y periodistas). Adicionalmente, se buscó darles voz a las protagonistas del proceso electoral, quienes desafortunadamente y como observaremos en el análisis, siguen padeciendo múltiples formas de VPCMRG. Se entrevistó a 75 mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Se buscó una diversidad etaria, interseccional, regional, de niveles de cargos (local, estatal y federal), de tipo de fórmula (titular, suplente), de tipos de partido (históricos, con representación nacional así como emergentes de nivel local), con candidaturas por partidos únicos y coaliciones, así como por condiciones de vulnerabilidad y situación de discriminación siguiendo los criterios de acciones afirmativas vigentes en los lineamientos del INE en el proceso electoral 2020-2021. Se tomaron diferentes momentos del proceso electoral (pre-selección y selección interna, impugnaciones, campañas, votación). La muestra de mujeres incluyó aspirantes, pre-candidatas, candidatas y mujeres de la estructura de los partidos políticos.

Tabla 5.1.

Muestra de personas entrevistadas

Características	Muestra
Personas expertas Funcionarias, activistas, académicas, periodistas	**75 personas entrevistadas** **6,750 minutos transcritos y analizados**
Mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 Aspirantes, pre-candidatas, candidatas, mujeres de la estructura de los partidos políticos	**75 mujeres entrevistadas** **6,750 minutos transcritos y analizados**
TOTALES	**150 personas** **13,500 minutos transcritos y analizados**

Fuente: elaboración propia.

Respecto a la divulgación de la identidad de las personas expertas y las mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, quienes generosamente nos compartieron sus saberes y tiempo, por la delicadeza de las trayectorias, los temas, casos y datos obtenidos, decidimos no hacer referencias de nombre directo a ninguna persona. Esto no es con el fin de invisibilizar los aportes de nadie, simplemente consideramos que algunos datos son altamente sensibles (pudiendo poner en riesgo la vida misma de las personas) y por otra parte el anonimato posibilita una mayor libertad y autonomía en sus respuestas. Las personas entrevistadas tenían libertad de responder a la guía, agregar u omitir elementos. Las citas estarán codificadas usando un código compuesto por una letra (E para personas expertas y C para mujeres que participaron en el proceso electoral) y un número (1…75), por ejemplo “E1” o “C75”. Cada una de las entidades de la república está representada en el estudio.

Tabla 5.2.

Perfiles de personas entrevistadas

Personas expertas	Mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
Perfiles	Perfiles
Funcionariado: Tribunales electorales en 3 niveles FEDE INE OPL Fiscalías Institutos de la Mujer	Aspirantes Pre-candidatas Candidatas Mujeres con liderazgo en la estructura de partidos
Activistas en organizaciones localizadas y con cobertura federal	Perfiles interseccionales e interculturales acorde a condición de vulnerabilidad, situación de discriminación (lineamientos de acciones afirmativas)
Académicas: Experiencia regional y federal, interseccional e intercultural, por temática, área disciplinaria, tipo de trayectoria	Niveles de cargo: Municipal Estatal Federal
Periodistas: En regiones concretas y en plataformas que dan seguimiento nacional	Diversidad de partidos y coaliciones, independientes Partidos locales y federales Partidos históricos y emergentes

Fuente: elaboración propia.

Adicionalmente, el trabajo cualitativo en entrevistas se complementó por dos medios: i) un cuestionario y ii) el seguimiento a conferencias especializadas en la materia. Se diseñó y empleó un cuestionario por vía digital sobre violencia política en razón de género con características interseccionales e interculturales, escalas, preguntas abiertas y cerradas, de corte tanto cualitativo como cuantitativo, aplicado a mujeres que participaron como militantes activas, aspirantes, pre-candidatas y candidatas en el proceso electoral 2020-2021 (41 mujeres al corte de fin de julio de 2021; la diferencia en el tamaño de la muestra de respondientes al cuestionario entre el apartado de análisis cualitativo y cuantitativo responde a los tiempos de procesamiento de cada apartado). Se hizo por medio de Google Forms que se circuló entre redes formales e informales de mujeres en política, asociaciones civiles e instituciones encargadas de atender VPCMRG. En aras de maximizar la diversidad de perfiles y experiencias de mujeres, el cuestionario digital se aplicó por la vía oral (principalmente por teléfono) al menos a un tercio de la muestra. Asimismo, se hizo un seguimiento puntual de 3 cursos y 17 conferencias especializados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género a lo largo del proceso electoral, en el que se transcribieron y analizaron cualitativamente las ideas centrales, ejemplos, discusiones, casos emblemáticos.

Tabla 5.3.

Perfil de instrumentos complementarios

Cuestionario	Conferencias, Foros y Cursos
Preguntas trianguladas (de sí y del contexto) Preguntas abiertas y cerradas Ítems cualitativos y cuantitativos Diversidad regional, interseccional e intercultural Muestra al 30 de julio: 41 mujeres	17 conferencias y foros especializados en VPCMRG de instituciones y sociedad civil 3 cursos institucionales de VPCMRG Tuvieron lugar entre septiembre de 2020 y Junio de 2021

Fuente: elaboración propia.

El análisis de datos, siguiendo a Serrano,[26] se realizó en dos vías, considerando un análisis tradicional así como uno temático. Es decir, por una parte se analizaron los materiales y datos cualitativos, a partir de revisar y analizar la información 'línea por línea' y 'frase por frase', identificando las categorías y subcategorías. Es decir, a partir de transcribir los 13 mil 500 minutos de entrevistas y a la luz de la investigación de contexto, a partir de un análisis minucioso o micro-análisis,[27] se establecieron las tipologías,[28] las categorías y los contenidos asociados a éstas.

De manera complementaria, las transcripciones de las entrevistas se sistematizaron a partir de una lista de códigos que permitió identificar y desglosar la información a partir de áreas tópicas,

26 Serena Eréndira Serrano Oswald, *op. cit.*

27 Anselm Strauss y Juliet Corbin, Basics of Qualitative Research Techniques and Procedures for Developing Grounded Theory, California, Sage Publications, 1998.

28 Martyn Hammersley y Paul Atkinson, *Etnografía. Métodos de investigación*, Barcelona, Paidós, 2001.

códigos básicos y su descripción (también conocido como análisis temático núcleo-periferia, desglosado en temas globales, temas organizadores y temas básicos o códigos).[29] A raíz del análisis de los datos cualitativos y de la identificación de las principales categorías analíticas en torno a la violencia política por razón de género en México que se presentan a continuación.

5.2. Análisis cualitativo

El Proceso Electoral Federal 2020–2021 es histórico, acorde a la numeralia del INE[30] ha sido el más grande en la historia de México, al el elegirse 500 diputaciones federales (300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional), un total de 19, 915 cargos locales, 15 gubernaturas, 642 diputaciones de mayoría relativa y 241 de representación proporcional, 1923 ayuntamientos y 431 cargos auxiliares.

Para los cargos federales contendieron 10 partidos políticos nacionales: PAN, PRI, PRD, PT, Verde, MC, MORENA, PES, RSP, Fuerza por México y dos coaliciones Va por México (PRI, PAN y PRD) y Juntos Hacemos Historia (PT, Verde y MORENA). A nivel local, cada entidad federativa tiene diferente número de registros de partidos, que oscilan entre los 10 y 23 partidos (ver anexo de partidos políticos al final de este estudio).

La Lista nominal fue de 93 528, 473 personas (51.81 % mujeres y 48.18% hombres), y se destaca que este año por primera vez en la historia de nuestro país, a raíz de la paridad transversal, también llamada paridad en todo, el 51% de las candidaturas fueron de mujeres. El proceso electoral 2020-2021 fue también el primero en contar con un marco legal de protección en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a raíz de la reforma del 13 de abril de 2020.

Adicionalmente, el periodo de elecciones tuvo la particularidad de desarrollarse en la coyuntura de la pandemia por Coronavirus SarsCov2, lo que implicó cambios en los procesos de selección interna de candidaturas, en las pre-campañas y campañas, en la organización, así como una logística específica adicional durante la jornada electoral el 6 de junio de 2021. En cualquier caso, para ser elecciones intermedias, se destaca que del padrón electoral votó el 52.6%.

En términos de participación política de las mujeres, a casi 68 años de aniversario del voto femenino el 17 de octubre de 1953, y tras 25 años de acciones afirmativas, a raíz del proceso electoral 2020-2021 en el Congreso de la Unión habrá 248 mujeres diputadas, 7 diputadas más que en la anterior legislatura, representando el 49.6 % del total. En 14 de los 32 Congresos locales habrá mayoría de mujeres, destacando:

- Ciudad de México 34 mujeres y 32 hombres

29 Jean Claude Abric, “La recherche du noyau central et de la zone muette des représentations sociales”, en Jean Claude Abric (eds.), *Méthodes d’étude des représentations sociales,* Ramonville Saint-Agne, Érès, pp. 59-80, 2003 y Jennifer Attride-Stirling, “Thematic Networks: An Analytic Tool for Qualitative Research”, en *Qualitative Research*, vol.1, núm. 3, 2001, pp. 385-405.

30 Instituto Nacional Electoral, INE, “Numeralia Proceso Electoral 2021” en *INE*, disponible en https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/ (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

- Jalisco 24 mujeres y 14 hombres
- Michoacán 25 mujeres y 15 hombres
- Oaxaca 25 mujeres y 16 hombres, una persona de la diversidad sexual
- Sinaloa 23 mujeres, 17 hombres
- Yucatán 14 mujeres y 11 hombres

A nivel municipal según las cifras preliminares, si bien en 2019 se impulsó la reforma de paridad transversal, se observa un retroceso de un punto porcentual en las mujeres que gobiernan municipios, pasando de 27% a un 26% de mujeres presidentas municipales.[31]

Investigar cualitativamente y caracterizar al Proceso Electoral Federal 2020-2021 desde una perspectiva epistemológico-teórico-metodológica feminista permite en primer lugar dar voz a las mujeres y a las problemáticas de mujeres en torno a la VPCMRG. Adicionalmente, aporta elementos y constituye un balance preliminar para abonar a un diagnóstico de la situación de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como del impacto de la reforma del 13 abril de 2020 en aras de identificar problemas persistentes y áreas de oportunidad en la construcción de una vida libre de todo tipo de violencias en razón de género, así como fortalecer la calidad de la democracia. La organización de datos cualitativos en esta sección cualitativa responde a las principales categorías encontradas, se despliegan en un orden lógico que les da coherencia, todas son relevantes e indicativas de la problemática de VPCMRG. Si bien un análisis de contraste entre saberes y prácticas expertas y del contidiano sería materia de otro estudio tejido desde la perspectiva teórico-metodológica de la Teoría de Representaciones Sociales, las lexias textuales, las citas de fuente primaria, se presentan, en la medida de lo posible, tejiendo la voz de las candidatas (C#) y las personas expertas (E#), buscando la resonancia de los datos explicativos y analíticos en las experiencias concretas.

5.2.1. Caracterizar la VPCMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia

La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) fue pionera al definir el 'acoso político' y 'violencia política'. El 'acoso político' como varias acciones o un conjunto de acciones y actos reiterados (Ley No. 243, art. 7-a) y la 'violencia política' como un único acto de violencia (Ley No. 243, art. 7-b), concibiendo que la base de estas manifestaciones de violencia están relacionadas con dos principales componentes: el género y la interculturalidad.

El 'acoso político' también ha sido considerado como "un conjunto de sistemas y prácticas convertidos en obstáculos que se oponen a una mayor y más eficiente participación de las mujeres en el poder" (p. 44),[32] identificando a los partidos políticos como los principales reproductores del poder hegemónico masculino, prevaleciendo en el contexto de violencia política el desafío al

31 Martha Tagle, Las alcaldesas, México, *El Sol de México*, 27 de julio de 2021, disponible en https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/las-alcaldesas-7010905.html (fecha de consulta: 13 de agosto de 2021).

32 Ana Cecilia Escalante Herrera y Nineth Méndez Aguilar, Sistematización de experiencias de acosos político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2011.

patriarcado, el cual puede ser implícito o explícito.[33]

La violencia contra las mujeres en la política (VCMP) es considerada como un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, resultado de la impunidad y normalización del mismo contexto de violencia multidimensional y multicausal, con problemas "sociopolíticos interrelacionados"[34] que si bien el encuadre de la VCMP como un delito electoral es estratégico, la conexión entre la VCMP y los derechos políticos complica el hallazgo de soluciones en el desarrollo de políticas públicas, por ende, contempla las agresiones hacia las mujeres como una "discriminación de género institucionalizada", en el cual "las mujeres son víctimas del hostigamiento sexual y de género, porque las culturas institucionales lo permiten" (p. 92).[35] Adicionalmente, "la violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres *como mujeres*, lo que la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que *las mujeres como grupo* no deberían participar en política" (p. 463).[36]

No toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género, por lo cual es relevante identificar el 'género' como un componente, que se propicia en cualquier ámbito, tanto público como privado, puede ser simbólica, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual, y perpetrada por cualquier persona o grupo de personas incluyendo: funcionarios del Estado, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas.

México finalmente, después de más de cuarenta iniciativas de ley presentadas desde el año 2012 tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, reconoció la "violencia política contra las mujeres en razón de género" (VPCMRG) en diversos ordenamientos legales (6 leyes generales y 2 leyes ordinarias) para su incorporación y tipificación. A raíz de la reforma del 13 de abril de 2020, la violencia política contra las mujeres en razón de género se define como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales".[37]

En voz de las personas que entrevistamos, en términos de conceptualización encontramos que "la violencia política en razón de género es una modalidad de la violencia que tiene como objeto

33 María Arboleda, Levantando el Velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador, Ecuador, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

34 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio, 2016 y Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre, 2016.

35 Jennifer Piscopo, "Los riesgos de sobre legislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.) *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

36 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*

37 *Diario Oficial de la Federación*, México, 14 de abril de 2020.

menoscabar las posibilidades de las mujeres para participar en lo político y desempeñar cargos públicos" (E58).

Es un problema tanto histórico como actual, es decir se liga al sistema patriarcal y a la división público-privada, si bien tiene una cara muy vigente de articulación a modo de respuesta o reacción ante las acciones afirmativa y la paridad. "El capitalismo es el que ha generado muchísimos problemas que han roto los papeles tradicionales de los hombres y las mujeres. Entonces, yo creo que el avance en derechos liberales de las mujeres en un siglo que ha sido muy rápido y que hemos ido al trabajo y al espacio público de otras muchas maneras, también a la política, entonces esto ha generado que se agudice la contradicción original entre el papel de los hombres y las mujeres, ellos que acumularon poder histórico milenario y ahora lo tienen que repartir" (E11).

Algunos de los ejes de la caracterización de la VPCMRG acorde a las entrevistas:

- Hay problemas importantes en su conceptualización.
- Es un problema tanto histórico como actual.
- Se liga al sistema patriarcal.
- Se refuerza ante la falta de justicia social.
- Se liga a la división público-privada, misma que busca refuncionalizar.
- Se arraiga en la discriminación.
- Existe en un contexto estructural que debe estar presente al analizarla.
- Tiene una dimensión interseccional e intercultural.
- Tiene que ver con obstáculos impuestos y asumidos (internalizados).
- Es también una respuesta que tiene que ver con resistencias al ejercicio pleno de los derechos político electorales.
- Se liga a las acciones afirmativas y a la paridad en todo como una respuesta de sistema, a nivel grupal e individual que busca inhibir la participación política de las mujeres.
- Se traduce en construcciones socio-culturales sexo-genéricas tales como las estructuras y estamentos sociales generando un sistema simbólico de violencias y relaciones (Bourdieu)[38], en formas de saber y de hacer (las representaciones sociales), en identidades, estereotipos, prejuicios, estigmas.
- Tiene expresiones diferenciadas temporales, regionales y en términos de nivel de cargo son significativas.
- Se liga a otras formas de violencia, de violencias de género y de violencia política contra las mujeres.

38 Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, México, Anagrama, 2005.

- Tiene una dimensión pedagógica de violencia expresiva.
- Se celebra la reforma del 13 de Abril de 2020, si bien se presentan múltiples áreas de oportunidad.
- Liga necesariamente al ámbito de la política con la cotidianidad, el activismo y la academia.
- Genera procesos de resistencia, solidaridad-sororidad y resiliencia (mismos que serán abordados en la siguiente sección del estudio).
- Queda pendiente su difusión interrumpida por la pandemia, que debe hacerse en las instituciones, en los partidos políticos (en todos niveles), entre los medios masivos de comunicación y entre la sociedad civil.
- Implica capacitar funcionariado, colaboración interinstituciional así como dotar de recursos las estructuras institucionales.

Consideramos, siguiendo a Krook y Restrepo[39] (2016) que si bien el concepto de VPCMRG sigue en construcción en la práctica, las instituciones, los partidos, las personas académicas, la sociedad civil debemos seguir profundizando en el tema, realizando pesquisas, ajustando y adecuando los procedimientos, en fin, transformando a la sociedad en un ejercicio de gobernanza trasnsversal (tanto vertical como horizontal) con justicia social y respeto por los derechos humanos, en aras de garantizar que cualquier persona pueda participar en política y contribuir al ámbito público sin ser impedidos por las violencias en general y la VPCMRG en particular.

5.2.2. Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico

En términos del **concepto** de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG), el cómo aparece en la ley y lo que ha implicado, en la literatura y en el trabajo de campo se plantearon aspectos importantes. Ya en la literatura latinoamericana hay una discusión importante entre Piscopo[40] y Krook y Restrepo[41] en torno a la utilidad del concepto que permite ver que sí es útil y necesario, que también está en construcción y de afinarse.[42] Incluso, en el caso de la reforma en México, la diferencia entre 'violencia contra las mujeres en la política (VCMP)' y 'violencia política contra las mujeres en razón de género' (VPCMRG) tiene que ver con un proceso crítico por parte de las legisladoras, un desarrollo en las discusiones, cabildeo y adecuaciones, a partir de la primera propuesta de ley de Lucero Saldaña hasta la reforma del 13 de abril de 2020, en el que se revisaron más de cuarenta propuestas.[43] Actualmente, la VPCMRG implica:

39 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*
40 Jennifer Piscopo, *op. cit.*
41 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*
42 Daniela Cerva, "Participación y violencia de género en México", en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, 2014, pp. 117-140.
43 Marisol Vázquez Piñón y Lorena Vázquez Correa, "A un año de la reforma de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿cuál es el balance?", en *Animal Político*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en ht-

1) Una violencia de género que se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, agresiones en contra de las mujeres por su condición de mujeres.

2) El hecho de que la violencia conlleve una afectación desproporcionada por el hecho de ser mujer, o cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres.

En todas las entrevistas, se destaca que la problemática de la VPCMRG es relevante y urgente, que tiene orígenes en el sistema patriarcal y que "atenta contra la democracia" al no reconocer a las mujeres como sujetas plenas de derecho (E36). Lo que difiere es la evaluación de la conceptualización de la misma. Se encontraron cuatro principales posturas: i) estiramiento conceptual necesario; ii) concepto perro-gato-tigre; iii) achicamiento jurídico, y iv) vaciamiento conceptual.

i) **Estiramiento conceptual necesario: se hace camino al andar**

Hay quienes consideran que el estiramiento conceptual fue una **estrategia necesaria**, se enuncian las 22 conductas para "ser un parteaguas que cubra distintos tipos de violencia" (E31) y "tratar de señalar todas las formas que pudiera haber como para tratar de hacerlo más incluyente y que no se generara un tipo de violencia y dijeran: 'es que esa no está tipificada'. Pero yo creo que este estiramiento conceptual que, en este caso, resultaba necesario" (E18). Incluso hablan de una estrategia para hacerle frente a las maniobras de parte de los agresores "creo que por eso llegó a ser tan amplio este concepto de violencia política porque los agresores siempre encuentran el caminito" (E9); "las leyes siempre tienen esos recovecos, lagunas y trampas por las que los partidos políticos o los actores políticos pueden darle la vuelta y creo que un poco, desde mi perspectiva, eso fue lo que intentaron en el legislativo" (E18).

Desde esta postura "abarcar mucho es bueno, apretar poco no, pero a veces aprieta" (E45). Es decir, sí se observa un **cambio importante a raíz de la conceptualización jurídica de la reforma y el desafío actual es hacerlo visible**, "hay ejemplos, lo malo es que poco se sabe" (E45) y trabajar en "cómo se va a concretar, es decir a hacer efectivo, hasta qué punto cubrirá necesidades cambiantes", el identificar el caso y sus elementos de género (E28). Se trata de "seguir trabajando en ello porque es la primera elección donde se pone a prueba la reforma…. muchas veces lo agarran como un mecanismo o herramienta, pero no traen esto que se requiere, estos cinco elementos que nos marca la jurisprudencia para poder identificar que estamos frente a un caso" (E7). "Lo que necesitaríamos en este momento es ir afinando y definiendo los modelos de actuación específicos para cada tipo de violencia porque la reforma entró en vigor en abril del 2020. Tenemos un año, pero ese primer año estábamos en medio de una pandemia" (E18). "Vendrán otras reformas y vendrán ajustes a toda esta normatividad, pero yo creo mientras estemos caminando tendremos que hacerlo todavía con más rigor" (E7).

ii) **Concepto perro-gato-tigre**

En la obra *La comparación en las ciencias sociales*, Giovanni Sartori y Leonardo Morlino[44] plan-

tps://www.animalpolitico.com/blog-invitado/a-un-ano-de-la-reforma-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-cual-es-el-balance/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

44 Giovanni Sartori y Leonardo Morlino, *La comparación en las ciencias sociales*, España, Alianza Editorial, 1994.

tea una reflexión en torno a política comparativa y al método en que se funda recuperando las preguntas por qué comparar, qué es comparable y cómo comparar. Se profundiza con una historia imaginaria en torno a las incomparabilidades como error metodológico que llamada "perro-gato", mismas que tienen que ver con cuatro fuentes: i) el parroquialismo: los estudios en un solo país *in vacuo* al ignorar conceptos y categorías de teorías generales, creando términos fabricados a la medida o sin medida, o usando equivocadamente en unos casos los que se aplican a otros; ii) el clasificar incorrectamente: mal-clasificar o construir monstruos más sofisticados al aplicar características ambiguas o insuficientes que no permiten hipotetizar en torno a ellos; iii) el gradualismo, tiene que ver con el error de pensar que todas las diferencias son de grados en *continua* lineales de más-menos, sin considerar más a fondo la discontinuidad y demarcación entre estados lo que conlleva a inventar monstruos analíticos a modo que carecen de utilidad; y iv) el alargamiento de los conceptos al hacerlos tan largos que cualquier cosa, todo cabe en ellos.[45]

Esta metáfora ha sido empleada para referirse al concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, "Entonces, es tan amplio lo que se tiene que considerar violencia política de género que, en lugar de definir un perro, definiste un gato y como le seguiste poniendo cuestiones denotativas, pues terminó siendo un tigre. Entonces, tienes un perro-gato-tigre que es irreconocible que solamente ensucia la teoría en este caso que ensucia totalmente el ámbito jurídico, por eso es muy difícil poder configurar delitos específicos en esa materia" (E22). Se habla también de los límites de un marco de taxatividad de acciones (conductas y sanciones), que en temas tan complejos como la VPCMRG no es operativo "en términos muy técnicos jurídicos, esto que hicieron de esta definición, es algo que un poco se nombra como la taxatividad. En realidad, la taxatividad tiene que ver con que tienes que definir la conducta y lo que le corresponde. … Y en la operación nadie lo hace así y la violencia de género es tan compleja y la discriminación, que eso no funciona" (E15). Es importante observar que no se trata de demeritar la realidad de la violencia política contra las mujeres en razón de género, sino de escudriñar su **potencia conceptual y aplicabilidad jurídica**, es decir, de enriquecer el debate en torno a sus limitaciones en aras de profundizarlo y sofisticarlo como concepto. "Yo hubiera agradecido una mayor precisión y discusión respecto a esto. Creo que hay un consenso en que hay un problema, no nos podemos quedar de brazos cruzados. El problema son los *cómo-s,* pero para enfrentarlos debíamos haber tenido una discusión mucho más amplia sobre los *qué-s.* La violencia tiene múltiples dimensiones, incluso en la violencia política contra las mujeres en razón en género, hay dimensiones culturales" (E54). "En el mundo de la academia, hemos estado usando indistintamente el concepto tanto de violencia política, violencia por razones de género, por ahí hay alguna clasificación de todos los 'sinónimos' que usamos para ese concepto" (E29).

Estas líneas argumentativas respecto al perro-gato se complementan del conflicto existente en torno a la **armonización** legislativa y la discusión en torno a la necesidad, o no, de establecer **sanciones**. "Yo voy a regresar a un conocido presidente que decía 'creo que se están haciendo bolas', porque entonces a la hora en que los estados quieren bajar estas legislaciones federales, o sea a la hora que viene la armonización legislativa, otra vez me voy al ejemplo del estado de Morelos, el estado de Morelos ya se había adelantado y ya había sacado una, pero entonces habría que ver que si las conductas quedaban, pero entonces hicimos un proceso de saciado y

45 *Ibid.*

entonces, quisimos agregar todo esto y, total, se los echaron por tierra y hoy no tenemos estas modificaciones. Porque queriendo hacer tanto, no se hizo nada, más bien les sirvió para hacerse tarugos, como dicen" (E1).

iii) **Achicamiento jurídico**

Una de las principales críticas al concepto vigente de VPCMRG se relaciona con la comprensión de lo político y de la participación de las mujeres en la arena pública. Se retoma la distinción entre lo político como la dimensión perteneciente a la *polis*, la arena pública de participación política aristotélica en el sentido de la naturaleza política del *zoon politikon* y la construcción de la *res publicae* (república). Esta concepción de 'lo político' se distingue de 'la política' entendida como las actividades ligadas a las formas de gobierno y al Estado, que a su vez se vinculan con instituciones específicas, programas y principios de gestión política, por ejemplo políticas públicas concretas[46]. Así, se cuestiona el **restringir lo político a la arena de lo político-electoral-partidista**:

> De tener muchísimo cuidado en no restringir lo político a solo lo político-electoral partidista restringir la comprensión de lo político, ya no de la violencia política, sino de lo político para las mujeres y me pareció un retroceso y un riesgo muy grande (E15).

> La participación política de las mujeres no se limita a los partidos ni la participación ciudadana a emitir nuestro voto (E36).

Asimismo, existe la visión de que la **comprensión de lo jurídico se reduce** a una visión penalista, punitiva y administrativo-electoral sin considerar la violencia estructural de fondo que se teje transversalmente en razón de género:

> Estoy muy preocupada, no entiendo muy bien, pero se nos descarriló desde mi opinión la comprensión de lo jurídico y sé entendió en una visión muy penalista (E15).

> No me parece que solo la vía punitivista… No me iría solo por la parte punitivista, sino organización de programas, de capacitación, de liderazgos y promover el tema de sensibilización en la ciudadanía. Creo que en los dos planos iremos avanzando, en lo institucional de sanción, no creo que todo sea punitividad, sino el cambio de no tolerar (E35).

> El acoso y hostigamiento son formas tan complejas de poder que probar, judicializar, más allá del populismo punitivista que existe, no hay justicia para las víctimas (E50).

> Prefiero el concepto de violencia de género contra las mujeres en política… yo sí tengo mis serias reservas y dudas sobre cómo se legisló el tema porque, finalmente, se está haciendo problemón para quienes, en el tribunal electoral o los locales, lo tienen que atender. No todo se encuadra en la violencia política en razón de género, finalmente, la política es fuerte y es violenta por sí mismo. Y, sobre todo, en un país como el nuestro donde tiene un contexto sumamente agravado por toda la expresión y toda la circunstancia de los grupos del crimen organizado y demás. Entonces, con esa legislación casi todos los estados sí tendrán serios retos para reconocer que sí y que no…. no creo que hay todavía suficientes criterios para poder evaluar o sancionar correctamente. Y creo

46 En lengua inglesa corresponden a la distinción y teorización entre los conceptos *politics, polity y policies.*

> que valdría la pena mencionar que todo se está volviendo un tema punitivista, hay que castigar, etcétera y, realmente, no estamos yendo a ver el tema de fondo (E24).

Hay preocupación de que la reforma se quedó corta, en el sentido de que en su génesis conceptual, al no considerar suficientemente la complejidad del **contexto** cultural, así como en su traducción a la reforma y en el proceso de armonización, ésta se diluye.

> Pensaba esto del estiramiento conceptual, ¿no es más bien achicamiento jurídico? Sí porque es tan complejo el tema de la violencia política… Más bien, en sí mismo la violencia política es tan compleja que la reforma se quedó pequeñita y aun así hay 22 conductas consideradas en la ley general y 14, pero cuando pasan al código, son 14. Ahí súmale cuando pasan a los estados y súmale cuando esto se topa con las instituciones, se va deslavando y ¿qué es lo que pasa? Uno sólo se termina juzgando, bueno hay que ver la lista del Registro de Personas Sancionadas, hay pocos registros y mira las sanciones: amonestación pública, multa económica. Y tres que no tienen ninguna sanción, ni siquiera un papelito que les diga: 'oye, fíjate que está mal lo que estás haciendo'. Y eso que es el INE la institución federal, sería para que hubiera cientos de casos" (E17).

> Hay algunas aportaciones desde la academia que consideran que no, necesariamente, es muy positiva esa amplitud de lo que estamos designando como violencia, metiendo todo al mismo saco. En el sentido, de que puede llegar a trivializarse el problema y, también, estamos metiendo en este saco algunos aspectos que son culturales y es muy difícil que se erradique de una norma electoral, especialmente, a corto plazo (E37).

> En el caso de violencia política en razón de género hay que tener en cuenta el contexto muy bien identificado… Son casos en los que tiene que analizarse todo el contexto porque no todas las denuncias son por cuestión de género (E10)

Ligado a esta discusión, hay múltiples planteamientos en torno a la dificultad a la hora de **evaluar los casos**, de enmarcar las conductas en torno a si la violencia política es en razón de género o no, así como al desafío de caracterizar la violencia simbólica legalmente.

> Lo que me daría miedo de este estiramiento conceptual sea que hay mujeres que genuinamente creen que son víctimas de violencia política por razón de género, por una mala comprensión del término. Eso puede tener efectos muy perniciosos y nocivos porque por un lado, cuando acuden a Tribunales pidiendo justicia por decir que son víctimas les vamos a decir que 'no', pero estén convencidas de que sí eran cuando en realidad y justamente el tema principal es que si es o no es de género….

> M e preocuparía por el tema de legitimidad de las autoridades y por un tema, incluso, del mismo proceso personal que tiene una persona cuando se siente vulnerada y lastimada. Porque seguramente en estos temas hay violencia, el tema es de si es de género o no es de género. Eso sería una cuestión y la otra, yo creo que esas 22 causales no son las únicas… hay que ver si cabe o no la actuación que se está denunciando y si es violencia política por razón de género contra la mujer, sí cuesta trabajo en algunos casos definir si es por razón de género (E3).

iv) Vaciamiento conceptual

El término 'vaciamiento conceptual' en torno a la VPCMRG tiene que ver con elementos que se observan en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, una vez que ya ha entrado en vigor la reforma de VPCMRG de abril de 2020. En parte, el vaciamiento conceptual tiene que ver con la **imposibilidad de acceder a la protección de la ley**, con el descrédito o incluso va al extremo de la simulación en torno a la VPCMRG. También se refiere a la **falta de presupuesto y capacidad institucional** para hacer frente a la reforma en materia de VPCMRG, se observa a nivel institucional así como por parte de las mismas agentes del campo social. Por ejemplo, en casos donde por desconocimiento, miedo, revictimización o falta de recursos no hay posibilidad de acceder a la justicia para las mujeres víctimas (cifra negra). También se observan casos en los que habiendo elementos de VPCMRG **no prosperan las denuncias**, donde se envían tanto a víctimas, agresores y la sociedad en general mensajes dobles, frecuentemente contradictorios tanto del que sí es o no es VPCMRG como de potencial revicitimización o impunidad. Esta dinámica se observa entre las autoridades de diferentes niveles (tribunal estatal, sala regional o sala federal) o diferentes instituciones (Fiscalía; OPL, INE; Tribunal-INE, por ejemplo). Por ende se refuerza la necesidad de trabajar de forma colegiada e interinstitucional así como de generar un sistema de supervisión e **indicadores de seguimiento institucional de casos**. El vaciamiento conceptual también tiene que ver con el **uso indebido de acusaciones de VPCMRG**, por ejemplo en casos en que sí hay elementos de VPCMRG pero las mujeres lo niegan o invisibilizan como estrategia política individual (que seguramente es parte del mismo contexto histórico de relaciones de desigualdad y que se hacen negociaciones al interior de los partidos para no denunciar en lo individual, aunque se desacredita el concepto en lo colectivo). Los casos más graves de vaciamiento conceptual, son cuando hay una **simulación estratégica** en torno a la VPCMRG como parte de una estrategia mediática o de campaña. Aquí no encontramos desconocimiento o confusión en torno al concepto, sino un uso indebido estratégico.

> Las Fiscalías en toda la república están sobresaturadas, a la ley le metes otro tipo penal, pero no estás destinando presupuesto. Además, si no capacitas en materia de género, difícilmente van a poder juzgar con perspectiva. Faltaría que dotaran de más recursos, que haya sanciones importantes y que sean desde la propia administración y, en materia de violencia política, se necesita capacitar a los fiscales con perspectiva de género porque si no pasa esto que se abren carpetas y luego, resulta que ninguna de esas califica como violencia política (E26).

> Tristemente, creo que la conveniencia de muchos actores políticos ha generado que parezca eso y también se ha desacredito el concepto, justamente, por mujeres que han decidido usarlo como moneda. Ahora pienso, por ejemplo, en un par de diputadas locales que primero acusan a uno de sus colegas de violencia política en razón de género y después los ves trabajando en alianza, en nombre del partido. Esto quita credibilidad y más que quitarla, la gente le quita credibilidad al fenómeno y es parte de la historia (E31).

> En la Fiscalía lo vivíamos, es una cuestión que muchos y muchas políticas lo usaban para ganar atención para su campaña y cositas que no aplican en la categoría. Lo utilizan como parte de su estrategia de campaña para posicionarte en redes, creo que lo mismo aplica para violencia política en razón de género (E26).

Hay un elemento adicional, que tiene que ver con la **administración de la justicia**. Es decir, la legislación es avanzada, pero es difícil de comprobar. Adicionalmente, a pesar de que las instituciones tienen la obligación de garantizar una perspectiva de derechos humanos y género, la realidad es que hay desconocimiento, y falta de voluntad. Se menciona que más allá de los fundamentos de la legislación, ésta opera en una cultura patriarcal que atraviesa a las instituciones en las que prevalece lo que la investigadora española Ana Rubio[47] denomina ***conflicto de valores*** en su reflexión crítica en la que cuestiona si las leyes de violencia contra las mujeres son efectivas o no. Aquí la clave no está en la legislación sino en el conflicto de valores que tienen quienes operan la norma con los principios que establece la ley porque estas personas discriminan, ellas y ellos están formados para discriminar e históricamente han tenido la impunidad para discriminar institucionalmente:

> "El tema es quién opera la ley… ¿qué nos pasó los últimos años con el Fiscal General de la República? Que dijo que "el delito de feminicidio es imposible de probar" y ya teníamos así que la violaron, la tiraron, la mataron, ah pues no, "eso está complicado de probar". Eso, son ganas de no aplicar y eso, aunque le reformules toda la ley, no lo van a aplicar porque no lo quieren aplicar... y la ley les está diciendo que no pueden discriminar y hay un conflicto de valores. ¿Qué permanece? La operación de ellos y no la ley. Ahí no es que la ley esté mal, el tema es ¿quién está operando la ley? (E15).

Tejiendo algunos de los argumentos en torno a los ejes de precisión conceptual con los testimonios de las mujeres, podemos documentar en su voz algunos de los puntos referidos, el tránsito de la realidad *de jure* al mundo cotidiano y de la VPCMRG *de facto*, el salto cuántico entre "hacer realidad estos derechos que la ley les ha plasmado" (E28), así como ver los límites de lo que hay durante este proceso electoral que es la primera gran prueba de la reforma.

> la paridad, desafortunadamente, se está viendo ahora como nuevamente se apropian del discurso del feminismo. Yo lo estoy viendo en campañas, solo se están apropiando del sentir, de lo que se está haciendo, del movimiento de las mujeres, pero no tienen ningún interés en cambiar nada. Sofisticación de la violencia y creo que eso es lo que está sucediendo, la están haciendo sofisticada porque 'la ley dijo esto, pero no esto, entonces puedo seguirte violentando de esa forma silenciosa' (C4).

> Lo mido desde el estándar más bajo, mediano y alto porque la violencia política viene desde el gobierno, viene desde las instituciones y nosotros mismos como partidos, y los partidos no acuerpan y en el nivel municipal se tiene que luchar con todo este machismo que yo le veo en las comunidades. Pero en el término federal y en el término estatal es que el mismo Estado no permite que exista una libre participación de la mujer porque … los partidos políticos son totalmente machistas, les importa que ellos queden bien representados, pero no les importa la estructura que tienen. Les importa los números, les importa las cantidades, les importa ejercer la paridad, pero en cuestión de números para que queden bien representados. … En mi caso lo que me empujó entrar en el ámbito político fue el coraje, fue la impotencia al ver que la mujer en mi municipio no tenía ninguna presencia en el término político (C1).

47 Ana Rubio Castro, "Inaplicabilidad e ineficacia del Derecho en la violación contra las mujeres: Un conflicto de valores*",* en Ana Rubio Castro (eds.), *Análisis jurídico de la violencia contra las Mujeres,* México, Instituto Andaluz de la Mujer, pp. 13-62, 2003.

> Fueron varios juicios, fueron tres sentencias emitidas por el Tribunal por violencia política en razón de género y otras sentencias en las que sólo era violencia política. … Entonces, me daban la vuelta para no darme la información. Era ya una violencia estructurada porque ya sabían que contestar… Se acumularon tres sentencias en razón de género y otras sentencias de violencia política porque cambió en la ley... Y hubo una sentencia donde dan fallo a mi favor…La última sentencia que se determinó, por todos estos actos, fue que les dieron cárcel por una sentencia de cuatro horas y otra sentencia de ocho horas. Ellos impugnaron, luego me dieron la razón, se fue a Sala Regional y me dan la razón, esto fue a finales de 2020 y principios de 2021. … entonces cuando se percatan que son ellos, los detienen, no se oponen y los encierran. El Tribunal me dice 'ya se encerraron' y ahí acabó. Fue un teatro. (C43)

5.2.3. Conciencia de la VPCMRG en mujeres que participan en política

Una discusión pertinente gira en torno al grado de conciencia de las mujeres en torno a la violencia política en razón de género que se ejerce en su contra. Muchas lo han tomado históricamente como un precio a pagar. Otras más han desertado de sus aspiraciones políticas, si bien crecientemente se nota que tanto el Protocolo de 2016 como la reforma de abril de 2020 están teniendo un impacto para **posicionar el tema** entre las autoridades y la población pero especialmente entre las mismas mujeres que participan en política. Esto dicho, también encontramos que **falta** mucha labor de **difusión de la reforma de abril de 2020**, que las personas que participan en política conozcan sus alcances.

> Es importante que todos quienes estamos en el proceso conozcamos qué es la violencia política de género y de qué manera podemos estar incurriendo, a veces por ignorancia, en conductas que encajen en esta calificativa (C51).

> Las mujeres que participamos en el ámbito público hemos tenido siempre conciencia de la violencia política de género, la conciencia ha estado en quienes se han atrevido a participar. Sabemos que es parte de los obstáculos a los que tenemos que hacerle frente y hay quienes no resisten esta terrible y brutal presión y se quedan en el camino (E52).

> Tenemos que crear conciencia y educar en la política a todas las nuevas generaciones para consolidar esta igualdad que tanto deseamos las mujeres mexicanas (C9).

> Hoy soy presidenta de eso [red de mujeres]. Me ha ayudado bastante, la doctora [académica con compromiso social], ella ha sido mi confidente y, sin duda, el acuerpamiento de las compañeras que cuando me pasó esto el 4 de mayo, estuvieron con mensajes, con palabras de aliento y eso nos da fortaleza. Pero también así el sector [lugar] que se está candidateando, hay personas que nos dicen que nos alientan y dicen 'que no desmaye uno'… Pero hacerlo visible y acompañada, lo hace más digerible (C1).

> Ella que ha sido senadora, diputada federal, diputada local, candidata para alcaldesa, tiene una trayectoria y tiene una formación muy sólida [no conocía la reforma]. Sin embargo, como son políticas que se dedican a eso y no están enteradas entonces dice que lo que hicieron eso fue presentar una queja en el ministerio público y dice 'ya sé que no van a hacer nada y ahí se va a quedar y ya me resigné y dije que Dios me bendiga y voy a seguir con mi campaña' (E6).

> Después lo fui procesando y ahora digo que venga toda la guerra sucia porque me ayuda a crecer. Lo tomo ahora con otra filosofía, pero no deja de ser violencia y lo que he pensado que cada vez que viva un tipo de violencia, lo voy a hacer público porque eso permite que otras mujeres se atrevan a denunciar (C6).
>
> Cada vez más las mujeres son conscientes de que sufren un acto de violencia política en razón de género, pero a lo mejor tenemos que seguir haciendo un trabajo de capacitación en este rubro. A mí no se me olvida que [en comisión de igualdad de género], después de las elecciones, preguntamos a las [mujeres] si '¿en su función habían sufrido un acto de violencia política contra ellas en razón de género?' y el 98 por ciento contestó que no; después, venía un desglose de preguntas con ejemplos concretos y decían que sí. Entonces, me di cuenta de que estaban sufriendo violencia, pero no la identificaban como violencia. Creo que ahora hemos avanzado más en eso, pero hay trabajo (E38).
>
> Es el proceso de descubrimiento de tus derechos y de tus obligaciones, es tu seguridad en ese proceso. Es decir 'yo también tengo derecho' (C26).
>
> Un avance desde el tribunal, y me parece excelente, pero creo que hay que capitalizarlo, es que ya la prueba está en el agresor y no en la víctima. Me parece que eso es un avance importantísimo, es central y eso es algo que tenemos que trabajar mucho con las mujeres: 'a ver denuncien y sepan que ya la carga de la prueba no está en ustedes, está en el agresor' y creo que por ahí nos podemos ir en un contexto más amigable. Eso sí me parece que hay decirlo en todos los foros, en todos lados, con todas las mujeres y decirles: 'compañeras, sí está la denuncia, pueden tener cosas adversas, pero ustedes ya son el eje de comprobar' si nos coloca en otro lugar con más poder y con más certeza. Y el que podamos tener medidas de protección, creo que también nos coloca en otro lugar y esto también hay que capitalizarlo a favor nuestro, no se conoce (E8).
>
> No me daban información, nunca me la dieron, pero ya más consciente empecé a preparar y a aguantarme un año preparando la denuncia de violencia política y preparando la argumentación (C3).
>
> Yo creo que hay una mayor conciencia a partir de hace año y medio aproximadamente (E32).
>
> El hecho de que alguna mujer violentada en otro cabildo o en algún cargo político, se de cuenta o se entere de que sí pasa algo, de que hay mujeres que lucharon, así las mujeres vamos a comenzar a enfrentarnos a estas situaciones (C22).

Si bien los **medios masivos de comunicación** históricamente se han posicionado como agresores, como factor de riesgo y victimización, y algunos lo siguen siendo como da cuenta el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPCMRG,[48] las mujeres empoderadas por el marco legal en materia de VPCMRG ya empiezan a confrontarlos y frenar sus ataques. Empero, también se aprecia su importancia al **visibilizar y favorecer la difusión de casos de VPCMRG**, especialmente se destacaron los medios masivos de comunicación o comunicadores con compromiso feminista.

48 Instituto Nacional Electoral, INE, "Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", en *INE*, disponible en https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/ (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

> Creo que ahora sí ya hay muchísimas más [mujeres concientes de la VPCMRG en su contra]. Antes no, ni hace cinco años, ni siquiera ahí, pero ahorita sí, ya están muy, muy atentas. Entonces, [un comunicador] ponía que era 'la amante, así el amante de Miguel Ángel Osorio Chong, que desde la cama mandaba' y no pasaba nada. Entonces ella dijo 'te voy a denunciar'. Y ahí dejó de escribir, otro que sé igual, [nombre], también premio nacional de periodismo, así varios ejemplos (E34).

> Los medios de difusión alternativos, feministas y las redes sociales han impactado, de manera muy significativa, en hacer evidente esta problemática que antes era guardada por esta idea de la disciplina partidista. Se ha ido dejando atrás la disciplina partidista y son las mismas militantes o simpatizantes de los partidos quienes denuncian por ejemplo ahora que estamos en elecciones la cantidad de denuncias en contra de sus propios compañeros, de instituciones y antes del inicio formal de las candidaturas y los actos de violencia que se daban para que no fueran ellas las candidatas (E21).

Otro tema tiene que ver con el grado de conciencia que las mujeres tienen, en el sentido que **darse cuenta de la VPCMRG que se ejerce en su contra** es un proceso, y que además implica también romper aspectos invisibilizados y naturalizados del sistema sexo-genérico que histórica y socialmente han dado por hecho, y por ende, frecuentemente justifican. También tiene que ver con estrategias de afrontamiento que palean el problema a partir del humor o la justificación, abonando al funcionamiento intocado de la cultura política y sus tintes machistas. Por eso, autoras feministas como Marcela Lagarde[49] hablan de romper una 'falsa conciencia'. En redes en este proceso electoral activistas feministas hablaron de romper un 'pacto patriarcal', a través de los lentes morados (**conciencia de género**), que se retoma en el análisis por las personas entrevistadas. Hay que destacar que también es un **proceso**, tener conciencia de género no implica en automático tener conciencia de VPCMRG, ese es un segundo paso que se ha estado visibilizando a partir de los procesos de incorporación de cuotas así como de la participación misma de las mujeres en la política, a lo que tanto el Protocolo de 2016 como la reforma de 2020 han ayudado.

> Yo creo que algunas sí tienen consciencia y otras no, creo que unas tienen una consciencia que, desde mi opinión, no es genuina. Unas tienen consciencia porque hay bombardeo mediático en pro de la igualdad que exige atención para el tema y se dan cuenta que esto ocurre; unas no tienen consciencia porque están acostumbradas a que ese es el trato que han recibido numerosas veces, han sido cuestionadas y la manera en que interpretan esas interacciones es con humor, entonces el hecho de decir que es violencia es como si las mujeres tuviéramos la piel muy fina. Entonces, creo que no hay consciencia, justamente, porque me ha tocado escuchar de mujeres que participan en política y dicen: 'es un piropo, nos dicen bonitas ¿en dónde está la ofensa?' o, por ejemplo, 'está bromeando' y ese tipo de cosas que lo que hacen es bajar la importancia de lo que realmente está ocurriendo y unas que yo le pondría así como una conciencia falsa porque se dan cuenta de lo que pasa a partir de la gran cantidad de información que se está proveyendo porque lo usan

49 Marcela Lagarde y de los Ríos, *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas, op. cit.*; Marcela Lagarde y de los Ríos, Género y feminismo: desarrollo humano y democracia, op. cit.; Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías, op. cit.* y Marcela Lagarde y de los Ríos, *Claves feministas para mis socias de la vida, op. cit.*

como bandera para jugar con este elemento a su conveniencia. Entonces, transforman cosas en ataques a la violencia, pero ataques violentos los desestiman y usan ese elemento como una palanca de negociación y le dan al traste con la credibilidad que tiene todo el tema (E31).

¿Por qué las mujeres tenemos tan naturalizada la violencia y empezamos a hablar en términos de que 'no es tan grave'? Es tan profundo el nivel de la violencia que, entonces, ya no sabes qué es lo grave. Lo grave se va moviendo todo el tiempo, es dinámico. Y todo atenta contra los derechos humanos (E13).

En el fondo y en el ADN cultural de la clase política y de una gran parte de la sociedad mexicana sigue habiendo una percepción conservadora respecto al orden social de género que se sigue sintiendo incómoda con este avance de las mujeres en la esfera pública. También, hay una conciencia generalizada de que no es muy políticamente incorrecto decirlo (E6).

De repente volteas y piensas en que hace cinco años no te hubieras imaginado que esto es violencia, que estos son micromachismos. Entonces, poco a poco vamos abriendo los ojos y probablemente esas mujeres no se daban cuenta que eran víctimas de violencia política en razón de género. Entonces, creo que también esta evolución del desarrollo de la violencia política contra las mujeres en razón de género va de la mano con la aparición e inclusión de las mujeres en la arena pública, pero también de la concientización de las mujeres y la sociedad acerca de lo que es la violencia política por razón de género contra las mujeres (E3).

Ella no quiso denunciar en ese momento porque ella creía que todavía podía hacer negociación o mover piezas y si ella hacía mucho ruido, no. Empezó a hacer ruido después cuando ya de nada servía, pero aun así ella lo reclamaba como algo muy genérico, irregularidades, pero no incorporaba la violencia política de género (E2).

Cuando sale la reforma y ya pasaron las elecciones del 2018, me dice una chica que había sido [puesto] de la Comisión de Igualdad de Género en la Cámara de Diputados y Diputados: 'tengo una amiga que fue candidata en 2018 y fue víctima de violencia política y no denunció, ¿lo puedo denunciar ahora que ya es legislación?' y le dije que lo podía denunciar en aquel momento, pero como que muchas mujeres pensaban que porque no había legislación… Muchas veces, algunas actitudes se normalizaban y que las mujeres pensaban 'tengo que aguantar el doble porque tengo que demostrar que tengo la fortaleza para estar aquí' y ahora ya se dan cuenta que eso no está bien (E38).

En otros casos, se refiere que sí existe una conciencia clara en torno a la VPCMRG, si bien las mujeres **optan por no hacerlo visible** dado que el **costo de denunciar** es muy alto en sus carreras políticas y potencialmente en su vida y familia. Al respecto la cultura de denuncia, el hacer visibles los casos y el acompañamiento es fundamental, porque lanza un mensaje al resto de las mujeres y a la sociedad de que la VPCMRG es inaceptable.

Creo que las mujeres sí están conscientes, pero el riesgo de denunciar es que las manden a la congeladora y entonces prefieren no denunciar y volverse aliadas porque también entiendo que ya tienen mucho tiempo ahí, que es su oportunidad, que no descartan o que siempre las utilicen. Pero no, los partidos son los principales que violentan y saben que una forma de ni meterse en problemas, es congelarlas (E4).

> Decía “mátenla, saben dónde vive”, era una cosa tremenda. Pero la fuerza me mantenía, mi hijo nunca sale conmigo en las redes porque tenía miedo de eso. Me posteaban la imagen de la candidata muerta y me decían “aguas”. Yo denuncié (C32).

> Ser perseverante, ser necia y no conformarme con lo que me digan, no solo soy yo, son varias mujeres que no son escuchadas. En las reuniones hablábamos desde su experiencia, cuando empecé a denunciar, también denuncia una regidora de [lugar], igual era de [partido A], gobernaba [partido B] y le estaban haciendo lo mismo. Cuando vio mi caso dijo: “necesito que me ayudes”, tuvimos mucha comunicación y apoyo mutuo… Es importante saber que no eres la única que está pasando por eso (C43).

> El hecho de posicionarte a favor de los derechos, no solo los propios, sino a favor de la niñez, de la comunidad LGBT, te genera estigma. No ha sido sencillo porque esta violencia la genera, a veces, no solo una ni dos personas que hablan de ti, sino toda la comunidad o personas que no te conocen, pero yo no he cedido (C53).

Atravesado con los procesos de toma de consciencia de la VPCMRG hay un tema de fondo de generar una comprensión de que ésta se monta sobre la base de la **discriminación** desde una perspectiva de derechos humanos. Ahí se teje de manera importante el tema **generacional, interseccional e intercultural**. De hecho, la violencia intergeneracional y de minorías va imbricada en la VPCMRG, lo que invita a profundizar en desmontar los diferentes tipos de violencias como opresiones, enajenaciones, invisibilizaciones y naturalizaciones en razón de género en la política, incluso entre mujeres.

> Invitamos candidatas jóvenes y llegaron dos de 25 y 29 años y les preguntamos: ‘¿y ustedes han vivido violencia política en razón de género?’ y me decían: ‘no, nunca hemos vivido violencia política en razón de género’. Luego, les preguntábamos: ‘¿han vivido discriminación?’ y decían: ‘pues sí porque somos mujeres y porque somos jóvenes’. Y, entonces, le decía una compañera: ‘pues esa es violencia política en razón de género’. Y ya cuando uno le va excavando, pues reconocen en qué han vivido violencia política de género, pero en otras circunstancias, pues no la reconocen porque tienen el chip de que el partido que les está dando la oportunidad y no debe ser criticado, bajo ninguna circunstancia (E17).

> Los magistrados hacen estudios muy buenos por el contexto y me dan la razón porque soy mujer, soy joven y soy de oposición (C43).

> Mujeres de más años respecto a mujeres con menor experiencia, a veces es violencia política y a veces en razón de género. Hay una cuestión de distancia de las que han tenido o han accedido a ocupar cargos, candidaturas y del ejercicio del poder. Hay una distancia con esa sensibilización con perspectiva de género, no porque tengas cuerpo de mujer, vas a tener una perspectiva de género. Hay que sensibilizar a las mujeres para abrir espacio a las mujeres que vienen detrás porque a esa mujer que le costó llegar en sus 30 años de militancia, pasó por todo eso, pero en algún momento cambió de bando y forma parte de esa estructura de opresión en razón de género y en razón de otras imbricaciones. Creo que no todas, pero van de un puesto a otro y no hay cambio de las elites (E35).

> Es una mujer joven y dice 'me estoy enfrentando al pueblo' porque dicen: '¿cómo una pinche chamaca?' (C26)

> Tal vez, las más violentadas son las jóvenes, hay mujeres que ejercen la violencia no solo en términos no discursivos, sino que quitan a otras mujeres con actitudes propias del patriarcado. Entonces, entre más vulnerable y más joven, ahí hay más vulnerabilidad, entre más carrera tengas, es más difícil que ejerzan violencia contra ti. Yo no veo que saquen fotografías desnuda de Beatriz Paredes, no hay otras cuestiones, con jóvenes se ejercen más violencias o las matan. La cuestión de edad es importante (E26).

> Igual vivimos violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia por ser mujeres y los grupos que luchan por este tipo de derechos, no se dan cuenta que hacemos espacios de exclusión donde queremos hacer inclusión. Pero depende de nosotros, de las personas con discapacidad, hay que buscar mecanismos para que la información llegue en diversos formatos para que todas y todos tengamos la oportunidad de ejercer esos derechos... personas con discapacidad, que no sea solo una cuestión de cuotas, sino que sea una cuestión de ver a la persona capaz de desarrollarse y desempeñarse, personal y profesionalmente…Visibilizar la participación dignificada de las mujeres con discapacidad para que estos espacios de participación política sean mucho más valorados y vinculados para que las mujeres sean agentes de cambio y personas proactivas (C17).

Finalmente, hay un tema importante del proceso de toma de conciencia de la VPCMRG que muchas veces tiene que ver con otras **personas o grupos que ayuden** tanto a darse cuenta, como que apoyen en términos de necesidades de acompañamiento, no solamente a nivel jurídico, sino integral. Esta es una labor que en este momento se está haciendo de forma importante por parte de grupos **feministas y de sociedad civil**.

> Me vi rodeada de siete mujeres que estaban conmigo para que no me sintiera mal. El poder que tenemos las mujeres en el acompañamiento para la otra es mágico y en el aspecto de la política, tiene ser doble porque además somos mayoría de población y deberíamos sabernos muy valiosas (C30).

> Creo que cada vez más porque se ha vuelto un tema visible en el debate público, en general, todas nos estamos volviendo más sensibles ante las situaciones en las cuales estamos siendo afectadas -no me gusta la palabra víctima- aunque eso no significa que necesariamente sepan identificar el momento en que ellas son violentadas y actuar en consecuencia. Creo que en una relación de poder es difícil reconocerse vulnerable y reconocer que alguien te está haciendo daño, no es algo sencillo. En ese sentido, a veces es más fácil ver que alguien está siendo afectado que una misma y poder decir 'eso sí es violencia y debo actuar de tal manera, aquí es donde puedo presentar la denuncia, debo buscar una abogada'. Creo que eso no, necesariamente, lo tienen muy presente y es difícil porque son momentos muy emocionales en los que una responde y con frecuencia la primera reacción es hacerlo de lado. Sí estamos mejorando en la conciencia, pero nos falta muchísimo para que podamos identificarlo bien (E37).

> Pareciera que es lo que funciona como el cuidado social y el apoyo de otras mujeres que están en las redes. Se debe trabajar para que las mujeres quieran apoyar a las otras mujeres (C4).

La diputada [nombre] me decía 'puedes hacer esto, denuncia', ella acaba de pasar por un proceso de violencia política de género, me decía 'no estás sola, yo te apoyo' (C22).

Sí, de colectivas feministas, de amigas mías, de algunas diputadas que me acompañaban a ruedas de prensa. Me han estado contactando (C43).

Yo en ese momento no entendía que estaba sufriendo violencia política hasta 2017 cuando compañeras diputadas me sensibilizaron y me acercaron a otras mujeres. Entonces, fue la red de mujeres en el Congreso la que me apoyó y luego la formalizamos en Red Paridad en 2019 para dar apoyo a mujeres que sufren violencia política e impulsar las causas igualitarias. Entonces, fue el hecho de tener a otras mujeres que me orientaran (C62).

Hicimos una guía y un foro noviembre del año pasado y quise invitar a mujeres que ya tenían casos de violencia política. Una de las primeras preguntas era '¿y cómo sabías que estabas siendo violentada?' y todas contestaron: 'no sabía, no me había percatado, yo pensaba que era normal en política, hasta que alguien me dijo', entonces caer en cuenta, tampoco es algo tan fácil (E51).

Redes testimoniales para saber cómo cada quien lo ha vivido y cómo cada quien lo ha superado porque de esa manera las que están sin saber cómo resolverlo y ven que hay mujeres que están en la misma situación, también encuentran caminos y salidas. El trabajo en redes está funcionando para estas cosas, pero cómo haces con las mujeres que están en zonas marginadas, que no tienen zoom (C47).

A partir del 2015, también, en noviembre conformamos la Asociación de Síndicos y de Síndicas para apoyar a las compañeras síndicas y empezar a hacer visible nuestro trabajo porque éramos la primera generación paritaria y la primera vez que llegábamos 27 sindicas a este puesto clave e importante de poder dentro de los ayuntamientos (C3).

5.2.4. VPCMRG por nivel

El sociólogo Ferdinand Tönnies (1887),[50] distingue de forma pionera la diferencia entre *Gemeinshaft* (comunidad) y *Gesellshaft* (sociedad), como categorías de tipo ideal, enfatizando la escala y características de las relaciones sociales que se encuentran. Etimológicamente, el término comunidad se deriva del Latín *communitaem* que significa unión, convergencia de relaciones o sentimientos, lo que es común o se comparte en diminutivo, a nivel local o íntimo, por lo que implica el establecimiento de relaciones grupales, identidades comunes, saberes y prácticas simbólicas que acompañan estos intercambios. Así, los intercambios a nivel local se basan en relaciones directas, personales, lazos consanguíneos y de reciprocidad en los que la reputación a nivel individual y como parte de grupos (familiares y sociales) resulta crucial a la dinámica y al orden social. En cambio, conforme se profundiza la división del trabajo, y las estructuras y relaciones sociales se dan a un nivel más amplio, los lazos tienden a hacerse más diversificados, heterogéneos, impersonales, instrumentales y utilitarios. Esto se ha agudizado con la revolución tecnológica y de comunicaciones, si bien crecientemente encontramos comunidades en espacios digitales.

50 Ferdinand Tönnies, *Community and Society*, Routledge, Taylor & Francis Group, 1887.

Dado que en estos comicios electorales se registraron candidaturas a puestos de elección popular a nivel municipal, estatal y federal, resulta importante caracterizar las diferencias en la VPCMRG por nivel. Al respecto destacan cuatro grandes categorías: i) VPCMRG en el ámbito local (municipal y estatal) y ii) VPCMRG en el ámbito federal.

i) **VPCMRG en el ámbito local (municipal y estatal)**

Recuperando la genealogía de los estudios históricos de participación política de las mujeres y los obstáculos que enfrentan, destacan los trabajos pioneros de Dalia Barrera, Alejandra Massolo, Irma Aguirre, Margarita Dalton, Paloma Bonfil y Ruby Burguete.[51] Estas autoras, en su producción académica, hace casi tres décadas han documentado que **el espacio municipal es el más difícil para la participación política de las mujeres**, con sus especificidades, tanto a nivel urbano como rural.

Algunos de los aspectos que se destacan en esta distinción es la presencia de **poderes fácticos-territoriales**, tanto económicos, sociales y políticos, mismos que impactan diferencialmente a las personas que participan en política en general, y a las mujeres en lo particular. La particularidad estriba en que se trata de contextos y culturas con lógicas de **representaciones sociales sexo-genéricas específicas**, en las que la participación política de las mujeres y el acceso a capitales y recursos genera resistencias directas. Igualmente, dadas las construcciones socio-culturales de la feminidad y la masculinidad profundamente arraigadas, se presentan procesos en los que se busca **proteger el orden simbólico y refuncionalizar la división público-privado a través de la VPCMRG**.

> Hay violencia diferente en materia local, estatal y federal. Los tipos de violencia en materia local sí son violencias más físicas, cuando vemos casos de mujeres candidatas que pierden la vida, es a nivel local y eso responde a deterioro de la procuración e impartición de justicia en todos los ámbitos, pero eso nos habla que es muy fácil matar candidatos y que no haya sanción. Se observan violencias físicas a nivel local. Creo que en ámbitos locales se da mucho la violencia física y cuestionamientos fuertes. A nivel federal se meten más a un ámbito personal, pero no se sabe que haya amenazas a la vida e integridad de las contendientes. Esta violencia se recrudece en ámbitos locales (E26).

> El sistema político está totalmente abigarrado con el tema del patriarcado y pues, obviamente, los hombres no quieren dejar el poder. El poder político es el poder más negado a las mujeres, eso lo decía desde hace 20 años y lo escuché por primera vez a Dalia, pero es cierto, no quieren ceder el poder político. Y tiene que ver con la existencia de una cultura profundamente patriarcal en nuestra sociedad. Y, además, en el tema del patriarcado todas las instituciones sociales, políti-

51 Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta, *op. cit.*; Alejandra Massolo, (Coop.), Los medios y los modos: participación política y acción colectiva de las mujeres, México, El Colegio de México, 1994; Irma Guadalupe Aguirre Pérez, "Del silencio a la palabra: la experiencia de las lideresas indígenas de Xochistlahuaca, Guerrero", en Mónica Moreno Seco y Clarisa Ramos Feijóo (coord.), *Mujer y participación política,* pp. 101-116, 2003; Margarita Dalton Palomo, *Mujeres: género e identidad en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca*, México, CIESAS, 2010; Bonfil Sánchez, Paloma (Coord.), *Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México*, *op. cit.*; Bonfil Sánchez, Paloma, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, *op. cit.* y Ruby Burguete, *op. cit.*

> cas y culturales conspiran para que las mujeres no participen en el mundo de lo público. A mí me gusta mucho, a pesar de toda esta discusión que existe entre Restrepo, Albaine y Piscopo, cuando Krook y Restrepo dicen que: 'la finalidad de la violencia política es restaurar la división público y privado' y tienen toda la razón porque lo que platicábamos hace unos momentos es que, si son partidos jóvenes o consolidados, siguen haciendo las mismas cosas (E17).

> Sí pensaría en esta línea de un efecto adverso de los avances de mujeres, pero pensaría en que hay otra parte de los victimarios o de perpetradores que no son actores que tengan esa conciencia. Ni siquiera se dieron cuenta de tu avance como mujer, sino que sencillamente viven en ese patriarcado más rancio y misógino. Sí hay un sector importante de derecha conservadora, religiosa, etcétera, que resiste a todos los discursos que nosotros quisiéramos poner como movimientos sociales en la agenda y ejerce una violencia rancia, pero hay otro sector que ni siquiera llegó a observar estos avances (E35).

En voz de las candidatas se señaló:

> Si están embarazadas 'pues tú no deberías estar aquí, deberías estar en tu casa cuidando a tu marido'. La propia violencia doméstica de los hombres es un obstáculo para las mujeres. Yo he sabido de asambleas en dónde al marido le han preguntado '¿la vas a dejar ocupar el cargo?' y ha habido municipios en dónde dicen 'no la voy a dejar, ella está para atenderme' y no pasa nada y otros dónde sí les han dado el permiso (C4).

> Violencia política de género yo no sabía qué era, a pesar de que estaba pasando una y otra vez. O el hecho de que mandaba el presidente a su gente a hablar conmigo para convencerme de que retirara las denuncias y te dicen 'no, pues es que haz de cuenta que el cabildo es la casa, el presidente es el marido y tú eres la mujer; el marido dice que tienes que hacer esto y tú, por no hacerlo enojar, lo haces'. Entonces, cosas tan incoherentes como esa 'los empleados del Ayuntamiento son los hijos y están mal si los papás están mal, entonces tienes que estar bien con el papá de tus hijos'. Así varias veces me iban a platicar hasta que llegó un momento en el que le dije 'en primer lugar, el presidente y yo no tenemos una relación sentimental como para que digas que es mi esposo, tenemos una relación laboral; por otro lado, mi marido no me condiciona, afortunadamente ¿por qué tengo que estar aquí condicionada? No me vengas con esos ejemplos tontos, él no es mi esposo'. Me llegaron a decir 've y pídele disculpas' ni a mi marido le pido disculpas. Todo era violencia (C22).

Ya se ha comentado que el ámbito municipal es el que mayores resistencias ha presentado a la paridad transversal, con una diferencia de al menos veinte puntos porcentuales en la integración paritaria de liderazgos de mujeres resultantes de este proceso electoral relativo a las cifras de participación a nivel federal. Esto tiene que ver con estas **prácticas persistentes de VPCRMG a nivel local**.

> Te cuento que antes de la temporada electoral, la mayoría de las mujeres que se acercaban al Observatorio, eran síndicas o regidoras donde la violencia era ofrecer su cabeza por cinco mil pesos hasta no invitarlas a las sesiones de cabildo, amedrentarlas con la propia policía municipal. (C30)

> El presidente municipal me llama 'perfecta ignorante, vieja amargada, mujer amargada' que 'ni en el partido donde milito me quieren, que todo mundo me detesta' (C33).

> Aunque es un partido incluyente, dicen, nos ha costado avanzar a las mujeres Y garantizar que podamos ejercer esos derechos. … pero en el de los 31 de alta competitividad, eran 25 hombres y 7 mujeres y teníamos que ver cómo se acomodaban … Entonces, a mí se me niega la posibilidad de ser encuestada en un sondeo de mi partido por darle privilegios a un hombre (C5).

> Ahorita soy candidata a la presidencia municipal en mi municipio, por primera vez una mujer se candidatea para presidenta municipal… Nosotras nos ensartan dentro de la participación porque quieren los partidos ejecutar lo que se dice "paridad" para levantarse el cuello, pero ellos no cumplen con las candidatas mujeres al darle el acuerpamiento ya sea político y económico. A su servidora le entregaron 300 gorras que me sirvió para una localidad cuando a los hombres les entregaron tres mil gorras, a su servidora en término económico nos dieron 45 mil pesos cuando nuestro techo financiero es de un millón 352 mil pesos. … Es lo mismo que me está pasando con el partido, hoy no me levantan la llamada, hoy no me acuerpan, el caminar que he hecho ha sido con mi planilla y nos han dejado a la deriva y la verdad es que el partido dice que no puede acompañarnos o nos ignora (C1).

Ahora bien, a nivel local conviene también **distinguir entre el ámbito municipal y el estatal**, ya que la forma en que operan los poderes fácticos y se tiene conciencia de la VPCMRG, así como los capitales a los que se tiene acceso es diferente.

> A nivel municipal, se condiciona mucho la participación al interior de los partidos, está relacionada con las relaciones que se tejan al interior de los partidos; está condicionada, también, con su relación con los grupos de poder y con los recursos económicos para hacer campaña y está relacionada con el contexto mediático, con las diversas formas de violencia que se ejercen en las redes sociales. En los medios de comunicación hay un sesgo, niegan y no ven la participación política de las mujeres. En cambio, a nivel del Congreso [estatal], tengo testimonios de diputadas locales que expresan que la violencia política, para ellas, se expresa en cuestiones de cómo presentan una iniciativa y se la rechazan…. En el Congreso el grupo de poder que liderea está constituido por hombres, entonces las diputadas en los testimonios que tengo expresan que una forma de sentirse agredidas y que ellas consideran como violencia política es que rechazan sus iniciativas, les ponen trabas, no cuentan con los apoyos mediáticos. Es decir, ejercen un presupuesto, pero institucionalmente no cuentan con el apoyo (E29).

El proceso electoral 2020-2021 fue el primero con **paridad en gubernaturas**, registrando un impacto en el registro de la violencia a nivel local para mujeres que aspiraron a presidir un cargo ejecutivo en el ámbito local, se observa que son **procesos sistematizados de violencia**, no solamente momentos o hechos aislados de VPCMRG.

> Políticamente fue más que nada la denostación de por qué una mujer y a poner trabas, a unirse en contra de propuestas, así fueran absurdas. … pero el gobernador por el partido hizo hasta lo imposible por dejarme en la mínima expresión, problemas fuertes de descuento emocional, político de exhibirte, de tratar de ridiculizarte de que no alcances los objetivos. … hizo hasta lo imposible para que yo no fuera la candidata porque él trataba de imponer a dos compañeros varones, si no era uno era otro. Pero ya discutiéndose en el Consejo del partido y habiendo yo aceptado participar, él intentó imponer a otras personas, decía 'cualquiera menos [ella]' porque no me dejó manipularla.

> … Entonces, se unieron el que era presidente del consejo del partido, el que era el presidente del comité, se unieron para evitar que llegara una mujer. … Entonces, había que denostar, había que bloquear todo lo que yo hiciera para exhibirme, para demostrar que yo era incapaz …. fue una situación al grado de que estos líderes del partido movieron a mi propia fracción al interior del Ayuntamiento para que me votaran en contra todo lo que propusiera, este año hasta despacho jurídico pusieron para que la gente no pagara sus impuestos porque en diciembre se definía candidatura (C7).

Finalmente, algo que se destaca a nivel local, es el riesgo de **revictimización institucional y en las redes políticas**, lo que también hace que las mujeres no denuncien la VPCMRG o tengan que hacer estrategias que las mantienen en riesgo.

> Por otra parte, a nivel local también existe un alto riesgo en los procesos de acceso a la justica de cara a la revictimización institucional, así como a los poderes fácticos y diversos actores locales violentadores. Ello puede implicar que las mujeres no denuncien (E35).

> De igual forma, en las medidas cautelares y de protección, a nivel local la custodia personal y domiciliaria, si está en manos de la misma autoridad o red de poder local que se vincula con la parte agresora, resulta revictimizante y de alto riesgo para las mujeres que denuncian, ello desincentiva la denuncia (E55).

> Y en el caso de [nombre], el asunto ya no que no sólo en la candidata. En el asunto de la hija de [nombre], que comprobó que ya dijeron los tribunales que en efecto hubo desvío de recursos, la chica estaba enviada desde una institución pública a cubrir al candidato hermano de su jefe y ella ya va a cumplir tres años pidiendo la destitución de este señor porque está comprobado que desvió recursos y que no haya pasado nada ya te dice que ese no es un tema. Y no es un asunto contra ella, sino que la violencia política contra las mujeres es un mensaje para la forma en que se atiende la violencia. Y el de esta ocasión, seguramente, no tendremos información de quien fue ni nada…Entonces, no hay una seriedad para atender los asuntos de violencia, de sancionarlos (E4).

En voz de una candidata:

> No me daban información, que nunca me la dieron, pero ya más consciente empecé a preparar y a aguantarme un año preparando la denuncia de violencia política y preparando la argumentación (C3).

Es visible que en la **relación entre la VPCMRG y las acciones afirmativas**, a raíz de la paridad transversal, al irrumpir las mujeres en el ámbito municipal, aumentaron de forma significativa la visibilidad y formas más extremas de violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito público. Si bien las acciones afirmativas han sido la vía para que miles de mujeres accedan al poder, el proceso de participación política de ellas también ha tenido un efecto paradójico. En la literatura se ha discutido acerca del ***backlash*** o respuesta de **'contragolpe'** por parte del **sistema patriarcal y de los varones y redes de varones** que históricamente han presidido la política así como los partidos políticos. Lo que es importante destacar es que en el proceso de contragolpe, la VPCMRG opera como una **pedagogía de exclusión sistemática**, buscando que los costos de participación política se acrecienten al grado que también desincentivan a las mujeres en participar.

> Como la base de la violencia política que va escalando porque cuando estás participando políticamente lo que se pone en juego es tu integridad como mujer. O sea, eres parte del partido, pero la integridad de las mujeres es crear vergüenza de participar para que no participen y que todas las demás que están viendo, digan: 'no quiero que me pase lo que le pasó a ella'. La violencia política, también, es pedagógica. En los casos en los que han sido asesinadas en Morelos que Gisela Mota que fue un referente para hacer esta conceptualización de la violencia política, dicen: 'es que yo tengo miedo por mí y mis hijos, si me matan ¿qué va a pasar con mis hijos'. Y justo esa es la normalización de la violencia, ese es el costo que tienes que pagar por participar. 'Entonces ya viste lo que le pasó a ella ¿quieres terminar como ella? Te lo advertimos' (E23).

> Se ha avanzado muchísimo en temas de participación política de las mujeres y paridad. La paradoja es que, a mayor participación, mayor violencia. Lo que nos habla de una dimensión estructural y el incremento a la violencia –que es documentable– tiene un fundamento estructural. Primer punto. Segundo punto, mientras no se resuelvan los grandes problemas estructurales, podemos avanzar muchísimo en lo electoral, pero va a ser insuficiente (E54).

> Es parte de un panorama que es mucho más complejo, no creo que esta idea de revancha o de revirar o reaccionar, no creo que sea solo eso, tiene que ver con los intereses que están trastocados porque cuando tú incluyes esa cantidad de mujeres en el espectro. Cuando hice el mapa con esos datos malos me aventé a correr un modelo y me parece interesante que la tasa de violencia en los estados era la brecha de género en cantidad de horas dedicadas al cuidado y eso es una variable de los estereotipos que hay en los estados, pero también te retrata como los varones ven trastocados sus intereses porque ahora tienes más mujeres en la esfera pública y eso representa menos trabajo a tu disposición como varón. Entonces, creo que hay todo un panorama muy complejo que pasa desde las causas a un nivel, socialmente, construido, todos los roles y todos los estereotipos, pero también pasa por una realidad muy concreta a nivel material donde los aspectos económicos y los aspectos de tiempo libre se ven trastocados con esto. Entonces, a muchos no les indigna, simplemente no les conviene y a otros les cae todo el tejido junto (E31).

> Hay características de la disputa [por el poder] que ponen en mayor preocupación el tema de lo local y la llegada de mujeres ahí se convierte en un tema donde, además, hay evidencia por parte de quienes estudian el tema de los temas de anticorrupción que la corrupción se da, a través, de redes y son particularmente de hombres; los clubes de tobys, donde ellos están muy acostumbrados a estas redes de corrupción y donde las mujeres no tenemos espacio (E 59).

En su base, también esta reacción requiere de **medidas psicoeducativas** para la población en general, no solamente para los varones en los campos de poder. Se trata de un **cambio cultural** de arriba hacia abajo, no solamente de lo que algunos llegan a sentir como una imposición que rompe con su lógica cultural.

> Ha faltado diálogo y educación, hay que educar al otro porcentaje de la población. La interpretación que dan estos hombres es que "es una injusticia, que nos dan estos espacios por ser mujeres", y no, existen estos otros elementos que van mermando la capacitación de la mujer. Los hombres se sienten desplazados y eso les genera mucha molestia y en estos arranques consideran que la mujer no debe ocupar esos cargos y la manera de actuar es violentamente. Si no se logra explicar todo este fenómeno y todo este proceso, entonces genera molestia en los sectores que no han

> entendido. Estas expresiones de violencia son una cuestión de demostrar que pueden maltratar a la mujer porque así se les ha enseñado que debe de ser (E26).

> Tomé varios cursos de violencia política de género, tomé sobre violencia política de género, a todos los cursos que me invitaban, ahí estaba yo. El hecho de estar informada te abre los ojos y te ayuda a poner un alto (C22).

> Pienso que como nunca en la historia, tenemos herramientas desde el Estado, jurídicas, institucionales y también hay cierto piso de conocimiento que tal vez no se tenía antes, pero al mismo tiempo hay un gran desconocimiento de eso jurídico y de eso institucional. Y, también, hay una respuesta muy visceral, de hombres y de mujeres, pero principalmente de hombres para sostener la forma de la política tradicional (E15).

Es igualmente pertinente destacar que hay un **contra-contragolpe**, es decir, la VPCMRG también genera **procesos de resiliencia y alternativas** para hacerle frente e ir más allá de la VPCMRG. Eso es uno de los aspectos que nos parece fundamentales nombrar, no para minimizar la gravedad de la VPCMRG, sino para insistir en la importancia de construir múltiples vías de afrontamiento y alternativas para ir más allá de la VPCMRG. Así como hay una pedagogía de la violencia, encontramos una **pedagogía de la resistencia**, la resiliencia de tejer alternativas ante la VPCMRG que se tejen desde los niveles individuales, grupales y societales, en los que también se pone un énfasis en los feminismos reflexivos.

> En ese sentido, veo un esfuerzo impresionante, así como observamos la violencia, observamos una capacidad de reapropiación de la voz, de canalización del trauma. La violencia no es demoledora, es indescifrable, pero vemos que también hay una capacidad de resistencia que duplica esa violencia. De esas resistencias, resiliencias, como le queramos llamar, se hace una lucha de muchas formas, vemos que son, sobre todo, las mujeres quienes protagonizan esos procesos (E39).

> Esas mujeres han creado toda una pedagogía de la resistencia, son lo que son gracias a ese dolor, son las que dicen esas grandes verdades. Toda esta solidaridad va mucho más allá, logra trascender las lógicas del sistema (E23).

> Por otro lado, hay una parte que me parece que es muy esperanzadora que tiene que ver con el movimiento feminista. De unos diez años para acá, empezaron a surgir organizaciones de mujeres para el caso de [mi estado] que se asumen como organizaciones feministas… por ejemplo, ante [una violencia grave] inmediatamente, entre ellas se hablan por teléfono y buscan una acción concertada para fijar una posición pública con respecto a este hecho. Esto hace 15 años no pasaba y es algo positivo que presiona a que las cosas se hagan de otra manera. Digamos que, en términos del escenario, yo lo vería así, lo bueno es este movimiento de mujeres que están tratando de decir su palabra en el espacio público y que sí presiona a las autoridades y se difunde el tema (E17).

> Es un proceso más complejo o más social y feminista de lo que significa construir leyes (E15).

> Vamos subiendo de nivel, yo creo que las que están subiendo son las mujeres, se están capacitando, se están informando, te hablan más del derecho, tú las oyes hablar de paridad, tú oyes un discurso en las mujeres que se ha transformado (E1).

> La mejor herramienta de manera inmediata es, justamente, encontrar otras mujeres que te apoyen. Y aquí, sí creo que es otras mujeres. Es bueno que haya hombres que éstos apoyen también, pero no comprenden igual la violencia que vivimos porque no son mujeres, entonces sí creo que lo mejor es tener acompañamiento a mujeres y lo mejor también es tener acompañamiento de mujeres feministas porque en muchos casos… es difícil comprender cuando no traes toda todo este conocimiento y no te han quitado la venda de los ojos, entender qué es lo que te está pasando porque seguramente sí se sienten vulneradas, pero no entienden el por qué, no entienden el origen, a que se debe… podría ayudarles mucho a estas mujeres para sobrellevar el proceso porque también creo que podría ayudarles a entender que son una parte de un proceso enorme que se está desarrollando desde hace siglos de la lucha de nuestros derechos… y si ya están sufriendo violencia política por razón de género es porque seguramente tienen un cargo público y eso conlleva, también, una responsabilidad social para las siguientes generaciones, entonces tienen que seguir luchando (E3).

> Ante la política clientelar y corporativista, la construcción de ciudadanía crítica feminista; ante el individualismo neoliberal y la competencia desleal, la creación de redes de colectividades. Yo, en sororidad, me quedo con el concepto de Pilar Alberti del affidamento. Creo como movimiento que cada vez es más delgada la línea entre la participación e incidencia del movimiento feminista por la vía de las instituciones… más allá de la pintarajeada, tampoco nos veo agarrando el fúsil. Yo me asumo feminista de la diferencia y abolicionista y no me pongo "radfem" porque me pregunto ¿qué feminismo no es radical? Entonces, ante al individualismo, la colectividad; ante el paternalismo, política pública; ante el corporativismo, la ciudadanía (E36).

ii) **VPCMRG en el ámbito federal**

A nivel federal se considera que la forma en que se expresa la VPCMRG es más **sutil**, **más cuidada o más vigilada**, dado que los actores tienen mayor visibilidad y vigilancia mediática, las mujeres que participan en política tienen más recursos y existen códigos culturales ampliados. Por una parte se sostiene que las mujeres en el ámbito federal tienen una formación o trayectoria política más sólida, con **mayores capitales** de todo tipo, lo que les permite identificar la VPCMRG, incluso distinguir cuando se trata de violencia política y VPCMRG.

Empero, existe una discusión acerca de hasta qué punto las mujeres que participan a esos niveles **no expresan la VPCMRG a la que se enfrentan, como una estrategia** para no parecer débiles o incluso como una estrategia para no ser castigadas 'enviadas al congelador' por los liderazgos de sus partidos políticos.

> Y las violencias que viven las mujeres aquí en la capital, en la Ciudad de México, son más que prefieren guardarlas, prefieren no compartirlas porque saben que son mujeres que tienen proyección nacional. Entonces, ahí está el tema. Muchas de las que yo entrevisté cuando fueron delegadas o alcaldesas, ahorita justo tienen súper cargos a nivel federal y cuando yo las entrevisté [decían] 'me cerraron calles, me patearon puertas, me corretearon, me sacaron la pistola'; todavía no le llamábamos violencia política contra las mujeres en razón de género (E13).

La forma en que se expresan las violencias, incluida la VPCMRG, cambia.

> En el ámbito federal, obviamente, se da menos o se denuncia menos. No sabemos lo que sucede, realmente. Quiero recordar una frase de una gran política mexicana que dijo: 'No nos confundamos con las formas de violencia'. Y ella decía que cuando fue candidata a gobernadora en su estado, le quemaron su casa de campaña, decía 'eso es violencia política a secas, pero un día veo por la sierra del estado un espectacular que dice: *si la mujer no manda en tu casa, no permitas que mande en el Estado.* Y eso ya es violencia política en razón de género'. Y yo diría que es más en el ámbito local que en el federal y la cercanía en las elecciones municipales es la que lo produce. En cuanto a sectores, las mujeres indígenas y a municipios pequeños y más rurales. La mujer indígena y rural son las mayores víctimas de los casos de violencia política en razón de género contra las mujeres (E58).

> Es distinta como que hay niveles. Se hace como una forma de violencia diferente. O sea, no veo a los gobernadores o a los candidatos a gobernador o a los diputados pues amenazando a la diputada directamente que 'si sigue haciendo esto, se la va a cargar la chingada' o 'van a matar a su hijo' o 'a ella en cualquier momento la van a encontrar embolsada', no. Bueno, que al menos yo haya tenido información al respecto, no (E2).

> Es muy distinta la violencia que vive una mujer que va para regidora, que una que va para diputada. Eso también lo sabemos, los tipos son distintos porque los intereses políticos que están detrás de esos cargos también son distintos. Podrá no ser importante la cuarta regiduría en un municipio por allá, la tercera, un cierto nivel que, a lo mejor queda en la violencia muy local, que a lo mejor va a ir entretejido o cargando historias de la propia comunidad. Y esto no lo vas a ver en las grandes, a nivel diputación (E1).

Incluso, en un **país** históricamente **centralizado**, el **contexto socio-cultural** en lo que fuera la capital que concentra los poderes federales cambia.

> Definitivamente, en el nivel federal las cosas son distintas porque además la federación está en la Ciudad de México y ha avanzado en libertades y derechos desde hace más de veinte años de manera muy importante (E47).

Hay un factor que se releva en torno a las sutilezas y dinámicas de la VPCMRG, su **sofisticación**. Tiene que ver con la exposición de las mujeres a medios masivo de comunicación y redes sociales, mismos como ya se ha documentado son un factor de vulnerabilidad.[52] Sin embargo, directa o indirectamente también pueden ser un factor **protector o inhibidor de ciertas expresiones de VPCMRG**.

> A nivel federal, la exposición que ellas tienen en medios de comunicación les ayuda mucho también tener esa facilidad de denuncia o de acercarse a sus líderes de partido y decir: 'estoy viviendo esto y yo te represento tantos votos', otras formas de negociación de la que podrían tener las mujeres en las comunidades que carecen de este tipo de herramientas para poder poner un alto (E32).

Empero, es importante no perder de vista que si bien con sutilezas de contexto y particularidades en cada caso, de forma directa o sutil, abierta o 'sofisticada-velada' la VPCMRG opera en los tres niveles de gobierno y se vincula con la cultura política del país.

52 Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México*, Elecciones 2018, México, Instituto Nacional Democrático para Asuntos Internacionales, 2018.

> En los tres niveles enfrentan una serie de problemáticas muy concretas. Yo puedo decir que, por ejemplo, para llegar a diputada federal 'ah no, pues es que ella ya es de la alta y no va a tener ningún obstáculo', pues no, la cultura política nuestra es antidemocrática, autoritaria, patriarcal, caciquil, etcétera… También son sujetas de presiones, de acosos. Yo no diría más que el tipo de presiones que se viven en el nivel municipal, son cara a cara, son frente a la vida municipal, frente a los diferentes grupos de la sociedad municipal y de la política municipal y a nivel municipal de tu propio partido. Entonces, es muy directa la forma de presionar. Pero de que a las diputadas o federales o estatales también les llega la violencia, estoy segura, no me cabe la menor duda y son objeto de presiones y de acoso, pero como ustedes ven esto depende del papel que esté jugando ella, del grupo al que pertenezca, de la coyuntura en la que esté insertada. Entonces, yo no excluiría o diría que, si te vas más arriba, ahí no hay acoso o violencia, yo no lo diría. Quizás se sabe menos por evidentes razones (E14).

> No sé si sean realmente distintas, sino más bien como la forma en que se manifiestan. Quizá, en el fondo es este rechazo a que las mujeres gobiernen o que las mujeres estén en la toma de decisiones (E31).

> Son las formas sutiles, las que si uno no está atenta no las detecta y se normalizan. Negarte ciertos apoyos, hacer comentarios que son tendenciosos, disminuir la potencia de la candidata frente a otras personas. Es un tipo de violencia sutil, no directa (C36).

> Pensando, por ejemplo, lo que pasó en Chenalhó, en Chiapas, esta manera tan aguerrida y tan fuerte en como sacaron a la presidenta municipal y vistieron de mujer al otro señor, eso creo que se entiende con la propia realidad y contexto. Ahí sí podría ser una diferencia en que se manifiesta, pero dado el contexto social y político de la propia región. Quizá, en la Ciudad de México, podríamos pensar que eso no ocurre, pero a lo mejor son cosas más sutiles en lo que se dice, pero finalmente creo que el fondo es el mismo. Entonces, más bien no creo que sean distintos estos pensamientos, sino más bien la forma en la que se expresan (E24).

Respecto a estos puntos, en voz y experiencia de las candidatas, tanto en el proceso electoral como en el ejercicio del cargo reportan que en la pugna y designación para los cargos federales hay más centralización en la toma de decisiones que a nivel municipal, también hay mayor vigilancia de candidatas a nivel federal y las sanciones por incumplimiento son más graves, al grado de ser expulsadas del partido.

> El presidente del [partido] dice 'nadie decide las plurinominales más que el presidente del partido nacional' o que 'las diputadas plurinominales van cada tres' y la teníamos uno a uno. Es machista (C41).

> Mi experiencia como [se omite] es que construyen una agenda, pero la agenda tuya, la agenda de las mujeres no puede estar por encima, entonces cuando tú pones esa agenda por encima de la fracción, te vuelves disidente de ese grupo, vienen los castigos. Y es donde viene ¿qué tan dispuestas estamos de abrazar nuestra agenda? Al interior se viven muchas cosas […] Entonces, si estás dispuesta a ser señalada y entiendes que tienes que hacerlo porque sino nadie lo va a hacer, decides asumir eso [se omite]. Tan es así que me expulsaron (C26).

5.2.5. Coyuntura: la pandemia de la pandemia por Coronavirus

El contexto actual de coyuntura del proceso electoral 2020-2021 en medio de la pandemia por SarsCov2 ha exacerbado muchas de las desigualdades de género pre-existentes. 'La otra pandemia del Coronavirus', como ha sido nombrada la violencia de género por la ONU, es el contexto en el que se celebraron las elecciones en México.

La crisis económica a raíz del COVID-19 ha tenido impactos muy fuertes en México, con una contracción del PIB de 17.1% en el segundo trimestre del año (abril-junio), y en el segundo trimestre (julio-septiembre) de 18.7% para 2020.[53] Según Gerardo Esquivel,[54] en abril de 2020 se perdieron 700 mil empleos 'formales' en México, el doble de todos los empleos creados en 2019. La pérdida de empleos informales se estimó en 11 millones, aunque la mitad se recuperaron en septiembre. A pesar del repunte económico en el tercer trimestre, las estimaciones de la contracción anual van entre 8.6 según INEGI y 10% según el Banco Mundial y el FMI. Comparativamente, tras la crisis económica que siguió al 'error de diciembre' en 1994, la contracción anual en 1995 fue de 8.6%. En 2009 con la influenza AH1N1 fue de 7.7%. Se espera una recuperación lenta, con impactos económicos relevantes que se reflejaron a lo largo del proceso electoral 2021 y merecen ser investigados en mayor profundidad.

En los hogares, se han aumentado las horas de trabajo y cuidados, especialmente para las mujeres incluyendo suplir labores de educación, enfermería, y jornadas laborales 'virtuales' extendidas. Las mujeres son las cuidadoras típicas, como lo reforzó el Presidente López Obrador en sus polémicas declaraciones respecto a la fraternidad familiar, la violencia de género y la lógica de cuidados femeninos en mayo de 2020. El dato preliminar que se tiene es que a raíz de la Covid-19, las mujeres dedican 4 horas más al trabajo de cuidados por día, incluyendo ser maestras.[55]

Acorde a la mayoría de las discusiones tanto académicas como de sociedad civil a la fecha, las acciones para hacer frente a la violencia de género en el marco de la emergencia de Covid-19 han sido tardías, tibias y secundarias.[56] Aun hoy se requieren recursos para la violencia de gé-

53 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, "Producto interno bruto de México durante el segundo trimestre de 2020 (cifras desestacionalizadas)", en *Comunicado de prensa*, núm. 407/20, 26 de agosto de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_pconst/pib_pconst2020_08.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

54 *Excélsior*, México, 25 de abril de 2020.

55 Esperanza Tuñón Pablos, "Sesión 4. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y los derechos de las mujeres", en Juan Carlos Domínguez Domingo, (coord.), *Webinar. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y de los derechos de las mujeres*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Cordocencia CRIM-UNAM, 23 de septiembre de 2020, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=Ltx5zeN7DbU (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

56 Webs meta: s.d., "Observatorio Género y COVID-19 en México", s.d., disponible en https://genero-covid19.gire.org.mx/ (fecha de consulta: 20 de julio de 2021); EQUIS Justicia para las Mujeres, *Las dos pandemias: violencia contra las mujeres en México en el contexto del COVID-19. Informe elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, México, EQUIS Justicia para las Mujeres, disponible en https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/ (fecha de consulta: 20 de julio de 2021); Centro de Investigaciones y Estudios de Género, *VIOLENCIA EN LOS HOGARES/NOTAS*, en *Centro de Investigaciones y Estudios de Género*, disponible en https://cieg.unam.mx/covid-genero/notas-violencia.php (fecha de consulta: 20 de julio de 2021); Comisión Nacional de los Derechos Huma-

nero en el contexto pandémico, campañas de comunicación social decididas, garantizar los refugios, los centros y redes de apoyos, los procedimientos de justicia con perspectiva de género, los sistemas de prevención y de respuesta, los apoyos económicos a mujeres, destinar trabajo a masculinidades, en fin, la transversalización de perspectiva de género en todas las medidas públicas dado que la pandemia persiste. Según el reporte Covid-19 del Fondo de Población de la ONU, los sistemas de apoyo sanitario están constituidos en 70% por mujeres en el mundo. Las pandemias empeoran las desigualdades de género.

El INMUJERES[57] estima que durante el confinamiento la violencia familiar se incrementó en 20% y la violencia ejercida por la pareja 65%. La violencia sexual también ha aumentado y se estima que los embarazos se incrementen en 40%. Según la Red Nacional de Refugios se han atendido en 2020 a 70% más mujeres que en 2019. En los hogares, se han aumentado las horas de trabajo y cuidados, especialmente para las mujeres incluyendo suplir labores de educación, enfermería, y jornadas laborales 'virtuales' extendidas. Estos meses también hemos sido testigos de las formas en que las violencias se actualizan en formatos digitales, así como de la fragilidad de las masculinidades y sus mandatos hegemónicos, por ejemplo si observamos los impactos en violencia y adicciones de la crisis económica de la mano con la pandemia por coronavirus.

Además de estar mayormente expuestas a las formas tradicionales de violencia de género, de tener que destinar mayor tiempo a cuidados y de estar encerradas con sus violentadores (a su vez encerrados sobrellevando la pérdida del espacio público lo que exacerbó la violencia y las adicciones), durante este proceso electoral las mujeres perdieron sus redes de apoyo familiares y comunitario, se vieron mayormente impactadas por las desigualdades que de por sí afectan a mujeres y niñas que las pandemias empeoran (Fondo de población de la ONU- UNFPA), sin cobijo por las instituciones y los discursos institucionales

En resumen, contextualmente, la Covid-19 ha profundizado las desigualdades históricas de género, exacerba la violencia en el ámbito público y privado, la falta de democracia en los hogares y la precariedad laboral generalizada y sus brechas de género.

En términos del impacto específico de la pandemia en la VPCMRG, en el proceso vemos en primer lugar que la **VPCMRG es un 'virus cultural'** de la pandemia de la pandemia por Coronavirus, la violencia de género que se expresa en este proceso electoral. Los avances legales a partir de la reforma se celebran, pero hay claroscuros.

> [La VPCMRG] es un virus mutante que busca esconderse en diferentes espacios, ya sea en la parte psicológica, emocional y económica. Y me parece que es un tema de mucha urgencia para el fomento de la democracia, para el fomento de los derechos en los temas de igualdad y, también, para el desarrollo pleno de las mujeres, de su participación y que pase de lo que está escrito en la ley a lo que sea con pleno derecho (E20).

---

nos, CNDH, *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*, México, CNDH, disponible en https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

57 Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, *Las mujeres y el COVID-19 Medidas implementadas por el INMUJERES*, México, INMUJERES, 15 de junio de 2020, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/mex_inmujeres_medidas_implementadas_en_jornada_de_sana_distancia_200615.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

> En la pandemia tenemos que decir que este fenómeno, este lastre social de la violencia política en razón de género contra las mujeres, es una epidemia. Es una realidad que se hace cada día más visible y aumenta día a día porque las mujeres tienen cada día una mayor participación política. Hay que señalar que no hay mujer que quede exenta de esta violencia porque se ha dado de manera tan sutil y creativa que no hay mujer que pueda decir que no ha sido víctima en lo público o en lo privado (E58).

> En mi caso, ha sido como un poco entender en qué contexto estoy haciendo política, tienes que elegir tus batallas y no descuidar. Debe ser algo que tú das para servir, es muy importante balancear, cuidar y hacer lo que te gusta. He ido aprendiendo a gestionar mejor la incertidumbre, fue muy difícil este año por la pandemia (C11).

> Es un contexto de avance. De carácter jurídico. Lo cual nos puede dar más para que las instituciones electorales puedan recoger casos y documentarlos y llevarlos a justicia, a través de apoyo de los partidos, pero en un contexto actual de cierre de las instituciones, también se pueden reforzar ejercicios de la violencia. El contexto institucional normativo es favorable para documentar el mayor número de casos posibles, pero el contexto social, económico y político… ¿cuántos de esos casos van a ser por pura obsesión en el sentido bueno de las mujeres que necesitan justicia? Tomo una frase del spot sobre violencia feminicida, una de las madres del caso algodonero, decía: "yo no pido más justicia ni para mi ni para mi hija, sino por todos los cientos de mujeres que no pueden tener temple de la paciencia para exigir justicia". En este caso, la política genera mucho sobre todo a estas mujeres que decidan llevar, acompañar casos porque, aunque el marco sea favorable, no está funcionando al cien y hay pocos recursos. Por todos lados hay pobreza, austeridad; y por otro lado, es algo que dice Daniela Cerva: "la violencia de género, si se exacerbó en el espacio privado ¿quién no nos dice que esto no va a ser en el ámbito de la política?" el encierro, el desempleo, los reforzamientos de los roles. Quiero ser positiva de que hay más herramientas para tipificar y hacer justicia, pero el contexto es adverso. Las redes pueden servir de mucho para parar y dar un freno a la violencia (E35).

> Por supuesto que sí. Se ha documentado por organizaciones de la sociedad civil y por la academia – aunque algunos los nieguen – de cómo la pandemia incrementó las tasas de violencia contra las mujeres de manera general. Y hacer elecciones en ese contexto, no son dos mundos distintos. Inevitablemente, lo que pasa en un estado se traduce en otro. La respuesta es sí, incluso hay documentados algunos casos donde las propias condiciones de la pandemia propiciaron a casos que podría rayar en la violencia contra las mujeres que son anécdotas porque no terminaron en denuncias, pero ilustran eso. La pandemia sí incremento la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos y, consecuentemente, en el ámbito político y en actos de proselitismo (E54).

También encontramos referencia a la **desigualdad estructural y la falta de justicia social** en el contexto de fondo (en términos de redistribución económica, reconocimiento socio-cultural y representación política).

> Entrelazado también tendríamos de manera transversal la violencia genérica contra la mujer en muchos aspectos porque la mujer, no olvidemos que culturalmente, ha tenido una doble y hasta triple carga porque estamos hablando de la casa, de los hijos y la mujer siempre está señalada. Si una mujer, trabaja y más si está en un cargo público de elección, no puede desatender a los hijos

> y a la casa. Y en miles de hogares sufren violencia, ahora imagínense ante el encierro una mujer que tiene que buscar superarse y desarrollarse en este aspecto político y es que es su derecho obviamente. Y que tiene que cubrir el rol de hijos y el rol de casa en donde tiene un violentador en la propia casa, donde surge. Entonces, yo creo que sí ha sido una situación desventajosa para la mujer (E30).

> La pandemia nos ha venido a trastocar la división sexual del trabajo, hay un retroceso muy grande, pero igual hay oportunidades de distribuir los trabajos de cuidados con los hombres en la casa. Me parece que hay que seguirle porque estamos en un contexto muy difícil, pero favorable a grandes cambios que es lo que necesitamos para los cambios estructurales (E47).

> La pandemia vino a modificar nuestra forma de interacción con el mundo y, particularmente, las más afectadas fueron las mujeres, eso es un hecho, aunque se diga lo contrario. Las mujeres tuvieron que recluirse, estoy pensando en aquellas mujeres que salían a trabajar y tuvieron que recluirse y hacerse responsables de la familia, de las personas adultas mayores o de personas enfermas porque como se podía meter a gente en la casa, todo recaía en la misma persona. Y el trabajo de cuidados se incrementó muchísimo, esto vino a afectar a las mujeres con el uso del tiempo (E21).

> Las mujeres porque estamos compitiendo en condiciones muy desiguales y la pandemia lo que nos trajo fue que puso en el escenario el grado de desigualdad que hay entre mujeres y a nivel de municipio de localidades. Creo que el principal problema fue la brecha digital, ya lo veíamos en 2018, las mujeres no siempre se presentaban en redes sociales y esto acentuó la brecha digital y tiene que ver también con las condiciones económicas de las mujeres, no todas tienen dinero para contratar un servicio… la brecha digital sí nos marcó una contienda para las mujeres complicada. Y miren, desde antes ya habíamos visto que la falta de participación de las mujeres tenía que ver con doble y triple jornada, la pandemia acentuó esto, las mujeres en casa con una doble y triple jornada mucho más fuerte, con menos dinero para poder contender que es otro elemento que vimos muy fuerte en 2018. Las mujeres no tienen el mismo presupuesto para contender que los hombres, no son amadrinadas, no son apadrinadas igual que los hombres. Entonces, yo recuerdo en estas entrevistas y ustedes lo van a ver, compañeras que tuvieron que vender cosas, que dejar de hacer cosas para la familia y luego la familia se lo recriminaba. Entonces, yo sí creo que la pandemia hace desigualdad en la brecha digital y en las condiciones socioeconómicas de las mujeres de forma muy política (E8).

> Violencia, la observo, a diferencia de otros procesos, una violencia más relacionada a los temas económicos (E32).

Esto impacta en las formas de hacer negociaciones políticas, en el **uso y distribución del timpo**, por la doble y triple jornada que responde a la ética de cuidados.

> No ha cambiado nada en la forma de hacer política, entonces nuevamente muchas cosas se discutieron en las oficinas del partido, en un bar, en una cantina, en un restaurante y a las mujeres nos regresaron con todo y chamacos a las casas, entonces cómo le haces para salir, para estar a los tiempos que requieres, esas cosas se destraban en la madrugada ya muy tarde y persiguiendo ahí a los del partido y ahora vete a México. Estoy en un grupo de mujeres que igual están revisan-

> do el asunto de si pueden aspirar a una candidatura y es igual “vayan a México porque mañana les dan cita” y “corran” y andan en mil vueltas y pues aquellas que tienen hijos, hijas, el asunto de la maternidad es fuerte nuevamente ¿Y qué haces con tus hijas e hijos en estos momentos? Y no cambiaron las formas de hacer política, si te pueden dar una junta por Zoom, pero el asunto de la política, de acá entre nos, no se está dando por Zoom, evidentemente (E4).

> Más desempleadas en la casa y que hacer campaña, teniendo a hijos en casa y teniendo que atender y con una inseguridad latente, dificulta la participación de las mujeres en sus candidaturas. Una alternativa son las redes sociales, pero no es la única forma de cubrir la parte política, tenemos una parte de la población muy grande que no tiene instrumentos tecnológicos para estar al tanto de todas las campañas (E33).

> Sí nos afecta a nosotras de manera más importante que a los hombres, sobre todo me parece que, si vamos al tema de las madres solteras, o si sales a trabajar y te quedas y cuidas a tus hijos, me parece que es completamente desproporcional (E16).

> Hablar sobre estos avances con la pandemia podremos hasta hablar de retrocesos, en muchos casos no vemos mujeres que están teniendo que renunciar a esos logros, que haber obtenido de lograr lidiar con un marido, con una familia, el trabajo y ahora con las escuelas en casa, muchas tuvieron que renunciar. Entonces eso también tendremos que llevárnoslo a políticas públicas (E32).

Adicionalmente, en el **proceso mismo de las campañas y de los acuerdos y tiempos**, los ajustes al interior de los partidos, **los actos de campaña** per sé, encontramos algunos aspectos emergentes por la coyuntura de la **pandemia**, en las que las mujeres se ven afectadas desproporcionalmente (por ejemplo, centralización de sus decisiones, fallos cupulares, poca transparencia en sus criterios de selección, violación de convocatorias, violencias mediadas por tecnología, omisiones, división entre grupos de mujeres, entre otras).

> La pandemia está dificultando enormemente la forma tradicional de hacer campaña. Creo que están padeciendo, no sé si violentamente, pero están padeciendo mucho las mujeres en las campañas, en sus partidos, los alegatos son más complicados por este medio. … las sesiones en el Congreso han sido terribles y ya hubo dos accidentes ¿te acuerdas? Y fue aplicación de violencia contra Malú. Se dejó, pensó que no estaba nadie, se quitó la blusa y el cabrón que es el dueño, el que puede quitar el audio y cerrar la imagen, no lo quitó. Eso es un acto violento. Incluso fue de discusión interna en el Senado por el cabrón que dejó la voz de la diputada antier que dijo: ‘nos están obligando a votar’. E es decir, la pandemia ha traído como consecuencia cómo nos agarró sin conocer, las mujeres han tenido que aprender, trabajar con doble carga emocional, no pueden contestar una grosería que otros no ven desde la pantalla y tienen muchos problemas para hacer la campaña (E11).

> Todos estos hombres aplicaron tanta misoginia, tanta guerra entre nosotras y nos dejaron excluidas a mujeres combativas y mujeres que tenemos el conocimiento y a mujeres que estamos dispuestas a entregarlo todo por nuestra patria… Desde el Comité Ejecutivo Nacional, desde la misma Comisión de Elecciones no se ejerció, no se desarrolló el proceso como se mencionaba en una convocatoria, estuvo violada al 200 por ciento. Yo te digo que la mayoría hicimos llamadas, nunca nos contestaron una llamada (C19).

> Un dato adicional, si tú ves la cantidad de precampañas se redujo y muchos partidos optaron por medidas contempladas en sus estatutos, pero que son medidas más de cúpula. Esto no lo hemos analizado, pero hay que investigar cuántas precampañas se hicieron en este proceso en plena pandemia … yo siempre parto de la premisa que la participación política de las mujeres no es nada más que tengan candidaturas, sino que hagan política y campañas (E54).

> la diferencia en la elección de candidaturas al interior de los partidos políticos ha implicado que no haya tantas denuncias en relación con esto porque en el proceso pasado, lo que teníamos ya a estas alturas, eran demandas relacionadas con violencia en estos procesos de selección, pero en los que intervenían muchas más personas. Entonces, es lo que llamó mi atención…. y a lo mejor antes eran los mismos procesos de selección, pero ahorita cuando es una designación que no es una designación con criterios objetivos que se pueden impugnar fácilmente sino una designación discrecional, es mucho más difícil impugnarla con elementos sólidos para decirlo…yo creo que, si no estuviéramos viviendo estas elecciones la pandemia, los procesos de selección interna de candidaturas de los partidos políticos serían muy distintos en la mayoría, si es que no en todos los partidos…Evidentemente, hay mujeres que pueden decir 'soy víctima de violencia de género porque yo no fui seleccionada como candidata', pero es mucho más difícil entender que sea por razón de género en esos casos e incluso el contexto en el que se puede dar esa violencia, es muy distinto que cuando es designación, que cuando es un proceso colegiado. Porque, por ejemplo, en procesos colegiados, nos llegaban a decir 'bueno, es que en el proceso de precampaña me dijeron y me hicieron…'. Ahorita, en las campañas, hubo partidos políticos incluso que sacaron sus convocatorias para esos procesos, cuando las precampañas estaban terminando o ya habían terminado, incluso. Entonces, creo que esto es uno de los factores que sí influyen mucho en una posible disminución de la de la violencia. Seguramente van a tener que postular por paridad porque no tienen opción, eso va o va, pero sabemos que en muchos casos las mujeres que son postuladas no son las que han hecho carrera política o las que han estado trabajando y creo yo que sí podría haber violencia política en razón de género cuando hay cierta vulneración a ese trabajo, si a una persona tenía el derecho a eso y no se lo dieron por ser mujer, hay violencia política en razón de género en contra de esa mujer. Y aquí el tema sería preguntarnos, si esa mujer tenía derecho a ser postulada como candidata y le dan esa candidatura a otra mujer por ser la hija de, la esposa de y que no ha hecho absolutamente nada de trabajo ¿Eso es violencia política contra la mujer o no es? (E3).

> Sí, con el pretexto del confinamiento y de no poderse reunir, los partidos centralizaron más sus decisiones, fueron menos transparentes y las mujeres que quisieran impugnar, se quedaron limitadas…. a fin de cuentas, cumplieron con la paridad, pero –por ejemplo– con el tema de las siete candidatas [a gobernadora], como no había criterios de ningún tipo de bloques de competitividad, pues nos sabemos qué criterios siguieron los partidos para decidir que las mujeres fueran candidatas, particularmente, en esos estados y no en otros (E59).

A nivel más amplio, institucionalmente, es importante observar que las **instituciones de administración de justicia se vieron afectadas por la pandemia**. Algunas transitaron a formatos digitales, lo que ha impactado interseccional e interculturalmente en el acceso a estas medidas (brecha digital). También se resalta que no todos los procesos se pueden hacer de forma digital (ej. las impugnaciones).

> Hay una brecha en término de acceso a las TICs, es una brecha que, con trabajos muchas de las candidatas a nivel municipal en las regiones más alejadas o con menor accesibilidad al internet, difícilmente van a recurrir a aprovechar todos los recursos tecnológicos para comunicarse con la ciudadanía, es un caso de cuerpo a cuerpo, de trabajo más directo con la comunidad (E6).

> Sin duda sí hay afectaciones directas y afectaciones vía los procesos institucionales porque el hecho del confinamiento me parece que ha tenido un impacto mayor para las mujeres y eso sin duda ha redundado en su posibilidad de colocarse y participar políticamente. La violencia familiar que se ha implementado por el confinamiento, sin duda tiene un impacto que yo no sé cómo medir, pero tiene un impacto en la participación política de las mujeres y ahí querría insistir en este tema no solo dentro de los partidos políticos sino hasta ciudadana, de qué ves, cómo ves, cuáles son las noticias que se ven, con quien puedes hablar y, en fin. Me parece que, de manera muy particular, para el acceso a la justicia ha sido de los ámbitos más golpeados y menos mirados. La suspensión de plazos, por ejemplo, en muchos tribunales; la afectación de cómo incidir, cómo presentar, sí ha generado confusión en el propio personal, pero también en la ciudadanía de ¿tengo que ir a presentar físicamente? ¿Puedo o no y con qué riesgo? Y, también de manera indirecta, puesto que este gobierno no priorizó el área de justicia, el nivel de contagio ha hecho mucho más lento todo el acceso a la justicia. Entonces, hay un impacto que me parece muy delicado, muy grave y que no se ha querido medir (E15).

> Más los efectos en la zona metropolitana, sí se observa que las jóvenes que participan en el proceso electoral hacen un mayor uso de las tecnologías de la información, de las redes sociales como un recurso para compensar estas medidas impuestas por la contención de la pandemia. Pero la violencia política contra las mujeres no para, sin pandemia o con pandemia, es un fenómeno que no va a disminuir ni está disminuyendo. Lo que sí puede estar afectando la pandemia es la probabilidad de que las mujeres denuncien, de que accedan a formas de denuncia mucho más expeditas. Creo que el INE, en ese sentido, ha hecho de manera muy sensible un ejercicio de facilitar la denuncia, por ejemplo, puedes presentar quejas o denuncia por teléfono, videollamada, correo electrónico o ir directamente a la junta local o distrital, pero eso aplica para candidatas a nivel federal (E6).

> Incluso, los Tribunales Electorales fallaron en garantizar este proceso porque los tribunales te pueden resolver de manera digital, pero tú no podías impugnar de manera digital. Hubo situaciones en las que el confinamiento dificultaba y se hizo todo menos transparente, menos claro (E59).

Se ha reportado que por la pandemia, dado que los actos de campaña son más pequeños, también ha habido **ataques a candidatas en sus actos de campaña**, aunque habría que investigar más a fondo cada caso para determinar si son casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

> Sí que va a haber un traslado de la violencia familiar hacia lo que está sucediendo ahora en los procesos electorales. Los mítines que son muy pequeños y que de por sí tienen pocos seguidores, ahora van pocas personas y eso se presta a una mayor vulnerabilidad. Cuando la candidata Gabriela Jiménez Carrasco inició su campaña en una agencia municipal en la ciudad de Oaxaca, ella es candidata a diputada federal por el partido Fuerza México, llegaron unos individuos armados. Acababan de iniciar el mitin a las 12:00 de la noche y llegaron unos sujetos armados pidiendo que

> se retiraran. Entonces, sí va a haber expresiones de violencia y yo temo que va a haber muchas expresiones de violencia en tanto redes sociales como en este tipo de manifestaciones. Sí creo que van a estar más vulnerables (E9).

Se ha puesto sobre la mesa en repetidas ocasiones que la impresión de parte de personas expertas y la experiencia de candidatas es que **la pandemia exacerbó la VPCMRG en el ámbito digital**, y que los ataques son orquestados de parte de rivales sí, pero de manera importante también de la población en general con base en la cultura política machista.

> Estos rasgos van a ser más mediáticos que en otras ocasiones. En otras ocasiones sabían de disputas sobre qué presupuestos, sobre que no la reconocían, sobre que le daban algún distrito que iba a perder o un municipio que ya se sabía que iba a perder; ahora, la violencia va a ser a partir de lo que se expresa en los medios, entonces los políticos son figuras públicas y tienen todo el derecho y la libertad de ejercer sus redes sociales para promocionarse, para hacerse difusión, para hacerse publicidad para difundir y para dar a conocer sus campañas, pero creo que ahora el ataque se va a dar en estos espacios digitales por la situación de pandemia. Si bien es cierto que hay municipios en donde no se respetan los protocolos, yo he visto los ataques de medios hacia las mujeres candidatas en el Twitter o Facebook. Lo delicado o lo que se está estudiando en este momento es el ataque que hay entre los candidatos, entre pares, participando por una contienda electoral, pero otra cosa que se nos pasó de largo y está muy frecuente es la violencia que están ejerciendo los seguidores hacia las candidatas, es un aspecto más difícil de sancionar e identificarlo institucionalmente. Pero yo he estado viendo ataques desde los seguidores de uno u otro partido y es lamentable, están subiendo el tono (E29).

> Las autoridades administrativas han creado protocolos que han sido muy efectivos y que se crearon en colaboración de autoridades sanitarias para garantizar campañas seguras respecto a la pandemia y al ejercicio del voto. Creo que ahí hubo una acción institucional muy importante que está protegiendo a todas las candidatas y candidatos. Sin embargo, donde creo que hay una diferenciación es que, por el contexto de la pandemia, una parte importante de las campañas se tuvo que trasladar a las redes sociales, esto ya venía incrementando desde antes de este proceso electoral, pero se intensificó por el contexto de pandemia. Entonces, el hecho de que se haya transitado a las redes sociales habla de que, también transitó al espacio virtual donde, también, hay muchísima violencia. Entonces, las personas que han seguido los temas de violencia digital nos han indicado que ha incrementado mucho la violencia digital contra las mujeres en razón de género. Entonces, sí fue el efecto de la pandemia que, gran parte de esas expresiones, se desarrollaran en el ámbito digital (E25).

> La pandemia vino a afectar de manera diferenciada, la violencia se ha incrementado en los hogares, el tema del aislamiento. Quizá en las redes sociales, se me ocurre que haya mejor presencia, se tuvo que cambiar la manera en que se hace campaña hacia lo digital. Hablando de redes, hace poco me contaban de un caso de Lily Téllez cuando iba a ser candidata, que subió esa violencia muy fuerte en redes, pero a partir de ahí ¿qué pasa con las redes sociales y con los usuarios anónimos? ¿a quién castigas? Entonces, creo que sí se pudo hacer con la ayuda de Facebook la posibilidad de rastrear quien tenía la cuenta y sí hubo como la manera en que se pudo acreditar, pero ¿qué pasa cuando son Bots y no hay la posibilidad de identificar quienes están detrás de estas acciones? Es un reto bastante inmenso (E24).

> Uno de los efectos de esa coyuntura fue que las campañas aceleraron su tránsito al mundo digital y yo creo que -hasta el momento- de lo que se denuncia, la mayor parte de la violencia contra las mujeres candidatas y aspirantes, ocurre en el ámbito digital: en los discursos, en los bots, en los comentarios y en esa parte más simbólica de las interacciones (E37).

> Hubo una gran concentración de violencia en redes sociales y eso, para mí, responde al hecho de que cuando hablamos generalmente de redes sociales, las personas que hacen uso de las mismas, están cubiertas y se sienten protegidas por el anonimato, por eso se hace más sencillo que puedan estar atacando a las candidatas. Quizá, a lo mejor donde hubo un ámbito de influencia o de potencialización de la pandemia es que como no podían hacer tanta campaña en la calle, se volcaron a usar más las redes sociales (E38).

> Sí veo un elemento distinto y son las redes sociales, es normal, además estamos en pandemia y estamos conectados, estamos sobre expuestos a esta información. Entonces, las redes sociales yo creo que sí están juzgando un papel importante, en Facebook, en Youtube y sobre todo en las redes personales, pero en Facebook y Twitter sí. Me parece que es un elemento que ha acrecentado la violencia, a partir de los memes, a partir de tener bots (E16).

Finalmente, se ha destacado que la curva epidémica de la **pandemia invisibilizó de manera importante la reforma de abril de 2020**, por lo que hay que reforzar esfuerzos de difusión de ahora en delante.

> Difícilmente, eso pasó con la aprobación en abril del año pasado, quedó en un círculo de quienes estamos metidas en esos temas, entonces a lo mejor pensar en donde los medios de comunicación ponen el foco de atención en la televisión y sobre todo ahora en pandemia que se ha convertido en un canal importantísimo. Entonces, la ley Olimpia tuvo foco y esto no (E24).

> Yo creo que es descorazonador, estos esfuerzos por echar el reflector sobre el tema, pero que a nadie le importa (E31).

> Yo me pregunto ¿qué hubiera pasado si esta reforma se hubiera aprobado y si no hubiera habido pandemia? Pasó a ser un tema satélite en medio de tantos temas que parecían, realmente, importantes. Entonces, creo que en este momento tendríamos que ir afinando más bien la implementación de todo esto que se logró. O sea, como lo traducimos y lo atravesamos al territorio y a los casos. Y, sobre todo, a salvaguardar la integridad de las mujeres que están en cualquiera de los espacios de toma de decisiones (E18).

Ligado a la coyuntura por la pandemia en los procesos internos de los partidos como ya se ha mencionado hay un factor de articulación específico en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 y es el de la **proliferación de partidos pequeños** en diferentes entidades federativas, que **difícilmente poseen una estructura institucional que permita hacer frente a la VPCMRG**, y además vieron trastocados sus tiempos y curvas de aprendizaje por motivo de la pandemia.

> En tanto a la proliferación de partidos pequeños que, seguramente no tienen ningún tipo de marco general ni de género ni de violencia política contra las mujeres en razón de género… Morelos es el caso perfecto, ante los 22 partidos locales, Morelos y uno salvó su registro de a finales del año pasado y a otro apenas le están depositando el recurso. O sea, el tema con los partidos políticos

locales de nueva creación si es una cosa bastante peculiar, coincido en que muy probablemente no tendrán todo este andamiaje para la protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres y ahí creo que será cuestión de revisión por parte de las autoridades en temas de que se cumpla, pero también creo que el problema es que justamente son partidos de nueva creación que están aprendiendo muchas otras cosas, no sólo temas de paridad y temas de justicia con perspectiva de género o temas de no violencia política contra las mujeres por razón de género, sino todo lo demás, como hacer campañas, como repartirlas. O sea, a final de cuentas son partidos que no sé si, seguramente lo traen el radar, pero también puede impactar en esto. Normalmente, los partidos políticos de nueva creación tenían su registro el año pasado en marzo-abril, por la pandemia eso no sucedió. Entonces, los partidos políticos de nueva creación tenían, desde inicios de 2020 hasta el inicio de los procesos electorales que sería septiembre-octubre-noviembre, para ir planeando toda su estrategia, ir planeando justamente como iban a ser su proceso de selección de candidaturas, ir planeando muchas cosas, consolidar bien a sus dirigencias, sus cuadros, etcétera. En este caso, hay registros que se estuvieron dando a finales del año, entonces absolutamente, todos los procesos internos de esos partidos se vieron en acordeón junto con el inicio ya sobre la marcha de todo lo que tenían que cumplir como partido político en el arranque del proceso electoral. Entonces creo que sí es un tema complicadísimo y pues aquí el problema fue el contexto de pandemia en el que estamos viviendo, ojalá lo puedan solventar evidentemente tienen que postular candidaturas de manera paritaria, pero yo creo que en ese tipo de partidos en los que podrían llegar a tener problemas, los problemas sería no solamente como dices de la postulación de mujeres sino en general para las demás candidaturas y, justamente, la falta tal vez de previsión del diseño de sus propios procesos que fue muy apresurado por el contexto en el que vivimos (E3).

Por la pandemia es imposible, pero sí hacer reuniones o encuentros donde se les explique y se vaya empoderando a mujeres que sí se van acercando (E2).

5.2.6. Inseguridad social generalizada, VPCMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021

La globalización trae consigo dinámicas sociales, culturales y económicas sin precedentes. El estado-nación se ha fragilizado por los cambios en el sistema global, ante la geopolítica del nuevo contexto internacional, mucho más allá de la coyuntura específica de la pandemia por coronavirus que también es reflejo de las dinámicas globalizadoras y ha implicado tremendos desafíos para los gobiernos, el de México no ha sido la excepción. La llamada era de tercera y cuarta revolución industrial, que tiene que ver con la informática y la digitalización, ha impactado la cotidianidad y la estructura social y de poder considerablemente a nivel planetario. Las amenazas de seguridad ‘tradicionales’ se han desdibujado y complejizado. En su conjunto, estamos ante un escenario de grandes cambios, complejidades, ausencia de certezas, perspectivas mixtas sobre las vías de desarrollo y el papel de diversos actores, en las que los procesos de gobernanza y gobernabilidad adquieren matices únicos. Se presentan incertidumbres y riesgos de tamaño planetario, tales son los desafíos planteados por el Antropoceno, que se expresan con impactos diferenciados a nivel regional, interseccional e intercultural. En estos desafíos, el género es transversal como lo hace patente la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU, a través de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 189 Metas para responder a las múltiples

desigualdades y retos.[58]

Desde un enfoque de paz y seguridad reconceptualizada[59], que incluye la ampliación, la profundización y la sectorialización de la seguridad[60], en la que se pone al centro la perspectiva de género y derechos humanos, la calidad de la democracia en el estado de derecho es fundamental. En el caso del territorio mexicano, se han generado importantes desafíos que han mermado el estado de derecho y que impactan a las mujeres a nivel social, político y económico. El estado de derecho es un pilar para la igualdad, dado que genera condiciones y garantías de acceso a la justicia y la justicia social. Por ende, una tarea fundamental del Estado en una democracia de calidad tiene que ver con el control efectivo del territorio así como el monopolio de la violencia *de facto*. Más allá de la importancia de fomentar culturas de paz, bienestar y buen trato, con justicia social, verde y de género, las sociedades donde la inseguridad social generalizada, la ilegalidad y el crimen organizado fragilizan el estado de derecho, el control territorial y el monopolio de la violencia, son sociedades que amenazan la participación política de las mujeres. La violencia impide el desarrollo pleno de la vida y la política. Por ende, el estado de inseguridad generalizada en el territorio mexicano preocupa. Este ha sido un tema recurrente en las entrevistas.

En un brevísimo panorama estadístico, en México han desaparecido 'oficialmente' entre 2006 y 2019 sesenta mil cincuenta y tres personas.[61] Según la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos humanos (CMDPDH), en 2020 más de 9 mil setecientas personas fueron desplazadas por la violencia en México, con 3 mil quinientos cuarenta y seis casos entre enero y julio de 2021[62]. Cada día en México se registran 10 feminicidios de manera oficial en México[63], cifra que va en aumento[64]. El costo directo de la delincuencia en hogares y empresas es del 2.5% del PIB, aunque si la comprensión se amplía al impacto económico de la violencia, incluyendo homicidios y distintas ramas del crimen organizado, la violencia le costaría a México un aproximado de hasta 21% del PIB[65].

58 Rolando Correa y Enrique Provencio (coord.), *Perspectivas del desarrollo a 2030*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

59 Hans Guenter Brauch, "Conceptual Quartet: Security and its Linkages with Peace, Development, and Environment", en Hans Guenter Brauch (eds.), *Globalization and Environmental Challenges. Reconceptualizing Security in the 21st Century*, pp. 65-98, 2008; Serrano Oswald, Serena Eréndira, Úrsula Oswald Spring y Diana de la Rúa Eugenio, *América Latina. En el camino hacia una paz sustentable: herramientas y aportes*, FLACSO – Guatemala, 2015 y Serrano Oswald, Serena Eréndira, "Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete", en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald y (eds.), *Riesgos Socio-ambientales para la Paz y los Derechos Humanos en América Latina*, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

60 Según la reconceptualización de la seguridad, la *ampliación* implica complementar el enfoque estrecho de seguridad centrado en las dimensiones militares y políticas hacia las económicas, sociales y ambientales; la *profundización* plantea el binomio de seguridad centrada en el Estado junto con la seguridad humana en un mecanismo ascendente (de la seguridad nacional a la regional a la planetaria) y descendente (de la seguridad nacional a la micro-regional, local, comunitaria e individual); la sectorialización esboza el manejo por sectores específicos y altamente especializados en materia de seguridad, por ejemplo la seguridad alimentaria, climática, energética, etc.

61 *El País*, México, 7 de enero de 2020.

62 *El Financiero,* México, 8 de julio de 2021.

63 *El Economista*, México, 13 de febrero de 2021.

64 *El Financiero,* México, 21 de julio de 2021.

65 *BBC News- Mundo*, 18 de enero de 2019.

En este contexto de fragilidad del estado de derecho, de violencia e inseguridad generalizada, tuvo lugar el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Según diversas fuentes, se ha caracterizado como el proceso electoral más violento[66] y más violento hacia las mujeres[67] de la historia de México, al menos según los datos existentes.

De acuerdo a la Consultora Integralia, hubo 239 incidentes de violencia política que dejaron 299 víctimas, con 179 personas muertas, incluyendo 36 aspirantes o candidatos a cargos de elección popular entre los que se contabilizó a 6 mujeres, que representan un 30% menos de asesinatos que en el Proceso Electoral Federal 2017-18, lo que atribuyen potencialmente a la pandemia y su impacto en las campañas (Integralia, 2021). En el 'Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021', publicado el 21 de junio de 2021 por Consultora Etellekt,[68] entre el 7 de septiembre de 2020 y el 6 de junio de 2021, se registraron un total de 1,066 delitos en contra de personas políticas, incluyendo 102 homicidios dolosos entre los que hubo 36 personas candidatas y aspirantes. La consultora destaca que en 75% de los casos se trató de agresiones en contra de políticos y aspirantes opositores tanto a titulares de gobiernos estatales como a alcaldes en gobiernos municipales. Según Etellekt, el Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue un 38% más violento en número de agresiones globales que el Proceso Electoral Federal 2017-18, si bien en esta ocasión hubo menos homicidios.[69]

A su vez, la Observatoria Ciudadana Todas Mx, integrada por más de 150 organizaciones feministas y sociales calificó al Proceso Electoral Federal 2020-2021 como el "más violento hacia las mujeres"[70], por la intensidad y cantidad de los actos violentos reportados y dado que solamente seis de diez partidos con presencia nacional tienen protocolos de atención en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.[71]

Según el reporte especial 'Crimen Organizado y el Proceso Electoral 2020-2021' elaborado por la Consultora Integralia[72] se afirma que el interés del crimen organizado es controlar gobiernos locales para llevar a cabo sus actividades en tres ejes: i) acceso a información privilegiada, ii) resguardo y protección de policías municipales y iii) acceso a recursos públicos. Para ello, interfieren en los procesos electorales a través de las siguientes estrategias: violencia política, financiamiento de campañas, injerencia y control en procesos de selección de candidaturas, así como actos de intimidación y coacción de votantes y operadores políticos más violencia directamente en las casillas. Si bien la violencia política afecta tanto a mujeres como a hombres, es interesante que los agresores en los actos de violencia política abiertos son predominantemente hombres en comandos armados.

66 *The Washington Post*, 3 de junio de 2021.
67 *La Jornada*, México, 1 de junio de 2021.
68 Etellekt, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021*, México, 21 de junio de 2021, disponible en https://www.etellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etellekt.html (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).
69 *Ibid.*
70 La Observatoria Ciudadana Todas Mx, disponible en https://www.facebook.com/TodasMx/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).
71 *Milenio*, México, 1 de junio de 2021.
72 Integralia, *Reporte especial: crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/06/25/reporte-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/ (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

En cuanto a la caracterización general de la violencia en este proceso electoral se observó la percepción de un **aumento de violencia**, de su **capacidad expresiva**, del hecho que la violencia está presente **en todos los espacios de poder**, se entrecruza, que **afecta las campañas** y el ejercicio de poder. Hay un cuestionamiento a la capacidad del Estado para contener o hacer frente a la violencia.

> El proceso electoral del 2021, en general, está siendo más violento que el del 2018 en cuestión de agresiones por el número de hechos violentos que se han presentado; pero en cuanto al tema de asesinatos, no sé si es una cuestión que tiene que ver con la pandemia o con la reconfiguración del mapa político después del 2018, afortunadamente hay menos candidatos y candidatas asesinadas en este proceso electoral que en el del 2018 (E22).

> Donde el nivel de inseguridad es muy alto, son estados que en general son violentos o inseguros y eso responde a una lógica de crimen organizado (E26).

> Yo creo que es el contexto porque yo lo veo en los municipios de altas zonas marginadas, creo que en general hay mayor incidencia de violencia. Entonces, va a permear en el tema particular de las mujeres, creo que es una ola de violencia generalizada que, por estadística, le va a pegar más a las mujeres. Que el contexto sea de oposición, también, es relevante y hay partidos que tienen proclividad al crimen y ejercen esas prácticas para no perder el poder que ostentan (C37).

> El gobierno federal implementó un protocolo de cómo proteger candidatos en ese proceso electoral y tienen una estrategia, la presentaron en una de las mañaneras de cómo van a proteger a las candidatas y candidatos. Y una de sus estrategias es que son regionales, no es nacional, estrategias regionales… La violencia está muy marcada en todos los espacios de poder, lo podemos ver más en cómo está en todos los ámbitos y espacios de poder y las expresiones de violencia son innumerables. Sí ha sido muy grave y es muy lamentable todo esto (E25).

> Lo vimos con candidatas mujeres asesinadas que son como la culminación de un proceso que avanza desde lo simbólico y va avanzando. Para mí, la elección fue hiper violenta, no solo violencia física, sino simbólica (C37).

> Son puestos por el crimen organizado, es un cabildo, pero está ahí el crimen por conveniencia, está el síndico y están ciertos actores representativos y es muy grave. Esto no es solo en [mi estado], es a nivel nacional, aquí el problema está muy fuerte en ciertas zonas [ejemplos de zonas]…. te das cuenta cuando lo escuchas de las personas: 'aquí no puedo, mejor me abstengo'. Hay algunas que han tenido que renunciar porque se sienten en riesgo y no vale la pena dejar ahí tu vida por una situación de aspiración política, cuando estás en esa situación ya lo valoras y tomas una decisión (E28).

> Hemos visto crecer el crimen organizado y son estos nuevos poderes que son más importantes que lo que nosotros considerábamos los grandes poderes en otras épocas, pero son los que se disputan el territorio y hacen de la violencia una forma de vida (E39).

> Desgraciadamente, ese es el contexto político agudizado por una generalización en el territorio nacional de la violencia, en todas sus formas. Ese es el contexto que, contradictoriamente, tenemos detrás de estos logros (E14).

> Tenemos un pastel de violencias y la violencia política es solo una pequeña rebanada, pero es un pastel de todas las violencias: narcotráfico, delincuencia organizada, ahí está (E13).

> El estado con mayor violencia política es Veracruz, que van desde los encarcelamientos que ahorita se pusieron en pleno proceso electoral a detener a candidatos. Van tres que he metido a la cárcel de estos días, que fue el ex secretario de Gobierno, que iba de candidato a diputado federal plurinominal y a dos más que iban que candidatos a presidentes municipales. Entonces más los asesinatos que se han dado de políticos, de aspirantes, de todos los partidos políticos. Es un lío. Veracruz es un caldo de cultivo de violencia. Aquí hay matanzas de ocho o de siete todas las semanas. Entonces yo creo que ya está rebasada la autoridad (E34).

Llama la atención que en algunas **posturas** más **pesimistas** no se vislumbran alternativas al espiral de violencia generalizada en el país, incluso consideran al contexto un retroceso histórico o un conflicto armado no internacional.

> Como en pocas épocas en los últimos 15 y 20 años, yo no veo una estrategia para enfrentar el tema de violencia. Esta confrontación y polarización ha costado la vida de defensores de derechos humanos en el territorio. Están sueltas las fuerzas locales, si les dices que no son legítimos, que son intermediarios desde el poder, la violencia contra ellos se va a ejercer. Yo no tengo muchas expectativas, me preocupa que el discurso aliente más violencia…no veo una buena perspectiva (E40).

> Tengo un buen amigo vietnamita que trabajó en Naciones Unidas en temas electorales, [nombre], quien dice que la diferencia entre una buena y mala elección es que en las malas elecciones hay muertes. Es impresionante. Lo que está pasando en México en los últimos años, aunque no se tengan datos muy precisos, sí existen organizaciones que han documentado que la violencia durante las elecciones ha aumentado y es un dato muy preocupante porque la representación para garantía de una democracia selectiva es por medio de una consulta pública pacífica y universal. La disputa del poder a balazos se dio la última vez en México en la revolución, hace cien años. Estamos regresando, tenemos regresiones muy fuertes en el ámbito de la violencia y no solamente eso ¿cuántas mujeres fueron amenazadas y retiraron su candidatura? Lo que pasó con la candidata de Movimiento Ciudadano que, en un acto de campaña, la acribillaron, es un acto que no tiene nombre. Es una parte de la brutalidad excesiva, es un acto que está detonando cómo estamos en el país. Es uno de los grandes temas de la agenda nacional porque la violencia, en lugar de ir bajando durante las elecciones, está escalando y, sobre todo, en su nivel de agresividad (E45).

> A la hora de decidir las candidaturas, se están fortaleciendo los liderazgos locales y eso tampoco requiere cuadros porque basta que con el cacique de la región te pongas de acuerdo para ver quienes van a ser los liderazgos y me parece que, en lugar de abonar a la democracia, está yendo hacia atrás. El gran lastre de la democracia es este tipo de partidos políticos que tenemos y es lo que no nos termina de dar el paso para una democracia representativa porque son partidos clientelares y basan sus estructuras en estos acuerdos con los caciques regionales. Entonces, tiene que ver con eso y vamos a seguir viendo esos discursos de lo políticamente correcto, pero no les interesa (E59).

> Hay un caldo de cultivo de impunidad y de crimen que permite todo fuera de ahí. Después de ser asesinadas son criminalizadas. Si tú sigues los corredores, el corredor del Huachicol va a empatar

> con el de trata y el de desaparición; si sigues la línea de la droga, va a empatar con el tema de trata, desaparición y feminicidio; y si sigues la línea de la lana, va a empatar con la corrupción. No son asuntos aislados, lo que está sucediendo en el país, de acuerdo a los estándares internacionales de lo que configura o no un conflicto armado, México no ha reconocido que se encuentra en un conflicto armado no internacional. No porque no tengamos el buque de guerra, creamos que no estamos en guerra. Esa guerra tiene distintos rostros, como lo dice Rita Segato, el lienzo donde se inscribe la guerra es en los cuerpos de las mujeres y eso no está aislado de la participación política de las mujeres. Al contrario, ese conflicto armado no reconocido limita, vulnera y condiciona la participación política de las mujeres (E36).

Hay una mirada ampliada respecto a los **intereses y poderes fácticos**, a la violencia política *per se* que va más allá del crimen organizado, si bien también hay **acuerdos** locales entre grupos locales de poder formales y grupos paralelos, así como procesos de corrupción e impunidad.

> Hay mucha idea de que la violencia en procesos electorales es por crimen organizado y que es la violencia que hace el crimen organizado. Yo creo que no es tan simple, sí hay incidencia de crimen organizado en la política, en las candidaturas y en el funcionamiento de los municipios, pero no podemos decir que todo es crimen organizado por varias razones: una, si comparamos la incidencia de violencia política y la incidencia de violencia relacionada con el crimen organizado, nos damos cuenta de que no son los mismos lugares. Entonces, donde hay más violencia política es en Veracruz, Oaxaca, Puebla, Estado de México y Michoacán. Y, en términos de asesinatos, Nayarit, Baja California. Y dónde hay mayor número de homicidios dolosos: Zacatecas, Chihuahua, Michoacán, Colima y Guanajuato. Entonces, no coinciden y hay que pensar que no es sólo crimen organizado, sino que son los actores políticos quienes utilizan la violencia como una herramienta en la lucha con el poder. Incluso, en ocasiones, lo hacen en vínculo con el crimen organizado para eliminar a los opositores y lo encubren. Creo que el hecho de que el 80 por ciento de las personas afectadas por la violencia son opositores a los gobiernos estatales y apunta a relaciones entre crimen organizado y la política. Otro dato importante es que son todos víctimas y victimarios. La distribución de víctimas entre partidos políticos es muy pareja, es importante saber quién gobierna y quiénes son oposición. Todo eso va en función de quién ejerce y quién desafía ese gobierno y eso apunta a que es político (E37).

> Algo que vi, es que todo el Pacífico lo ganó [partido A], todo ese corredor y ese corredor está cooptado por el crimen organizado, eso es algo difícil que desafortunadamente nos va a costar trabajo erradicarlo (C27).

> Entre más fuerza tenga el crimen organizado, pues irradia sus efectos a hombres y mujeres (E32).

> No sólo por un tema de género, sino por un tema de corrupción que también es gravísimo en el Estado (E34).

> Planteamos la necesidad de una legislación para combatir la extorsión porque, antes el delito de extorsión estaba como delito grave en el catálogo de delitos graves de la ley contra la delincuencia organizada. Entonces, he tenido resistencias de toda índole (C7).

> Una distribución poco igualitaria de la violencia contra las mujeres y me da la impresión de que es en las comunidades del Sur, Oaxaca y Chiapas en donde se manifiesta más esa violencia. En

> el norte es la intervención del crimen organizado, es un elemento que considerar, que si ellos se dan cuenta que no van a controlar al presidente o presidenta municipal, hacen lo que pasó en Moroleón que matan a la candidata, no hay que dejar de tener presente esta ominosa participación del crimen organizado, en esta campaña fue terrible y ellos no se detienen. Hay una pérdida del respeto a la sacralidad de la vida humana y de la integridad del ser humano, no importa si matan a hombres y mujeres por no perder el control político y eso pasa en la parte del norte y del centro. En la parte sur, tiene más que ver con cultura y cuestiones comunitarias de rechazo y conflictos religioso - políticos que se dan en las comunidades (E40).

> También hay un tema que a raíz de que hace dos años, el primero de enero se escuchó que aquí en mi tierra… asesinaron al presidente municipal. Fue asesinado a raíz de que a este señor lo asesinan, antes no sé quiénes de sus mismos grupos, no sé qué pasó, pero a raíz de que lo asesinan, la violencia disminuyó (C9).

> Hay asesinatos de mujeres en estas elecciones que no son violencia política en razón de género, sino que es violencia de narcotráfico porque no garantizaban reglas abiertas seguramente para algunos grupos y asesinaron a mujeres y a hombres, pero en el sentido de este tema. Entonces, como no estoy muy metida en la reflexión del tema, lo que he visto son esos límites (E47).

> El contexto de la violencia generalizada donde participan los poderes fácticos y poderes políticos, económicos, etcétera. Entrelazado, crea un clima cada vez más adverso (E14).

> A lo mejor lo podríamos pensar como una matriz de dos entradas donde, por un lado, tienes diferencias regionales que obedecen a qué tan cerrada es una sociedad y qué tan poco contacto tiene con la información y con cierto tipo de educación; y por otro lado, no nada más son las diferencias regionales sino también las diferentes manifestaciones. Más que ciertas experiencias a nivel local y ciertas experiencias a nivel estatal, quizás sería un repertorio de violencia que se enmarcan ciertos tipos de violencia más frecuentes y yo no lo diría como local, estatal, sino aquellas mujeres que participan como candidatas, pero también hay violencia para las mujeres que participan en las estructuras partidistas y esa violencia no es igual. Notas fotos que ponen de manifiesto los lugares y las formas en las que ocurren y, por otro lado, las mujeres experimentamos condiciones de vulnerabilidad por todo el encierro y el confinamiento (E31).

Es importante referir que en el contexto de violencia e inseguridad social generalizada no toda la violencia se ejerce en contra de las mujeres ni en razón de género, que la violencia va más allá de las campañas y tiene dimensiones **estructurales**, y que si bien la violencia generalizada y la violencia política **interactúa de múltiples formas y hasta invisibiliza la VPCMRG, afecta a las mujeres de múltiples formas.**

> Creo que siempre ha existido la violencia política contra las mujeres, pero con este auge, se le denomina violencia política en razón de género. No todo es violencia política en razón de género, a veces es violencia política hacia las mujeres y otras, en razón de género. Ese auge es reciente, en el caso particular de México. Y se cruza con el tema de la violencia de carácter interno como el narcotráfico. Las elecciones 2020-2021, tristemente, van a ser más violentas que las del 2018 donde hubo muchos casos de violencia política, otros del crimen organizado y otras, de carácter específico contra las mujeres por su condición de género. No se da abasto y el movimiento de

mujeres, el académico y el activista se nos ha complicado mucho en la región de América Central, el contexto estructural es más agudo en el caso mexicano en lo que sabemos de cien muertos por día y las variables de injusticia, de instituciones muy precarias sin perspectiva de género (E35).

Un tema de violencia generalizada es un ambiente propicio para más violencia, propicia que haya menos consecuencias mediáticas, políticas, sociales y jurídicas. Me parece que un contexto de violencia propicia más violencia en contra de las mujeres y la oculta (E38).

Está atravesada por la delincuencia organizada, por mujeres que sí han sido muy valientes (E16).

Van a ir en paridad las mujeres, pero va a haber mucho miedo de actuar. Muchas mujeres han aceptado, pero tienen miedo de hacer campañas políticas, yo creo que tienen un miedo fundamentado, no es un miedo de oídos o aprendido, ellas saben a lo que se están enfrentando en sus comunidades. Muchas son más arriesgadas y dicen que “no importa”, hace unos días veía el caso de una mujer me parece que en Michoacán que decía que ya lo había perdido todo y luego explicaba que meses atrás habían asesinado a su papá, a su mamá y me parece que a otros miembros de su familia y que ella iba a seguir siendo candidata porque ya no tenía nada que perder, es una violencia que tendrá repercusiones en la actuación de las mujeres (E9).

Los candidatos y la candidata que se enfrentaron al narco fueron a los que mataron. Es una forma de amedrentar a todas, no solo a una. Al inicio de la campaña mataron a una brigadista porque era un estado donde se sabía que teníamos condiciones para ser competitivos, fue un primer mensaje a la candidata, la candidata terminó declinando por otro partido, pero fue un mensaje claro (C27).

Sí impacta, todo tipo de violencia, la violencia política tiene ese impacto en virtud de que unas reciben amenazas de muerte y es complicada esa parte. Impacta recibir balazos en sus casas, las agresiones físicas, verbales, todo impacta (E43).

El crimen organizado se ha incrustado en todos los niveles de gobierno. Sin embargo, en el nivel local es en donde podemos verlo más cercano porque el nivel local es el gobierno más cercano a la ciudadanía y en el intento de tener el control de los territorios, los grupos de crimen organizado hacen de todo por tener el control si es que no lo tienen y en el caso de alguien que les pueda resultar una amenaza, simplemente lo eliminas, sea hombre o mujer. Sabemos de muchos municipios donde asesinan a los candidatos y a sus familias, familias enteras. Por supuesto que es un gran obstáculo, el crimen organizado en materia de violencia política, pero es materia de violencia estructural del país porque no solo afecta a las candidatas, sino que afecta a toda la ciudadanía (E23).

Este mes y medio último se ha incrementado porque estamos en el proceso electoral, el día que gané la elección me tiraron un muerto afuera de mi casa de campaña, he pasado por muchas cosas, pero ha sido bastante difícil y, afortunadamente, tengo carácter, eso me ha ayudado (C7).

Hoy nos despertamos con un candidato a la presidencia municipal acribillado y con diez balazos, son crímenes que tienen contextos políticos que son inaceptables y que afectan, también, a las mujeres. En este contexto, otro de los factores que ha propiciado que la violencia hacia las mujeres que tiene como propósito inhibir su participación política es atentar contra la vida de las personas, hay muchas historias de mujeres candidatas que han baleado su casa y con sus familias

> adentro, sus camionetas han sido interceptadas de esta manera con balazos y con expresiones que tienen como propósito acabar con la vida de las mujeres por el hecho de querer participar a los cargos. Entonces, es un agravante al punto de querer matarlas y se inserta en este contexto de violencia generalizada. Hay regiones en el país que, realmente, el crimen organizado elige candidatos y a través de esas prácticas inhibe la participación de contrincantes. Me parece muy grave y nos habla de cómo las expresiones de violencia política, insertadas en este otro contexto de violencia generalizada, inhiben no solo la participación política, sino que atentan contra la vida de las personas (E25).

Más allá de hechos concretos o de las coyunturas específicas, se observa cómo la violencia, la violencia política y la VPCMRG impactan a lo largo de una trayectoria de participación política. En el ejemplo de una de las candidatas:

> En [se omite] cuando me eligen por una encuesta clara que nosotros vimos ¿quién pudiera ser la candidata a la presidencia de [municipio]? Pues la gané, a raíz de esto, nos persiguen en [lugar] hombres armados nos cierran el paso y tuvimos que actuar y comunicar a las autoridades, cuando ven de frente que viene una patrulla, se da la vuelta. No lograron su objetivo. [Años después] en el tramo de la carretera [lugar] en una curva nos agarraron a balazos, más de 9 balazos de alto impacto, nos dieron. Por suerte, no nos pasó nada, la camioneta se acabó, pero nosotros salimos ilesos. En ese mismo año, pensando que yo iba en mi camioneta, nos atacaron, nos sacaron en una curva …. Pintas de bardas en la ciudad… también por los líderes de transporte, con pintas en los taxis. Tiraron tripas, sangre, cabeza de cerdo llenos de sangre en mi oficina diciéndome que 'era la primera llamada', diciendo con palabras groseras que "una mujer verijuda no iba a gobernar el pueblo que este pueblo es para hombres". Y amenazas como estas muy fuertes, mis hijos se han tenido que resguardar, moverse a otros lugares porque hubo un tiempo que fue muy difícil para mí.

En términos de cómo afecta el crimen organizado y la violencia generalizada a las candidatas, se reportan **amenazas** previo, durante y posterior a las campañas, **limitan** y hacen que las mujeres **renuncien** a sus aspiraciones políticas o al ejercicio de sus cargos, el que se les asignen **municipios** en los que **nadie quiere** participar por el nivel de riesgo, al tiempo que se traducen en actos como amenazas directas e indirectas, actos violentos como mensajes para que pacten o desistan, hasta los atentados y asesinatos de candidatas y de las mujeres en política.

> En general se identificó la influencia del llamado 'crimen organizado' sabemos que en regiones donde el narcotráfico prevalece, las mujeres son amenazadas desde antes de las campañas (E1).

> En municipios donde ya se sabe que hay este problema de crimen organizado, quieren dejar a las mujeres, también son carne de cañón donde nadie se quiere meter (C4).

> Hay grupos armados, hay tres: el [grupo A], quienes, en esta pasada elección, desestabilizaron al municipio y quienes pusieron en pánico a municipio; el [grupo B] es otro grupo que se dedica al narcotráfico; el [grupo C] es quién mató al difunto presidente municipal hace seis años. Con eso, también, se lucha (C1).

> Las campañas no suceden en el éter, suceden aquí, hay muchas problemáticas. Y hay lugares donde, desafortunadamente, los grupos de poder están logrando un poder territorial y el efecto en las mujeres es mayor (E41).

El tema de [candidata asesinada en el Proceso Electoral Federal 2020-2021] afectó mucho, a [partido A] fue al partido al que más agresiones le generaron y fue una gran lección (C27).

Nos comentan que algunas candidatas renuncian por inseguridad (E43).

Hay altos índices de huachicol, justo esta semana con una candidata que va por el distrito [nombre] la bajaron del carro, le quitaron su celular, la amenazaron… en uno de los municipios que conforma mi distrito [nombre] es huachicolero y es donde no hemos podido entrar porque vamos solas y no hemos podido encontrar un acompañante de la zona donde nos asegure que no nos va a pasar nada (C16).

Ella vivió más de 3 o 4 atentados. Sobrevivía porque al tener dinero su camioneta era blindada, pero ya cuando llegaba decía 'es que me rafaguearon, sobreviví porque llegaron mis hermanos'. Pero me parece que sí hay situaciones, lugares y mujeres que pueden vivir de manera más vulnerable este tipo de violencia, pero tampoco creo que tenga que ver mucho con un nivel socioeconómico cultural, así que el tema fáctico juega un papel muy importante (E16).

Sí, yo he estado muy de la idea de caminar sola, como ayudo a personas, cuando hay problemas fuertes en alguna comunidad, tenía la costumbre de abordar mi carro sola e irme sola. Pero acá la violencia por el narco está fuerte y ya nos han abordado en la carretera, viajaba sola, pero ahora me acompaña al menos otra persona. Está delicado (C19).

Fundamentalmente quienes no quieren a las mujeres son quienes están en el poder y si las mujeres no responden a los otros poderes, como es el caso del narcotráfico, también hay mecanismos para sacarlas del cargo (E9).

En el estado de Michoacán, como en otros estados, la violencia que viven las mujeres es diferente, además de la violencia doméstica, la violencia familiar y física, está esta violencia en la que se encuentran inmersas por el tema del narcotráfico. Es muy riesgoso (C30).

Esas mujeres como resultado de la participación pública que ahora la ley dice que tenemos que ser la mitad en las listas electorales y luego, dice que tenemos que ser la mitad de funcionarias públicas con la paridad total. Está bien que el poder se reparta y cómo el poder es tan canijo en un país de caballitos y caciques y charros y de toros, es mucho más violento (E11).

Las dinámicas de inseguridad y violencia generalizada, se **enlazan** con las **culturas locales, intereses caciquiles, culturas machistas**, volviendo a poner el foco principal de inseguridad a nivel local y las dificultades para darle seguimiento, así como las formas que afectan a las mujeres llegando a costarles múltiples agresiones e incuso la vida, aunque no sea VPCMRG sí tiene un **impacto generizado**.

Sí, el 80 por ciento de la violencia política se lleva a cabo en nivel municipal, el 15 por ciento a nivel estatal y solo el 5 por ciento a nivel federal (E36).

Grupos organizados de hombres y mujeres que pertenecen a otros segmentos empresariales que requieren el poder para hacer más fácil sus actividades, no sé quiénes son, pero son quienes les interesa tener el poder (C21).

En estas elecciones la delincuencia estuvo presente amenazando a quienes eran candidatas y candidatos en los municipios, tratando de presionarlos para que desde antes se viera que el crimen organizado iba a nombrar a la policía municipal y que iba a tener el control de la obra pública. Y el que hubiera mujeres y hombres que resistieran, hizo que la presión fuera brutal y perdieran la vida; otros lograron salir adelante y tuvieron tal vez mejor cobertura. Pero estoy convencida de que la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluso con las que ganaron, no termina (E52).

Hay gente de delincuencia metidos en el tema, tienes que entrar en el tema de seguridad, pero ser prudente para no meterte en el ojo del huracán. Yo siendo diputada, me decomisaron el tráiler de canasta básica, pero lo recuperé porque todavía no había veda electoral (C32).

Llegar a un puesto de elección popular significa tener acceso a los recursos y creo que, por ahí va, más o menos (E17).

Además, hay lugares que están tomados por el narcotráfico y tienes que pedir permiso para entrar. Alguna vez, con mi compañera [nombre], fuimos arriba de [municipio] sin pedir permiso y nos fueron a decir que "nos alejáramos de ahí" y fuimos con otros compañeros, nos fuimos porque al rato no nos vayan a hacer algún daño. El narco es un factor que te imposibilita (C19).

Luego no sabes si fue por cuestión de género o intra partidaria, no sabes si fue una cuestión de que la mandaron matar porque la veían muy competitiva, porque tocaba intereses, de pronto, lo que podemos hacer es encuestas, pero ¿en el ámbito municipal de dónde sacas encuestas? (E22).

Tenemos casos en los que hemos investigado, por ejemplo, y sabemos que en regiones donde el narcotráfico prevalece, las mujeres son amenazadas desde antes. Es decir, ni nos enteramos y a mí me encantaría saber qué carambolas están haciendo las instituciones para incentivar la participación política, no lo vamos a encontrar (E1).

Claro, en estas elecciones murieron 88 candidatas y candidatos. Hubo una específicamente de Movimiento Ciudadano que recibió un mensaje del crimen organizado en Guanajuato. También, lo que pasó con Zudikey, en Valle de Bravo que iba como candidata a presidenta municipal y la levantó el crimen organizado y ya no hizo campaña. Por supuesto que amedrenta las aspiraciones de las mujeres (C39).

Tenemos el caso de la alcaldesa de Temixco, en Morelos, que fue asesinada hace un proceso electoral y podemos como esos referir el caso de Rosa Pérez en Sinaloa, el caso de Felicitas Muñiz en Guerrero, el caso de Aidé Nava en Guerrero, también. Las mujeres en el ámbito local tienen que lidiar con el problema de la inseguridad que se genera a partir de la presencia del crimen organizado y eso se combina con prácticas políticas muy autoritarias y caudillistas por parte de los dirigentes. Todo eso se combina en el contexto local y es más complicado para las mujeres (E6).

Aquí el actual alcalde está involucrado con el narcotráfico, él salió de [partido A] y se fue al [partido B], el regidor que tiene actualmente el [partido B] se quiere reelegir como regidor está involucrado con el narcotráfico (C3).

> Hay un contexto difícil sobre todo porque hay muchos poderes fácticos que están poniendo en riesgo, no solamente que las asusten o las amenazas, sino me refiero a los poderes en los presidentes municipales. Me refiero a los poderes, sobre todo, como el narcotráfico porque no se puede ocultar el sol con un dedo en el narcotráfico y eso las pone en riesgo sistemáticamente porque el narco quiere determinar sus candidatos, pero ellas no son sus candidatos. Las asesinan, hay 9 casos en Oaxaca de asesinatos de autoridades municipales (E9).

> En municipios donde ya se sabe que hay este problema de crimen organizado, quieren dejar a las mujeres, también son carne de cañón donde nadie se quiere meter, entonces pon a una mujer, pensando que no les pudiera pasar nada. Y hay mujeres que, con todo y ese contexto, aceptan. Y eso sí es de no creerse, qué valor de las mujeres entrarle, con todo y eso, a los espacios. Y sí creo que, una de dos, pueden estar poniéndolas en riesgo en estos espacios y dejarlas ahí solitas o que, por esta misma situación, nadie quiera participar (C4).

> Hay un tema más delicado, la delincuencia organizada que desgraciadamente está permeada totalmente en nuestro país y más si nos vamos a una esfera municipal y las candidatas ya no son ni siquiera perseguidas por los compañeros del mismo partido, está mezclado el crimen organizado, está coludido. En este caso, está mejor la Fiscalía del estado porque parece que quienes quieran atentar contra ella, sea un tema de crimen organizado (E30).

Documentamos reflexiones más a fondo respecto a la violencia política en el contexto de inseguridad generalizada, al **impacto desproporcional de la violencia generalizada en las mujeres y su relación con aspectos de género y culturales**, o la forma en que interactúa con elementos de la definición de VPCMRG aunque opere a nivel colectivo o en **casos de cifra negra**. Definitivamente la violencia política contra las mujeres y la VPCMRG en el contexto mexicano de inseguridad generalizada adquiere tintes específicos que se deben analizar en mayor profundidad.

> Estoy pensando en el texto de Jennifer Piscopo que decía que a todos nos va mal porque es la inseguridad, yo estoy en profundo desacuerdo con eso. Sí la inseguridad trastoca la vida de todas las personas, pero los hombres tienen las puertas abiertas de la política y el estándar que se usa para evaluarles es, totalmente, diferente del estándar que se usa para las mujeres. Alguna vez algunas diputadas me decían: 'es que nosotras tenemos que demostrar, a ellos se les da por buenos'. Decían: 'tenemos que ser super mujeres para estar aquí y cuando nos subimos a hablar, tenemos que cuidar cada detalle, ellos se suben y dicen cada barbaridad y nadie se inmuta, en cambio nosotras por cualquier error estamos totalmente cuestionadas sobre nuestra capacidad'. Entonces, yo creo que no toca igual la inseguridad a los varones y a las mujeres (E31).

> Sí creo que el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género se ha ido haciendo más complejo, sobre todo en estados como [el mío] en donde, no sólo se enfrentan las mujeres a las resistencias socioculturales y estructurales de los propios partidos políticos y sus dirigentes al avance de la paridad sino que también, junto con ello, se combinan esas resistencias que se convierten en actos de violencia política y se combina con una problemática generalizada de violencia que tiene que ver con la presencia del crimen organizado en el territorio local y la injerencia que tienen estos grupos en los propios partidos políticos y en el proceso electoral. Esto inhibe de manera terrible la participación política de las mujeres o pretende inhibirla. Y, en ese sentido de pronto, la línea es muy delgada para poder distinguir este cuando se trata de una violencia

política en razón de género contra una mujer o cuando es un acto de violencia política contra una mujer pero que no necesariamente responde a elementos de género, sino a este contexto generalizado de violencia (E6).

Dalia Barrera y Gina Cárdenas escribieron dos artículos; uno sobre el proceso de 2010 a 2016 con un seguimiento hemerográfico de casos de acoso y violencia hacia hombres y mujeres e hicieron la comparación para dejar claro que no era que la mayor parte de los casos fueran dirigidos a mujeres en primera porque participan menos; y en segunda, porque la violencia en esta cultura es patrimonio de los varones en gran medida. Tanto en ese seguimiento, como en el del 2018, encontraron que está el contexto de la violencia generalizada donde participan los poderes fácticos y poderes políticos, económicos, etcétera. Entrelazados, crean un clima cada vez más adverso. Ojalá y no fuera así, pero creo que lo que aparece en estos dos artículos es ilustrativo, fue un seguimiento puntual, hemerográfico, en diarios de circulación nacional. Ahí está claramente dibujado a qué se exponen las mujeres. Entonces, es paradójico que, por un lado, se rebasaron las propuestas de paridad, pero por otro lado esto ocurriendo en un entorno más violento, agresivo y difícil para ellas (E55).

El ambiente de la inseguridad y de la violencia social es un factor determinante. Pienso en Morelos y la presencia de municipios que están cooptados por el narcotráfico, ese es un asunto que no se puede perder de vista. La inseguridad se va a exacerbar para ellas al ser más visibles, al pretender e insisto, puede que muchos no nos estemos enterando porque van y les piden 'cállate, no participes'. O como supimos, hace muchos años, de un caso de una mujer en uno de estos municipios al sur del estado, que cuando iba a pedir su carta de residencia al municipio, ya la estaban esperando en la puerta del municipio y le dijeron: 'mire, doñita, mejor no se registre' y ella no entendía que la estaban amenazando, el propio narcotráfico. Finalmente, nunca fue a pedir su carta de residencia y nunca se registró, sabemos el dato por investigación, pero este es un buen ejemplo (E1).

Yo sí le vería un grado de complejidad en incorporar el componente de inseguridad para las candidaturas porque me parece que es un criterio poco asible, poco definible ¿cómo vas a medir la violencia? ¿Por el número de homicidios o delitos registrados? ¿O la presencia del crimen organizado? Le veo más complejidades a esto. Donde haya mujeres y hombres, en lugares de criminalidad, hay que protegerlos, pero esa es una responsabilidad del Estado y no de las autoridades electorales (E54).

De igual forma, la injusticia, la violencia e inseguridad generalizada se expresa entrelazado aspectos de las **construcciones hegemónicas sexo-genéricas**, de forma generizada, en torno a **la feminidad y la masculinidad**. Esto tiene que ver desde con aspectos de presión en las mujeres tales como la maternidad y la ética de cuidados al **amenazarlas** a través de sus relaciones familiares y de colaboración, su ser '**víctimas colaterales**' por sus relaciones familiares con políticos, hasta recibir ataques como **'esposas de'** criminales. Hay violencia política hacia mujeres, pero también hay violencia de género por romper las formas tradicionales de hacer política 'entre hombres'.

El nivel de inseguridad obviamente potencializa eso, la amenaza de muerte, el secuestro, pero vinculado a temas familiares, se da mucho más con mujeres que las amenacen con la muerte o con la desaparición de familiares (E32).

Después que detiene a mi hijo por un delito que no cometió, y que luché como una fiera para poderlo sacar de la cárcel, le quedó un trauma enorme…Entonces, a raíz de esa experiencia tan trágica que tuve, le prometí a Dios que se liberara todo esto y le prometía que yo iba a levantar la voz por toda la gente. Y, a partir de ahí, comenzó mi caminar en la política (C75).

Ellas llorando 'desaparecieron a mi hijo', 'a mi hijo lo encontraron en una fosa', o sea, la inseguridad (C32).

A veces nada más es violencia política, a veces es nada más violencia política hacia las mujeres, como esta mujer que la mataron porque su familia era rival de otra familia política. Y en otros casos, puede que dices que no se mueren, pero las empiezan a acosar, me contaba un compañero de Sonora: 'pues ahí las mujeres juegan con ese rol que tienen, "somos las esposas de líderes del crimen organizado" y otras las atacan' ahí sí tiene una carga de minorizar a las mujeres y su participación porque son esposas de. Yo creo que es una constante, creo que hay pocos estados de la República, sobre todo en zona sureste con menos índices de violencia letal y podría haber particularidades en razón de género. Separaría el fenómeno en Ciudad de México que es una zona progresista y ganó la izquierda y tiene aprobados muchos temas de la agenda de igualdad, pero ha habido casos de alcaldesas de violencia política. No es tan fácil identificar, pero es una variable constante la violencia, por ejemplo, el caso colombiano, del Salvador y Honduras y no en todos los casos se da violencia política en razón de género es mucho más complicado. Las compañeras de Guerrero estudiando la violencia política en el 2018 dijeron que había casos que no podían documentar porque se ponían en riesgo como observadoras y ponían en riesgo a las mujeres de derechos humanos ¿qué tanto denunciar esta violencia política, las que estamos en redes estamos en peligro? …Mujeres a otras mujeres preguntando '¿cómo te amenazan? ¿Por cuestiones relacionadas a ser mujer o por cuestiones de partido?' Habrá casos muy relevantes de tipos de violencia en ciertos contextos (E35).

Los padres y las madres de familia exigiendo justicia, instalamos el Sistema para Prevenir y Combatir la Violencia hacia las mujeres, fue el primero en todo el estado (C7).

Hubo un atentado hacia un candidato y, finalmente, a él no le pasó nada, pero a su familia sí, a su esposa y a sus hijos. Yo creo que las mujeres están muy expuestas, no solo a la violencia que pueden ejercer sus colegas sino a la inseguridad que hay. En el caso de Chiapas es muy palpable porque hay regiones donde las violencias van ligadas al narcotráfico, ligada a la trata de personas que está muy presente y se vive en contextos y con realidades muy lamentables y estoy pensando que, en Palenque hay varios casos de violencia política y de violencia en general donde han sido afectadas esposas de candidatos, las hijas e hijos y esto tiene que ver con la guerra con el narcotráfico. Hay otros municipios en el norte del estado donde hay grupos de poder paramilitares, oficialmente no reconocidos por el gobierno en turno, pero se enfrentan cada que pueden y estoy pensando en municipios donde es una constante los bloqueos en la carretera. No puedes circular, libremente, la carretera. La bloquean una semana y cortan el internet, cortan la fibra óptica y dejan incomunicados a cinco o seis municipios de la zona selva norte. Esto tiene que ver con la falta o la existencia de una ingobernabilidad que ha dejado que los grupos paramilitares controlen la vida (E29).

En ese mismo año, pensando que yo iba en mi camioneta, nos atacaron, nos sacaron en una curva delante de [lugar], pero para mi suerte, yo no iba, iban compañeras maestras, un chico que me

> ayudaba en la casa, iba mi esposo, se acabó el carro, las compañeras resultaron muy lastimadas y el mensaje que les dejaron fue claro: 'esto era para [nombre de candidata], no para ustedes' (C9).
>
> Claro que sí, el narco en Veracruz se llevó a dos mujeres en este proceso electoral. Ya van dos en funciones, presidentas municipales, son dos que han asesinado y luego, puedes ver la estadística en Michoacán, hay secuestradas en un enredo de 'el marido era no sé qué' porque también las mujeres en el espacio público están en ese negocio. Quiero decirte que no nos debe asustar que las mujeres, en medida de que están más en el espacio público, están en todas las actividades, incluidas las delincuenciales entonces si el narco pone presidentes municipales ¿Por qué no va a poner presidentas? Y eso arriesga a mujeres en política, esas presidentas están más arriesgadas. Yo sí creo que la violencia generalizada, los 35 estados y ciudades del país controladas por el narco, dice el ex embajador de los Estados Unidos basado en un estudio que salió la semana pasada... aumentaba el feminicidio en zonas de mayor intervención del narco... el caso de Veracruz es muy claro. Hay mayor feminicidio, periodistas asesinados y también políticas y políticos. Sí aumenta y sí aumenta por razón de género porque además las mujeres tienen que considerar otra cosa importante, que las mujeres cuando entramos al espacio público tenemos menos miedo porque tenemos menos experiencia, tenemos menos conciencia de donde nos metemos (E11).

Adicionalmente, las dinámicas de inseguridad generalizada, crimen organizado, violencias de poderes fácticos, **aunque no constituyan VPCMRG, sí afectan a las mujeres que ocupan cargos, desincentivando su participación** o inhibiendo como **mensaje de violencia expresiva** la de otras mujeres.

> O sea, a nivel local es una violencia como mucho más directa y, a veces, no logra trascender a los medios de comunicación, la única forma que trasciende es cuando las asesinan, si no nos enteramos de que están violentando a la presidenta municipal de Cosoleacaque, por ejemplo (E18).
>
> Fui amenazada al principio de la administración, la Marina me tuvo que poner seguridad personal, tanto en casa como personal porque atenté contra muchos intereses, sobre todo de la mafia, trabajo de inteligencia logró informarse que había intención de llegar a mi casa y sacarme. Ante esa situación, me comisionaron dos patrullas de la Marina, una en mi casa y otra para acompañarme, he sufrido y mucho (C7).
>
> Yo recuerdo en las elecciones pasadas cuando fue paridad horizontal y vertical, quedó una síndica en [municipio], que sabemos que es un municipio donde son originarios los líderes de delincuencia […], ah**í viven y ahí han gobernado. Entonces, el sobrino o primo del líder más fuerte […], era el presidente municipal. Entonces, a la síndica solo la utilizaron para cumplir con la cuota, pero una vez que ganaron, a ella la violentaron horrible y súper fuerte todo el tiempo. ¿Y sabes con qué más la amenazaban? 'ya quédate callada porque si no, mañana vas a amanecer embolsada y si no tú, tus hijos, tu esposo, tu papá, tu mamá', bueno,** su familia. Entonces, obviamente, ella por mucho tiempo aguantó hasta que ya era imposible, sí le habían hecho algo, entonces fue que ella empezó a hacer ruido (E2).
>
> Yo creo que es el contexto porque yo lo veo en los municipios de altas zonas marginadas, creo que en general hay mayor incidencia de violencia. Entonces, va a permear en el tema particular de las mujeres, creo que es una ola de violencia generalizada que, por estadística, le va a pegar

> más a las mujeres. Que el contexto sea de oposición, también, es relevante y hay partidos que tienen proclividad al crimen y ejercen esas prácticas para no perder el poder que ostentan (C37).

> Muchas de estas mujeres impuestas porque son las hijas, las esposas, las amantes, etcétera, son quienes son puestas como figuras convenientes ¿para quién? Para el grupo de poder a quien le deben la candidatura, entonces 'eres una empleada de nosotras porque nosotros te pusimos'. Y justo cuando estas mujeres convenientes que llegan al ejercicio de funciones y tratan de tomar las riendas de no estar de parapeto, ahí es en donde surgen las complicaciones, en el ejercicio de las funciones. Entre estos poderes que se tejen muy en lo local con el crimen organizado, vemos que cuando algún candidato o candidata de la oposición ven que toman fuerza, es cuando desafortunadamente las asesinan. Las secuestran, las emboscan en la carretera y las tratan de sacar del juego político, entonces ahí vemos cómo aún estos intereses de la delincuencia organizada trascienden a los partidos políticos (E27).

Finalmente, en relación con el contexto de inseguridad y violencia generalizada, surgieron entre las personas entrevistadas, inquietudes respecto a el **desgaste institucional** y el clima de **polarización** que se apreció en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 que tiene impactos en las mujeres y las políticas en favor del ejercicio sustantivo de los derechos humanos así como político-electorales de las mismas.

> Estamos en un momento de una transición donde muchas cosas se están poniendo a prueba, que no querría caer en que ya lo que pase ahora es definitivo, pero sí marca una pauta. Y, en ese sentido, toda la fortaleza institucional y el acceso a la justicia son centrales y por eso es tan grave lo de Salgado y lo del presidente porque desprestigiar al INE y al Tribunal porque no hicieron lo que ellos quisieron, nos regresa a la ley del más fuerte, es terrible. Y para mí lo más terrible es que no sé, lo podría creer del PRI, pero lo está haciendo el partido que dijo que no iba a hacer eso (E65).

> No debemos acostumbrarnos a denostar a la autoridad. Esa violencia que se da desde los actores políticos fortalece a crimen organizado porque siente que esa autoridad está débil, puede ser para las autoridades electorales, pero de manera indirecta y en mayor grado es para la ciudadanía. Eso es lo que veo y esa es la violencia que más me preocupa (E10).

> El debate en una democracia liberal es sano, pero atentar contra las instituciones por intereses políticos personales es un riesgo que la ciudadanía no debería permitir (C55).

> Esta administración ha dejado de lado el género al momento de ser omisos (E26).

> Es un desinterés por parte del Estado por no darles la importancia que se merecerían por estar ocupado en temas que son prioridad para quienes gobiernan. Actualmente el gobierno federal en vez de haber respondido a la implementación de la agenda de las mujeres ha ido contrario a esto, por haberle quitado importancia a los instrumentos de políticas públicas que se habían construido como el Instituto de las Mujeres. Lo que veníamos logrando con estas instancias para los derechos de las mujeres lo han subsumido (C49).

> Se normaliza [la violencia] como algo que se hace. Las declaraciones del ejecutivo sobre la temporada electoral, me pareció de lo más escandaloso en todos los sentidos. Que se diga que las elecciones en México son violentas porque así se nos quedó de costumbre, por supuesto, que

da esa permisividad y cuando hay permisividad, la mayoría de las víctimas van a ser las mujeres por razones de jerarquías sociales que le sigue otorgando a los hombres esa posibilidad de estar controlando y violentando a las mujeres y porque son las más recientes en la política y no tienen las mismas redes que pueden tener los varones para respaldarse. Creo que el clima general de la violencia, no solo en política, hace que la gente sea menos sensible y que sea más propensa a incurrir a la violencia en diferentes ámbitos (E37).

Las mujeres que trabajan en empoderamiento están siendo rechazadas, al quitarles el manto protector del Estado, los hombres pueden decir '¿a ti quién te mandó?'. Igual, la postura antifeminista a nivel central, siento que este es un mensaje para la gente con poca educación y con poca seguridad de su hombría, no es un ambiente que nos lleve a avanzar, produce retrocesos. Empezamos ver reacciones agresivas con las asociaciones porque retan estructuras de poder… Yo no le veo buena perspectiva y más con la polarización que se está generando. Entonces yo no veo una estrategia de atención a la violencia, veo un creciente deterioro (E40).

5.2.7. Violencia feminicida como contexto para la VPCMRG

Algo que es importante destacar en términos del nivel de violencia que se da a nivel local, es que la **violencia feminicida entre candidatas o aspirantes** a cargos de elección popular, sea ésta motivada por razones de género o no, ocurre **principalmente en el ámbito municipal**. Esto está documentado en el proceso electoral anterior por Integralia y Etellekt, ya que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se destacan algunos aspectos en torno al ámbito público-privado y a cómo operan los asesinatos en razón de género:

Patrones que podrían estar detrás de los asesinatos políticos de mujeres y ahí sí vemos diferencias de lo que sería el patrón general de hombres y mujeres cuando son asesinados. ¿Qué encontramos nosotros en el 2018? Encontramos que sí hay dos momentos muy claros en donde un tipo de aspirantes políticos eran más vulnerables que otros. Entonces, en el periodo de precampañas, los aspirantes más vulnerables eran los hombres y las mujeres que tenían más experiencia política. Y en el periodo de campaña, los políticos y las políticas más vulnerables eran los que tenían menos experiencia en la política, en general. Pero cuando cambiamos el enfoque al ámbito de las mujeres, encontramos que hay un patrón muy importante; las mujeres, a diferencia de los varones, suelen ser ultimadas en espacios del ámbito privado que, del ámbito público (E22).

Cuando ocurría un asesinato de una mujer en el proceso del 2018 lo que observamos es que lo único que se diferenciaba de los varones era en el ámbito en donde eran ultimadas. Entonces, la mayoría de ellas no fueron muchas, fueron como 7 u 8, pero ya es grave, fueron asesinados más en entornos privados que públicos. La gran mayoría de los asesinatos de políticos ocurren en la vía pública, la gran mayoría ocurren entre las 4 de la tarde y la medianoche. La mayor cantidad de crímenes ocurren los días jueves, hasta por día la delincuencia tiene día favorito y en el caso de las mujeres, sí había un patrón poquito distinto, morían más en ámbitos privados por lo cual queremos suponer que las personas que las asesinaron eran más próximas a ellas. Y la otra es que casi todas las mujeres que murieron en el 2018 lo hicieron ya siendo candidatas y el patrón que nosotros observamos es que, en el periodo de campaña formal, los políticos y las políticas más vulnerables eran aquellas con menos experiencia y trayectoria política (E35).

En este proceso electoral, **de las 6 mujeres asesinadas, 5 aspiraban a una alcaldía y 1 a suplente de alcalde** (Integralia).[73] El dato es relevante, porque aunque no se trate de casos de VPCMRG el **mensaje de violencia expresiva como consigna del poder** como ha sido conceptualizado por Rita Segato,[74] que se transmite al resto de las mujeres sí está diferenciado y circunscrito al ámbito municipal.

> Hemos encontrado menos casos de mujeres que han sido víctimas de feminicidio político, ya sea en diputaciones federales, senadurías o gubernaturas a nivel estatal... hay variables políticas y geográficas de ausencia del Estado y mercados de carácter legal e ilegal (E35).

> La violencia política, también, es pedagógica. En los casos en los que han sido asesinadas en Morelos que Gisela Mota que fue un referente para hacer esta conceptualización de la violencia política, dicen: 'es que yo tengo miedo por mí y mis hijos, si me matan ¿qué va a pasar con mis hijos'. Y justo esa es la normalización de la violencia, ese es el costo que tienes que pagar por participar. 'Entonces ya viste lo que le pasó a ella ¿quieres terminar como ella? Te lo advertimos'. Un paréntesis, Gisela Mota no fue la primera, la primera fue Marisol Mora Cuevas en 2012, ella era veracruzana, ella fue la primera designada, pero con Gisela Mota los medios hicieron el boom para que se visibilizara el problema porque era un problema muy grande de mucho tiempo contenido y que no había sido atendido, tampoco (E23).

> Algún episodio, todavía no. No he tenido esa desgracia, pero entiendo que el hecho de hacer política ya es un contexto peligroso, en este mes aumentaron los feminicidios en [lugar] (C65).

> Ahorita tenemos un caso muy fuerte que es el municipio indígena, entonces ahí está en riesgo la integridad, no sólo de la concejala, sino de su familia, los tienen amenazados a las mujeres, las han intentado matar en dos ocasiones (E2).

Adicionalmente, el hecho de que en los asesinatos a mujeres políticas exista impunidad y falta de acceso a la justicia, sean estos casos de VPCMRG o no, envía un mensaje adicional tanto a otras mujeres de miedo, inhibiendo su participación por la saña con que son asesinadas, como a hombres y a grupos de poder político y fáctico de impunidad. Por ende es urgente atender este tipo de violencia feminicida ya que indirectamente –aún si en los asesinatos no hay elementos para un caso de VPCMRG- **sí impacta en la dinámica de VPCMRG, exacerbándola**. Las candidatas y personas expertas a lo largo de las entrevistas realizadas lo refieren como un motivo de alarma. Esto es algo que caracteriza la VPCMRG en el caso mexicano y requiere ser estudiado mucho más a fondo en el que seguramente se podrán identificar los elementos de violencia expresiva en razón de género en los asesinatos, a pesar de no constituir casos de VPCMRG.

> Creo que es importante que nosotros tengamos que empezar a investigar y hacer cumplir la ley. Si la ley me mandata eso, lo tengo que hacer porque si no, estaría incurriendo en una simulación y la simulación se traduce en impunidad y la impunidad se puede traducir a la expresión más violenta de una violencia política contra la mujer que puede ser incluso el feminicidio (E12).

---

73 Integralia, *Reporte especial: crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/06/25/reporte-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/ (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

74 Laura Rita Segato, La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2006.

> Con el asesinato de Ivonne... Ella fue presidenta de la Comisión de Equidad y Género de esa legislatura...5 años atrás había sido asesinado su esposo … Y no tienen absolutamente nada. Y mientras no haya justicia, el precedente es: 'lo podemos hacer una y otra vez'. Oaxaca se ha caracterizado por el cobro sistemático de vida de mujeres o agresiones en contra de mujeres de ese tamaño, ya sean independientes, como en el caso de Pamela Terán, o sean del PAN como en el caso como el de la doctora Ivonne, que se repiten. Hay una que era candidata del PRI, en uno o dos procesos electorales anterior al caso de Pamela, no recuerdo bien y no recuerdo el nombre de la candidata, que era del PRI y a ella la emboscan y asesinan a su sobrina y a su esposo y ella sobrevive. Y, después estar gravísima, sí llega a ser diputada local, pero lo que quiero decir es que no hay una sola persona detenida por haber cometido este tipo de crímenes y en tanto eso no suceda, en tanto no haya justicia, el mensaje para los perpetradores, para los victimarios, para quienes no estén de acuerdo con la presencia de mujeres en la política será que: 'lo podemos seguir haciendo'. Y seguramente se va a repetir. Yo espero que el caso de la doctora Ivonne sea el último y el único lamentable que ha sucedido en este proceso electoral y no tengamos que contar más historias de este tipo…, pero es la falta de justicia lo que ha provocado que se repitan (E9).

> Yo hice una investigación en España, donde revisaba la participación política de las mujeres … sí hay, sí existe, pero no las están matando como acá en México. O sea, participar en política aquí les está implicando perder la vida (E4).

> Veo al feminicidio como una política de miedo… cada asesinato de cada mujer es político, las mujeres somos asesinadas por lo que significa ser mujeres en la sociedad (E39).

> En el caso de Ivonne, en Oaxaca, eso fue saña, el cuerpo como lo maltrataron, cómo lo hicieron... la violencia política contra las mujeres, cuando se vuelve feminicida, manda un mensaje a hombres y a mujeres de cuál tiene que ser nuestro espacio y cuál no. El cadalso que silenció a Olimpia sigue igual de filoso y sigue cortando cabezas (E36).

En suma, el caso de los asesinatos de mujeres que participan en política, así como ha sucedido en las últimas tres décadas con el caso de los feminicidios, pone al país en los reflectores e invita **a reforzar las medidas de prevención, protección, sanción y erradicación de los asesinatos de mujeres**. Si bien se aplaude la reforma en materia de VPCMRG, el asesinato de mujeres que participan en política (tanto en los procesos electorales como en los cargos) da cuenta de los desafíos que persisten, incluyendo los desafíos institucionales de acceso y administración de la justicia.

> México está en la vanguardia, pero también es el país de los 12 feminicidios al día, hay una problemática, pero finalmente esos pasos se están dando en este sistema patriarcal que ha normalizado todo esto (E41).

> ¿De qué te sirven las reformas afirmativas? ¿La reforma del 20 qué hace en estos casos? O sea, ya dijiste que es delito, que no vas a poder participar y mandan a un anónimo a matarte en la carretera, ahí te dejan y la reforma qué. Que según va a ser inmediato el procedimiento y ella ya había presentado una denuncia antes y ¿qué se hubiera podido hacer? ¿Mandarle un custodio al que también hubieran matado si hubiera ido en el coche? ¿Qué haces en esos casos? Te revela que el asunto ni siquiera pasa por lo legislativo, lo supera, el que te quiere fuera de la contienda y de donde estés causando problema, te va a sacar en este país, con ley o sin ley (E4).

> Es el proceso más violento. 2020 – 2021. Hubo ochenta y tantos asesinatos y si nos vamos al dato duro, los feminicidios políticos, me parecen un mensaje. Todos los feminicidios son graves, un feminicidio político, simbólicamente, es esa Olympe de Gouges decapitada, que todo mundo va a conocer su nombre, su rostro, qué estaba haciendo y por qué. A diferencia de otra víctima de feminicidio que, a lo mejor, ni politizada estaba y es un mensaje, nos quieren convencer de que ese es el costo que debemos pagar y no estoy de acuerdo con eso. Pero, además, es un mensaje porque más de 10 mil son mujeres. Y les quitamos más del 50 por ciento y el mensaje contra nosotras es más crudo, deshumanizado y cruel (E50).

> Para el gobierno no es una prioridad. No han activado los recursos para las alertas de violencia de género. No hay operación, no hay campañas. Se pone un espectacular perdido por ahí y punto. Creen que con eso ya cumplieron y desafortunadamente no es así. Por ejemplo, el asesinato que se dio hace unos meses de la exalcaldesa Gladys Merlín Castro y de su hija Karla, las asesinan. Hay varias hipótesis, que fue un asalto y pues de la propia fiscalía filtraron las fotos de los cuerpos. Entonces, ¿qué importancia puede tener para ellos el tema de la violencia política de género si la Fiscalía es quien filtra las fotos de las víctimas? (E34).

> De pronto les gusta hablar más de violencia política contra las mujeres que de la violencia feminicida porque es menos fea, pero nos están quedando a deber las instituciones públicas, los gobiernos (E13).

En relación con los asesinatos de mujeres que participan en política, ahora **en voz de las candidatas**, en torno a este Proceso Electoral Federal 2020-2021 se comenta que el mismo quedó teñido de rojo, sembrando miedo entre las mujeres como mecanismo de control, escindiendo la sororidad, reflejando no sólo la cultura de desprecio y violencia hacia las mujeres, sino un desafío civilizatorio.

> Pues aquí el proceso electoral quedó marcado por el asesinato de una candidata y este igual ya se volvió a llenar de rojo porque es la máxima expresión de la violencia (C56).

> Ivonne, la denostaron, la exhibieron días antes de su muerte hasta que se le habló para decirle 'tienes que denunciar'. Y el viernes 19 a las 19:54 presentó su denuncia y el sábado es asesinada, tal vez si hubiera denunciado con anticipación no sé qué hubiera pasado, pero creo que el miedo todavía camina con nosotras porque estamos muy dispersas, muy aisladas, falta sororidad real (C26).

> Los asesinatos de las candidatas, yo veía en la televisión, estamos en tiempos de la revolución, esto no es justo, no es civilizado (C41).

> Me parece que el costo emocional, personal y el físico es demasiado para las mujeres. El miedo es un mecanismo de control y una forma de violencia, me parece que esa es la palabra clave. el miedo a morir, como le pasó a la candidata de Moroleón, ella está dando un discurso y es asesinada en pleno evento. Las mujeres, en contextos como estos, son testigas de hechos criminales o cómplices en algunos casos y es muy complicado o muy riesgoso (C30).

> A una compañera y amiga la mató su esposo a golpes y creo que el chavo estuvo encerrado seis meses (C5).

5.2.8. Principales agresores: Partidos políticos

De acuerdo al Registro Nacional de Personas Sancionadas, así como a las entrevistas realizadas y a los datos obtenidos del INE, de los OPL y las Fiscalías, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los principales agentes agresores visibles en materia de VPCMRG han sido los **partidos políticos y los medios masivos de comunicación y las redes socio-digitales**. Incluso se plantea una 'puerta revolvente' entre partidos políticos y medios de comunicación. Se habla de partidos y medios como instituciones y también como agentes individuales y grupales. Hacemos la distinción entre principales agresores visibles e invisibles, dado que a lo largo de este trabajo hemos hablado de la violencia estructural y la cultura machista como principal base sobre la que se cierne la VPCMRG. Es importante no perderlo de vista, si bien en esta categoría analizaremos los casos visibles de VPCMRG que encontramos en este proceso, tienen que ver con los procesos de VPCMRG al **interior** de los propios partidos así como ante **partidos contrarios**.

> El plan de trabajo para todo tipo de violencia, eso debería estar como una agenda permanente y que realmente velen por nuestros intereses, por los intereses de las mujeres, no se vale que nos asesinen porque quieres aspirar a ser representante de tu municipio o de nuestro país. Creo en la justicia, en la democracia, creo en que, para poder avanzar en materia de violencia política, las mujeres debemos ser más en el ámbito político, que no sea solo la representación de hombres (C12).

> Los actores sociales, prefiero decirlo así, creo que primero son los partidos políticos, son los principales, de ciertas manifestaciones de violencia porque también tenemos actores que son centrales en nuestro país y es el crimen organizado y los grupos del narcotráfico. O sea, ellos son los que ejercen las formas o las expresiones más crueles de estas formas y manifestaciones de violencia, pero los pondría a ellos ahí y después están los partidos políticos, pero al mismo tiempo están los medios de comunicación (E18).

> Partidos políticos, ahí se centra mucha violencia. Obviamente sabemos que ellos no les interesa la defensa de los derechos humanos, ellos nos persiguen, ni el bien nacional. Ellos persiguen la ganar puestos de elección, tener el poder de ciertas comunidades para mí son los actores principales de violencia de género, seguida por ya el ejercicio propio de los cargos. Los compañeros y las compañeras, dentro de los cabildos (E32).

> A los dirigentes de los partidos, a los militantes, a los actores con poder para ejercer esta violencia, a los medios de comunicación también que juegan un papel muy relevante junto con las redes. Pero creo que en sí las redes son igual abstracto, entonces son más bien de quienes están detrás de las redes sociales. Entonces, sería eso, quienes integran los partidos, sobre todo en las cúpulas, en las dirigencias, los medios y una parte de la sociedad que lo expresa su opinión durante campañas (E24).

> También las resistencias partidistas son muy agudas y, particularmente, en el partido hegemónico, cualquiera que este sea porque el hombre sabe que, al tener un partido fuerte, un partido mayoritario, es más fácil que llegue al cargo y va a hacer lo posible para quitar a la candidata (E21).

> Partidos políticos y actores políticos. Y en este caso actores, son candidatos, a veces candidatas, a veces es la ciudadanía y los medios de comunicación y redes sociales, se cruza y sobre todo es

problemático el tema de las redes sociales porque pueden violentar de diferentes maneras a las mujeres (E35).

Los principales actores que veo podrían estar en los partidos políticos, en los medios de comunicación, pero también entre candidatos, aunque no sean de partidos políticos (E33).

El tema de la cultura política, la democracia al interior de los partidos y la promoción de mujeres en la política ha sido motivo de múltiples análisis en los últimos años. En los informes del mecanismo Atenea por una participación 50/50 *Participación Política de las Mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*[75] y *La Democracia Paritaria en Méxcio: Avances y Desafíos*[76] se ha investigado la necesidad de fortalecer la participación de mujeres al interior de los partidos políticos y transversalizar una cultura política paritaria y apegada a los derechos humanos. Existe una cultura política hostil a la participación y liderazgo de las mujeres en un espacio históricamente dominado por varones de élite, un 'poder intocado'. Además, al tratarse de espacios que tienen relaciones autoritarias y oligárquicas, por lo que al ejercer violencia política en razón de género frecuentemente apelan a la disciplina partidaria o castigan a las mujeres que desafían estos preceptos y denuncian.

Las formas de ejercer violencia son múltiples, diferenciadas y con intensidades distintas, pero hay una constante, la constante es que los hombres son aún el número mayor de los políticos, no quieren tener a mujeres políticas (E21).

La violencia la cometen, mayormente, hombres, son los que tienen los puestos, los que deciden, pero hay una ola ya de mujeres que tienen ese poder porque están manipuladas o mangoneadas por un precio muy alto, compran posiciones, candidaturas para mantenerse. Entonces, estás hablando también de una ola de mujeres poderosas económicamente (C15).

Que las mujeres cuando dicen que quieren hacer política en esta nueva etapa, como pasó antes, se enfrentan a un dique muy grande que es el poder de los hombres. Me decía Patricia Mercado, hace como 15 años: 'ese es el poder intocado' (E11).

No sé si eso es un rasgo de violencia o de discriminación y que los partidos políticos no están respondiendo a los avances democráticos y a la participación de las mujeres. Están atrás de esos avances democráticos (E47).

Pero yo creo que aquí en mi entorno regional es muy generalizado no tanto hacia un solo sector, en general a la mujer. Ahora ya no les quedó de otra y ya nos están abriendo los espacios (C14).

Hemos preguntado que quienes han creado los 23 partidos políticos ¿de esos ya investigaron us-

75 Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional, *Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*, México, 2013.

76 Blanca Olivia Peña Molina y Alejandro León Ramos, Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe. La democracia paritaria en México: avances y desafíos. México, ONU-MUJERES, PNUD, IDEA, 2017, disponible en https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

> tedes cuántos fueron creados por mujeres? Todos son hombres. Entonces, son partidos creados por hombres y meten a las mujeres para cumplir la cuota, pero en realidad las propias candidatas son víctimas de violencia. Cuando comienzan un discurso, comienza primero un hombre (E19).

> Nos dice que no tenemos experiencia, que no somos capaces o que no tenemos habilidades como mujeres, los grandes dinosaurios, los que siempre han estado aquí, que son mis contrincantes, eso nos dicen muy sutilmente. Pero eso es lo que dicen en cada mitin y en cada discurso (C12).

> En algún momento de desempate, si era entre un hombre y una mujer, se iba a ponderar la lealtad partidista. Entonces, una lealtad partidista que se califica por el tiempo mayoritario, entonces ¿quién tiene tiempo para eso? Hablando de las afinidades y los anclajes, pues el hombre. Desde ahí se puede rastrear todo eso (E44).

Es cierto que nuestro país ha **avanzado** de forma importante en materia de VPCMRG, a raíz de la reforma de abril de 2020 se puede **sancionar candidaturas y a los partidos mismos, se pueden quitar recursos, solicitar una disculpa pública e incluso invalidar un proceso electoral**. Empero, los cambios culturales e institucionales, en la cultura política son lentos. Los **partidos están obligados a atender la VPCMRG internamente, a tener protocolos de actuación**, sin embargo en las entrevistas tanto a personas expertas como a candidatas se destaca la **simulación**, el que los partidos no tienen un compromiso real en materia de VPCMRG, que buscan **darle la vuelta al tema**. En este proceso electoral, de 131 quejas en materia de VPCMRG ante el INE al 25 de junio, 28 fueron remitidas a los partidos políticos (E41). Estas quejas las **deben resolver los partidos, si bien no informan ni tienen seguimiento.**

> En el mes de noviembre, el INE sacó unos lineamientos para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y lo pasó a todos los partidos políticos. En los lineamientos dice que hay que establecer una instancia dentro de los partidos políticos, en dónde está la 3 de 3, ahí ya incluyen para todo lo que tiene que ver con atender, prevenir y sancionar internamente la violencia política en razón de género (E33).

> Para poder creer que hay justicia en México hay que aplicar las leyes, que no solo estén plasmadas. En eso avanzaríamos mucho (C12).

> Aprobamos lineamientos, en noviembre de 2020, para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia política contra las mujeres, pero eso mandata a los partidos, la idea no es solo crearlos, son que sean efectivos. Es importante que les den voz a las militantes de los partidos políticos. Los partidos no son la excepción, tenemos un sistema diseñado para los partidos y por los partidos, por eso la exigencia para mejorar las condiciones de participación de las mujeres (E41).

> El INE llamó a que se respeten los grupos prioritarios. Solo que los congresos locales se comprometieron muy poco a respetar esos lugares. En [partido A] hubo 400 impugnaciones por doble registro, eso quiere decir que algo falla en el partido. ¿Cómo puedes lograr hacer algo cuándo no tienes el respaldo de que se respeten las leyes por los dirigentes o delegados del partido? Entonces, hay falta de transparencia, omiten los lugares para personas con discapacidad y negocian para dársela a un convencional (C15).

El hecho de que cada partido haya presentado 1900 personas a presidencias municipales de las cuales, la mitad fueron mujeres y solo llegaron el 28 por ciento cuando fueron el 50 por ciento en las candidaturas y al final, pues la ley no contemplaba el bloque de competitividad y fueron lanzadas a esos municipios y sin un peso (E47).

El acento lo tenemos que poder en el partido político. Yo me acuerdo en 2018, empezamos a decir: 'bueno es que tiene que tener protocolos de actuación' los hicieron para pasar con un buen análisis, pero realmente no operaron los protocolos, tú lo vas a ver en el resultado que tuvimos en el material que te voy a pasar. Empezamos a mapear, llamamos a los partidos políticos y les dijimos: 'tienen un protocolo que utilizaron, a ver, ¿cuántos fueron los casos?' 'Cero'. Y al final, cuando acabaron y ya estábamos en elecciones, resulta que solamente uno o dos faltaron de protocolo, pero ninguno lo utilizó. Entonces, hay mucho esta simulación como ahora con el tema de paridad total, en el partido político. Yo estoy muy preocupada con ese tema (E8).

Pusieron una persona que me ejerció mucha violencia política, desde amenazas por el tema de ser mujer. Me da vergüenza, me decían que "él no se iba a dejar manejar por una pinche vieja" (C14).

Estamos encontrando, aún a pesar de estas cuestiones normativas, mucha resistencia, podrá quedar escrito en ley que nos corresponde la mitad, pero lo cierto es que en la práctica eso no lo vemos y en ese punto nos encontramos en este en este momento, en donde lamentablemente el resultado de estas luchas que hemos conseguido, mantener en ley esta paridad de género, pues se transforma en otro tipo de violencias, en desacreditación de mujeres (E32).

Creo que las que *denuncian* son *las que ya no tienen nada que perder*. Si el partido ya las abandonó o si ya no tienen carrera política, son las que denuncian. Hay algo que perder, ya sea la chamba o una trayectoria (C37).

El establecimiento de la paridad horizontal, vertical y transversal establece una serie de mecanismos que los partidos están obligados a cumplir y, sin embargo, no los cumplen (E21).

Es 'tú no vas a pasar' por el simple hecho de ser mujer, 'las mujeres no saben, no pueden ser líder de una región' (C12).

Es voluntad de los actores políticos, si lo que dicen en sus discursos, lo llevaran a la práctica, todo sería más sencillo. Me preocupa que es extenuante todas las reglas que tenemos ahora, cuando hablamos de temas de paridad de género, no es que las autoridades tengan que revisar que hagan una postulación paritaria los partidos, sino que tienen que revisar todo el proceso y que cumplan con el principio de paridad, con los bloques de competitividad para evitar que no las manden a los distritos perdedores como le hacían antes. Tienen que revisar porque si no pasa lo de las llamadas 'Juanitas' y esto no lo tendríamos que hacer si hubiera una voluntad política. Ponemos una regla y parece que los actores políticos buscan la manera de cómo darle la vuelta, lo que nos pasó en el 2018 en Chiapas con el caso de las llamadas Manuelitas, cumplieron con el principio de paridad donde todo el proceso electoral y luego, hacen que renuncien las mujeres y el Partido Verde en específico dijo 'hagamos renunciar a todas las mujeres'. De verdad es muy cansado y nos enteramos, tuvimos que atraer el asunto, establecer un criterio general y decirles que un lugar

> que debe ser ocupado por una mujer, tiene que ser ocupado por una mujer. Y si tú por mala suerte ya no tienes mujeres, vas a perder tu lugar y se le pasa a otro partido político (E38).

Uno de los momentos más hostiles para las mujeres, en el que también se ejerce violencia política en razón de género, es el proceso de **selección de candidaturas**. Investigando en las entrevistas encontramos que se asignan mujeres afines a los liderazgos y se violenta a militantes históricas o que representan a las bases, se impide el registro de mujeres que se busca **obstaculizar, se les niega información, devalúan sus méritos, las invisibilizan, se les dan los distritos menos competitivos** o menos interesantes en términos socioeconómicos, entre otras.

> El proceso de selección de candidatos por parte de los partidos políticos…Porque nosotros tenemos el mejor sistema electoral del mundo, no me cabe duda. Como sistema, como mecanismo de organización de elección, es impecable el mexicano, por eso es tan caro. El problema que tenemos son las normas objetivas, es decir, una cosa lo que es la ley y otra cosa es cómo se comportan. Y, en este sentido, creo que no podemos cortarlo de un mismo tajo, pero los partidos políticos son maquinarias que hacen estrategia de acceso del poder. Si culturalmente ellos asumen la paridad de género, no lo sé; si estratégicamente meten a mujeres porque los obliga, a lo mejor sí; y lo que sí no me queda duda es que las acciones afirmativas han ayudado para esta paridad. Una organización decía 'sí hubo paridad para las candidaturas, pero en los municipios perdidos y los hombres agarraron los más fáciles de ganar' (E45).

> Dentro del partido los hombres no las dejan llegar y les ponen trabas… un montón de trabas: 'ay, es que te falta tal documento', 'no, es que ya no hay tiempo' o 'ay, se abrió la ventanilla para que te registres', no les avisaron, no les dijeron qué documentos requerían, llegaban a intentarse inscribir y 'te falta tal'; se enteraban ellas y por eso iban porque no les avisaron y eso es en el partido (E2).

> Sí, el coordinador del partido, en un momento, trató de que mis documentos fueran mal redactados, con firmas falsas para dejarme fuera de la contienda. Confiando en él, me pierdo en el camino y cuestiones así porque creo que le han pagado para que yo me vaya abajo, para que desistiera o me cancelaran mi candidatura. Él es gente que le pagaron para que lo hicieran en mi contra (C13).

> Uno de los retos son sus procesos de designación de candidaturas, eso no está cubierto en estos lineamientos, hay un recelo provenido de parte de las autoridades para respetar la autodeterminación de los partidos políticos y por eso tengo la impresión de que no se ha querido poner reglas específicas para la designación de sus candidaturas y nada más decirles: 'tú determina quienes son'. Pero sí advierto una constante que me preocupa y lo vierto como un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género: los partidos dicen 'tengo que poner mujeres', pero en lugar de ver a las mujeres que propicia la reforma, que son mujeres que tienen trayectoria política y tienen experiencia y los conocimientos, voltean a ver a otras mujeres que son afines a los hombres que toman las decisiones y piensan que pueden influir mucho sobre ellas. No quisiera caer en estereotipos, pero es evidente que pueden llegar a ser más influenciables si no tienen la experiencia política porque no van a saber cómo actuar en determinados escenarios. Eso a mí me parece que es una manera de tergiversar lo que buscábamos con las reglas de paridad de género, no buscamos que llegaran mujeres porque sí, sino las que tienen los méritos para estar ahí y ese es el siguiente paso (E38).

> Sí, este señor se autonombró con documentos falsos mi representante ante el INE y a la tercera falta en el INE te deshacen representación y él, con dolo, se autonombró y ya llevaba yo más de seis faltas, me percato de esto y a la tercera falta ya no tienes derecho a una representación (C43).

> Muchos partidos políticos sigan nominando mujeres a distritos que asumen como perdedores, eso sigue siendo una realidad. Entonces, hay distritos que saben que van a perder y mandan a una mujer o a un jovencito y dicen: 'ahí ya cumplimos y ya está', pero también es cierto que hay muchas mujeres que, políticamente, se han venido convirtiendo en candidatas muy competitivas. Eso nosotros lo veíamos en [mi estado], en el ámbito de las diputaciones locales, las mujeres que fueron dominadas en el proceso electoral pasado fueron muy competitivas en sus procesos para las diputaciones locales, entonces ahí hay un cambio porque algunos partidos sí están valorando un poco más el papel de mujeres para que compitan en distritos que consideran que son claves (E22).

> Luego viene otro delegado y pone a sus consentidos, famosos y políticos. En este 21 se acentuaron las impugnaciones en [partido A]. Ha fallado la transparencia en la selección de candidatos y avisar por qué quedaste, por qué no quedaste, te quedas en incertidumbre y por eso, hubo doble registros. Omitieron un resultado, pero no solo conmigo ni por mi discapacidad, fue con todos (C15).

> [La mujer] ha estado toda la vida ahí y, hasta el momento, nada y no creo que en un futuro le puedan dar el reconocimiento que se merece y cuando son militantes de tantos años, los partidos son como sectas y su ideología es como 'sí, trabaja por el partido, échale ganas y te vamos a apoyar para la siguiente, ya vas tú'. Entonces, es la falsa promesa de participación y las postulan para perder. [Ella] no tiene recursos que le permitan hacer una campaña extensa, ella ha trabajado un montón, pero no tienen los recursos que otras personas sí tienen, entonces cuando no se puede financiar una campaña es por cuestiones de desigualdad. No es que te digan 'no puedes por ser mujer', sino que no puedes porque no reúnes los requisitos (E23).

Se busca imponer las llamadas '**candidaturas vehículo'**, es decir los liderzgos de mujeres que son **afines** a las cúpulas del partido, ya sea por su **subordinación, lazos familiares**, para tener i**njerencia** en sus encargos o incluso **ejercer el cargo a través de ellas**. Esto incluso a pesar de ir en contra de los estatutos del partido. Se refieren diversos ejemplos de casos.

> El presidente municipal está imponiendo a su esposa porque es el cacique del pueblo, me puso a un lado un carro polarizado, me moví, se movieron. Como quiere imponer a su esposa para el próximo trienio, nos mandó a policías (C13).

> La falta de transparencia de los propios órganos de los partidos, la manera en que se designa la toma de decisiones, quién vota qué, quien decidió cual y, pues sí, la militante que igual está medianamente informada difícilmente va a poder acceder a conocer la manera en que se designan estos espacios. Ahí también, si no se modifican estas formas de hacer política partidista, difícilmente todo lo demás va a cambiar (E24).

> La competencia no era leal en el sentido de por capacidades o por trabajos, sino porque "yo llego más fácil aquí acostándome con fulano de tal, yo soy primero". Y decías "eso no se vale" porque hay gente que se lo merece más. Lo he visto a lo largo de toda mi trayectoria (C14).

Lo que a nosotras nos preocupa es que luchamos un montón porque se abran este tipo de espacios, entonces cuando los abren, lo que tenemos es que llegan los compadrazgos o la cuota política a ocupar esos espacios y se vacía el contenido y no se atiende (E13).

Hay franquicias de familias en los partidos o hijas de grandes políticos o las novias (C41).

La falta de transparencia de los propios órganos de los partidos, la manera en que se designa la toma de decisiones, quién vota qué, quien decidió cual y, pues sí, la militante que igual está medianamente informada difícilmente va a poder acceder a conocer la manera en que se designan estos espacios. Ahí también, si no se modifican estas formas de hacer política partidista, difícilmente todo lo demás va a cambiar (E24).

La no corrupción, la cultura del esfuerzo, de la disciplina, no de quedarte callada y ser sumisa, sino una disciplina laboral en la política, poner los mejores perfiles, el perfil que en verdad gane y simpatice con la gente y no porque sean impuestos, no porque ella o él vienen de familias de políticos de hace 20 años. No estamos en una monarquía, debe ganarse porque en verdad se esforzó para lograr eso (C15).

Los principales están al interior de los partidos políticos. Acá, por ejemplo, hemos observado en este proceso electoral que se pasan por alto los lineamientos. Por ejemplo, con [partido A] hubo mucha inconformidad por las designaciones de las candidaturas, hablamos de las estructuras a los ayuntamientos, están las evidencias, hubo incluso golpes aquí en [mi estado], hay vídeos en donde en las oficinas de [partido A] se están agarrando a golpes, se polarizaron al interior y por esta razón hubo muchos saltos de otros partidos, se pasaron a otros partidos. En ejercicio de sus funciones, encontramos quienes encabezan las presidencias son quienes más violentan (E28).

El mismo partido no tenía ninguna estructura para responder a ninguna candidatura de ese nivel. Prácticamente me engañó al haberme invitado, pude haber desistido de la candidatura, sin embargo, en el camino aparece mucha gente que quiere ver a una mujer en el poder. Sin embargo, sí hubo actos violentos y discriminatorios por parte de los dirigentes del partido, por parte de otros candidatos con quienes hicieron negociaciones. Como mujer me sentí invisibilizada, utilizada y hubo actos violentos (C51).

Lo que pasa es que quien tiene un liderazgo femenino, decide pasar por encima de quien ha hecho trabajo apartidista a lo largo de mucho tiempo y perfilan a la amiga o a la comadre y ahí ya no se cumple la esencia de la ley. Aquí lo negativo es que las bases están inconformes… Desde militantes que se les prohibió y se les dificultaba ser aspirantes porque el primer brinco que da una militante es ser aspirante y para ser candidatas se les dificultaba más (E44).

¿Cuántas candidaturas de mujeres que querían ser alcaldesas no se dieron? Se dieron a las mismas mujeres de siempre o a mujeres sin trayectoria, no las dejaron porque no responden al servilismo de los partidos políticos (C37).

Tenemos tan pobre ciudadanía que ni siquiera pudimos plantear eso porque no hay la densidad para comprender eso. Y, para mí, la gran preocupación en estos casos es que se toma como un logro patriarcal la impunidad. O sea, lo de Salgado está muy bien, se le quita la candidatura, pero no es ni el INE ni el Tribunal logran incorporar los elementos de discriminación. Entonces, queda

> una cosa injusta, desproporcionada, impone a la hija y me parece que está bien porque es tan grotesco. Y ahí, el único partido político que sí estableció en sus estatutos y principios que no iba a hacer eso y lo está haciendo, eso me parece fascinante y terrible porque es un partido político que reconoció esa cultura política que se tiene e hizo una apuesta por algo distinto. Y una vez que llegó al poder, traicionó sus principios, traicionó a toda la base que se sumó por eso y está actuando igual que siempre (E65).

> [Recurrir al partido a presentar una queja] no es una opción viable, solo es una opción viable si estás en una posición de mayor privilegio de quien te violentó. La violencia política en razón de género en los partidos políticos por eso no se denuncia, podrá haber muchos protocolos, al final hay muchas mujeres que le hacen el caldo gordo al patriarcado y ponen el primer freno. A veces, las mujeres terminamos por adoptar una postura de varón para poder subsistir (C37).

> Que en todo el país estamos ahorita con muchas situaciones de violencia política que no las vamos a poder contabilizar por la parte de la disciplina [partidaria] o que las mujeres apenas se están acercando sin denunciar (E33).

> A nivel del ejecutivo, les cuesta mucho más trabajo porque estamos hablando de la ersona que tiene la responsabilidad y es la titular del cargo. Y, por supuesto que siempre encuentran manera de seguir controlando desde las candidaturas que les preguntan a ellos qué candidatos poner y desde ahí llegan mujeres condicionadas. Es violencia política porque pretenden ponerlas, no me gusta llamarlas 'Juanitas' porque sigue reproduciendo este tema de género sin un asunto de candidaturas vehículo donde ellas son las que llevan a los hombres para que sean los que sigan tomando decisiones. Y es violencia. Entonces, están buscando estas formas de seguir teniendo el control y el poder generando y violentando lo derechos políticos de las mujeres. Se ve de manera, particular, en los espacios ejecutivos donde el más complicado es el local (E59).

Asimismo, es cierto que en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 los partidos políticos sí **invitaron a mujeres a las que históricamente les habían cerrado las puertas**, si bien las invitan sin darles información de lo que implica una campaña, bajo argumentos de generosidad y ética femenina, incluso de valores como la paridad, **abusan de la inexperiencia o falta de redes de las mujeres** y las usan ya sea para proseguir intereses de ciertos grupos de poder y las dirigencias, **objetificarlas** con base en estereotipos, extraerles recursos o para cumplir con las listas y las **descobijan** en el proceso de campañas al no establecer un piso paritario para las campañas (no atenderlas, no darles iguales o suficientes recursos, ni visibilidad).

> Nunca me habían dejado participar. Lo que pasa es que, históricamente, he hecho los trabajos técnicos, soy quién hace los proyectos de políticas públicas o de leyes y siempre que tenía interés de participar, me decían que no, que eso era nada más para hombres. Y como no soy miembro de partido político, aunque he trabajado con todos por el perfil técnico, nunca me dejaban participar, no me tomaban en cuenta (C14).

> Hay temas también de falta de competitividad de los partidos que las postulan porque es muy fácil, todavía, convencer a una mujer apelando a su generosidad, desprendimiento y espíritu de sacrificio para que entregue los papeles. Y decirle 'aunque no hagas campaña, pero ayúdanos para llegar a las plurinominales'. Un estudio detallado a nivel municipal a ustedes les puede dar mucho

para detectar estas distintas formas de violencia que son imputables a una sociedad que sigue generando a las mujeres como intrusas (E53).

No te informan cuáles son los procedimientos en cuanto al manejo de la campaña, no hay formación previa, básicamente, esas son las dificultades en el partido. Son en el sentido, también, de los recursos, yo había apoyado en otras campañas de amigos y yo veía que ellos traían la chequera y administraban sus gastos, pero aquí no, aquí es una persona la que maneja todo en el partido (C61).

Es la primera vez que un partido político me cede un espacio, porque casi en otros partidos no nos dan el acceso por ser indígenas o por ser mujer por el nivel de machismo que existe en este distrito que me tocó, la verdad es que no tenemos ese acceso (C12).

Encontramos problemas muy concretos: discriminación en los partidos porque eres mujer, con prejuicios sobre su calidad como política, como persona, como profesional, etcétera…. Luego, para llegar al cargo tenían obstáculos para tener una trayectoria que te permitiera llegar, casi siempre tenías que llegar con un padrino…. Terminamos pensando que no llega cualquiera desde abajo, llega gente con cierto roce, con cierta tradición, con cierto parentesco o relación con ciertos grupos de poder económico o político o de otro tipo. … Finalmente, lo que queda claro aquí es que el reto no es que lleguen, pero el reto es construir liderazgos democráticos de equidad en todos los sentidos de género, social, étnica, etcétera. Porque de otra manera se llena con un liderazgo tradicional, esto es liderazgos caciquiles, liderazgos manipuladores de las necesidades básicas de la población y básicamente, también de las mujeres como intermediarias con sus familias, etcétera. Son liderazgos para servirse del poder no para servir con el poder a quienes votaron por ellas (E14).

Dame dinero o no te incluyo en mi gira'. Eso he sentido por parte de ese candidato (C13).

Siempre hacía el trabajo a los políticos y nunca me daban oportunidad, aunque yo decía que quería participar, no. Te desplazan, pero a la hora de hacer el trabajo: 'hazlo tú porque tú eres la que sabe' (C41).

Si no tienes tus padrinos, ni siquiera figuras, tus papeles no pasan. Es triste porque habemos mujeres preparadas que queremos hacer las cosas y no se nos permite (C46).

Hay otras [mujeres] que han sido prácticamente usadas a partir de estereotipos para cumplir espacios y hacer a la candidatura y a la persona atractiva al electorado. A ese nivel de baja está la dignificación de la mujer (C51).

Todas las candidatas de ese partido, que es de reciente creación, pretendieron atraer la atención del electorado a partir del estereotipo. Hay un partido que postuló a una mujer joven, atractiva, y que ella misma se publicita de esta manera (C73).

A lo **largo de los procesos de campaña**, también se ejerce la VPCMRG al **vulnerar a las candidatas, no darles apoyos, bloquear sus campañas o su ascenso, al descalificarlas, excluirlas, invisibilizarlas** al grado de hacer coaliciones o negociar apoyos para sus candidaturas ('**venderlas'**). Planteamos algunos escenarios descritos por las candidatas en este proceso electoral.

Piso parejo, en los procesos electorales se necesita un reconocimiento de piso parejo, no es lo mismo el apoyo que tiene una mujer alcaldesa que al que tiene un hombre o si es una mujer indígena con cero apoyo. Hasta que no se aprenda que es un piso parejo y que todos tenemos que entrar en igualdad de competencia (C14).

Hay otro candidato, de siete municipios que integra el Distrito, que nunca me ha invitado a sus campañas, no quiere la presencia de una mujer, no quiere caminar conmigo (C13).

Tal como falsa, no, pero te la ocultan en algún momento, sí ocultan información estratégica para la toma de decisiones, eso es muy común. ..te aíslan de la toma de decisiones…me empezaban a aislar y la que quedaba mal, era yo (C41).

Ahora, me doy cuenta de que están como candidatas por el mismo partido y les hacen vídeos y los invitan a conversatorios, pero a mí no (C71).

Al principio me deprimí…leer los comentarios en redes …eso es lo que me levanta. No he necesitado pagar un comercial en la tele o en la radio, es mi trabajo lo que ha hecho que la gente me conozca y me tenga confianza…el no tener recursos ni apoyo del partido, me desanimó mucho, pero ese ánimo y el apoyo de mi familia, de mi esposo y de mi equipo, fue realmente lo que ha hecho que hasta acá estemos (C73).

Sí porque el partido no me designó ningún recurso formal, cuando yo llegué, yo planteé que iba a hacer campaña en redes y ellos cómodamente me dijeron que sí y después nadie me tomó en cuenta, era como si yo no estuviera, no les importaba tampoco lo que yo hiciera. No te estoy hablando de dinero, pero que me dieran oportunidad de hacer unos vídeos apoyados por el partido o personal que me asesore para hacer crecer más las redes, no. El equipo que tengo son tres personas voluntarias que son mis amigas y son las que me ayudan, me acompañan a mis recorridos y yo veo que todo mundo te dice que no hay recurso, pero todos los candidatos y candidatas traen un equipo de 20 o 30 personas, eso no me lo dieron. Sí hay violencia (C17).

Esa es otra violencia porque ni siquiera tuve esa publicidad. Todo mundo tuvo lonas, carteles, volantes, con su nombre personalizado, pero yo no (C5).

Lo presencié hace unos días con una compañera de otro partido político, lo he presenciado en que mandan a ciertas personas a quitar la propaganda, a que llegue a ser un escándalo o a difamarme o causarme agravios (C12).

No nos dejen poner ni siquiera las lonas, que no me han dado la oportunidad de hacer o platicar mis propuestas, no me dejan, pero eso me motiva, me impulsa (C56).

Las campañas no están hechas para mujeres, somos mujeres que menstrúan y que mes con mes nos llega nuestra menstruación y tienes que andar en la sierra, en lugares donde no tienes acceso a un baño o baño limpio, es complicado el tema de ser mujer en campaña (C16).

Si quieres llevar tus propuestas a otros lados, ha habido bloqueos de caminos en esta región, es la primera vez que una mujer indígena lleva sus propuestas. Te bloquean el camino y no puedes pasar, cuando dices tu discurso, llegan a alborotar porque me tocó hace 15 días (C12).

> Se me hizo a un lado sin decirme nada, aun participando de forma activa en el partido. Le dieron la candidatura a alguien que no era del partido, [se omite] no le dieron la presidencia municipal, se fue [se omite] y la metieron por la coalición, pero ya era un acuerdo por parte de [se omite]. Así es como somos tratadas (C19).

En la investigación se conoció tanto en voz de las personas expertas como de las candidatas, que los partidos políticos y sus dirigencias toman acciones de castigo a las mujeres los denuncian, se quejan, visibilizan o hacen eco en medios de la VPCMRG al interior de los partidos, lo cual es muy difícil de comprobar de manera abierta. Son **castigos simbólicos**, precios a pagar. Asimismo, hay **sanciones** para las que desafían la agenda del partido por un compromiso con la agenda paritaria, de derechos y de una vida libre de violencias de género. Estas sanciones van desde **ser omisos con ellas hasta obstaculizarlas, ponerlas a ellas o sus propuestas en la congeladora, bajarlas en orden de prelación de las listas, quitarles las comisiones, negarles la reelección, asignarles distritos poco competitivos, no considerarlas en las listas de representación proporcional, desacreditarlas o incluso expulsarlas**.

> Hay partidos que establecen sus estatutos, pero hay otros que los violan y cometen violencia hacia las mujeres, pero hay mujeres que, aunque sufren violencia de sus partidos, no quieren renunciar porque dicen que las van a vetar y no van a poder participar y las van a excluir. Entonces, sí, los partidos cometen violencia al interior y acudieron candidatas a decirme que no les querían dar el recurso para su campaña. Tuvimos un caso de una candidata que su propio dirigente estatal la trató de violentar y al final la Sala Regional determinó que no era violencia política y ella presentó un medio de impugnación ante el Instituto manifestando que su dirigente no había realizado el procedimiento para la designación de las candidaturas y la dejaron en el sexto lugar. Para mí fue, claramente, una reacción a esa queja que ella presentó y son casos que se van presentando dentro de los mismos partidos políticos (E43).

> Sí, estar en la boleta fue muy difícil, con nosotras no querían negociar. El coordinador era muy grosero, tenía muchas quejas. A mí me trataba muchísimo mejor que a otras, pero por la idea que tenía que yo podía debutar políticamente, pero una vez se hizo una idea a partir de rumores de que yo estaba haciendo equipo con otra compañera. Entonces, él me cuestionó porque no la soporta y empieza a ver muchos cuestionamientos, pero las mujeres también tenemos derecho de hacer alianzas políticas para estar en la boleta. Hubo cuestionamientos "si te sales del huacal…", y sí hubo sanción porque fui la suplente y no la titular (C10).

> Hay una relación inversamente proporcional entre el trabajo y la posibilidad de ser considerada por tu partido para la reelección…. [a] Pilar Ortega, el PAN no le dio la posibilidad de reelegirse; la presidenta de la mesa directiva Laura Rojas, el PAN no le dio la posibilidad de reelegirse, le dio la candidatura en un distrito perdido del Estado de México y perdió la elección; en el caso de MORENA, sí tuvo posibilidad Lorena Villavicencio, pero no ganó la elección. Pero si vemos en el caso del PRI ni a Mariana Rodríguez ni con Claudia Pastor hubo posibilidad de reelección; en Movimiento Ciudadano, Martha Tagle no tuvo posibilidad. Hubo 204 diputadas y diputados que buscaron la reelección que fueron postulados por sus partidos, lo consiguieron 145; de esos 145, la mayoría fueron hombres. En los distritos de mayoría, fueron más mujeres que hombres, pero donde se desequilibra completamente la balanza es en la lista de representación proporcional: de 32 diputadas y diputados electos por la vía de la representación proporcional, 22 son hombres y 10 mujeres. Y esto es, directamente, lo que escogen los partidos (E53).

No conozco a una sola mujer en política en los espacios en los que he estado, tanto en los partidos como en sociedad civil, que no obvie que es difícil y que es normal que nos invisibilicen por ser mujeres porque es el costo que se tiene que pagar (C37).

Las diputadas que impulsaron esa armonización fueron violentadas y destituidas las que estaban y ese es otro caso de violencia política. Fueron destituidas de las comisiones que encabezaban, fue una venganza por atreverse a hacer la propuesta de que se armonizara y se armonizaron, pero se armonizaron a medias. A veces, los dirigentes de los partidos dicen cada cosa y, por ejemplo, el dirigente estatal del [partido A], cuando estaba la discusión acerca de la armonización de las leyes locales con las leyes generales dio una entrevista que decía: 'es que no estamos en contra de la paridad entre hombres y mujeres en el estado de [nombre del estado] de lo que estamos en contra es en el intervencionismo es en el partido político'. No sé si se dio cuenta que políticamente era incorrecto, pero en ese nivel están los partidos políticos (E17).

El que yo haya salido [renunciado a partido político] sí respondió a violencia política porque fue lo que pasó en las redes sociales y maltratos de la persona que fue de ahí. Sí fue por género (C37).

En ese sentido, las que tenemos un compromiso real nos vemos limitadas porque no les interesa que lleguen mujeres que tenemos voz propia; sino que les interesa que lleguen mujeres que representen sus intereses. Por eso, cualquier mujer que tiene criterio propio, no les interesa y es eliminada de las posibilidades. Y, me parece que es muy evidente, en esta legislatura que la primera vez con reelección, quedaron fuera muchas voces fuertes, quedaron fuera de la representación política. Volteas a ver y todas las que tenían posibilidad de tener una voz propia, no pudieron reelegirse. Por alguna u otra razón, no pudimos estar en ese espacio y es evidencia de que no les interesa y quieren seguir llevando una representación política con mujeres que sean impuestas por ellos. Y, por lo mismo, no les interesa tampoco que sean cuadros formados porque su interés es que lleguen personas así (E59).

Quedé muy decepcionada, no me gustaría volver a participar, no de esta forma. Si alguna vez me invitan para platicarles a las candidatas mi caso, con gusto apoyo, les platico para que no lleguen soñando como yo soñé. Esta es la realidad, esto es lo que nos pasa. Si queremos buscar el respeto a nuestros derechos, nos enfrentamos a otro viacrucis, tenemos que agarrar fuerzas de donde sea para luchar contra todo esto (C22).

Yo creo que se vincula con relación a la acción de los partidos políticos respecto a los derechos de las mujeres, hay partidos que son opuestos al reconocimiento de los derechos sexuales de las mujeres como el PAN o el PES y son muy dominados por hombres. Por mucho tiempo conocí a lideresas del PAN y era opuesta a los derechos de las mujeres; en el caso del PRI, las mujeres fueron metiéndose y el Instituto de la Mujer fue cambiando: Beatriz Paredes, Dulce María Sauri y fueron fortaleciéndose en el Congreso y la administración pública. Nunca tuvimos una presidenta del PRI del país, pero pensaría que era posible. Hay partidos que me parece que son más consistentes porque su posición respecto a los derechos de las mujeres es más progresista como el Movimiento Ciudadano en donde hay gentes como Martha Tagle. Pero al final siguen siendo estructuras de hombres y son los que ceden espacios a las mujeres, en esta cuestión legal donde tienen que dedicar cursos y generar espacios, no lo destinan a eso. Curiosamente, los seccionales eran dirigidos por mujeres, pero cuando querían acceder a posiciones superiores, eran frenadas

> y el PRI fue perdiendo patas en el territorio porque no supo manejar bien sus seccionales y no permitió movilidad, bloqueaba mucho a las mujeres. Si tú ves liderazgos de mujeres en el territorio, sí hay, pero en las estructuras ya no les permiten acceder a posiciones superiores. Entonces, sigue siendo una estructura muy sesgada hacia los hombres con el caso de mujeres excepcionales como María de los Ángeles. Eran mujeres excepcionales (E40).

> Por más medidas que pongamos, pues si no hacemos concientización de que las personas que accedan por estos espacios son las que tienen que decir cómo necesitan una ley, pues creo que no vamos a frenar este tema. Creo que también se ha frenado por las impugnaciones que se presentan, pero también hay esta violencia en dos casos evidentes: la falta de mujeres en los partidos, las mujeres activas que han defendido, si pensamos en nombres importantes, no las postularon y eso es violencia política, si a una senadora le prohíben meterse en el tema esa es una violencia política difícil de comprobar (E51).

Finalmente, hay un tema importante de ejercicio de VPCMRG por **omisión y tolerancia** que será importante posicionar en el debate y en la consciencia tanto de partidos políticos como de sus militantes y en la sociedad. Tiene que ver con la vida interna de los partidos, con **la inadecuada capacitación de sus cuadros** (tanto mujeres como hombres), así como con la falta de voluntad, aunque en estos actos **incumplen la ley** al tiempo que mandar un **mensaje** a la sociedad que contradice el discurso democrático, de derechos humanos y de garantías para la participación política de las mujeres en un ambiente libre de violencia en razón de género.

> Los primeros que tendrían que modificar su manera de actuar son los partidos políticos, ellos al momento de acatar candidaturas de candidatos que están tachados por ejercer violencia contra mujeres, están avalando que se violente a la mujer. Si los partidos no ponen sanciones contra los violentadores, pues un ciudadano tampoco va a tener problema. Si tu propio partido da línea y avala candidaturas de esas, no hay problema (E26).

> Yo creo que pocos compañeros, hombres y mujeres, conocen esa perspectiva de teoría que deben de ser parte de su función cuando eres funcionario o representante popular y el partido no se ha dado a la tarea de, por lo menos convocar a los candidatos y a las candidatas, a que lean ese programa de acción y esa declaración de principios (C8).

> Me gustaría, primero que nada, decir que no solamente es la acción y omisión, sino la tolerancia. Entonces ahí incluso obliga a otros personajes que tienen determinada categoría o jerarquía a estar muy pendientes de este tema porque la tolerancia se incorpora como una forma de comisión del delito, cosa que no habíamos visto en ninguna ley que existiera prácticamente (E30).

> Me sorprende que mujeres que yo esperaría que supieran por dónde y que preguntan de orientación, como esta mujer que ha sido funcionaria y no sabe. Esto te habla de que no se están haciendo a cargo los partidos políticos, lo mencionaba como una apuesta que se tienen que hacer en los partidos, en la legislación que en estos órganos de disciplina partidista y que se instauren estos órganos especialistas o de mujeres que sepan la manera en que se tiene que dar entrada y acompañamiento en ese tipo de casos para que las mujeres se puedan acercar y que no tengan miedo. Se tiene que garantizar la autonomía y que los partidos dejen de violentar e informen (E24).

> De las cosas fundamentales que decirles a las mujeres es: “oigan, ustedes tienen derechos políticos-electorales”, pero no lo hacen. Esto nos lleva a que entre el 20 y 30 por ciento conocen lo que es la violencia política en razón de género; y quienes conocen, tienen miedo a las dirigencias de sus partidos. Entonces, realmente lo que conocemos es las diputadas que metieron denuncia o las síndicas en el caso de [estado], etcétera. Pero son uno entre mil. Y yo lo que siempre he planteado es eso, están bien las leyes, pero el gran problema es que no existen las estructuras operativas para que las leyes funcionen (E17).

Al respecto se aprecia una falta de interés o seriedad en el tema de la prevención de la VPCMRG a través de procesos de **prevención, empoderamiento, capacitación y reparación**. El pionero en estudios de paz, Johan Galtung, afirma que para que se desarrolle la paz, es importante considerar mecanismos de **resolución**, pero también de **reparación** y **reconstrucción**, de tal suerte que se pueda hacer frente a la violencia directa, a la violencia cultural y a la violencia estructural. De este tamaño es el desafío y el área de oportunidad de los partidos políticos en la construcción de sociedades con democracia de calidad.

> Hacer ruido para que los partidos nos vean como clientes potenciales. Hacernos presentes, que los partidos, además de las cuotas, vean que somos personas que pueden tener un puesto político por una cuestión de cuota, tenemos que dignificar esos puestos (C8).

> Particularmente, la política va a tener sus colores más intensos por el hecho de que son en lo particular los partidos políticos, los responsables de una democracia de un país. O sea, su nivel de responsabilidad es muy grande y creo que no se le da ese peso de exigir que al interior de los mismos se trabaje directamente con los agresores. Qué bueno que los partidos tienen mecanismos para que los partidos denuncien ¿Qué mecanismos están haciendo los partidos preventivos a la denuncia? (E1).

> Debemos elevar el nivel educativo, no necesariamente del esquema de exámenes de grado o escolaridad, sino de educación en cultura de la paz y en cultura de violencia, esta parte educativa social que no tenga un grado o un título. No en términos de igualdad, sino reconociendo las diferencias, respetando las libertades, pero no discriminando (C41).

> El presupuesto destinado a la capacitación de las mujeres, una cantidad mínima, tres por ciento dice la normatividad electoral, es muy poco. Eso es insuficiente para la capacitación política de las mujeres y los partidos entienden que ese dinero es para organizarles festejos. Es una cosa incomprensible (E21).

> Seguirnos preparando porque en la violencia política la mejor arma es estar capacitada y aprender de esos golpes (C15).

> A los partidos políticos les ha faltado mucho en materia de capacitación, en materia de empoderamiento a sus candidatas. Fuimos testigos en diciembre que se acaba de resolver el tema de cuantas candidatas a gobernadoras, cuando llega lo de las 15 gubernaturas, el INE dijo que eran siete y la magistrada Janine dijo: “¿Por qué siete? Que sean ocho porque finalmente son mitad y mitad y si sobra, mejor que sea para acá”. A lo que voy es que Janine dijo: “es que, si vemos el país, el país solo tiene dos y estados tiene treinta, hay 30 varones y habrá 15 candidaturas ¿Por qué no las 15 son mujeres?”. Entonces, ahí estaríamos hablando de una paridad, no quieren empezar con las 15 ¿verdad? Porque es cierto, si tenemos 30 gobernadores, faltan la mitad, faltan 15. Y si era la oportunidad de elegir 15 gu-

bernaturas, pues que sean todas mujeres. Y, entonces, todos se empiezan a echar para atrás porque se nos van a enojar los partidos porque a veces las decisiones se toman en torno a los actores políticos y hay que recordar que los partidos políticos están en el Congreso y en el Senado y son quienes, de alguna manera, ponen y quitan magistrados y consejeros. Entonces, como probadita empezamos con siete, pero Janine propuso ocho, al final todos los magistrados dijeron que siete, Janine aceptó que fueran siete, pero había la postura de 3 magistrados que dijeron que los partidos políticos pusieran lo que quisieran, hombres o mujeres. Finalmente, ganó siete y creo que es un avance importante. Estas decisiones no son para nada al contentillo de los partidos políticos, a veces no hay que escucharlos y tomar la decisión para dar seguimiento a este principio de paridad (E10).

Yo me puse a estudiar porque yo sentía que no me tomaban en cuenta, me aplicaban el síndrome de Casandra, que no te creen y tenía que luchar por mis argumentos y cada vez me preparaba más hasta que llegó un momento que lo rebasé en términos de desarrollo de capacidades y habilidades y por mucho tenía un bagaje técnico muy superior y fue hasta entonces que me empezaron a reconocer mi aportación sin ponerme en duda. Pero yo lo hice así, estudiando e insistiendo (C14).

Yo veo todavía un tema de los propios partidos políticos que no, no abren los espacios de mucha ciudadanía, insisto en zonas rurales que no conciben que una mujer sea quien lleve ahí las riendas del municipio. Entonces si vamos todavía picando piedra, pero vamos avanzando, creo yo (E34).

Deben aparecer los colectivos nacionales e internacionales para acompañar, decir: 'voy a hacer tu acompañamiento en este proceso y si tienes crisis, te apoyamos'. Mujeres preparadas en temas de psicología, politólogas, sociólogas, antropólogas sociales, todas las disciplinas que se conjuguen para ayudar a una mujer y hacerla más fuerte. Sobre todo, porque yo me veo sola, el partido te da lo mínimo, nos dio un curso de gestión, pero no hay un departamento de apoyo en donde podamos tener esto de que si, a las diez de la noche no sabes qué hacer o no tienes el apoyo económico, cuando tienes presión, cuando ves que han asesinado a candidatas, cuando te ponen un carro polarizado y te empiezan a seguir, podamos ir. No podemos ir con nadie (C13).

Aún hay gran batalla cultural desde los institutos de formación política, en los debates, en los análisis, en la elaboración teórica. No solo era la cuota (E52).

5.2.9. La reforma del 13 de abril de 2020

La reforma del 13 de abril de 2020 ha permitido a México, a nivel normativo, estar a la vanguardia en materia de VPCMRG. Si bien es un marco legal robusto, se está probando y afinando. En su amplitud, esta reforma considera la protección de las mujeres a lo largo de un proceso electoral y de campaña, así como en el ejercicio de su cargo.

El Proceso Electoral Federal 2020-2021 es el primero en el que se pone a prueba dicha reforma, por lo que resulta de vital importancia hacer un primer balance de ésta, que se deberá ir afinando conforme se tengan datos más completos y finos. Empero, a nivel cualitativo, en esta sección, presentamos algunos testimonios y opiniones a modo de **balance preliminar con sus claroscuros respecto a la reforma en materia de VPCMRG en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021**. Se presentarán: i) los aciertos; y, ii) las áreas de oportunidad.

i) **Los aciertos**

Se ha comentado ya que la Reforma del 13 de abril de 2020 tiene una génesis relevante. Se destaca que resulta de un proceso que comienza en 2012 con la primera iniciativa de ley de Lucero Saldaña (E53), y que en el proceso se presentaron más de cuarenta iniciativas. Adicionalmente, se suma el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres de 2016, como un esfuerzo interinstitucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE, hoy FEDE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), este protocolo en su oportunidad tuvo una especial relevancia, porque a pesar de carecer de un valor jurídico formal, sí "sirv[ió] como guía de trabajo de elaboración de sentencias de resoluciones, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito de la justicia electoral" (E58) al tiempo que colocó el tema de forma central en el quehacer institucional y la discusión pública respecto a la VPCMRG, por lo que allanó el camino para la reforma.

Adicionalmente, a lo largo de las entrevistas hizo patente el entrecruzamiento de una larga lucha feminista por derechos político-electorales de las mujeres, las acciones afirmativas en torno a las cuotas, la implementación de la paridad, los congresos paritarios y la VPCMRG. Parte de la discusión gira en torno a las resistencias de los poderes cupulares masculinos y el aumento de violencia política contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos tiene que ver conlos elementos antes señalados, aunque en términos de la **génesis de la reforma de abril de 2020** la mirada es positiva y se resalta el proceso histórico por el avance de espacios de participación política de las mujeres, así como el protagonismo y voluntad de legisladoras con agendas feministas, quienes ocuparon espacios a partir de la paridad transversal, y legislaron la VPCMRG, construyendo alianzas amplias gracias a las acciones afirmativas.

> Este marco normativo no hubiese sido posible sin la integración paritaria del Congreso y sin la participación de organizaciones de la sociedad civil como Redes de Mujeres en Plural que ayudaron a la redacción del marco normativo, de entrada, sin la integración paritaria con mujeres feministas que se autodenominaran como tal y asumieron un papel protagónico para cambiar la realidad de las mujeres en México, sin ellas no hubiese sido posible la aprobación de este marco normativo, muy trabajado, muy pensado desde la definición… es un marco muy robusto, ofrece herramientas, son fuertes, son altas y aunque se pueden mejorar, nos pusimos en la vanguardia en el mundo con la implementación de marcos normativos. Otro país que tiene reconocimiento es Bolivia, pero no tiene medidas cautelares ni reparación del daño, nuestro marco normativo es muy robusto en muchos sentidos. Entonces, ese cabildeo es un logro, un diseño muy trabajado, se aprobó por unanimidad, la armonización a los congresos locales implicó el esfuerzo de muchas mujeres para que fuera publicable para este proceso electoral y al final las autoridades jurisdiccionales contribuyeron. Incluso, en los casos que omitieron legislar como Nuevo León, se resolvió que hubo omisión legislativa y que debían legislar. Y se añadió que, en caso de que se

hayan omitido los congresos, va a ser la autoridad administrativa cómo se va a implementar esa norma. Las reformas son leyes generales y su consecuencia jurídica es que faculta y obliga a las autoridades locales, estatales y nacionales. Todos los OPLEs y los órganos electorales locales, estaban obligados por esas leyes generales. Entonces, aunque los congresos no hayan hecho su armonización legislativa, sí tenían esa facultad y justo lo que resolvió la autoridad electoral, en los casos de omisión legislativa, es que estaban obligados a implementar ese marco normativo porque venía de leyes generales (E25).

La situación actual es un tema de visibilización constante de la violencia política, creo que a partir de la reforma de 2014 hemos podido visibilizar estos casos de violencia política que no es que no existieran, sino que a los partidos no les quedaba otra. Siempre digo que nos tardamos más o menos 20 años en cada reforma que incide en los derechos de las mujeres, como la de poder votar y ser electas y hasta la de 1974 de igualdad de derechos ante la ley y, después otros 20 años, en los noventa para que se pudieran instrumentar las cuotas; y de ahí, otros casi 20 años para la reforma de paridad en la Constitución, luego ya nos tardamos un poco menos para la del 19 en paridad total, pero –a diferencia de las acciones afirmativas que, claramente, son temporales–, hubieron gran cantidad de intentos de los partidos políticos por violentar las cuotas y no había ni porcentajes… Entre las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, se ha hecho mucho por el tema de la violencia política, creo que una sentencia fundamental que provoca la reforma en 2014 es la del juicio de protección de derechos, el JDC-12624 de 2011, y desde el Tribunal se obliga a que la fórmula estuviera integrada por dos mujeres, a que hubiera alternancia, a que no las postularan en los últimos lugares de la lista y un largo etcétera. Pero los partidos en 2014 ya no tenían ninguna forma para no cumplir con la paridad en las postulaciones y es aquí donde empezamos a ver distintos tipos de violencia (E51).

Es un gran avance, somos de los pocos países de la región que ha tipificado este tema, pero también de los únicos con estos niveles de violencia (E26).

Para mí ha sido un trabajo de mujeres feministas, de OSCs comprometidas con los temas que han estado ahí sin quitar el dedo del renglón para hacer esta diferencia de qué es violencia política y qué es violencia política de género (E32).

Fue el resultado de una lucha de un grupo de mujeres guerreras de todas las trincheras, no solamente fue la sociedad civil, también hay que darles el reconocimiento a las propias diputadas, a las consejeras, a las magistradas, a todo mundo que estuvo metido en el tema desde hace muchos años (E7).

Lo que veíamos es que, después de lograr las cuotas, las mujeres eran postuladas, pero continuaba la violencia política de género. Veíamos que las mujeres participaban, pero eran víctimas de descalificación y ofensas con la intención de que declinaran a su derecho a participar políticamente (E52).

Creo que en el marco legal vamos bien. Yo creo que México le ha avanzado, de hecho… sí creo que México ha sido punta de lanza maravillosa en la creación de un protocolo para combatir la violencia política, antes de un marco normativo (E1).

> Yo soy pionera del feminismo … me tocó participar en el terreno político cuando se andaban planteando las cuotas por el 94, en aquel momento era el 70/30 y nos dimos a la tarea de cabildear con los diputados de aquel tiempo que, en su mayoría, era del PRI, casi no había mujeres (E33).

> Desde que se reconoció el Día Internacional de la Violencia contra las Mujeres está relacionada con la violencia política; las hermanas Mirabal fueron perseguidas por el régimen y eso era violencia política y, sin embargo, no hablamos de violencia política hasta apenas ahora y va de la mano con el reconocimiento de que era un límite para el ejercicio de los derechos políticos. Y ahora que estábamos en medio de la paridad en todo, debía haber un marco legal para buscar prevenir, atender y sancionar la violencia política que vivimos las mujeres en estos espacios (E59).

> Ante el aumento de la violencia política contra las mujeres, y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres, se van incorporando reformas legales con este fin, tal es el caso de la de abril del año pasado, en la que se hicieron modificaciones a 8 disposiciones para incorporar la figura de la violencia política contra las mujeres en razón de género y así complementa la reforma de julio del 2019 en paridad entre géneros. Está la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de temas de impugnación, la Ley en este momento Orgánica, todavía de la Fiscalía General de la República la del Poder de la Federación, y la de Responsabilidades Administrativas. Con el marco normativo de la materia se da un paso importante para atacar desde diferentes frentes el problema… podemos concluir que el tema normativo hasta donde estamos con las reformas, contamos con muchos elementos y mecanismos que las diferentes instituciones podemos emplear para prevenir sancionar y reparar los actos violentos contra las mujeres en este rubro normativamente hablando (E30).

En voz de dos andidatas:

> Sí, los conozco. No con toda la precisión. Una cosa es que hoy estemos bajo el amparo de la paridad total, y otra que sea real, porque sí se ha colocado el nombre de mujeres en diferentes posiciones de las candidaturas cumpliendo con la obligatoriedad que tiene que ver con los pactos internacionales, sin embargo, en la sustancia las cosas no caminan como debiera de ser (C51).

> Es un avance, conozco la reforma y es un avance en términos de visibilizar una problemática que se da frecuentemente, pero todavía hay este tema de seleccionar qué casos sí y qué casos no. Es muy complicado decir que es cien por ciento un avance importante […]en violencia política en razón de género tiene que ver con la cultura patriarcal, mientras sigamos en esta estructura donde en la política siga habiendo jerarquías tan marcadas, falta mucho (C37).

Segundo, destaca la visibilización de la VPCMRG a partir de la conceptualización y marco legal. Esto permite que ahora **se nombren y denuncien más casos**, y en algunas opiniones no solamente ni necesariamente que la VPCMRG aumente como una reacción a la creciente participación de las mujeres, sino que también puede haber violencias históricas que se han tornado más visibles a raíz del marco legal y de las denuncias. El hecho de que algunas mujeres denuncien sirve como precedente y guía a otras mujeres. Además, la reforma se presenta como un **faro que guía la actuación institucional** en torno a la VPCMRG.

Estamos avanzando mucho y cuando vemos casos, los estamos contabilizando. No es necesariamente que haya más violencia, sino porque ahora lo podemos reconocer y lo podemos denunciar (E41).

Me parece importante definir qué es discriminación, qué es violencia, si todo acto de discriminación lo vamos a considerar violencia política en razón de género… El que se haya legislado contra la violencia política hacia las mujeres en razón de género, me parece un gran acuerdo ante una situación donde todas las mujeres políticas hemos vivido actos de violencia política hacia nosotras (E47).

Este proceso electoral hizo cosas importantes: muchos mecanismos para tratar de aterrizar esta reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y ya tenemos una definición, lo establece la Ley de Acceso e igual establece las conductas con las que se puede violentar políticamente a la mujer y vemos desde obstaculizar una campaña, imponer con base a los estereotipos de género (E51).

[Mi diagnóstico] es más optimista que pesimista y quizá, si lees nada más los datos puede ser que el diagnóstico pudiera llegar a pensar que es preocupante, que vamos empeorando, que estamos en un retroceso, pero no lo vierto así porque, si bien es cierto, se tuvieron muchas más quejas que las que se presentaron en 2018 y hay que ver dos cosas: en 2018… no teníamos una legislación, entonces creo que había muchas mujeres que, a pesar de estar inmersas en la política, no sabían que podían denunciar. … Entonces, creo que eso nos lleva a un incremento de las denuncias, pero yo lo veo como positivo porque ahora saben que hay autoridades que pueden atender sus quejas (E38).

La reforma de junio de 2020 que se nos vino a dar más luz de cómo atender estos casos (E43).

Que hemos avanzado, está puesto el tema, que las mujeres que quieren ocupar puestos elección tienen información al respecto y ya hacen uso de los instrumentos que van a aumentar mucho las denuncias de violencia política porque antes eran violentadas de tal forma que ellas decían que 'no era violencia política' y ahora lo tienen más claro y va a haber muchas más denuncias. Creo que hemos avanzado un gran trecho, yo espero que funcione, pero lo que más espero es que haya resoluciones y sentencias y que se cumplan para ellas (E9).

En el ámbito de los poderes judiciales creo que ya tenemos algunas acciones que sí están poniendo precedentes importantes (E45).

Tenemos que usar la voz, porque nadie te viene a otorgar tus derechos y te dice 'aquí están tus derechos, úsalos'. Tienes que exigir que se cumplan, tenemos que seguir alzando la voz (C50).

De repente, dejo que violen mis derechos, pero cuando hay mujeres cerca de mí, no lo permito porque otra forma de violentar los derechos de mujeres cercanas a mi es que permita imposiciones y les diga que 'todo está bien' porque no está bien. Yo no puedo evitar una imposición, ya lo hicieron, yo hice mi parte y metí la impugnación mía y de la planilla, no puedo hacer más. Fui una conferencia de prensa a [se omite], con un equipo desde aquí y se juntaron mujeres violentadas y la dimos (C19).

> Empiezo a buscar contactos, empiezo a buscar amistades y busco orientación, la diputada [se omite] me decía 'puedes hacer esto, denuncia', ella acaba de pasar por un proceso de violencia política de género, me decía 'no estás sola, yo te apoyo'. Incluso me decía 'no te puedes quedar callada porque es más peligroso para ti, tienes que hacer ruido, tienes que hacerlo notar porque cuando nadie sabe que existes, te pasa algo y ni quién se entere, si tú quieres te convoco a ruedas de prensa'. En ese tiempo, tenía mucho miedo, todavía lo tengo, pero me aguanto (C22).

> Lo he vivido, no se trata de partidos, se trata de historias de mujeres, que no vayamos solo ir a gritar o a rayar, se trata de irnos a parar en la Fiscalía donde está la carpeta de investigación para que avance. Aquí no cabe izquierda, derecho o centro, aquí son las historias de niñas y mujeres (C26).

Lo tercero que aparece en las entrevistas es el **beneplácito por la reforma**, en el sentido de exponer sus **aciertos y alcances**. Más adelante presentaremos limitaciones y recomendaciones. Se destaca que **cumple con estándares internacionales**, que el marco normativo considera temporalidades, tanto a mujeres en procesos electorales (aspirantes, pre-candidatas y candidatas) como protección a mujeres una vez en el cargo. Asimismo, se enfatiza la discusión en torno a la violencia como un **tipo o una modalidad**; la importancia de las **medidas de protección, cautelares y de reparación** que establece; las **herramientas para prevención, sanción, investigación y reparación**; **las sanciones** ligadas al ejercicio de los derechos político electorales; **el alcance** que incluye, además de las mujeres a sus equipos cercanos y familiares; **la definición** que incluye acciones, omisiones y la tolerancia que abarca distintos tipos de agresores, y que establece **competencias**, además que se destacan los **lineamientos para partidos políticos** previnieran, atendieran y sancionaran los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género como se establece en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

> Hay que celebrar la reforma y creo que la ley es muy completa. Si la analizamos frente a la Ley Marco, la Ley Modelo, cumple con palomita en todo, es una ley excelente, todo lo que necesitas, lo tiene: sistema nacional, las herramientas para prevención, para sanción, para investigación, para prevención y reparación. Muy bien (E37).

> El marco incluye protección de derechos políticos a las militantes, las protege cuando aspiran a una candidatura ya sea como precandidatas, candidatas y las protege cuando ganan un cargo o cuando ejercen, también en casos de nombramientos, las protege. Protege derechos políticos y electorales. Todo esto fue pensado, fue una reforma muy trabajada, también el hecho de que la reforma considere la violencia política como una modalidad, fue un avance muy importante porque había una discusión sobre si iba a ser un tipo de violencia o una modalidad y el hecho de que haya ganado que sea una modalidad, tiene implicaciones jurídicas muy importantes. Por ejemplo, si se reconoce como modalidad, las medidas precautorias y las sanciones van a ser acordes al derecho que se está protegiendo, en este caso es el derecho político y electoral. El hecho de que se proteja el derecho político hace que las medidas precautorias y cautelares sean diferentes a las se usan para otras modalidades de violencia como la familiar cuando se protege el derecho político y electoral, en el caso de la víctima, se le protege garantizando su derecho político; en el caso de la violencia familiar, lo primero es sacar a la persona del lugar y protegerla, pero si tú sacas a una persona del lugar, si sacas a una candidata, lo primero que va a pasar es perder su derecho político-electoral porque inhibes su derecho y el reconocimiento de que es una modalidad de violencia

te permite que esas medidas sean acordes, que las sanciones sean acordes a la protección del derecho político. Es decir, no vas a poner una medida restrictiva como sanción, sino que vas a poner sanciones que tienen incidencia política y electoral como, por ejemplo, al partido político o quitar recursos para las campañas y solicitar una disculpa pública. Es decir, estas sanciones son acordes a esa modalidad de violencia que quiere proteger el derecho de ejercer cargos públicos o de aspirar a cargos públicos en ambientes libres de violencia (E25).

Algo que me parece que fue muy acertado de la reforma es considerar que la violencia política contra las mujeres en razón de género no solo es en los procesos electorales, sino que antes, durante, después y en el cargo y una vez que dejas el cargo. O sea, en cualquier momento tú puedes vivir violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, creo que los momentos cumbres de estas formas de violencia, evidentemente son durante el proceso electoral y en los primeros meses en que las mujeres toman los cargos (E18).

Quiero distinguir algo muy importante que dice porque en este conjunto de leyes se da una definición puntual: 'Toda acción u omisión incluida la tolerancia'. Y esto es algo sumamente importante porque permite enmarcar aquí quiénes son promotores de violencia política de manera pasiva o los autores intelectuales. Crea la ley 22 formas en las que puede llegar a manifestarse esta violencia política y le da facultades al Instituto Nacional Electoral que van desde poder suspender la propaganda que contiene violencia hasta cancelar el registro de un partido político. Esta reforma tiene el tema de las medidas cautelares y de reparación. Entre estas medidas está la realización de un análisis de riesgo y un plan de seguridad para las víctimas, la indemnización, la restitución en el cargo y la implementación de medidas de no repetición (E58).

Fue muy ambicioso. La verdad es que el marco normativo que se aprobó se tenía desde muchos años atrás demandándose, los protocolos servían para hacer una guía. Sin embargo, quedaba corta el actuar de las instituciones, es decir, siempre había el pretexto de sí, 'pero no sé si me compete a mí'. Y ahora ya no queda esa duda de a quién le compete y hasta dónde le compete (E32).

Esta reforma en materia de violencia política incide, tanto en cargos para los que fueron electos mujeres, así como en todas las etapas: desde que son aspirantes, precandidatas, candidatas, electas y hasta cuando están ejerciendo un cargo (E51).

La ley establece que las víctimas de violencia son las mujeres que puede ser una o varias, las personas que son sus asesores, el equipo de las víctimas y los familiares de las víctimas. Entonces, desde el marco normativo sí se considera como víctimas de violencia no solo a la persona con la que se atenta si no a su equipo o familiares. Por otro lado, como refieres, envía un mensaje muy fuerte de cómo querer ejercer los cargos, puede tener consecuencias graves y no debería ser el costo. Es grave el contexto de violencia en el que se desarrollan las elecciones (E55).

Una dinámica muy acertada es que los lineamientos donde aparecieron esas acciones afirmativas fueron discutidos con los partidos políticos, los partidos políticos terminaron aprobando todo eso que te estoy diciendo por unanimidad (E33).

La reforma del 20… es una ley bastante completa. Por ejemplo, la violencia política de género quedó muy claro que se puede dar antes de las elecciones, durante las elecciones y después de las

> elecciones. Es decir, en cualquier momento…entonces, está muy completa, pero sí va a requerir que el tema no se olvide porque piensan que el tema es solo durante los procesos electorales, lo importante va a ser que se siga informando sobre esos tipos penales y que cualquier mujer, en el ámbito local, federal o estatal, que se sienta violentada, pueda presentar su denuncia (E45).

> […] también los lineamientos para que los partidos políticos previnieran, atendieran y sancionaran los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fue un mandato específico de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y eso fue importantísimo (E38).

En cuarto lugar, se acentúa **lo que la reforma ha permitido a nivel legal e institucional**, en términos de la generación de precedentes, de creación de normativas y protocolos internos, de 'racismo judicial'[77],[78] de la viabilidad de los instrumentos legales, la difusión y capacitaciones.

> Donde empecé a trabajar esto, era cuando no estaba ese respaldo tan fuerte que tiene ahorita a través de las leyes. No tenía ni siquiera una definición, no teníamos nada de qué armarnos ni siquiera para sancionar y terminaban en amonestaciones y en prácticamente nada. Entonces, la parte de cuando se da la apertura de cobijar con leyes la figura de la violencia política contra las mujeres en razón de género es lo que ha permitido en [institución] poder construir una serie de instrumentos… Toda ley es factible de mejorarse, pero fue un gran avance con las particularidades (E33).

> Yo aplaudo, sin duda, esta reforma. Veníamos luchando y peleando porque se hiciera una tipificación, recordamos como un dato que México se convierte en el segundo país en América Latina en tipificar la violencia política contra la mujer, atrasito de Bolivia. Pero México sin tener un tipo penal, era el primer país en adoptar medidas de protección hacia la mujer. Considero que esta reforma del 2020, del 13 de abril, pues nos genera este descargo de preocupación de qué vamos a hacer si no tenemos un tipo penal cuando nos denuncian. Eso para empezar, ya está muy bien. ¿Qué se evita y qué es lo que aplaudo? Que ya no tenemos un racismo judicial, creo que veníamos pasando por una desigualdad en la ley, hasta llegar a un racismo judicial que, desde mi perspectiva, veía ese racismo judicial y judicial entiéndase desde la procuración de justicia, hasta los jueces de control que muchas veces no tienden a mirar hacia esta perspectiva de género. Creo que ese racismo judicial se puede ir evitando (E12).

---

77 De acuerdo con Yuri Escalante, desde la perspectiva de la antropología del Estado, el 'racismo judicial' se refiere a "cómo imaginan y cómo juzgan los órganos judiciales mexicanos la presencia de instituciones y prácticas indígenas a partir de que se ha aprobado un conjunto de reformas constitucionales y penales que reconocen derechos a los pueblos indígenas" (p. 167). Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez, "El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad", *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 36, 2018, pp. 166-169 y Yuri Escalante Betancourt, *El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*, México, Juan Pablo Editor, 2015.

Es decir, la forma en que la cultura jurídica, con su habitus legal de la representación de la diversidad cultural en México impacta en el derecho positivo de cara a conductas emergentes en un marco de pluralismo jurídico. Uno de los ejemplos es justamente la iguladad de género. En su argumentación, Escalante habla de la importancia de extender este concepto del marco penal a investigaciones en el ámbito del Derecho Electoral. Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez*, op. cit.*

78 Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez*, op. cit.* y Yuri Escalante Betancourt, *op. cit.*

Lo que sí veo que tenemos es de gran avance. O sea, ya tenemos un piso de donde partir, sobre todo la definición de violencia política es muy amplia, abarca en plenitud las posibilidades. No podríamos hacer un catálogo, sería infinito porque las formas con las que nos van a agredir son impensables, se presentan ocasionalmente. Entonces, mientras más reducida sea la norma es mejor porque ya será el juzgador quien adecue la conducta a la norma. No podemos tener algo tan grande, me parece que en ese sentido es una buena noticia el que se hayan definido las autoridades, también me parece que es una buena noticia la materia administrativa en materia penal, en materia electoral y que tengamos bien establecidas cuáles son las medidas de protección, de reparación y cautelares. También, esto es de gran ayuda que no teníamos antes (E10).

Yo creo que sí se ha avanzado porque sobre todos los colectivos, el Observatorio se han puesto como las pilas para hacer cursos, el INE, también, por supuesto, sobre todo por la pandemia, en plataformas digitales que han estado abiertos para políticas, para aspirantes, para periodistas. Digo, a mí me ha tocado entrar a un par que han organizado y que se han retoco este tema y han traído panelistas de primer nivel para hablar... Sí se ha dado una armonización de las leyes en el papel. Creo que vamos avanzando muy bien (E34).

La ley está muy bien, hay que empezar a trabajarlo en coordinación y de aquí nadie se puede hacer a un lado. Está muy bien el marco, me parece que hay que reforzarlo y empezar a generar buenas prácticas al respecto… Tenemos que hacerlo consciente para que podamos hacerlo de una manera diferente (E32).

Digamos, que está la ley extraordinaria, pero es nuestra responsabilidad ir creando la doctrina jurisdiccional y hacer un modelo lo más eficiente posible (E58).

En materia de violencia política en razón de género contra las mujeres, hay buenas noticias y malas…. Son procesos complejos, creo que las buenas noticias son que ya tenemos instrumentos legales (E53).

La violencia política en razón de género no son los actos de violencia per se que se ejercen, sino el modo de vida que te dan esos actos para llegar a pertenecer a la clase política. El tema es que esto pasa de manera recurrente (C37).

Primero es la batalla que se reconozca en papel toda esa legalidad como mujeres en la función pública, en la legislación. Pero estamos tratando de vencer esta etapa del papel ¿después del papel qué sigue? Que las dependencias lo lleven a la práctica porque no se está viendo eso y es cuando les digo a mis compañeras ‘tenemos que acuerparnos, tenemos que agruparnos porque una cosa es lo que te digan de tus derechos en documentos y otra cosa es que se lleven a la práctica’ y es lo que no se hace (C19).

Son avances extraordinarios, lo que necesitamos es que las mujeres conozcan los instrumentos de defensa, estas reformas necesitan tener mucha difusión para que la gente sepa que hay donde quejarse (C7).

La defino [VPCMRG] como la viví yo. Actos discriminatorios en los que a la mujer se le minimiza, se le estigmatiza para efectos de la participación política. Exclusivamente en el ámbito de la política, la mujer queda relegada a un segundo plano y es sujeto de muchas formas de violencia, la

verbal, sexual, física. Todas las formas de violencia, pero dirigidas al plano político, en la participación política de la mujer (C51).

Hay que hacer este balance, hay cosas que funcionaron. El primer balance concreto no se puede hacer porque no se ha terminado ni de aterrizar la reforma desde el punto de vista normativo en algunos estados. Segundo, el Procedimiento Especial Sancionador, en materia de género, demostró su viabilidad en el caso del INE donde se presentaron 147 quejas desde abril del 20 hasta ahora (E54).

Quinto, destaca una discusión en torno a la importancia de la **armonización** legislativa y la necesidad de **clarificar competencias institucionales**, de **reglamentar y reforzar el compromiso institucional** con el tema de la VPCMRG. En el caso de la armonización, se trata al mismo tiempo de un avance, de un área de oportunidades y de un desafío para el acceso a la justicia en el futuro inmediato.

A nivel nacional, se ha dado un avance muy importante. Haberlo incluido ya en la propia Constitución, en la Ley General de Acceso, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, creo que fue un avance importante en la Ley General de Medios de Impugnación. En el ámbito local, también, en [estado] tenemos un decreto publicado el [fecha] en el que se hace la armonización -a nivel local- y genera competencia para prevenir la violencia político tanto a organismos electorales administrativos como jurisdiccionales. Digamos que yo no dejo de reconocer el avance. Creo que, también, la autoridad a nivel federal, la jurisdiccional y la electoral han hecho muchas cosas muy importantes para ir generando precedentes (E46).

Acceso igualitario y toma de decisiones igualitarias. Creo que en [mi estado] ni hemos armonizado las leyes en materia de paridad, tenemos que seguir haciendo las reformas para que la paridad sea una realidad en el ámbito público (C62).

Los retos siguen siendo que se amplíe el concepto a la política formal e informal, que la legislación cambie. De hecho, acá muchas entidades ya lo habían legislado antes que a nivel federal. Luego, este proceso de armonización a veces es bizarro, porque lo local está más avanzado que lo federal. Qué bueno que haya un marco general, que el general se reforme, pero que el local realmente se comprometa con el tema y se modifique. Yo creo que es un área de oportunidades (E13).

Una chica fue a quejase con la coordinadora y ella les decía ‘no, ¿para qué denuncias’? (C46).

A raíz de que se da la reforma viene la armonización legislativa en [estado-fecha]. Primero que nada, sacó el acuerdo para lo que es la paridad, los lineamientos de paridad… el reglamento que va a establecer cómo se va a atender cualquier problemática que venga y se denuncie sobre violencia política en razón de género, los tiempos que hay que sacar, los requisitos, las medidas cautelares y todo eso se estableció en el reglamento sancionador, luego viene el protocolo (E33).

En relación al acceso a la justicia, sí sería muy importante como clarificar competencia institucional, competencia de acuerdo a quien se está tomando como referencia y cuáles son las medidas reales para respaldar a las mujeres denunciantes…. el tema conceptual y cómo las instancias están traduciendo eso para tener competencia para investigar, para establecer las medidas de protección, para facilitar a las víctimas a acceder a la justicia, yo creo que esos son [los desafíos] porque están protegiendo a los partidos y a los agresores (E15).

> El desafío está en la armonización en las entidades federativas, pero además eso se tiene que reglamentar, es decir, tiene que haber un desarrollo de esta reforma mucho más completo en términos de cuáles son las sanciones de acuerdo a las leyes aplicables en materia de administración pública. Y, por otro lado, definir claramente el ámbito de competencias: a quién le compete sancionar estas estas conductas. La Ley de Responsabilidades Administrativas sí establece que es la contraloría, a través de los órganos internos de control, quienes son los responsables de recibir las quejas o denuncias por parte de funcionarias públicas para establecer y aplicar las sanciones. Las contralorías a través de los órganos internos de control de las dependencias. Sin embargo, me parece que esto tiene que reglamentarse porque tenemos que establecer un procedimiento especial en el caso de violencia política porque muy fácilmente se puede interpretar como violencia institucional. Es decir, hay otras conductas dentro del ejercicio de la función pública que habría que hacer un encuadre mucho más puntual de carácter conceptual y también establecer procedimientos específicos y sanciones muy claras. Esto a nivel local es más complejo porque cada entidad federativa es distinta a la hora de armonizar (E6).

Finalmente, se destaca la **visibilidad** que al tema ha brindado a la reforma, en términos de un espacio creciente de conciencia, que impacta a las y los actores del ámbito político y llegan hasta la opinión pública y la sociedad civil consolidando una cultura de no violencia y paridad efectiva. En voz de una candidata, “se permite visibilizar a los perpetradores y delegarles públicamente la vergüenza que históricamente han cargado las mujeres que participan en política de forma privada” (C73).

> Hemos generado una corriente de opinión favorable con redes y colectivas que han puesto sobre la opinión pública la discusión de situaciones de violencia que las mujeres han enfrentado en los procesos electorales. Lo digo a nivel de opinión pública porque a nivel de efectividad sigue sin ser tan efectivo… sí veo un discurso mucho más favorable a reconocer, vemos mucha mayor indignación ante la violencia política en razón de género y en la discusión pública estamos ganando terreno (E59).

> Hay áreas de oportunidad y también hay muchos desafíos y avances, el hecho mismo de poder visibilizar lo que quede registrado es un avance que permite que, en algún momento, se implementen estrategias para evitar esas situaciones, pero cuando todavía no es visible, cuando no está escrito e investigado, es imposible combatirlo (E25).

> No es un problema nuevo, más bien que recientemente se ha conceptualizado y es lo que ha permitido tener un poco más de visibilidad, lo que no se nombra no existe (E23).

> El tema de la violencia política de género tiene más visibilidad por el tema de los medios de comunicación (E45).

> A mayor presencia y participación de las mujeres en el ámbito público rompiendo este cerco de la esfera privada, las denuncias de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres se han visibilizado (E21).

> Hay quienes quieren suplantar y tienen antecedentes ¿cómo enfrentarlo? Yo creo que con mecanismos institucionales y desde la sociedad civil auditando y evaluando, tenemos que hacerlos

> instrumentos permanentes y creo que hacer públicos estos casos y no permitir que queden en el olvido, resulta fundamental. En la medida en que visibilicemos, estaremos generando mecanismos para poder mejorar (E52).
>
> Al principio fue muy difícil para mí porque he estado acostumbrada a que se reconozca mi trabajo y nunca viví que hubiera campañas de desprestigio, violencia económica, mediática y política. Fue una etapa de crecimiento donde entendí que yo no soy lo que otros definen de mí y es importante visibilizar estos temas para que la vergüenza caiga en quienes están perpetuando los actos (C62).

ii) Áreas de oportunidad

Así como se han referido los aciertos, a lo largo de las entrevistas se plantearon diversas áreas de oportunidad**,** en términos de la reforma de abril de 2020 en materia de VPCMRG, misma que se toma como parte de un asunto en construcción. Este Proceso Electoral Federal 2020-2021 en plena pandemia permitirá un primer balance.

En este apartado, en primer lugar presentaremos las opiniones respecto a las **limitaciones de la vía electoral y jurídica** para atender una problemática tan compleja, misma que se caracteriza como relevante, pese a que solo constituye la 'punta del iceberg'.

> Estamos en un punto importante donde tenemos esta gran reforma y llegó a pocos meses del inicio del proceso electoral y, además, se atravesó el tema de la pandemia…tenemos que ver qué funcionó, que no funcionó, qué hay que modificar (E51).
>
> Lo que veo es que estamos en construcción y cuando estamos en construcción, vamos a tener opiniones diferenciadas o que nos llevan a resultados distintos y justo esto que está ocurriendo ahorita desde que se hizo la reforma en abril. Hace un año estamos construyendo y esa construcción nos lleva a que tribunales locales, salas regionales y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -y la Sala Superior que al final tiene la última palabra- van a ir revisando si esto debió ser o no debió ser. Esos criterios al final del día se van a ir confirmando en última instancia y vamos a tener después en este proceso electoral algunas bases sólidas, algunas decisiones que ya no sean discutibles, que van a tener esa firmeza de diferenciación que no han tenido estos meses… estamos en esa construcción, hay que celebrarlo. Estoy de acuerdo, estamos todavía abriendo brecha, reconociendo en el camino y sobre todo, lo que no se debe de perder de vista son la norma, la Constitución y los Tratados Internacionales, esos deben de ser el faro que nos guía. Porque lo que está ahorita, ya lo decíamos, es un acuerdo, fue lo que se hizo en abril, pero mientras los principios rectores y los principios fundamentales no se pierdan en el camino, podemos buscar muchas formas de llegar al mismo punto… Mientras tanto, no nos debe de asustar que pronto la sala revoque, lo que pasa es que estamos en construcción y creo yo que lo importante es no perder esa guía que es nuestra constitución y que son los tratados internacionales (E10).
>
> En términos de la violencia política es un avance muy loable las cuestiones jurídicas, pero es el uno por ciento, es la punta del iceberg. Mientras no existan las estructuras, jurídicas como dicen los juristas, en las estructuras operativas se avanza muy poco (E17).
>
> Dicho eso, la solución no puede ser solo lo electoral, lo electoral es una de las múltiples facetas. Por eso celebro que en 2020 la reforma no haya implicado, solamente, reformas a las normas

> electorales, sino a la Ley para Una Vida Libre de Violencia, etcétera. Pero mi problema es que en lo electoral se han tenido resultados, pero no es la única dimensión y si no se resuelven otros ámbitos, no van a acabar de resolverse. Ese es el primer gran balance que hago de la reforma (E54).

> La democracia no existe en los partidos, es difícil que respeten tus derechos (C46).

> Me parece importante que empecemos a entender las limitaciones que tiene la vía electoral para responder ciertos problemas en este país que va mucho más allá de lo electoral como la violencia política en razón de género. Y, en ese sentido, las limitaciones que tienen las autoridades para poder hacer algo efectivo en contra (E37).

> Hay que pensar bien cómo vamos a bajar esta parte normativa del deber ser a algo práctico (E32).

> O sea, el tipo sigue en su macho, el tipo sigue en su lugar de toma decisiones, de patriarca, de líder. Para que el Tribunal le dijera que tenía que pedir una disculpa. fue un viacrucis. Si nosotras los denunciamos, no tenemos el mismo alcance que ellos (C8).

> Entonces, sí creo que es más complejo de lo que se puede plantear en una cuestión sobre todo jurídica, no da el ancho, de verdad que no del ancho (E8).

Segundo, refieren a grupos de **mujeres que quedaron sin protección,** tales como quienes son violentadas por personas que tienen un cargo de elección popular o quienes ocupan un cargo más allá de si es resultado de una elección. También se destacó la VPCMRG hacia consejeras electorales. Adicionalmente, se deben considerar otras mujeres que participan en el ámbito público desde la sociedad civil, por ejemplo y de forma muy particular, defensoras de mujeres víctimas de VPCMRG.

> Tenemos muchos temas aún, está el marco legal que es un paso hacia adelante, pero tenemos temas sin contestar. Y, a modo de ejemplo, citaré el caso de mujeres que dicen ser víctimas de violencia política en razón de género que no son mujeres que desempeñan un cargo de elección popular, pero quién ejerce la violencia política es un hombre o una mujer que sí tiene un cargo de elección popular. Y el tribunal, por mayoría de votos, decidió que no era electoral esta materia. Yo aquí disiento porque nuestra función es erradicar este acto dentro de la clase política y, por ende, a partir del momento en que el victimario es de origen electoral, pues la materia es electoral. Entonces, este es uno de los temas en los que tendremos que pronunciarnos (E58).

> Otra cosa que está desdibujada de la ley es mirar la participación política de las mujeres desde otros ámbitos, desde las organizaciones de la sociedad civil, desde las redes de mujeres y ninguno de estos actores están, tal pareciera que los derechos políticos– electorales llega a escena al momento que apareces en una boleta. Y todo esto queda muy de fuera, pero abre la puerta a sancionar estas violencias contra las mujeres (E27).

> Yo no estoy de acuerdo con que sea competencia del Tribunal Electoral, etcétera, la violencia política contra funcionarias de cargos por designación… si hacemos una interpretación amplia del derecho internacional, en materia de derechos políticos, ocupar un cargo público es un derecho humano, un cargo público no puede ser solo cargo de elección popular (E6).

Por ejemplo, un caso que me ha preocupado mucho y que he estado involucrada es el caso de las mujeres en cargos públicos que sí está en esta reforma, pero como no se amarró bien este asunto de quién lo iba a atender, los tribunales electorales ya zafaron, dijeron 'pues sí es violencia política, pero no me toca a mí'. Entonces, esto te deja ver cómo también las mujeres políticas están viendo por ellas… En [estado] ya se dieron dos casos de mujeres en cargos públicos y yo había conocido de otros casos que en su momento me buscaron y me dijeron 'oye, ¿cómo me pueden apoyar? Soy secretaria, soy directora ¿y cómo salgo a denunciar violencia política? Me están haciendo exactamente lo que le hacen a las mujeres políticas y pues no había' y ahora con esta reforma que sí contempla esta posibilidad de mujeres en cargos públicos, pues el Tribunal nada más dice 'no me toca a mí, que pena, búscale por otro lado', pero no hay otro lado. Y están ahí en cargos públicos y no hay para donde hacerse (E4).

Hay claroscuros. En el INE, por ejemplo, que ha sido un organismo que ha tenido actitud progresista en cuanto a emitir lineamientos y protocolos, veo un claroscuro en que toda la violencia que se ha generado entre los organismos que ellos han designado (Institutos Electorales Locales), se ha generado una violencia tremenda contra consejeras (E46).

Resistencias, sí ha habido, nos ha costado tener acciones para las propias trabajadoras del Instituto porque somos poco garantes de los derechos de las mujeres que trabajan dentro del Instituto, entonces ahí es en donde podemos decir que le falta (E32).

Tomando la Ley General de Víctimas hay tres definiciones de víctimas: víctimas directas, víctimas indirectas que son los familiares y las víctimas potenciales. Las víctimas potenciales somos quienes acompañamos directamente a las víctimas directas, es decir, las defensoras y se tiene que contemplar como parte de los procesos de protección que casi no se hace eso (E65).

Hay que entender ¿a quién atiende ese marco jurídico? No se entiende qué es lo político, no nos arropan a las defensoras, periodistas y ciudadanas. Y [excluyen], completamente, a las sindicalistas, dejan fuera a muchas mujeres en la parte política y no reconocen a las militantes y a las candidatas, incluso a las funcionarias las dejan fuera (E36).

Una de las críticas que he podido ver es que son vistos como cotos de poder, también ocurre en el sentido en que estos grupos o élites son quienes dictan la agenda y son quienes dan la línea por donde se tiene que ir. Y creo que eso pasó con estas reformas del legislativo, hay quienes pudieron llevar la batuta como consultoras, pues se pudo abrir el espacio para escuchar otras voces que pudieron haber advertido ciertos riesgos. Acá en el tribunal se han tenido casos donde ¿qué pasa cuándo quien ejerce la violencia es un funcionario, pero contra quien lo ejerce es una servidora pública? Es sumamente complejo el entramado jurídico que se hizo y qué cosa le corresponde a cada quién y a quién le corresponden estos casos que no se pueden atender porque no enmarcan en lo electoral. Hace poco una chava en Twitter me escribía para preguntarme si no conocía literatura sobre violencia política contra mujeres activistas, contra las organizaciones de la sociedad civil o sobre periodistas que, a lo mejor, van en estos temas. Y no hay literatura y no encuadra en el tema normativo, entonces ¿qué hacer? Un caso de una chava me parece en Mérida, que no la dejaban ser consejera estudiantil y ella argumentaba que se le violentaban sus derechos políticos y el Tribunal no le pudo entrar porque no era tema electoral y te quedas con la duda de ¿hasta dónde esta legislación permite atender? (E24)

En tercer se marcan los **temas pendientes,** lo que se podría incluir desde una **mirada más amplia** de VPCMRG o considerando retroalimentación de **grupos más amplios de mujeres**. Se considera a la reforma como un primer ejecricio que puede ser enriquecido ahora que está siendo puesto a prueba. Por ejemplo, se mencionan ciertas conductas o formas de violencia que por su **'sofisticación' o sutileza** quedan fuera o son difíciles de acreditar, el tema de salud que no se incluyó, también se comenta la capacidad de respuesta institucional a la reforma. Incluso se argumenta que se puede **profundizar en su visión garantista-feminista**, así como clarificar las sanciones y su graduación.

> Lo que quedó afuera es una mirada amplia de lo que es la participación política de las mujeres y las 21 causales se súper ampliarían, pero yo creo que faltó que hicieran un trabajo más integral porque entiendo que estuvo ahí 51+1 y ubico a dos organizaciones que son las que estuvieron aquí. La exmagistrada Alanís y demás. Y creo que fue algo interesante lo que hicieron, pero me parece interesante como un primer ejercicio. Yo creo que lo que hace falta es que son un grupo de mujeres en plural, pero que sea mucho más amplio. O sea, hay la visión de antropólogas, la visión que aplica la ley, pero también de quienes la enfrentan. Y sí, yo recuerdo que hicimos parlamentos abiertos para eso…. en [la iniciativa] de Wendy Briceño, el tema de salud de lo que tanto hablamos en el Parlamento, pues quedó absolutamente fuera. Muchas cosas no encontraron la forma, tal vez tiene que ver porque las abogadas especializadas, pues no encontraron la forma idónea de incorporarlo. De entrada, este proceso va a dejar muchas experiencias para que se propongan iniciativas, pero también está haciendo falta que escuchen a las otras mujeres que no están en esa política formal. Creo que es, de entrada, lo que se requiere (E13).

> Hay una palabra que ocupa Rafael Elizondo Gasperín que es la 'sofisticación de la violencia' y creo que eso es lo que está sucediendo, la están haciendo sofisticada porque 'la ley dijo esto, pero no esto, entonces puedo seguirte violentando de esa forma silenciosa'. Y cada vez se apuesta por situaciones que salen de los contextos de la ley, que no es fácil visibilizarlos (E4).

> No hay que dejar de lado a las mujeres que son designadas para distintos cargos públicos a las que, también, hay que visibilizar la violencia que sufren en el ejercicio de sus cargos, tal como pasa en los gabinetes de los poderes ejecutivos….A una magistrada, en San Luis Potosí, que estaba con dos magistrados, le revisaban la computadora, la dejaban encerrada en la oficina, no le mostraban la documentación y la querían obligar a firmar y este es un caso que, todavía, no se resuelve porque la Sala Superior mandató dar vista al pleno del Senado de la República porque si ellos nombraron a los magistrados, tendrían ellos que prever un mecanismo para sancionar o destituir a un funcionario que está cometiendo 'violencia laboral' porque todavía no había esta definición. Y la mayoría de los magistrados votaron que era violencia laboral y el pleno del Senado la guardó en un cajón y no le dio vista al pleno; cuando cambia la presidencia, salió del cajón y se le dio a la Dirección Jurídica y desde ese momento, no tenemos hasta hoy, un procedimiento con base en el cual se pueda sancionar a magistrados que cometan violencia política en razón de género. Creo que ese es un pendiente, aunque con el marco normativo, todas las autoridades somos competentes para atender la violencia política y así tenemos que entenderlo (E51).

> Creo que estas 22 conductas si bien refieren o expresan lo que comúnmente pasa, dejaron de lado muchas que, a lo mejor, son muy sutiles. Y, finalmente, en este catálogo, retomando un poco de

los hallazgos de la investigación que pude realizar fue, por ejemplo, qué pasa cuando no las dejan pasar al recinto legislativo o que las desacreditan, como cuestiones ya más de violencia simbólica que, difícilmente, podrían acreditarse. Entonces, es el reto para las instituciones electorales y garantes de los derechos políticos de las mujeres, pero también ahí entran las secretarías de las mujeres de las entidades de los municipios que tampoco se dan abasto para ver todos los temas y que ahora llegue uno más, ya es sumamente complejo. Creo que, por un lado, estuvo bien dar este listado de las 22 conductas que, seguramente, se van a ir incrementando conforme vaya pasando porque, por ejemplo, algo que ahorita estamos viendo con mucha más fuerza es esta forma en que los partidos ejercen violencia, ahora con las conductas que aprobó el INE también, lo estamos viendo con lo que pasó en Tlaxcala con los hombres que se reconocieron como mujeres para poder participar y los falsos indígenas que, también, están ahí levantando la mano. Entonces, ¿hasta qué punto eso violenta los derechos políticos de las mujeres? y eso no está reconocido en la legislación y ahí se tendría que haber trabajado de mejor manera entre la academia y el trabajo legislativo (E24).

Como [impartidora de justicia] me parece muy importante graduar la gravedad, se tiene que empezar a ver un catálogo de sanciones – en gravedad - que pueda ir desde una amonestación pública hasta una sanción de derechos políticos y una vista a las autoridades penales para que se concrete el delito de violencia política y que las mujeres no tengan que impugnar (E58).

¿Qué puedo criticar? Que un artículo no es suficiente… necesitábamos un capítulo respecto a violencia política. Es decir, converger muchas cosas y teníamos que empezar a legislar con la teoría feminista. La teoría feminista le faltó un poco a esta reforma… Nos hace falta avanzar más en esta reforma, creo que se quedó corta, tenemos que profesionalizarla y entenderla como tal porque hay algunos tipos que tenemos que empezar a cuadrar temas subjetivos que es lo más complicado. Sí se puede hacer, si lo hicimos sin un tipo penal, hoy con un tipo penal lo podemos hacer. Le hace falta un tema más garantista y feminista, legislar con la teoría feminista, no solo en un artículo, es insuficiente, debe de tener un capítulo. Yo vería muchos más agravantes, establecer bien que la violencia política se puede cometer de una mujer a una mujer y de un hombre hacia un hombre (E12).

Cuando dije que iba a ser candidata, volvió a salir ese meme que hicieron sobre mí y esa violencia ejercida desde la sociedad no se está tomando en cuenta (C37).

Yo digo que eso llega a consolidarse en violencia cuando otros liderazgos están junto a ti, pero cuando están para derrumbarte. Son dos veces que a mí me hacen esto, y el líder no se ha fijado y yo siempre estoy atenta a lo que se me pida porque quiero que esto cambie. Entonces, ¿cómo es posible que ese compañero no ve la forma en que yo trabajo y colaboro? Es ahí donde yo veo la violencia en calidad de género (C19).

Cuarto, hay quienes centran su reflexión sobre la reforma de abril de 2020 en torno a los **tiempos**, por una parte hay quienes consideran que la reforma llegó a **destiempo**, tarde, como por otra parte hay quienes consideran que se deberían priorizar esfuerzos para **agilizar los plazos resolutivos**, la duración de los procedimientos y el actuar de tribunales. Empero, en comparación con la justicia penal, en la justicia electoral sí se destaca una mucho **mayor eficiencia** en plazos termporales. Se comentan factores que inciden en la decisión de las mujeres de cuándo

denunciar tales como **coyunturas imposibilitantes** o momentos estratégicos. En la reflexión de una candidata, decidió no denunciar aunque todavía podría hacerlo dado que no han prescrito los delitos, lo que podría indicar que se encuentre un **efecto de denuncias por hechos actuales en el futuro**. Al respecto sería importante hacer estudios longitudinales sobre la temporalidad de los casos denunciados a nivel institucional y vigilar los procesos al interior de los partidos políticos.

> Es importante no perder de vista que las diferentes entidades tienen un camino avanzado, fueron las primeras que empezaron a reformar la ley electoral, el código penal, entonces se tenía la disparidad entre todos los avances que se lograron desde lo local y donde la federación era bastante tibia. Es cierto que se tenía el Protocolo, sin embargo, esta serie de reformas, si bien eran necesarias, pues vienen a destiempo porque ya se venían registrando diferentes avances. Incluso, al interior del país, tenemos diferentes alcances de las leyes; algunas sí tipifican la violencia política y otras establecen de manera pionera sanciones, como es el caso de Chiapas y Oaxaca (E27).
>
> Para ver la cuestión de los tiempos y la oportunidad de la reparación del derecho….si una de esas mujeres que se dice víctima de violencia política en razón de género, y justamente lo que está peleando es que le quitaron o no le dieron una candidatura a la que tenía derecho, mediante la comisión de delitos por razón de género, tal vez sube a media campaña y ya perdió media campaña y en eso también tenemos un problema con la equidad de los procesos electorales (E3).
>
> El sistema punitivo electoral no es como el sistema de impartición de justicia que tiene el INE y que tiene el Tribunal Electoral que es más sumario y rápido porque los plazos no se suspenden. En el sistema punitivo electoral es diferente, aquí tenemos que investigar delitos como si investigáramos una delincuencia organizada. Nosotros no tenemos un tiempo límite sumario para poder entregar una carpeta de investigación, podemos tardarnos tres o cuatro meses para poder integrar bien una carpeta de investigación o un poco más, dependiendo lo complicado que sea y poder pedirle al juez de control que judicialice la carpeta. Por eso creo que los resultados, se estarían viendo seis o siete meses después (E12).
>
> Las reformas del año pasado tienen todo un apartado de medidas de protección donde las pueden dar los OPLE, el INE, los Tribunales Electorales Estatales, pero en realidad sabemos poco de cómo se está implementando. Cuando llegan los juicios de protección de los derechos de ciudadanos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en varias de las sentencias sí se dictan órdenes de protección, pero en eso casos quien interpone el juicio al actor, llega a destiempo porque ya no está en riesgo inminente. Es todo un tema que vale la pena revisar. Yo creo que faltaría la temporalidad de las órdenes de protección, también lo que señalaba de identificar la violencia y sancionarla al momento de las precandidaturas. También vemos la debilidad de las instituciones y la inoperancia de la protección a las mujeres (E27).
>
> Eso pasa en [estado]. Conozco casos de expedientes que llegaron al [OPL] en febrero y en este momento no han sido capaces de remitir, nuevamente, el expediente al Tribunal Electoral Local. Estamos hablando de marzo, abril, mayo, junio y julio, son cinco meses. No podemos pensar que una mujer que pidió medidas cautelares, en cinco meses no haya pasado nada. Entonces, observo una gran complacencia, una revictimización, una falta de actuación por parte del Tribunal Electoral Local y junto con el [instituto electoral]. Esa dilación no puede ser más que obstaculización del acceso a la justicia. Ni tú ni yo podemos pensar que una mujer debe esperarse cinco meses

para que integren su expediente y remitirlo al Tribunal Electoral….Eso está generando una gran impunidad en [estado], una gran desesperanza entre las mujeres, eso es lo que veo (E46).

Faltó más responsabilidad a otras instituciones, como hablar de las cuestiones educativas, de políticas públicas, no solo para las mujeres que están contendiendo en cargos públicos, sino en todos los espacios. Hablar que esto es muy grave en todos los espacios, por ejemplo, sanciones para los jueces que sean cómplices, que dilaten procedimientos para no perjudicar a un posible candidato, faltó amarrar eso. Seguramente vendrá porque es algo de lo que vamos a tener que dar cuenta en este proceso si es que alguien se atreve a alzar la voz con todo lo que está pasando, pero sí, faltaron estos candaditos (E4).

Sobre este mismo punto en relación con los tiempos, en voz de las candidatas encontramos los siguientes argumentos:

La autoridad tiene que resolver en muy corto tiempo, no es como otras violencias donde el sistema está chafísima, entonces eso es bueno para que los próximos años se vean precedentes en temas de violencia política (C11).

El INE hizo la sesión tan tarde para cancelar las candidaturas y sabían que iban a llegar los procesos de impugnación, sabían que al Tribunal no les iba a dar tiempo de resolverlos tan rápido y era intencionalmente quitarnos tiempo de campaña (C3).

Ellos han dado tanta negligencia en tiempos a las impugnaciones que yo creo que lo que quieren las instituciones -y que lo ha hecho la Comisión de Honestidad y Justicia que es nuestro órgano jurisdiccional interno, se pone negligente en cuanto a las contestaciones y luego te dice 'nunca hay ningún problema' y de esa misma manera contesta ante los tribunales- para mí eso es violencia política y lo hacen con mujeres (C19).

A veces me preguntan que por qué si empezó esto en [se omite], me tardé hasta [se omite]. En el mes de [se omite] fui sometida a una cirugía, me encuentran un tumor no maligno junto al ovario derecho, cuando estoy convaleciente pasa todo esto, el despido de mi personal, cuando se me deja de depositar la nómina. Y fue hasta que recuperé mi salud [se omite] inicio la denuncia (C23).

Entonces, como mujeres víctimas de violencia nos encontramos en baches y lo único que alcanzo a visualizar que lo hacen para que nos rindamos. La síndico y yo vamos de la mano, las mismas instancias nos revictimizan. A la síndico en el [instituto electoral] la han citado fines de semana en la noche para ver su caso. Es muy lento esto, nos encontramos un bache y otro, pero aquí seguimos (C22).

No denuncié, era tanta la violencia y eran tantos que tomé la decisión de no desgastarme, dije 'es tan corto el tiempo que tengo para gobernar' que no quiero meterme en pleitos jurídicos […] tomé la decisión, hubo compañeras y compañeros que me dijeron: '¿por qué no denuncias?' y les digo: 'bueno, no me voy a desgastar por eso', en este momento, [lugar] requiere de otras cosas. Y vamos a entrarle, que digan lo que quieran. Debí haberlos denunciado, pero no han prescrito los delitos (C7).

Quinto, en términos de la **implementación** de la reforma de abril de 2020 se señala que a partir de la aplicación de la ley es cuando se podrá hacer un balance de los desafíos de la implementación de la misma lo que permitirá hacer más visible la actuación de las instituciones. Por ejemplo, se señala la importancia de **interpretar y aplicar la ley con un enfoque de género y derechos humanos**, la prioridad de llevar los beneficios de esta reforma al nivel municipal y a **poblaciones vulnerables y en situación de vulnerabilidad** como las mujeres de los grupos indígenas, el **revisar los casos en los que las instituciones rechazan la existencia de VPCMRG, que posteriormente a una impugnación resulta que sí cumplen con elementos de VPCMRG**, habrá que **afinar criterios resolutivos** en las diversas instancias, así como hacer una reflexión crítica en torno a la **capacidad de seguimiento de los Observatorios institucionales** dado que potencialmente implica la presencia de quién debe hacer cumplir la ley y quien supervisa este trabajo. Se sugiere la **articulación con la sociedad civil organizada**, lo que se enlaza con la voluntad política, con grupos e intereses de poder, pero más allá de todo esto, tiene que ver con factores estructurales y con la transformación de la **cultura** misma como prioridad.

> Tenemos un marco suficiente, pero desde [mi institución] no le apostamos al marco jurídico, sino a la interpretación de las normas. Podrás tener todas las leyes grabadas, pero si no las sabes interpretar con un enfoque de derechos humanos, falta mucho (E19).

> Desgraciadamente todo lo que está escrito en un papel es luego vulnerado siempre. Las leyes están ahí, la cosa es a la hora de aplicarlas, porque siempre es a criterio de un ser humano que no siempre está capacitado para esto, entonces hay que llevar estos ideales de hombres y mujeres que están en un papel y luego hacerlos efectivos en la ciudadanía (C50).

> Creo que estamos en camino y en el inicio, o sea, apenas creo que acabamos de poner un pie en el camino … pero todavía faltan muchas cosas para amarrar y para que esa reforma pueda ser implementada perfectamente. Entonces, es un documento muy completo que la caracteriza bien, ayuda a identificarla, ubica las instancias, la conexión que debería haber, pero a la hora de materializar eso y quererlo aplicar, ahí es en donde la cosa truena. Entonces, en el papel parece va bien, aunque está desarticulado y faltan partes, pero cuando se pasa a la práctica es complejo (E31).

> yo fui, puse mi denuncia, al tercer día el gobierno de mi estado me manda llamar, yo quise llevar mi expediente de mi denuncia y no me lo entregaron por protocolo hasta antier fue que me lo entregaron, desde el 4 de mayo por burocratismo, por los procedimientos. ¿Y qué hizo el gobierno? Decirme que 'me iban a vincular con la Fiscalía Indígena para que me tomaran más seriedad', hasta este momento no he recibido ninguna llamada, no he recibido ningún otro resguardo, más que la bendición y protección de Dios (C1).

> Estamos en un momento donde todas y todos estamos más conscientes de la violencia política en razón de género, con más instrumentos para combatirla, pero con un faltante de llevar la reforma de paridad total, así como el marco para combatir la violencia política de género a los ámbitos municipales y de pueblos indígenas porque las mujeres más violentadas son a nivel municipal y de pueblos indígenas. Hay que darles los instrumentos para que puedan denunciar, hacer formatos claros para que no se compliquen, sino que denuncien y activan los mecanismos (E51).

Es a largo plazo empezar a sembrar en la conducta de las nuevas generaciones y empezar de cero a las viejas generaciones que no están bien. ¿Cómo hacemos eso? ¿Vamos a seguir viviendo violencia política? ¿Vamos a seguir viviendo discriminación? Con la mano en la cintura están los presidentes municipales porque ellos son los dueños del espacio público (C8).

En nuestra legislación lo que pasa es que se reforma la ley y todo mundo pensamos que ya va ser muy bonito, pero cuando estamos aplicándola, se tratan de encontrar los resquicios y entonces, la segunda reforma es para parchar justamente esos resquicios y esas grietas que se vieron en la reforma (E3).

Yo los veo puestos en la agenda, pero no ejercidos. Conozco que son obligación del Estado mexicano pero también veo que ha sido solamente a través de la participación de las mujeres en la academia y en la política que estos están en discusión, pero todavía no se implementan (C49).

Se creó un entramado jurídico muy importante. Es una herramienta con la que las mujeres que quieren participar en la política y en la toma de decisiones y ejercer cargos públicos, es una herramienta muy importante para proteger el ejercicio de sus derechos político-electorales que tiene muchos retos en frente para su implementación. Se puede mejorar, por supuesto, el ordenamiento a partir de lo que se vea en este proceso electoral de las deficiencias y fallas donde haya áreas de oportunidad, se puede mejorar, hay un reto muy importante en la implementación, incluso en los tribunales locales que son una de las instancias que reciben respecto a si hubo o no violencia política contra las mujeres. En muchos tribunales locales no quieren aceptar que hay casos de violencia política contra las mujeres, entonces niegan que hubo el delito y se tiene que impugnar y en aquellos casos en donde las mujeres estén en imposibilidad de seguir en la instancia superior, tiene que recurrir a la Sala Regional para que analicen sus casos. Y hemos visto que, entre las autoridades jurisdiccionales locales, regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, hay diferencias en la resolución. Entonces, hay muchos retos en su implementación y creo que eso es parte del escenario, también hay muchos casos de violencia política, pero que no son consecuencia del marco normativo, sino consecuencia de las resistencias que tienden a la inclusión de mujeres. Esta herramienta hace más visible que las mujeres puedan identificar cuando sean víctimas de violencia y que tengan herramientas para que se protejan sus derechos, por eso hay un número mayor, pero no es porque ahora haya más violencia sino porque ahora la podemos ver, la podemos identificar más claramente. Entonces, me parece que ese es el escenario en más mujeres candidatas, entonces eso eleva los casos de violencia, pero no por el hecho de que las mujeres quieran participar sino porque hay un sector de la población que quiere inhibir algunas instituciones como los partidos políticos que tienen conductas para inhibir esa participación de las mujeres (E25).

Sí, el día que salió el logro de la impugnación, a través de un perfil que se llama [nombre], fue de donde yo recibí amenazas, y también me llegó un audio (C53).

Los mayores desafíos están en la implementación, realmente, de todas estas reformas sobre todo en las medidas de protección porque en las localidades más lejanas es, pero también aquí sucede. El otro día, una mujer sufre un acoso sexual en el metro, va a denunciar y el propio ministerio le dice: ‘oye, nada más que te voy a decir una cosa, cuando te pregunten que con qué mano te manosearon, pues no te van a creer’, la estás revictimizando, pero también la estás tratando como

la culpable porque tiene la responsabilidad de fijarse en un estado de angustia, de terror y miedo ¿tiene que fijarse con qué asquerosa mano la tocaron? Entonces, ¿hasta dónde estamos? Y no solo por eso te digo que, en lo local, claro que se pone peor, la mujer está totalmente en un estado de indefensión, hay obstáculos humanos, financieros, pero falta esa voluntad política. Yo creo que todo está ligado a este tema cultural que traemos cargando y que no terminamos tampoco de aceptar esta igualdad sustantiva, que no está fortalecida y tenemos que empezar de abajo, con los niños y los adolescentes, tenemos que ir rompiendo esta cadena. No es fácil integrar el delito, pero de entrada ya viene a quejarse de violencia política. Tenemos que romper eso y no va a ser con las leyes, tiene que ir poco a poco. De que hay avances, los hay y es gracias a todos esos grupos de mujeres que se han levantado y que han trabajado en esto y yo creo que hay avances que ya tenemos conformado el tipo penal, pero falta desde la coordinación a nivel de las instituciones hasta irlo bajando al ámbito local (E30).

Tenemos que estar acuerpadas, agrupadas para que nosotros exijamos a las instituciones que todo esto que se ha plasmado en documentos, se lleve a la práctica y no porque nos la pasemos peleando en un tribunal, debe de concederse un derecho porque ya está ganado (C19).

En el partido no se nos otorga la información necesaria para realizar nuestra participación y menos si vamos a denunciar. No hay espacios para aceptar o dar seguimiento a las denuncias (E46).

Toda esta falta de cumplimiento a la sentencia, se lo hago saber al Tribunal, se alarga todo el procedimiento, recordemos que entramos en pandemia [se omite impugna mi sentencia en [se omite] y se detiene todo el procedimiento. Se queda paralizado, no avanza, pero la violencia continúa, sigo sufriendo toda la violencia (C22).

Veo, dentro de todos los actores encargados de prevenir, atender y sancionar la violencia, veo ausencias importantes, por ejemplo, en la Fiscalía Electoral nunca nadie supo que existía y esa era la más importante porque una de las grandes discusiones del tema era si lo hacíamos delito y quedó como delito. Entonces, a quien le toca es a la Fiscalía de Delitos Electorales y la gran ausente fue la Fiscalía de Delitos Electorales (E59).

Ya están las leyes, pero en el tema administrativo y de justicia está el meollo. Ahorita que [caso, se omite] no es posible que la víctima tenga que contratar un abogado para que se le haga justicia, se supone que la Fiscalía de los estados representan y son tus abogados, se supone que son los que arman las carpetas de investigación con objetividad, con responsabilidad (C26).

La parte de las instituciones y la parte de las candidaturas. Las instituciones administrativas electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales y el INE, están muy atentos a lo que se tiene que cumplir. También los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Electoral y los correspondientes estatales (E21).

Nos falta mayor vigilancia a los órganos electorales locales, alguien que esté vigilando lo que hacemos y dejamos de hacer en esa materia. No la hay, estos observatorios, discúlpenme, son un vil engaño. Es una pantalla, hay jueces y parte ahí adentro, las instituciones que deben ser observadas, forman parte. El Instituto Estatal de la Mujer, el Tribunal Electoral. A mí no me han permitido el uso de la voz en esos espacios ¿Qué te puedo decir? Los que deben vigilar están

adentro y no se auto vigilan. Es una vacilada. Necesitamos organización civil seria, acompañando, vigilando estos procesos. Algo como el Observatorio de Mortalidad Materna, creo que nos excedimos en algunas cosas, en esta lista de personas sancionadas de violencia política en razón de género, fue un retroceso porque ahora hay más cautela para que no vayan a esa lista. Me recordó lo que pasó en Chiapas cuando se tipificó como delito las negligencias médicas en mortalidad materna ¿Qué se empezó a ver? Que no se registraban como muertes maternas porque la sanción era muy alta, entonces está inhibiendo que se actualice la violencia política porque el costo para los actores y responsables es muy alto. Entonces, está ganando esa presión que ejercen las personas que generan la violencia para que no se actualice la violencia política. El Observatorio de Mortalidad Materna, aunque era financiado por instituciones, era independiente en su actuar. Hacía monitoreos, sacaba resultados, los presentaba a la Secretaría de Salud Estatal, había compromisos de modificar cosas que estaban mal y era un organismo serio. No lo veo en el ámbito electoral. Entonces, eso haría falta. […] Cuando hay un ente que vigila y vigila bien, no hay escapatoria. Pero creo que no hay esos candados, no hay esa observación, eso se requiere (E46).

Siempre los marcos legales los van trabajando conforme acaba una elección y, en ese sentido, siempre pareciera que después de elecciones hacen reforma para modificar. Aunque en las intermedias ya se están perfilando ciertos temas como la cuestión digital. Creo que la reforma de la Ley de Víctimas y con la Ley Olimpia, también aplica para candidatas; sin embargo, lo que creo que va a pasar con la reforma va a pasar que se va a tratar de controlar al INE para las elecciones del 24 y no creo que haya una modificación sustantiva (E26).

Lo difícil viene todavía por delante que es la verdadera implementación, el saber aplicar las leyes porque de nada sirve que tengamos tipificada ya la violencia política, que exista un catálogo de sanciones, que exista un procedimiento si los juzgadores o los que nos encargamos de aplicar estas leyes, no estamos sensibilizados o capacitados, no tenemos esos lentes púrpura, esos lentes de género que se requieren para poder juzgar este tipo de casos. Esa parte ha sido complicada porque es un tema de estructura, es de construir a la persona, al funcionario y esto es un trabajo que no se resuelve con una charla, esto se tiene que vivir (E7).

Te pones a pensar y no se va a quedar sentado y ya, va a querer hacer algo, incluso vamos a presentar escritos con la Fiscalía, solicité la seguridad por el gobierno del estado, me la dan por un mes, pero pertenecen a él [agresor] (C22).

Sexto, ligado con el tema anterior sobre la implementación, aunque constituye un tema aparte, se habla de la importancia de las **sanciones,** de **precisarlas**, en algunas opiniones de **reforzarlas**, de mayor punibilidad, de que se cumplan con **contundencia**, a partir de **sentencias sólidas**, para evitar **mensajes de impunidad** a los perpetradores de VPCMRG así como a los partidos que **revictimizan** y **castigan** a quienes denuncian lo que **inhibe la cultura de denuncia**.

Desde mi perspectiva hace falta legislar con perspectiva de género porque en todos los ámbitos hay mujeres acosadas. Necesitamos que se castigue el acoso y este tipo de acciones, pero que tengan una sanción que realmente tenga un impacto en la sociedad para que ya no siga pasando (C60).

En temas técnicos, es si vamos a sancionar a partir de un juicio de protección de derechos político-electorales o si lo vamos a traer hasta los procedimientos sancionadores. La parte técnica es la que vemos, con todo y la perspectiva de género que aplicamos, entonces mientras mejor lo hagamos, vamos a tener sentencias más sólidas, vamos a poder entender si podemos usar los medios de impugnación a través de sus fines u origen. Si vamos a sancionar, escuchemos al denunciado y si no vamos a denunciar y nada más a restituir un derecho, escuchemos lo que tiene que decir (E16).

¿Cómo ponemos nombre a la violencia? Creo que faltan consecuencias, es otro reto, el sistema de justicia en este país (C26).

Cuando eres una mujer política que no cumple con ciertos estereotipos, también es difícil. Luego, lo único que nos queda es amedrentar y le bajan tantito, pero no los denuncias porque el supuesto es que 'los tienes que aguantar'. Si dencuncias sí castigan (E37).

A construir y tenemos que seguir dando herramientas y seguir dando instrumentos. También, sancionando, aunque mientras no haya consecuencias, lo seguirán haciendo. […] Si bien están definidas las sanciones y las acciones, existe una vía de ley de responsabilidades para que cualquier funcionaria pública pueda denunciar violencia política en razón de género y, en estos casos, se resuelve por los órganos internos de control. Así que habría que señalar que no hay pretextos para que ninguna autoridad del Estado mexicano no combata la violencia política en razón de género (E51).

Son proyectos muy ambiciosos, pero no les veo efectividad. Mientras no vaya hacia el cambio de la cultura, las leyes pueden estar ahí y siguen siendo letra muerta (C8).

Acciones hay, pero debería haber más…El protocolo del INE y el Tribunal ha sido muy bueno; el INE con el tema de la base de datos de personas violentadoras fue bastante bueno, aunque si al primero que se integró a la base de datos se le hubiera dado una sanción efectiva, no hubiera vuelto a ser candidato. Eso es lo que nos falta, contundencia con las sanciones (E45).

Yo decía: 'bueno, sale mi sentencia en [se omite], que cumpla y se acabó el problema'. Incluso, la gente que mandaba a hablar conmigo yo le decía: 'nada más que cumpla la sentencia y no pasa nada', pero no, lejos de cumplir la sentencia, siguió presionando. Después, al darme cuenta de que la violencia seguía y seguía, simplemente, por ejercer violencia y no solamente conmigo, sino con todas las demás mujeres (C22).

Todavía falta. Por ejemplo, el caso de los lineamientos, en cuestión de los registros de personas sancionadas, eso no está en la ley, solo es un lineamiento y se tenía previsto que nos daría la pauta para erradicar la violencia política. Sin embargo, no es suficiente porque esos lineamientos dan la pauta para que esta sanción sea solamente cuando hay una sentencia firme y, por lo tanto, el hecho de que tengan un antecedente no implica que no van a poder participar. Si bien se va reformando, también, los actores políticos van buscando nuevas formas de burlar lo que se tiene en la ley (E43).

Sin duda, es un avance muy grande que ahora ya esté nombrado en la ley, que ya se admita por lo menos que hay violencia y que eso es un delito y que ya esté tipificado, sin embargo, creo que se

están quedando muy cortos porque yo observo muchas lagunas, en estas reformas. Por ejemplo, que no totalmente claro o entendido cuáles son las sanciones, por qué tipo de comportamientos o en qué tipo de comportamientos incurran dentro de los partidos políticos. Por ejemplo, si se castiga, pero se dice que queda todo sujeto a los estatutos internos de los partidos, entonces en los estatutos internos pues no se ha hecho una reforma real última, algunos lo han estado medio metiendo en el discurso y todo, pero no en realidad no lo hay […] se dan tantas lagunas que resulta que no es tan consistente, pues. Entonces sí, como es muy amplio, pero más que ser amplio, no está mal que esté amplio porque está bien que se hable de todo tipo de violencias. Lo que está mal y las lagunas que quedan, es que no se establece bien, por ejemplo, qué tipo de sanción y en qué momento. Con qué tipo de violencia. Eso no se establece (E2).

Creo que a esta reforma del 13 de abril le hace falta mayor punibilidad, son penas en las que dices "eso y nada", prácticamente es lo mismo. Es como si no existiera el delito. Considero que sí tiene que agravarse más las penas. Las agravantes creo que están bien. Es como decía al inicio, creo que está bien la reforma, ayuda, pero sí le falta mucho. Uno ve las penas y dice ¿cómo 3 años?, 3 años en una media aritmética se va a 1.5 años y el juez prácticamente le va a dar una disculpa. Paga una multa de tres mil pesos, ¿y si es alguien que está económicamente bien, pues va a decir: "te pago tres mil y otros tres por lo que voy a empezar a hacer". Entonces, sí tiene que pactar, hacerse una reforma para aumentar las penas (E12).

Creo que hace falta ponerle uñas y dientes. Una cosa es saber qué es y otra cosa es detectar, prevenir, atender, canalizar, garantizar la justicia intra partidaria porque son los principales perpetradores de la violencia política y la reparación del daño. No está claro el análisis de riesgo, no está claro el tema de las medidas de protección, no están claras las cosas que tienen que ver con las medidas de reparación, no son vinculantes ciertos temas. Nos falta, no es suficiente, no se armonizó como quisieron […]. Nos faltó tanto que no se armonizó al cien por ciento. Ni siquiera se armonizó teniendo como marco los derechos humanos y los instrumentos internacionales, armonizaron como mejor les convenía, como mejor les funcionara, como menos los comprometiera. Los partidos actúan como la Copa Mx, como dueños de equipo de fútbol, compran y venden a las jugadoras y jugadores y ellos hacen el reglamento y son el árbitro y pintan la línea del área grande y el área chica y ponen al portero y a todos. Así se comportan (E36).

Frente al nivel de impunidad que muchas encuestas documentan, aquí sí vale lo que decía el teórico penal, Cesare Beccaria 'No es la gravedad de la pena lo que inhibe un comportamiento ilícito, sino la certeza de la sanción'. Entonces, impunidad por un lado y un contexto cultural por el otro, no hay que perder de vista ni una cosa ni la otra (E54).

En séptimo término, se discute la centralidad del trabajo institucional y la **coordinación interinstitucional**, donde es indispensable establecer **convenios de colaboración**, hacer un **sistema de seguimiento interinstitucional**, lo que permitirá fijar **estándares** de buenas prácticas, **evaluar** la actuación institucional, **generar datos fiables y comparables**, **potenciar presupuestos** así como **descentralizar**, **articular lo local con lo federal** -y viceversa- lo que ayudará a **establecer criterios** y hacer un frente común interinstitucional a partir del cual **minimizar presiones de grupos de poder**.

Que haya empatía y capacitación profesional, que exista coordinación y que el tema de violencia política no se vea aislada, que sea de manera coordinada a las personas que atienden la violencia. En Jalisco tenemos un mecanismo del IEPC para violencia política, pero ha dado pocos resultados porque falta coordinación (C65).

No hay seguimiento institucional, nosotros sí le damos seguimiento, pero si ustedes analizan y en la violencia política, aunque es un elemento nuevo, no podemos hablar sobre si se le da seguimiento o no (E33).

Debemos fortalecer estos lazos para que podamos darles una atención adecuada a las víctimas… Al día de hoy, hay instituciones que no conocen alcances de la reforma del año pasado de violencia política ni conocen las atribuciones del INE y ahí es en donde nos ha costado trabajo. Yo les comentaba la otra vez, yo me he acercado a instituciones a platicarles que es lo que necesitamos y de repente me han salido con que: 'no, eso no me toca a mí', 'no tengo dinero para hacer eso' o 'no está dentro de mis atribuciones' y de broma, les digo: 'es que me siento revictimizado institucionalmente porque pues me acerco a todo mundo y nadie tiene atribuciones, nadie tiene dinero'. O sea ¿y la víctima? ¿Dónde queda? ¿Dónde está esa protección? Y por eso, ya no creen en las instituciones, por eso no se acercan a denunciar, por eso es importante que tomemos en ese papel, que nosotros nos tomamos muy enserio y estamos tratando de cerrar convenios (E7).

El INE tiene la obligación de atender casos de violencia política en toda la República Mexicana [casos acorde a sus competencias], incluyendo aquellas comunidades indígenas, cuando ni siquiera tenemos nosotros una plantilla que hable todas las lenguas indígenas...No tenemos una plantilla de psicólogas y psicólogos especializadas en violencia de género y entonces nos acercamos a la CEAV y nos dice: 'no tengo ahorita presupuesto, no tengo como funcionar, yo no podría darte ese servicio' y entonces tenemos nosotros que hacer esa contratación con especialistas por caso que se nos presente, lo cual por el momento es viable porque las denuncias no han sido tantas. Yo creo que se debe más al desconocimiento o a la normalización propia de la violencia que viven las candidatas o las mujeres insertas en la política (E32).

Entonces, no hacen su trabajo las instituciones, están muy sujetas a los grupos de poder por lo menos aquí. Y se echan la bolita entre las instituciones y les pongo un ejemplo, el año pasado solicité, vía transparencia, los casos de violencia política que habían llegado al [instituto electoral local] y sólo me reportaron dos en octubre del año pasado. Y eran dos que estaban de manera pública, yo por ahí consultando con alguna persona dentro le digo: 'oye ¿solamente dos casos han llegado a oficialía de partes?' y se empezó a reír y me dice: 'pues por supuesto que no, han llegado muchos más, pero los batean'. Entonces, las poquitas mujeres que salgan del shock porque las violentaron y luego, cuando se animan van a las instituciones y las instituciones no las atienden (E17).

Una política pública para atender la violencia de género tiene que ser transversal, no solo basta con las áreas de seguridad y justicia, necesitamos el apoyo de otras instituciones con apoyo económico, social, psíquico… Tenemos un gran problema en temas de captura de información y sistematización. Todo mundo habla sobre el padrón de violencia del INE, pero la ley te dice que la Fiscalía General de la República debe tener su mismo sistema. La verdad es que he preguntado y no sabemos si lo tiene y mucho menos cuántas denuncias se presentaron…. Por ejemplo, cuando

uno quiere saber violencia política de género, las fuentes o son Etellekt o Luchadoras; Etellekt en violencia física y Luchadoras hizo un escrutinio sobre redes sociales y hacen una tipificación y categorías, pero también hay información en INEGI y lamentablemente en el país poco se trabajan los temas estadísticos. Creo que ese es un tema que, necesariamente, requiere de atención porque así se podrían realizar estrategias de delimitación porque poco se ha explorado y para hacer una política pública efectiva sí tiene que ser de mayor precisión. Entonces, en este tema yo sí creo que existen pocos datos…. habría que hacer estudios paramétricos con marco muestral y poder decir 'sí están cumpliendo' (E45).

Bueno, esa es mi idea hoy ¿cómo vamos a vincular el efecto de una ley y cómo vamos a evaluar las leyes en México? México no evalúa, no mide, no controla. ¿Cómo vamos a hacer que una Ley de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia tenga efecto si no la socializamos y o tampoco la posicionamos si de manera consciente o inconsciente en la gente? Sí, porque te digo, los hombres siguen menospreciando las figuras de las mujeres de forma impresionante (C8).

El ámbito de lo local se vuelve un espacio muy difícil para las mujeres con una gran cantidad de situaciones de violencia en las que se enfrentan y que, además, me parece también el espacio más abandonado desde esta visión centralista que tenemos las mujeres que hemos empujado diferentes iniciativas porque lo local se cuece aparte. Son realidades que viven y que muchas veces se tienen que atender de manera muy directa y es un espacio muy desatendido desde la política pública federal y que los recursos nunca terminan por llegar (E59).

¿Qué nos falta? Acabar de aterrizar la reforma, que los estados terminen de hacer la armonización legislativa, nos falta una revisión constitucional de esa armonización legislativa porque hay que ver si es congruente o no y eso le toca al Poder Judicial. Habrá seguramente impugnaciones, falta todo eso y tiene que decantarse. Falta hacer el corte caja de la parte instrumental. ¿Nos sirve el 3 de 3 o no? A lo mejor es vinculante o no, como le pasó a Salgado con otros temas. Hay que ver la dimensión procedimental en los OPLE, ¿qué pasó con esas 95 quejas que llegaron al INE y se remitieron? No le hemos dado seguimiento, no nos dio, se necesita recursos, tiempo. Nuestra idea es que hubiera un sistema único de seguimiento a todo, con independencia al órgano competente, que llegara una queja al INE, se cargara al sistema, aunque fuera competencia del OPLE, se manda al OPLE, pero ya se quedó en el sistema como una especie de visor en materia de violencia política, sobre medidas de protección, cautelares, causas, etcétera. Incluso, visibilizas el trabajo de los OPLE. Un seguimiento que te permita ver qué pasa en los Tribunales, no como una caja negra porque siempre se pierde de vista qué pasa y el chiste es visibilizarlo. Ese sistema lo quisimos armar, pero no tenemos tiempo y recursos (E54).

Octavo, ligado al punto anterior, se ha comentado la importancia de **recursos** y **presupuestos** destinados a atender la VPCMRG, tanto a nivel institucional como al interior de los partidos políticos. Se comenta que, si bien no es motivo para incumplir con la ley, sí repercute en la capacidad institucional, en la **difusión** del marco de garantías, en la **efectividad** y en la **calidad** de la atención. Se sugiere crear **fiscalías especializadas o defensorías especializadas**, al menos destinar recursos estratégicos en regiones que tengan mayores incidencias de la problemática si el presupuesto es limitado. Asimismo se habla nuevamente de la importancia de crear **datos** sólidos a nivel institucional e interinstitucional para **atender** y darle **seguimiento** a los casos y al tema.

Nos falta decirles a las personas que están en la Cámara de Diputados que se encargan de hacer la distribución del recurso económico, que para la implementación de esta reforma tan necesaria también se requiere, pues incluirle dinero. Y hay que incluir para ello, la especialización del personal de las instituciones que, por normativa, igual nacional e internacional, están más obligadas a hacerlo… Muchas veces como instituciones nos quedamos como: 'No tengo el personal o los instrumentos para poder atender este caso, tengo que buscar alternativas' y eso lo va haciendo lento, la justicia, lenta el proceso administrativo, lento el proceso jurisdiccional que termina teniendo los resultados no deseados para la mujer que denuncia (E32).

También, creo que se destine mayores recursos para eso, para la atención a las que padecieron violencia política porque la violencia política es en la campaña, al interior, es desde antes, desde que eligen, durante la precampaña, si son electas en el ejercicio del cargo, pero después del ejercicio también. Los motes se quedan para toda la vida y en el caso de algunas presidentas municipales, que entrevisté hace muchos años, las siguen llamando igual. La violencia se transforma, no desaparece del todo, hay mucha culpa hacia ellas. Que destinen más recursos, capacitación y que se socialice más porque una presidenta municipal me decía: 'es que el golpeteo me gusta, que digan cosas de mí porque soy importante', pero el identificar que eso es violencia la pone en un lugar distinto, como víctima de violencia (E23).

Hace falta es difusión y organizar a esas, a esas políticas que están en el resto de los municipios. El tema de fiscalización es un viacrucis para el órgano de fiscalización capacitar por lo alejado, por lo costoso y ahorita con la pandemia peor. Entonces con temas de género, pues es lo mismo, si no avanzas en un tema, tampoco en el otro. Ahí creo que no es falta de voluntad de del INE, del OPLE, de los colectivos, sino más bien un tema de dificultad, de recursos y de geografía que tenemos (E34).

La tendencia fue mucho tiempo a crear fiscalías especializadas y nuevas fiscalías especializadas en temas de género, en temas de grupos vulnerables, de personas indígenas. En el tema de indígenas un gran problema es que no existe un número de traductores suficientes, pero también hay que ser consciente de que nosotros quisiéramos lo ideal, pero a veces no hay recursos, no se puede tener fiscalías especializadas en todas las materias, eso no va a ser factible. Para mí las fiscalías especializadas deberían estar en lugares estratégicos (E45).

En un contexto donde las restricciones presupuestales nos han llevado a que, el crecimiento de plazas ha implicado pocas plazas en el INE. O sea, no tenemos recursos, se crearon pocas plazas para poder cumplir todo lo que la reforma nos pide. Mucha de la gente que estaba en lo Contencioso Electoral ahora son los que se hacen cargo de esto (E54)

En la UTCE eran 7 plazas y se crearon 17 más, contando una secretaria, para atender violencia política contra las mujeres (E75).

Se tiene que investigar hechos concretos, que es lo que no hay capacidad en las fiscalías. No hay quien investigue, no hay quien haga el rastreo para hacer sentencias. En este país no sé cuántos años tengamos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero en el país no hay una sola persona purgando una pena de prisión por haber cometido un delito electoral. Eso es una realidad y se cometen delitos electorales. Cada tanto hay delitos electorales en contra de las mujeres (E9).

Noveno, destaca también una preocupación en torno a la **voluntad y compromiso** de las **autoridades** y **partidos políticos** para **hacer cumplir la ley**, **para juzgar con perspectiva de género**, para **garantizar una vida libre de violencia** para las mujeres más allá de la 'corrección política' en aras de evitar la 'institucionalización de la impunidad'.

> Yo creo justamente que esas violencias que ya están tipificadas son justamente como un salvavidas para las mujeres y para autoridades en todo caso. Si está ahí, es violencia, ni le busques. Pero una de las de las cuestiones que yo he dicho de esta reforma es, con o sin reforma, si eres una autoridad comprometida con juzgar con perspectiva de género, no se necesitaba. Entonces, yo creo que por lo mismo no hace falta ahí y más que hacer falta en esa Ley, algo en específico, lo que hace falta es voluntad de las autoridades para juzgar con perspectiva de género y para frenar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género (E3).

> No hay la misma atención a las candidaturas de las mujeres que a las de los hombres. Ellos como instituciones políticas solo van a invertir en las candidaturas seguras que no necesariamente son las de las mujeres o las LGBT (C49).

> La normatividad, creo que es robusta, demasiadas páginas, pero creo que el problema no es ese, creo que el problema es la acción de la autoridad y el compromiso de los actores por cumplir la norma. Si los partidos políticos asumieran el compromiso de respetar la conformación de las listas, no habría necesidad de recurrir a recursos legales de distinta índole. Los mecanismos tendrían que ser más sencillos, no tan barrocos (E21).

> No, eso no es el paraíso, los partidos son los entes más agresivos que te puedas imaginar en determinado tiempo (C8).

> Los [casos] que hay en el registro [RNPS] pues no son los municipios grandes, curiosamente los que han denunciado son los más chiquititos, ni los indígenas, pero sí se ha dado este avance. Ahora la autoridad electoral. Yo creo que las oficinas distritales pues deben estar trabajando perfectamente bien, con voluntad, donde han avanzado estos estos procesos…tampoco están tan alejados de la capital del estado (E34).

> Hay cosas que tienen que afinarse, ojalá la 3 de 3 logre ser ley, ojalá que los acuerdos que firman los partidos políticos se respeten, que no se queden solo como un papel sin importancia porque si, hubiesen respetado, hubiera sido lo mejor. Ojalá estos acuerdos no sean solo acuerdos, sean ley y ojalá que lo que inicié sirva para que otra mujer logre el objetivo antes de lo que yo lo pudiese lograr (C22).

> Estamos en la corrección política, pero en la institucionalización de la impunidad. Por forma, todo mundo tiene un protocolo, por forma nadie está a favor de la violencia política, pero en la acción todo mundo está coludido empezando por los principales cómplices que son los partidos políticos que no actúan más que como estructuras electorales y como dueños de una parte del pastel. Son como franquicias de poder. Lo digo porque el feminismo es la única fuerza que existe. Las demás son maquinarias aceitadas con presupuesto público. Estamos en la permisividad, en la corrupción, en la impunidad, pero en la corrección política (E36).

> Por más que te registres, a mí nunca me llegó un correo de que efectivamente me registré, nunca me dijeron por qué no me tomaron en cuenta. Yo tengo mis documentos de cuando me registré para ser regidora y nunca me dijeron nada, como si no existiera […] Eso a mí me parece una violencia terrible y una falta de democracia terrible (C46).

> Es una cuestión de voluntad política de quienes están en los partidos. Incluso, esta democracia paritaria se ha propuesto también para los gabinetes y no existe. Entonces, yo digo que es voluntad política y quienes tienen que exigir siempre somos las mujeres. Y ahí, las mujeres en los partidos -a veces siento y me refiero a partidos como el PRI como el PAN, como MORENA como el PRD o lo que queda del PRD- son las que tienen que exigir y yo a veces las siento muy obedientes a las mujeres que no exigen porque saben que les van a poner encima el dedo, las van a vetar incluso como ha sucedido ya con algunas que se han saltado las trancas, pero son ellas (E9).

> Se utilizan grupos de mujeres, como de una manera muy bondadosa, donde el hombre invita a las mujeres a ser partícipes de su candidatura y se hace uso de ese discurso para parecer empáticos con el género y decir estamos cumpliendo con la ley. Sin embargo, con los antecedentes de los candidatos, nos damos cuenta de que es no es más que una postura electoral, de momento. Sobre todo se visibilizan si uno ve para atrás, sus trayectorias (C35).

Adicionalmente a la voluntad política, se comentó en décimo término el tema de la **resistencia a transversalizar la perspectiva de género y hacer cumplir la ley**, misma que se considera robusta, especialmente en el caso de los **partidos políticos** reflexionando en torno al Proceso Electoral Federal 2020-2021. Esto tiene que ver con **pactos patriarcales** y la **cultura machista** que impera en la cultura política en nuestro país, por lo que se destaca el **emblemático caso** de Evelyn y Félix Salgado así como la paridad en las gubernaturas, el **uso clientelar de mujeres** y de **espacios** ligados a las acciones afirmativas, al tiempo que se teje la VPCMRG con otros ejes de **discriminación** (tales como la discapacidad, diversidad sexual, raza, etnicidad, situación migrante, entre otros) al tiempo que se genera un **descrédito sistemático** a las mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

> El marco normativo en materia de inclusión de la mujer es muy robusto, incluso en esta elección ha mostrado que primó el criterio. Lo que analizo y lo que veo es que es una cuestión de los partidos políticos, se me hace vergonzoso que defendieran como defendieron a Salgado Macedonio y como ese caso, hay en todos los partidos. Si ellos estuvieran preocupados por la situación de género, no deberían de estar, pero eso nos habla de qué perspectiva de género tienen los partidos políticos. Todavía hay lagunas, a los partidos no les interesa la perspectiva de género y hay cuestiones que no están siendo englobadas en esa legislación (E26).

> A mí una vez el coordinador me dijo 'no se te olvide quien te trajo aquí' y en mi caso, tomé distancia y me alejé, pero muchas compañeras no podían (C11).

> Otra cosa, son los pactos patriarcales donde los hombres de los partidos y los candidatos siguen pensando que las candidaturas les pertenecen y que pueden decidir a quién se las dan. Un caso que se me viene a la mente es el de Félix Salgado Macedonio con la candidatura de su hija donde a él le retiran la candidatura, interpone una queja, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le da el revés, le tira la candidatura y sucede que, al día siguiente, él pone como

candidata a su hija como ‘torita’. Ella salía y decía en las declaraciones ‘no soy Juanita’, pero era una alusión al fenómeno de imponerla en la candidatura y, aquí, sin una trayectoria política. Pero son pactos patriarcales entre el partido que le retiran la candidatura, pero le ponen carta blanca y él pone a su hija. Hay que analizar y preguntarnos ¿desde qué marco de autonomía y toma de decisiones llegan estas mujeres? Porque llegan, doblemente, subordinadas en términos de que hay una relación padre-hija y de que le dan la candidatura por una serie de pactos (E27).

Principalmente el género masculino por un asunto histórico de machismo, y que en la sociedad en la que he hemos vivido y en la que aún no estamos viviendo todavía no hay paridad (C50).

Vimos el caso de los hombres que se refieren como mujeres trans porque les conviene. Lo estamos viendo. Y es esta obsesión por el poder, por tener el cargo, por o por ejercer ese cargo prometido. Pues voy y subo con el líder (E32).

Desde que estoy en este partido, he tenido la violencia por ser mujer hasta que se meten con mi físico y hablan de mi discapacidad (C15).

Lo que creo es que el tema de la paridad y los derechos políticos de las mujeres se ha vuelto parte del discurso políticamente correcto. A nivel público vas a encontrar el discurso y cumplimiento de la paridad como bandera, pero en los hechos reales no se cumple y el mejor ejemplo fue el de la paridad en las gubernaturas; las resistencias que se vieron, a lo mejor, no fueron tantas, pero las que se vivieron adentro fueron terribles. Realmente, estaban agarrados de la lámpara de que ‘¿cómo se nos ocurre pensar que las mujeres podíamos ser gobernadoras?’ ‘Que violentábamos la soberanía de los estados’, pero bueno hemos tenido cuántos años con gobernadores y nunca han argumentado que se violente la soberanía de los estados y ahorita es pensar que por ser mujeres sí violentamos la soberanía. En la parte pública se apoya a las mujeres, pero adentro hay muchas resistencias y violencia, es ahí donde vemos asuntos de que lleguen mujeres impuestas y condicionadas (E59).

Igual, personas de mi equipo, todo mundo cree que me pueden liderar. Eso sí me pasa seguido, hombres que intentan hacer saber que traen mi liderazgo y se quieren apropiar de todo: ‘A [nombre de candidata] le fue bien en el debate porque yo la entrené, porque yo le dije qué hacer’, todo el mundo tratando de descalificar mis decisiones, pero eso me ha dado agencia porque cada vez tomo más límites (C65).

El [partido] para cumplir su cuota de diversidad les pidió a personas a auto asumirse gays o lesbianas para cubrir el tema. Para empezar, ¿por qué con recursos públicos, un Estado que se dice democrático de distintos temas internacionales en derechos humanos, les otorga el registro a agrupaciones abiertamente declaradas como grupos religiosos? Desde ahí empiezan los atentados contra los derechos humanos de las mujeres. Con recursos públicos se pagaron espectaculares que dicen ‘Sí a la vida’ ¿esa no es violencia política contra las mujeres basada en nuestro sexo? A ver, ¿la política se cristianizó o los cristianos se politizaron? Porque no se incide desde fuera, eh. Tienen bancadas, tienen criminalizado el cuerpo de las mujeres y ahora institucionalizada la comercialización de los cuerpos y eso no se hace desde afuera, eso se hace desde adentro incidiendo en la toma de decisiones. Si eso tampoco entra dentro del análisis de la violencia política contra las mujeres de manera sistemática, estructural, simbólica, institucional, nos vamos a quedar cortas en el foco (E36).

Hay un trato diferenciado, a los candidatos hombres los reciben y en el partido les dicen: 'pásenle candidato'. Con compañeras del mismo partido y otras candidatas me refieren que pasan por lo mismo. De hecho, una candidata me dice: 'a mí ya me hacen caso porque viene mi esposo, no vengas tú, manda a tu esposo' (C61).

Claro porque hubiera marcado un precedente y de eso es de lo que se va enriqueciendo la democracia y la igualdad sustantiva. Una reforma importante es a la Ley General de Partidos Políticos [LGPP] y que es en la que menos acción están realizando. El tema de recursos creo que es muy importante, si tú designas el recurso para otras cuestiones […] pues no están impulsando y además están incumpliendo la ley […] Por ejemplo, respecto de la LGIPE se establece entre los requisitos que para ser diputado federal o senador el sujeto no debe estar condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género […] La misma LGIPE establece medidas para reparación del daño, como la extensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral por cualquier medio, sobre todo en radio y televisión […] Se incorporó que puede haber hasta una reducción del 50% del financiamiento a los partidos políticos sancionados por no cumplir sus obligaciones de prevenir, atender y erradicar la violencia. En los casos graves y de reiteración en las conductas, se puede llegar a la cancelación del registro de los propios partidos. Se incorporan medidas cautelares como son el realizar el análisis de riesgos y un plan de seguridad, retirar la campaña violenta contra la víctima, ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora por supuesto. Entra de forma muy importante a la LGPP que establece la obligación de los partidos que tienen que sancionar todo acto relacionado con violencia contra las mujeres razón de género a través de sus propios procedimientos internos y garantizar que no haya discriminación en razón de género en lo que se refiere a la programación y distribución de tiempos del Estado, establecer mecanismos que atiendan el tema y que la recursos de los propios partidos ser aplicados para la capacitación promoción y desarrollo de liderazgo de las mujeres. Es muy importante en la reforma de la LGPP porque hasta el momento, en la generalidad vemos que aún no se aplica, pero es muy importante y no debiera ser letra muerta (E30).

El partido lo maneja muy cerrado, no me dan información ni me avisan. No me dan un programa a seguir, sacan las cosas de la manga y no hay un apoyo al cien por ciento (C61).

Los partidos políticos de manera prioritaria son los primeros actores que violentan los derechos políticos de las mujeres. Justo, ponen en condiciones muy difíciles a las mujeres de hacer válida la defensa de tus derechos porque cuando te enfrentas a una impugnación, al primero con el que te enfrentas no es con el candidato que te violentó, sino con el partido, su estructura y sus recursos. Entonces, por eso es que es tan difícil judicializar, hacer valer los derechos porque te estás enfrentando a una estructura. No te estás enfrentando solamente a un candidato, sino a una estructura del partido en general. Son los principales violentadores, los partidos políticos no son entes amorfos, sino que están conducidos por hombres con una visión patriarcal y machista que tiene que ver con la distribución del poder y que, hoy día, se vuelven en el principal reto que tenemos frente a la paridad porque los partidos deciden candidaturas. No solo definen candidaturas, sino que –incluso, después de acceder al cargo– son los que deciden si eres o no coordinador parlamentario, deciden todo. Deciden a quién van a proponer para presidir comisiones en los congresos, etcétera.. Entonces, los principales violentadores siguen siendo los hombres de los partidos y el principal reto es el tema de los partidos porque se puede dar la violencia política en esos espacios, pero el origen está dentro de los partidos (E59).

Sí me violentaron mis derechos, pero me los violentó el propio partido que de repente se quedan como patrimonio de quiénes los dirigen y de quienes ocupan los cargos directivos (C53).

Por ejemplo, es muy notorio y ahí habrá que ver porque eso sí es competencia del INE, la mayoría de los partidos políticos no están implementando los lineamientos y el protocolo. Y eso sí debería investigar (E15).

Me dijeron: 'regístrate para ser regidora, o para ser diputada local o un cargo público' porque cuando fui directora, mucha gente me conoció, mucha gente me aprecia y me llama. Me dice '¿por qué no eres tú la candidata?' ¿Y por qué no soy yo?... Porque tienen sus acuerdos (C46).

Siguen existiendo problemas al interior de los partidos políticos relaciones muy autoritarias. Hace poco organizamos dos foros: uno fue con diputadas locales y el otro fue con autoridades en los gobiernos locales. Le pedimos a una presidencia de comunidad si quería hablar sobre retos de la paridad y violencia política en razón de género contra las mujeres y me dijo que le tenía que pedir permiso al candidato a la presidencia municipal porque las presidencias de comunidad tienen el nivel dentro del Ayuntamiento como regidoras de pueblo y dijo que tenía que pedirle permiso. Obviamente creo que no le dio permiso y nunca nos volvió a contestar la llamada y ya no fue al foro. Entonces, este tipo de cuestiones es lo que sucede en la práctica (E17).

No nos permiten aspirar a cargos, o si tenemos el cargo, no nos dejan trabajar. Las mujeres ni figuramos ni les interesa. Tienen sus acuerdos siempre y no se nos permite ser partícipes. Ni siquiera se nos dice porqué no. Somos invisibles (C46).

A los partidos el INE les proporciona tiempo y pautas para que aparezcan en radio y televisión y anuncian a los varones, pero a las mujeres no porque las tienen en puestos que no interesan ganar, que son en municipios que económicamente no importan si gano o lo pierdo, mejor le apuesto a […] la joya de la corona y entonces, eso es, empiezo a anunciar a los varones, es el reparto que de manera discrecional le hacen al partido que el INE les proporciona y de manera no paritaria, excluyen a las mujeres (E10).

Los hombres siguen teniendo la idea de que 'yo le quito la vida cuando a mí se me hinche la gana a una mujer'. Entonces por eso digo que es tan doloroso y tan frustrante […]. O sea, ahorita que convivo con el candidato a [se omite], o sea, es un tipo buen candidato, pero es un tipo macho y viene a decirme cosas que no te imaginas. No alcanza a entender que el respeto tiene que existir entre nosotros (C8).

Los partidos tienden a ser oligárquicos y les funciona ser oligárquicos, la democracia al interior de los partidos tiene ciertos límites, esto no quiere decir que tenemos que aceptar que los partidos se van a manejar como estructuras verticales, pero es inevitable por la lógica de la lucha política, por cómo tienen que responder a los desafíos y siempre se van a estar oligarquizando (E37).

Los partidos todavía están cumpliendo formalmente con la ley, pero sustancialmente no están convencidos de la participación femenina, salvo muy honrosos casos, pero en términos generales, todavía no han llegado al convencimiento de que las mujeres podemos ocupar los espacios por derecho propio, no por la ley (C51).

No, más bien en los estatutos internos de cada partido ni siquiera se considera que deba haber una paridad de género. Ni siquiera se considera que debe haber cuadros de mujeres y que, para ello, deben realmente de ejercerse el recurso que por ley ya es obligatoria. No se ha trabajado en verdaderos cuadros, o sea, aunque hay muchas mujeres involucradas, el discurso de todos los presidentes de los partidos que yo he entrevistado últimamente es 'pues es que no o sea nosotros estamos abiertos, pero ellas no quieren' (E2).

Wspero que [partido] ponga otro candidato, pero dudo que lo hagan porque parte de mi calidad fue informarle al Consejo Nacional de [partido] que tengo una sentencia de violencia política de género en contra de él, me contestan que no tengo derecho a quejarme dado que no soy militante. Entonces, vuelvo a contestar por el simple hecho de ser una mujer y me vuelven a contestar "no eres de [partido]". Informo a [partidos] que tiene dos sentencias por violencia político, [víctima 2] hace lo mismo, pero no contestan, le dan la candidatura. El partido por el que llegué me da la espalda (C22).

Estas elecciones son la prueba de fuego de entrada a este marco normativo y los partidos, queda mucho que desear, me parece que es momento de empezar a trabajarlo (E20).

Mi experiencia como [se omite] es que construyen una agenda, pero la agenda tuya, la agenda de las mujeres no puede estar por encima, entonces cuando tú pones esa agenda por encima de la fracción, te vuelves disidente de ese grupo, vienen los castigos. Y es donde viene ¿qué tan dispuestas estamos de abrazar nuestra agenda? Al interior se viven muchas cosas […] Entonces, si estás dispuesta a ser señalada y entiendes que tienes que hacerlo porque sino nadie lo va a hacer, decides asumir eso [se omite]. Tan es así que me expulsaron (C26).

Encuentro mucha resistencia en esta base, está la normativa y la visibilidad, pero en el momento de violencia entre compañeros y compañeras, sobre todo compañeros, los partidos buscan minimizar el impacto que puedan tener. Sobre todo, en este periodo [de la elección], los partidos y ahí dividiría, si es al interior del partido se minimiza, si este caso nos mete en problemas o si se tiene que ir a la FEDE, etcétera, por lo mismo es que llegan tan pocos casos, se les da la idea a las mujeres que eso es parte de la política, aguantar todo. Conocí casos y algunos no llegaron, sobre todo en este momento, hay noticias de prensa, y eso te lo dicen los OPLE, no todos ellos llegaron a la FEDE. Entonces, el partido es el respaldo inmediato, pero sigo teniendo mis dudas de que respalden como deberían a sus mujeres, las mandan a contender a zonas donde ellos no irían; y luego, aguantan cualquier tipo de violencia y ese es el precio '¿eso querías? Pues aguántate'. Desde gritos en la calle hasta amenazas (E35).

Otra vez, con mi postura del aborto, recibí amenazas de muerte que no las tomas enserio porque vienen de redes sociales, pero te preguntas si vale la pena seguir haciendo pública tu postura política. Creo que las mujeres de mi generación tenemos el chip del aguante y las nuevas generaciones sí traen un poco más la conciencia de la denuncia, hay un corte de los 30 para arriba y de los 30 para abajo (C37).

Los partidos políticos, creo que ahí hay un gran bloque, una montaña de problemas en los partidos políticos…No es como un asunto de 'vamos a ser violentos contra las mujeres' como se podría pensar. Sino su rollo es el poder y las mujeres somos un obstáculo para el poder. Nos siguen

viendo como intrusas, como incapaces y hay mujeres que se prestan para este tipo de cosas, entonces ese es un gran problema, que no todas estamos en contra, sino hay una gran parte que dicen 'yo sí quiero ser la candidata, entonces yo sí me apunto con fulanito y no me importa como sean los procedimientos democráticos o no'. Entonces, ese es otro gran problema que nos cuesta a las mujeres, pero en realidad el sistema de partidos políticos es un gran problema. El asunto del poder pues es el todo por el todo y es horrible, nuestro propio sistema electoral que se ha catalogado que está súper legislado y mil cosas, tiene debilidades centrales que hacen de este sistema que, con todo lo que se gasta y con todas las leyes que ya tenemos y con todo lo que se cuida por fuera, está mal desde la raíz del propio partido político, desde ahí tiene la debilidad porque así como se obtienen los resultados las personas son solo votos y la cosa es llegar a estos espacios por la magnitud de poder económico, político y social que se adquiere. Y no ven ya quien seas, sino eres obstáculo y ante eso las mujeres estamos más en condiciones de vulnerabilidad más que los hombres, pero en realidad los partidos políticos van contra todo, personas trans, contra los propios hombres, pero a las mujeres nos impacta de manera distinta. Y ese es el gran problema que le veo (E4).

Somos un país que hemos avanzado muchísimo, son conquistas de mujeres feministas en términos jurídicos y marco institucional, pero en lo que respecta a la violencia política hacia las mujeres está la parte de sanción y sensibilización, pero sobre todo nombrarla. El problema es ese desfasaje importante que hay entre el marco legal y nuestra praxis en el sentido de cómo se instrumentan las reglas, el presupuesto y quiénes ejecutan que no siempre están ahí mujeres y hombres con perspectiva de género y la otra parte importante que creo es la parte de ciudadanía, por eso las organizaciones de la sociedad civil son tan importantes en esta labor. El marco institucional que se ha creado está atrasado, todavía. Y ahora las elecciones van a venir de maravilla para observar como un laboratorio, van a llegar pocos casos que puedan llegar a instancias de la cuestión contenciosa por todo el costo que implica, el desgaste de las mujeres, el del partido que quiera acompañar y respaldar, entonces yo diría que hay un desfasaje en el marco normativo legal porque tampoco vamos a decir que México es toda una porquería porque en Sudamérica no tienen cuotas más allá del 20 por ciento (E35).

Ahora bien, para hacerle frente a estas resistencias se presentan algunas **propuestas** en torno al ejercicio de poder y toma de decisiones en espacios estratégicos tales como la necesidad de **descentrarlizar** los órganos de control y decisión **al interior de los partidos**, así como en los **espacios de poder público** (por ejemplo, las Juntas de Coordinación Política). También se refieren algunos ejemplos de avances y de **incentivos** en aras de cumplir con la reforma al interior de los partidos políticos como la elaboración de protocolos, visibilizar las buenas prácticas o establecer premios.

Estamos dándole seguimiento a que los partidos tengan sus protocolos en materia de violencia política en razón de género y un partido ya nos presentó su protocolo y creó una unidad específica para atender los casos de violencia política, lo cual me parece un ejemplo importante (E51).

Violencia sí existe en el partido, pero no por corrientes. No hay corrientes diferentes en el partido, todos van en la misma línea. Son los dirigentes, sea hombre o sea mujer, siempre que se le permita, siguen siendo quienes más nos violentan (C46).

Estoy convencida de que cuando uno tiene una función de liderazgo incluyente, hacer partícipes a las demás personas, resulta una obligación (E52).

Es una desgracia para la sociedad, primero que nada. Segundo, si todos, la mayoría dirigidos por hombres, todos. O sea, yo no veo a una mujer dirigiendo uno de los partidos más que el PRD, pero bueno, este ya es otro contexto, pero pocos partidos o ninguno. Yo no veo ninguno que encabece una mujer (C8).

Algo que mueve mucho a los partidos y nos dimos cuenta en [institución], es el incentivarlos a través de algún premio, llamada de tarjeta verde, de lo bien que hiciste, eso les mueve mucho. Me parece que, a partir de ahí, las instituciones podríamos fomentar a que esto pasara a generar una buena dinámica en la que también los partidos vean en este nicho un espacio de levantar la mano y decir: 'soy un partido que está alineado y me gané tal premio' porque eso les incentiva mucho (E20).

La necesitad de reunirnos nace de la discriminación que pudimos advertir en cuanto a que a algunas mujeres con gran capacidad política e interés de participación en el procesos electoral, no fueron tomadas en cuenta, y a quienes ya tenían una participación política, no les permitieron entrar en la competencia previa a la candidatura (C51).

Falta mucho, pero hace unos años no hablábamos de estas cosas (E41).

El poder que tiene en los órganos de gobierno está dirigido a los diputados y las presidencias del congreso nunca han sido ocupadas por mujeres. Las comisiones más importantes se las siguen dando a los hombres y las comisiones más identificadas con el cuidado de las familias siguen siendo ocupadas por las mujeres…. sus consejos están conformados en su mayoría por hombres, desde ahí viene todo esto. Los partidos siguen obstaculizando (E44).

Los que toman las decisiones en los partidos políticos, generalmente es la cúpula. La gran mayoría de los partidos políticos aquí [se omite] está encabezada por hombres. Las mujeres poca participación tienen en ese nivel de toma de decisiones y a partir de ahí se da el trato discriminatorio. Aunque debe cumplirse con la ley de paridad, en los hechos, a las mujeres se les sigue discriminando (C50).

Si revisamos en dónde están los espacios de poder en nuestro país, tenemos que era la gran Comisión y era un club de Toby integrado por los señores del PRI, del partido de Estado. Después, en 1988, hay una gran reforma, se cambia esto por la Comisión de Régimen y Concertación Política donde ya se reconocía la pluralidad política y ya no solo era el PRI apoderado del control de la Cámara, sino que eran los coordinadores de los grupos parlamentarios, pero eran los señores, otra vez. Y ahora en la Junta de Concertación Política, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, sigue siendo el club de Toby. La transformación es mucho más profunda. ¿En dónde sí hay cierto equilibrio? En la mesa directiva de las cámaras donde, generalmente, hay un equilibrio entre hombres y mujeres y ahí sí se garantiza la paridad. En cambio, el poder real está conformado por señores (E52).

Tenemos que democratizar los partidos, no pueden seguir siendo de un solo hombre. Se tiene que fortalecer la estrategia política, es una lucha importante porque solo cuando no le debamos

al partido un lugar en la boleta, es cuándo podremos empezar a tener discusiones de por qué los partidos tienen tanto dinero y una serie de cosas que hoy son intocables porque le debes a tus jefes de partido (C11).

Las decisiones políticas en los partidos no se toman en las instancias partidarias. Entonces, se dan en otros lugares, en cantinas, en casas donde las mujeres no somos invitadas. La política es todavía, según de ellos, la mujer no funciona bien ahí. Eso es absolutamente claro, todavía las decisiones las toman ellos, tienen el poder real, nos han dado el lugar, sí tenemos el lugar, sí lo hemos conseguido, estamos ahí, damos la pelea y los debates –quien ha dado mejores debates son las mujeres, es increíble la productividad de las mujeres– pero las decisiones las toman, sobre todo, los hombres en el ejecutivo, legislativo y en el judicial siguen siendo ellos quienes toman las decisiones (E47).

Hay un dicho que escucho que dice 'en la peda se hacen los mejores acuerdos' y muchas veces no tienes ganas de salir con tus compañeros de política, pero sabes que si no estás, no te toman en cuenta (C37).

La Junta de Coordinación Política se conforma por los 22 coordinadores de los grupos parlamentarios y en esta Legislatura son 8 (cuando empezó la legislatura eran ocho hombres y cero mujeres), ocho meses después hubo un cambio en la conformación del PRD, salió su coordinador, pero eligieron a Verónica Juárez Piña para ser la coordinadora, eran 7-1; este año, Tonatiuh Bravo coordinador de Movimiento Ciudadano se separó del cargo y quedó en su lugar Fabiola Loya; estamos terminando 6-2. El PRI ya designó a su coordinador hombre, MORENA ya designó a su coordinador hombre, Acción Nacional indica que va a ser hombre, el Partido Verde designó a su coordinador hombre, el Partido del Trabajo ya designó a Alberto Anaya ¿Qué nos queda pendiente? Prácticamente, son puros hombres. Entonces, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que es el órgano de gobierno que se encarga de la administración interna de la Cámara es el que hace las propuestas y las propone a la mesa directiva. Son puros hombres. Para cambiar eso tendríamos que irnos a los grupos parlamentarios para elegir a una mujer coordinadora. Cuando nos emocionemos de los avances, también hay que recordar donde están los núcleos duros de la resistencia (E53).

He visto ejercicios que me parecen destacables, uno fue un Pacto que hicimos las mujeres políticas para evidenciar que había que entrarle al pacto patriarcal para entrarle a esas posiciones. Creo que no trascendió lo que hubiéramos querido, pero fue un ejercicio relevante que tendría que retomarse mañana (C37).

Yo creo que la paridad, a final de cuentas, busca la restricción del poder y esto habla de por qué hay resistencias respecto a la participación política de las mujeres. No se trata, solamente, de que las mujeres lleguemos. Entonces, me parece que avanzamos de mejor manera o con menores resistencias en el reconocimiento de derechos de cargos selectivos y colegiados como en las legislaturas. Avanzamos en medidas afirmativas para cargos de diputadas y donde más dificultad hemos encontrado es en los cargos ejecutivos. Aunque, a nivel de lo municipal y lo estatal hay gabinetes, pero la responsabilidad termina siendo del titular del Ejecutivo y es en donde mayor resistencia hay porque encontramos más dificultad, hay controles que, a nivel de los órganos colegiados, se han generado. El poder real lo tienen los coordinadores y no las diputadas, entonces esos espacios los tienen ahí (E59).

Décimo primero, se refuerza que en aras de potenciar la efectividad de la reforma de abril de 2020, es importante no perder de vista que hay que insistir en generar cambios de tipo estructural, tales como **cambiar la cultura política**, gradualmente **transformar a la sociedad,** las relaciones autoritarias y oligárquicas al interior de los partidos y en el cotidiano, así como el machismo y la violencia internalizada por mujeres y hombres. Esto tiene que ver con cambiar la educación, formas de pensamiento y relación, desmontar el patriarcado, desnaturalizar la violencia y la violencia de género.

> Mientras no cambiemos ese contexto sociocultural que nos formó, va a ser muy difícil que realmente podamos aplicar tantos términos que se han venido construyendo en la teoría de género. Y sobre todo vamos a poder decir que la sociedad está cambiando (C8).

> El problema es muy amplio y abarca una cultura política que tiene que ser cuestionada como tal (E14).

> En diferentes comunidades nos ha tocado ver a mí y a mi equipo que nos hacen comentarios machistas; en alguna comunidad de un municipio, me decían 'es que eres una hembra con muchos pantalones, nunca nos imaginamos a una mujer participando'. Es necesario capacitar no solo a las mujeres, sino a los hombres, a los jóvenes para que no sigan creciendo con estas ideas. Se necesita ir cambiando ese chip del patriarcado (C60).

> Tenemos que estar conscientes de nuestro hacer para no reproducir lo que el sistema nos ha hecho creer lo qué es normal. Estamos hablando de cambiar formas de relación y pensar que con las leyes todo va a cambiar, pues no vamos a llegar muy lejos (E41).

> Todos los días [me encasillan en estereotipos de género]: joven, mujer y por mi forma de vestir. Para empezar, los medios de comunicación, en las calles me pasa seguido con los hombres. Yo, cuando estoy haciendo campaña en las calles, les digo a mis compañeras que, si ven a hombres que casi casi se burlan, mejor me los brinco. Son hombres arriba de 50 años (C65).

> Son las mujeres de base de los partidos es el caldo de cultivo que ayuda a que haya violencia. A las que no se dejan, toda la base subordinada adoradora de los líderes les genera un ambiente de no reconocimiento de las mujeres y las deja más vulnerables a las que sí quieren y siempre fueron poquitas las que quisieron. Hay un proceso muy lento de crecimiento y los partidos hacen trampa para que no lleguen... Lo que te quiero decir, es que tienen consentimiento de la sociedad. Los partidos políticos están constituidos por hombres y mujeres, de la sociedad, sus militantes y simpatizantes son como la señora del mercado mi mamá, mi tía conchita. Toda esa gente sigue creyendo que la violencia es algo natural, que las mujeres deben obedecer, que tienen que ajustarse a un estatus de conducta. Las nalguean los delegados (E11).

> Sí, ahorita los partidos por las cuotas las necesitan. Hablando de las que sí llegaron, pues lo que está pasando es que la gente discrimina y no les reconoce como actoras legitimas para pedir el voto (C11).

> Castigo social, trabajo desde la sociedad pero si la vida interna del partido está violentando, no puedo estarlo solapando. Está muy bien la vida interna, pero ¿qué vamos a generar nosotros para ponerles un alto a su vida interna? Y decirles: 'a ver, no estoy interfiriendo en el tema de qué vas

a decidir, estoy interfiriendo en que haya igualdad de recursos para hombres y mujeres'. También, en su momento, fue vida intrapartidaria, el cómo ibas a postular a tus candidatos, pero la autoridad tuvo que meter la mano para decir: 'espérate y tiene que ser de esta manera' (E20).

Es histórica la inequidad hacia nosotras las mujeres y a la mujeres trans, porque también somos mujeres. No hay paridad entre hombres y mujeres, y nosotras siempre tenemos un menor porcentaje en todos los ámbitos. En el laboral, social y también político (C50).

Te vuelves la rebelde, la marimacha, la loca, adjetivos que la sociedad nos pone sin saber que va implícita la violencia. Las anormales somos las 'putas', 'las rebeldes', 'las lesbianas' y desde ahí va la violencia como sociedad. Por ejemplo, cuando quise ser [se omite] de mi pueblo: 'estás loca, acá jamás las mujeres han votado ¿qué va a decir tu papá?' o cuando te ven jugándote la cancha del pueblo: 'la loca, la marimacha' (C26).

Que haber logrado obtener esa normativa es importante, aunque se dirige al acceso a cargos y ejercicio de los cargos. Son dos cuestiones que estarían siendo contempladas. Sin embargo, como hemos visto, el problema es muy amplio y abarca una cultura política que tiene que ser cuestionada como tal (E14).

La violencia política en razón de género contra las mujeres son las exclamaciones de candidatos que llaman 'basura' a las candidatas. Dicen que no va a haber en sus gabinetes, en caso de ganar, mujeres que estén por encima de sus jefes hombres (C49).

La reforma del 2020 es una reforma importante, llena algunos vacíos que hay en torno a lo que se conoce como violencia política, pero no necesariamente quiere decir que esta legislación la frene porque este tipo de violencia está más allá de las leyes, está anclado en la cultura política […] La violencia política está anclada en la cultura política local. Y en [estado] aunque haya avances legislativos importantes a nivel nacional, los grupos de poder político local impiden que se lleve a cabo, que se implemente esta legislación y hay retrocesos importantes que se van a ver a nivel de la participación a nivel subnacional de las mujeres. Entonces, va más allá de la legislación, tiene que ver con la cultura local y grupos de poder. En [estado] han sido expertos en usurpación de cargos, yo estoy impresionada por cómo le dan la vuelta, sigue habiendo violencia política contra las candidatas (E29).

Todavía hay un gran prejuicio de cómo se visibiliza a un hombre y cómo se visibiliza a una mujer. Una mujer no puede ser tan empoderada, o en ese empoderamiento, 'no opines demasiado', 'no hagas señalamientos', 'no hagas crítica', 'aguántate a lo que te den', 'por delante va el varón'. Ese tipo de cosas existen de la sociedad y por parte de quienes forman parte de los partidos (C51).

En este mismo punto en torno a la base de factores estructurales que van mucho más allá de la reforma de abril de 2020 si bien pueden potenciarla y facilitar el actuar institucional, se reitera la importancia de trabajar en **visibilizar, nombrar, desnaturalizar, deconstruir y transformar estos factores estructurales que sostienen y reproducen la VPCMRG**. Al respecto se menciona un **cambio en las formas de violencia** en nuestro país a raíz de la reconfoguración geopolítica y socioeconómica, que se expresa en mayores violencias a nivel comunitario, local y de Estado. Resalta especialmente la necesidad de **organización de mujeres en red**, la transformación

educativa, así como la **democratización del ámbito doméstico** que permita el ejercicio efectivo de la democratización del espacio público.

> Veo en los años noventa un cambio en las formas de violencia. Cuando se firma el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y el mundo empieza a reconfigurarse geopolíticamente, los estados dejan de tener el rol central que habían tenido hasta ese momento. Esto deja a una gran parte de la población en una situación de precariedad y empiezan a suceder estos crímenes contra las mujeres, sobre todo, por su carácter espectacular. El hecho de que las mujeres desaparecieran a plena hora del día, que sus cadáveres fueran dejados en lugares públicos, mostrando ese alarde de muerte que comenzamos a ver en Juárez, pero luego se extiende al resto del país. A estas condiciones de índole estructural se le suma una base cultural super patriarcal que ya existía desde hace siglos. Mi lectura es que la sociedad no alcanza a comprender la magnitud del problema (E39).

> Si en algún momento se decide participar, empieza la violencia de la comunidad a descalificarla en su ser mujer y evidenciarla en cualquier detalle de su vida personal o pública para que regrese a su cocina, donde se cree que debe de estar (C53).

> Todo se está volviendo un tema punitivista, hay que castigar, etcétera y, realmente, no estamos yendo a ver el tema de fondo. O sea, que es finalmente, la manera en que se hace la política en nuestro país. Mientras las mujeres sigan cargando con todo el peso en sus hogares, mientras no se les pague igual, pues difícilmente van a poder estar… Hace ya un par de años, escuchaba a Margarita Dalton y ella hace hincapié de que toda la violencia es política, entonces cuando escuchas eso, dices: 'claro'. Hay que ver cómo afecta específicamente a las mujeres por su condición de género (E24).

> Esa violencia viene desde casa, desde la escuela, desde la sociedad que dice que las mujeres están en su casa, cuidando a sus hijos y haciendo la comida. Y los hombres son los que se van a trabajar, resuelven el mundo y nos salvan. Entonces yo creo que este paradigma nos destruye en todos los ámbitos, en la casa, en la escuela, en la política, en todo (C46).

> Todo un cumulo de discriminación […] porque no tenemos cabida en la sociedad en general, pero ni la política, ni tampoco en los medios, y así no tenemos oportunidad en el vida (C50).

> Creo que hemos avanzado montonal, sobre todo en ese ámbito, me parece que estamos avanzando más en México en el ámbito normativo que en lo social, muchas veces. Desde que vimos lo de las cuotas, que ya eran obligatorias y que implicaban una sanción, desde la reforma del 2014 en el artículo 41 que se pone el principio de paridad de género en las postulaciones para los congresos locales y federal, desde ahí ya vemos pasos agigantados. Y otro hito muy grande lo marcó la reforma de abril de 2020 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que propició que el INE hiciera más cosas (E38).

> [Veo] insuficiencias de las instituciones para atender problemas sociales: la equidad, la falta de estancias, el cuidado para los infantes, los horarios flexibles y otro tipo de mecanismos que vienen a incidir en el mecanismo de la política. Imagínense ustedes cómo le tiene que hacer, hoy en día, en campaña una mujer candidata que tiene familia y tiene que atender una actividad productiva (E21).

> Lo fundamental es organizarse, crear alguna red nacional, una red estatal de mujeres de mujeres presidentas municipales, de sobrevivientes de violencia política y que, justamente, donan sus experiencias. Una cosa es como lo jurídico, pero y después ¿qué? El que me está violentando es mi vecino, el que me está violentando lo tengo que ver todos los días o el que me violentó, el que me insultó, el que dijo rumores sobre mí, sobre mi familia. Ellas están compartiendo el espacio con el violentador, con el agresor o agresores en muchas veces. Las experiencias son fundamentales (E23).

> La tipificación no significa el fin de la violencia política contra las mujeres en razón de género, significa varias cosas: uno, que la visibilización ha logrado que se tipifique y ha generado candados, pero no la ha erradicado ¿por qué? Porque vivimos en medio de una cultura patriarcal y sigue existiendo una resistencia. Entonces, esta tipificación debe ir más allá (E52).

> Se incrementó, pero yo creo que lo más importante analizar es el incremento en la diversidad de manifestaciones de la violencia. O sea, cómo me las ideo y cómo me las ingenio para obstaculizar, siento que va por ahí. Y esta diversidad de expresiones, a su vez, responden a las propias normativas que se imponen para acceder en condiciones de igualdad de los derechos, son las normativas mismas que son las que se buscan ser obstaculizadas, darles la vuelta o francamente violentadas (E1).

> Todo el lenguaje de negación de derechos, de oportunidades y de puestos importantes. El menospreciar la función de las mujeres, el todavía considerar que no es función de las mujeres el hacer política, el matar a una candidata por el hecho de ser candidata (C49).

> De grave a peor. No le veo mucha mejoría, esto me ha preocupado mucho porque lo que está sucediendo, representativamente la violencia es esta imagen que se ocupa para todo la de este iceberg que se ve nada más la puntita y abajo hay pues toda la estructura social que vivimos y entonces es solo señalarlo. Esta reforma vino solo como a nombrar y a dejar escrito todas las denuncias que ya se habían hecho, todas estas causales que se revisan en la reforma electoral del 2020 son cosas que ya habían sucedido, que tienen nombre, fecha y apellido de todas a las que les hicieron estas cosas que están ahora enumeradas en la ley. Entonces, lo único que se hizo fue nombrarlo y decir que ahora ya está en la ley y que ahora ya hay como una forma de sancionarla. Me preocupa mucho porque, estructuralmente, no está cambiando nada ni en la educación, en salud ni en otros rubros no hay nada. En la cuestión de la violencia doméstica hacia las mujeres no está habiendo ninguna sanción, ninguna, nada que revierta la violencia. Entonces, lo político va caminando solo y de repente hasta pareciera mediático porque luego lo ocupan los más osados, obviamente los hombres usando a las mujeres y a los asuntos de las mujeres para bajar candidatos, para el golpeteo político, pero nada que se atienda de verdad con interés y de fondo (E4).

En conjunto, en este punto de transformación estructural se habla de cambiar la política, la cultura de violencia, maltrato, desigualdad y malestar, de un **cambio civilizatorio** que va de la mano con la justicia social e incluye transfigurar la lógica de poder y la ética de cuidados en torno a la división público-privado, implica tejer transgeneracionalmente educación y **educación para la paz**, una relación **consigo**, con las **personas** y la **sociedad** de autocuidado, bienestar y buen trato para **erradicar la VPCMRG desde la raíz y** abonar a una **democracia libre de violencias**.

Hablo de las condiciones en las que las mujeres somos políticas y, si bien tú hablabas de las mujeres con niños pequeños, pasa con todas las mujeres políticas porque todas tenemos responsabilidades de cuidados que los hombres no tienen. […] sí hay una condición de género que tenemos que transformar porque los cuidados no son de nuestra vida privada, deben de ser una responsabilidad del Estado. No se trata de que las diputadas tengan que resolver cada una las cosas en su casa, sino que tomemos decisiones diferentes ahora que somos tantas para que los horarios y las reglas de discusión sean otras. Por eso hay que transformar el poder que pasa que en los Parlamentos no haya horarios definidos, espacios para comer o de cuidados, no tenemos espacios de cuidado ni de lactancia ni bibliotecas. Esto que mencionas de cómo se toman las decisiones en reuniones nocturnas y en antros también tiene que ver con esto que te digo, los hombres disponen de su tiempo para hacer política y las mujeres no y eso se tiene que discutir. Se tiene que poner al centro el tema de los cuidados, también porque las mujeres nos vemos limitadas por la forma en que se hace política en los espacios, en los horarios y en las formas de los hombres que disponen de su tiempo y las mujeres no (E59).

Educar, capacitar porque necesitamos ponernos en el lugar de esas mujeres que han vivido y hemos vivido violencia política. Todo se puede evitar desde la educación, desde que tenemos modismos, frases y acciones con las cuales nosotros hemos vivido y crecido. Poco a poco se irán cambiando, tenemos que seguir generando esta diferencia (C60).

El que veamos más mujeres ocupando el espacio público va generando una diferente, no sólo conformación, sino hasta de políticas públicas, de imaginario público del espacio público (E32).

Esta capacitación se la tienen que dar a los hombres, pero también a las mujeres porque desconocemos temas, desconocemos nuestros derechos y nuestras obligaciones. Siempre decimos 'a los hombres hay que capacitarlos', pero a las mujeres también porque somos violentadas por las mismas mujeres (C22).

La mayoría de la clase política minimiza la violencia y buscan que lo justifiques en el sentido de que "así es" o que asumas la culpa de ese ataque. Por eso, necesitamos más aliadas a fin de que seamos más las que señalemos y cambiemos esta cultura (C62).

Sí, hay que trabajar en conjunto donde nos una a todos el pensamiento de incluir y no excluir (C61).

La educación a las niñas, niños y jóvenes para cambiar la cultura (C65).

Ahí está el meollo del asunto, en la educación. Necesitamos criar a las nuevas generaciones, enseñar el respeto. Cuando nosotros aprendamos a respetar al ser humano de otra cosa hablaremos (C50).

[Es] todo el kit de participación, este autocuidado porque, justamente, estamos reproduciendo el estar para los demás y no para ti y eso se ha dejado de lado, pero es lo más importante. Si no estás bien física y/o mentalmente, no puedes estar al frente de un gobierno, es decir, si tengo una jaqueca de cinco días y estoy en una oficina de gobierno y no me resuelven, es algo que importa, pero ya se acumuló todo el trabajo y requieres mayor carga de tiempo y trabajo para estar al cien. El cargo se termina, pero los padecimientos se quedan y habría que trabajar con ellas, la salud

mental es importante porque, también, por la violencia política trae culpa de dejar a sus hijos pequeñitos, culpa de no poder compartir más con la familia, culpa de que haya brote de violencia, que por ella el municipio esté de cabeza. Hay que trabajar esto porque en las tomas de municipio es ejercer presión simbólica porque le toman el poder para que ella se quite de en medio, para que renuncie; en cambio, en la violencia física, un atentado es directo hacia tu vida. Pero la violencia simbólica va mermando tu salud mental, que diario estés escuchando cosas horribles de ti en la radio o viendo tus fotos, de tu familia expuestas, por supuesto que te da algo (E23).

Si yo estuviese en otra etapa de mi vida, probablemente esos comentarios, las publicaciones, me iban a afectar, pero hoy encontraron a una [nombre] muy segura de sí, de lo que vale, porque hace mucho tiempo estoy muy fortalecida y este tipo de prácticas no me generar problema, pero hay mujeres a las que sí les impacta (C 53).

Educarnos en la paz, en la cuestión de conocernos y tenemos una cuestión cultural donde nos han enseñado a ser dramáticas por naturaleza y demasiado sentimentales. Y esta socialización nos ha enseñado a ser codependientes, no debiera ser así, a mí me enseñaron a ser independiente y con mucha iniciativa. Entonces, eso nos falta, educar para ser mujeres (C61).

La democracia seguirá siendo sueño y una idea […] Se necesita conciencia de lo que pasa en el país, necesitamos mayor comunicación, necesitamos recuperar esos valores. Yo soy una lectora de mi historia, si conocemos nuestro pasado nos vamos a proyectar hacia nuestro futuro y cuando vemos esas grandes mujeres que lo entregan todo y que, gracias a esos personajes, hoy disfrutamos de lo que tenemos, el acceso a la educación y que la mujer decide si pare o no pare, salir de casa o quedarse, el que los hijos puedan hablar y no sean sometidos, necesitamos más patriotas en este país. Amor a México, más amor a nuestras raíces, a nuestra cultura (C7).

5.2.10. 3 de 3 contra la violencia

Un rasgo distintivo en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 fue la implementación de Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueban Los Modelos De Formatos “3 De 3 Contra La Violencia” a Efecto de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género (INE/CG691/2020). Esta medida, popularizada como la ‘3 de 3 contra la violencia’, quedó establecida en los Lineamientos Para que Los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, Los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género buscó establecer, como criterio general para contender, que las y los candidatos que contaran con sentencia firme por tres supuestos de violencia de género no llegaran a ocupar cargos de elección popular. Los actos que se consideraron fueron:

1) Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público.

2) Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

3) Ser deudores alimentarios o morosos.

Aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de noviembre de 2020, y al respecto encontramos que entre las personas entrevistadas hay un consenso en torno a la importancia de la '3 de 3 contra la violencia' y un beneplácito del papel del Instituto Nacional Electoral al establecerla.

> Mi reconocimiento a todas las consejeras electorales, tuvimos que hacer una amalgama, agarramos la 3 de 3 hicimos alianza con diputadas locales, federales, alcaldesas, consejeras electorales y estatales y el 28 de octubre de 2020 presentamos la 3 de 3 como un lineamiento electoral para las reglas 2021 (E50).

> Una de las cosas más importantes ha sido el papel de autoridades como el Instituto Nacional Electoral, ha sido una institución estratégica y protagónica para la implementación de este nuevo marco normativo, a través de la aprobación de los lineamientos para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en ambientes libres de violencia, incluye este marco normativo (E25).

En los Antecedentes del Acuerdo publicado se menciona a la Campaña Internacional #HeforShe y que la cámara de diputados y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, un escrito signado por legisladoras, regidoras, feministas y activistas de derechos humanos de las entidades federativas del país, para solicitar la inclusión de un mecanismo que permitiera la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, pretendiendo que las y los aspirantes a cargos de elección popular no se encontraran en ninguno de los tres supuestos que consideraron:

1) No contar con antecedentes de denuncia, investigación, y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2) No contar con antecedentes de denuncia, investigación, y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

3) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso.

La propuesta recibida abría la puerta a sólo contar con antecedentes de denuncia, no obstante lo que sí quedó considerado fue "haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme" respecto a los supuestos 1 y 2 y en el supuesto 3 no estar registrado como deudor alimentario, lo cual representaba un reto en términos de la intervención de diversas instituciones del país.

> … si bien el INE tiene una 3 de 3 de violencia política, está muy bien, pero el problema que se está detectando es que hasta que no esté la sentencia firme, ellos siguen. Entonces, difícilmente es operativa esta 3 de 3 contra la violencia (E26).

> Me buscó una periodista y me dijo que habían aprobado una ley para hacer un registro nacional de deudoras alimentarias y que se quedó en Cámara de Diputados (E51).

> En la 3 de 3 todavía hay mucho que trabajar. Sí atendemos la parte de la sanción desde los órganos administrativos electorales. Ha habido algunos casos en este proceso electoral de [se omite]

> que candidatos fueron separados de la contienda por una conducta violenta, sin embargo, me parece que tendría que ser más acuciosa, porque si nos vamos al plano de la responsabilidad de los acosadores, de los violadores, no es un tema que atienda de fondo la problemática real. Vemos algunos candidatos en cualquier estado a los que se les ha señalado por la probabilidad de la comisión de un delito, como violencia y violación, pero como no hay una sentencia definitiva y firme, no es un tema que sea procedente para sacarlo de la contienda electoral (C51).
>
> De la 3 de 3 pienso que si no hay un padrón nacional de violentadores no sirve de nada porque, entonces, solo estamos abonándole al discurso (C37).
>
> El siguiente objetivo fue que no le den la candidatura, una persona como él no se merece que le vuelvan a dar la oportunidad de contender. No lo logré, los partidos llegan a acuerdos y se pasan por el arco del triunfo la 3 de 3, se pasan por el arco del triunfo el acuerdo de no darle la oportunidad a violentadores políticos y le dan la candidatura (C22).

El trámite a seguir por las candidatas y candidatos a cargos, sería llenar de buena fe, firmar y entregar, un formato en el que bajo protesta de decir verdad, no se encontraban en ninguno de los supuestos enlistados; posteriormente el Consejo General del INE hizo un muestreo y encontró a tres personas que incurrieron en falsedad de declaración, siendo que si habían cometido actos de violencia contra las mujeres, en particular violencia política contra las mujeres en razón de género; sobre esta base se procedió a cancelar su registro a candidaturas federales. Empero, la implementación de la '3 de 3 contra la violencia' se vio impedida por la Sentencia Que Revoca, En La Materia De Impugnación, La Resolución INE/CG514/2021, emitida por El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Controvertida Por Morena, Ana Elizabeth Ayala Leyva Y Manuel Guillermo Chapman Moreno (SUP-RAP-138/2021 y acumulados), restituyendo las candidaturas bajo el argumento que tener una sentencia como violentadores en automático no implica que perdieron el modo honesto de vivir. Consideramos que la implementación de la '3 de 3 contra la violencia', implica clarificar asuntos no resueltos, tales como:

- ¿Automáticamente se negaría el registro, en caso de SI haberse encontrado el candidato/a en alguno de los supuestos?
- ¿En caso de encontrar que habían incurrido en declaración falsa ante autoridad, qué procedía?
- ¿Qué sucedería en caso de haber ya pagado el delito?
- ¿Quién y cómo se calificaría el "modo honesto de vivir", que se estable en la definición de quiénes son ciudadanas/os y por lo tanto pueden votar y ser votados? (Art.34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- ¿En qué medida, en casos en los que no hay aun sentencia firme por parte de juez, se antepone al dicho de la o las víctimas "la presunción de inocencia"?

> Por ejemplo, a Félix ¿cuál presunción de inocencia si no hay proceso? No está procesado el señor, no está siendo investigado, hay una carpeta, hay una denuncia, pero no hay diligencias, no hay periciales hechas (E50).

Encontramos puntos de vista encontrados sobre forma y fondo:

Opiniones y expresiones que denotan lo complejo que resulta el acceso a la justicia en México y efectivamente lograr una sentencia condenatoria, al respecto se cuestionó ¿por qué poner como requisito el haber sido sancionado o tener sentencia firme?

Por otro lado en apego al marco legal, encontramos que al estar afectando derechos político electorales, sí tendría que tener condena por parte del sistema judicial.

> Tú no puedes afectar los derechos de una persona a menos que tengas elementos muy sólidos, no se permiten suspender derechos políticos de nadie a menos que haya una sentencia emitida por un juez penal. Tiene que haber un delito, un crimen de por medio Por más que lo pongamos en la Constitución, eso es del siglo XIX, se supone que la gente tiene derechos por más que sea criminal (E37).

Respecto a las resoluciones del INE, apegadas a lo establecido en la '3 de 3 contra la violencia', institucionalmente implicó un trabajo extra y su aplicación sufrió tropiezos, que nos fueron relatados:

> Hacemos revisión muestral … revisamos 1177 candidaturas de hombres y mujeres, le preguntamos a la FEDE, al Consejo de la Judicatura; giramos 156 oficios, hicimos un trabajo bastante extenso, recibimos escritos de 'yo conozco a fulanito y resulta que sí tiene antecedentes de violencia, aunque les hayan dicho que no'. Después de esto, bajamos a una candidata y un candidato de Sinaloa que cometieron actos de violencia política en razón de género en contra de una síndica durante 3 años, no solamente tenían una sentencia firme que decía que ellos habían violentado a esta mujer, sino tenían 3 antecedentes. Los bajamos, llegan a la Sala Superior y los vuelven a subir. El caso de Morelos, igual, nos presenta un escrito la titular del Organismo de Mujeres de Morelos donde nos dice 'este señor tiene antecedentes de violencia', lo bajamos. Nos mintieron, no es solo que eran violentadores de mujeres, sino que la falsedad de declaración ante la autoridad y de repente, a estas alturas del partido, contrario a los criterios Sala Superior nos dice que no tenemos facultad para hacer esto porque solo lo puede hacer autoridad jurisdiccional (E38).

5.2.11. Registro Nacional de Personas Sancionadas

Para este proceso electoral el INE creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género RNPS, lugar en el que se enlistan, hasta julio de 2021, a 72 personas (11 mujeres y 61 hombres).

La relevancia de este registro va más allá de su utilidad práctica, una persona entrevistada:

> El Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política, se observa que muchas de las conductas se llevan a cabo en los contextos municipales… El número de sentencias es desproporcionado, la mayoría son en este nivel municipal y es una primera característica regional, en el sentido de nivel de gobierno (E25).
>
> Otra de las cosas novedosas que tuvimos en este proceso electoral, fue este registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género,

> que derivó de una sentencia de la Sala Superior, la sentencia 91-2020. Entonces, esa fue otra cuestión muy importante porque, más allá, de que estas personas pierdan la posibilidad de ser candidatos en un proceso electoral, yo creo que también como político te pesa que te expongan públicamente y es un registro público (E38).

Respecto a este registro se fue identificando la necesidad de mayor claridad, por ejemplo: en qué momento, una persona sancionada, dejaría de ser parte del registro: ¿en cuanto se ofreciera una disculpa pública?

> Gracias a este registro es que ya lo tenemos sistematizado y ya sabemos en dónde está la violencia política. Esto nos permite tener protocolos territoriales especializados por las zonas en las que se ejerce más violencia (E51).

> Los presidentes municipales han sido los más sancionados ¿qué autoridad ha emitido el mayor número de sentencias?: los tribunales electorales estatales (E7).

Pendientes y Propuestas

En general se manifestó que '3 de 3 contra la violencia' llevaba al análisis de la importancia e impacto del 'modo honesto de vivir', en todo persona que ocupe cargos en el servicio público y a que justo estos lineamientos aportaba elementos objetivos para su clarificación, tema que permanece abierto.

> El INE no se quedó corto, fue más allá y dijo la 3 de 3, y el que haya violentado a una mujer no podrá ser candidato. Eso no está en lo que se acaba de aprobar en abril del 20, pero el INE en diciembre del 20 todavía fue más allá y puso la 3 de 3 en materia de violencia política en razón de género. Entonces, mientras tengamos autoridades proactivas, no olvidemos que la norma se ha construido con base en la experiencia, no ha sido al revés, sino que ha sido precisamente las sentencias y la jurisprudencia la que ha obligado al legislador a ponerlo en la ley. Entonces, eso es una muy buena práctica que ha tenido el Instituto Nacional Electoral (E10).

> Creo que no, hay ciertas limitantes y hay problemas que tienen que resolverse a través de educación y la ley no puede decretar decencia (E37).

> Otra de las cosas que hay que señalar es que los lineamientos de violencia política que emitió el INE, incluye la 3 de 3 y la 3 de 3 no viene en el marco normativo de violencia política (E25).

La armonización legislativa en los congresos locales va a permitir discutir mejores plazos para la vigencia del registro de personas sancionadas, el INE en sus lineamientos estableció dependiendo de la gravedad.

Fue un acierto la implementación de los lineamientos de la '3 de 3 contra la violencia' en el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, no obstante es recomendable que se armonice el marco legal y en concordancia proceder a armonizar todos los ordenamientos que se incluyeron en la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres del 13 abril de 2020, así como en los marcos legales de las entidades federativas.

> Tenemos que hacer corte de caja del proceso y a lo mejor hay que poner la 3 de 3 de manera vinculante. Eso es lo que pasa cuando echas a andar una reforma, hay cosas que funcionan muy bien y hay otras que no y hay que replantearlo (E54).

> Creo que tenemos que hacer el balance de la efectividad del diseño normativo que se aprobó en 2020, su aplicabilidad y efectividad (E6).

Desde Las Constituyentes CDMX se está promoviendo que en los Congresos de las entidades federativas se legisle al respecto y ya queden contemplados estos lineamientos en los marcos legales estatales.

> ¿Qué coloca la 3 de 3 en el centro? Que cambiemos los estándares, que elevemos los estándares en la ética y la responsabilidad pública y política de las instituciones del Estado (E50).

Al hacer la verificación de lo afirmado en la '3 de 3 contra la violencia' y localizar, por muestreo, casos en los que se hicieron declaraciones falsas, vemos conveniente reforzar el que los partidos políticos participen en la validación de los documentos e información que presenten sus candidatos/as.

Es recomendable una mayor coordinación interinstitucional para tener mayor impacto en sus responsabilidades.

> Creo que, también, podrían pedirle a la Fiscalía Electoral ¿cuántas denuncias se presentaron por violencia política de género y qué tipo de categorías y violencias (física, psicológica, económica)? Ya hay resultados, no lo que se esperaba, pero ya hay precedentes que pueden considerarse y hacerlos públicos para que otros tengan un mínimo temor (E45).

5.3. Organismos Públicos Locales y Fiscalías Estatales: Proceso Electoral Federal 2020-2021

En aras de profundizar el diagnóstico del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se contactó a finales del proceso electoral a cada uno de los organismos públicos locales (OPL) del país así como a las fiscalías estatales en relación con la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se les solicitó destacar quiénes han sido los principales agentes agresores así como los elementos que identifican como principales obstáculos para erradicar la VPCMRG. En total, se recibió respuesta en entrevistas de 23 OPL y 14 en Fiscalías Estatales.

Respecto a los principales actores sociales e institucionales que ejercen violencia política en razón de género, así como a los obstáculos y recomendaciones, tanto los Organismos Públicos Electorales como las Fiscalías Estatales, mencionaron lo siguiente:

Principales actores sociales e institucionales que ejercen violencia política en razón de género	Organismos Públicos Locales	- Partidos políticos. - Cúpulas partidistas. - Ciudadanía. - Medios de comunicación. - Presidentes de los partidos políticos. - Presidentes municipales. - Síndicos. - Tesoreros, tesoreras. - Integrantes de cabildo. - Conyugues. - Candidatos de otros partidos. - Prensa. - Compañeros de partido y de estructura. - Instituciones electorales. - Otras mujeres. - Líderes políticos. - Crimen organizado. - Simpatizantes y militantes de partidos políticos. - Líderes de instituciones públicas.
	Fiscalías Estatales	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados en las entrevistas a Organismos Públicos Locales y Fiscalías Estatales.

Se mencionó, principalmente, la cultura machista, así como la normalización de la violencia de género a nivel municipal por parte de integrantes de cabildos a partir de la retención de las dietas y obstaculización del ejercicio del cargo a síndicas y regidoras. De igual manera, la ausencia de información, acompañamiento y asesoría representa otro de los obstáculos que se refleja en el miedo a la denuncia y a la dificultad del reconocimiento de las mujeres violentadas como víctimas.

Se resalta la ausencia de educación con perspectiva de género al igual que la falta de divulgación de las reformas en materia de violencia política en razón de género. La educación, sugieren, debe ir dirigida tanto a las candidatas, así como a los partidos políticos y a los dirigentes para cambiar la percepción de la violencia y las formas culturales que sustentan esas prácticas violentas. Relacionado a estas prácticas, mencionan, la interiorización de la violencia del sacrificio o “los costos que se tienen que pagar para permanecer en un cargo público”.

Obstáculos para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Organismos Públicos Locales	- La gran mayoría de candidatas no denuncian. - Normalización de la violencia. - Las fiscalías están rebasadas. - No hay respaldo institucional. - Reproducción de roles de género. - Vergüenza al reconocerse como víctima. - Ausencia de protocolos de denuncias. - Autoritarismo en los partidos políticos. - Falta de educación en los dirigentes de partidos. - Falta de capacitación a mujeres. - Miedo a la denuncia. - Formas culturales patriarcales. - Resistencia de los partidos políticos a las acciones afirmativas. - Violencia mediática. - Discriminación.
	Fiscalías Estatales	- Falta de acompañamiento y/o asesoría. - Normalización de la violencia a nivel municipal. - Violencia basada en la apariencia de las mujeres. - Limitación de recursos a candidatas. - Objetivación de la mujer. - Desconocimiento de la perspectiva de género. - Violencia generalizada (crimen organizado y trata sexual). - Violencia local y cercana a las candidatas. - Falta de recursos humanos y económicos. - Contexto de la pandemia.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados en las entrevistas a Organismos Públicos Locales y Fiscalías Estatales.

Frente a eso, las sugerencias –como se menciona en el cuadro– es la formación ciudadana, con perspectiva de género, desde la niñez y concientización de la ciudadanía para prevenir, principalmente, las agresiones a través de redes socio digitales que han aumentado en la pandemia. Además, se sugiere acercar el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género a zonas apartadas y de difícil acceso e instaurar transformadores culturales en comunidades indígenas.

Tabla 5.5.

Datos Cualitativos de los OPL

CLAVE	ENTIDAD	DENUNCIAS Y QUEJAS REGISTRADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
IEE1	Jalisco	51 denuncias registradas durante el proceso electoral de 2020 – 2021. Denunciaron agresiones (2), violencia en general (9); incumplimiento de medidas cautelares (1); ocultamiento de información (1); agresiones verbales (11); proporcionar información (1); incumplimiento de paridad (1); obstaculización de campañas (9). Yo podría ver la parte del financiamiento y otra, de redes sociales.
IEE2	Aguascalientes	Hubo 35 denuncias en los procesos electorales anteriores. Más de 100 denuncias que se recibieron fueron VPCMRG.
IEE3	Colima	8 denuncias registradas de las cuales, 4 fueron promovidas por la candidata a la gubernatura hacia un mismo actor político; 3 fueron promovidos por la candidata a la presidencia municipal; y 1 fue promovida por la candidata de Villa Gutiérrez.
IEE4	Tabasco	0 quejas y denuncias en el proceso 2017 – 2018. 30 quejas durante el proceso 2021 – 2021 de las cuales, 17 ratificaron sus denuncias; 10 casos obtuvieron medidas cautelares y hay 2 denuncias resueltas.
IEE5	Quintana Roo	Hubo 41 quejas presentadas (40% de medidas cautelares) Las quejas fueron presentadas por 16 mujeres que repitieron denuncias. El estado de Quintana Roo tiene 717 candidatas mujeres y el diagnóstico es que son pocas ya que los partidos obstaculizan los derechos político – electorales.
IEE 6	Sinaloa	Durante el proceso electoral 2020 – 2021 hubo 6 denuncias; 2 de estas no tenían que ver con violencia política contra las mujeres en razón de género.
IEE 7	Baja California	28 denuncias presentadas, de las cuales 16 trascendieron; 1 no se sancionó; y 11 no fueron acreditadas. Hay registro de una denuncia anterior a las reformas del 2020. Entre las sanciones, hay registro de una disculpa pública y un curso de 4 horas. Entre las denuncias registradas, hubo una presentada por un colectivo de mujeres la cual fue aceptada.
IEE 8	Morelos	6 denuncias presentadas.
IEE 9	San Luis Potosí	28 denuncias presentadas. Solo 1 denuncia ha sido confirmada.

IEE 10	Tamaulipas	8 denuncias presentadas. De las denuncias presentadas, 3 están por resolver. Todas cuentan con el Procedimiento Especial Sancionador. 1 denuncia emblemática con sanción durante 2020.
IEE 11	Puebla	42 denuncias presentadas. Se estima que la mitad de las candidatas que se acercan por asesoría, deciden denunciar. Los municipios de mayor relevancia están gobernados por mujeres: Cholula, Huejotzingo, San Martí Texmelucan y Tecamachalco.
IEE 12	Oaxaca	Se han registrado alrededor de 36 denuncias.
IEE 13	Michoacán	La mayoría de las quejas son presentadas en el ejercicio del cargo. 3 quejas entraron al Tribunal durante 2020 – 2021. Hay 6000 candidatas en el estado de Yucatán.
IEE 14	Yucatán	Anterior al proceso electoral 2021 – 2021 se tiene un registro de cero quejas presentadas. Durante el proceso 2020 – 2021, entraron 3 quejas al Tribunal. Hay 6,000 candidatas en el estado.
IEE 15	Chiapas	Las quejas presentadas durante el proceso anterior fueron remitidas a la Fiscalía. Durante el proceso de 2017 – 2018 fue presentada una denuncia por 35 servidoras públicas hacia hombres que las obligaron a renunciar a sus cargos. Se sancionó a favor de ellas. Durante 2017 – 2018 se acercaron 5 personas a solicitar información. En el proceso de 2021 – 2021 se acercaron, aproximadamente, 450 personas a solicitar información, de las cuales 2 presentaron queja porque fueron obligadas a renunciar a su cargo.
IEE 16	Tlaxcala	Durante el proceso de 2017 – 2018 fueron presentadas cero denuncias. Posteriormente, hay 1 queja presentada de forma colectiva. Es la primera denuncia de violencia política. Hay 10 quejas de probable violencia política contra las mujeres en razón de género

IEE 17	Ciudad de México	• 64 quejas presentadas por correo electrónico. 9 quejas fueron presentadas por un tercero, 1 en la que acudió un tercero a la comparecencia y 1 acudió directamente al Instituto.
IEE 18	Veracruz	• N/D
IEE 19	Campeche	• Se presentaron 26 quejas y denuncias, de las cuales se presentaron 2 candidatas; 16 fueron a través de representantes legales; y 10 fueron presentadas por propio derecho a través de medios de comunicación. • 18 de las candidatas que presentaron denuncias, fueron electas.
IEE 20	Chihuahua	• 23 denuncias presentadas. • En 18 se concluyó que no existe VPCMRG. • Una misma candidata electa presentó 12 Procesos Especiales Sancionadores.
IEE 21	Estado de México	• Creció el número de candidatas registradas en la Red de Candidatas (de 50 a 200 en el proceso actual). • 62 denuncias de enero a julio 2021 (integrantes de ayuntamientos, candidatas, representantes de partidos políticos, personal del IEEM, 2 precandidatas, un periodista, ciudadana con un escrito). • 33 casos concluidos y 29 continúan en trámite. • Se tuvieron 14 asesorías, que muestra que es menor el número de asesorías que de denuncias (las denunciantes llegaron por su cuenta y con sus propios recursos).
IEE 22	Nuevo León	• 34 denuncias por presuntos actos de VPCMR. • En 6 denuncias sí procedieron medidas cautelares. • En 8 denuncias procedieron órdenes de protección. • En 2 denuncias se declaró existencia de VPCMRG. • Hubo una multa de 8, 962 pesos.
IEE 23	Zacatecas	• Se recibieron 11 denuncias. • Del total de 11 denuncias, una se desechó y en 2 se comprobó existencia de VPCMRG.
IEE 24	Baja California Sur	• Se registraron 10 denuncias.
IEE 25	Coahuila	• 12 denuncias presentadas. • Hubo 4 casos registrados de PVCMRG que las candidatas no quisieron ratificar por no tener tiempo para darle seguimiento.

IEE 26	Querétaro	28 denuncias presentadas. Solo 1 denuncia fue procedente, el resto fueron desechadas y declaradas inexistentes El OPLE tuvo conocimiento de 4 carpetas de investigación en donde las candidatas recibieron amenazas o intimidaciones.
IEE 27	Hidalgo	7 denuncias presentadas. De los 7 casos, ninguno se ha acreditado.
IEE 28	Durango	4 denuncias presentadas. 2 denuncias procedieron y 2 fueron desechadas.
IEE 29	Nayarit	3 denuncias iniciaron el proceso. Hubo 25 asesoramientos a candidatas que vivieron violencia política. Se ordenó a medios de comunicación bajar elementos o imágenes que denostaban a candidatas. De igual manera, se sancionó con disculpas públicas y cursos.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados en las entrevistas a Organismos Públicos Locales y Fiscalías Estatales.

Tabla 5.6.

Datos Cualitativos de las Fiscalías Estatales

CLAVE	ENTIDAD	DENUNCIAS Y QUEJAS REGISTRADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
F1	Aguascalientes	3 denuncias presentadas
F2	Baja California Sur	2 denuncias presentadas antes de las elecciones. No hubo acercamiento de candidatas para asesorías.
F3 F4	Chiapas	Hay 2 carpetas con denuncias presenciales. 45 registros de atención provenientes del Tribunal Electoral y otras instituciones. Hubo 2 denuncias en la Fiscalía y 45 denuncias canalizadas de otras instituciones.

F5	Guerrero	10 denuncias.
F6	Chihuahua	1 sola denuncia registrada.
F7	Ciudad de México	5 denuncias anteriores al proceso electoral. 76 denuncias en el proceso 2020 – 2021.
F8	Oaxaca	22 denuncias en el proceso del 2017 – 2018. 104 carpetas iniciadas de denuncias en el proceso electoral actual 2020 – 2021. De las carpetas iniciadas, la mayoría fueron presentadas por mujeres en ejercicios de cargo. De las cuales, 56 carpetas corresponden a presidentas municipales, directoras de cargos públicos; y 43 a candidatas y 6 a precandidatas.
F9	Quintana Roo	1 denuncia presentada en el proceso 2020, así como 1 incompetencia del 2019. Hay 8 expedientes por violencia política contra las mujeres en razón de género.
F10	Zacatecas	5 denuncias presentadas en el proceso electoral 2020 – 2021
F11	Estado de México	Hay 1 carpeta con medida de prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género, anterior al proceso electoral 2020 – 2021. 7 denuncias con medidas de prevención.
F12	Tabasco	14 denuncias en el proceso 2020 – 2021 por denostar las actividades de las candidatas.
F13	Nayarit	5 denuncias presentadas en el proceso 2020 – 2021. De las cuales, 3 denuncias son directas de las candidatas y 2 fueron iniciadas por la Fiscalía Estatal al detectar la violencia en redes socio digitales.
F14	Jalisco	56 denuncias presentadas por violencia
F15	Morelos	12 denuncias en 2020-21. La Fiscalía estima que bajó la VPCMRG en relación a lo esperado con las estadísticas.
F16	Durango	N/D
F17	Baja California	N/D
F18	Campeche	N/D
F19	Veracruz	N/D

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados en las entrevistas a Organismos Públicos Locales y Fiscalías Estatales.

5.4 Reflexiones conclusivas

Esta sección ha tenido como objetivo principal hacer un abordaje cualitativo a la VPCMRG en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 desde una postura epistemológica-teórica y metodológica feminista, entendida como un sesgo preferible, explícito y situado, centrada en dar voz a las mujeres y la VPCMRG, así como su impacto en el ejercicio de sus derechos políticos. En el documento, tras una discusión epistemológica y teórico-metodológica, se desarrollaron once categorías con sus sub-categorías indicativas de la prevalencia de la violencia política en razón de género en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Metodológicamente, se generaron datos primarios particularmente a partir de 150 entrevistas semi-estructuradas en profundidad, mismas que se realizaron, transcribieron y analizaron entre marzo y julio de 2021. Estas entrevistas se aplicaron a dos grandes grupos distribuidos a lo largo del país. Por una parte se entrevistó a 75 personas expertas (funcionarias, académicas, activistas y periodistas), conocedoras desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad de la problemática de VPCMRG. Por otra parte se entrevistó a 75 mujeres que participaron en el Proceso Electoral Federal 2020-21. En la selección de la muestra de mujeres políticas se buscó una diversidad etaria, interseccional, regional, de niveles de cargos (local, estatal y federal), de tipo de fórmula (titular, suplente), de tipos de partido (históricos, con representación nacional así como emergentes de nivel local), con candidaturas por partidos únicos y coaliciones, así como por condiciones de vulnerabilidad y situaciones de discriminación acorde a los criterios de acciones afirmativas vigentes. Se tomaron diferentes momentos del proceso electoral. La muestra de mujeres incluyó aspirantes, pre-candidatas, candidatas y mujeres de la estructura de los partidos políticos.

Adicionalmente, se complementaron los datos con la información recabada en un cuestionario sobre VPCMRG, con preguntas abiertas y cerradas, ítems cualitativos y cuantitativos acerca de sí y del contexto que respondieron 41 mujeres aspirantes, pre-candidatas, candidatas, parte de la estructura de los partidos y militantes con una participación activa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Asimismo, se dio seguimiento a 17 conferencias y foros especializados en VPCMRG de instituciones y sociedad civil así como a 3 cursos institucionales de VPCMRG que tuvieron lugar entre septiembre de 2020 y junio de 2021.

Las once categorías desarrolladas son:

i) Caracterizar la VPCMRG: orígenes, evolución del concepto y vigencia

ii) Precisión conceptual: estiramiento, vaciamiento, achicamiento jurídico

iii) Conciencia de la VPCMRG en mujeres que participan en política

iv) VPCMRG por nivel

v) Coyuntura: la pandemia de la pandemia por Coronavirus

vi) Inseguridad social generalizada, VPCMRG y Proceso Electoral Federal 2020-2021

vii) Violencia feminicida como contexto para la VPCMRG

viii) Principales agresores: Partidos políticos

ix) La reforma del 13 de Abril de 2020

x) 3 de 3 contra la violencia

xi) Registro Nacional de Personas Sancionadas

La importancia de **caracterizar** la VPCMRG, observar sus **orígenes, la evolución y vigencia del concepto** es útil para distinguir acoso político, violencia política, violencia contra las mujeres en política y violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, permite distinguir los componentes del concepto tal y como se legisló en México, a diferencia de otras concepciones en América Latina. La VPMCRG es el concepto que se asentó en la reforma del 13 de abril de 2020 en México, que es una violencia que tiene un componente esencial de género y afecta desproporcionalmente a las mujeres por ser mujeres de forma distinta a los hombres y se da por participar en política (tanto en procesos electorales como en el ejercicio de un cargo). Además, se incluyen las acciones directas y las omisiones, incluyendo la tolerancia. Se caracteriza tanto al ámbito público como el privado. El objetivo de esta modalidad de violencia es limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales.

La categoría sobre la **precisión conceptual**, se desarrolla en cuatro sub-categorías acorde a las posturas encontradas. El **estiramiento conceptual** y la enunciación de las 22 conductas que constituyen VPCMRG se considera como una estrategia necesaria para hacerle frente a las maniobras de los agresores que tienden a buscar darle la vuelta a la ley, al tiempo que la conceptualización jurídica marca un precedente indispensable sobre el que hay que afinar y afirmar. El concepto perro-gato-tigre implica el uso de la metáfora para referirse a un concepto demasiado amplio, que en su amplitud lo torna irreconocible y hace difícil su aplicabilidad jurídica. Se critica también los límites de la taxatividad conducta-sanción ante una modalidad de violencia tan compleja que invita a una discusión más amplia del fondo del concepto de VPCMRG previo a establecer esta relación conducta-sanción. El **achicamiento jurídico** se refiere a cómo el concepto vigente de VPCMRG limita la comprensión de lo político y de la participación de las mujeres en la arena pública al restringirlo a la esfera de lo político-electoral-partidista. Asimismo, existe la visión de que la comprensión de lo jurídico se reduce a una visión penalista, punitiva y administrativo-electoral sin considerar la violencia estructural de fondo ni el contexto cultural que se teje transversalmente en razón de género, así como que en el proceso de armonización esto se diluye aún más. Ligado a esta discusión, hay múltiples planteamientos en torno a la dificultad a la hora de evaluar los casos. Finalmente, el vaciamiento conceptual tiene que ver con la imposibilidad de acceder a la protección de la ley, con el descrédito o incluso va al extremo de la simulación en torno a la VPCMRG. También se refiere a la falta de presupuesto y capacidad institucional para hacer frente a la reforma en materia de VPCMRG. En última instancia, alude al uso indebido de acusaciones de VPCMRG, en casos en que sí hay elementos de VPCMRG pero las mujeres lo niegan o invisibilizan como estrategia política individual desacreditando el concepto en lo colectivo y van al extremo más grave en que más que confusión o uso indebido se encuentra una simulación estratégica en torno a la VPCMRG como parte de una estrategia me-

diática o de campaña. Finalmente, en torno a la administración de la justicia destaca el conflicto de valores, cuando las instituciones tienen la obligación de garantizar una perspectiva de derechos humanos y género, pero la cultura patriarcal permea al grado que impera la discriminación, el desconocimiento y la falta de voluntad.

La tercera categoría gira en torno al grado de **conciencia sobre la VPCMRG en mujeres que participan en política**. Se evalúa hasta qué punto se ha logrado posicionar el tema y desterrar la noción de que la VPCMRG es un 'precio a pagar'. A diferencia de la visión típica de los medios masivos de comunicación que históricamente se han posicionado como agresores, factor de riesgo y victimización, y algunos lo siguen siendo, otros especialmente los que tienen compromiso feminista visibilizan la VPCMRG y difunden los casos generando una creciente conciencia. Además, se hacen patentes ejemplos en que mujeres crecientemente empoderadas que conocen de la protección legal en torno a la VPCMRG confrontan directamente a los agresores y frenan los ataques. La conciencia sobre la VPCMRG es un proceso y está ligada a la conciencia de género, a romper aspectos invisibilizados y naturalizados del sistema sexo-genérico, del funcionamiento intocado de la cultura política y sus tintes machistas que histórica y socialmente han justificado. Atravesado con los procesos de toma de consciencia de la VPCMRG es relevante profundizar cómo monta sobre la base de la discriminación y se teje generacional, interseccional e interculturalmente. En otros casos se refiere que sí existe una conciencia clara en torno a la VPCMRG si bien las mujeres en política optan por no hacerlo visible dado que el costo de denunciar es muy alto en sus carreras políticas y potencialmente en su vida y familia. Al respecto se enfatiza el reforzamiento de la cultura de denuncia, la importancia de hacer visibles los casos y el acompañamiento integral de las mujeres que deciden denunciar, así como la importancia de los grupos feministas y de sociedad civil que en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 están arropando y acompañando a las mismas.

La cuarta categoría versó sobre la **VPCMRG por nivel**. Se sub-dividió en dos categorías, la VPCMRG en el ámbito **local** (municipal y estatal) y la VPCMRG en el ámbito **federal**. Se recuperaron la genealogía de investigaciones pioneras acerca de los obstáculos a la participación política de las mujeres en los que se caracteriza al ámbito municipal como el que presenta mayores resistencias a la participación política de las mujeres misma que se expresa en forma de VPCMRG, así como los 'vasos comunicantes' –recuperando el concepto de Dalia Barrera[79]- que tiene la VPCMRG con los poderes fácticos y territoriales a nivel local. Adicionalmente se habla de la VPCMRG como un mecanismo para refuncionalizar la división público-privada con base en lógicas culturales profundamente arraigadas en las representaciones sociales acerca del espacio público, de lo femenino y lo masculino que buscan proteger y perpetuar el orden simbólico a nivel de núcleo duro de la visión del mundo. Destaca la importancia de distinguir a nivel local entre el ámbito municipal y estatal, dados los recursos, capitales y la operación de los poderes fácticos, así como de la relevancia de caracterizar el proceso de paridad en gubernaturas que fue uno de los sellos en términos de procesos sistematizados de VPCMRG. A nivel local se encuentra un riesgo mayor de revictimización institucional y en las redes políticas, lo que también hace

79 Dalia Barrera Bassols y Alejandra Massolo (comp.), *Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales Memoria*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, 2003, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100867.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

que las mujeres no denuncien la VPCMRG o tengan que hacer estrategias que las mantienen en riesgo. Se torna visible la relación entre la VPCMRG y las acciones afirmativas. A raíz de la paridad transversal, al irrumpir las mujeres en el ámbito local, aumentan paradójica aunque esperablemente de forma significativa la visibilidad y formas más extremas de violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito público (*backlash*). Esta reacción requiere de medidas psicoeducativas para la población y los varones en el poder dado que la participación de las mujeres el política rompe con lógicas culturales profundamente arraigadas que se deben resignificar. Es importante visibilizar y nombrar los procesos de resiliencia y alternativas que se generan para ir más allá de la VPCMRG que son cada vez más visibles a nivel local. A nivel federal la forma en que se expresa la VPCMRG se torna más sofisticada, más sutil, más cuidada o más vigilada al tiempo que se considera que al ser un país típicamente centralizado existen códigos culturales ampliados. De igual forma se considera que las mujeres que participan en política a nivel federal tienen mayores capitales para identificar y hacer frente a la VPCMRG, se nombra como factor de protección su visibilidad en medios masivos de comunicación (factor que por sí mismo podría ser al mismo tiempo un mayor riesgo). Sin embargo, persiste la discusión respecto a si las mujeres que participan a nivel federal no expresan la VPCMRG como una estrategia para no parecer débiles, no mermar su capital político en una cultura política en código androcéntrico o para no ser castigadas ni enviadas al congelador por los liderazgos de sus partidos. Se reporta que a nivel federal la pugna por los cargos aumenta, así como la centralización en la toma de decisiones por parte de las autoridades de los partidos. En suma, con sutilezas y particularidades, la VPCMRG opera en los tres niveles de gobierno y está profundamente arraigada en la cultura política y sus dinámicas de discriminación.

‘La otra pandemia del Coronavirus’, como ha sido nombrada la violencia de género por la ONU, es el **contexto coyuntural en el que se celebraron las elecciones** en México. La pandemia por SarsCov2 ha exacerbado las violencias y desigualdades de género pre-existentes. Además de los impactos económicos, se han multiplicado las de por sí desiguales y largas jornadas de trabajo doméstico y de cuidados, exacerbando la violencia doméstica, incrementando comportamientos de riesgo y adicciones, debilitando las redes comunitarias, dejando a las mujeres particularmente expuestas y fuertemente descobijadas por las instituciones. En relación con la VPCMRG se habla de la pandemia de la pandemia por Coronavirus como el ‘virus cultural’ que se expresó en el proceso electoral y tienen como telón de fondo la desigualdad estructural y la falta de justicia social, que se monta sobre la ética de cuidados, se expresa en múltiples jornadas que imposibilita mayoritariamente a las mujeres acceso a las formas tradicionales de hacer negociaciones políticas en espacios y horarios típica o exclusivamente masculinos. Adicionalmente, en relación con los procesos de selección de candidaturas trastocado por la pandemia, las mujeres se ven afectadas desproporcionalmente a raíz de centralización de decisiones principalmente en manos de hombres, poca transparencia en procesos de selección, violación de convocatorias, omisiones, fomento a la división entre grupos de mujeres, violencias mediadas por tecnología, cambio en las dinámicas de hacer campañas como ataques violentos en actos de campaña al ser más pequeños, entre otras. Asimismo, las instituciones encargadas de la administración de justicia se vieron afectadas por la pandemia, algunas transitaron parcial o totalmente a formatos digitales, exacerbando la brecha digital por género. Además, la pandemia implicó un tránsito de las campañas al mundo digital, potenciando la VPCMRG en este ámbito por parte tanto der rivales políticos como de la población en general replicando la cultura machista. Conjuntamente, en

esta categoría se destaca que la curva epidémica y el énfasis noticiosos y de la sociedad en los contagios, invisibilizó de manera importante la reforma de abril de 2020 por lo que se recomienda reforzar la difusión de la misma. Finalmente, hay una coyuntura adicional en este proceso electoral que tiene que ver con la proliferación de partidos pequeños en diferentes entidades federativas, que difícilmente poseen una estructura institucional que les permita hacer frente a la VPCMRG y que además fueron fuertemente impactados en sus tiempos y procesos internos con motivo de la pandemia.

La sexta categoría se refiere al **contexto de inseguridad social generalizada** en el que tienen lugar las dinámicas de VPCMRG y de la vida democrática del país, el escenario en el que se llevó a cabo el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Se refiere al impacto de la inseguridad social generalizada, la ilegalidad y el crimen organizado como un factor que fragiliza el estado de derecho, el control territorial y el monopolio de la violencia y que impide el desarrollo pleno de la vida y la política, amenazando la participación política de las mujeres. Este ha sido un tema de preocupación recurrente en las entrevistas. Se ha caracterizado como el proceso electoral más violento y más violento hacia las mujeres en términos de intensidad y cantidad de actos violentos, con una percepción de aumento de la violencia y de su capacidad expresiva, presente en todos los espacios de poder. Preocupan las condiciones y la calidad democrática. Hay posturas más optimistas y posturas más pesimistas. Estas últimas no vislumbran alternativas a la violencia misma que consideran un retroceso histórico, que también tiene que ver con acuerdos entre grupos de poder formales y paralelos, así como con procesos de corrupción e impunidad. En este contexto, no toda la violencia se ejerce en contra de las mujeres ni es en razón de género, si bien interactúa con la VPCMRG y afecta a las mujeres y su participación política de múltiples formas tanto en una coyuntura específica como a lo largo de su trayectoria pública. Se reportan amenazas previo, durante y posterior a las campañas que limitan y hacen que las mujeres renuncien a sus aspiraciones políticas o al ejercicio de sus cargos. Se les asignan a las mujeres municipios en que nadie quiere participar por el nivel de riesgo. Se presentan actos violentos, directos e indirectos, como mensajes para que pacten o desistan que escalan hasta los atentados y asesinatos de candidatas y de las mujeres en política. Las dinámicas de inseguridad y violencia generalizada, se enlazan con las culturas locales, los intereses caciquiles y culturas machistas, volviendo a poner el foco principal de inseguridad a nivel local y las dificultades para darle seguimiento, que aunque no sea VPCMRG sí tiene un impacto generizado. A las mujeres que participan en política se les tiende a amenazar en actos violentos para generar miedo presionando sobre la ética de cuidados y la maternidad. Adicionalmente, las dinámicas de inseguridad generalizada, crimen organizado, violencias de poderes fácticos, aunque no constituyan VPCMRG, sí afectan a las mujeres que ocupan cargos, desincentivando su participación o inhibiendo como mensaje de violencia expresiva la de otras mujeres. Finalmente, surgieron entre las personas entrevistadas, inquietudes respecto al desgaste institucional y el clima de polarización que se apreció en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 que tiene impactos en las mujeres y las políticas en favor del ejercicio sustantivo de los derechos humanos así como político-electorales de las mismas.

La séptima categoría aborda la violencia feminicida como contexto para la VPCMRG. La violencia feminicida entre candidatas o aspirantes a cargos de elección popular, sea ésta motivada por razones de género o no, ocurre principalmente en el ámbito municipal. Todas las mujeres asesinadas aspirantes a un cargo durante este proceso electoral aspiraban a un cargo a nivel

municipal, lo que se torna relevante dado que en las entrevistas se hace visible que aunque no se trate de casos de VPCMRG el mensaje de violencia expresiva como consigna del poder que se transmite al resto de las mujeres sí está diferenciado y circunscrito al ámbito municipal. Adicionalmente, el hecho de que en los asesinatos a mujeres políticas exista impunidad y falta de acceso a la justicia, envía un mensaje extra tanto a otras mujeres de miedo, inhibiendo su participación por la saña con que son asesinadas, como a hombres y a grupos de poder político y fáctico de impunidad. Por ende es urgente atender este tipo de violencia feminicida ya que indirectamente –aún si en los asesinatos no hay elementos para un caso de VPCMRG- sí impacta en la dinámica de VPCMRG, exacerbándola. A lo largo de las entrevistas realizadas se refieren como un motivo de alarma, en voz de las candidatas este Proceso Electoral Federal 2020-2021 quedó teñido de rojo, sembrando miedo entre las mujeres como mecanismo de control, escindiendo la sororidad, reflejando no sólo la cultura de desprecio y violencia hacia las mujeres, sino un desafío civilizatorio. Esto es algo que caracteriza la VPCMRG en el caso mexicano y requiere ser estudiado mucho más a fondo en el que seguramente se podrán identificar los elementos de violencia expresiva en razón de género en los asesinatos, a pesar de no constituir casos de VPCMRG. El asesinato de mujeres que participan en política (tanto en los procesos electorales como en los cargos) da cuenta de los desafíos que persisten, incluyendo los desafíos institucionales de acceso a y administración de la justicia.

La octava categoría se refiere a **partidos políticos como principales agresores**. De acuerdo al Registro Nacional de Personas Sancionadas, así como a las entrevistas realizadas y a los datos obtenidos del INE, de los OPL y las Fiscalías, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los principales agentes agresores visibles en materia de VPCMRG han sido los partidos políticos y los medios masivos de comunicación y las redes socio-digitales. Incluso se plantea una 'puerta revolvente' entre partidos políticos y medios de comunicación. En los partidos políticos las dinámicas de VPCMRG ocurren a nivel interno así como externo, ante contrincantes y partidos políticos contrarios.

Se ha avanzado de forma importante en materia de VPCMRG, a raíz de la reforma de abril de 2020 se puede sancionar candidaturas y a los partidos mismos, se pueden quitar recursos, solicitar una disculpa pública e incluso invalidar un proceso electoral. En este proceso electoral, en las entrevistas se reportaron problemas en la selección de candidaturas y asignación de candidaturas, así como a lo largo de los procesos de campaña, violencia a militantes históricas o que representan a las bases, obstaculización, negativa a proporcionar información, exclusión, invisibilización, descalificación, objetificación con base en estereotipos de género, uso y abuso de mujeres como candidatas, asignación de distritos menos competitivos o menos interesantes en términos socioeconómicos, devaluación de méritos, falta de acompañamiento, asignación desigual de recursos, bloqueo se campañas o ascensos, hacer coaliciones o negociar apoyos del partido para candidaturas de contrincantes ('venderlas'), entre otras. Se buscó imponer 'candidaturas vehículo', es decir los liderazgos de mujeres afines a las cúpulas del partido, ya sea por su subordinación, lazos familiares, para tener injerencia en sus encargos o incluso ejercer el cargo a través de ellas. Esto incluso a pesar de ir en contra de los estatutos del partido. También se encontraron casos de partidos que invitaron a mujeres a las que históricamente les habían cerrado las puertas. Los cambios culturales e institucionales, en la cultura política son lentos.

Los partidos son espacios con relaciones autoritarias y oligárquicas. En la investigación se conoció tanto en voz de las personas expertas como de las candidatas, que los partidos políticos y sus dirigencias toman acciones de castigo a las mujeres los denuncian, se quejan, visibilizan o hacen eco en medios de la VPCMRG al interior de los partidos, lo cual es muy difícil de comprobar de manera abierta. Son castigos simbólicos. Asimismo, hay sanciones para las que desafían la agenda del partido por un compromiso con la agenda paritaria y de derechos de las mujeres. Estas sanciones van desde ser omisos con ellas hasta obstaculizarlas, ponerlas a ellas o sus propuestas en la congeladora, bajarlas en orden de prelación de las listas, quitarles las comisiones, negarles la reelección, asignarles distritos poco competitivos, no considerarlas en las listas de representación proporcional, desacreditarlas o incluso expulsarlas.

Hay una necesidad de fortalecer la participación de las mujeres y sus liderazgos al interior de los partidos. Existe una cultura política hostil a la participación y liderazgo de las mujeres en un espacio históricamente dominado por varones de élite, un 'poder intocado'. Entre los partidos **federales políticos nacionales**, sólo hay uno que tiene una presidenta mujer, la mayoría tiene hombres presidentes y mujeres como secretarias generales. Hay tres que no tienen mujeres entre sus principales liderazgos[80]. Con base en información en las páginas de los institutos electorales locales nos dimos a la tarea de caracterizar los liderazgos en los partidos políticos a nivel local. Encontramos que **en el Electoral Federal 2020-2021 el porcentaje de liderazgo de hombres en todos los partidos a nivel local considerando todas las entidades federativas es de 82.27% contra 17.72% de mujeres**. La entidad federativa que tiene mayor porcentaje de liderazgos de partido femenino es de 36.36%.

Los partidos están obligados a atender la VPCMRG internamente, a tener protocolos de actuación, sin embargo en las entrevistas tanto a personas expertas como a candidatas se destaca la simulación, el que los partidos no tienen un compromiso real en materia de VPCMRG, que buscan darle la vuelta al tema y las contiendas reflejan un piso disparejo para las mujeres. En este proceso electoral, **de 131 quejas en materia de VPCMRG ante el INE al 25 de junio, 28 fueron remitidas a los partidos políticos**. Estas quejas las deben resolver los partidos, si bien no informan ni tienen seguimiento. Hay un tema importante de ejercicio de VPCMRG por omisión y tolerancia que será importante posicionar en el debate y en la consciencia tanto de partidos políticos como de sus militantes y en la sociedad. Se aprecia una falta de interés o seriedad en el tema de la prevención de la VPCMRG a través de procesos de prevención, empoderamiento, capacitación y reparación. Persiste una necesidad de fortalecer la participación de mujeres al interior de los partidos políticos y transversalizar una cultura política paritaria y apegada a los derechos humanos. El área de oportunidad de los partidos políticos es constituirse como un factor fundamental en la construcción de sociedades con democracia de calidad y libres de violencia, en apego a la ley.

La novena categoría es la más larga, versa sobre un balance preliminar de la **reforma del 13 de Abril de 2020 en materia de VPCMRG** en dos grandes secciones: **i) de aciertos y ii) de áreas de oportunidad**. La sección de aciertos cuenta de 6 sub-categorías y, a su vez, la de áreas de

80 Instituto Nacional Electoral, INE, "Partidos Políticos Nacionales", en *INE*, s.f., disponible en https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

oportunidad está compuesta por 11 sub-categorías. Primero, se aplaude la *génesis de la reforma*, la voluntad de legisladoras con agendas feministas, quienes ocuparon espacios a partir de la paridad transversal, y legislaron la VPCMRG, construyendo alianzas amplias gracias a las acciones afirmativas. Segundo, destaca la *conceptualización y marco legal* que permiten dar nombre y denunciar casos, al tiempo que constituyen un faro que guía la actuación institucional. Tercero, aparece un *beneplácito* por la reforma, dado que cumple con estándares internacionales; considera temporalidades; a mujeres en el proceso electoral y en el ejercicio del cargo; se centra en la VPCMRG como modalidad; establece medidas de protección, cautelares y de reparación así como herramientas para prevención, sanción, investigación y reparación; marca las sanciones; en su alcance incluye además de las mujeres a sus equipos cercanos y familiares; la definición abarca acciones, omisiones y la tolerancia; distintos tipos de agresores; establece competencias y se destacan los lineamientos para partidos políticos. En cuarto lugar se acentúa lo que la reforma *permite a nivel legal e institucional* en términos de la generación de precedentes, de creación de normativas y protocolos internos, de capacitaciones, de hacer frente al 'racismo judicial', la viabilidad de los instrumentos legales y su difusión. Quinto, destaca una discusión en torno a la importancia de la *armonización* legislativa y la necesidad de clarificar competencias institucionales, de reglamentar y reforzar el compromiso institucional con el tema de la VPCMRG. Sexto, se destaca la *visibilidad* que al tema ha brindado a la reforma, en términos de un espacio creciente de conciencia, que impacta a las y los actores del ámbito político y llegan hasta la opinión pública y la sociedad civil consolidando una cultura de no violencia y paridad efectiva.

En cuanto a las áreas de oportunidad en torno a la reforma se comenta que este proceso electoral permitirá un primer balance preliminar. Primero, se habla de las *limitaciones de la vía electoral y jurídica* para atender una problemática tan compleja, misma que se caracteriza como relevante, pese a que solo constituye la 'punta del iceberg'. Segundo, refieren a *grupos de mujeres que quedaron sin protección*, tales como quienes son violentadas por personas que tienen un cargo de elección popular o quienes ocupan un cargo más allá de si es resultado de una elección. También se destacó la VPCMRG hacia consejeras electorales. Adicionalmente, se deben considerar otras mujeres que participan en el ámbito público desde la sociedad civil, por ejemplo y de forma muy particular, defensoras de mujeres víctimas de VPCMRG. Tercero, se marcan los *temas pendientes o que quedaron fuera o que son difíciles de acreditar*, lo que se podría incluir desde una mirada más amplia de VPCMRG o considerando retroalimentación de grupos más amplios de mujeres, tras caracterizar los procesos de sofisticación de la VPCMRG, así el profundizar la visión garantista-feminista de la reforma. Cuarto, se centra la reflexión en torno a los *tiempos*. Desde si la reforma llegó a destiempo, tarde, así como generar esfuerzos para agilizar los plazos resolutivos, la duración de los procedimientos y el actuar de tribunales. Sí se destaca mayor eficiencia en comparación con la justicia penal, al tiempo que se comentan factores que indicen en la decisión de las mujeres de cuándo denunciar tales como coyunturas imposibilitantes o momentos estratégicos, y se vislumbra un potencial efecto de denuncias por hechos actuales en el futuro que invita a profundizar en estudios longitudinales sobre la temporalidad de los casos. Quinto, se habla de los desafíos de *implementación*. Por ejemplo, la importancia de interpretar y aplicar la ley con un enfoque de género y derechos humanos; la prioridad de llevar los beneficios de esta reforma a poblaciones vulnerables y en situación de discriminación; la importancia de revisar casos en los que las instituciones rechazan la existencia de VPCMRG, que posteriormente a una impugnación resulta que sí cumplen con elementos de VPCMRG; de afinar criterios resolutivos así como hacer

una reflexión crítica en torno a la capacidad de seguimiento de los Observatorios institucionales dado que potencialmente implica la presencia de quién debe hacer cumplir la ley y quien supervisa este trabajo ante lo que se sugiere la articulación con la sociedad civil organizada. Sexto, se habla de la importancia de las *sanciones*, de precisarlas, reforzarlas, de mayor punibilidad, de que se cumplan con contundencia, a partir de sentencias sólidas, para evitar mensajes de impunidad, revictimización y potenciar la cultura de denuncia y justicia efectiva.

En séptimo término, se discute la *coordinación interinstitucional*, el establecer convenios de colaboración, hacer un sistema de seguimiento interinstitucional, fijar estándares de buenas prácticas, evaluar la actuación institucional, generar datos fiables y comparables, potenciar presupuestos, descentralizar, articular lo local con lo federal -y viceversa, establecer criterios y hacer un frente común interinstitucional a partir del cual minimizar presiones de grupos de poder. Octavo, la importancia de *recursos y presupuestos* destinados a atender la VPCMRG. Se comenta que, si bien no es motivo para incumplir con la ley, sí repercute en la capacidad institucional, en la difusión del marco de garantías, en la efectividad y en la calidad de la atención. Se sugiere crear fiscalías especializadas o defensorías especializadas, destinar recursos estratégicos en regiones que tengan mayores incidencias, crear datos sólidos que permitan la evaluación y monitoreo. Noveno, destaca una preocupación en torno a la *voluntad y compromiso* de las autoridades y partidos políticos para hacer cumplir la ley, para juzgar con perspectiva de género, para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres más allá de la 'corrección política' en aras de evitar la 'institucionalización de la impunidad'. Décimo, se comentó la *resistencia* a transversalizar la perspectiva de género y hacer cumplir la ley, misma que se considera robusta. Esto tiene que ver con pactos patriarcales y la cultura machista y discriminatoria interseccional e interculturalmente que impera en la cultura política en nuestro país, desacreditando sistemáticamente a las mujeres que participan en política. Para hacerle frente a estas resistencias se presentan algunas propuestas tales como la necesidad de descentrarlizar los órganos de control y decisión al interior de los partidos, así como en los espacios de poder público (por ejemplo, las Juntas de Coordinación Política). También se refieren algunos ejemplos de avances y de incentivos en aras de cumplir con la reforma al interior de los partidos políticos como la elaboración de protocolos, visibilizar las buenas prácticas o establecer premios. Undécimo, se refuerza que en aras de potenciar la efectividad de la reforma es importante insistir en generar *cambios de tipo estructural* así como el machismo y la violencia internalizada por mujeres y hombres. Esto tiene que ver con cambiar la educación, formas de pensamiento y relación, desmontar el patriarcado, desnaturalizar la violencia y la violencia de género.

La décima categoría se refiere a la **'3 de 3 contra la violencia'**, rasgo distintivo en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 a Efecto de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón De Género (INE/CG691/2020), establecida en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Se buscó establecer que los candidatos que contaran con sentencia firme por tres supuestos de violencia de género (violencia familiar o doméstica; delitos sexuales; ser deudores alimentarios o morosos) no llegaran a ocupar cargos de elección popular a partir de un mecanismo en el que firmaron bajo protesta de decir verdad que no se encontraban en alguno de estos supuestos. Se hizo un muestreo y se encontró a personas que incurrieron en falsedad

de declaración, sobre esta base se procedió a cancelar su registro a candidaturas federales. Empero, la implementación de la '3 de 3 contra la violencia' se vio impedida por la Sentencia que Revoca, en la Materia de Impugnación, la Resolución INE/CG514/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, controvertida por Morena, Ana Elizabeth Ayala Leyva Y Manuel Guillermo Chapman Moreno (SUP-RAP-138/2021 y acumulados), restituyendo las candidaturas bajo el argumento que tener una sentencia como violentadores en automático no implica que perdieron el modo honesto de vivir.

Entre las personas entrevistadas hay un consenso en torno a la importancia de la '3 de 3 contra la violencia' y un reconocimiento de las organizaciones de sociedad civil, legisladoras, regidoras, feministas y activistas de derechos humanos de las entidades federativas del país que la impulsaron, así como una aprobación al rol del Instituto Nacional Electoral al establecerla. Empero, se destacó que es importante trabajarla en forma y fondo en aras de hacerla viable, clarificando aspectos tales como la necesidad de hacer un registro nacional de personas deudoras alimentarias o morosas, de repensar la necesidad de sentencia firme en un país caracterizado por la impunidad; las competencias institucionales; la negación automática del registro en caso de haberse encontrado a las y los candidatos en uno de los supuestos; la falta de información para la toma de decisiones al interior de los partidos políticos al nombrar sus candidaturas así como el que éstos sean omisos a la '3 de 3 contra la violencia'; lo procedente en caso de encontrar una declaración falsa ante la autoridad; qué sucedería en el caso de ya haber pagado por el delito; la prescripción de un delito en el caso de personas políticas que han tenido protección de fuero por un tiempo prolongado; quién y cómo se calificaría el 'modo honesto de vivir', que se estable en la definición de las personas que son ciudadanas y por lo tanto pueden votar y ser votados; así como en qué medida, en casos en los que no hay aun sentencia firme por parte de juez, se antepone al dicho de la o las víctimas 'la presunción de inocencia'; la relación entre el sistema de derecho penal y electoral; la necesidad de legislar la '3 de 3 contra la violencia'; la necesidad de generar sistemas de datos confiables.

La décimo primer categoría versa sobre el **Registro Nacional de Personas Sancionadas** en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el que se enlistan, hasta julio de 2021, a 72 personas (11 mujeres y 61 hombres). A pesar de que en la sección de indicadores cuantitativos de este estudio se hace un trabajo mucho más detallado en torno al RNPS, es importante afinar aspectos como la duración temporal de la inscripción en el registro (dado que algunas vigencias al ser tan cortas se toman como mensaje de burla e impunidad); el fenómeno de la reincidencia; las características de agresores; el nivel en el que se ejerce la VPCMRG dado que predomina el nivel municipal; la distribución geográfica y las características territoriales del comportamiento de los registros; la colaboración interinstitucional en la generación de datos y la utilidad práctica del RNPS en aras de fomentar políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de VPCMRG; la importancia del registro histórico sobre el RNPS; las sanciones sociales y exposición pública que acompañan o no el tener un registro; la forma en que se presenta la información en el RNPS; Las autoridades que han emitido el mayor número de sentencias; el aparentemente se dan casos en que los tribunales estatales solicitan discrecionalmente la inscripción al RNPS; la relación del RNPS con la '3 de 3 de contra la violencia'; los mecanismos de disculpa pública con importantes omisiones y simulaciones, incluso procesos de revictimización en la supuesta reparación del daño.

En aras de profundizar el diagnóstico del Proceso Electoral Federal 2020-21 en materia de VPCMRG, se contactó a finales del proceso electoral a cada uno de los organismos públicos locales (OPL) del país así como a las fiscalías estatales en relación con la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se les solicitó destacar quiénes han sido los principales agentes agresores así como los elementos que identifican como principales obstáculos para erradicar la VPCMRG. En total, se recibió respuesta en entrevistas de 23 OPL y 14 en Fiscalías Estatales.

Respecto a los principales actores sociales e institucionales que ejercen violencia política en razón de género, así como a los obstáculos y recomendaciones, tanto los Organismos Públicos Electorales como las Fiscalías Estatales, identificaron como principales actores sociales e institucionales que ejercen VPCMRG a: partidos políticos; cúpulas partidistas; la ciudadanía; los medios de comunicación y la prensa; presidentes de los partidos políticos; presidentes municipales; síndicos; tesoreros y tesoreras; integrantes de cabildo; conyugues; candidatos de otros partidos; compañeros de partido y de estructura; líderes políticos; simpatizantes y militantes de partidos políticos; otras mujeres; instituciones electorales; líderes de instituciones públicas y el crimen organizado.

Al igual que a lo largo del estudio y la caracterización cualitativa de la VPCMRG en este Proceso Electoral Federal 2020-2021 a partir de once categorías, encontramos una correspondencia entre lo reportado por las mujeres que participaron, las personas expertas y las y los funcionarios encargados de la VPCMRG en los OPLE y las fiscalías.

La VPCMRG es un problema histórico y al mismo tiempo muy vigente. Encuentra múltiples cauces, diversidad de agresores, si bien se concentra en los niveles municipales, aún durante los procesos electorales. La pandemia por SarsCov2 ha impactado en el proceso electoral, en el ejercicio de VPCMRG así como en la difusión y la respuesta institucional. La violencia generalizada exacerba la VPCMRG. Existe una normalización de la VPCMRG, acompañado de mensajes expresivos que justifican la violencia, así como múltiples resistencias a la participación plena de las mujeres en política en torno a una pedagogía de exclusión y violencia. La reforma de abril de 2020 se celebra, ha venido a visibilizar de manera importante la problemática de la VPCMRG y gradualmente fomenta una cultura de denuncia, de acompañamiento y arropamiento de mujeres que participan en la política. Empero, persisten problemas importantes en su conceptualización al tiempo que encontramos múltiples áreas de oportunidad a nivel normativo e institucional. Incluso, el potencial de la VPCMRG para ser investigada es enorme y necesariamente sigue en construcción.

Más allá de la reforma de abril de 2020 y del Proceso Electoral Federal 2020-2021, encontramos condiciones estructurales que deben estar presentes en su análisis. Dificultan la conciencia, prevención, atención, sanción y erradicación de la VPCMRG. Principalmente, la cultura machista y androcéntrica, los mecanismos de operación de poder en red, cupulares, excluyentes que tejen acuerdos con poderes fácticos, con poderes paralelos en un contexto de violencia generalizada, con corrupción e impunidad que fragiliza la democracia. Por ende, se reitera la importancia de articular una perspectiva de justicia social interseccional e intercultural en torno a los ejes económicos de la redistribución, socio-culturales del reconocimiento y políticos de la representación. Es preciso trabajar en visibilizar, nombrar, desnaturalizar, deconstruir y transformar estos

factores estructurales que sostienen y reproducen la VPCMRG. Esto atraviesa el espacio público y la indispensable democratización del espacio privado, la transformación educativa desde la temprana infancia. Transitar la cultura política, y la cultura más amplia con sus dinámicas de violencia, discriminación, opresión, maltrato, desigualdad y malestar apuntan hacia un cambio civilizatorio, a cultura de paz, bienestar y autocuidado para erradicar la VPCMRG desde la raíz. Nos habla de la calidad de la democracia, de sus procesos de gobernanza y de la dimensión de lo público que co-construimos.

Es pertinente destacar que el cambio es a nivel civilizatorio y al mismo tiempo se expresa a nivel temporal, regional, en los micro-procesos de empoderamiento, en la transformación de las identidades y las relaciones del cotidiano de mujeres de carne y hueso. El mismo hecho de que la VPCMRG constituya también una respuesta del sistema para inhibir o bloquear la participación política de las mujeres, ante las acciones afirmativas y la paridad transversal, implica que se está avanzando. Ante las resistencias externas e internalizadas al ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres que hemos documentado, hay resistencia y un contra-contragolpe. Es decir, la VPCMRG también genera procesos de resiliencia y alternativas para hacerle frente e ir más allá de la VPCMRG. Eso es uno de los aspectos que nos parece fundamentales nombrar, no para minimizar la gravedad de la VPCMRG, sino para insistir en la importancia de construir múltiples vías de afrontamiento y alternativas para ir más allá de la VPCMRG. Desde esta pedagogía de la resiliencia encontramos acciones para tejer alternativas ante la VPCMRG que se tejen desde los niveles individuales, grupales y societales, en los que también se pone un énfasis en los feminismos reflexivos, solidarios y sororales como profundizaremos en el siguiente apartado.

6. Estudio de Medios Noticiosos Privados y redes sociodigitales, como Twitter, sobre Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Federal 2020-2021[1]

1 Este estudio no contempla el capítulo adicionado a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* el 1 de junio de 2021, nombrado como Capítulo IV ter de la Violencia digital y mediática y publicado en la misma fecha por el Diario Oficial de la Federación y que fue publicado cinco días antes de la jornada electoral.

En dicha reforma, artículo 20, quinquies, se define violencia mediática como "(…) todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad". Dicha definición y su inclusión en la normatividad nacional representa un avance jurídico para las mujeres que participando en política experimentan violencia por parte de los medios de comunición. Al respecto, será muy importante evaluar si es usado o no por las mujeres que particparán en las próximas contiendas electorales, específicamente, las Elecciones a Gobernadores de México de 2022.

Introducción

Este capítulo se articula, desde lo cualitativo, a la metodología triangulada que se diseña en esta investigación para evaluar la prevalencia de la violencia política por razón de género (VPCMRG, en adelante) y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Específicamente, el estudio de medios noticiosos privados y redes conversacionales en *Twitter*[2] contribuye a la visibilización y análisis de casos emblemáticos de mujeres que fueron víctimas de VPCMRG en México durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que comprende elecciones a cargos federales –diputaciones– y locales –gubernaturas, congresos locales, ayuntamientos y juntas municipales– (en adelante, elecciones 2021). Se analizan –concretamente– cómo son caracterizadas, narradas en piezas periodísticas y piezas conversacionales[3] las mujeres precandidatas y candidatas en sus múltiples dimensiones identitarias cuando en las elecciones 2021 experimentaron VPCMRG.

Para ello, se retoma y destaca la dimensión de reconocimiento socio-cultural del modelo tripartita de Nancy Fraser,[4] el cual sugiere que desde un enfoque feminista del género se pueden visibilizar, historizar y desnaturalizar los esencialismos bajo los cuales se han marginado y anulado las múltiples identidades que las mujeres –especialmente las minorías– tienen y deben estar sujetas de reconocimiento socio-cultural. Dicha dimensión se entrelaza y refuerza con las otras dos dimensiones que propugnan por la paridad participativa de las mujeres en sociedades neoliberales y profundamente desiguales: la representación política y la redistribución socioeconómica.

La representación política implica que las mujeres cuentan con los medios políticos para afirmar su autonomía y desarrollarla mediante el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. La redistribución socioeconómica conlleva a la reestructuración de la economía política, superando la explotación de clase mediante la incorporación de un eje transversal a esta: el género. Y el reconocimiento socio-cultural considera que el enfoque feminista permitirá desvincular el género a los estereotipos que sostienen y alientan la estructura patriarcal de las sociedades contemporáneas.

Con esta exploración mediática se pone énfasis en el entrelazamiento de las dimensiones de representación política y reconocimiento socio-cultural, dado que –siguiendo a los especialistas

2 También llamado acá “estudio mediático”. Respecto a la red sociodigital elegida, *Twitter*, es importante comprender que esta red se destaca sobre las otras –como *Facebook* o *Instagram*– como espacio digital para la discusión política y el intercambio de ideas que configuran la agenda pública de una sociedad. *Twitter* pese a ser la sexta red sociodigital más popular en México con un aproximado de 54 millones 290 mil personas usuarias en el 2021 es la plataforma por antonomasia donde se discuten los acontecimientos políticos, se emplea como herramienta de comunicación política durante las campañas electorales y es una plataforma eficaz para colocar los “temas del momento” en la agenda pública en la sección *6.1.1. Marco analítico* se explaya en sus ventajas para analiar el tema que convoca el estudio.

3 Con la palabra piezas hacemos referencia a la noticia o tweet que fue objeto de sistematización y análisis mediante los instrumentos cuantitativos y cualitativos del estudio de medios.

4 Nancy Fraser, “Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition and Participation”, *op. cit.*; Nancy Fraser, “Reframing Justice in a Globalizing World”. *New Left Review*, núm. 36, 2005, pp. 1- 19; y Nancy Fraser, “Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, recognition and participation”, en Henderson, George L.; Waterstone, Marvin (eds.), *Geographic Thought: A Praxis Perspective,* Oxon, Taylor & Francis, 2008, pp. 72- 89.

en estudios de medios de comunicación Teun van Dijk,[5] Gaye Tuchman,[6] y Frank Fischer–[7] entendemos que los medios noticiosos privados y las redes sociodigitales como *Twitter* son tanto agentes sociales como espacios decisivos para la construcción de la realidad y, en particular, para el reforzamiento o la transformación socio-cultural de representaciones, imaginarios o prácticas sociales que restringen o, por el contrario, promueven y garantizan el acceso y goce efectivo de los derechos humanos, en el caso de este proyecto general, el de las mujeres en la vida política mexicana.

Por tanto, el enlace entre representación política y reconocimiento socio-cultural está, en términos mediáticos, en cómo se construyen narrativas[8] que permiten, o no, el reconocimiento de las mujeres como titulares de derechos políticos y electorales y si en estas prevalecen, o no, narrativas que refuerzan a través de estereotipos de género la violencia política por razón de género. Lo cual implica conocer, primero, cómo ambos espacios mediáticos[9] conciben explícitamente las reformas en paridad política y las conductas clasificadas como VPCMRG[10] en los casos emblemáticos[11] del estudio en medios y, segundo, identificar la cobertura periodística y conversacional[12] específica que estos desarrollan implícitamente cuando la aspirante en la contienda política objeto de estudio experimenta VPCMRG, desde el momento en que se ejerce la violencia de género hasta que el seguimiento mediático cesa o el día de las elecciones llega.[13]

Para ello, y teniendo presente el marco conceptual explicado en el quinto capítulo sobre el análisis cualitativo sobre la VPCMRG, basado en el modelo tripartita de justicia social de Nancy Fraser,[14] se construyó un estudio mediático a partir de un enfoque teórico-metodológica que vincula las dimensiones de representación política y reconocimiento socio-cultural con los cinco casos

5 Teun van Dijk, *Racismo y análisis crítico de los medios*, España, Paidós, 1997.

6 Gaye Tuchman, *Making News: A Study in the Construction of Reality*, United States, The Free Press, 1978.

7 Frank Fischer, *Reframing Public Policy: Discursive Politics and Deliberative Practices*, New York, United States, Oxford University Press, 2003.

8 Por narrativas se entiende aquellas construcciones de la realidad social que son como historias "(…) que evidencian la visión o ideología del mundo de una cultura (...) sirven para legitimar sus valores y objetivos relativos" Donald E. Polkinghorne, "Narrative configuration in qualitative analysis", en *Qualitative Studies in Education*, Vol. 8, núm. 1, 1995, pp. 5-23.

A lo largo del texto se utilizará de manera intercambiable narrativas y narrativas mediáticas para referirse a las construcciones de la realidad que se dan tanto en los medios noticiosos privados como en las redes conversacionales de *Twitter*.

9 Se considera que los medios noticiosos privados y *Twitter* hacen parte del espacio mediático.

10 Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, el 13 de abril de 2020.

11 El estudio mediático tiene sus propios casos emblemáticos de estudio, ya que estos responden a la lógica comunicativa de este espacio de interacción social.

12 Por cobertura periodística y conversacional hacemos referencia al seguimiento que en términos comunicativos se hizo sobre cada una de las mujeres aspirantes durante el periodo de análisis por caso y que se manifestó en un número determinado de piezas noticiosos o conversacionales.

13 La jornada de votación de las elecciones 2021 se celebró el seis de junio de 2021.

14 Nancy Fraser, "Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition and Participation", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing Justice in a Globalizing World", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, recognition and participation", *op. cit.*

que durante las elecciones 2021 resaltaron por ser emblemáticos en términos mediáticos:[15] las víctimas de feminicidio Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín, quienes eran precandidatas a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y Cosoleacaque, Veracruz, respectivamente; Rocío Moreno Sánchez, víctima de violencia sexual y candidata electa como presidenta municipal de Juchipila, Zacatecas; Clara Luz Flores Carrales y María Guadalupe Jones Garay eran contendientes a las gubernaturas de Nuevo León y Baja California, respectivamente, y fueron desacreditadas con base en estereotipos de género.

Dichas aspirantes políticas fueron elegidas bajo criterios específicos[16] y rigurosamente aplicados para hallar las precandidatas y/o candidatas que experimentando VPCMRG y que, efectivamente, fueron sujetas al seguimiento mediático en medios noticiosos privados y en *Twitter*. Esto último es importante, ya que no todas las personas que experimentan VPCMRG son retomadas en los espacios mediáticos y son menos a quienes se les hace seguimiento. La densidad de información es crucial para que se efectúe el análisis mediático.

Los cinco casos elegidos son representativos de las tendencias[17] halladas en la cobertura mediática sobre VPCMRG durante el proceso electoral 2020-2021: 1) feminicidio, 2) reforzamiento del pacto patriarcal,[18] 3) configuración de juicios o tribunales mediáticos y 4) sistemática obstaculización de la campaña política mediante la construcción de un ambiente político hostil basado –en parte– en estereotipos de género.

En el caso de los cargos a diputación federal no hubo suficiente densidad de información para efectuar el análisis del discurso con enfoque de género e interseccional sobre las aspirantes que experimentaron VPCMRG durante las elecciones 2021. En la sección *6.1.2.2. Medios noticiosos y hashtags seleccionados* se ahonda en los criterios de selección de casos y, entre ellos, las aspirantes federales[19] que fueron descartadas por dicho motivo.

La ausencia de casos con suficiente cobertura mediática manifiesta de por sí una mayor invisibilización en medios noticiosos privados y redes sociodigitales, como *Twitter,* de las VPCMRG que las mujeres que aspiraron a cargos federales experimentaron durante las elecciones 2021. Es

15 Más adelante, e la sección *6.1.2.1. Casos de estudio (precandidatas y candidatas*), se detallan los criterios de selección de los casos de estudio como emblemáticos.

16 Ver sección 6.1.2.1. Casos de estudio (precandidatas y candidatas).

17 Con tendencias nos referimos al tipo de VPCMRG y las formas que en las elecciones 2021 propendieron a darse en las mujeres aspirantes y que fueron susceptibles a la cobertura mediática.

18 Por pacto patriarcal nos referimos aquí al acuerdo concebido entre hombres por la dominación y el predominio de su dirección en espacios institucionales en los cuales se detenta el ejercicio del poder y mediante el cual, estos ejercen violencias físicas, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales y económicas que invisibilizan a las mujeres por ser mujeres, las anulan en sus derechos políticos o sencillamente las excluyen de estos espacios de participación política por razones de género. Más adelante, cuando se explore el caso de Rocío Moreno Sánchez se ahondará en esta categoría de análisis y en cómo se manifiesta mediáticamente: *6.2.1.2. El pacto patriarcal se refuerza en la contienda electoral: el caso de la candidata Rocío Moreno Sánchez*.

19 Karla Gabriela Jiménez Carrasco, candidata a diputada federal por Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Sheila Soto Manzano, candidata a diputada federal por Guerrero; Itzel Balderas Hernández, candidata a diputada federal por Irapuato, Guanajuato; Juanita Guerra Mena, candidata a diputada federal por Cuautla, Morelos; Gabriela Georgina Jiménez Godoy, candidata a diputada federal por Azcapotzalco, CDMX; y Patricia Díaz López, candidata a diputada federal por Cuauhtémoc, CDMX.

decir, que las VPCMRG que las aspirantes a cargos federales experimentan no trasciendan –se hipermediaticen–[20] al espacio mediático, no signfiica que no exista ni que no se hayan dado en estas elecciones, sólo que –posiblemente– las formas en que se ejercen las violencias de género en el ámbito federal fueron más sofisticadas e invisibilizadas para y en los medios de comunicación y digitales.[21]

Igualmente, esto no excluye que las cuatro tendencias de VPCMRG halladas en este estudio mediático también se vivan en las aspirantes a cargos federales, pues dichas tendencias representan –como su nombre lo indica– una propensión de tipos y formas de violencias políticas en razón de género que experimentaron las mujeres en el proceso electoral 2020-2021.

Al respecto, se sugiere leer en detalle el quinto capítulo, en el cual sí se encontró densidad de información para conocer las formas de VPCMRG que se dan a nivel federal. El quinto capítulo fue elaborado a través de entrevistas a candidatas que aspiraron a todos los niveles de cargo en la contienda electoral 2021 y que experimentaron o no –durante el proceso– VPCMRG y entrevistas a personas expertas –tales como personas funcionarias públicas, periodistas, académicas y activistas–. Igualmente, se sugiere ver el octavo capítulo –conclusiones– para conocer los hallazgos de la investigación en todos sus capítulos.

Una vez se eligieron los casos, se requirió sistematizar la información alrededor de indicadores generales y específicos –barreras de violencia política en razón de género[22] y barreras socio-cul-

---

20 Hipermediático es un categoría utlizada en el área de la comunicación para denotar los cambios en tipos de usos y consumos de contenidos mediáticos y las dinámicas interacción comunicativa que se dan con el advenimiento de la Internet y las tecnologías de la información. Frecuentemente, lo hipermedial es asociado en el habla cotidiana a contenidos virales, es decir, piezas noticiosas o conversacionales cuya interacción comunicativa es superior a la media, pues tienen una cantidad superior –exponencial– de personas usuarias y plataformas por las cuales se expande un contenido mediático. Carlos Alberto Scolari, *Hipermediaciones: Elementos para una Teoría de la Comunicación Digital Interactiva*, México, Editorial Gedisa, 2008 y Jorge Alberto Hidalgo Toledo, "Indicadores psico-sociales del uso y consumo mediático e hipermediático", en *Virtualis*, vol. 2, núm. 4, 2011, pp. 1-41.

21 Este hallazgo a nivel federal da pie a nuevas hipótesis de investigación, las cuales se podrían explorar en futuros estudios que impliquen analizar la cobertura mediática que medios noticiosos privados y redes sociodigitales hacen de mujeres aspirantes que experimentan VPCMRG durante cualquier etapa de un proceso electoral y según lo señala el Decreto del 13 de abril del 2020.

22 El indicador o categoría analítica nombrada en el estudio mediático como *barreras de violencia política en razón de género* no debe ser confundida con el concepto científico de *violencia política* ni debe homologarse a la definición que de VPCMRG se da en el art. 20 Bis. del Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, el 13 de abril de 2020.

La primera corresponde, al igual que las *barreras socio-culturales en razón de género*, a categorías analíticas que permiten operacionalizar el marco epistémico de la investigación y hacer viable el análisis de discurso de los cinco casos de estudio.

El segundo procede, por un lado, de debates teóricos que en las ciencias sociales que se han ocupado por entender qué es violencia, qué es política y, finalmente, qué es violencia política. Se sugiere, al respecto, ver Nelson Arteaga Botello y Javier Arzuaga Magnoni, *Sociologías de la violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica*, FLACSO México, 2017; Johan Galtung, *Paz por medios pacíficos, paz y conflicto, desarrollo y civilización*, España, Bakeaz, 2003 y Johan Galtung, "La violencia: cultural, estructural y política", en *Cuadernos de estrategia*, vol. 183, 2016, pp. 147-168.

turales en razón de género– que son categorías analíticas creadas *ex profeso* para operacionalizar cuantitativamente y cualitativamente las narrativas mediáticas de los medios noticiosos privados y la red conversacional en *Twitter*. Esta traducción teórico-metodológica permitió explorar, en ambos espacios mediáticos de interacción social y disputa política, el supuesto del estudio específico de medios, anclado en que se iban a configurar narrativas mediáticas más estigmatizantes sobre las mujeres precandidatas y candidatas que experimentaron VPCMRG durante la contienda electoral 2021 en la medida en que estas aspirantes tuvieran múltiples características identitarias sujetas, en la actual sociedad y culturas mexicanas, a discriminación interseccional.

Finalmente, se ha organizado este capítulo en dos partes. En la primera, se detalla la propuesta teórico-metodológica para el análisis de las narrativas que en los medios noticiosos privados y en *Twitter* se hacen sobre las aspirantes que experimentaron VPCMRG durante el proceso electoral 2020-2021, que comprende cargos federales y locales. La cual, está compuesta por dos áreas en las que respectivamente se justifica y delimita –de acuerdo a objetivos específicos– el marco analítico del estudio de medios construido y, posteriormente, se explica el procedimiento que se siguió para seleccionar los casos de estudio emblemáticos en términos mediáticos y aplicar en ellos los indicadores generales y específicos que traducen el modelo de justicia social tripartita para la paridad política en sus dimensiones de representación política y reconocimiento socio-cultural.

En la segunda parte se presentan los hallazgos específicos y generales del análisis de las cinco aspirantes estudiadas en los procesos electorales locales. Destacando, primero, las cuatro tendencias en VPCMRG que se hallaron en las narrativas que los medios noticiosos privados y las redes conversacionales en *Twitter* referenciaron cuando hicieron cobertura de las mujeres que participaron en la contienda electoral 2021: feminicidio, renovación del pacto patriarcal tras violencia sexual, configuración de tribunal mediático con reproducción de imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas y obstaculización de campaña electoral tras sistemática desacreditación con base en estereotipos de género. Por último, se analizan los

---

Y, por otro lado, para el ámbito jurídico mexicano, el INE, señala que la violencia política "(…) radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada". Instituto Nacional Electoral (INE), *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*, México, 2021, p. 23, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Y la tercera, corresponde a las reformas en paridad participativa que la sociedad mexicana ha tenido en las últimas décadas –como exponen el primer y segundo capítulo de esta investigación– y que ha dado lugar a la tipificación jurídica de las conductas que son VPCMRG. Al respecto, el INE propone dos criterios para identificar cuando una violencia política es de género y así diferenciarla de otro tipo de violencias: "Es necesario precisar que no toda la violencia política tiene elementos de género, pues en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses. En este sentido, los siguientes criterios auxiliarán para identificar cuando la violencia política tiene componentes de género: 1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer (…). 2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada (…). Instituto Nacional Electoral (INE), Conceptos clave en *INE*, s.f., disponible en https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/ (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

resultados generales de la muestra total de piezas mediáticas sistematizadas bajo el supuesto de investigación señalado anteriormente; y se presentan conclusiones y recomendaciones de cara a una cobertura periodística que incluye perspectiva de género e interseccional y contribuya así al triángulo virtuoso de la justicia social para la paridad política.

6.1. Primera parte

En esta primera parte se presenta cómo se diseñó la propuesta teórico-metodológica para el estudio de las narrativas en los medios noticiosos privados y en las redes conversacionales en *Twitter*. Esto lleva a recordar que este estudio se inserta en un contexto de cambios jurídicos y tensiones socio-culturales en materia de acceso y goce efectivo de los derechos humanos para las mujeres a nivel global, nacional y local. Entre dichas modificaciones en materia legal, se encuentran una serie de reformas que a partir de 1993 han promovido, de manera progresiva, la paridad de género en la participación política de las mujeres en la vida pública de la sociedad mexicana y, específicamente, en la participación de contiendas electorales y el ejercicio de cargos públicos en los diferentes poderes –ejecutivo, legislativo y judicial– y organismos autónomos del Estado mexicano. El cambio más reciente se dio el 6 de noviembre del 2020 cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG569/2020 por el que determinó que de las quince gubernaturas a renovarse por lo menos siete tendrían que ser para mujeres. El acuerdo fue revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mediante la Sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en la cual vinculó a los partidos a postular siete mujeres como candidatas a las quince gubernaturas a contender en las elecciones 2021.

No obstante, los procesos electorales mexicanos, especialmente, lo documentado en las elecciones de 2018[23] y el contexto de creciente movilidad social por parte de colectivas feministas y activistas en derechos humanos, han evidenciado un importante obstáculo –entre muchos otros– para el ejercicio pleno y efectivo de los derechos políticos y civiles de las mujeres mexicanas: la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de precandidaturas, candidaturas y cargos públicos de elección popular o designación gubernamental.

De ahí que, con el decreto del 13 de abril del 2020, se reformaran diversas leyes[24] en materia de género, administración jurídica y de procedimientos y garantías electorales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En dicho marco contextual, se diseñó un estudio de medios que combina conceptualmente el marco epistémico de la investigación de Nancy Fraser sobre justicia social para la paridad política (ver quinto capítulo) y una metodología que, retomando las reformas en paridad de género y conductas tipificadas como violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG),

23 Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México*, Elecciones 2018, México, Instituto Nacional Democrático para Asuntos Internacionales, 2018.

24 Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

hace viable el análisis específico en términos mediáticos de cómo los medios noticiosos privados y las redes conversacionales en *Twitter* refuerzan valores, ideas y creencias que transforman y hacen prevalecer estereotipos basados en género.

Expresamente, se revisaron reformas nacionales,[25] leyes universales[26] y documentación o guías que las instituciones federales y locales construyeron para las mujeres que participan o han participado en las elecciones federales y locales.[27] Esto permitió identificar, calificar y analizar, de acuerdo a indicadores generales y específicos, las barreras de violencia política en razón de género y barreras socio-culturales en razón de género que las mujeres que participaron como precandidatas o candidatas en el proceso electoral 2020-2021 tuvieron para acceder y gozar efectivamente sus derechos político y electorales. Entendiendo que las barreras de violencia política en razón de género son el indicador general para la dimensión de representación política y las barreras socio-culturales en razón de género están relacionadas con la dimensión de reconocimiento socio-cultural. A continuación, se explica con detalle cómo se llegó a estos indicadores y a su posterior aplicación.

6.1.1. Marco analítico

Explorar la caracterización que en los medios noticiosos privados y en las redes conversacionales de *Twitter* se hace de las mujeres que son precandidatas o candidatas a diputaciones, gubernaturas y ayuntamientos es fundamental para identificar y diagnosticar cómo impacta –desde los espacios mediáticos– la violencia política contra las mujeres en razón de género en su participación y probable elección como legisladoras y/o servidoras públicas electas por voto popular en las elecciones 2021.

Ya que, como parte de la sociedad, los medios noticiosos privados y las redes conversacionales que se generan en *Twitter* son tanto agentes sociales como espacios decisivos para las luchas discursivas que, a nivel de interacción y significación, construyen la realidad social.[28] Es decir que, estos tienen un papel determinante para legitimar o deslegitimar la aplicación e interiorización de los valores, ideas y creencias que el enfoque de género e interseccional conllevan e

25 Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, México, el 13 de abril de 2020.

26 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

27 Teresa Hevia Rocha, Cecilia Lavalle Torres y Cecilia Tapia Mayans, *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*, Senado de la República, México, 2021, disponible en: https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf (fecha de consulta: 10 de junio de 2021); Instituto Electoral de la Ciudad de México y Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, México, 2018, disponible en https://www.iecm.mx/www/_k/paridad/Guia_Atencion_Violencia_Politica.pdf (fecha de consulta: 23 de julio de 2021) e Instituto Nacional Electoral, INE, *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*, México, 2021, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

28 Frank Fischer, *op. cit*.

implican para el Estado y la sociedad. Pueden reconocer a las mujeres como titulares plenas de derechos políticos electorales o pueden reforzar la estructura y los códigos patriarcales que minimizan, desconocen o anulan a las mujeres; no sólo en su representación política en el país sino también en los demás mecanismos sociales que permiten su participación paritaria, tales como son el reconocimiento socio-cultural y la redistribución socioeconómica.

De ahí que este monitoreo aporte con elementos cuantitativos y cualitativos que permitan distinguir cómo los medios noticiosos privados y las redes conversacionales en *Twitter* narran, por un lado, la tensión socio-cultural en materia de paridad de género que permiten satisfacer la participación política de las mujeres y, por otro lado, dan cuenta de las VPCMRG que las mujeres participantes en el proceso electoral 2020-2021 experimentaron y cuya cobertura mediática contribuye a su reconocimiento socio-cultural como agentes políticas.

Se eligieron los medios noticiosos privados porque estos –a diferencia de los medios públicos o gubernamentales que atienden los intereses y las políticas públicas del gobierno de turno– siguen la lógica de la oferta y la demanda de información. Atienden temas que cumplen tanto criterios que permiten considerar que el tema es noticioso[29] como enfoques o coberturas periodísticas que satisfacen los intereses del público. Lo que permite, no sólo que las empresas mediáticas sean redituables en términos financieros y sostenibles a largo plazo, sino que también se desarrollen otros derechos –como la libertad de prensa, el derecho a la información y a la libertad de expresión– que permiten la construcción de sociedades plurales y democráticas.

No obstante, esto no implica que dichos medios privados estén exentos de autocensura o censura institucional. En México, como en otros países de América Latina, se ha configurado un modelo mediático liberal capturado[30] donde el Estado, particulares, o una alianza entre estos, limita la conformación de los medios como cuarto poder. Los cuales –se espera– actúen como contrapeso de los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) a través de coberturas periodísticas que resguardan la democracia, fiscalizando –como explora este estudio– la implementación de la paridad política, la identificación y el seguimiento periodístico de los casos donde mujeres participantes en las elecciones experimentan VPCMRG.

Es decir, los medios noticiosos privados –sean de tendencia comercial o independiente–[31] no aseguran una cobertura periodística que da lugar a narrativas que comprendan la trascendencia

29 En el ejercicio del periodismo se comparte como saber común una serie de criterios noticiosos que hacen de un hecho un evento susceptible a la cobertura mediática. Entre ellos estás: novedad, proximidad física y psicológica, impacto en mayor o menor número de personas, presencia de personajes público y conflictividad.

30 El modelo mediático liberal capturado es un concepto que ayuda a explicar la falta de independencia y desarrollo de profesionalismo en el periodismo y el sistema medios de un país, refleja la prevalencia de prácticas nocivas propias de los modelos mediáticos tradicionales donde las élites políticas y económicas eran las mismas, capturando entonces la libertad de prensa y de expresión. Manuel Alejandro Guerrero, *Democracia y medios en México: el papel del periodismo*, INE, México, 2016, disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/34-Democracia-medios-Mexico.pdf (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

31 Los medios noticiosos comerciales hacen parte de conglomerados económicos mientras los independientes tienen una vocación ciudadanada, exploran temas y tienen enfoques noticiosos que se alejan de los intereses de las élites económicas y políticas de una sociedad. Ambos son el resultado de procesos democratizadores que desligan la información de la propaganda política del gobierno de turno.

de la reforma paritaria y la clasificación de conductas como VPCMRG. Pero la cobertura que estos hacen sobre el proceso electoral 2020-2021 sí es trascendental para su implementación, porque en ellos se forjan narrativas escritas, digitales, radiales o televisivas que vigilan las instituciones gubernamentales y trasmiten a la sociedad mexicana el enfoque de derechos humanos propio de las democracias.

En México, según el Padrón Nacional de Medios Impresos[32] (disponible en línea), hay en toda la República 666 medios noticiosos, clasificados según circulación, ubicación geográfica, tipo de publicación, periodicidad y perfil del lector. De este total, se analizaron 27 medios, distribuidos en los cinco casos de estudio explorados. La selección de cada uno correspondió –por cada caso– a la aplicación de seis criterios determinados por tipo de acervo virtual donde se alojan los contenidos (google news/ sitios web /Youtube), tipo de soporte (digital e impresos, radio y televisión), tipo de cobertura (primicia / mayor cobertura), situación geográfica (local/ nacional/ internacional), enfoque periodístico (general/ nota roja) y tipo de medio noticioso privado (comercial/ independiente). Es importante aclarar que no se estudiaron todas las emisiones del medio elegido por caso (escrito, digital, radial o televisivo), solamente aquellas que explícitamente aludieron a los casos emblemáticos del estudio mediático y que fueron elegidas para el caso en particular.

En cuanto a la oferta de redes sociodigitales que se pueden seleccionar para este monitoreo, elegimos a *Twitter* pese a ser la sexta red sociodigital más popular en México con un aproximado de 54 millones 290 mil personas usuarias en el 2021,[33] sin embargo, la red del pájaro azul es la plataforma por antonomasia donde se discuten los acontecimientos políticos, se emplea como herramienta de comunicación política durante las campañas electorales y es una plataforma eficaz para colocar los "temas del momento" en la agenda pública.[34]

En ella se impulsa el constante intercambio de opiniones, refleja de manera instantánea lo que piensan ciertos sectores de la sociedad mexicana, a partir de *hashtags* que clasifican e indexan los *tweets* alrededor de un tema o acontecimiento, mediante la escritura de una palabra o frase clave precedida por el signo numeral (#). A diferencia de redes como *Facebook* e *Instagram*, *Twitter* otorga a las personas usuarias la capacidad de articular múltiples publicaciones con orientación política mediante *hashtags*, generando sus propios discursos. La red del pájaro azul frecuentemente se utiliza como fuente noticiosa en otros medios de comunicación, debido a que forma parte de la rutina periodística en el ámbito político.[35]

Twitter también ofrece ventajas metodológicas sobre otras plataformas, las conversaciones que alberga son aptas para ser rastreadas con facilidad a través de *hashtags*, además, la API[36] de

32 Gobierno de México, *Padrón Nacional de Medios Impresos*, México, s.d., disponible en https://pnmi.segob.gob.mx/reporte (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

33 Simon Kemp, "We are social", en *DATAREPORTAL*, s.d., 9 de febrero de 2021, disponible en https://datareportal.com/reports/digital-2021-mexico (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

34 José van Dijck, La cultura de la conectividad. Una historia crítica de las redes sociales, Argentina, Siglo XXI Editores, 2016.

35 Amparo López-Meri y Andreu Casero-Ripollés, "El debate de la actualidad periodística española en *Twitter*: Del corporativismo de periodistas y políticos al activismo ciudadano", en *Observatorio (OBS) Journal*, Vol. 10, núm. 3, 2016, pp. 56-79.

36 En español API se traduce como interfaz de programación de aplicaciones. En lenguaje de programación las

Twitter permite recopilar amplias colecciones de datos de usuarios e interacciones a través de *software* especializado, en contraste, desde 2018, la API de *Facebook* limita las recopilaciones de manera importante[37] bloqueando a las personas y empresas usuarias de la plataforma social, la publicación e indexación de sus contenidos.

En síntesis, los medios noticiosos privados fueron retomados para dar cuenta de las narrativas que en términos de oferta y demanda informativa se están gestando en la sociedad mexicana para el desarrollo de la paridad política y la interiorización de las VPCMRG como conductas que limitan reconocer a las mujeres como agentes que participan en elecciones populares. *Twitter* se seleccionó, entre otras redes sociodigitales, por sus cualidades para la comunicación política, la articulación transmedia que permite y las ventajas metodológicas de su interfaz respecto a otras herramientas digitales. Esto, a su vez, permite alcanzar de manera eficiente y eficaz los objetivos de investigación del estudio. Específicamente, identificar las narrativas predominantes y alternativas que en términos de redes sociodigitales destacan cuando la VPCMRG ocurrió durante el proceso electoral 2020-2021.

6.1.1.1. Enfoque teórico-metodológico

Para concretar este estudio fue preciso, como se señaló anteriormente, adaptar el marco conceptual de la investigación general al enfoque teórico-metodológico del análisis del discurso. El análisis del discurso es una teoría de alcance intermedio que permite el análisis de significados manifiestos (explícitos) y latentes (implícitos) de productos escritos, sonoros y audiovisuales construidos socialmente durante la interacción comunicativa de dos o más personas. El principal exponente para hacer una lectura crítica del significado de mensajes mediáticos es Teun van Dijk,[38] quien enfatizó su trabajo en el análisis crítico del racismo. En este estudio se extiende su enfoque teórico-crítico al género y la interseccionalidad, conectando dichos elementos a la problemática social que es objeto de estudio: la paridad participativa y la VPCMRG durante las elecciones de 2021.

Metodológicamente, se aplican dos estrategias para recabar los datos objeto de estudio –una específica para los medios noticiosos y otra para la red sociodigital *Twitter*– que fueron fusionados a través del análisis del discurso –según indicadores generales y específicos sobre las barreras de violencia política en razón de género y barreras socio-culturales en razón de género que experimentan las mujeres participantes en la contienda electoral– y que permitirán elaborar

API son interfaces que, de acuerdo a su código, permiten la interacción entre aplicaciones, la comunicación o intercambio de información entre aplicaciones y plataformas como *Twitter*, Youtube o Facebook, por ejemplo.

37 Jaden Miller Chambers, "Facebook's New Limited Data Use Tool Requires Immediate Action from Auto Marketers", en *9Clouds*, 16 de julio de 2020, disponible en https://9clouds.com/blog/facebooks-new-limited-data-use-tool-for-auto-dealers/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

38 Teun van Dijk, *op. cit.*

un informe que dé respuesta a los objetivos general[39] y específicos[40] y el supuesto del estudio[41] de medios.

Por un lado, se aplica al monitoreo de casos de precandidatas y candidatas que experimentaron VPCMRG durante las elecciones las técnicas de investigación sobre la cobertura periodísticas en medios noticiosos privados (impresos-digitales y radiales-televisivos) que permitirán identificar e interpretar –desde la teoría crítica del discurso[42] y el análisis de contenido cuantitativo[43] y cualitativo–[44] qué se dice sobre alguien o algo, quién lo dice y cómo lo dice, desde luego siempre respecto de los casos de estudio.

Por otro lado, para *Twitter* se aplicará el análisis conversacional, basado en la teoría de grafos,[45] que permitirán ver las variables estructurales y de composición de una red conversacional[46]. Dichas variables permiten analizar el contenido y la forma de interacción entre usuarios dentro de *Twitter* alrededor de ciertas etiquetas (*hashtags*) o personas usuarias, por ejemplo #ViolenciaPolítica, #MujeresAlPoder, perfiles oficiales de precandidatas, candidatas y sus correspondientes mensajes de campaña, que configuran una red conversacional.[47] Igualmente,

39 Explorar, a través de las narrativas de los medios noticiosos privados y de las redes socio-digitales, cómo son caracterizadas las mujeres precandidatas y candidatas en sus múltiples dimensiones identitarias cuando en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 experimentan violencia política contra las mujeres en razón de género, que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos políticos electorales.

40 Se construyeron tres objetivos específicos: 1) Identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPCMRG) que las narrativas de los medios noticiosos privados y las redes sociodigitales referencian para dar cuenta de la participación política de mujeres precandidatas y candidatas a cargos públicos en las elecciones 2021; 2) Determinar si hay –en las narrativas de los medios noticiosos y las redes sociodigitales– una sistemática desacreditación y denigración de las mujeres; y 3) Rastrear si se actualizan, refuerzan, legitiman o invisibilizan narrativas en los medios noticiosos y redes sociodigitales que constituyen barreras para que las mujeres que experimentan VPCMRG no sean discriminadas –además de motivos de género– por otras características identitarias (raza, estatus socioeconómico, trayectoria profesional, preferencia, orientación sexual o identidad de género, persona con discapacidad, entre otras).

41 El supuesto principal que guía el análisis es que las narrativas que en los medios noticiosos privados y en las redes sociodigitales se configuran sobre las mujeres precandidatas y candidatas que experimentan VPCMRG, será más estigmatizante en la medida en que tengan múltiples características identitarias sujetas, en la actual sociedad y culturas mexicanas, a discriminación interseccional. Es decir que, por ende, la VPCMRG podrá tener mayor impacto en el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres que, además, son personas indígenas o personas con discapacidad, entre otras interseccionalidades.

42 Es un tipo de análisis del discurso que se caracteriza por el estudio de las relaciones de poder que se manifiestan, producen y reproducen a través de los discursos. Teun van Dijk, *op. cit.*

43 Enfocados, en este caso, en la identificación de patrones explícitos de la cobertura de los casos seleccionados, destacando tendencias prevalentes. Riffe et al, *op. cit.*

44 Para estos efectos, se centra en el contenido latente (implícito) de la cobertura, identificando el enfoque y lenguaje, pero también las mentalidades hegemónicas o predominantes. Teun van Dijk, *op. cit.*

45 Es una teoría que estudia los grafos, entendidos como una estructura matemática que permiten modelar problemas de la vida cotidiana, mediante una representación gráfica de cómo se dan las relaciones entre personas en torno a un tema o interés específico y que es visible –por ejemplo– en conversaciones que se gestan en redes socio-digitales como *Twitter* o *Facebook*.

46 Stanley Wasserman y Katherine Faust, "El análisis de redes sociales en las ciencias sociales y del comportamiento" en Stanley Wasserman (eds.), *Análisis de redes sociales: métodos y aplicaciones,* España, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013, pp. 35-58 y José van Dijk, *op.cit.*

47 La persona usuaria de *Twitter* es capaz de elegir un nombre e interactuar con otros por medio de acciones

se aplicarán parámetros claramente establecidos (en indicadores generales y específicos) que permitirán subclasificar las variables estructurales y de composición en cuanto a forma y contenido;[48] cuestiones indisociables a la hora de recoger información de una red social, transformarla en dato e interpretarla sustantivamente de modo que pueden identificarse –siguiendo la teoría de grafos– quiénes componen la red conversacional, qué posición tienen en ella y su influencia en la generación de contenido y posicionamiento de una determinada narrativa sobre el tema de estudio de esta investigación.

Todo esto se realizará atendiendo a Daniel Riffe, Stephen Lacy, Frederick Fico,[49] Jaime Andréu,[50] Wasserman y Faust[51] y Lozares[52] para cuantificar –a través del análisis de contenido cuantitativo– y analizar de modo sistemático el sentido manifiesto y latente de los elementos textuales y no textuales –por medio del análisis del discurso en medios noticiosos y redes sociodigitales–.

6.1.1.2. Construcción de indicadores[53]

Para operacionalizar las dimensiones del modelo tripartita de justicia social de Nancy Fraser[54] (ver **Figura 6.1.**) –representación política, reconocimiento socio-cultural y redistribución socioeconómica– se construyeron dos indicadores generales o categorías analíticas que hacen empíricamente observables las dos primeras dimensiones señaladas–[55] y que son objeto de análisis en este estudio de narrativas noticiosas y conversacionales– a través del análisis del discurso: barrera de violencia política en razón de género y barrera socio-cultural en razón de género. Ambas

como twittear, dar 'me gusta' y retwittear. A partir de ello, definimos a las redes conversacionales como aquellos flujos masivos de opinión en *Twitter* distinguibles por temas y palabras clave, orientaciones políticas específicas, usuarios más activos y mencionados. Dichas redes conversacionales se pueden identificar a través de las publicaciones que alberga un *hashtag*.

48 Carlos Lozares, La teoría de redes sociales, en *Revista de Sociología*, núm. 48, 1996, pp. 103-126.

49 Daniel Riffe, Stephen Lacy y Frederick Fico, *Analyzing media messages: Using Quantitative Content Analysis in Research*, United Kingdon, Taylor & Francis Library, 2008.

50 Jaime Andréu Abela, *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*, España, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2002.

51 Stanley Wasserman y Katherine Faust, *op. cit.*

52 Carlos Lozares, *op. cit.*

53 La construcción de indicadores es un procedimiento que en las ciencias sociales permite traducir conceptos y teorías complejas a categorías analíticas o indicadores (término que retomamos en este estudio de mediático) que permiten observar empíricamente la realidad social. Este paso es fundamental para comprobar supuestos, teorías o, al contrario, construirlas.

54 Nancy Fraser, "Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition and Participation", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Reframing Justice in a Globalizing World", *op. cit.*; Nancy Fraser, "Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, recognition and participation", *op. cit.*

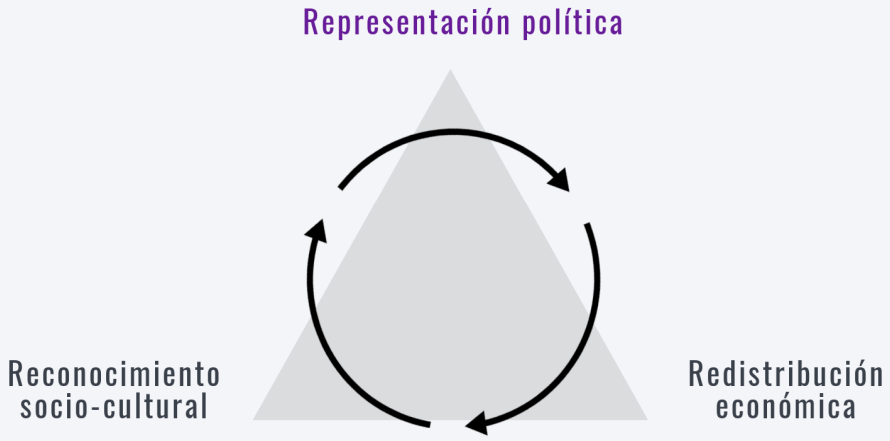
55 La tercera dimensión –redistribución socioeconómica– no fue analizada en este estudio mediático, ya que consideramos que ha sido plenamente abarcada por los informes del INE sobre el monitoreo de noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de campañas. En estos informes, el INE ha logrado evidenciar con las variables de género "(…) la prevalencia de lenguajes excluyentes, así como una distribución no paritaria de tiempos al aire en medios radiales y televisivos entre mujeres y hombres". Se puede ampliar esta información en Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional Electoral, *Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que Difunden Noticias*, México, disponible en https://monitoreo2021.ine.mx/variables-genero (fecha de consulta: 1 de julio de 2021).

categorías analíticas se diseñaron y nombraron como barreras que –específicamente– permiten analizar la VPCMRG que las mujeres aspirantes experimentaron en las elecciones 2021. Cuando en el documento se aluda a ellas en cada uno de los casos de estudio no debe olvidarse este detalle ni las definiciones que se construyeron para volverlas indicadores (más adelante se indican).

Estos indicadores abarcan la situación de tránsito de la sociedad mexicana. La cual, en el proceso de dar garantías electorales a las mujeres que participan en la contienda política y aspiran al ejercicio de un cargo público por elección popular desde una perspectiva de género, deben enfrentar estrategias políticas violentas en procesos electorales y patrones socio-culturales patriarcales que menoscaban los avances jurídicos y alejan a la sociedad mexicana de la normativa internacional en materia de derechos humanos con perspectiva de género y articulación interseccional.

Figura 6.1.

Modelo tripartita de justicia social enfocado en la 'paridad participativa'



Fuente: construido a partir de Nancy Fraser, "Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition and Participation", *op. cit.*

Esta prevalencia de perspectivas y prácticas aparentemente superadas implican la exploración de barreras de violencia política en razón de género y barreras socio-culturales, también en razón de género, para el ejercicio real de los derechos políticos y electorales de las mujeres mexicanas en términos mediáticos. La actual pandemia por Sars-Cov-2 hace que se actualicen las formas en que se llevan a cabo la mayoría de las campañas y, por ende, la expresión de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de medios noticiosos privados y redes sociodigitales como *Twitter*. De ahí que cobre mayor relevancia este estudio mediático que enfatiza los significados manifiestos y latentes de la cobertura que se hace del proceso electoral 2020-2021.

En ese sentido, en este capítulo se entenderá que las barreras de violencia política en razón de género limitan de manera manifiesta o explícita en las narrativas mediáticas la implementación

de las reformas constitucionales de paridad de género y la participación política libre de violencias de las mujeres precandidatas y candidatas en las diferentes etapas del proceso Electoral Federal 2020-2021; lo cual se evidencia, por ejemplo, en:

- La vulneración del principio de paridad.[56]
- La acción, omisión o tolerancia de conductas –por parte de agentes estatales, particulares, medios de comunicación, entre otros[57]– que durante el proceso electoral constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las barreras socio-culturales en razón de género son mecanismos que, a su vez y de manera latente o implícita en las narrativas mediáticas, actualizan y refuerzan valores, ideas y creencias que legitiman o invisibilizan barreras de violencia política en razón de género que las mujeres precandidatas y candidatas enfrentan en el proceso electoral y que vulneran en mayor medida a aquellas cuyas características identitarias las hacen sujetas a discriminación interseccional. Estas se expresan en diversas narrativas que:

- Menoscaban las propuestas políticas de las mujeres precandidatas y candidatas cuando tienen enfoque de género o ellas mismas las nombran desde ahí o como feministas;
- Utilizan enfoques, narrativas o lenguajes etiquetantes o estigmatizantes sobre las mujeres por ser mujeres que se actualizan, refuerzan, y diseminan masivamente por los medios noticiosos o redes sociodigitales;
- Omiten, descalifican o estigmatizan las múltiples identidades que las mujeres pueden ser, como si la categoría género fuera más relevante que otras identidades –de raza, estatus socioeconómico, afiliación partidaria, orientación sexual, persona con discapacidad u otras características interseccionales– en las mujeres precandidatas y candidatas;
- Dan preeminencia a versiones oficiales o desde la persona, grupos de personas o institución cuya conducta constituye sin la debida verificación y contextualización por parte de las mujeres precandidatas o candidatas que experimentan VPCMRG;
- Omiten de forma sistemática las responsabilidades del Estado y las diversas instituciones inmersas en la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres, apegados al derecho de la no discriminación.

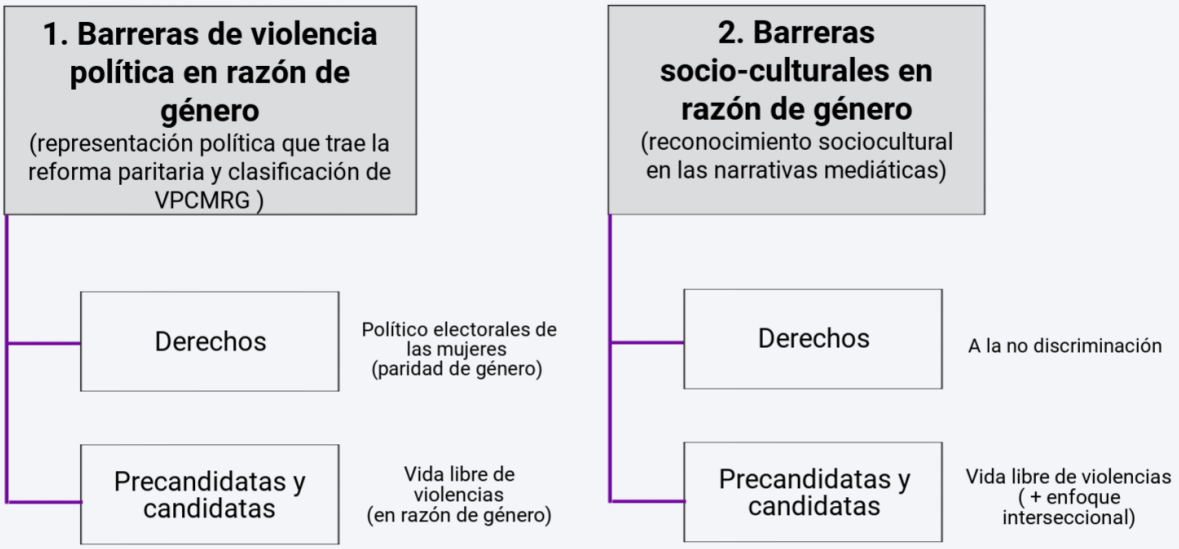
Retomando todo lo señalado, en la **Figura 6.2.** se detallan los dos indicadores generales, con sus respectivos indicadores específicos:

56 art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

57 Pueden ser según el decreto del 13 de abril de 2020: agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes o particulares o un grupo de personas.

Figura 6.2.

Indicadores generales y específicos de barreras de violencia política y socio-culturales en razón de género



Fuente: Construcción propia a partir de Nancy Fraser, *op.cit.*

Con el primer indicador –como se ha señalado– se buscan determinar las barreras de violencia política en razón de género que desacreditan la paridad de género, la reforma jurídica en materia de VPCMRG y a las mujeres precandidatas y candidatas como agentes políticas. Y, con el segundo, barreras socio-culturales en razón de género, las construcciones sociales que desconocen y estigmatizan las múltiples identidades sociales de las mujeres y, seguidamente, las precandidatas y candidatas según el enfoque interseccional. Para esto, se entiende por limitantes a la paridad y a los derechos políticos y electorales de las mujeres, al conjunto de conductas, omisiones que se consignan en el art. 20 del decreto publico en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 (incisos del I al XXII) como VPCMRG.[58]

58 En consonancia con los estudios de Luchadoras, *op.cit.* y Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México se retoman operativamente el violentómetro y sus 38 dimensiones: 1. Bromas hiriente, 2. Agresión verbal, 3. Restringir el uso de la palabra, 4. Ridiculizar, descalificar, faltas de respeto, 5. Humillar en público, 6. Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas, 7. Dañar sus materiales de campaña, sabotear sus *meetings*, 8. Insultos, intimidaciones, 9. Chantaje, 10. Difundir información privada para menoscabar su imagen, 11. Difundir promocionales que descalifiquen con base en estereotipos de género, 12. Difamación, 13. Calumnia, 14. No ser convocadas a sesiones o asambleas, 15. Sustitución de tareas o funciones relativas a su cargo, 16. Impedir la participación y uso de la voz en sesiones o asambleas, 17. Retención de información, 18. Exclusión de la toma de decisiones, 19. Privación de oficina, material y personal de apoyo, 20. Retención de salario injustificadamente, 21. Impedir el desempeño de funciones, 22. Destrucción y daño de bienes, 23. Impedir registro a candidatura, 24. Acoso y hostigamiento laboral, 25. Encerrar o aislar, 26. Amenazas con objeto o armas, 27. Impedir asunción del cargo, 28. Presionar para que renuncie al cargo, 29. Amenazas de muerte, 30. Agresiones contra familia y amigos, 31. Acoso y hostigamiento sexual, 32. Golpes, 33. Ataques o amenazas con armas, 34. Abuso sexual, 35. Violación, 36. Secuestro,

Los indicadores específicos –derechos y precandidatas/candidatas– permiten sistematizar por cada indicador general si de manera explícita o implícita las narrativas mediáticas dan cuenta del actor o actores que ejercen la conducta violenta[59] y si en la cobertura mediática se alude a las instituciones protectoras y restituyentes de derechos[60] que la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República señaló en la *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*[61] y la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE) hizo también en la *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.*[62]

Asímismo, en los indicadores específicos se sistematizan los derechos implicados en el proceso electoral 2020-2021. Ya sea por que son derechos fundamentales intrínsecamente asociados[63] a los derechos políticos y electorales[64] o VPCMRG que aplican durante cualquier etapa de los procesos electorales[65] o por tipo de violencia ejercida en su contra (física, sexual, simbólica, psicológica, patrimonial y económica).[66]

Estos indicadores específicos, por último, son una propuesta que puede ser ampliada con nuevas categorías cuando –como en cualquier investigación en las ciencias sociales– se realiza el trabajo de campo, en este caso, la recolección, selección y sistematización de las piezas periodísticas o conversacionales en medios noticiosos privados y la red sociodigital, *Twitter*.

37. Mutilación y 38. Feminicidio.

59 Pueden ser según el decreto del 13 de abril de 2020: agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes o particulares o un grupo de personas.

60 Estas instituciones son a nivel federal o local: Tribunal Judicial Electoral (TJE), Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), Tribunal Electoral del Estado (TEE), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Defensoría de los DDHH en sus diferentes niveles (local, estatal y federal), las Fiscalías en sus diferentes niveles (local, estatal y federal) y los Institutos Estatales Electorales y de Participación Ciudadana de cada estado. Instituto Electoral de la Ciudad de México y Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, *op. cit.*

61 Teresa Hevia Rocha, Cecilia Lavalle Torres y Cecilia Tapia Mayans, *op. cit*.

62 Instituto Nacional Electoral (INE), Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, México, 2021, p. 23, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

63 Libertad, igualdad, representación pública, reunión, información, libertad de expresión y afiliación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, *Derecho electoral mexicano*, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011 disponible en https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

64 A votar, a ser votado, de asociación y de igualdad de oportunidades. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *op. cit.*

65 Restringir o anular tu derecho al voto libre y secreto; dificultar o impedir el registro de su candidatura; obstaculizar su campaña política; calumniar, descalificar, difamar, insultar con base en estereotipos de género; amenazar para que renuncies a tu candidatura; no cumplir con tratados internacionales y leyes nacional/locales; restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación; obstaculizar acceso a la justicia; y restringir tus derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres. Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República, *op. cit.*

66 Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República, *ibím.*

6.1.2. Selección de casos de estudio y aplicación de indicadores

Para el desarrollo empírico del estudio mediático se hizo una revisión en medios noticiosos privados –a través de buscadores públicos como *Google news* y *Youtube*– y en la red sociodigital –*Twitter*– desde septiembre de 2020, momento en que inicia el proceso electoral 2020-2021, hasta el 6 de junio del mismo, cuando se desarrolló la jornada electoral, según calendario electoral. Las palabras claves iniciales para identificar y pre-seleccionar los casos de estudio fueron: "candidatas", "aspirantes", "pre-candidatas", "violencia política de género", "paridad política" y "VPCMRG" en los buscadores y la aplicación señalada. En total se preseleccionaron 21 aspirantes[67] –a cargos federales y locales– que en medios y la red sociodigital seleccionada fueron enmarcadas como personas que probablemente habían experimentado algún tipo de VPCMRG. De estos se descartaron 16 para el análisis de caso. Los motivos de descarte fueron: 1) que tras una lectura del caso este no era VPCMRG, 2) no había suficiente material para el análisis; 3) No trascendió –en términos hipermediáticos y densidad de información– para su análisis en medios noticiosos privados y *Twitter*; y 4) suficiencia de casos que retomen el feminicidio como VPCMRG.[68]

6.1.2.1. Casos de estudio (precandidatas y candidatas)

Las cinco aspirantes elegidas fueron dos precandidatas a alcaldías municipales –Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín–, una candidata a la alcaldía municipal –Rocío Moreno Sánchez– y dos candidatas a gubernaturas –Clara Luz Flores y María Guadalupe Jones Garay–. Su elección correspondió a que cumplieron los cinco criterios –en orden de relevancia– que se utilizaron para filtrar los casos de estudio emblemáticos en términos mediáticos. Dichos criterios fueron:

1) Que las mujeres precandidatas o candidatas a las elecciones 2021 sean las protagonistas de las noticias o conversaciones en *Twitter*.

2) Que permitan explorar las múltiples identidades sociales de las mujeres precandidatas y candidatas que experimentan VPCMRG.

3) Que se hipermediatizaran y haya una ecología de medios, es decir, piezas periodísticas en medios como conversaciones en redes sociodigitales.

4) Que el caso pueda estudiarse al menos en dos etapas; más allá del hecho, haya –por ejemplo– seguimiento a la denuncia ante la autoridad respectiva o la sanción de esta o las implicaciones para la precandidata o candidata en los resultados electorales.

---

67 Cinco candidatas a gubernatura (Claudia Anaya Mota, Clara Luz Flores, María Eugenia Campos Galván, Evelyn Salgado y María Guadalupe Jones Garay); cinco candidatas a diputación federal (Karla Gabriela Jiménez Carrasco, Sheila Soto Manzano, Itzel Balderas Hernández, Juanita Guerra Mena, Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Patricia Díaz López); tres candidatas a diputaciones locales (Diana Itzel Hernández Hernández, Celia Mendoza Reyes y Elena Tejada Rodríguez); tres precandidatas a presidencia municipal (Carla Enríquez Merlín, Ivonne Gallegos Carreño y Aimé Rodríguez Vázquez); y cinco candidatas a presidencia municipal (Rocío Moreno Sánchez, Paula Soto Maldonado, Patricia Díaz López, Dolores Padierna Luna y Alma Rosa Barragán Santiago)

68 Tal fue el caso de Alma Rosa Barragán Santiago, candidata en Guanajuto por el partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Moroleón, víctima de feminicidio.

5) Que permitan articular –alrededor del caso seleccionado– otros que tengan patrones comunes como tipo de VPCMRG, características identitarias, ubicación geográfica, tipo de cargo al que se aspira, etc., y que pueden señalarse en el informe final del monitoreo.

6.1.2.2. Medios noticiosos y hashtags seleccionados

Una vez se decantaron los cinco casos de estudio se siguió la técnica de "selección deliberada"[69] para el análisis del discurso y bajo la cual se establecieron seis criterios que se aplicaron de manera ordinal y reiterada hasta alcanzar –por caso de estudio– entre cinco o más medios noticiosos y entre treinta y cuarenta piezas noticiosas y/o conversacionales para analizar a profundidad con los instrumentos cuantitativo y cultivo construido *ex profeso* para este capítulo de la investigación.

Dichos criterios fueron:

- Por acervo virtual en *google news*/ sitios web /*Youtube*)
- Por tipo de soporte (digital e impresos, radio y televisión)
- Por tipo de cobertura (primicia[70]/ mayor cobertura)
- Por situación geográfica (local/ nacional/ internacional)
- Por enfoque periodístico (general/ nota roja)
- Por tipo de medio noticioso privado (comercial/independiente)

Los anteriores topes se establecieron tras realizar una prueba piloto con el caso de la precandidata víctima de feminicidio, Ivonne Gallegos Carreño, quien contendía por la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. Se identificó que –para los propósitos de este estudio de medios– los topes indicados y siguiendo el procedimiento de selección deliberada por palabras claves (nombre de aspirante, lugar o cargo al que contendía) y las fechas de inicio de la VPCMRG que habían experimentado se llegaba al punto saturación idóneo para identificar tanto narrativas predominantes como alternativas sobre la situación vivida y la cobertura periodística realizada por medios noticiosos.

Para el caso de *Twitter*, primero se identificó si existía o no un *hashtag* específico para la VPCMRG experimentada por la aspirante seleccionada. Si así fue, en un segundo momento se detectaron los *tweets* más significativos del *hashtag*, en términos de un análisis de redes conversacionales,[71] a partir de la recopilación de colecciones de datos por medio del *software* NodeXL.

69 Los criterios de selección de la muestra se determinan según objetivos de la investigación y no a criterios estandarizados y universales propios de los estudios cuantitativos y no de los cualitativos donde se busca conocer la particularidad de cada caso de estudio. Daniel Riffe, Stephen Lacy y Frederick Fico, *op. cit.*

70 Corresponde al medio que hizo la primera cobertura periodística sobre el evento noticioso.

71 El análisis de redes conversacionales abarca una revisión de los impactos –"me gusta" y *retweets*– generados por cada una de las publicaciones que integran un *hashtag*, aunado a la obtención de las métricas grado de salida

De esta manera se realizó con las aspirantes Ivonne Gallegos Carreño, Rocío Moreno Sánchez, Clara Luz Flores Carrales y María Guadalupe Jones Garay. En el caso de Carla Enríquez Merlín, donde no hubo un *hashtag* que aludiera a su caso en particular, se buscaron deliberadamente *tweets* que para la fecha de su feminicidio y días posteriores a este aludieran a la candidata. Se encontraron –entre estos– la filtración de datos bajo reserva.

En el siguiente cuadro se decantan los casos seleccionados de acuerdo al nombre completo, cargo al que aspiraba y adscripción política; temporalidad y tipo de VPCMRG experimentada, las identidades interseccionales de las aspirantes y el listado de medios noticiosos privados y *hashtags* seleccionados para la aplicación de los instrumentos cuantitativo y cualitativo construidos para sistematizar los datos objeto del análisis de discurso:

Cuadro 6.1.

Casos de estudio seleccionados

#	Caso (precandidata/ candidata)	Temporalidad	VPCMRG	Interseccionalidad (identidades *in situ*)	Medios noticiosos y *hashtags* seleccionados
1	**Ivonne Gallegos Carreño** Precandidata a presidencia municipal Ocotlán de Morelos, Oaxaca Independiente	20 de marzo del 2021	Feminicidio	Feminista y representante indígena, su esposo –también político– fue víctima de homicidio. Contendía por una presidencia municipal en un estado históricamente segregado.[72] Además, no contendía a través de un partido o coalición política.	***33 piezas analizadas*** ***#JusticiaParaIvonne*** *El País* *El Universal* *Radio Fórmula* *Imagen Noticias* *Quadratin Oaxaca* *Ruido en la Red*

–*outdegree*– y centralidad de intermediación de las cuentas participantes. La deducción es que, a mayor número de impactos obtenidos por un *tweet*, articulado al alto índice de grado de salida y de centralidad de intermediación de la persona usuaria que lo publicó, es posible detectar el contenido más significativo dentro de la red conversacional en cuestión.

72 Froylán Enciso, Violencia y Paz: Diagnósticos y propuestas para México, México, Instituto Belisario Domínguez, 2017 y Froylán Enciso, Construir el Estado, Construir la Paz: Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz, México, Instituto Belisario Domínguez, 2018.

2	**Carla Enríquez Merlín** Precandidata a presidencia municipal Cosoleacaque, Veracruz MORENA-Partido Verde y Partido del Trabajo	15 de febrero del 2021	Feminicidio	Persona joven, Hija (rol). Su familia también tenía historial político en la zona donde ella contendía por la presidencia municipal y bajo el amparo de la coalición partidista MORENA, Partido Verde y Partido del Trabajo. Veracruz es una zona con problemas públicos de seguridad y presencia de grupos de delincuencia organizada. [73]	***37 piezas analizadas*** *El Sol de Córdoba* DW/México *Rompeviento* *Imagen Noticias* *Televisa Veracruz Oficial* *El Piñero*
3	**Rocío Moreno Sánchez** Candidata a presidencia municipal Juchipila, Zacatecas MORENA	21 de abril del 2021	Violencia sexual	Persona que hace parte del partido MORENA y en situación de subordinación respecto un candidato hombre a la gubernatura de Zacatecas. Fue la única candidata de las estudiadas que sí ganó la contienda electoral.	***44 piezas analizadas*** ***#RocioMoreno*** *La Jornada, Zacatecas* *Zacatecas Online* *Milenio, TV* *Imagen Noticias* *Reporte Crítico*
4	**Clara Luz Flores Carrales** Candidata a gubernatura Nuevo León MORENA	24 de abril del 2021	Imágenes y palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas	Mujer contendiente en un estado al norte del país, próximo al estilo de vida del país vecino, Estados Unidos.	***40 piezas analizadas*** ***#LadySecta*** *El País* *Proceso* *La Jornada* *El Financiero* *Telediario Monterrey* *Milenio TV* *Imagen Noticias* *Radio Fórmula*

73 Froylán Enciso, Violencia y Paz: Diagnósticos y propuestas para México, op.cit. y Froylán Enciso, Construir el Estado, Construir la Paz: Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz, op.cit.

5	**Lupita Jones Garay** Candidata a la gubernatura en Baja California Coalición "Va por Baja California": PAN, PRI y PRD	16 de mayo del 2021	Agredir, intimidar, desacreditar y calumniar	Mujer, ex-reina de concurso de belleza, contendiente por la gubernatura en un estado fronterizo con Estados Unidos.	***37 piezas analizadas*** ***#Hankbasura*** *Zeta* *El Sol de Tijuana* *Milenio TV* *MVS Noticias* *Larsavision Tv*

Fuente: elaboración propia.

Con ello, se podrá ofrecer un panorama variado y que permita el contraste entre las aspirantes políticas y cómo las narrativas periodísticas y conversacionales (mediáticas) retoman o no de manera diferenciada sus identidades interseccionales.

Finalmente, la evidencia hallada durante la pre-selección de casos de estudio permite indicar que la VPCMRG contra aspirantes a diputaciones locales y federales no suele tener una amplia cobertura mediática:

1) los casos se exponen en algunos medios, pero no tienen seguimiento en días posteriores;

2) el tipo de violencias destacables en ámbitos locales tienden a ser violentas en términos físicos, como son los casos representativos de Oaxaca y Guerrero;

3) no encontramos algún caso emblemático de diputadas locales y federales que revelara tipos distintos de VPCMRG a los ya hallados en las cuatro tendencias mediáticas; y

4) presumimos que el interés de los partidos políticos en destacar a sus candidatas mujeres está en las presidencias municipales y gubernaturas mas no en las diputaciones locales y federales.[74]

6.1.2.3. Aplicación de indicadores

La aplicación de indicadores tiene tres partes: 1) selección de la muestra o, en este estudio, de las piezas periodísticas y conversacionales que la conforman; 2) sistematización de los datos de cada pieza mediática a través de instrumentos específicamente construidos para ello y que retoman los indicadores generales y específicos que conectan teoría, objetivos, supuestos y metodología del estudio mediático; 3) interpretación y análisis de la información que da lugar a los hallazgos específicos y generales de este estudio y que se consignan en la segunda parte de este capítulo.

74 Se sugiere ampliar esta suposición en próximos estudios mediáticos sobre VPCMRG durante elecciones locales y federales.

Para la selección de las piezas periodísticas y conversacionales, el *press clipping*[75] fue la herramienta que se utilizó para la recolección, organización y almacenamiento de la muestra. La cual, quedó conformada por un total de **191 piezas periodísticas o conversacionales** que, respectivamente, se distribuyen entre los casos como: 33 piezas sobre Ivonne Gallegos Carreño, 37 para Carla Enríquez Merlín, 44 para Rocío Moreno Sánchez, 40 respecto al caso de Clara Luz Flores Carrales y, por último, 37 piezas para María Guadalupe Jones Garay.

Para la sistematización se construyeron dos documentos en *excel* –instrumento cuantitativo y cualitativo–[76] donde se almacenó, marcó la casilla correspondiente y decantó cada caso por pieza periodística y pieza conversacional sistematizada. Es decir, si el caso de la pre-candidata Ivonne Gallegos Carreño está conformado por 33 piezas mediáticas, 28 periodísticas y 5 conversacionales, cada una de estas fue objeto de revisión y correspondiente codificación[77] de acuerdo con los criterios consignados en la *Guía de codificación para instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo*[78] del estudio mediático. Esta codificación se realizó diferenciando las partes prototípicas de cada pieza mediática: 1) encabezado/entrada que corresponde al título y la entradilla de la pieza periodística (sea escrita, digital, radial o televisiva) y al *tweet* que la persona usuaria de la red sociodigital manifestó; 2) contenido que hace referencia al cuerpo de la noticia, es decir, donde se desarrollan los datos y en *tweet* a la información hipervinculada o citada; 3) imagen que corresponde –cuando aplica– a las imágenes con o sin sonido que acompañan la información de las piezas mediáticas.

Una vez sistematizadas y codificadas todas las piezas mediáticas se cuantifica –con los datos consignados en el instrumento cuantitativo–[79] cada uno de los indicadores generales y específicos por caso y muestra total. Esto genera una serie de ponderaciones porcentuales que van de 0 a 100 por indicador y donde 0% significa la ausencia de elementos explícitos o implícitos en la narrativa de la pieza mediática del indicador evaluado y de 1 a 100% el porcentaje de presencia del indicador en el total de la muestra por caso y de la suma total de los cinco analizados.

Posteriormente, una vez se tienen todos los indicadores –generales y específicos– cuantificados por caso y el total de todos los cinco casos, se interpretan –con apoyo del instrumento cualitativo–[80] los puntajes de cara a las narrativas que se encuentren y la cobertura mediática que cada

75 Actividad de seleccionar los artículos de prensa en los que una tema determinado ha aparecido en forma de noticia.

76 Ver Anexo 6.2. Instrumento de análisis cuantitativo y cualitativo y su aplicación.

77 Dar correspondencia empírica a un dato que teóricamente ha sido descrito según ciertas características que hipotéticamente debe cumplir para ser codificado de cierta manera y no de otra.

78 Ver Anexo 6.1. Guía de codificación para instrumentos de análisis cuantitativo y cualitativo.

79 En este instrumento se cuantifican los indicadores generales. Calificando, por pieza periodística y conversacional, si la narrativa noticiosa o en redes sociodigitales en al menos uno de sus elementos (encabezado/presentación; contenido; imagen; y otros) fue positiva, neutra o negativa respecto a la constitución de barreras de violencia política en razón de género; y positiva, neutra, crítica o descalificadora en cuanto a barreras socio-culturales. Y, respecto a los indicadores específicos, se marca sencillamente si hubo o no presencia de estos en la narrativa mediática. Reiteramos que dichos indicadores específicos se dividen entre actores que ejercen la conducta violenta, instituciones restituyentes de derechos y derechos implicados (fundamentales intrínsecamente asociados y políticos y electorales).

80 En este instrumento se cualifica el enfoque general de la pieza y de las mujeres que participan en política como empático, neutral o no empático; el lenguaje de la piezas en sus partes como negativo, neutral y positivo; el

caso tuvo. Esto da lugar a identificar cuáles fueron las narrativas predominantes –reiteradas– y las alternativas –que no sobresalen por su cantidad respecto al total de la muestra por caso o total de casos sino por su diferencia en tanto a las predominantes–. Los puntajes específicos por caso y la muestra total se detallan, respectivamente, en los hallazgos específicos y generales de la segunda parte de este capítulo.

6.2. Segunda parte

En esta segunda parte se identifican las narrativas mediáticas[81] bajo las cuales los medios noticiosos y personas usuarias de la red sociodigital, *Twitter*, caracterizan a las mujeres que, participando como precandidatas o candidatas en las elecciones 2021, experimentaron VPCMRG en alguna etapa del proceso electoral 2020-2021.

Sobre las VPCMRG que fueron susceptibles a la cobertura periodística y conversacional, se destacan cuatro tendencias: 1) feminicidio, 2) reforzamiento del pacto patriarcal, 3) configuración de juicios o tribunales mediáticos y 4) sistemática obstaculización de la campaña política mediante la construcción de un ambiente político hostil basado –en parte– en estereotipos de género.

Estas tendencias fueron analizadas sistemáticamente en cinco casos emblemáticos de estudio: las precandidatas víctimas de feminicidio Ivonne Gallegos Carreño de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y Carla Enríquez Merlín de Cosoleacaque, Veracruz; la candidata y único caso de estudio que sí ganó las elecciones municipales, Rocío Moreno Sánchez de Juchipila, Zacatecas; y las candidatas a las gubernaturas de Nuevo León y Baja California, Clara Luz Flores Carrales y María Guadalupe Jones Garay, quienes además de obtener el cuarto y tercer lugar en los resultados electorales estatales, pasaron de ocupar el segundo lugar de favorabilidad –según encuestas de *El Financiero*–[82] a ser catalogadas como las candidaturas "peor evaluadas"[83] y ver deteriorados sus derechos al honor y a la imagen.

Lo anterior, permitió comprobar y cualificar el supuesto del estudio de medios noticiosos privados y redes conversacionales en *Twitter*. Es decir, como se supuso, las narrativas sobre las mujeres

---

número de fuentes mediáticas, su tipo (testimoniales, institucionales, sociales/académicas y documentales) y cómo se enfocan en la pieza sobre el tema de estudio (negativo, neutral o positivo); y finalmente, se indica si la pieza contó con verificación y contraste de fuentes o contextualización del hecho noticioso.

81 Por narrativas se entiende aquellas construcciones de la realidad que son como historias "que evidencia la visión o ideología del mundo de una cultura (...) sirve para legitimar sus valores y objetivos relativos" (p. 7) Donald E. Polkinghorne, "Narrative configuration in qualitative analysis", en *Qualitative Studies in Education*, Vol. 8, núm. 1, 1995, pp. 5-23.

82 Clara Luz pasó de tener el 26% de la preferencia electoral en marzo a caer al 20% en abril y el 18% en mayo. *El Financiero*, México, 31 de mayo de 2021; ocupó el cuarto lugar por la gubernatura de Nuevo León con 14% de votación. *Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021,* 7 de junio de 2021, disponible en *https://www.sipre.mx/R03E.htm* (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

En el caso de María Guadalupe Jones Garay, pasó de tener el 33% de favorabilidad en marzo a bajar al 28% en abril y retomar dos puntos porcentuales en mayo con el 30%; no obstante, el día de las elecciones apenas tuvo 12% de votos, siendo superada en el segundo lugar por Jorge Hank Rhon quien se llevó el 30% de la votación cuando entre abril y mayo pasó del 6%, al 14% y 18% de favorabilidad según encuestas. *El Financiero,* México, 24 de mayo de 2021.

83 *El Financiero*, México, 6 de junio de 2021.

precandidatas y candidatas que experimentaron VPCMRG, efectivamente, fueron más estigmatizantes[84] y, por ende, tuvieron mayor impacto en el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, en la medida en que estas tuvieron múltiples características identitarias sujetas, en la actual sociedad mexicana, a discriminación interseccional. No obstante, a esta afirmación deben agregarse ciertos matices que los cinco casos de estudio permitieron detectar:

1) las violencias de género más extremas, de tipo físico, se dan previo al registro de candidatura, cuando no es claro el aval de algún partido o coalición política y afecta –de manera desproporcionada– a las aspirantes de los estados históricamente segregados por cuestiones raciales, ubicación geográfica y conflictos sociales que tienden a asociarse –sin que contextualice con otras variables– a la delincuencia organizada;[85]

2) las candidatas asociadas a estereotipos estigmatizantes –por su posición socioeconómica, el color de su piel y capital socio-cultural– tienden a experimentar o los medios de comunicación tienden a mostrar cuando estas experimentan violencias simbólicas por conductas éticamente debatibles que son objeto de juicios mediáticos o cuando son descalificadas por candidatos o candidatas oponentes a través de estereotipos de género estigmatizantes que cuestionan su capacidad para gobernar.

3) la invisibilización o anulación de las mujeres como agentes políticas es una constante en todas las aspirantes estudiadas, pero es diferenciada –como muestran los dos primeros matices– por tipo de violencia ejercida contra ellas –físicas, sexual y simbólica– y el tipo y la gravedad de los derechos vulnerados –a la vida, a la igualdad, al honor y a la imagen—. El caso de Rocío Moreno Sánchez presenta una excepción a los otros cuatro casos estudiados, pues la vulneración de sus derechos y su propia omisión pública –en sintonía con el pacto patriarcal– no limitó que ganará la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas.

Esto permite plantear, como posterior supuesto a explorar en otros estudios mediáticos o sobre VPCMRG en periodos electorales, que mediáticamente –en condiciones sociales desiguales y machistas– las mujeres pueden o no protegerse de la violencia de género mediante herramientas que las reformas en materia de paridad y de delitos electorales han logrado, pero ello no implicará a corto plazo que dichas violencias no obstaculicen su campaña y posible victoria electoral como mujeres. Habría, entonces, que seguir trabajando por sociedades menos desiguales que permitan interiorizar en todos sus estamentos que como personas todas y todos somos sujetas y sujetos de derechos. Al final del informe se plantean una serie de recomendaciones para el ámbito mediático.

Respecto a las narrativas, se constató que cada caso de estudio arrojó una narrativa predominante y una o dos narrativas alternativas a esta. Las narrativas predominantes, las más reiteradas, tendieron a vaciar de contenido político y de perspectiva de género la violencia, privilegiar

84 Es importante aclarar que el estigma no es igual a la etiqueta. La primera corresponde específicamente a una etiqueta social que va en contra de la humanidad de la persona –de sus derechos humanos– mientras la segunda le permite a la persona reconocerse como parte de un grupo o diferenciarse de este y a la sociedad vincularlo como un otro diferente o un otro similar, un prójimo.

85 Froylán Enciso, Violencia y Paz: Diagnósticos y propuestas para México, *op. cit*. y Froylán Enciso, Construir el Estado, Construir la Paz: Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz, *op. cit*.

la espectacularización de los datos noticiosos de cada caso y no verificaron ni contrastaron sus fuentes ni tuvieron en cuenta contextualizar el hecho violento en el marco histórico de paridad de género que vive México. Mientras las alternativas sí se centraron en abordar las carencias de las predominantes.

6.2.1. Hallazgos específicos

En el marco del monitoreo de medios noticiosos y redes sociodigitales (RSD) se han detectado –en términos generales– cuatro tendencias en la cobertura, tanto periodística como conversacional, sobre las mujeres precandidatas y candidatas que han experimentado VPCMRG en las elecciones 2021.

La primera tendencia, y más preocupante, son los feminicidios y las amenazas a la vida y a la integridad personal de mujeres precandidatas y candidatas en estados –históricamente segregados,[86] con población indígena y presencia violenta de grupos delincuenciales– como Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Chiapas. Los casos representativos de esta tendencia –y elegidos para el análisis– son la precandidata Ivonne Gallegos Carreño a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, víctima de presunto feminicidio el 20 de marzo y Carla Enríquez Merlín, precandidata a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, también asesinada –con su madre Gladys Merlín– el 15 de febrero del 2021. Es importante señalar que ambas fueron ejecutadas cuando apenas eran precandidatas y sus casos reflejan la situación que otras mujeres aspirantes a cargos de presidencia municipal de la zona centro sur y sur del país vivenciaron; tales como Patricia Díaz López,[87] Diana Itzel Hernández,[88] Aimé Rodríguez Vázquez[89] y Celia Mendoza Reyes,[90] quienes recibieron amenazas de muerte para declinar a sus candidaturas.

La segunda tendencia, asociada a violencias simbólicas y sexuales, son las conductas de hombres candidatos, partidos políticos y otros que han configurado lo que actualmente se conoce como pacto patriarcal[91] y mediante el cual, las violencias de género se normalizan socialmente, se refuerzan y reproducen a través de un pacto implícito entre hombres que mantiene marginadas o en una situación de subordinación a las mujeres de los ámbitos de decisión pública. Las

86 Froylán Enciso, Violencia y Paz: Diagnósticos y propuestas para México, *op. cit*. y Froylán Enciso, Construir el Estado, Construir la Paz: Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz, *op. cit*.

87 Candidata a la presidencia municipal de Chamula, en la región de los altos de Chiapas, por el Partido del Trabajo. El 18 de mayo se conoció mediáticamente que ha enfrentado violencia política y hasta amenazas de muerte.

88 Candidata a diputada local por el Distrito 25 en Guerrero por MORENA. El 5 de abril denunció amenazas a la vida por parte de "grupos de delincuencia organizada". Cuenta con protección durante las elecciones de 2021.

89 Precandidata a la presidencia municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por MORENA. Sufrió un atentado en su domicilio la mañana del 12 de marzo. La intención fue hacerla desistir de sus aspiraciones.

90 Desde precandidata por el ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, reportó el 21 de abril ataques verbales y cibernéticos (del propio partido, MORENA); el 24 de mayo se dio a conocer que vía redes sociales recibió amenaza de muerte para que decline su candidatura.

91 *Letras Libres*, México, 5 de marzo de 2021 y Omar Páramo, "El pacto patriarcal sí existe y goza de buena salud en las más altas esferas políticas de México" en *UNAM Global, México,* 5 de marzo de 2021, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/el-pacto-patriarcal-si-existe-y-goza-de-buena-salud-en-las-mas-altas-esferas-politicas-de-mexico/ (fecha de consulta: 26 de julio de 2021).

mujeres víctimas –por otro lado– son ignoradas y los hombres que las abusan o las vulneran por ser mujeres son protegidos por sus compañeros, también hombres. El caso representativo aquí es el de Rocío Moreno Sánchez, candidata a la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas, quien fue vulnerada –consideramos– triplemente el 20 de abril por el "tocamiento" sexual de su compañero de partido, David Monreal, la filtración del video del hecho y la posterior discusión del tema que implicó la descalificación de su imagen en medios noticiosos y redes sociodigitales.

La tercera tendencia, visible en palabras, frases e imágenes de piezas periodísticas y en comentarios publicados bajo *hashtags* en redes sociodigitales, es aquella que violenta simbólicamente a las mujeres y que repercute en el desarrollo de sus derechos políticos y electorales. Se les difama, insulta, calumnia, denigra o descalifica con base en estereotipos de género, afectando sus derechos políticos y potencializando linchamientos o "juicios mediáticos".[92] El caso de Clara Luz Flores Carrales, candidata a la gubernatura en Nuevo León, es representativo de como una conducta debatible en el ámbito ético y social afecta desproporcionadamente a las aspiraciones políticas de las mujeres más que a los hombres candidatos y competidores de Clara Luz –Adrián de la Garza Santos y Samuel García Sepúlveda– que durante la campaña por la gubernatura fueron asociados a conductas delictivas, tipificadas por el Código Penal Federal. Tras la filtración de un video que desmentía sus declaraciones sobre Keith Raniere, líder de la secta NXIVM, la candidata fue objeto de difamación e insultos que recogen estereotipos de género y se concretaron en el *hashtag* #LadySecta.

La cuarta tendencia corresponde a la descalificación de las mujeres precandidatas y candidatas por parte de sus adversarios políticos en la contienda electoral y que, retomando estereotipos de género, reproduce relaciones de dominación, desigualdad y discriminación de las mujeres que buscan afectar la imagen pública de la mujer candidata, menoscabando sus derechos políticos y electorales con sistemáticas prácticas que obstaculizan el desarrollo de su campaña electoral. El caso representativo es María Guadalupe Jones Garay, candidata a la gubernatura por Baja California, agredida por el también candidato a la gubernatura, Jorge Hank Rhon, quien posteriormente tuvo que disculparse y generó –en contraparte– en la redes sociodigitales el *hashtag* #HankBasura y su caracterización como misógino.

Estas cuatro tendencias de VPCMRG, reflejadas en los medios noticiosos y redes conversacionales, dan cuenta de cómo mediáticamente las y los agentes y tipos de violencia –particularmente simbólica– pueden aumentarse con la cobertura periodística y los *tweets* que, teniendo la posibilidad discursiva de incorporar la perspectiva de género a sus narrativas, terminan reforzando

92 Conocido también como "tribunal paralelo" o "juicio paralelo", es aquel mecanismo que Lara y Artículo 19 entienden como una exhibición mediática de las personas que presuntamente participaron en un delito –como víctimas o victimarios– y que las instituciones policiales, militares y de procuración de justicia en México inducen, a través de los medios noticiosos, para criminalizar a las personas que pasan por el sistema de justicia penal. En este monitoreo se adapta dicho término para comprender cómo en los medios noticiosos y en las redes sociodigitales se exhiben mediáticamente a las mujeres precandidatas y candidatas, basada en estereotipos de género, con el propósito de dañar su imagen o afectar sus derechos políticos y electorales. Respecto al término original, discernimos que dichas exhibiciones mediáticas en el caso de la VPCMRG son inducidas intencionalmente por parte de instituciones policiales, militares y de procuración de justicia; consideramos que por el momento este patrón está en exploración. Marco Lara y Artículo 19, *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*, México, Artículo 19, 2018, disponible en: https://articulo19.org/tribunalesparalelos/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

prácticas sociales y avalando prácticas institucionales que van en contravía de las reformas de paridad de género.

6.2.1.1. Feminicidios: los casos de las precandidatas Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín

Más allá de la frialdad de los datos y los Códigos Penales que establecen ciertas conductas como delito, el feminicidio –es decir, privar del derecho a la vida a las mujeres por ser mujeres– es la forma más extrema de violencia de género que enfrentan las participantes en la vida política de la sociedad mexicana. Y en las elecciones 2021, donde se contó con la participación histórica de cerca de 36 mil mujeres (51,5% del total) aspirantes y paridad de género en todos los cargos a elegir popularmente– **5 aspirantes** y **1 candidata** fueron privadas de su derecho a la vida.

El feminicidio expresa la desigualdad entre hombres y mujeres, la posición de subordinación e invisibilización a la cual se les somete en las sociedades patriarcales. En estas se asume como natural que las mujeres son objetos de o para el servicio de los hombres y no –como visibilizan las seis mujeres víctimas de feminicidios– agentes políticas que participan en la vida pública de sus comunidades.

Sus nombres, cargos por elección popular a los que aspiraban y fecha de homicidio son: Florisel Ríos Delfín, precandidata y al momento de su asesinato –el 11 de noviembre del 2020– era alcaldesa de Jamapa, Veracruz; Carla Enríquez Merlín, precandidata de MORENA a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, asesinada el 15 de febrero; Analuci Martínez Saldivar, precandidata a la presidencia municipal de Cuquío, Jalisco, por el Partido Acción Nacional (PAN), el 2 de marzo; Flor de María Ballina Sánchez, candidata de Redes Sociales Progresistas (RSP) a presidenta municipal suplente de Isla Mujeres, Quintana Roo, el 12 de marzo; Ivonne Gallegos Carreño, precandidata independiente a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, 20 de marzo; y Alma Rosa Barragán Santiago, candidata a la presidencia municipal de Moroleón, Guanajuato, por Movimiento Ciudadano, 25 de mayo.

Se seleccionaron los casos de Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín por la gravedad del tipo de violencia política que vivieron y la tendencia de baja visibilidad mediática que se presenta en la región centro-sur del país. Una paradoja que se analizará en términos interseccionales y comparativos con las otras tendencias halladas en el monitoreo de medios noticiosos y redes sociodigitales en la sección de hallazgos generales.

Caso 1/ Ivonne Gallegos Carreño /Oaxaca

Caso 1
Ivonne Gallegos Carreño, precandidata a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, fue asesinada el 20 de marzo del 2021 cuando se dirigía a la capital del estado oaxaqueño a hablar con una abogada feminista sobre la denuncia que el día anterior había puesto en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPO) por violencia política. Actualmente, su caso es investigado como un feminicidio por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO). Y si bien la coalición "Vamos por Oaxaca", conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se adjudicó su candidatura tras su asesinato, Ivonne Gallegos se encontraba como aspirante independiente.
Medios noticiosos y *hashtags*
Se analizó el periodo comprendido entre el 20 de marzo al 6 de junio del 2021. ● ***#JusticiaParaIvonne*** ● *El País* ● *El Universal* ● *Radio Fórmula* ● *Imagen Noticias* ● *Quadratin Oaxaca* ● *Ruido en la Red*
Caracterización predominante

Imagen 6.1.



Fuente: *El Universal*, 20 de marzo de 2021.

Imagen 6.2.



Fuente: *El Universal*, 20 de marzo de 2021a.

El caso Ivonne Gallegos Carreño es representativo de aquellos eventos físicamente violentos que –en el marco de procesos sociales y jurídicos de paridad de género– la sociedad debe dar sentido, construyendo por medio de medios noticiosos y redes sociodigitales narrativas que explican no sólo la violencia inmediata y las múltiples preguntas que acarrea –qué, quiénes, cómo, cuándo, dónde y para qué– sino también aquellas explicaciones que requieren de:

- la perspectiva de género,
- las garantías jurídicas para que el proceso penal se dé en el marco de la ley y en apego estricto a los derechos humanos,
- la trayectoria política de la persona asesinada y,
- el contexto de los fenómenos sociales que esta representa o en los cuales está inmersa su actividad política y que permiten, en parte, reconstruir el tejido social fracturado tras una muerte violenta.

Sin embargo, el caso de la aspirante fue limitado –predominantemente– a narrativas descriptivas en las que es nombrada como "una candidata baleada", "asesinada", "ejecutada" y por quien la coalición "Va por Oaxaca", compuesta por el PRI, PAN y PRD,[93] enuncia como su candidata y demanda una investigación a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) que dé con los culpables.

Esto en materia de **barreras de violencia política en razón de género** se traduce en narrativas que son en un **67% positivas**,[94] dado que sí reconocen como precandidata, como agente política, a Gallegos; **83% neutras**,[95] donde si bien no descalifican las reformas en paridad de género y sí nombran a Gallegos como parte de las y los aspirantes asesinados en las elecciones 2021, no destacan su trayectoria política e identidad interseccional; y **3% negativas**,[96] en la medida en que su identidad de mujer política es supeditada a ser la candidata de un partido específico (PAN) o una coalición política ("Vamos por Oaxaca"), omitiendo datos contextuales que permitan entender que Ivonne no era su candidata oficial.

Las **Imágenes 6.1.** y **6.2.**, piezas noticiosas publicadas por *El Universal*, son representativas de estas narrativas. De hecho, en un 89% de las piezas analizadas, las imágenes que acompañan la noticia son tomadas del *Facebook* o el *Twitter* de Ivonne y en las que aparece posando en la naturaleza y no como agente política, participando en un mitin electoral o realizando labores políticas como ex-funcionaria pública. Si bien la aspirante no es descalificada o vulnerada en sus derechos por los medios y conversaciones en redes, su trayectoria política y la relevancia de la participación de las mujeres en política y su rol como feminista en territorios indígenas es ignorada.

Los encabezados –es decir, lo primero que se lee y escucha en una noticia y con lo cual se busca

93 Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

94 Recordar que las piezas y sus narrativas son calificadas como positivas cuando no se descalifica el principio de paridad de género y sí se visibiliza explícitamente en la pieza la igualdad entre hombres y mujeres; y se visibiliza explícitamente a las mujeres precandidatas o candidatas que ejercen sus derechos político electorales.

95 Son neutras cuando la pieza es primordialmente descriptiva, pues no menciona explícitamente el tema de la paridad de género, pero que tampoco descalifica o emite un juicio basado en estereotipos de género sobre la reforma de la paridad ni aunque no menciona explícitamente los derechos políticos electorales de las mujeres precandidatas y candidatas, tampoco los descalifica por ser mujer; simplemente, lo ignora en sus respectivos casos.

96 Son piezas que explícitamente descalifica la paridad de género y descalifica a la precandidata o candidata por ser mujer.

la atención del público– hacen explícitos en mayor medida **seis derechos políticos electorales, derechos fundamentales asociados** a estos **y VPCMRG** y vulnerados a la aspirante: representación pública (100%), **vida** (100%), ser votada (94%), dificultar o impedir el registro de su candidatura (82%) y obstaculizar su campaña política (79%). Esto se concreta en títulos como: "Ivonne Gallegos: La candidata había recurrido a autoridades de Oaxaca antes de ser asesinada";[97] "Entre porras, despiden a candidata del PAN asesinada en Oaxaca; crimen se indaga como feminicidio"[98],"Los balazos que silenciaron la campaña de Ivonne Gallegos"[99] o "Coalición Va por Oaxaca, PAN, PRI, PRD demandan una investigación por asesinato de precandidata".[100]

En menor medida están referenciados **siete derechos y VPCMRG** vulnerados a la aspirante y que se asocian a una narrativa menos predominante en los medios: **igualdad** (58%), asociación (18%), **igualdad de oportunidades** (52%), **calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género** (24%), amenazar para que renuncies a tu candidatura (12%), restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación (15%) y **obstaculizar acceso a la justicia** (36%). Las narrativas que tienden a incluir estos derechos y vulneraciones son aquellas que incluyen en alguna parte de la pieza la identidad feminista de Ivonne, su trayectoria política en el gobierno estatal y de género como madre, recoge datos del contexto inmediato que podrían implicar su asesinato el 20 de marzo y dan cuenta de temas asociables a su caso: historial de feminicidios en Oaxaca, violencia política en las elecciones 2021 y mecanismos de protección del gobierno federal a aspirantes vulnerables. Es decir: narrativas que permiten reforzar la protección y el desarrollo de los derechos políticos y electorales de las mujeres como agentes políticas.

En la siguiente **Tabla 6.1.** se decantan los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron –en alguna de las partes de la noticia o la conversación– a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPCMRG de acuerdo con la legislación vigente[101]. Al respecto, el caso de Ivonne Gallegos implicó añadir dos categorías más no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del Monitoreo, pero que dada su frecuencia en las 33 piezas analizadas fueron agregadas. Estas fueron el derecho a la vida como un derecho fundamental intrínsecamente asociado a los político-electorales (con un porcentaje del 100) y el reconocimiento de víctimas indirectas como parte de las y los actores protectores y restituyentes de derechos. Lo anterior implica reconocer que México vive una situación compleja en términos sociales, donde los conflictos tienden a saldarse mediante violencias físicas extremas, condicionando así el ejercicio de los derechos de primera generación de las y los mexicanos a la vulneración –a la amenaza– del derecho a la vida.

Por lo cual, los mecanismos de protección a las personas aspirantes desde y en ejercicio de sus cargos públicos deben ser constantes a fin de garantizar la seguridad de la esfera pública mexicana. El homicidio, en cualquiera de sus agravantes jurídicos, fractura tanto el consenso como

97 *Radio Fórmula*, México, 23 de marzo de 2021.
98 *El Universal*, México, 22 de marzo de 2021.
99 *El País*, México, 23 de marzo de 2021.
100 *Quadratin Oaxaca*, México, 20 de marzo de 2021.
101 Ver anexo metodológico en que se conecta la legislación y normatividad en materia de VPCMRG y que compone las categorías de análisis de los indicadores generales y específicos.

el disenso social. Niega la vida en sociedad. Su restauración en el contexto electoral depende, por un lado, de los actores protectores institucionales en los tres niveles del Estado –institutos electorales, defensorías de DDHH y fiscalías– que respectivamente fueron nombrados en las piezas analizadas en un 15, 9 y 61 por ciento; y, por otro lado, de la identificación y el desarrollo de procesos judiciales apegados al derecho y las garantías procesales. En el caso de Ivonne, un 100% de las narrativas no atribuyeron en alguna de sus partes a quien o quienes ejercieron la conducta violenta, en 27% lo atribuyeron a un particular o grupo de personas particulares –"comando armado", "grupo de hombres" o "grupo delincuencial" fueron los sustantivos utilizados– y en apenas el 6% de las piezas se asoció a superiores jerárquicos y dirigentes de partidos políticos.

Tabla 6.1.

Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso Ivonne Gallegos Carreño

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados: - Igualdad **58%** - Representación pública **100%** - Reunión 9% - Información 6% - Libertad de expresión 15% - Afiliación 18% - Vida **100%**	**Derechos político-electorales:** - Votar 18% - Ser votada **94%** - Asociación **18%** - Igualdad de oportunidades **52%**	**VPCMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:** - Dificultar o impedir el registro de su candidatura **82%** - Obstaculizar su campaña política **79%** - Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género **24%** - Amenazar para que renuncies a tu candidatura **12%**
VPCMRG que se puede dar en cualquier momento: - No cumplir con tratados internacionales y leyes nacional/locales **6%** - Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación **15%** - Obstaculizar acceso a la justicia **36%** **Tipo de violencia ejercida en contra:** - Física 100% - Simbólica **42%** - Psicológica **12%**	**Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo al art. 20 Bis de LGAMVLV:** - Un particular o por un grupo de personas particulares **27%** - No atribuyen **100%** - Superiores jerárquicos **6%** - Dirigentes de partidos políticos **6%**	**Actores protectores y restituyentes de derechos:** - Defensoría de los DDHH **9%** - Fiscalía General del Estado de Oaxaca **61%** - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca **12%** - Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca **6%** - Reconocimiento de víctimas indirectas **33%**

Fuente: elaboración propia.

En lo concerniente a las **barreras socio-culturales en razón de género**, para las 33 piezas analizadas se encontró implícitamente que sobre la paridad de género y las mujeres como partícipes del proceso electoral las narrativas –en alguna de sus partes– son **56% positivas**,[102] al ser notas que cuentan un poco sobre otras identidades de la aspirante sin descalificar o invisibilizar su trayectoria política; **76% son neutras**[103] o descriptivas; apenas un **30% son críticas**[104] o que cuentan con un discurso abiertamente feminista o reivindicativo de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y un **6% descalificatorias**,[105] al subordinar, y reforzar así, la identidad política de las mujeres a los partidos políticos. Esto último corresponde a aquellas noticias que –sin verificar, contrastar y contextualizar la información– atienden las afirmaciones de la coalición "Va por Oaxaca" que asumen a Ivonne como su candidata, que han sido refutadas por Eufrosina Cruz, política oaxaqueña, amiga y víctima indirecta de Ivonne en narrativas alternativas a la predominante.

Ejemplos de narrativas alternativas son la caracterización de la presentadora Pamela Cerdeira, del programa De Pisa y Corre, indicó sobre Ivonne: "No son cifras. No es una historia más. Estamos hablando de una mujer que era madre y una de sus amigas [Eufrosina Cruz], de sus mejores amigas, quien también se dedica a la política así la recuerda";[106] y en el programa *Pañuelo Verde* de Ruido en la Red, Eufrosina Cruz, en el que se daba testimonio: "El tema no se trata si eres del PAN, del PRI o MORENA; el tema es con las mujeres. Cuando una mujer denuncia violencia política, no es una ocurrencia, es porque ya agotamos todas las instancias y ya no ves una salida (...) dicen otras vez, las pinches viejas inventan". [107]

102 Son calificadas como positivas cuando la pieza es descriptiva, agrega datos contextuales en clave de género sin que haya una presencia de un discurso abiertamente feminista o cuando la pieza cuente un poco sobre la trayectoria política o en otras esferas –sin ser descalificante– de la precandidata o candidata.

103 Es la pieza descriptiva que si bien no menciona el tema de género, no agrega una descalificación; ignora el tema y/o describe de violencia política sin agregar estereotipos basados en género.

104 Es la pieza que tiende a manifestar una opinión en pro de los derechos de las mujeres; implica elementos reivindicativos asociables al discurso feminista; y/o resalta a la mujer y su participación política; implica elementos reivindicativos asociables al discurso feminista.

105 Son piezas que refuerzan estereotipos de género estigmatizantes con la intención o no de descalificar por ser mujer en el ámbito político.

106 *Imagen Noticias*, México, 6 de abril de 2021.

107 *Pañuelo Verde*, México, 30 de marzo de 2021.

Narrativas alternativas a las predominantes, destacan en ellas el contexto de violencia política de la precandidata previo a su feminicidio (Imagen 6.3.), su trayectoria política como mujer feminista (Imágenes 6.4., 6.5., 6.6. y 6.7.).

Imagen 6.3.



Fuente: @JohAsiain, *Twitter,* 24 de marzo de 2021.

Imágenes 6.5. 6.6. y 6.7.







Fuente: *Pañuelo Verde*, México, 30 de marzo de 2021.

Imagen 6.4.



Fuente: @MarleneSeguraG, *Twitter,* 20 de abril de 2021.

En síntesis, la narrativa predominante refuerza el entender la violencia experimentada por Ivonne como física, que finaliza su vida y la posibilidad de hacer campaña y ser votada. Describe el evento violento más que ofrecer elementos que permitan articular los conflictos sociales y políticos que tiene una mujer que aspira a una presidencia municipal en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, que adicionalmente, es feminista. Alternativamente, y en menor medida, se caracteriza su muerte como un feminicidio, que implica tanto violencias físicas (100% de las piezas) como simbólicas (un 42%) y psicológicas (apenas un 12%) para las demás mujeres que en territorio oaxaqueño desean ejercer sus derechos políticos y electorales o los impactos en su ámbito familiar. Su caso y cobertura mediática se queda corta en restaurar la fractura social en términos de perspectiva de género.

Caso 2/ Carla Enríquez Merlín /Veracruz

Caso 2
Carla Enríquez Merlín, precandidata a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, fue asesinada el 15 de febrero del 2021 en su residencia con su madre, Gladys Merlín Castro, quien también contaba con trayectoria política en el municipio y el estado veracruzano. Carla había participado, previamente, por la diputación local del distrito 26, con sede en Cosoleacaque, durante las elecciones de 2016[108] y con el respaldo de la coalición política "Para mejorar Veracruz" integrada por los partidos Partido Revolucionario Institucional (PRI), Nueva Alianza (PANAL), Alternativa Veracruzana (AVE) y Verde Ecologista de México (PVEM). Para las elecciones 2021 se proyectaba como la aspirante de la alianza MORENA, PT y PVEM. Su caso y el de su madre son actualmente investigados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGEV) como feminicidios. En el proceso se han vulnerado –tras filtración de imágenes del hecho violento, que están bajo reserva de las autoridades judiciales– el derecho a la intimidad y vida privada, el honor y la reputación y a la imagen de ambas mujeres.
Medios noticiosos
Se analizó el periodo comprendido entre el 15 de febrero al 6 de junio del 2021 • *El Sol de Córdoba* • DW/México • *Rompeviento* • *Imagen Noticias* • *Televisa Veracruz Oficial* • *El Piñero*

108 *Veracruz Tv,* México, 4 de mayo de 2018

Caracterización predominante	
Imagen 6.8.	**Imagen 6.9.**
POLICIACA / LUNES 15 DE FEBRERO DE 2021 **Ejecutan a exalcaldesa Gladys Merlín y a su hija Karla** El doble crimen ocurrió en la madrugada de este lunes en la casa de ambas, en Cosoleacaque; hecho sacude a la política en Veracruz  Foto: Cortesía | @gladys.merlyn.5 **Fuente:** *El Sol de Córdoba*, México, 15 de febrero de 2021	 **Fuente:** *Televisa Veracruz Oficial,* México, 8 de marzo de 2021

La aspirante Carla Enríquez Merlín fue la primera de las seis precandidatas y candidatas asesinadas en el marco de las elecciones 2021. El hecho violento por el que fue víctima se dio en compañía de su madre, Gladys Merlín Castro, cuya trayectoria política a lo largo del monitoreo del caso sobresalió a la de Carla, configurando así una narrativa predominante que la ubica como "hija de…", "nieta de…" o "familiar de…". Es decir, su identidad política fue supeditada a su rol como hija o al tipo de violencia –física– ejercida contra ella.

Su caso es representativo, como el de Ivonne Gallegos Carreño, de las mujeres que se deciden a ejercer sus derechos políticos y electorales en estados del país históricamente segregados –en parte– por sus características raizales, la negación u omisión del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y cuyos conflictos sociales, que derivan en la intensificación de violencias físicas y materiales, han sido entendidos como resultado de disputas entre la delincuencia organizada con intereses económicos en juego.

Particularmente, el caso de Carla –por las narrativas periodísticas y conversacionales encontradas– da cuenta de las tensiones entre la expectativa de un cambio social e institucional democrático en materia judicial y la remanencia de prácticas institucionales y sociales que van en detrimento de su cabal implementación en los distintos poderes locales del estado veracruzano y en la interiorización de conductas ciudadanas que abarquen tanto los derechos de primera como de segunda y tercera generación.

Esto en materia de **barreras de violencia política en razón de género** se traduce en narrativas que son en un **23% positivas** en alguna parte de las piezas analizadas, al reconocer explícitamente a Carla como aspirante a un cargo de elección popular; **89% neutras,** dado que si bien ni descalifican ni emiten juicios basados en estereotipos de género sobre la igualdad entre hombres y mujeres, sí omiten la trascendencia del momento político para las mujeres en el país;

y **24% negativas**, al ignorar la identidad política de Carla y nombrarla desde su rol de hija, heredera y parte del cacicazgo de su abuelo: "Gladys Merlín Castro y su hija Carla Enríquez Merlín, son hija y nieta, respectivamente, de Heliodoro Merlín Alor, quien durante muchos años influyó en la política del sur del estado (...) los cargos públicos fueron heredados, además, a los descendientes de Cirilo Vázquez, con quien la familia Alor tuvo que compartir el cacicazgo en aquella zona del estado".[109]

Las **Imágenes 6.8.** y **6.9.** corresponden a la narrativa predominante sobre las dos mujeres políticas asesinadas. Son retratos personales disponibles en sus redes sociodigitales que denotan una amorosa relación familiar entre ellas y que refuerzan sus roles respectivos –madre e hija–, sin dar cuenta de la identidad política de Carla Enríquez Merlín. Esto es explícito en el reducido porcentaje de **derechos políticos electorales, derechos fundamentales asociados** a estos **y VPCMRG** que en las narrativas sobre la aspirante se indican como vulnerados: **representación pública** (41%), **igualdad** (5%), **ser votada** (38%), **igualdad de oportunidades** (5%), dificultar o impedir el registro de su candidatura (35%), **obstaculizar su campaña política** (35%), calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género (3%) y amenazar para que renuncies a tu candidatura (3%).

Lo anterior es reforzado en materia de **barreras socio-culturales en razón de género** que apenas en un **19% son positivas** y **5% críticas** al dar cuenta de la trayectoria política de Carla "(...) como funcionaria pública y ex presidenta del sistema DIF de Cosoleacaque" en *Televisa Veracruz Oficial,*[110] o al ampliar el contexto al momento histórico en el cual se da el feminicidio de Carla y su madre: "(...) hay actores políticos en México que usan la violencia como mecanismo para ejercer control y poder, como el crimen organizado, aunque no es el único. A las mujeres políticas las matan porque no quieren que lleguen al poder" en *DW;*[111] un **84%** son **neutras**, pues se limitan a describir los hechos y citar las versiones oficiales sobre el caso, sin verificarlas y contrastarlas o contextualizar los hechos e incluso, como ocurre en un **32%** de las piezas analizadas, se **descalifica** y **revictimiza** a Carla y a Gladys cuando los medios –en sus distintas plataformas de difusión– replican imágenes e información filtrada sobre sus cuerpos sin vida e información bajo reserva del proceso judicial y líneas de investigación.

Las **imágenes 6.12.** y **6.13.** son ejemplo de la vulneración por parte de los medios –en 19% de las piezas estos son los agentes de las VPCMRG– y en específico de *Imagen Noticias* con Ciro Gómez Leyva quienes reprodujeron y ampliaron al público nacional las filtraciones de la FGEV[112] y así revictimizaron a Carla, Gladys y sus familiares, por un lado; y reforzaron como buenas prácticas institucionales y periodísticas la vulneración de derechos como la **intimidad** y **vida privada**, el **honor** y la **reputación** y a la **imagen** en un **27%** de las piezas analizadas y el principio jurídico del debido proceso, por otro lado.

109 *El Sol de Córdoba*, México, 16 de febrero de 2021.

110 *Televisa Veracruz Oficial,* México, 15 de febrero de 2021.

111 *DW*, México, 3 de junio de 2021.

112 Ciro Gómez Leyva presenta como fuente al periodista Jorge Fernández Menéndez y la información detallada sobre el caso que este publicó el 16 de febrero –un día después de los feminicidios de las políticas veracruzanas– en su columna *Morir en Cosoleacaque, Veracruz* en el periódico *Excélsior*. Jorge Fernández Menéndez, "Morir en Cosoleacaque, Veracruz", en *Excélsior*, México, 16 de febrero de 2021, disponible en https://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/morir-en-cosoleacaque-veracruz/1432948 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021)

Narrativas alternativas a la predominante, destacan la identidad política de Carla y Gladys y el contexto de reclamo social de las mujeres por sus derechos políticos en México (Imágenes 6.10. y 6.11.), por un lado; y, por otro lado, el reduccionismo y, por tanto, banalización de los feminicidios y vida política de Carla y Gladys a mujeres "asesinadas", "ejecutadas" o "degolladas" (Imágenes 6.12. y 6.13.).

Imagen 6.10.



Fuente: *Imagen Noticias*, México, 15 de febrero de 2021.

Imagen 6.11.


México avanzó en la protección de los derechos políticos de las mujeres, pero registra una de las tasas más altas de feminicidios del mundo. Siete candidatas y aspirantes han sido asesinadas en este proceso electoral.

Marcha de mujeres por sus derechos políticos en México.

Fuente: *DW, México, 3 de junio de 2021.*

Imagen 6.12.



Fuente: *Imagen Noticias*, México, 16 de febrero de 2021.

Imagen 6.13.



Fuente: @CiroGomezL, *Twitter*, 21/03/2021.

En la siguiente **Tabla 6.2.** se decantan los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron –en alguna de las partes de la noticia o la conversación– a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPCMRG de acuerdo con la legislación vigente. Al respecto, el caso de Carla Enríquez Merlín implicó añadir cuatro categorías más no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del Monitoreo, pero que dada la tensión entre la expectativa sobre la instituciones –la FGEV apareció en un 27% de las piezas, mientras los institutos electorales y defensorías de DDHH no fueron nombrados en ningún momento– y la remanencia de prácticas inquisidoras fueron agregadas: los derechos a la intimidad y vida privada, el honor y la reputación y a la imagen y a la vida.

Tabla 6.2.

Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso Carla Enríquez Merlín

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados: - Igualdad **5%** - Representación pública 4**1%** - Libertad de expresión 3% - **Intimidad y vida privada 27%** - **Honor y reputación 27%** - **Imagen 27%** - **Vida 100%**	**Derechos político-electorales:** - Votar 5% - Ser votada **38%** - Asociación **0%** - Igualdad de oportunidades **5%**	**VPCMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:** - Dificultar o impedir el registro de su candidatura **35%** - Obstaculizar su campaña política **35%** - Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género **3%** - Amenazar para que renuncies a tu candidatura **3%**
VPCMRG que se puede dar en cualquier momento: - No cumplir con tratados internacionales y leyes nacional/locales **0%** - Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación **0%** - Obstaculizar acceso a la justicia **30%** **Tipo de violencia ejercida en contra:** - Física 100% - Simbólica **41%** - Psicológica **16%**	**Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo al art. 20 Bis de LGAMVLV:** - Medios de comunicación y sus integrantes **19%** - Un particular o por un grupo de personas particulares **49%** - No atribuyen **76%**	**Actores protectores y restituyentes de derechos:** - Fiscalía General del Estado de Veracruz **27%** - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Veracruz **0%** - Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz **0%**

Fuente: elaboración propia.

La narrativa bajo la cual ha quedado mediáticamente reconstruida la vida e identidad política de Carla Enríquez Merlín –en comparación a la de su homóloga, Ivonne Gallegos Carreño– es el silencio, la omisión y subordinación a su rol parental en la familia Merlín. De ahí que en un 76% de las piezas analizadas no se atribuya a alguien los feminicidios y en 49% de estás –cuando sí se atribuye a un particular o grupo de particulares– se reproduzca la información que está bajo reserva de la carpeta de investigación y que las autoridades encargadas de su custodia –la FGEV– difunden como "comando armado" o policías municipales "Víctor N" e "Isabel N". En síntesis, Carla representa la banalización y espectacularización mediática de la violencia política contra mujeres que contienden a cargos públicos, incluso cuando estas implican la violencia más extrema. Con ello, se refuerza que la identidad política de las mujeres es socialmente irrelevante y que las reformas históricas en paridad de género en el ámbito mediático también pasan como intrascendentes, ya que el feminicidio de la aspirante no fue enmarcado como VPCMRG y del momento histórico en términos de paridad política que se vivió en las elecciones 2021.

6.2.1.2. El pacto patriarcal se refuerza en la contienda electoral: el caso de la candidata Rocío Moreno Sánchez

La violencia contra las mujeres se perpetua a través de diversos mecanismos de organización social. La interacción entre sexos se guía bajo la premisa de un sistema patriarcal[113] que instruye la jerarquización y subordinación entre los hombres y las mujeres, potenciando el dominio de lo masculino sobre lo femenino. Este principio se extiende a todos los ámbitos de la vida social, tanto en la esfera privada como en la pública, espacios en donde se manifiesta lo político.

Uno de los elementos anudadores que refuerza y sostiene esta estructura es precisamente el **pacto patriarcal**; concebido como un acuerdo entre hombres por la dominación y el predominio de su dirección en espacios institucionales en los cuales se detenta el ejercicio del poder. En el ámbito de hacer política, de acuerdo con lo referido por la Colectiva Nacional Feminista (CONAFEM)[114] esta alianza se cumple en tanto las autoridades actúan, a partir de los órganos del Estado, en defensa del agresor, o bien, proceden omitiendo los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Hay que mencionar que, aunque el pacto patriarcal es un acuerdo entre el sexo masculino, las mujeres fungen un rol determinante al firmar ese convenio de sumisión. De acuerdo con Alda Facio,[115] una de las premisas de este mecanismo se funda en la consideración masculina de proveer de protección y manutención a las mujeres a cambio de poseer su dependencia y, por tanto, tener derecho sobre su cuerpo y su capacidad de agencia. Así, el papel de la mujer en la sociedad patriarcal se fundamenta principalmente en su capacidad biológica-reproductiva, es decir, en su sexualización e instrumentalización como objeto de deseo. De esta premisa deriva que la participación de las mujeres en la actividad política esté permeada por una constante negociación con el sistema patriarcal y los pactos entre varones, los cuales se imponen en gran medida en jerarquía y alcance.

Casos relevantes que ilustran lo anterior, se ejemplifican en la emergente designación de Evelyn Salgado Pineda como candidata a la gobernación de Guerrero y la candidatura de Rocío Moreno a la presidencia municipal de Juchipila en Zacatecas; ambas contendientes encabezadas por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Este informe ahonda en el caso de la aspirante Moreno debido a las características manifestadas en el tipo de violencia cometida en su contra. Además de su presencia en medios, este acontecimiento está cargado de elementos que indican el cumplimiento del pacto patriarcal a partir de los indicadores que a continuación se presentan.

113 Marta Fontenla define al sistema patriarcal en su sentido literal como el gobierno de los padres. Históricamente, el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. La familia es, claro está, una de las instituciones básicas de este orden social. Retomamos este concepto para entender las bases conceptuales sobre las cuales se sustenta el pacto patriarcal y en este sentido, para explicar de qué forma la VPCMRG opera a través de las instituciones, los medios de comunicación y los partidos políticos. Marta Fontenla, "¿Qué es el patriarcado?" en *Mujeres en Red*, marzo de 2008, disponible en: https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

114 Páramo, Omar "El pacto patriarcal sí existe y goza de buena salud en las más altas esferas políticas de México" en *UNAM Global, México,* 5 de marzo de 2021, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/el-pacto-patriarcal-si-existe-y-goza-de-buena-salud-en-las-mas-altas-esferas-politicas-de-mexico/ (fecha de consulta: 26 de julio de 2020).

115 Alda Facio, "Engenerando nuestras perspectivas", en *Otras Miradas*, Vol. 2, núm. 2, 2002, pp. 49-79.

Caso 3

Rocío Moreno Sánchez, candidata por MORENA a la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas, fue agredida sexualmente por su colega de partido, David Monreal, candidato a la gubernatura del mismo estado.

La filtración de un video en redes sociales el 20 de abril de 2021 muestra a ambos candidatos en un acto proselitista donde se ve a David Monreal tocar indebidamente los glúteos de Rocío Moreno. La respuesta de ella, observable en el contenido, es llevarse instintivamente las manos a esa zona de su cuerpo.

A raíz de la polémica generada por la grabación, la candidata Rocío Moreno publicó un nuevo video en donde pide no dañar al movimiento encabezado por MORENA y exonera a David Monreal. Asegura que "es una persona respetuosa y nunca me ha faltado";[116] por su parte, el candidato negó que el hecho haya ocurrido e incluso su equipo de campaña, presentó un video editado en donde se omite la parte de la agresión hacia Moreno.

Aunque candidatas como Claudia Anaya (PRI, PAN, PRD); Nani Romo (Movimiento Ciudadano) y Guadalupe Medina (PES) interpusieron una denuncia por violencia política de género ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), esta no procedió debido a que no fue presentada por la víctima directa del hecho.

Medios noticiosos y *hashtags*

Se analizó el periodo comprendido entre el 20 de abril al 2 de mayo del 2021.

- ***#RocioMoreno***
- *La Jornada, Zacatecas*
- *Zacatecas Online*
- *Milenio, TV*
- *Imagen Noticias*
- *Reporte Crítico*

Caracterización predominante

Imagen 6.14.



Fuente: *Milenio TV*, México, 21 de abril de 2021.

Imagen 6.15.



Acusan a David Monreal de acoso a candidata; ella dice que son calumnias

Posted by La Jornada Zacatecas | Date: abril 21, 2021 | in: Política, Portada, Principales

share

Captura de pantalla del video que circuló en redes sociales ■ FOTO: FACEBOOK

Fuente: *La Jornada Zacatecas*, México, 21 de abril de 2021.

116 La Jornada Zacatecas, México, 21 de abril de 2021.

Imagen 6.16.



ZACATECAS

Nalgada o tocamiento a candidata es mentira, asegura David Monreal

Creado: Miércoles, 21, Abril 2021 11:32 Escrito por Zacatecasonline

Fuente: *Zacatecas Online*, México, 21 de abril de 2021.

La construcción narrativa del caso Rocío Moreno Sánchez es representativa de la alianza simbólica y patriarcal que se ejerce entre instituciones, medios de comunicación y figuras públicas relevantes para que los hombres sigan perpetuando una relación de dominación sobre las mujeres en el ámbito político e institucional de la sociedad mexicana. De forma intencionada o no, estos actores contribuyeron a la vulneración de los derechos políticos y electorales de la candidata Rocío Moreno en diferentes niveles y por medio de dos tipos de violencia: sexual y simbólica.

La violencia de género inicial –de tipo sexual– fue amplificada tras la divulgación del video en donde la candidata Rocío Moreno fue agredida públicamente y que horas más tarde –en un segundo video– la aspirante, exonerando a su agresor, compañero y superior jerárquico del partido MORENA en Zacatecas, dio por no violenta. Este hecho fue determinante para la conversación mediática, ya que a partir de este punto la cobertura se limitó a analizar la veracidad de la videograbación en donde la candidata es vulnerada, reproduciendo desmesuradamente las escenas donde se da la violencia sexual. Asimismo, el seguimiento del hecho se centró en las declaraciones de David Monreal en torno a su defensa o culpabilidad, dejando de lado la problematización sobre los derechos de la candidata, así como el cuidado de su imagen y su reivindicación como actora política.

El pacto patriarcal se cumple en este caso en los dos niveles. En el primero, la política Rocío Moreno se integra al acuerdo, una vez que discursivamente defiende la integridad de su compañero y superior en el partido, David Monreal, en perjuicio de su propia imagen y el acto de VPCMRG cometido en su contra. Avala, entonces, una práctica cultural que vulnera a las mujeres e invisibiliza las luchas que las reformas en paridad de género y el movimiento de mujeres han tenido en la última década. En segundo nivel, los medios de comunicación son cómplices y reproductores de la agresión, ahora en términos simbólicos. Estos, si bien generaron una cobertura preponderantemente neutral –limitada a describir qué ocurrió, sin abonar datos contextuales sobre las implicaciones socio-culturales de la VPCMRG acontecida– en ninguna de las piezas periodísticas analizadas retomaron la carrera política de la candidata que la ubicaría como agente de derechos y no sólo como mujer –quizá sí, quizá no– víctima de violencia de género.

Por último, es notable que este pacto se consolida una vez que se reproducen testimonios de políticos jerárquicos como el del presidente de México y líder de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, quien minimizó –cuando se le interrogó al respecto– la situación de violencia vivida por Rocío Moreno, restando veracidad y trascendencia a esta práctica patriarcal. Este manifestó

que: "(...) no le alcanza el tiempo para ver videos, aunque sean virales, debido a las reuniones que tiene (...) que durante las campañas hay muchos cuestionamientos en todos lados, acusaciones, dimes y diretes. Esto no es raro, esto es así, y no sólo en México, en cualquier país del mundo donde hay elecciones".[117]

Siguiendo esta explicación, a pesar de la cobertura preponderantemente neutral de las piezas analizadas, la posición discursiva frente a la entonces aspirante no está exenta de calificativos en donde se le presenta como "la candidata tocada", "la candidata manoseada", "la candidata nalgueada". Esto en materia de **barreras de violencia política en razón de género** contra las mujeres en razón de género se traduce en narrativas que son un **64% neutras**, dado que si bien no descalifican ni emiten juicios basados en estereotipos de género, son unidades periodísticas que se limitan a la descripción del evento y omiten la problematización de los derechos civiles de la candidata y la perspectiva de género bajo la cual están sujetos; el **42% positivas**, ya que en alguna parte de las piezas analizadas, reconocen explícitamente la vulneración de los derechos de Rocío Moreno en tanto existe un análisis que destaca la violencia política de género y el pacto patriarcal como lectura de hecho; **63% negativas**, al centrar la atención en las declaraciones del agresor, invisibilizar los derechos vulnerados de la candidata así como su trayectoria política. Se suma, además, que los derechos a la imagen y la representación pública son desvirtuados por los medios, al difundir y reproducir el video del mitin político del 20 de abril.

En esta dirección, los encabezados y el contenido de las piezas periodísticas analizadas hacen explícitos en mayor medida **ocho derechos políticos electorales, derechos fundamentales asociados** a estos **y VPCMRG** vulnerados a la aspirante: **igualdad** (98%), **representación pública** (98%), **imagen/propia imagen** (91%), **honor y reputación** (86%), **igualdad de oportunidades** (93%), **calumniar con base en estereotipos de género** (100%), **restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres** (80%). Esto se concreta en títulos como: "Monreal toca trasero de candidata a alcaldesa en Zacatecas"[118] en *Imagen Televisión*, "Acusan a David Monreal de acoso a candidata; ella dice que son calumnias" en *La Jornada Zacatecas,*[119] "Nalgada o tocamiento a candidata es mentira, asegura David Monreal" en *Zacatecas Online.*[120]

En menor medida, se referencian **seis derechos y VPCMRG** quebrantados a la aspirante y que se asocian a una narrativa menos predominante en los medios: **libertad** (5%), **reunión** (9%), **información** (5%), **libertad de expresión** (7%), **afiliación**, (5%) y **asociación** (7%). Las piezas noticiosas que indican el incumplimiento de estos derechos muestran, en su mayoría, testimonios de otras candidatas en Zacatecas que abogan por el trato paritario entre hombres y mujeres, así como por la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, resaltando la libertad de asociación y solidaridad entre el género. Ejemplo de ello son las aspirantes a gobernación Claudia Anaya Mota (Coalición PRI, PAN, PRD), Nani Romo (Movimiento Ciudadano) y Guadalupe Medina (Partido Encuentro Solidario), quienes se posicionaron en contra de la violencia política a través de una conferencia de prensa, después de conocer la afrenta de David Monreal en *La Jornada Zacatecas.*[121]

117 *Zacatecas Online*, México, 21 de abril de 2021a.
118 *Imagen Televisión*, México, 20 de abril de 2021.
119 *La Jornada Zacatecas*, México, 21 de abril de 2021.
120 *Zacatecas Online*, México, 21 de abril de 2021.
121 *La Jornada Zacatecas*, México, 22 de abril de 2021.

En contraste con lo anterior, el análisis de medios mostró una clara tendencia descalificadora en contra de la política Rocío Moreno. Las **imágenes 6.14., 6.15. y 6.16.** corresponden a este indicador. En ellas, se muestra la cobertura negativa que las piezas periodísticas promueven al difundir el video donde la candidata es agredida. Se puede ver en los tres casos a Moreno en el centro del plano y a Monreal a su lado cometiendo la agresión. Esto es explícito en el porcentaje de **derechos políticos electorales, derechos fundamentales asociados** a estos **y VPCMRG** que en las narrativas sobre la aspirante se indican como **seis garantías vulneradas por los medios noticiosos: honor y reputación** (43%), **imagen/propia imagen** (43%), **representación pública** (41%), **intimidad y vida privada** (41%). En menor proporción, se quebrantaron derechos relacionados como: **igualdad** (14%), **calumniar, descalificar, difamar, insultarte, con base en estereotipos de género** (14%). Estos datos dejan ver que, de las 44 unidades noticiosas analizadas, es significativo el porcentaje de **violencia simbólica** (45%) y **violencia sexual** (25%) que perpetúan los medios en perjuicio de la candidata; este puntaje los distingue como actores secundarios en la vulneración de sus derechos políticos.

Esto se confronta en materia de **barreras socio-culturales en razón de género** en un **34%** de contenido positivo al resaltar los derechos menoscabados de la candidata, junto a una reivindicación general de las mujeres frente a la violencia política de género; tan solo **17% críticas**, cuyo contenido ofrece testimonios reflexivos frente al escenario de fondo que obligó a Rocío Moreno a exonerar a su agresor. Al respecto, *La Jornada Zacatecas* citó predominantemente la postura de la candidata a la gubernatura del estado zacatecano y contrincante de David Monreal, Claudia Anaya Mota, quien expresó lo siguiente: “Mi solidaridad total con Rocío. La candidata ha sido victimizada en múltiples ocasiones, no solamente con el tocamiento indebido, sino también cuando la presionaron para hacer el video y, después, con la agresión que ha vivido en redes sociales. A las mujeres que tienen miedo de los hombres que les hacen daño, no están solas; a Rocío, en particular, mi solidaridad, apoyo y respaldo” en *La Jornada Zacatecas.*[122] En la misma sintonía, el portal *Zacatecas Online* difundió la postura de José Narro Cárdenas, aspirante a la gubernatura del estado encabezado por MORENA, antes de que Monreal fuera determinado como candidato oficial. Al respecto de Rocío Moreno dijo lo siguiente: “Lo más lamentable es que la propia candidata haya renunciado a la exigencia de un trato de respeto” en *Zacatecas Online.*[123]

Las imágenes que se presentan a continuación son ejemplo del tratamiento alternativo de la información, en contraste con la narrativa predominante del hecho. La cobertura de estas piezas periodísticas se destaca, a simple vista, en tanto omiten la videograbación/retrato en donde la aspirante Rocío Moreno es agredida. Aunque el contenido hace referencia al hecho, no vulnera el derecho a la intimidad, a la imagen ni a la representación pública de la candidata **(Imágenes 6.17. y 6.18.)**; en otros casos, la problemática se aborda desde testimonios críticos ya sea en voz de otras candidatas que se identifican con la violencia ejercida sobre Moreno o bien, desde la perspectiva de agrupaciones feministas que abogan por la igualdad y la restitución de los derechos políticos de la maestra, en términos de la paridad de género y la VPCMRG **(Imágenes 6.19. y 6.20.)**.

122 *La Jornada Zacatecas*, México, 22 de abril de 2021a.
123 *Zacatecas Online,* México, 25 de abril de 2021.

Narrativas alternativas a la predominante, destacan una cobertura del hecho preponderantemente positiva frente al resguardo de la imagen de la candidata Rocío Moreno junto a una postura crítica sobre el suceso como se muestra en los siguientes casos (imágenes 17-20):

Imagen 6.17.


MUNICIPIOS

Rocío Moreno reitera que nunca fue agredida por David Monreal

Creado: Domingo, 02, May 2021 17:41 Escrito por Zacatecasonline

Fuente: *Zacatecas Online*, México, 2 de mayo de 2021

Imagen 6.18.


ZACATECAS

Anuncian contrademanda por revictimizar a Rocío Moreno tras nalgada

Creado: Lunes, 31, May 2021 22:08 Escrito por Zacatecasonline

Candidata no presentó ningún recurso contra David Monreal. (Facebook)

Fuente: *Zacatecas Online*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.19.


Red Plural de Mujeres pide que autoridades verifiquen candidaturas; "se les colaron agresores sexuales", afirman

Posted by ALEJANDRO ORTEGA NERI | Date: abril 22, 2021 | in: Política, Portada, Principales

share

Fuente: *La Jornada Zacatecas,* México, 22 de abril de 2021

Imagen 6.20.


Candidatas a la gubernatura de Zacatecas denunciarán a David Monreal Ávila por violencia de género

Posted by SCARLETT LLAMAS | Date: abril 21, 2021 | in: Política, Principales

share

Foto: SCARLETT LLAMAS

Fuente: *La Jornada Zacatecas*, México, 21 de abril de 2021.

Imagen 6.21.



Fuente: *Reporte Crítico*, México, 21 de abril de 2021.

Otras fuentes independientes como *Reporte Crítico* generaron contenido en donde analizan lo sucedido a la candidata Rocío Moreno: "Ya salió la víctima, como ella dijo que no pasa nada pues 'ya no pasa nada'. No importa que haya una cadena de mando, no importa que sea mi subordi-

nada y que probablemente haya habido una conversación tras bambalinas en donde se dijo: hay un escándalo político, nos ayudaría mucho si tú, tú que fuiste la protagonista de este video, sales y lees este papelito: 'No voy a permitir que se calumnie, (David Monreal) es una buena persona'. Tristísimo lo que está pasando en este país".[124]

Por último, en la siguiente **Tabla 6.3.** se decantan los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron –en alguna de las partes de la noticia o la conversación– a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y la garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPCMRG de acuerdo a la legislación vigente. Al respecto, el caso de Rocío Moreno Sánchez implicó ahondar en la representación descalificadora de la candidata por parte de los medios noticiosos ya que, intencionalmente o no, dichas piezas periodísticas promovieron la propagación de la violencia cometida en su contra así como su revictimización, de forma que, fue preciso añadir cuatro categorías más no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del Monitoreo: los derechos a la intimidad y vida privada, el honor y la reputación y a la imagen.

Tabla 6.3.

Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso Rocío Moreno Sánchez

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados: - **Igualdad 98%** - **Representación pública 98%** - **Intimidad y vida privada 55%** - **Honor y reputación 86%** - **Imagen 91%**	**Derechos político-electorales:** - Votar 0% - Ser votada **77%** - Asociación **7%** - **Igualdad de oportunidades 93%**	**VPCMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:** - **Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 100%** - **Restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres 80%**
VPCMRG que se puede dar en cualquier momento: - No cumplir con tratados internacionales y leyes nacional/locales **0%** - Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación **0%** - Obstaculizar acceso a la justicia **0%** **Tipo de violencia ejercida en contra:** - Sexual **89%** - Simbólica **100%**	**Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo al art. 20 Bis de LGAMVLV:** - **Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 100%** - **Medios de comunicación y sus integrantes 45%** - Un particular o por un grupo de personas particulares **7%** - No atribuyen **34%**	**Actores protectores y restituyentes de derechos:TEE (Tribunal Electoral del Estado) 11%** - INE (o alguna de sus Juntas) **7%** - TEE (Tribunal Electoral del Estado) **7%**

Fuente: elaboración propia.

124 *Reporte Crítico*, México, 21 de abril de 2021.

En síntesis, la narrativa predominante concibe la violencia ejercida contra Rocío Moreno como un acto **sexual consentido,** toda vez que se retoman las declaraciones en donde exonera al agresor. Se describe el suceso, pero no se aportan elementos de análisis que den lugar a discutir las implicaciones que de fondo posibilitan el abuso y la impunidad de los superiores jerárquicos de la candidata, ni siquiera se toma en cuenta la trayectoria política de la misma. La declaración de Moreno sobre lo sucedido catalizó la crítica en torno a los derechos políticos y electorales de las mujeres, en general, en cuestión de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de organizaciones feministas y candidatas de otros partidos, en particular. No obstante, esta es la narrativa menos visibilizada en las piezas noticiosas analizadas. Se puntualiza esto, en contraste con el elevado porcentaje de notas que ejercen violencia **sexual (25%)** y **simbólica (43%)** en contra de la aspirante a la presidencia municipal de Juchipila, al violentar su **derecho a la imagen (91%)** y a la **representación pública (98%)**, en mayor medida.

6.2.1.3. Tribunal mediático: el caso de Clara Luz Flores Carrales

A sabiendas que la espectacularización de los hechos noticiables en medios de comunicación es funcional para la vulneración de los derechos humanos, la tercera tendencia que se muestra en este trabajo es **tribunal mediático**, definido como el *acto de enjuiciar el comportamiento privado y público de personas políticas mediante su exhibición en los medios, generando cierta irrelevancia de las y los implicados como sujetos de derechos y garantías procesales.*[125] En ellos se presentan mensajes que refuerzan estereotipos de género, raciales, de clase social, religiosos y de condición legal, a través de apodos, adjetivos ofensivos e imágenes descalificantes. Y, particularmente en las campañas electorales, los tribunales mediáticos provocan actos de violencia simbólica en clave de género que invariablemente repercuten desproporcionadamente en el desarrollo de los derechos político y electorales de las mujeres más que de los hombres.

El caso de Clara Luz Flores Carrales, candidata a la gubernatura de Nuevo León por el partido político MORENA[126], muestra cómo el tribunal mediático opera cuando imágenes del ámbito privado de una mujer candidata son filtradas en la esfera pública durante una campaña electoral a nivel estatal. El video, donde Clara Luz aparece conversando con Keith Raniere[127], estadounidense privado de la libertad y líder de la organización de marketing multinivel y secta sexual NXIVM, fue filtrado por Adrián de la Garza Santos, candidato a la gubernatura de Nuevo León por la coalición PRI-PRD, cuando la candidata declaraba no conocer a Raniere. Esto desató su debacle electoral, no sólo por la información falsa que defendió,[128] sino también por la serie de

125 Se ha retomado parcialmente la definición de Marco Lara y Artículo 19, *op. cit.*

126 Flores Carrales llegó a la candidatura al gobierno de Nuevo León de manera polémica ya que fue militante del PRI, al que renunció en febrero de 2020, como muchas otras personas aspirantes en las elecciones 2021. Durante sus 22 años de militancia en el partido tricolor, fue diputada local en Nuevo León entre 2006 y 2009; y presidenta municipal de General Escobedo en tres periodos de 2009-2012 y de 2015-2020.

127 Sentenciado el 28 de octubre de 2020 a 120 años de prisión en Estados Unidos por delitos de explotación sexual infantil, posesión de pornografía infantil, trata de mujeres con fines de explotación sexual, conspiración y fraude.

128 Cuando se empezó a mencionar su relación con NXIVM y Keith Raniere, Clara Luz Flores indicó no haber tratado con esta persona. Sin embargo, un día después de que, en campaña, Clara Luz Flores lanzara un video para acusar a Adrián de la Garza de ser cómplice al adquirir irregularmente predios ejidales en la población de Mina, el

suposiciones –basadas en estereotipos de género– que medios noticiosos y personas usuarias de *Twitter* manifestaron y cuya expresión más clara se plasma en el *hashtag* #LadySecta, mote con el que se le identificó.

La debacle electoral sucedió de esta manera: a principios de marzo del 2021 Clara Luz Flores tenía ventaja sobre sus rivales –todos hombres– según encuestas publicadas por *El Financiero*. Luego de su negativa a aceptar que había conocido a Raniere, la filtración de imágenes por el candadito rival y el desarrollo del tribunal mediático, la candidata apenas obtuvo el cuarto lugar en la contienda, con un 14% de las preferencias electorales. Por tanto, los resultados de las elecciones a la gubernatura de Nuevo León son contundentes respecto a la funcionalidad política de tribunales mediáticos basados en estereotipos de género.

Caso 4
Clara Luz Flores Carrales, candidata a la gubernatura de Nuevo León. Luego de negar en entrevistas su relación con NXIVM y el líder, Keith Raniere, fue expuesta y vulnerada mediáticamente a partir del 24 de marzo de 2021 cuando su rival electoral, Adrián de la Garza Santos, filtró un video –privado– en el que ella y Raniere aparecen charlando, desatando un tribunal mediático que fue determinante para perder la elección. De hecho, Clara Luz Flores encabezó el listado de las personas candidatas a nivel estatal con peor imagen en México.[129] En contraposición, sus rivales electorales hombres, que presuntamente sí cometieron acciones delictivas graves y no conductas éticas debatibles, no sufrieron las afectaciones a su imagen que Clara Luz –por ser mujer– experimentó. Respectivamente, Adrián de la Garza Santos de la alianza PRI- PRD fue señalado de adquirir irregularmente predios ejidales, bajo engaños y enriquecimiento ilícito; y Samuel García Sepúlveda del partido Movimiento Ciudadano fue asociado a fraude fiscal y vínculos con la delincuencia organizada.
Medios noticiosos y *hashtags*
Se analizó el periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 6 de junio del 2021. • ***#LadySecta*** • *El País* • *Proceso* • *La Jornada* • *El Financiero* • *Telediario Monterrey* • *Milenio TV* • *Imagen Noticias* • *Radio Fórmula*

candidato de la alianza PRI-PRD le respondió con la filtración del video donde la candidata de MORENA aparecía charlando con Raniere. Durante la conferencia de prensa que Adrián de la Garza convocó para presentar el material, señaló que el video lo recibió "de una mujer valiente que me ha pedido guardar su anonimato" en *Milenio,* México, 24 de marzo de 2021. En respuesta, Clara Luz Flores admitió el "error" de reunirse con Raniere en 2016: "Que quede claro, no tengo nada que ocultar. Mi error fue participar en un curso de superación personal. Con pena, acepto mi falta. Pero a diferencia tuya, Adrián, yo no cometí ningún delito, no le robé nada a nadie", refirió en un video de dos minutos de duración a través de sus cuentas en redes sociodigitales en *Proceso,* México, 24 de marzo de 2021.

129 *Expansión Política,* México*,* 6 de junio de 2021.

Caracterización predominante	
Imagen 6.22.	**Imagen 6.23.**
	
Fuente: *Proceso*, México, 24 de marzo de 2021a.	**Fuente:** @Jolisourire21, *Twitter*, 25 de marzo de 2021.

El caso de Clara Luz Flores Carrales es representativo del juicio mediático que trasciende desproporcionadamente de un comportamiento éticamente debatible por ser una candidata a un cargo de elección popular a una descalificación sistemática de su imagen pública por ser mujer. A partir de la propagación del video filtrado en medios noticiosos y conversaciones en redes, donde su imagen con Raniere fue divulgada sin consentimiento expreso, pese a que la filmación no fue en un acto o lugar público, se generaron narrativas que expresan mensajes con violencia simbólica –en el marco de procesos sociales y jurídicos de paridad de género– que dotaron de cierta irrelevancia a la implicada como sujeto de derecho.

Las **imágenes 6.22.** y **6.23.** son representativas de la narrativa predominante del tribunal mediático. El encabezado de *Proceso*[130] presenta el material filtrado como una primicia noticiosa, sin contextualizar que se trata de un golpe político del rival, que el encuentro entre Flores y Raniere sucedió en 2016, cuando NXIVM era una prestigiosa organización de marketing; y asumiendo que la relación entre ambos "fue cercana" porque realizaron una entrevista juntos. En cuanto al *tweet*, es posible distinguir la intención de asestar un golpe político contra la campaña de Flores Carrales al agregar la etiqueta #MorenaNXIVM, al tiempo que la imagen intervenida relaciona a Clara Luz con los cursos de NXIVM y el fetichismo sexual. De esta manera, la candidata a la gubernatura de Nuevo León es vulnerada en sus derechos políticos y electorales por los medios y la conversación en *Twitter*, quienes reprodujeron sin descanso las imágenes filtradas afectando su imagen pública, aunado a que en múltiples ocasiones se le descalificó por ser mujer.

Para el tribunal mediático no fue suficiente señalar que Clara Luz Flores falseó declaraciones, también le cuestionó su preparación para desempeñar el cargo de gobernadora, por ejemplo, el conductor Sergio Gómez de *MilenioTV*[131], presentó la filtración diciendo "así las recomendaciones que Raniere le da a Clara Luz sobre cómo gobernar", mientras que el articulista Juan Ignacio

130 Proceso, *op. cit.*
131 *Milenio Tv*, México, 24 de marzo de 2021.

Zavala de *El Financiero,*[132] apuntó que "no deja de llamar la atención que Clara Luz se atora y se hace bolas para contestar preguntas básicas".

Aunado a ello, los medios le imputaron a Flores Carrales supuestas actitudes de sumisión frente a su esposo, el empresario y político Abel Guerra, y el mismo Keith Raniere, elementos observables en el artículo de opinión de Raymundo Riva Palacio para *El Financiero,*[133] cuando escribe "Políticos neoleoneses aseguran que al menos existen otros videos que involucran a Abel Guerra, su esposo –en uno que ya es público él dice que ella hará lo que él le indique–" y una pieza noticiosa de *Proceso*[134] que describe: "En la imagen, se observa a Flores, sentada en una mesa, en actitud de sumisión y aquiescencia, ante Raniere del otro lado, que le habla con autoridad, y le da su punto de vista".

En las piezas conversacionales, por medio del texto e imágenes intervenidas bajo el *hashtag* #LadySecta, se acusó a la candidata de ser reclutadora de NXIVM (**Imagen 6.24.**), se le representó como una persona aficionada de los juguetes sexuales (**Imagen 6.25.**) e, inclusive, como amante de Raniere (**Imagen 6.26.**).

Ejemplos de tribunal mediático en ***Twitter*** que destacan la VPCMRG aplicada contra Clara Luz Flores bajo el *hashtag* **#LadySecta**

Imagen 6.24.



Fuente: @saradelangel22, *Twitter*, 22 de abril de 2021.

Imagen 6.25.



Fuente: @MiguelKhan_Mx, *Twitter*, 27 de marzo de 2021.

Imagen 6.26.



Fuente: @LenFernndez8, *Twitter*, 21 de abril de 2021.

132 *El Financiero*, México, 7 de abril de 2021.
133 El Financiero, *Ibid.*
134 *Proceso,* México, 24 de marzo de 2021.

A través del análisis de 40 piezas noticiosas y conversacionales reconocemos que la narrativa predominante del tribunal mediático contra Clara Luz Flores hizo explícitos en mayor medida **siete derechos políticos electorales, derechos fundamentales asociados** a estos **y VPCMRG** vulnerados a la candidata: **representación pública** (100%), **reunión** (100%), **honor y reputación** (98%), **ser votada** (100%), **asociación** (100%), **obstaculizar su campaña política** (100%) y **restricción del derecho a la asociación** (98%). En menor medida, están referenciados **dos derechos y VPCMRG** vulnerados: **igualdad** (83%), **propia imagen** (50%) y **descalificación con base en estereotipos de género** (50%).

El tribunal mediático activado contra Clara Luz Flores Carrales implicó añadir dos categorías no contempladas en la normatividad y en el instrumento de sistematización inicial del Monitoreo, pero dada la frecuencia de aparición en las 40 piezas analizadas se tuvieron que agregar. Estas fueron el **derecho al honor y reputación** y el **derecho a la propia imagen**, ambos como derechos fundamentales intrínsecamente asociados a los político-electorales.

Las **barreras de violencia política en razón de género** se traducen en narrativas **53% negativas**, que impulsaron la visibilidad del material filtrado, colocándolo en sus plataformas y compartiendo imágenes de la candidata y Raniere juntos para evidenciar su cercanía, además se hizo evidente la carencia de contexto que aclare las motivaciones electorales de la filtración, así como cuestionamientos que trascendieron del falseo de declaraciones hacia otros tópicos que descalifican la paridad de género y a la candidata por ser mujer; **74% neutras**, cuya intención descriptiva no emitió juicios basados en estereotipos de género, ni tampoco se mencionaron explícitamente los derechos políticos y electorales de las candidatas; **12% positivas**, que no impulsaron la visibilidad del material en el que aparecen juntos Flores y Raniere, he inclusive muestran a la candidata en funciones políticas (**Imagen 27**), además, contextualizan la filtración como golpe político del rival electoral y cuestionan a la candidata únicamente por el falseo de declaraciones previas.

Para el análisis conversacional se seleccionó el *hashtag* **#LadySecta** en *Twitter*, apodo denigrante con el que se le nombró a Clara Luz Flores luego de la filtración del material. La recopilación de esta tendencia se conformó por **161 cuentas participantes** y **338 *tweets* publicados.** La información de los perfiles revela que se trata de una conversación de naturaleza mixta,[135] de las diez cuentas que generaron mayor impacto[136] con sus *tweets*, dos muestran señales evidentes de ser *bots* activados en favor de las narrativas negativas, es decir, en **#LadySecta** estuvieron involucradas cuentas automatizadas con motivaciones claramente electorales.

En lo concerniente a las **barreras socio-culturales en razón de género**, se encontró implícitamente que sobre la paridad de género y las mujeres como partícipes del proceso electoral, las narrativas –en alguna de sus partes– son **78% descalificatorias**, al reforzar estereotipos de género con la intención, o no, de descalificar a la candidata por ser mujer en el ámbito político, ejemplo de ello es cuestionar si las mujeres están preparadas para desempeñar altos cargos pú-

135 El *hashtag* #LadySecta presenta alcance orgánico y artificial, términos empleados en el marketing digital.

136 Retomamos el término "impacto" empleado en el marketing digital porque hace referencia a las métricas de las redes sociales digitales que impactan en su relación con otras cuentas. En el caso de *Twitter* los impactos más comunes son respuestas, *retweets*, "me gusta" y *tweets* citados.

blicos, si presentan actitudes de sumisión frente a ciertos hombres y normalizar que se converse acerca de su sexualidad en redes sociodigitales.

El **54% de las narrativas son neutras** o descriptivas, ignoran el tema de la paridad de género y, aunque describen la violencia política en razón de género generada por la filtración del material, no agregan estereotipos de género contra la candidata; el **11% son positivas** porque agregan datos contextuales en clave de género como las vivencias personales de Clara Luz Flores que la llevaron a tomar los cursos de superación personal en NXIVM y exponen su trayectoria política; apenas un **8% son críticas**, es decir, cuentan con un discurso reivindicativo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, tal como sucedió en una pieza noticiosa de *Proceso*[137] donde comparten el posicionamiento de la candidata cuando declara "que se había tropezado y que se levantaba, pero con más dificultades porque, dijo, a las mujeres todo les cuesta el doble".

Ejemplo de narrativas alternativas se puede considerar un tratamiento informativo que no reproduce el material filtrado para no vulnerar el derecho a la propia imagen de la candidata en *La Jornada,*[138] aunado a la contextualización del hecho como un golpe electoral de su contrincante en *Radio Fórmula,*[139] y enfocar los cuestionamientos hacia las faltas comprobadas de la candidata –el falseo de declaraciones previas– en *El País,*[140] sin dar pie a críticas, comentarios y supuestos relacionados con estereotipos de género.

Narrativas alternativas a las predominantes, destacan la no reproducción del material filtrado (Imagen 6.27.), el contexto del hecho como un golpe electoral (Imagen 6.28.) y enfocar los cuestionamientos hacia las faltas comprobadas de la candidata (Imagen 6.29.).

Imagen 6.27.


Difunden video de Clara Luz Flores con líder de la secta NXIVM

Yolanda Cleo, corresponsal Tiempo de lectura: 2 min.

Fuente: *La Jornada,* México, 24 de marzo de 2021.

Imagen 6.28.

Por lo anterior, subraya que le parece cobarde que sus "rivales", quienes también contienden por el Gobierno de México, la confundan con el verdadero criminal, es decir **Keith Raniere**.

Cabe recordar que Adrián de la Garza, candidato de la coalición **Va Fuerte por Nuevo León**, fue quien difundió el video de Clara luz Flores entrevistándose con **Keith Raniere**.

"Lo que hacen mis rivales es cobarde, pues para ganar votos confunden a quien es el verdadero criminal y a quiene son las personas que simplemente tomaron un curso", agrega.

Fuente: *Radio Fórmula*, México, 26 de abril de 2021.

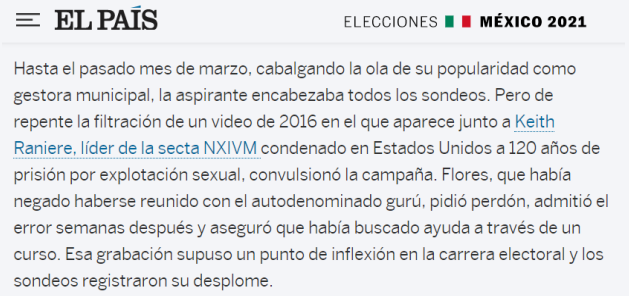
137 Proceso, *op. cit.*

138 *La Jornada*, México, 24 de marzo de 2021, disponible en https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/24/estados/presentan-video-de-clara-luz-flores-con-lider-de-la-secta-nxivm/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

139 *Radio Fórmula*, México, 26 de abril de 2021, disponible en https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210426/cometi-un-error-al-negar-que-conocia-a-raniere-es-injusto-que-me-hagan-cargar-con-sus-delitos-clara-luz-flores/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

140 *El País*, México, 31 de mayo de 2021, disponible en https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-05-31/clara-luz-flores-el-momento-clave-es-la-definicion-del-voto-que-se-hace-el-dia-de-la-eleccion.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen 6.29.



EL PAÍS ELECCIONES MÉXICO 2021

Hasta el pasado mes de marzo, cabalgando la ola de su popularidad como gestora municipal, la aspirante encabezaba todos los sondeos. Pero de repente la filtración de un video de 2016 en el que aparece junto a Keith Raniere, líder de la secta NXIVM condenado en Estados Unidos a 120 años de prisión por explotación sexual, convulsionó la campaña. Flores, que había negado haberse reunido con el autodenominado gurú, pidió perdón, admitió el error semanas después y aseguró que había buscado ayuda a través de un curso. Esa grabación supuso un punto de inflexión en la carrera electoral y los sondeos registraron su desplome.

Fuente: *El País*, México, 31 de mayo de 2021.

Antes de finalizar, en la **Tabla 6.4.** se muestran los porcentajes de las piezas analizadas que aludieron –en alguna de las partes de la noticia o la conversación en redes– a los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPCMRG de acuerdo con la legislación vigente.

Tabla 6.4.

Actores y derechos implicados en la cobertura periodística y red conversacional en *Twitter* del caso Clara Luz Flores Carrales

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados: - Igualdad **83%** - Representación pública **100%** - Reunión 100% - Honor y reputación 98% - Propia Imagen 50%	**Derechos político-electorales:** - Ser votada 100% - Asociación **100%**	**VPCMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:** - Obstaculizar su campaña política **100%** - Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género **50%**
VPCMRG que se puede dar en cualquier momento: - Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación 98% **Tipo de violencia ejercida en contra:** - Simbólica **100%**	**Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo al art. 20 Bis de LGAMVLV:** - Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 43% - Medios de comunicación y sus integrantes 75% - Un particular o por un grupo de personas particulares **8%** - No atribuyen **90%**	**Actores protectores y restituyentes de derechos:** - No hubo

Fuente: elaboración propia.

Al respecto, entendemos que no se encontraron actores protectores y restituyentes de derechos debido a que el tribunal mediático establecido contra Flores Carrales no fue denunciado por la parte afectada ante las instancias correspondientes, ni alguna institución o colectivo se manifestó públicamente para visibilizar estos acontecimientos como un caso de VPCMRG. Sin embargo, previo al desenvolvimiento de este tribunal mediático sí se acreditó que Clara Luz Flores había sido violentada por unos promocionales difundidos por el partido Movimiento Ciudadano y su candidato, Samuel García Sepúlveda, según refiere *Milenio.*[141]

El 6 de marzo de 2021 el partido Morena denunció al partido Movimiento Ciudadano y a su candidato, Samuel García Sepúlveda, por VPCMRG en contra de Clara Luz Flores por la difusión de dos promocionales, pautados en radio, televisión y redes sociales digitales,[142] donde el candidato menciona a su contrincante electoral y su esposo, Abel Guerra, como parte de la "vieja política" a la cual se debe "enterrar".

Fue hasta el 10 de junio cuando la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que Samuel García y Movimiento Ciudadano incurrieron en VPCMRG en contra de Clara Luz Flores, debido a que los spots "buscaban minimizar sus capacidades y sujetarla a la figura de su esposo".[143] Pese a ello, dos semanas después la sala superior del TEPJF revocó la sentencia en contra de Samuel García, al considerar que las críticas no se basaron en elementos de género y "no se advierte que se le considere incapaz de gobernar o subordinada a la figura de su marido".[144]

En resumen, la narrativa predominante trascendió de señalar que, tal como evidenciaba el video filtrado, Clara Luz Flores había falseado declaraciones previas en las que negó conocer a Raniere. De manera desproporcionada el tribunal mediático expresó críticas, comentarios y supuestos relacionados con estereotipos de género, con la intención, o no, de descalificar a Flores Carrales por ser mujer en el ámbito político. Sin lugar a duda, el tratamiento informativo volvió irrelevante a la implicada como sujeto de derecho, aunado a que la VPCMRG detectada no fue reconocida y mucho menos atendida por alguna institución o colectivo especializado. De manera alterna, y en menor medida, encontramos una narrativa con la sensibilidad suficiente para no reproducir imágenes del material filtrado, que contextualizó el acto como un golpe electoral efectuado por un contrincante y, sobre todo, se enfocó en cuestionar solo las faltas comprobadas de la candidata. Pocas piezas noticiosas presentaron un discurso reivindicativo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El caso de Clara Luz Flores Carrales evidencia la necesidad de fortalecer la perspectiva de derechos humanos con perspectiva de género en los procesos editoriales de los medios de comunicación, dado que los juicios mediáticos durante las campañas electorales pueden provocar actos de violencia simbólica en clave de género que inciden en el desarrollo de los derechos políticos

141 *Milenio*, México, 30 de junio de 2021, disponible en https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepjf-revoca-sentencia-samuel-garcia-violencia-politica (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

142 *YouTube*, México, 05 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dEh_H-IIInM (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

143 Milenio, *op. cit*.

144 Milenio, *op. cit*.

y electorales de las mujeres aspirantes y candidatas. Una vez desarrollado este caso la pregunta que surge es, si las narrativas alternas del tribunal mediático hubieran sido predominantes, ¿de igual manera se hubiera gestado la debacle electoral de la candidata?

6.2.1.4. Obstaculizar la campaña política de la oponente mediante estereotipos de género y otras prácticas políticas violentas: el caso de la candidata María Guadalupe Jones Garay

El caso de María Guadalupe Jones fácilmente podría ser descartado como un caso de estudio de VPCMRG por las características de la candidata y –figura pública asociada a concursos de belleza y no a una trayectoria política– y a las prácticas políticas en las que se insertó su campaña "Baja California un estado modelo" –instrumentalización de estereotipos de género asociados a la apariencia física, descalificaciones a sus oponentes políticos por vínculo a determinado partido político y señalamientos públicos por presuntas conductas delictivas y no ante las autoridades electorales respectivas–. Sin embargo, su caso es representativo –justamente– de las mujeres que incursionan en el ámbito político con identidades sociales privilegiadas respecto a otras mujeres con rasgos indígenas, afrodescendientes y cuyo capital económico y lugar de nacimiento implica –en apariencia– menos barreras para acceder a sus derechos y el desarrollo de su plan de vida.

Indicamos, en apariencia, porque Lupita Jones además de sí enfrentar descalificaciones con base en estereotipos de género a su imagen y derechos civiles por ser mujer, tiene la posibilidad de experimentar o ejercer como cualquier otra persona –independiente de su género e identidades sociales– que participa en la competencia política mexicana, agresiones verbales o estrategias soterradas de desprestigio social para alcanzar el número de votos populares que le den el cargo de presidenta municipal, gobernadora, diputada local o federal. Y es justo en este ambiente político hostil donde las prácticas electorales que parecen no violentas sí lo son, porque su aplicación sistemática –como muestra el caso de la candidata Lupita Jones– obstaculizan la campaña electoral basándose –en parte– y reforzando estereotipos de género de la mujer por ser mujer y del lugar –subordinado o nulo– que el sistema patriarcal restringe a las mujeres en el ámbito público.

Caso 5
María Guadalupe Jones Garay, candidata a la gubernatura en Baja California por la coalición "Va por Baja California", compuesta por PRI-PAN-PRD experimentó –entre el 18 de mayo y el 6 de junio– una serie de violencias políticas en razón de género entre personas candidatas, dirigentes y partidos políticos que fueron en detrimento de sus derechos políticos y electorales y obstaculizaron el desarrollo de su campaña política. El primero de ellos se dio el 18 de mayo cuando el candidato por el PES, Jorge Hank Rhon, la caracterizó y descalificó indirectamente como "basura". El siguiente ocurrió el 27 del mismo mes cuando militantes del PRI y su dirigente estatal, Carlos Jiménez Ruiz, se desvincularon de la campaña de Lupita, señalando que "no representaba" a los priístas, adhiriéndose –consecutivamente– a la de Hank Rhon, candidato cuestionado por sus comentarios "misóginos". Y la última, el 29 de mayo, cuando la candidata Lupita Jones señaló –en un evento privado– que le ofrecieron 5 millones de dólares para declinar a favor del candidato del PES.

Estas tres prácticas conforman una sistemática descalificación de la candidata que refuerzan estereotipos de género que limitan la expresión y desarrollo de las capacidades políticas de las mujeres en la sociedad mexicana y extienden, por la cobertura mediática encontrada, la interiorización de prácticas electorales agresivas –entre partidos y al interior de estos– en las que las mujeres participantes también ejercen para entrar en la contienda política.

Medios noticiosos y *hashtags*

Se analizó el periodo comprendido entre el 18 de mayo al 6 de junio del 2021.

- ***#Hankbasura***
- *Zeta*
- *El Sol de Tijuana*
- *Milenio TV*
- *MVS Noticias*
- *Larsavision Tv*

Caracterización predominante

Imagen 6.30.



Fuente: *Milenio TV*, México, 19/05/2021

Imagen 6.31.



Fuente: *Milenio TV*, México, 27 de mayo de 2021.

Imagen 6.32.

El PES trata de colgarse de los candidatos de la alianza: Lupita Jones



Fuente: *Zeta*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.33.

Desconoce Jorge Hank la oferta de cinco mdd

La fiscalía electoral abrió una carpeta después de que Jones acusara que le ofrecieron esa cantidad para declinar a favor del candidato del PES



Jorge Hank, candidato a la gubernatura por el PES. Foto: Ramón Hurtado | El Sol de Tijuana

Fuente: *El Sol de Tijuana*, México, 2 de junio de 2021.

En las narrativas predominantes se identificaron, entonces, tres prácticas políticas violentas realizadas contra la candidata Lupita Jones en un **84%** de ocasiones **por parte de candidatos y candidatas competidoras** que banalizaron su candidatura, en un **30% por los mismos medios noticiosos** que realizando la cobertura periodística también ubicaron a Jones en una posición subordinada al candidato hombre y en un **32% por parte de dirigentes políticos**, particularmente del partido Revolucionario Institucional (PRI) y **8% por representantes de partidos políticos** que reforzaron la anulación de su capacidad para representar políticamente a las y los baja californianos. Dichas prácticas obstaculizadoras de su campaña política son:

1) La descalificación y afrentas a los derechos a la reputación e imagen, tal como lo enuncia la **Imagen 6.30.**, que recoge lo enunciado por el candidato del PES, Jorge Hank Rhon, cuando se le preguntó en un mitin electoral si invitaría a sus opositoras a su campaña y este respondió: "No, yo no quiero basura". Con dicha palabra se retoma el estereotipo de género que asocia a las mujeres como personas incapaces e inútiles, de acuerdo a lo expresado por el candidato.

2) Dificultar su derecho a ser votada, a afiliarse y a representar públicamente a un partido político (el PRI) cuando –como se denota en la **Imagen 6.32.**– los representantes políticos estatales del PRI, PAN y PRD y de la coalición "Va por Baja California" realizaron una rueda de prensa para reiterar su apoyo a la candidata elegida como representante de la alianza política, tras el boicot político-electoral que militantes del PRI hicieron para desvirtuarla al unirse con el candidato que anteriormente la había violentado –**Imagen 6.31.**–;

3) Presuntamente, el candidato Jorge Hank Rhon o personas adeptas a sus aspiraciones políticas intentaron sobornar a la candidata Lupita Jones para que declinara su candidatura a favor de este. En una reunión privada, la candidata fue grabada indicando lo anterior y sus imágenes enviadas a Milenio TV. Estas fueron reproducidas por el medio noticioso, que posteriormente indaga al candidato sobre la veracidad de estas (ver **imágenes 6.33. y 6.34.**). De manera similar a la primera práctica política violenta, la narrativa predominante fue dar voz al candadito por el PES, quien desconoció el hecho (ver **imágenes 6.33. y 6.36.**).

La narrativa predominante emitida por *Milenio TV* otorga voz al candidato Jorge Hank Rhon, omitiendo un tratamiento periodístico de la información que siga la perspectiva de género.

Imagen 6.34.



Fuente: *Milenio TV*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.35.



Fuente: *Milenio TV*, México, 31 de mayo de 2021.

Imagen 6.36.



Fuente: *Milenio TV,* México, 31 de mayo de 2021a.

Estas tres prácticas violentas son visibles, por un lado, en el porcentaje de derechos vulnerados a la candidata Lupita Jones y que en la **Tabla 6.5.** se decantan por los derechos que sustentan la participación política de las mujeres, las y los actores implicados en la reforma de paridad de género y las garantías procesales en materia electoral y las conductas que constituyen VPCMRG de acuerdo con la legislación vigente. Aquellos que obtuvieron el puntaje más alto de vulneración fueron: el derecho a la **representación pública** con **84%**, a **ser votada** con **86%**, **obstaculizar campaña política** con un **78%** y el tipo de **violencia** recibida fue **simbólica** en un **89%** de las piezas analizadas. La tercera parte de estas violencias fueron articuladas por los medios noticiosos.

Tabla 6.5.

Actores y derechos implicados en mayor medida en la cobertura periodística y red conversacional del caso María Guadalupe Jones Garay

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados: - **Igualdad 51%** - Representación pública **84%** - Libertad de expresión **3%** - Reunión **3%** - Afiliación **32%** - **Honor y reputación 46%** - **Imagen 51%**	**Derechos político-electorales:** - Ser votada **86 %** - Asociación **35%** - **Igualdad de oportunidades 43%**	**VPCMRG que se puede dar durante alguna etapa del proceso electoral:** - Obstaculizar su campaña política **78%** - Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género **38%**
VPCMRG que se puede dar en cualquier momento: - Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación **19%** - Restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres **35%** **Tipo de violencia ejercida en contra:** - Simbólica **89%**	**Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo al art. 20 Bis de LGAMVLV:** - Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos **84%** - Medios de comunicación y sus integrantes **30%** - Dirigentes políticos **32 %** - Representantes de partidos políticos **8%**	**Actores protectores y restituyentes de derechos:** - Fiscalía General del Estado de Baja California **14%** - Tribunal de Justicia Electoral de Baja California **8%** - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California **3%**

Fuente: elaboración propia.

Y, por otro lado, estas vulneraciones se concretaron en barreras de violencia política en razón de género que –limitando el acceso a derechos civiles y la aplicación de la reforma en paridad de género– fueron un **50% positivas**, **62% neutras** y un **15% negativas** en el caso de la candidata a la gubernatura por Baja California. Como se evidencia en las **Imágenes 6.31. a 6.37.**, la narrativa predominante nombra a Lupita Jones como la candidata por la coalición “Va por Baja California”, fotografiada o grabada en mítines políticos por el estado, en compañía de los líderes locales y estatales de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, recalcando que fue la elegida por

la alianza, y cuyos derechos vulnerados corresponden a los de primera generación: ser votada, representación política y afiliación y, en menor medida, los asociados a su género como mujer. De ahí que la vulneración a derechos como la **igualdad**, la **igualdad de oportunidades** y a **no ser restringida bajo elementos de tradiciones o costumbres** tengan un puntaje, respectivamente, del **51%, 43% y el 35%**.

En las Imágenes 6.37. y 6.38. se hace explícito el reforzamiento de **patrones violentos y patriarcales** a través de medios noticiosos que avalan las agresiones entre las y los candidatos y el uso de palabras descalificantes **como la emitida por la candidata de MORENA, María del Pilar Ávila Olmeda.**

Imagen 37



Fuente: *Milenio TV*, México, 28 de mayo de 2021.

Imagen 38



Fuente: *Zeta*, México, 30 de mayo de 2021.

Las anteriores barreras de violencia política en razón de género se refuerzan en barreras socio-culturales en razón de género que fueron **35% positivas** respecto a que las mujeres tienen derechos políticos y sí experimentan violencia política en razón de género durante las elecciones 2021; **59% neutras**, dado que se limitaron –sin negar sus derechos políticos– a describir y reproducir las tensiones y agresiones entre las personas candidatas –**Imágenes 6.37. y 6.38.**– sin incluir una perspectiva feminista o de género que devele los patrones descalificantes y patriarcales de la competencia política y que incluso las mismas candidatas ejercen; **22% críticas**, ya que se encontró como narrativas alternativas en las redes conversacionales y algunas piezas periodísticas que hicieron cobertura de las acciones ante la Fiscalía Electoral y el Instituto Estatal Electoral que las mujeres que ejercen cargos públicos o las mismas candidatas hicieron para restablecer sus derechos –**Imágenes 6.39. a 6.41.**– y la respuesta que hubo en redes con el *#Hankbasura*, retornándole la descalificación al ofensor y su comportamiento –reiterado– de menospreciar a las mujeres; y un **18% descalificantes**, al minimizar los comentarios emitidos por el candidato del PES.

Narrativas alternativas que ejemplifican la **aplicación** por parte de las aspirantes y mujeres que ocupan cargos públicos **de las reformas políticas en paridad de género y contra la VPCMRG:**

Imagen 6.39.



Fuente: @kenialopezr, *Twitter*, 19 de mayo de 2021.

Imagen 6.40.



Fuente: *El Sol de Tijuana*, México, 20 de mayo de 2021.

Imagen 6.41.



Fuente: @ocelotito, *Twitter*, 19 de mayo de 2021.

En conclusión, simbólicamente y de facto los derechos políticos de Lupita Jones fueron descalificados, desvirtuados y subordinados por parte del candidato del PES, Jorge Hank Rhon,[145] y de los medios noticiosos que espectacularizaron y aumentaron la hostilidad electoral entre las y los

145 Sobre las declaraciones del candidato, el 23 de julio, un mes y días después de terminadas las elecciones 2021, el Tribunal Electoral Local de Baja California sentenció que Jorge Hank Rhon debía ofrecer disculpas públicas por las palabras que había utilizado para referirse a la candidata María Guadalupe Jones Garay. El artículo Nunca usaré la palabra 'basura' para calificar a una persona: Jorge Hank Rhon así lo señala: *Forbes*, México, 28 de julio de 2021, disponible en https://www.forbes.com.mx/nunca-usare-palabra-basura-para-calificar-a-una-persona-jorge-hank-rhon/ (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

candidatos a la gubernatura de Baja California. Su caso, en un inicio descartable como VPCMRG por una posible instrumentalización de las reformas políticas en materia de paridad de género, da cuenta de cómo de manera soterrada y sistemática, primero, las mujeres internacionalmente favorecidas por su color de piel, nivel socioeconómico y lugar de nacimiento sí enfrentan dificultades para sortear los estereotipos basados en género y, segundo, también ejercen conductas hostiles que las hace partícipes de un modo u otro de la competencia político-electoral mexicana y su reproducción y aval en los medios noticiosos.

6.2.2. Hallazgos generales

La principal barrera en violencia política en razón de género[146] transversal hallada en las narrativas noticiosas, como se mostró en cada caso monitoreado, es la reiterada vulneración e invisibilización de los derechos políticos y electorales de las mujeres en las elecciones 2021 (ver **Tabla 6.6.**). De hecho, en términos del indicador general y su calificación en la muestra total de piezas analizadas (191 en total),[147] 89% de los contenidos mediáticos fueron neutros en cuanto no mencionaron ni resaltaron el tema de paridad de género en las elecciones federales 2021 o fueron piezas mediáticas predominantemente descriptivas que si bien no mencionaron explícitamente los derechos políticos y electorales de las aspirantes tampoco las descalificaron por ser mujeres, sencillamente se omitió su identidad política. Mientras 23% de los contenidos fueron positivos en tanto estos sí visibilizaron explícitamente a las aspirantes estudiadas como casos emblemáticos en términos mediáticos, por un lado, y 24% negativos, ya que sí descalificaron explícitamente la paridad de género o a las aspirantes por participar en elecciones populares.

Principalmente, la vulneración en tanto a barrera de violencia política se dio en los derechos: a la **representación pública** (85% del total de contenidos), a la **igualdad** (61%), la reputación y el honor (54%), la imagen (47%), a la **vida** (37%), **ser votadas** (79%), a la **igualdad de oportunidades** (40%) y a la asociación (32%). Los cuales, fueron en **48%** de los contenidos analizados atribuidos por los medios a **conductas violentas ejercidas por otros aspirantes políticos** –principalmente hombres– hacia las mujeres aspirantes estudiadas; lo que –sin embargo– no implicó que la agresión fuese identificada como violencia de género, contra las mujeres y mucho menos como VPCMRG (ver **Tabla 6.6.**).

Mientras la principal barrera socio-cultural en razón de género encontrada fue la revictimización –por parte de los medios noticiosos– en **36% de las piezas analizadas** de las **violencias físicas, sexuales o simbólicas** que las mujeres estudiadas –Ivonne Gallegos, Carla Enríquez, Rocío Moreno, Clara Luz Flores y María Guadalupe Jones– experimentaron y que se concretaron a través de narrativas que, respectivamente, vaciaron la trayectoria política y perspectiva de géne-

146 Recordar que las dimensiones representación política y reconocimiento socio-cultural del marco conceptual de Nancy Fraser fueron operacionalizadas en el estudio específico de medios noticiosos y la red sociodigital, *Twitter*, como barreras de violencia política barreras en razón de género y barreras socio-culturales en razón de género, respectivamente.

147 La muestra total quedó conformada por un total de **191 piezas periodísticas o conversacionales** que, respectivamente, se distribuyen entre los casos como: 33 piezas sobre Ivonne Gallegos Carreño, 37 para Carla Enríquez Merlín, 44 para Rocío Moreno Sánchez, 40 respecto al caso de Clara Luz Flores Carrales y, por último, 37 piezas para María Guadalupe Jones Garay.

ro de: Gallegos al supeditar su identidad política al partido político (PAN) y omitir la denuncia por VPCMRG suscrita por la precandidata previa a su feminicidio; Enríquez al nombrarla como "hija de…" o "nieta de…" y reproducir y avalar las filtraciones de imágenes e información que están bajo reserva de las autoridades; Rocío Moreno como la candidata "manoseada" o "nalgueada" y cuyo video fue reproducido una y otra vez por medios nacionales y en redes sociodigitales; Flores denostada por una conducta éticamente debatible y nombrada en *Twitter* como #LadySecta; y Lupita Jones, cuyas violencias recibidas por parte del candidato Jorge Hank Rhon y simpatizantes políticos fueron objeto de espectacularización mediática.

Esto se manifestó, igualmente, en la calificación final de toda muestra. En la cual, 84% de los contenidos fueron implícitamente neutros en tanto las barreras socio-culturales en razón de género con coberturas mediáticas descriptivas, sin contraste, verificación y contextualización de las VPCMRG experimentadas por alguna de las cinco aspirantes analizadas; 19% fueron positivas, ya que sí contextualizaron al hecho noticioso como parte de un contexto político de paridad y sí dieron cuenta de la trayectoria política de la aspirante; apenas 5% de las coberturas mediáticas fueron críticas dado que contaron con elementos reivindicativos de las mujeres como agentes políticas asociables al discurso feminista; y 32% –una tercera parte de la cobertura mediática– fue descalicadora sobre la paridad de género y las aspirantes estudiadas como casos emblemáticos en términos mediáticos, reforzando así valores, ideas y creencias que perpetúan el sistema patriarcal.

Tabla 6.6.

Derechos implicados en la cobertura periodística y red conversacional del total de los cinco casos de estudio

Derechos fundamentales intrínsecamente asociados:	Derechos político-electorales:
- Libertad 1%	- Votar 6%
- ***Igualdad 61%***	- ***Ser votada 79%***
- ***Representación pública 85%***	- ***Asociación 32%***
- ***Reunión 25%***	- ***Igualdad de oportunidades 40%***
- Información 2%	
- Libertad de expresión 5%	
- Afiliación 11%	
- *Intimidad y vida privada 19%*	
- ***Honor y la reputación 54%***	
- ***Imagen / Propia imagen 47%***	
- ***Vida 37%***	

Fuente: elaboración propia.

Sobre las conductas catalogadas como VPCMRG contenidas en la reforma de paridad de 2019, el estudio de casos en su análisis global dio cuenta de que las violencias más extremas –físicas– que implican la vulneración al derecho de la vida se dan antes de la inscripción de candidaturas. Tales son los casos explorados en la tendencia de feminicidios, que justamente se da en aspirantes de estados del sur del país, históricamente segregados y cuyos cargos políticos a elección

son del nivel municipal. Al respecto, el análisis de medios reportó que en 23% de las piezas se dificultó o impidió el registro de la candidatura, en 3% se mencionaron amenazas a la aspirante para que renunciara a su participación política y en 14% de estas se indicó que se obstaculizó el acceso a la justicia (ver **Tabla 6.7.**); sobre quiénes habían ejercido las violencias feminicidas, las narrativas tendieron a no atribuir responsables o a indicar que fueron particulares, como "hombres armados", "delincuencia organizada" o "comando armados" (ver **Tabla 8**).

Tabla 6.7.

VPCMRG implicadas en la cobertura periodística y red conversacional del total de los cinco casos de estudio

VPCMRG	VPCMRG	VPCMRG
Tipo de violencia ejercida en contra:	**Durante alguna etapa del proceso electoral:**	**En cualquier momento:**
- ***Física 37%***	- Restringir o anular tu derecho al voto libre y secreto 1%	- No cumplir con tratados internacionales y leyes nacional/locales 2%
- ***Sexual 21%***	- Dificultar o impedir el registro de su candidatura 23%	- ***Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación 27%***
- ***Simbólica 76%***	- ***Obstaculizar su campa***ña política 57%	- *Obstaculizar acceso a la justicia 14%*
- Psicológica 5%	- ***Calumniar, descalificar, difamar, insultar, con base en estereotipos de género 46%***	- ***Restringir derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres 25%***
- Económica 1%	- Amenazar para que renuncies a tu candidatura 3%	
- Patrimonial 0%		

Fuente: elaboración propia.

En las violencias sexuales, cuyo caso representativo es la tendencia pacto patriarcal, se encontró –más allá de la exhibición mediática en medios y *Twitter* del hecho violento que implica derechos como la intimidad, el honor y la reputación y la imagen– que este tipo de violencias, su tratamiento sociopolítico y mediático evidencian que en la sociedad mexicana es un problema de fondo la violencia sexual en todas sus conductas tipificadas. Tal como muestra la discusión entre la opinión pública sobre si hubo o no consentimiento de la candidata, su respuesta, la del partido político, MORENA, y del candidato que ejerció la agresión. Y, subrayamos, de fondo porque opera como argumento de tradiciones o costumbres que le permite a los partidos políticos, a las instituciones gubernamentales, sus representantes y a la sociedad mexicana restringir la participación de las mujeres y el desarrollo de sus derechos políticos. La adhesión de las mujeres al respaldo de un partido político y su red, como lo enmarca el caso Rocío Moreno, les implica consciente o inconscientemente normalizar una conducta violenta, que tras ser silenciada como tal por la persona víctima, esta se vincula con el pacto patriarcal y reproduce las condiciones de subordinación del ámbito privado al público. Se encontró, en ese sentido, que 25% de los contenidos mediáticos indicaron que las candidatas fueron restringidas bajo argumentos de tradiciones o costumbres y 21% aludió a la violencia sexual.

Tabla 6.8.

Actores implicados en la cobertura periodística y red conversacional del total de los cinco casos de estudio

Actores que ejercen la conducta violenta, de acuerdo al art. 20 Bis de LGAMVLV:	**Actores protectores y restituyentes de derechos:**
- Agentes estatales 0% - Superiores jerárquicos 1% - Colegas de trabajo 0% - Dirigentes de partidos políticos 7% - Militantes o simpatizantes 0% - Precandidatxs 0% - ***Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos 48%*** - Representantes de los partidos políticos 3% - **Medios de comunicación y sus integrantes 36%** - **Un particular o por un grupo de personas particulares 17%** - ***No atribuyen 59%*** - Indican no tener información o desconocer 1%	- Tribunal Judicial Electoral (TJE) 4% - INE (o alguna de sus Juntas) 2% - OPLE, Consejo Distrital o Consejo Municipal 0% - TEE (Tribunal Electoral del Estado) 2% - Defensoría de los DDHH 2% - **Fiscalía (local/ estatal/ federal) 18%** - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 3% - Defensoría de los Derechos Humanos 1% **Víctimas indirectas 14%**

Fuente: elaboración propia.

En lo concerniente a las violencias simbólicas se implementan calumnias, descalificaciones, difamaciones o insultos con base en estereotipos de género que promueven juicios mediáticos, en los que se cuestiona la capacidad de la candidata para gobernar. Lo anterior, puede entenderse como una práctica usual e incluso como correcta cuando de política o campaña electoral se trata. Al fin y al cabo, la lógica de la democracia incluye que sea elegida la persona que esté mejor preparada para dirigir a una sociedad y solucionar sus problemas más apremiantes. No obstante, este razonamiento normaliza, primero, las violencias simbólicas como prácticas políticas de competencia y, segundo, promueven la espectacularización mediática de la disputa política, reforzando acríticamente la vulneración a la intimidad, la honra y la imagen como forma correcta de relación social. De hecho, la violencia simbólica fue la más ejercida, con 76% de piezas analizadas, mediante calumnias y descalificaciones en base a estereotipos de género con 46% de piezas.

Entre las violencias simbólicas que se refuerzan están los estereotipos de género que se traducen en política como –retomando los casos de estudio– candidatas incapaces de gobernar o representar públicamente al electorado. Los casos de Clara Luz Flores y María Guadalupe Jones Garay, representantes de las tendencias juicio mediático y obstaculización de campaña, ejemplifican que, aunque las mujeres sean reconocidas ante las leyes nacionales e internacionales como sujetas de derechos políticos, cuando van a ejercerlos se enfrentan a las lógicas violentas y machistas del qué hacer político, experimentando las violencias de género que en demás ámbitos de la sociedad perduran. Se les mostró en medios y en redes bajo una serie de estereotipos asociados a estereotipos de género estigmatizantes –ser ignorantes –incapaces de gobernar–, manipulables, vulnerables emocionalmente y promiscuas –#LadySecta–. Arrancan, entonces, en posición de desigualdad, aunque tengan una identidad interseccional de mujeres.

En conclusión, la invisibilización o anulación de las mujeres como agentes políticas es una constante en todas las aspirantes estudiadas, pero es diferenciada según los tipos de violencias ejercidas contra ellas –físicas, sexual y simbólica– la gravedad de los derechos vulnerados –a la vida, a la igualdad, al honor y la imagen–, el cargo al que se aspiran –gubernatura de estado o presidencia municipal–[148] y la ubicación y características de la zona donde compiten –sur, centro-norte y norte–. Lo anterior permite comprender que en 57% de las piezas analizadas se señale que se le obstaculizó la campaña política a la aspirante –casos Rocío Moreno, Clara Luz Flores y Lupita Jones– y en un 23% se impidió el registro de su candidatura –casos Ivonne Gallegos y Carla Enríquez– y en 27% se restringió su derecho de asociación o afiliación por parte de los mismos partidos políticos representantes o de otros candidatos, principalmente, hombres.

Las cuatro tendencias de VPCMRG encontradas –feminicidio, pacto patriarcal, juicio mediático y obstaculización sistemática de campaña mediante estereotipos de género– constituyen barreras diferenciadas que las mujeres tienen para el pleno desarrollo de sus derechos, no sólo en el ámbito político, sino también en aquello que las reformas en materia de paridad de género buscan solucionar: la desigualdad entre hombres y mujeres.

En la competencia electoral sólo se hace más visible un problema estructural de sociedades predominantemente patriarcales. La visibilización mediática de este problema de desigualdad de género no es bueno ni malo, correcto o incorrecto. Es reproductor o transformador de aquellas prácticas institucionales y socio-culturales que a través de narrativas de los medios noticiosos y redes sociodigitales son reforzadas para que las mujeres o tengan obstáculos para participar, ganar y ejercer sus derechos políticos o para que con una cobertura periodística con perspectiva de género, consciente del momento histórico en materia de paridad electoral promueva y proteja a las mujeres como agentes políticas. Este estudio da cuenta de la necesidad de mecanismos que potencialicen narrativas mediáticas con una perspectiva de género en tiempos de elecciones.

6.3. Recomendaciones

- Detectamos que no importa el tipo de violencia que sufren las aspirantes y candidatas en el proceso electoral, ya sea física, sexual o simbólica, cuando los ataques se abordan en medios y redes, difícilmente surge de manera explícita el tema de las reformas en paridad de género y conductas tipificadas como VPCMRG.

- Para ganar la intención de voto, la lucha entre campañas electorales mexicanas pondera el uso de mensajes emotivos, que espectacularizan los hechos e impulsan su exhibición mediática, lo cual va en detrimento del debate racional de ideas y propuestas políticas. Dicho proceso intencional de espectacularización inhibe el reconocimiento de las personas políticas víctimas de VPCMRG como sujetas de derecho. Habría que pensarse, a la par de las reformas en materia de género en el ámbito jurídico, otros mecanismos jurídicos que incentiven campañas electorales que velen por el respeto de la persona competidora y cuyas ideas políticas sean las de debate; reducir la violencia política en razón de género en todas sus

148 Respecto a diputaciones locales y federales no se encontró un caso de estudio que cumpliera con los criterios de selección de la metodología del estudio de medios noticiosos y redes sociodigitales.

formas es decisiva para que las mujeres que entran en la competencia no se inserten en lógicas violentas y machistas que terminen reproduciendo en detrimento propio y de la sociedad.

- Sin desconocer las condiciones de precariedad bajo las cuales trabajan los periodistas de diarios locales, se debe exigir en materia jurídica el debido respeto a la intimidad, la honra y la imagen al mismo tiempo que se les capacita para hacer coberturas periodísticas con perspectiva de género; son medios con gran potencial para promover narrativas alternativas a las predominantes que promueven la exhibición mediática, anulan la trayectoria política de la mujer candidata y el contexto de los hechos. En el caso de los medios nacionales, que hacen parte de conglomerados económicos, las exigencias deben ser más altas y más allá de las personas que componen la junta directiva del medio noticioso, pues son los principales reproductores de estereotipos con base de género: el derecho a la información y a la libertad de expresión también debe promoverse con apego a la igualdad entre hombres y mujeres.

- Encontramos que las mujeres sí participan y desean ejercer sus derechos políticos y las reformas en paridad de género y tipificación de VPCMRG han contribuido en su empoderamiento. Se requiere en el caso de la cobertura periodística, campañas pedagógicas que permitan a los y las periodistas hacer una cobertura con perspectiva de género, pero también con conocimiento –en tiempos de elecciones– de las VPCMRG que están sucediendo y cuyo tratamiento periodístico puede aportar en la restitución de derechos de las mujeres vulneradas.

- Sin duda, los medios noticiosos que promueven narrativas alternativas a las predominantes –como se presentó en cada caso de estudio– son ejemplos periodísticos a replicar. En ellos se halla el cambio de mentalidad que permitirá desde el ámbito mediático la implementación de la reforma en materia de paridad de género y visibilización que la violencia política también es diferenciada para hombres y mujeres. Se recomienda potencializar a dichos medios y periodistas, su tratamiento periodístico con perspectiva de género para que sea replicado en el gremio del cual hacen parte narrativas que:

  1) destaquen el momento histórico en términos de paridad para las mujeres que participan en política;

  2) indagan para sus productos periodísticos sobre los problemas que las mujeres desean poner en la agenda pública y que representan sus necesidades, así como su perspectiva sobre los temas que actualmente están en la agenda;

  3) atiendan a la trayectoria y a las ideas políticas que las mujeres candidatas presentan en sus campañas políticas;

  4) eviten utilizar estereotipos de género para caracterizarlas;

  5) desarrollen piezas periodísticas que contrasten, verifiquen fuentes y contextualicen el hecho noticioso con perspectiva de género.

Estos cinco puntos permitirán que, en caso de VPCMRG, el enfoque de la noticia redunde en la revictimización y espectacularización del hecho violento y de la mujer aspirante como sujeta carente de derechos, al contrario, permitirá evidenciar que es agente política.

7. Alternativas de resiliencia en mujeres frente a la violencia política contra las mujeres por razones de género

> ***"(…) la itandeca es una orquídea silvestre que se da en lo más alto de las montañas mixtecas en los tiempos que cae el hielo en los tiempos que no llueve, es la flor de la adversidad, es una flor que cuando no cae hojas de árboles, salimos y la encontramos porque resiste todo lo fuerte, todo lo difícil (…)"***
>
> **Participante de estudio, mayo del 2021**

Introducción

El presente apartado brinda el preámbulo de un análisis profundo, bajo una mirada crítica sobre los procesos de resiliencia que las mujeres pueden desarrollar frente a la VPCMRG. Ha sido elaborado a partir del trabajo de investigación desarrollado con mujeres que participaron en el proceso electoral 2020-2021 en México para las elecciones de cargos federales, estatales y municipales, el cual tuvo como objeto identificar los posibles procesos y alternativas de resiliencia frente a los escenarios de VPCMRG. La estructura analítica con la cual se ha construido esta sección ofrece: fundamentos teóricos para comprender la relevancia de la resiliencia y los diferentes factores dentro de los procesos para generarla; aspectos claves para entender los distintos niveles de adversidad y un análisis sobre las experiencias de resiliencia frente a escenarios de VPCMRG.

La metodología empleada para esta parte del estudio fue cualitativa, se realizó un análisis categórico de información colectada a través del desarrollo de 26 entrevistas a profundidad. Las participantes responden a los siguientes criterios de inclusión: mujeres, mayores de 18 años, mexicanas, con participación política dentro del proceso electoral. La técnica bola de nieve fue empleada para establecer un primer contacto y posteriormente se trabajó en procesos de rapport. Dada la situación de pandemia por la COVID-19 se optó por realizar las entrevistas vía telefónica, las cuales fueron agendadas de acuerdo con los tiempos de las participantes y tuvieron una duración entre 30 y 90 minutos; de esta manera se realizaron 25 entrevistas, la mayoría a candidatas dentro del proceso electoral en cuestión. Las consideraciones éticas responden a lo siguiente: se proporcionó un consentimiento informado el cual fue leído y firmado por quienes aceptaron participar; la información colectada se ha manejado bajo una estricta confidencialidad y anonimato; en todo momento se ha procurado respetar los derechos, la dignidad, la seguridad y el bienestar de las participantes.

7.1. Fundamentos teóricos para comprender la resiliencia

El proceso de resiliencia puede existir en cualquier lugar donde exista vida, por ejemplo, dentro de la ciencia ecológica es posible apreciar que los ecosistemas devastados tras una inundación, un incendio, un terremoto (entre otros desastres naturales) puede observarse un proceso de recuperación; de igual forma, se observa el proceso en la vida humana, basta observar de manera fisiológica cómo al sufrir una fractura en alguno de nuestros huesos es posible su reconstitución bajo un proceso de atención y cuidado. La génesis de la palabra resiliencia encuentra fundamento en la ciencia física, hace alusión a la elasticidad de un cuerpo, a su capacidad para resistir un choque y volver a su estado inicial, concretamente su uso fue acuñado por la industria de la metalurgia al hacer referencia a la capacidad de un metal que después de ser manipulado podía regresar a su estado original, la etimología de la palabra proviene del termino resilium que en latín significa volver atrás; volver de un salto; rebotar.[1] El uso de la palabra en la ciencia humana

1 Boris Cyrulnik, *La maravilla del dolor,* Barcelona, Gedisa, 2001; María Angélica Kotliarenco, Irma Cáceres y Marcelo Fontecilla, *Estado de arte en resiliencia*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 1997; Brisa Gissel Monroy Cortés y Lino Palacios Cruz, "Resiliencia: ¿Es posible medirla e influir en ella?" en *Revista Salud Mental,* vol. 34, núm. 3, 2011, pp. 237-246; Cristina Villalba Quesada, "El concepto de resiliencia individual y familiar.

ocurre principalmente en el campo de la salud, a través del estudio dirigido por Emily Warner en Hawái sobre niños sometidos a condiciones extremas de pobreza y vulnerabilidad.[2]

De manera concreta en el estudio de los seres humanos, la resiliencia hace referencia a un proceso dinámico que a través de la interrelación y equilibrio de factores personales, familiares y sociales permite responder a contextos de adversidad, facilita sobrellevarlos hasta lograr una transformación que permite sobreponerse.[3] De acuerdo con Rutter,[4] al ser la resiliencia un conjunto de procesos sociales e intrapsiquicos que posibilitan tener una vida sana en un medio insano es importante considerar el factor tiempo; en este sentido, Cyrulnik[5], ha reflexionado sobre la importancia de procurar espacios temporales que den pauta a asimilar un suceso traumático violento.

Entre los componentes esenciales de la resiliencia se identifica la capacidad de rehacerse y resistir, el sujeto desarrolla su capacidad de afrontamiento, incentiva su fortaleza, genera lucha frente a la destrucción; en esta dirección, Vanistendael[6] vislumbra por un lado la resistencia frente a la destrucción, es decir, la capacidad de proteger la propia integridad cuando se está bajo presión, y por otro lado, más allá de la resistencia, la capacidad de forjar un comportamiento vital positivo en medio de circunstancias adversas. De forma similar, Hoyos[7] puntualiza que cuando existe resiliencia es posible reponerse ante el dolor, la desesperanza, la angustia, la depresión y demás secuelas que provoca el evento traumático, para resurgir de forma fortalecida.[8] De esta forma, es posible entender cómo la adversidad determinada por la violencia (en sus diferentes manifestaciones) puede afrontarse con resiliencia. El aspecto fundamental es dar sentido a una experiencia negativa a través de la comprensión del suceso e integrarlo a la propia vida, es decir, se requiere una interpretación, una re-significación que permita desarrollar pensamientos y acciones que faciliten al individuo emerger del estado de trauma.[9] Cabe mencionar que gran parte del estudio de la resiliencia se ha realizado desde la perspectiva psicológica, analizando síntomas patológicos como depresión, trastorno de estrés postraumático y tanto factores protectores como de riesgo que derivan en respuestas de adaptación, afrontamiento y recuperación ante la

Aplicaciones en la intervención social", en *Revista Intervención Psicosocial,* vol. 12, núm. 3, 2003, pp. 283-299 y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas" en *Vía Iuris*, núm. 30, 2021, pp. 1-35.

2 Consuelo Hoyos Botero, Hermenéutica de la violencia en víctimas de secuestro. En el marco de las nuevas concepciones restaurativas, Medellín, Ediciones UNAULA, 2014.

3 Cristina Villalba Quesada, *op. cit.*; Ann S. Masten y Jelena Obradovic, "Competence and resilience in Development", en *Annals of the New York Academy of Sciences*, vol. 1094, núm. 1, 2006, pp. 13-27 y Ann S. Masten, "Ordinary magic: Resilience processes in development", *American psychologist,* vol. 56, núm. 3, 2001, pp. 227-238; Karla Salazar Serna, "A Resilient Hug. Relevance of Accompaniment in Cases of Enforced Disappearance", en *Peace in Progress, Journal,* núm. *38*, 2020, pp. 7-15 y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas", *op. cit.*

4 Michael Rutter, "Resilience: Some conceptual considerations", en *The Journal of Adolescent Health*, vol. 14, núm. 8, 1993, pp. 626-631.

5 Boris Cyrulnik, La maravilla del dolor, *op. cit*.

6 Stefan Vanistendael, *Cómo crecer superando los percances, resiliencia: capitalizar las fuerzas del individuo*, Ginebra, Oficina Internacional Católica de la Infancia, BICE, 1994.

7 Consuelo Hoyos Botero, *op. cit.*

8 Consuelo Hoyos Botero, *op. cit.*

9 Boris Cyrulnik, La maravilla del dolor, *op. cit*.

adversidad.[10] Desde estas posturas, se ha señalado que la capacidad de resiliencia depende del número, intensidad, duración de las circunstancias adversas por las que se transitan;[11] y la cantidad de la agresión.[12] En este sentido, se puntualiza que en traumas crónicos y repetitivos existen mayores dificultades para desarrollar procesos resilientes.[13]

Aunado a lo anterior, García y Domínguez,[14] argumentan que existen tres cualidades fundamentales en la resiliencia: comprensión y aceptación de la realidad; creencia en que la vida tiene un significado, y habilidad para generar estrategias o alternativas de solución. Al respecto puntualizan que existen peculiares características en una persona que facilitan la resiliencia, tales como: inteligencia; sentido del humor y optimismo; capacidad de control; alta autoestima; gestión de capital social; autonomía para la toma de decisiones; capacidad para tener iniciativa, y formar un proyecto de vida.

Lo antes expuesto hace referencia a factores personales, pero es importante considerar que existen factores que dependen de las interacciones con los otros; es decir, el apoyo dado al menos por otra persona es esencial para la reconstrucción resiliente.[15] Aunado a lo anterior, Vergely dice:

> Cuando uno está sometido a la conmoción de una desgracia, se comienza a salir de la obsesión de los pensamientos obsesivos gracias a la mediación de los otros. Y es que, gracias a que el otro viene a sostener a aquel o a aquella que ya no puede sostenerse, podrá, estando así sostenido, aquel o aquella que no se sostiene, reafirmar el pie. Es un gesto profundo que viene

10 Hobfoll, S. E., "The Limits of resiliencie: Distresspolitical violence among Palestinians", en *Social science and medicine*, *72*, 140, 2011; Fionna Klasen, Gabriele Oettingen, Judith Daniels, Manuela Post, Catrin Hoyer, Hubertus Adam, "Posttraumatic Resiliencie in Former Uganda Child Soldiers", en *Child Development*, vol. 81, núm. 4, 2010, pp. 1096-1113; Stanislaw Tomkiewicz, "El surgimiento el concepto", en Cyrulnik, Boris; Tomkiewicz, Stanislaw; Cyrulnik, Boris, Tim Guénard, Stefan Vanistendael, Michel Manciaux y otros, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia,* Barcelona, Gedisa, 2004; George A. Bonanno, "The parameters of disaster: consequences, risk and resilience in individuals, families, communities, and society", en *Psychological Science in the Public Interest*, *vol. 11, núm.* 1, 2010, pp.1-49; Jorge Barudy y Anne Pacale Marquebreucq, *Hijas e hijos de madres resilientes. Traumas infantiles en situaciones extremas: violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio*, Barcelona, Gedisa, 2005; Michael Boucher, "Finding resiliency, standing tall: Exploring trauma, hardship, and healing with refugees", en *International Journal of Narrative Therapy & Community Work*, núm. 4, 2009, pp. 43-51 y Hongyun Fu y Mark VanLandingham, "Mental Health Consequences of International Migration for Vietnamese Americans and the Mediating Effects of Physical Health and Social Networks: Results From a Natural Experiment Approach", en *Demography*, vol. 49, núm. 2, 2012, pp. 393-424.

11 Elisardo Becoña Iglesias, "Resiliencia: definición, características y utilidad del concepto", en *Revista De Psicopatología y Psicología Clínica*, vol. 11, núm. 3, 2006, pp. 125–146.

12 Stanislaw Tomkiewicz, *op. cit.*

13 George A. Bonanno, *op. cit*.; Karla Salazar Serna, "A Resilient Hug. Relevance of Accompaniment in Cases of Enforced Disappearance", en *Peace in Progress, Journal,* núm. *38*, 2020, pp. 7-15 y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.*

14 María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez-de la Ossa, "Desarrollo teórico de la resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: una revisión analítica", en *Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud,* vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 63-77.

15 Lidia Martin Torralba, *La personalidad resiliente*, Madrid, Síntesis, 2013.

> a borrar el gesto de la violación y de la transgresión. Un ser humano que nos agrede puede hacernos dudar de la humanidad. Pero un ser humano que viene a sostenernos puede restaurar nuestra relación con la humanidad (p. 56).[16]

El estudio de la resiliencia ha dado paso a un paradigma, en el cual los lazos relacionales que unen a personas y sistemas les permiten caminar hacia una trayectoria compartida.[17] La promoción del desarrollo humano saludable debe involucrar diversos factores que actúen de manera combinada, de forma tal que los recursos sociales de los grupos o individuos sean integrados; en esta dirección, importa considerar que dichos factores responden a diferentes contextos y circunstancias, por lo que es necesario discernir y comprender las diferentes estrategias de acuerdo con la lógica y situación de las personas cuando tienen que enfrentar situaciones difíciles.[18]

Además, es de considerar que resiliencia puede observarse desde dos enfoques: *mínimos*, que aluden al rol de la adaptación, y *máximos*, que se refieren a la transformación y al crecimiento.[19] Por tanto, se debe entender que la resiliencia depende del equilibrio dinámico de factores personales, familiares y sociales; en esta dirección, la existencia de recursos comunitarios, y el hecho de que las personas y los grupos que viven una adversidad y/o entornos violentos se dispongan a utilizarlos, puede incidir de forma favorable en los procesos de resiliencia, pues a través de ellos se puede reforzar el capital social y los sentimientos de empatía que aportan a dar significado y sentido a la vida.[20] En tal sentido, es importante indagar el potencial de las creencias, prácticas y relaciones sociales tradicionales como mecanismo de protección y generador de resiliencia frente a nuevas realidades producto de experiencias adversas y escenarios violentos. También cobra relevancia analizar cómo las redes sociales de apoyo y el grupo familiar, permite la recuperación y la generación de resiliencia en eventos extremos.

En particular, es prudente observar el papel de la familia sobre los procesos que generan resiliencia, lo que algunos estudiosos[21] han llamado resiliencia familiar, para Cyrulnik[22] cuando después de un evento traumático, la familia recupera un funcionamiento tranquilizador, se distancia del sufrimiento y genera la capacidad de transformar el trauma se habla de resiliencia familiar. En concordancia, Builes y Bedoya[23] consideran que la resiliencia familiar refiere a una capacidad

16 Vergely, B, "Enfoque filosófico de la resiliencia", en Cyrulnik, Boris; Tomkiewicz, Stanislaw; Cyrulnik, Boris, Tim Guénard, Stefan Vanistendael, Michel Manciaux y otros, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia*, Barcelona, Gedisa, 2004.

17 Esteban Gómez y María Angélica Kotliarenco, "Resiliencia familiar: un enfoque de investigación e intervención con familias multiproblemáticas", en *Revista de Psicología*, vol. 19, núm. 2, 2010, pp. 103-132.

18 María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez-de la Ossa, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.*

19 Esteban Gómez y María Angélica Kotliarenco, *op. cit.*

20 Cristina Villalba Quesada, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas", *op. cit.*

21 Giselle Silva, *Resiliencia y violencia política en niños*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Lanús, 1999 y Froma Walsh, "Family resilience: A framework for clinical practice", en *Family Process*, vol. 42, núm. 1, 2003, pp. 1-18.

22 Boris Cyrulnik, "¿Por qué la resiliencia?", en ¿Por qué la resiliencia? Lo que nos permite reanudar la vida, Boris Cyrulnik, Marie Anaut (coord.), Bacerlona, Gedisa, 2016.

23 María Victoria Builes Correa y Mauricio Bedoya Hernández, "La familia contemporánea: relatos de resiliencia y salud mental", en *Revista Colombiana de Psiquiatría, vol.* 37, núm. 3, 2008, pp. 344-354.

grupal que permite el fortalecimiento colectivo frente a la adversidad, la cual no es un estado dado, sino que se teje en forma relacional. Frente a una adversidad o un entorno violento dentro del familiar se necesita balancear, amortiguar y resignificar los cambios y sucesos adversos y/o violentos que les han generado trastornos, dando paso a esfuerzos encaminados a mantener una continuidad, restaurar la estabilidad y reformular un proyecto de vida (Walsh, 2003).[24] Por ello, cobra importancia reconocer cuáles factores dentro de la dinámica familiar pueden incidir en los procesos resilientes, identificar cuáles aspectos fortalecen la capacidad de auto reparación en el ámbito familiar y los procesos que le permiten a una persona o grupo familiar hacer frente a las crisis y salir fortalecidas de ellas.[25]

Ahora bien, de acuerdo con Cyrulnick[26] existen algunos factores que impiden la resiliencia: el aislamiento (se necesita de interacción social para la construcción e intercambio de relatos que permitan tener la representación de uno mismo) y la cultura (la estigmatización y revictimización que se desarrolla contra las víctimas en algunas regiones o círculos sociales). En esta dirección, es de tener en cuenta las palabras de Pourtois:

> Cuando más se profundiza en la resiliencia, ésta demuestra ser más compleja…la trayectoria de resiliencia raramente se constituye siguiendo una vía directa […] Se trata, ciertamente, de un proceso y no de un estado, ya que la resiliencia se inscribe en una temporalidad que determina su sentido y modifica constantemente su forma (p. 72).[27]

Conviene destacar que los contextos donde puede reproducirse la resiliencia se encuentran bajo constante transformación, y que los individuos involucrados en situaciones adversas y eventos violentos tienen diversas formas de reaccionar ante éstos, en consecuencia, no siempre puede dar paso a procesos resilientes. En concordancia con lo anterior, se entiende que el papel social para generar procesos de comprensión, empatía e incluso un acompañamiento a quienes han padecido situaciones adversas vinculadas con actos violentos es fundamental para dar paso a procesos resilientes, al respecto, Cyrulnik dice "(…) cada cultura ofrece posibilidades de expresión de la herida que permiten una revisión resiliente o que la impiden" (p. 22).[28]

De esta manera, se comprende que la resiliencia es un proceso donde importa tener en cuenta elementos relacionados con la persona, sus relaciones, el contexto y las circunstancias, en concordancia con Evans y Reid[29] la resiliencia es más que un llamado a incrementar una vigilancia ante ataques inminentes y la preparación contra ellos; alienta a los actores a aprender de las

24 Karla Salazar Serna, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León,* Tesis para obtener el título de Doctor en Filosofía del Trabajo Social con Orientación en Políticas comparadas del bienestar social, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018.

25 Cristina Villalba Quesada, *op. cit.*

26 Boris Cyrulnik, "La resiliencia en el siglo XXI", en José María Madariaga, (coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas,* Barcelona, Gedisa, 2014.

27 Jean Pierre Pourtois, "Los recursos de la resiliencia", en Madariaga, J. M. (Coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas,* Barcelona, Gedisa, 2014.

28 Boris Cyrulnik, Los patitos feos. La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida, Barcelona, Gedisa, 2008.

29 Brad Evans y Julian Reid, *Una vida en resiliencia: El arte de vivir en peligro*, México, Fondo de Cultura Economica, 2016.

experiencias, promueve la adaptabilidad, crea un conocimiento de tal modo que la vida pueda continuar.

7.2. Detrás de la resiliencia: escenarios de adversidad vinculada con la VPCMRG

¿Cómo son vividos los escenarios de adversidad vinculada con la VPCMRG? ¿qué elementos construyen un escenario adverso vinculado a esta violencia? ¿existen diferentes formas de afrontar este tipo de adversidades? ¿hasta qué punto la VPCMRG puede incidir en la construcción y permanencia de escenarios adversos para las mujeres? Dichos cuestionamientos se plantean bajo la tentación de responderlos con argumentos sustentados en el sentido común, pocas veces existen espacios reflexivos donde interactúen la teoría, las experiencias y los ejercicios de introspección, donde no sólo se evalué las veces en que se ha experimentado la adversidad y se ha sido víctima de esta violencia, sino también las veces en qué se ha participado para la producción de la misma; además, es indispensable reconocer que bajo esta lógica analítica los procesos no se encuentran exentos de complejidad.

Asimismo, es imprescindible puntualizar que la cotidianidad con la que suceden diferentes violencias por razones de género inciden en que ésta se visualice como algo "natural"; sin embargo, la violencia por razones de género es parte de un sistema patriarcal que ha sido construido y reforzado bajo estructuras hegemónicas que inciden sobre una posición subordinada de las mujeres y que genera diversos escenarios de adversidad. Por ello, es preciso no "normalizar" las acciones violentas, reconocer sus diferentes manifestaciones, evidenciarlas, prevenirlas, erradicarlas y sobre todo no naturalizar los diferentes escenarios de adversidad relacionados con estas violencias que viven las mujeres, en particular cuando desarrollan una carrera política.

A través de nuestro estudio ha sido posible identificar diversas acciones que evidencian la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual ha sido ejercida en diferentes momentos de la carrera política de las participantes incluyendo el último proceso electoral. La violencia tiene un poder desarticulador que afecta la psique de quienes la padecen, lo cual puede repercutir en todos los ámbitos de desarrollo de una persona, incidiendo en un abatimiento tal capaz de llevar a un quiebre vital;[30] en particular, en este estudio ha sido posible evidenciar que la violencia política al ser utilizada como una herramienta para someter, desconocer, reprimir, nulificar a una o varias mujeres que participan en procesos políticos en México trae consigo lógicas que, desde un plano psicosocial, permea no sólo en quienes la padecen sino también puede tener un grado de incidencia a nivel social y cultural sobre la permanencia de diferentes violencias hacia las mujeres en distintos ámbitos. Bajo estos escenarios, ha sido importante identificar cómo han sido las experiencias de las participantes ante las diferentes adversidades que esta violencia genera, cuáles han sido sus alternativas y qué recursos han utilizado para resistir, empoderarse, hacerles frente e, incluso, transformarlas.

30 Karla Salazar Serna, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León,* Tesis para obtener el título de Doctor en Filosofía del Trabajo Social con Orientación en Políticas comparadas del bienestar social, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018; Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas", *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.*

De acuerdo con Arévalo,[31] al analizar el impacto psicosocial de la violencia política es preciso contemplar los siguientes aspectos: género, ciclo vital de la persona, tipo de violencia, intensidad y duración del suceso violento, el tipo de pérdidas que ha generado, el apoyo o nulo apoyo social, la respuesta institucional frente a las denuncias, las condiciones físicas, sociales y políticas de quienes han sido víctimas, la cultura, entre otros. De forma similar, cuando se analizan los escenarios de adversidad, se deben tener presentes aspectos tales como: ciclo de vida, apoyo social, mediadores de contención y apoyo emocional, la intensidad del impacto que produce la adversidad, así como las condiciones personales de quien vive la adversidad.[32]

Ahora bien, la experiencia de vivir VPCMRG provoca diversos escenarios adversos, los cuales no son estáticos, más bien responden en forma dialéctica dependiendo de la intensidad, frecuencia y formas de responder a las distintas violencias. En este sentido, es preciso reconocer que las expresiones de violencia generan escenarios de adversidad en distintos niveles de afectación, y que esto depende de las formas de afrontamiento y representación para quienes la viven, es decir, se construye dadas las implicaciones en diferentes dimensiones vivenciales, su reconocimiento y la representación mental que se hace de las mismas. De acuerdo con Quiñones[33]:

> La adversidad como hecho que impacta y determina reacciones o transformaciones según sean los episodios que la generan, requiere un análisis exhaustivo con la perspectiva de poder comprender la percepción y representación que el sujeto ha elaborado de la adversidad, porque los episodios que suceden a colectividades, son asumidos de diferente manera por cada sujeto (p. 77).[34]

En concordancia con la autora, los escenarios de adversidad pueden estar relacionados con factores emocionales, físicos, materiales, sociales o culturales y, en situaciones extremas, al conjunto de todos los factores mencionados; de igual forma, la representación que se hace de la adversidad de manera individual, grupal o social fortalece o disminuye dichos escenarios. En el caso de que las adversidades estén relacionadas con la VPCMRG es importante, además de hacer un análisis interseccional de las violencias, identificar las alternativas de quienes las viven para su resignificación y que con ello se faciliten no sólo procesos de resistencia y empoderamiento, sino también de resiliencia. Lo anterior sin dejar de evidenciar que las experiencias traumáticas vinculadas con la exposición a escenarios violentos o violencia directa causan situaciones muy dramáticas incluso devastadoras para los seres humanos, que repercuten en su integridad física y psicológica.[35]

---

31 Liz Arévalo Naranjo, “Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva”, en *Revista de Estudios Sociales, núm.*36, 2010, pp. 29-39.

32 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *Resiliencia. Resignificación creativa de la adversidad,* Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2007.

33 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

34 *Ibid*.

35 Mónica Pieschacón Fonrodona, “Estado del arte del trastorno de estrés postraumático” en *Revista Suma Psicológica,* vol. 13. Núm. 1, 2006, pp. 67-84; Luis Sanz Rodríguez, *Efectos mediadores y moderadores de las variables personales sobre la respuesta postraumática: psicopatología y crecimiento*, Tesis Doctoral, Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, 2014; Karla Salazar Serna, “A Resilient Hug. Relevance of Accompaniment in Cases of Enforced Disappearance”, *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones

Los escenarios de adversidad, pueden ser asumidos de dos maneras, en primera instancia como una oportunidad, dando origen a diferentes formas de afrontamiento y superación, en los cuales la persona le otorga un sentido a la vida o, por el contrario, como una condición desfavorable que dificulta el desarrollo, lo obstaculiza o lo impide y somete a un sufrimiento.[36] Incluso, existen estudios realizados con víctimas de violencia extrema que explican las diferentes formas en que han encontrado la resiliencia bajo situaciones de violaciones graves a los derechos humanos.[37]

Dado lo anterior, es importante que se identifique la percepción personal, social e institucional que se construye de la adversidad vinculada con la VPCMRG y que se analice la representación mental y las implicaciones emocionales que se hacen por parte de quienes la padecen, con ello se reconocerá la intensidad de las diferentes adversidades que tienen que afrontar, el significado que les otorgan, el nivel de trascendencia y sus implicaciones en el ámbito personal, familiar y social. En esta dirección, este trabajo contempla tres aspectos claves que permiten realizar un análisis primario respecto a la incidencia de la VPCMRG sobre los escenarios adversos que las participantes viven: dificultades para denunciar y erradicar la VPCMRG debido a un reconocimiento sesgado, a su normalización y a la omisión de acciones frente a ésta; la agudización de la violencia y la represión frente a las respuestas que la visibilizan y la confrontan y; el estrés frente a la permanencia de la VPCMRG. Véase la **Fig. 7.1.** para una representación gráfica: De acuerdo a la información colectada a través de las narrativas de las participantes, se identificaron limitaciones para reconocer la VPCMRG cuando ésta se experimenta a nivel personal, ya que existe una tendencia para su reconocimiento a través de las experiencias de otras compañeras. Asimismo, ocurren limitaciones para distinguir las acciones violentas y los escenarios de adversidad como producto de la VPCMRG. No obstante, se saben víctimas de acciones violentas que les generan escenarios adversos difíciles de transitar. En concordancia con las experiencias de las participantes, es difícil encauzar procesos para confrontar la VPCMRG debido a que ante las acciones primarias se intensifican las diferentes expresiones de violencia y, en muchos de los casos, los agresores emplean nuevas maneras de opresión. Asimismo, fue posible analizar cómo se agudizan los escenarios de adversidad cuando el contexto social y cultural sustenta la VPCMRG a través de acciones respaldadas en el clasismo, la discriminación, el machismo, entre otras.

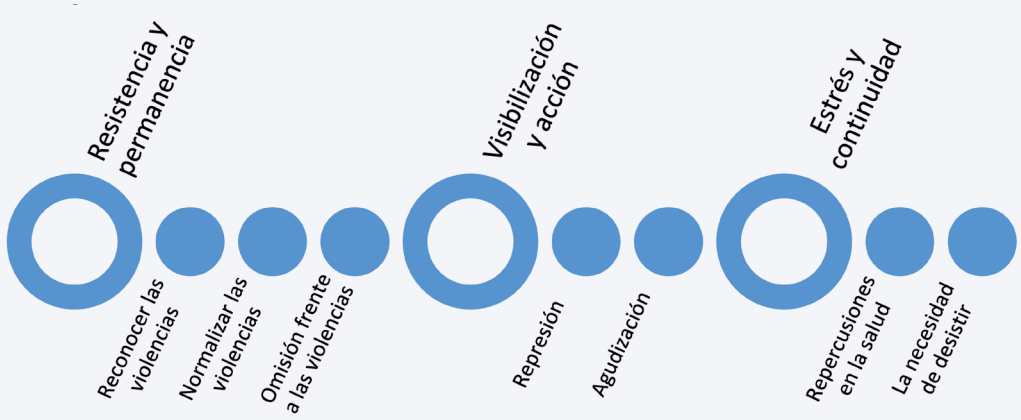
en México", *op. cit.*

36 Boris Cyrulnik, *La maravilla del dolor, op. cit.* y María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

37 Eugene Aisenberg y Todd Herrenkohl, "Community Violence in Context: Risk and Resilience in Children and Families", en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 23. núm. 3, 2008, pp. 296-315; Jorge Barudy y Anne Pacale Marquebreucq, *op. cit.*; Boris Cyrulnik, *La maravilla del dolor, op. cit.*; Juan Jose Flores Flores, *Resiliencia en familias víctimas de violencia política en Ayacucho*, Tesis para optar por grado académico de Magister en Sociología, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007; María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez de la Ossa, *op. cit.*; Consuelo Hoyos Botero, *op. cit.*; Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "A Resilient Hug. Relevance of Accompaniment in Cases of Enforced Disappearance", *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.* y Lidia Martin Torralba, *op. cit.*

Fig. 7.1.

Situaciones que alimentan escenarios adversos vinculados con la VPCMRG



Fuente: elaboración propia a partir del análisis categórico de la información colectada

7.2.1. Nubes que provocan tormentas. Experiencias de VPCMRG

De acuerdo a la información colectada a través de las narrativas de algunas participantes con una carrera temprana en el ámbito político, se identificaron limitaciones para reconocer las diferentes expresiones de VPCMRG cuando ésta se experimentaba a nivel personal, al respecto se comparten los siguientes testimonios:

> *Creo que soy una privilegiada dentro del grupo de mujeres que están en este momento iniciándose en la política con una candidatura, yo he escuchado historias de horror, y en mi caso no he sido agredida, ni he recibido mensajes de odio, ni me han enviado imágenes obscenas, ni he sido acosada en la calle, puedo decir que no he sufrido violencia política de género pero mi situación es muy excepcional […] vengo saliendo de una reunión y las personas están muy preocupadas por mi posición frente al aborto ¿no?, es un obstáculo que estamos viviendo, la sociedad no está lista para hablar de los derechos de las mujeres, entonces ay, como que es muy duro toparte con una sociedad que es tan indolente al dolor de las mujeres que considera poca cosa la violencia, pero es muy abstracto, es muy indirecto, la violencia no es a mi persona, como que te dejan de ver, lo cual pues es muy común que nos hagan a las mujeres, pues sí, es un tipo de violencia de género que estoy sufriendo por mi manera de pensar, por mis posiciones, no vivo agresiones particularmente de hombres, agresiones sexuales, pero me cuestionan por mis ideas, no las soportan […] aprovechando esta posición conservadora de la sociedad, conforme fue creciendo la campaña, nos fueron llegando más y más este tipo de cuestionamientos, comenzaron por cadenas de whats´app, de que yo mata niños, y me encuentro personas en cruceros repartiéndoles flyers que me dicen eso ¿no?, este, y son muy agresivos (CR1).*

> *No, la mayoría de mis contendientes todas son mujeres, excepto un candidato. Entonces, ninguna violencia de las candidatas ni del candidato […] Hay acoso en las calles, en el trabajo, en la*

> *escuela y hemos vivido muchas situaciones de acoso como candidatas porque somos mujeres jóvenes y muchos hombres piensan que es normal acosar. Cuando vamos a las candidatas, tratamos de ir con grupos de mujeres y si es un grupo exclusivo de mujeres, tocamos el tema de género y feminismo; si hay un hombre, el discurso es más ligero, pero siempre tratamos de acercarnos con mujeres para tocar ese tema que tenemos que visibilizar […] son problemas que no deberíamos de vivir. Eso es lo que más nos enoja, no deberían de existir, no deberíamos buscar otro recorrido para no ser acosados, al final tratamos de apoyarnos en equipo y eso nos ayuda (CR4).*

Aunado a lo anterior, fue notable que las participantes que difícilmente identificaban la violencia en sus personas para el reconocimiento de diferentes expresiones de VPCMRG, tenían una tendencia a identificarla a partir de las experiencias de otras mujeres, así se observa en el siguiente testimonio:

> *A una amiga le estaban mandando penes, horrible […] fue horrible su llegada al Congreso, colocaron su número de teléfono en anuncios de sexo servidoras, recibió llamadas todo el tiempo, son violencias bien fuertes que minan tu fortaleza (CR1).*

Por el lado contrario, las mujeres que contaban con una trayectoria política más extensa identificaban con mayor facilidad la VPCMRG ejercida contra su persona. Para ejemplificar se muestran los testimonios de las participantes CR8 y CR14:

> *Empezó una campaña muy agresiva en redes sociales, sexualizándome, en el ámbito laboral, cosificándome, diciendo que yo era diciendo que era una edecán, que no tenía capacidad, a pesar de siempre haber sido primera en mi clase, siempre haber sido, digamos, la más sobresaliente en todos los trabajos en los que he estado, y considero que sí era violencia política por razones de género, porque además de utilizar estereotipos de género donde me relacionaban sentimentalmente con hombres, donde me cosificaban, donde se cuestionaban mi apariencia, donde me decían que no tenía la capacidad, exigían mi renuncia a mi cargo en la administración pública [se omite] y estos ataques, este, digamos se fueron intensificando hacia [se omite fecha] al punto de que me abrieron en internet un anuncio en un portal de servicios sexuales, alguien abrió un perfil con mis datos personales, mis fotografías reales de redes sociales, donde supuestamente yo ofrecía servicios sexuales, como si fuera una broma, trataron de intimidarme así, posteriormente los ataques siguieron cuando yo ocupé el cargo de [se omite] posteriormente en mi carrera seguí viviendo violencia política de género […] yo pedía participar de nuevo políticamente y en todo momento el dirigente estatal del partido [se omite] de que no se podía comprometer, de que no había información, siempre nos daba largas, pero el trato era inequitativo o desigual, porque ya que existían otros candidatos haciendo precampaña, poniendo espectaculares, invirtiendo dinero inclusive porque ya se sentían muy seguros hacia una candidatura, mientras una servidora y otras mujeres dentro del instituto político, pues nunca teníamos información sobre el proceso que se iba a seguir (CR8)*

> *Soy una mujer [se omite], discriminada, violentada por el patriarcado político de mi región y que he tenido que resistir, seguir luchando, nunca doblar los brazos por todas las mujeres indígenas*

> *de mi región y que juntas levantamos la voz y nos hemos organizado como compañeras discriminadas y violentadas. Paso a paso nos vamos abriendo ruta por todas las nuevas generaciones que aún continuamos y tenemos que seguir trabajando. persona la violencia disminuyó, ahora esta campaña la vivo muy tranquila, camino de frente, no hay ataques ni violencia en este momento, solo tenemos críticas en el Facebook y eso […] Diciendo que estoy vieja, que soy gorda […] Acá en mi región hay machismo arcaico que no nos permite a las mujeres realizar nuestra vida política, laboral, sexual, económica con libertad (CR14).*

De forma similar, entre algunas participantes jóvenes que contaban con una preparación con perspectiva de género compartieron la VPCMRG experimentada en sus procesos, en estos casos podían identificar que, si bien existe un requisito de cuota de género en los partidos políticos, la paridad en los procesos electorales dista mucho de ser una realidad; además, exponen que las decisiones las siguen tomando de forma mayoritaria y autoritaria los hombres, los cuales entorpecen y dificultan los procesos en cuanto a posiciones, presupuesto y campaña. Al respecto, la participante CR3 comenta:

> *A mí me trataba mejor que a otras, porque después supe que yo, yo era su proyecto, él quería que entrara al Congreso Local. Él confiaba, él planeaba cómo podría yo debutar políticamente, pero hubo rumores que yo tenía otras alianzas [se omite] las mujeres también tenemos derecho a organizarnos de esa forma, hacer alianzas políticas, buscar juntas, pero no lo hicimos, con nosotras no querían negociar, tal cual me cuestionó, él no concertó conmigo, si tú te sales del lugar que ellos te asignaron, si te sales y comienzas a ser una actora política hay represión, hay sanciones, y en mi caso sí existió, porque ya no me dejaron ser titular (CR3).*

En algunos de los casos, la VPCMRG fue ejercida de formas más extremas y padecida en diversas ocasiones, así lo compartió la participante CR14:

> *En el 2011, cuando me eligen por una encuesta clara que nosotros vimos ¿quién pudiera ser la candidata a la presidencia de [se omite]? Pues la gané, a raíz de esto, nos persiguen en [se omite], hombres armados nos cierran el paso y tuvimos que actuar y comunicar a las autoridades, cuando ven de frente que viene una patrulla, se da la vuelta. No lograron su objetivo. En el 2013, en el tramo de la carretera [se omite], en una curva nos agarraron a balazos, más de 9 balazos de alto impacto, nos dieron. Por suerte, no nos pasó nada, la camioneta se acabó, pero nosotros salimos ilesos. En ese mismo año, pensando que yo iba en mi camioneta, nos atacaron, nos sacaron en una curva delante de [se omite], pero para mi suerte, yo no iba, iban compañeras maestras, un chico que me ayudaba en la casa, iba mi esposo, se acabó el carro, las compañeras resultaron muy lastimadas y el mensaje que les dejaron fue claro: "esto era para [se omite], no para ustedes". Pintas de bardas en la ciudad, en donde me dicen que: "la india se vaya a gobernar a su tierra", que "la india aquí no tiene que hacer", también por los líderes de transporte, con pintas en los taxis. Tiraron tripas, sangre, cabeza de cerdo llenos de sangre en mi oficina diciéndome que "era la primera llamada", diciendo con palabras groseras que "una mujer verijuda no iba a gobernar el pueblo que este pueblo es para hombres". Y amenazas como estas muy fuertes, mis hijos se han tenido que resguardar, moverse a otros lugares porque hubo un tiempo que fue muy difícil para mí en [se omite] (CR14).*

Sin embargo, cuando la VPCMRG no es tan evidente es difícil de identificar, a través de los testimonios de algunos casos se observó que las acciones de VPCMRG no eran identificadas como tales, más bien eran disculpadas al normalizarlas como parte de un proceso político, lo que incide en que no se evidencien o se hagan públicas.

Si bien ocurren limitaciones para distinguir las acciones violentas y los escenarios de adversidad como producto de la VPCMRG, las participantes sí distinguen diferentes situaciones que las colocan en desventaja, reconocen acciones de opresión, discriminatorias y, en algunos casos, violentas que les generan escenarios adversos difíciles de transitar y que en muchos de los casos repercuten no sólo en su carrera política sino también en su ámbito familiar.

Con respecto a esto último, se comparten los siguientes testimonios, los cuales también permiten observar acciones de discriminación que ocurren debido a la apariencia física:

> *(…) creo que las mujeres haciendo política, todas, estamos en una situación mucho más complicada que los hombres, o sea no puedo a esto llamarle violencia política sino más bien, estamos entrando a un sistema patriarcal que tiene distribuidas las cargas pesimamente mal ¿no?, por ejemplo, te obligan a masculinizarte mucho, para ser competitiva, a tratar a tu oponente, a eliminarlo, a la guerra sucia, a ser muy frontal, a ser muy agresiva para ganar, y también a jornadas extenuantes de trabajo, de recorrido, en mi caso yo estoy embarazada, además, tu vida familiar queda muy al margen, de alguna manera la sacrificas […] la competencia debería ser más equilibrada, yo creo que aquí el árbitro electoral está fallando mucho, dejando que hay una frivolización de lo político, dejando que sucedan las guerras sucias que nos tienen tan cansadas […] se entiende que somos enemigos, tiene mucho que ver con una visión más masculina de la guerra a la cual tienes que responder […] todo esto se me facilitó por ser blanca, no lo dejo de ver, como que a las mujeres se nos permite acceso a posiciones de poder, mientras al canon a quienes otorgan este poder le parezcas graciosa ¿no?, si yo hubiera sido morena otra sería mi historia, en México, en [menciona la ciudad], me ayuda mucho mi físico, ser güera de ojos verdes, compitiendo en la campaña, no es lo mismo que ser morena, nuestras versiones serán muy diferentes en un país tan racista como este, en el municipio donde yo estoy compitiendo tienen un rigor para la apariencia muy discriminatorio… (CR1).*

> *La otra candidata* [se omite], *ella es una influencer, es una chica que estuvo en televisión, es blanca, de buen ver, es joven, yo soy una señora morena, entonces sí ha habido gente que me dice "¿traes lona?" "sí" "ah, pero tuya no quiero, quiero de ella" los hombres me dicen al ver mi propaganda "esta candidata está muy fea" hacen referencia a mi persona, yo traía tapabocas, me lo bajo y le digo "soy yo" […] Es muy común escuchar aquí en [se omite]: voy a votar porque esta bonita, por la güerita (CR7).*

En concordancia con las experiencias de las participantes, es difícil encauzar procesos para confrontar la VPCMRG debido a que ante las acciones primarias se intensifican las diferentes expresiones de violencia y, en muchos de los casos, los agresores emplean nuevas maneras de opresión. Asimismo, fue posible analizar cómo se agudizan los escenarios de adversidad cuando el contexto social y cultural sustenta la VPCMRG a través de acciones respaldadas en el machismo.

Respecto a la permanencia de las violencias se identificó que existen repercusiones directas en el incremento de estrés. Bajo este tenor, se sabe que el estrés ocurre como respuesta a un ambiente de adversidad, y en cierta forma no es considerado como una respuesta dañina, por el contrario, se le considera como una defensa que permite construir alternativas frente a ésta y que puede desarrollarse en tres etapas: alarma, resistencia y agotamiento; sin embargo, frente a un estado de estrés constante, se corre el riesgo de que éste se vuelva crónico y tenga fuertes implicaciones sobre la salud de quienes lo padecen (Wheaton, 1990). En este sentido, fue posible apreciar que existe un estrés continúo derivado de una auto exigencia por resistir frente a la permanencia de las violencias y la aspiración de consolidar o mantener su carrera política.

En este estudio se reconoce que las distintas expresiones de VPCMRG generan escenarios de suma adversidad y que el generar un proceso resiliente dista mucho de ser un proceso de fácil alcance; en este sentido, Quiñones[38] comenta que las situaciones de adversidad pueden llegar a invalidar o no, dependiendo de los grados de afectación, de la fortaleza para encararlos y de las estrategias que, en posibilidades de la persona, se construyen para sobreponerse. Así también se ha contemplado (con base en los aportes de Cyrulnik),[39] el desarrollo de análisis orientados a identificar la escisión de una persona que ha sido herida por sucesos violentos, dicha escisión posibilita la comprensión del proceso resiliente a través de su actuar y su sentir "contradictorio", es decir, desde el "oxímoron".[40] A través de la información colectada, ha sido posible identificar distintas temporalidades y espacios donde el oxímoron es identificado, donde a partir de un evento violento se detonan diferentes acciones que facilitan tanto el reconocimiento de la necesidad por sobreponerse como la construcción misma de la resiliencia.

En concordancia con lo expuesto, es evidente que existe una necesidad no sólo de sobrellevar los escenarios adversos que la VPCMRG provoca, sino también, de prevenir, evidenciar, denunciar, erradicar y generar resiliencia en quienes la han vivido. En este sentido, se desarrolla el siguiente apartado, el cual pretende exponer las principales alternativas que las mujeres han utilizado para construir caminos de resiliencia frente a la VPCMRG.

7.3. Alternativas empleadas para construir caminos de resiliencia frente a la VPCMRG

Dentro de las experiencias de las participantes podemos encontrar que existen cinco principales factores internos (personales) que facilitan los procesos de resiliencia frente a la VPCMRG: i) la capacidad de realizar ejercicios de introspección; ii) el fortalecimiento de la autoestima; iii) la flexibilidad para replantear o modificar acciones y proyectos; iv) el desarrollo creativo de estrategias frente a la VPCMRG y; v) las acciones de denuncia y demanda de justicia derivadas de la VPCMRG. La **Fig. 7.2.** representa de manera sistemática dichos factores:

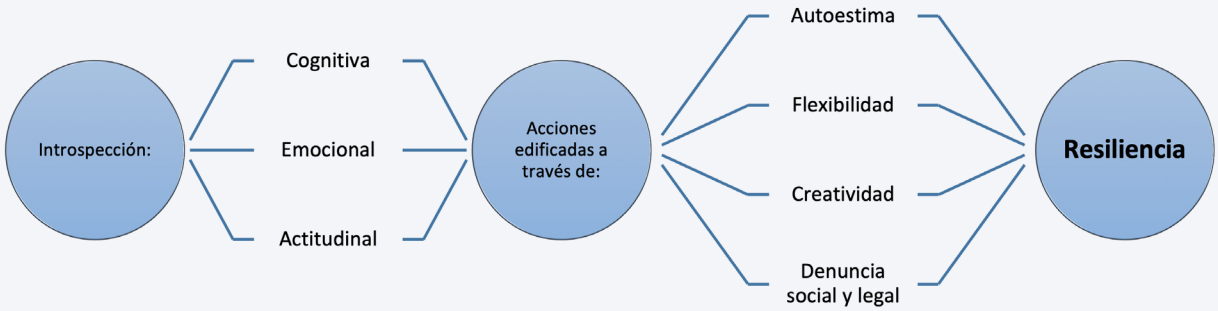
38 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

39 Boris Cyrulnik, La maravilla del dolor, *op. cit*.

40 La palabra oxímoron alude a la acción lingüística de utilizar dos palabras contradictorias en una frase, por ejemplo: el ruido de la soledad. Cyrulnik ha utilizado este concepto para exponer cómo un hecho adverso, un trauma, una desgracia o diferentes violencias provocan que un individuo experimente trasformaciones que le permiten sacar lo mejor de sí y de las circunstancias que le rodean. Boris Cyrulnik, *La maravilla del dolor*, *op. cit.*

Fig. 7.2.

Factores internos que facilitan la resiliencia



Fuente: elaboración propia a partir del análisis categórico de la información colectada.

El ejercicio de introspección hace referencia a la capacidad de un individuo para cuestionarse diversos pensamientos, comportamientos, actitudes y darse respuestas honestas; en otras palabras, es la capacidad de examinarse internamente y ponderar las cualidades y fortalezas individuales, lo cual también incide en reconocerlas en los demás.[41] De acuerdo con Quiñones,[42] dicho ejercicio ocurre en tres principales dimensiones: cognitiva, emocional y actitudinal.

La autoestima es considerada como la capacidad que posee una persona para valorarse así misma con base a sus pensamientos y sentimientos que surgen, tanto de su autoconcepto, como de las influencias del contexto sociocultural.[43] De acuerdo con Melillo y Suarez[44] la autoestima esta relacionada con la capacidad de introspección de forma ineludible, ya que ésta ocurre cuando existe una construcción analítica que permite resignificar y significar constructos y relaciones que favorecen la percepción de uno mismo. De esta forma, la autoestima incide de manera potencial en la percepción, elaboración y expresión de la valía personal, se construye a través del autoconocimiento, autovaloración, autoconcepto y autoaceptación; de esta manera, un alto nivel de autoestima favorece capacidades y habilidades que inciden en un desempeño satisfactorio sobre los proyectos de vida pese a las distintas adversidades.[45]

Para Cyrulnik,[46] la flexibilidad es un componente esencial para la resiliencia, ya que de esta manera es posible procesar un cambio para afrontar nuevos retos. La flexibilidad consiste en en-

41 Sybil Wolin y Steven J. Wolin, Theresilient self: how survivors of troubled families rise above adversity, Nueva York, Villard Books, 1993.
42 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*
43 Ana Cecilia Salgado Lévano, “Método e instrumentos para medir la resiliencia: Una alternativa peruana”, en *Liberabit*, vol. 11, núm. 11, 2005, pp. 41-48.
44 Aldo Melillo y Elbio Néstor Suárez Ojeda, *Resiliencia. Descubriendo las propias fortalezas*, Buenos Aires, Paidós, 2001.
45 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*
46 Boris Cyrulnik, *La maravilla del dolor, op. cit.*

tender las nuevas realidades y reconocer que ante éstas las formas de vida tienden a cambiar, lo cual se afronta de manera más efectiva cuando se es flexible a los cambios y se actúa con desapego. En termino de resiliencia familiar o comunitaria, la flexibilidad es reconocida en las formas de reestructuración y reorganización.[47] Con respecto al factor creatividad se considera como un habilidad que es construida en medio de la adversidad sin contar con las herramientas y recursos apropiados para improvisar o desarrollar soluciones.[48] La creatividad permite a la persona abrir espacios para plantear, analizar o en su defecto construir nuevas opciones y formas de asumir la realidad ante el caos y la complejidad de las estructuras personales, sociales y ambientales, transformando así caminos vertiginosos que facilitan romper con esquemas tradicionales, establecidos y perpetuados, para alcanzar la posibilidad de deconstruir formas de interacción habituales y dar respuesta proactiva a tales circunstancias.[49]

Ahora bien, en este estudio se ha encontrado la denuncia social y legal como un factor individual que genera resiliencia; en esta dirección, dichas acciones no sólo se desarrollan cómo una búsqueda de acción punitiva, como un reclamo político o una exposición social, sino también como un constructo de memoria orientado a la no repetición de las acciones que permiten la permanencia de las violencias. En consecuencia, la denuncia enmarca la iniciativa para desarrollar acciones orientadas a la resolución de problemas[50] que inciden sobre la autopercepción de las mujeres sobre su capacidad de agencia sobre las adversidades generadas por la violencia.

Siguiendo a Quiñones,[51] se analizan tres principales dimensiones para identificar el proceso de introspección. En la dimensión cognitiva la persona puede crear, proyectar y construir planes de solución a la problemática que vive y en ella un aspecto fundamental es el reconocimiento tanto del problema propiamente dicho y la evaluación de oportunidades donde se distingue la necesidad de una re-significación de la situación que debe afrontar. Así expresa su sentir al respecto la participante CR14:

> *(…) ahorita no puedo doblarme, has hecho tantas cosas, no te rindas, si te rindes tú, todas las mujeres que vienen atrás van a decir: "ella ya se cayó". Y entonces, en ese momento, mi espíritu se vuelve a llenar de energía, tengo que superar esto por fuerza propia, tengo que sacar lo positivo y vuelvo a insistir, vuelvo a resistir y vuelvo a persistir. Así he ido poco a poco teniendo que superar esto porque no me puedo quedar callada, pase lo que pase, yo tengo que seguir luchando, tengo que seguir caminando…(CR14).*

47 Karla Salazar Serna, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León, op. cit.*

48 María Cristina García Vesga y Elsy Domínguez de la Ossa, "Desarrollo teórico de la resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: una revisión analítica", en *Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud,* vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 63-77.

49 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

50 Al respecto, los estudios de Salazar y Castro han expuesto cómo las mujeres que han vivido violencia extrema y padecido la desaparición de uno o más allegados, han impulsado diversas acciones de denuncia tanto legal como social y cómo ello ha incidido sobre sus alternativas para construir resiliencia. Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas", *op. cit.* y Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", *op. cit.*

51 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

Con respecto a la dimensión emocional, Quiñones[52] señala que cuando el sujeto se permite experimentar una amplia gama de estados emocionales que acompañan la vivencia, y otorga prioridad a los estados emocionales que le permiten obtener y reproducir manifestaciones de respaldo, solidaridad, comprensión, apoyo, lealtad y estrechamiento de vínculos con personas que padecen situaciones similares, la resiliencia fluye a través de las interacciones; es decir, esta dimensión facilita la identificación de estados emocionales que se asocian y experimentan durante o después de la adversidad y permite que la persona potencie aquellos que inciden en su fortaleza. En esta dirección, se observó que el apoyo emocional entre mujeres dentro del contexto político fortalece los procesos que generan resiliencia. Al respecto, la participante CR23 comenta:

> *Desde formar red de mujeres que nos apoyamos, es donde yo he encontrado la manera a sobreponerme a estas adversidades, y sí, estas redes, es donde he encontrado el apoyo para salir adelante, y el gusto, jejeje, porque debo decirlo, el gusto de restregarles en la cara que las mujeres sí podemos, sí salimos adelante, sí sacamos los temas, aunque ellos nos bloqueen, somos más fuertes a través de las redes de apoyo (CR23).*

En forma similar, la autoestima fue un elemento importante en los procesos de resiliencia de las participantes, lo cual puede apreciarse en las narrativas de las participantes. Al respecto la participante CR23 comparte:

> *Es con fortalezas internas, yo sí siento que he trabajado mucho en mi autoestima, he trabajado en prepararme, por supuesto que me doy cuenta que mucho más que los compañeros que participan en la política que son hombres, desde esas fortalezas […] ahí es donde he encontrado la resiliencia, desde la autoestima, la preparación… (CR23).*

En tanto, desde la dimensión actitudinal fue posible observar la construcción de alternativas, las acciones de carácter instrumental les permitieron construir formas alternas de solución, esta dimensión se relacionó con la disposición de las mujeres para no someterse ante el hecho adverso, lo cual se observa en los comportamientos y las reacciones que desarrollaron frente a la VPCMRG.

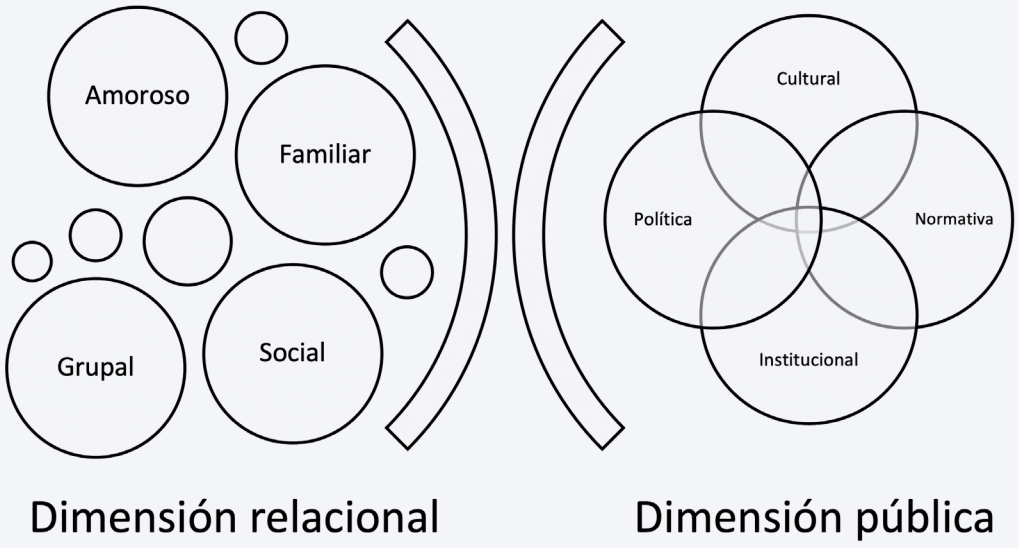
En esta dirección, se observó que los ejercicios de introspección eran desarrollados reiteradamente por las participantes donde se apreciaba resiliencia, ya que al analizar sus problemáticas derivadas de la VPCMRG que experimentan o han experimentado, les facilitó dimensionarla e identificar tanto sus recursos como las carencias para hacerle frente. Al respecto, la mayoría de las participantes evalúan el auxilio terapéutico como un recurso importante para sostenerse, reconocer sus emociones y la necesidad de espacios de contención que facilitan la escucha y la re-significación de experiencias. Aunado a ello, procuran buscar y mantener un respaldo a través del fortalecimiento de vínculos con la familia, amistades y pares dentro del proceso político. De igual forma, identifican que cuando emplean una actitud lejana a la victimización y más cercana a la agencia, tienen resultados favorables que les permiten encarar de distintas formas los escenarios adversos.

52 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

Entre los factores externos que promueven la resiliencia ante la VPCMRG se identificaron, por un lado, aquellos vinculados a la dimensión relacional de las participantes y al apoyo generado a través de acciones sociales de apoyo manifestados en la empatía, la solidaridad y el desarrollo de estrategias frente a la VPCMRG; en esta dirección, se analizó el espacio amoroso, el espacio familiar, el espacio grupal, el espacio social generado por: amistades, comunidades y otras mujeres del ámbito público. Por otro lado, se analizó la dimensión pública vertida en el entorno social, normativo, institucional y político próximo a las participantes, en este sentido, se consideraron factores culturales, jurídicos e institucionales y su interrelación. Lo cual se aprecia a través de la **Fig. 7.3.**:

Fig. 7.3.

Factores externos que promueven la resiliencia



Fuente: elaboración propia a partir del análisis categórico de la información colectada.

El soporte familiar que las participantes reciben es un poder vinculante que les facilita no sólo espacios de contención emocional, sino también espacios para discutir estrategias de afrontamiento que responden a la intensidad de las expresiones de violencia y adversidad. Sin embargo, el apoyo familiar también es sesgado por la VPCMRG y las percepciones de vulnerabilidad sobre los seres queridos debido a que en algunos casos las participantes se han visto forzadas a desistir de la compañía física de sus familiares durante sus labores de campaña debido a los entornos de extrema violencia que han padecido; no obstante, han encontrado alternativas que inciden sobre las percepciones de acompañamiento.

En caso contrario se identifica que en algunos casos donde existía el apoyo comunitario, el cual se había construido con antelación al proceso electoral en cuestión y con base en las trayectorias sociales y políticas de las participantes (las cuales denotan la historia de cercanía con la comunidad y la afinidad colectiva sobre intereses vertidos en las luchas sociales), las percepciones de vulnerabilidad frente a la VPCMRG se reducían, lo cual incidía de forma positiva sobre

los procesos de resiliencia. Desde la perspectiva de estas participantes, el apoyo comunitario minimiza su exposición al riesgo y facilita la acción solidaria con el cual pueden obtener más avances. A través de sus testimonios se identifica que existe una percepción de acompañamiento que incide sobre la resistencia, el empoderamiento y la resiliencia. Al respecto, la participante CR14 comparte:

> *(…) afortunadamente somos un grupo grande de mujeres, entre todas nos damos valor, nos hablamos, nos ayudamos y tenemos compañeros que nos apoyan de la manera más armónica, más limpia. Y estoy convencida que la participación política de las mujeres hace que avance la democracia […] Esta red nació por toda la violencia que yo viví, este grupo de mujeres nacimos por toda la violencia, por todos los intentos de asesinato a mi persona, por el desprestigio, por todo lo que yo viví que, qué barbaridad, me acuerdo y tiembla mi corazón, de decir, pues te van a matar, ya te mandaron otro mensaje. Y de que tus propias compañeras, compañeros, tengan que reforzar las medidas de seguridad hacia tu persona y que la autoridad le vale un cacahuate lo que tú estés viviendo, que te quejes y te digan: "son temas políticos, no pasa nada". Nos organizamos desde una red municipal, de ahí poco a poco nos fuimos articulando a nivel estatal y ahí vamos, somos muchas mujeres, estamos representados por todas etnias del estado […] Entonces, nosotras las [se omite] luchamos y no vamos a claudicar hasta lograr avanzar en nuestros propósitos y en la defensa de nuestros derechos humanos por el solo hecho de ser mujeres (CR14).*

La naturaleza social del ser humano determina su participación en formas muy variadas de interrelaciones, que se constituyen en un complejo entramado social que permite a las personas establecer una gran variedad de vínculos afectivos, según sea su edad, condiciones, intereses y expectativas de vida.[53] Para las participantes pertenecer o recurrir a grupos conformados por mujeres feministas es un factor relacional que les permite tener espacios catárticos, de aprendizaje e intercambio que facilitan los procesos para sobrellevar y sobreponerse a las diferentes experiencias de violencia. De esta forma, ocurren alternativas tanto de reestructuración como consolidación de identidad, lo cual incide sobre sus percepciones de fortaleza hasta hacerla efectiva en sus procesos personales. En esta dirección, se han identificado los grupos como una alternativa para generar resistencia, empoderamiento y resiliencia, pues en éstos no sólo se analizan y se generan estrategias, sino que también se incide sobre acciones para el cuidado colectivo y personal.

Otro factor relevante para los procesos de resiliencia son las acciones de denuncia y demanda de justicia frente a la VPCMRG, lo cual incide sobre una autopercepción de empoderamiento y no sólo de resistencia, donde la adversidad no determina su identidad, sus proyectos, sus relaciones y las diferentes formas de apreciar sus vidas, sino que son ellas quienes determinan cómo viven esa adversidad, el significado que le asignan y el espacio que le otorgan es otras dimensiones de sus vidas. Además, estas acciones inciden sobre otras mujeres en condiciones similares, sobre todo cuando existe dialogo e intercambio de experiencias. Los procesos de resiliencia de las mujeres que padecen la VPCMRG son posibles en gran medida gracias a la dimensión relacional que facilitan los grupos, donde la convivencia, el reconocimiento de sus similitudes y sus diferencias facilitan espacios de reflexión, concertación y fortalecimiento.

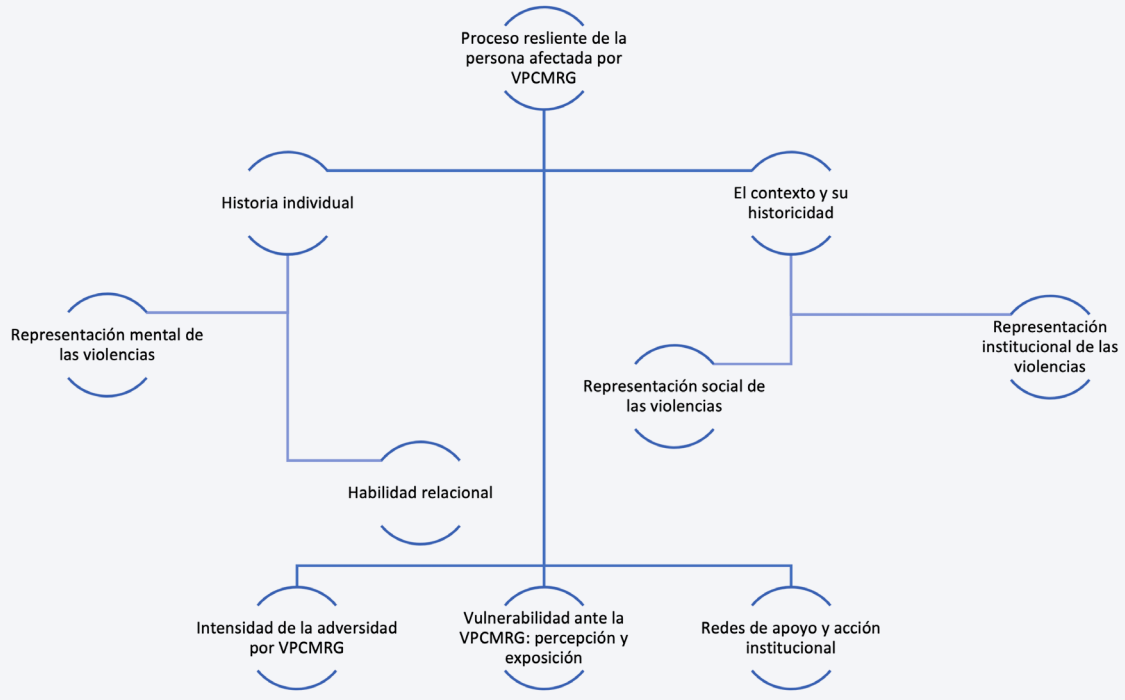
53 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

A través de este estudio coincidimos con las reflexiones de Cyrulnik[54] y los análisis de Salazar y Castro,[55] cuando identifican los factores relacionales que promueven la resiliencia y que son desarrollados de manera grupal: claridad (donde se comparte información clara acerca de las crisis situacionales y las expectaciones futuras); expresión emocional (donde se comparten sentimientos sin emitir juicios y se reconoce la necesidad de no contenerlos); y la colaboración en la resolución de problemas /donde de forma organizada se desarrollan acciones para contrarrestar la adversidad). En este estudio, ha sido posible identificar dichos factores en los procesos que llevan a la resiliencia de las participantes.

Importa decir que, dentro de los procesos que llevan a la resiliencia cuando se vive la VPCMRG, es imprescindible tanto contemplar los diferentes elementos que facilitan o promueven la resiliencia en un nivel personal y relacional, como considerar distintos ejes que enmarcan el proceso: la historia personal; el contexto social; la intensidad de la VPCMRG; la representación mental y social que se hace de las violencias; los entornos que facilitan la VPCMRG e inciden sobre su vulneración, la reproducción y/o agudización de la VPCMRG. Como se puede apreciar en la siguiente figura:

Fig. 7.4.

Ejes a considerar en el proceso de resiliencia



Fuente: elaboración propia a partir del análisis categórico de la información colectada.

54 Boris Cyrulnik, *Los patitos feos. La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida, op. cit.*; Boris Cyrulnik, Las almas heridas, Barcelona, Gedisa, 2015 y Boris Cyrulnik, *El amor que nos cura*, Barcelona, Gedisa, 2004.

55 Karla Salazar Serna, "A Resilient Hug. Relevance of Accompaniment in Cases of Enforced Disappearance", *op.cit.*

De este analizar preliminar, podemos constatar que la resiliencia, dentro de entornos adversos determinados por la VPCMRG, no es un estado dado, más bien es un proceso dialéctico, que podrá ser desarrollado con más facilidad en determinados momentos y espacios sin responder a una constante; en esta dirección se coincide con Cyrulnik,[56] Gómez y Kotliarenco,[57] Salazar y Castro[58] y Quiñones,[59] quienes han encontrado que la resiliencia no es una cualidad estática, un rasgo o una característica inmutable, sino que es un proceso dinámico y cambiante, donde se interrelacionan factores internos y externos para poder afrontar adversidades bajo el uso estratégico de recursos personales, familiares, grupales, culturales, políticos, entre otros; que este proceso se manifiesta frente a ciertas exigencias dentro de determinados entornos y que es difícil de observar cuando no se viven escenarios de infortunio, desgracia, violencia, vulnerabilidad, o cualquier otro que genere adversidad.

Reflexiones finales para no concluir

Las miradas sobre las diversas realidades en el país que pretendan incidir sobre la erradicación de la VPCMRG no deben limitarse a su visibilización, análisis y denuncia, más bien, tienen que profundizarse en los procesos que han facilitado la resiliencia de quienes la han padecido para generar y/o fortalecer caminos orientados a una verdadera transformación. El estudio y comprensión de las diferentes dimensiones que facilitan la VPCMRG sería estéril sino se orientará a discutir y reflexionar sobre las alternativas de resiliencia que se desarrollan bajo esos contextos.

En este sentido, es preciso comprender que la construcción de la resiliencia responde a procesos dialécticos y complejos, los cuales deben desarrollarse bajo una concepción alejada a la adaptación frente a las adversidades, sobre todo cuando éstas se han construido a través de diversas manifestaciones violentas. La adaptación individual, grupal, social, cultural e institucional frente a procesos que no garantizan la paridad efectiva, frente a acciones de desigualdad y frente a la cultura patriarcal favorecen la permanencia de la VPCMRG. Al reconocer la resiliencia como un proceso que involucra factores personales y sociales en constante interacción, se puede incidir en una sensibilización sobre los desafíos de su construcción y el papel de diferentes actores políticos y sociales sobre la misma.

Es de resaltar, que para mejorar la viabilidad de la resiliencia en una persona se debe procurar la presencia significativa de otros individuos, grupos e instituciones, que escuchen, acompañen, comprendan, cuestionen, orienten e impulsen. Y en el caso particular de las instituciones: sancionen y establezcan medidas para garantizar la no repetición. Es decir, que puedan emplear mecanismos no sólo de contención, sino también de acción y transformación. De esta manera, no sólo se posibilita el reconocimiento de la adversidad y sus diferentes componentes que la detonan o que facilitan su permanencia, también se da paso a un engranaje de saberes colectivo orientado a la resolución de los diversos problemas.

56 Boris Cyrulnik, *La maravilla del dolor, op. cit.*

57 Esteban Gómez y María Angélica Kotliarenco, *op. cit.*

58 Karla Salazar Serna y Roberto Castro Pérez, “Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas”, *op. cit.*

59 María Aracelly Quiñones Rodríguez, *op. cit.*

Con relación a esto último, fue posible apreciar que entre las alternativas que las mujeres tienen para generar resiliencia, si bien son importantes los factores personales, los factores sociales tienen una gran incidencia, ya que inciden sobre redes de apoyo que facilitan análisis claros sobre los problemas, otorgan espacios para procesos de contención los cuales favorecen encuentros donde no sólo se expresan inseguridades, miedos, frustraciones, sino también dan paso a la creatividad para la construcción y reformulación de estrategias de acción. De esta manera, se evalúan riesgos y se da paso a acciones preventivas, ya sea evitándolos o asumiéndoles de manera proactiva y con mayor fortaleza.

Incidir sobre procesos de resiliencia frente a la VPCMRG no sólo es una responsabilidad individual, sino una responsabilidad social e institucional. El generar espacios de reflexión y discusión es una prioridad que las participantes demandaron de manera constante y que favorece la resiliencia ante la posibilidad que se abre para: exponer las diversas adversidades; construir alternativas de acción conjunta; de-construir acciones y actitudes que facilitan una cultura patriarcal; discutir estrategias de afrontamiento; evidenciar los procesos que facilitan la permanencia de la VPCMRG; entre otras. Ante esta demanda generalizada, es preciso comenzar a unir esfuerzos desde diferentes ámbitos y favorecer espacios físicos, mediáticos, sociales y culturales para el desarrollo de tales acciones.

La presente investigación se ha desarrollado bajo el contexto pandémico de la COVID-19, por ello, es importante reconocer que las condiciones globales actuales permeadas por incertidumbre y adversidad, son una general para la humanidad. En consecuencia, los desafíos que se presentan para erradicar la VPCMRG pueden agudizarse en términos de complejidad; no obstante, el reconocer el proceso de resiliencia permitirá el desarrollo de alternativas creativas con la flexibilidad que el contexto actual requiere. Bajo el paradigma resiliente, se abren posibilidades que requieren una integración de esfuerzos enmarcados de forma solidaria, auto reflexiva y critica, que eviten construirse bajo la impunidad y que favorezcan la construcción de la memoria, donde cada respuesta tenga un registro histórico sobre la construcción de una cultura de igualdad de oportunidades encauzada a erradicar la VPCMRG.

8. Conclusiones y recomendaciones

> ***"La inclusión de la mujer, en las tomas de decisiones, es un asunto de derechos humanos y si la mujer tiene mayor participación, la sociedad va a estar más equilibrada y podemos hablar de democracia".***
>
> **Participante de entrevista de mayo 2021**

CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo generar un diagnóstico actualizado a partir de una metodología triangulada de indicadores cualitativos y cuantitativos que evaluaron la prevalencia de la VPCMRG en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la finalidad de contar con un instrumento metodológico que posibilitara medir y evaluar la incidencia de VPCMRG.

Las preguntas que guiaron esta investigación fueron: 1) ¿cómo medir de forma triangulada la VPCMRG en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas?; 2) ¿hasta qué punto los instrumentos existentes de paridad política permiten evaluar y medir el impacto de la VPCMRG en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas?; 3) ¿cuáles factores contextuales en torno a la justicia social inciden en la VPCMRG en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas y cómo se correlacionan con estos?; 4) ¿qué impacto ha tenido la prevalencia de la VPCMRG en México en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2020-2021?; 5) ¿cómo son caracterizadas las mujeres precandidatas y candidatas en sus múltiples dimensiones identitarias, a través de las narrativas de los medios noticiosos privados y de las redes socio-digitales, como *Twitter*, cuando en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 experimentan VPCMRG?; y, 6) ¿existen alternativas a la VPCMRG desde la resiliencia social y sistémica en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas?

Para responder a estas preguntas se partió, primero, de una revisión histórica de la progresividad de los derechos políticos de las mujeres en todo el mundo; los movimientos feministas y las actoras que impulsaron estos logros, así como el surgimiento de distintos marcos normativos internacionales, regionales y nacionales donde quedaron sustentados, aprobados y refrendados estos triunfos.

Sobre esa base, tras analizar las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en materia de VPCMRG a través de instrumentos internacionales y nacionales, se propusieron en el segundo capítulo catorce indicadores de estructura para medir la armonización legislativa a nivel federal, así como de cada una de las entidades de la República mexicana con los tratados internacionales en materia de VPCMRG. Estos indicadores se construyeron bajo un enfoque de derechos humanos de acuerdo con la reforma constitucional de 2011, asumiendo a la VPCMRG como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres de cara al marco de estándares más altos que un Estado democrático de derecho está obligado a cumplir. Se observó que México ha sido un país activo en la ratificación de tratados internacionales, reforzando su andamiaje institucional para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos políticos y electorales de las mujeres. No obstante, una revisión más meticulosa de los instrumentos jurídicos nacionales y locales indica que en México todavía no se alcanza un cumplimiento total de las obligaciones asumidos desde finales del siglo XX en la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*.

Como ejemplo de ello se encontraron omisiones en las medidas especiales temporales para promover la paridad de género recomendadas por la CEDAW en sus *Recomendaciones Generales*

No 5, 23 y *25*. La legislación nacional actual no distingue estos mecanismos de los de protección, perjudicando las obligaciones de garantía y promoción, al no establecer criterios ni temporalidad para mejorar el goce de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Se requiere que se defina una temporalidad de esas evaluaciones (cada cuánto tiempo), los criterios de evaluación, los recursos destinados a estas evaluaciones, entre otros aspectos que den a su pleno cumplimiento y desarrollo.

Ahora, si bien existen criterios que especifican características de algunos informes y bases de datos en materia de VPCMRG, entre más definidos estén estos elementos, mayor probabilidad de mejora habrá, no sólo de transparencia en la materia (promoción), sino que también se contribuirá a la mejora de otras obligaciones relacionadas a la protección y garantía al fortalecer los procesos de política pública y acciones concretas dentro de las instituciones.

En el recorrido histórico y jurídico observamos cómo los derechos se encuentran en constante cambio debido a las demandas colectivas que les dan origen; por lo cual, un Estado debe estar en constante ajuste de sus estructuras, procesos y resultados en materia de VPCMRG; es decir, los instrumentos analíticos y conceptuales que evalúan estos procedimientos deben actualizarse y mejorarse.

Este análisis también mostró que, a pesar de los avances en la materia, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres no ha sido pleno ni exhaustivo, porque, aunque se otorgó el derecho a votar y a ser votadas, no existían los instrumentos legales para garantizarlos. Se transitó entonces hacia el diseño e implementación de distintas acciones afirmativas, como la obligatoriedad de cumplir con políticas de cuotas de género en los partidos políticos para propiciar y proteger la participación de las mujeres que buscaban participar en alguna contienda electoral.

En México desde 1996 este tipo de políticas formaba parte de la normativa electoral, pero los partidos políticos siempre encontraban formas para eludirlas y terminaban imponiendo candidaturas masculinas. En 2014 se dejaron de lado las cuotas de género para integrar el concepto de paridad y en 2019 se amplió a paridad transversal, conocida como *Paridad en todo,* puesta en marcha por primera vez en las elecciones intermedias del Proceso Electoral Federal 2020-2021. En las cuales, se eligieron 500 diputaciones federales (300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional), 15 gubernaturas, 642 diputaciones locales de mayoría relativa y 241 de representación proporcional, mil 923 ayuntamientos, 431 cargos auxiliares y 19 mil 915 cargos locales; 51% de las candidaturas fueron de mujeres.

En estas elecciones votó el 52.6% del padrón electoral. Fueron elegidas 248 mujeres como diputadas federales, 7 más que en la anterior legislatura, representando 49.6 % del total de integrantes del Congreso; mientras que en 14 de los 32 Congresos locales habrá mayoría de mujeres. A nivel nacional y estatal son logros muy importantes, pero a nivel local no se tuvieron los mismos resultados, de hecho, en comparación con el proceso electoral de 2018, las mujeres que ocuparán un cargo como presidentas municipales bajó un punto porcentual, pasando de 27 a 26%.[1]

1 Martha Tagle, *Tagle, Martha, Las alcaldesas, México, El Sol de México,* 27 de julio de 2021, disponible en https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/las-alcaldesas-7010905.html (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

En este Proceso Electoral Federal 2020-2021 no sólo se pusieron en práctica las políticas de *Paridad en todo* sino todas aquellas emanadas del Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPCMRG, tema central de esta investigación. Al respecto, ambos instrumentos normativos están asociados. De acuerdo a los resultados de las encuestas y lo vertido en las entrevistas semiestructuradas aplicadas a más de 150 participantes[2] se percibe una respuesta de contragolpe o *backlash* a las políticas de paridad, es decir, se tiene un marco jurídico muy amplio y acciones afirmativas para potenciar la participación de las mujeres en la esfera política, sin embargo, hay una resistencia de varios sectores de la política, principalmente de los partidos políticos para aceptar una participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones; por lo que, la VPCMRG podría actuar como una forma para desincentivar su participación en la política.

Aunque es importante aclarar que la VPCMRG no surge por la incorporación de las mujeres en contiendas electoras a partir de políticas de cuotas de género o de paridad –dado que encuentra un profundo arraigo histórico en la formación de los sistemas sexo-genéricos y en la división sexual del trabajo–[3] la VPCMRG ha estado presente desde hace al menos dos siglos en todo el mundo al consolidarse el contrato sexual[4] y la escisión público-privada, instituyendo el ámbito de participación pública como el ámbito masculino y naturalizando la exclusión de las mujeres del mismo.[5]

Empero en las últimas dos décadas, al menos en nuestro país, se ha hecho más visible y más álgida, por tanto es un problema tanto histórico como actual, que se liga y tiene sus raíces en un sistema patriarcal y discriminatorio, inmerso en una dimensión interseccional e intercultural, supeditada a obstáculos impuestos y asumidos e internalizados, es decir, hay un arraigo cultural mucho más profundo donde coexiste un núcleo duro representacional que sostiene que las mujeres pertenecen al ámbito privado y no conciben que ellas puedan tomar decisiones de Estado.

Sumado a esa complejidad, la VPCMRG tiene expresiones diferenciadas geográficamente, temporalmente y de acuerdo al nivel de jerarquía de los cargos por los que se contiende, incluso el factor socioeconómico de cada región tiene un peso importante en el registro de casos de VPCMRG. Como se advirtió en el quinto capítulo de este estudio, la zona centro–sur del país tiene los índices más altos de delitos por violencia de género, siendo Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas, los estados donde se reportó un mayor número de delitos por agresión física o psicológica contra mujeres; esta zona también concentra la mayor proporción de personas habitantes

2 Entre las personas entrevistas están: las expertas, conocedoras desde diversos puntos de vista y áreas de especialidad de la problemática de violencia política contra las mujeres en razón de género (tales como personas funcionarias, académicas, activistas, y periodistas) y mujeres políticas que participaron del proceso electoral 2020-2021.

3 Friedrich Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, España, Editorial NoBooks, 2017.

4 Carole Pateman, *El Contrato Sexual*, México, Antrophos Editorial del Hombre y Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, 1995.

5 Sherry B. Ortner, “Is female to male as nature is to culture?”, en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere, (eds.), *Woman, culture and society*, Stanford University Press, pp. 68-87, 1974; Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, PUEG-UNAM, México, 1995; Marcela Lagarde y de los Ríos, Género y feminismo: desarrollo humano y democracia, México, Siglo XXI Editores, 1996 y Marta Lamas, *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006; Marta Lamas, *Cuerpo, sexo y política*, México, Océano, 2014; Marta Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Miguel Ángel Porrúa y Programa Universitario de Estudios de Género, 2013.

de pueblos y comunidades indígenas, que son poblaciones históricamente discriminadas y excluidas por el Estado, por lo tanto, cuenta con las mayores carencias y rezagos sociales que los coloca en situación de muy alta vulnerabilidad, de pobreza multidimensional y multidimensional extrema.

Para corroborar que en esta zona también se presentan los mayores niveles de VPCMRG, se construyó –a partir del Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS) de los Informes que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPCMRG, y las cifras de *Integralia*, el Índice de Tendencia de VPCMRG y el Índice de Potencial VPCMRG, en cuyos resultados se pudo verificar que la mayor incidencia de la VPCMRG se mantiene localizada al sur del país, siendo Veracruz y Oaxaca las entidades menos propicias para las mujeres que busca algún cargo público, o que sufren más VPCMRG estando ya en algún cargo. En el sexto capítulo, de estudio de medios noticios privados y redes sociodigitales como *Twitter*, se encontraron dos casos emblemáticos en términos mediáticos que concuerdan con lo anterior y que se refuerzan en las narrativas mediáticas: los feminicidios de las políticas Ivonne Gallegos Carreño y Carla Enríquez Merlín, precandidatas a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y Cosoleacaque, Veracruz, respectivamente.

En el mismo sentido, a través de la información recabada en los distintos instrumentos aplicados para esta investigación, tanto en las más de 150 entrevistas realizadas, como en el cuestionario respondido por 35 mujeres aspirantes a cargos políticos, consideran que existe VPCMRG de forma diferenciada para los cargos federales, estatales o municipales durante los procesos electorales y campañas.

Este contraste se puede explicar por la presencia de poderes fácticos-territoriales, tanto económicos, como sociales y políticos que impactan de distintas maneras a las personas –mujeres y hombres– que participan en la política de forma general, pero a las mujeres en lo particular, puesto que se trata de contextos y culturas con lógicas de representaciones sociales sexo-genéricas específicas donde la participación política de las mujeres y el acceso a capitales, sociales y económicos genera resistencias. Dadas las construcciones socio-culturales de la feminidad y la masculinidad profundamente arraigadas, se presentan procesos en los que se busca proteger el orden simbólico y refuncionalizar la división público-privado a través de la VPCMRG, trasladado ahora a un plano de ciberviolencia o violencia digital, donde su uso indiscriminado, la falta de control y de regulación provoca –además de dañar la integridad de las mujeres participantes– la pérdida, primero, de la confianza del electorado y, después, de las contiendas, por el juicio mediático al que son expuestas las candidatas que experimentaron VPCMRG.

Como muestra de lo anterior, esta investigación hizo un análisis de la narrativa mediática alrededor de cinco casos emblemáticos, a través del diseño de dos indicadores: *barreras de violencia política en razón de género* y *barreras socioculturales en razón de género,* entendido el primero como aquel donde se limita la implementación de las reformas constitucionales de *paridad en todo* y el Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020 en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Mientras que el segundo son mecanismos que refuerzan valores, estereotipos, ideas y creencias que buscan justificar o legitimar la VPCMRG, o bien, las cons-

trucciones sociales que desconocen y estigmatizan las múltiples identidades sociales de las mujeres. Este análisis encontró que la principal barrera en violencia política en razón de género hallada en las narrativas noticiosas es la reiterada vulneración e invisibilización de los derechos políticos y electorales de las mujeres en las elecciones. Mientras la principal barrera socio-cultural en razón de género encontrada fue la revictimización por parte de los medios noticiosos y las redes sociodigitales, como *Twitter*, cuando mediáticamente hacen cobertura de la VPCMRG que la aspirante política experimentó.

De los cinco casos estudiados, todos, de una u otra forma, fueron etiquetados en las redes sociodigitales y altamente difundidos con el fin de dañar la imagen de las candidatas, obstaculizar el desarrollo de su campaña política, a pesar de que dos de esos casos fueron actos de feminicidio. Mientras que el resto fueron objeto, además, de una espectacularización mediática, apoyada en calumnias, descalificaciones, difamaciones o insultos con base en estereotipos de género que promovieron juicios mediáticos, en los que se cuestionó la capacidad de las candidatas para gobernar, reforzando acríticamente la vulneración a la intimidad.

La VPCMRG es, por tanto, un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, resultado de la impunidad y normalización del mismo contexto de violencia multidimensional y multicausal con problemas "sociopolíticos interrelacionados"[6] que, si bien el encuadre de la VPCMRG como un delito electoral es estratégico, la conexión entre este y los derechos políticos complica el hallazgo de soluciones en el desarrollo de políticas públicas; por ende, contempla las agresiones hacia las mujeres como una "discriminación de género institucionalizada" en el cual "las mujeres son víctimas del hostigamiento sexual y de género, porque las culturas institucionales lo permiten" (p. 92).[7] Adicionalmente, "la violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres *como mujeres*, lo que la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que *las mujeres como grupo* no deberían participar en política" (p. 463).[8]

Frente a este panorama, la resiliencia puede ser una alternativa que reduzca el impacto de la VPCMRG, puesto que esta es un proceso donde se toman en cuenta elementos relacionados con la persona, sus relaciones, el contexto cultural y las circunstancias específicas; la resiliencia alienta a las personas a aprender de las experiencias, promueve la adaptabilidad y crea un conocimiento de tal modo que la vida pueda continuar. En esta investigación se tomaron en cuenta tres aspectos clave que permiten realizar un análisis primario respecto a la incidencia de la VPCMRG sobre los escenarios adversos que las participantes experimentan: 1) el reconocimiento de la VPCMRG dentro de las situaciones adversas; 2) la reproducción de la violencia frente a las respuestas primarias de confrontación; y 3) el estrés frente a la continuidad de la VPCMRG.

6 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre, 2016.

7 Jennifer Piscopo, "Los riesgos de sobre legislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.) *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

8 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", *op. cit.*

De acuerdo a la información recolectada a través de las narrativas de 26 de las participantes entrevistadas a profundidad en el estudio sobre resiliencia frente a la VPCMRG, se identificaron limitaciones para distinguir las acciones violentas y los escenarios de adversidad como producto de la VPCMRG, así como para reconocerla cuando esta se experimenta a nivel personal; sólo se reconoce a través de las experiencias de otras compañeras. En concordancia con las experiencias de las participantes, es difícil encauzar procesos para confrontar la VPCMRG debido a la intensificación de las diferentes expresiones de violencia, incluso, en muchos de los casos los agresores emplean nuevas maneras de opresión. En cuanto a los escenarios de adversidad, fue posible analizar cómo se agudizan cuando el contexto social y cultural sustenta la VPCMRG a través de acciones respaldadas en el clasismo, la discriminación, el machismo, entre otras.

Respecto a la permanencia de las violencias se identificó que existen repercusiones directas en el incremento de estrés. Bajo este tenor, se sabe que el estrés ocurre como respuesta a un ambiente de adversidad y en cierta forma no es considerado como una respuesta dañina, por el contrario, se le considera como una defensa que permite construir alternativas frente a esta y que puede desarrollarse en tres etapas: 1) alarma, 2) resistencia y 3) agotamiento. No obstante, frente a un estado de estrés constante, se corre el riesgo de que este se vuelva crónico y tenga fuertes implicaciones sobre la salud de quienes lo padecen. En este sentido, fue posible apreciar que existe un estrés continúo derivado de una auto exigencia por resistir frente a la permanencia de las violencias y la aspiración de consolidar o mantener su carrera política.

Dentro de las experiencias de las participantes se observaron cinco principales factores para detonar procesos de resiliencia frente a la VPCMRG: 1) la capacidad de realizar ejercicios de introspección; 2) el desarrollo de estrategias familiares para el acompañamiento y la contención; 3) el soporte comunitario; 4) las acciones grupales entre pares; y 5) las acciones de denuncia y demanda de justicia. Se observó que algunas participantes realizan este ejercicio reiteradamente al analizar sus problemáticas derivadas de la VPCMRG que experimentan o han experimentado, lo que les facilita dimensionarla e identificar tanto sus recursos como las carencias para hacerle frente.

La mayoría de las participantes evalúan el auxilio terapéutico como un recurso importante para sostenerse, reconocer sus emociones y la necesidad de espacios de contención que facilitan la escucha y la re-significación de experiencias. Aunado a ello, procuran buscar y mantener un respaldo a través del fortalecimiento de vínculos con la familia, amistades y pares dentro del proceso político. De igual forma, identifican que cuando emplean una actitud lejana a la victimización y más cercana a la agencia tienen resultados favorables que les permiten encarar de distintas formas los escenarios adversos.

El soporte familiar que las participantes reciben es un poder vinculante que les facilita no sólo espacios de contención emocional sino también espacios para discutir estrategias de afrontamiento que responden a la intensidad de las expresiones de violencia y adversidad. Sin embargo, el apoyo familiar también es sesgado por la VPCMRG y las percepciones de vulnerabilidad sobre los seres queridos debido a que en algunos casos las participantes se han visto forzadas a desistir de la compañía física de sus familiares durante sus labores de campaña debido a los entornos de extrema violencia que han padecido; no obstante, han encontrado alternativas que inciden sobre las percepciones de acompañamiento.

En caso contrario, se identifica que en algunos casos donde existía el apoyo comunitario, las percepciones de vulnerabilidad frente a la VPCMRG se reducían, lo cual incidía de forma positiva sobre los procesos de resiliencia. Desde su perspectiva, el apoyo comunitario minimiza su exposición al riesgo y facilita la acción solidaria con la cual pueden obtener más avances.

Por otro lado, para las participantes, pertenecer o recurrir a grupos conformados por mujeres feministas es un factor relacional que les permite tener espacios catárticos, de aprendizaje e intercambio, que facilitan los procesos para sobrellevar y sobreponerse a las diferentes experiencias de violencia. De esta forma, ocurren alternativas tanto de reestructuración como consolidación de identidad, lo cual incide sobre sus percepciones de fortaleza hasta hacerla efectiva en sus procesos personales. En esta dirección, se han identificado los grupos como una alternativa para generar resistencia, empoderamiento y resiliencia, pues en estos no sólo se analizan y se generan estrategias, sino también se inciden sobre acciones para el cuidado colectivo y personal.

Otro factor relevante para los procesos de resiliencia son las acciones de denuncia y demanda de justicia frente a la VPCMRG, lo cual incide sobre una autopercepción de empoderamiento y no sólo de resistencia, donde la adversidad no determina su identidad, sus proyectos, sus relaciones y las diferentes formas de apreciar sus vidas, sino que son ellas quienes determinan cómo viven esa adversidad, el significado que le asignan y el espacio que le otorgan en otras dimensiones de sus vidas. Además, estas acciones inciden sobre otras mujeres en condiciones similares, sobre todo cuando existe diálogo e intercambio de experiencias. Los procesos de resiliencia de las mujeres que padecen la VPCMRG son posibles en gran medida gracias a la dimensión relacional que facilitan los grupos, donde la convivencia, el reconocimiento de sus similitudes y sus diferencias facilitan espacios de reflexión, concertación y fortalecimiento.

RECOMENDACIONES

Con base en todo lo anterior, ¿cómo medir, entonces, y de forma triangulada, la VPCMRG en las candidaturas de mujeres que han sido víctimas? y ¿hasta qué punto los instrumentos existentes de paridad política permiten evaluar y medir el impacto de la VPCMRG? En los avances en materia normativa de reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, se identifica a México como un país de avanzada en este campo, no obstante, lo que se encontró en esta investigación es que aún falta mucho para hacer efectivos estos derechos, en términos de justica social de Nancy Fraser.[9] Se debe, para ello, transitar de soluciones afirmativas a la injusticia, a soluciones de transformación; que corrijan los resultados inequitativos de las primeras mediante la reestructuración del marco general implícito que los origina. Es decir, para que el Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020 incida realmente en la prevención, atención y erradicación de la VPCMRG, se debe acompañar de políticas de 1) redistribución, 2) reconocimiento y 3) re-

9 Nancy Fraser, Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista", Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997; Nancy Fraser, Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation, Discussion Papers, Berlin, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998.; Nancy Fraser, "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler" en New Left Review, núm. 2, 2000, pp. 123-134; Nancy Fraser, Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Ecuador-Madrid, 2015.

presentación. Las primeras están ligadas a una **redistribución** económica equitativa en todos los ámbitos, donde las mujeres tengan bienestar económico y una vida digna, con las mismas oportunidades y beneficios que tienen los hombres para incursionar dentro de la política; las segundas, de **reconocimiento**, no sólo en términos jurídicos sino también socioculturales, bajo un enfoque interseccional e intercultural que contribuya efectivamente en la aceptación de las diferencias humanas y la erradicación de la discriminación de la que son sujetas la mayoría de las mujeres, sobre todo a nivel local, que buscan un cargo de elección popular; y, finalmente, las de **representación**, donde los partidos políticos y las instancias de procuración de justicia sean verdades instancias de identificación y protección de los derechos políticos de las mujeres.

Por tanto, las siguientes recomendaciones se despliegan en siete dimensiones: 1) Marco normativo en materia de VPCMRG, 2) Instancias de procuración de justicia, 3) Partidos políticos, 4) Medios de comunicación, 5) Interseccionalidad e interculturalidad, 6) Democracia paritaria e igualdad sustantiva y 7) Resiliencia y construcción de alternativas; todas derivadas tanto del estudio general, como de las distintas voces de expertas y expertos en la materia, tratando con ello de incidir de manera efectiva en la prevención, atención y erradicación de la VPCMRG.

Dimensión 1. Marco normativo en materia de VPCMRG

En esta investigación se construyeron indicadores para evaluar la armonización legislativa de las entidades federativas en materia de VPCMRG bajo un enfoque de derechos humanos, partiendo del supuesto que la VPCMRG es una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres que participan en la vida política de un país y porque los derechos humanos establecen los estándares más altos que un estado democrático de derecho está obligado a cumplir.

Para el diseño de esta propuesta se hizo un cruce de obligaciones y derechos políticos, donde se definieron 14 indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las entidades del país con los tratados internacionales en materia de VPCMRG, los cuales buscan medir, a partir de cuatro obligaciones generales: *respetar, proteger, garantizar y promover,* la armonía legislativa en VPCMRG de cada marco normativo estatal en México y el grado de coherencia con marcos jurídicos más amplios, como pueden ser normas constitucionales a nivel nacional o tratados internacionales.

Todos los indicadores derivan de al menos un artículo contenido en los tratados internacionales con excepción del indicador número 14, *Evaluación de garantía de la legislación local*, el cual se calcula con base en la calificación obtenida por cada entidad en los otros indicadores, mismos que se enlistas a continuación:

1) Abstención de actos que violenten los derechos políticos y a una vida libre de violencia de la mujer.

2) Presencia de normas locales para prevenir VPCMRG.

3) Criterios para prevenir la violencia política contra la mujer.

4) Análisis de riesgos para prevenir la violencia política contra la mujer.

5) Mecanismos de atención de la denuncia.

6) Sanciones y reparación del daño en VPCMRG.

7) Máximo uso de recursos.

8) Prohibición de regresión

9) Acceso a la información y difusión.

10) Sensibilización sobre los derechos políticos de la mujer.

11) Participación de ONG en materia de VPCMRG.

12) Participación de medios de comunicación en materia de VPCMRG.

13) *Índice de garantía en materia de VPCMRG.*

14) Evaluación de garantía de la legislación local

Cada indicador fue presentado en una tabla de siete columnas: en ellas se encuentra una definición operativa que expresa de forma simple en qué consiste y qué mide cada uno; la obligación estatal general de la que deriva; una justificación que expande la relación del indicador con la obligación estatal y los tratados internacionales; así como el rango y los criterios de cálculo del indicador y los marcos normativos que lo sustentan.

Ahora bien, derivado de la revisión de los tratados internacionales suscritos por México en materia de violencia de género y la construcción de los indicadores de estructura para medir la armonización legislativa de las leyes locales, se recomienda detallar las evaluaciones periódicas en materia de VPCMRG, tanto de la ley, como de los procedimientos y resultados orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos políticos de las mujeres. Se requiere que se defina una temporalidad de esas evaluaciones (cada cuánto tiempo), los criterios de evaluación, los recursos destinados a estas evaluaciones, etc.; entre más definidos estén los detalles relacionados a estas evaluaciones desde la legislación y sus reglamentos, mayor probabilidad de mejora habrá en términos de política pública y acciones concretas dentro de las instituciones.

De manera específica y de acuerdo a las distintas voces que participaron en este estudio, se sugiere:

a) El Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020 se consiguió a través de un proceso de lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y cada instrumento normativo reformado y adicionado tiene estándares de justiciablidad muy altos, sin embargo, de acuerdo a la revisión de casos y la opinión de expertos, lo complicado ha sido su implementación y la identificación de las denuncias como actos de VPCMRG, por tanto, se debe saber aplicar las leyes, puesto que no sirve de mucho tener tipificada la violencia política, tener un catálogo de sanciones y un procedimiento, si los juzgadores no están sensibilizados o capacitados, no sólo en la aplicación de la normativa, sino en perspectiva de género.

b) Ampliar el concepto de VPCMRG, considerando tanto a las mujeres en política formal, como en política informal, como las defensoras de Derechos Humanos, periodistas, investigadoras, etc., quienes por su trabajo también están expuestas a sufrir VPCMRG, así como integrar los efectos en la salud (física y mental), de los actos de VPCMRG, como parte de las medidas de reparación.

c) En la declaración "3 de 3 contra la violencia" se tiene que rediscutir si solamente se toman en cuenta las sentencias firmes o las denuncias que están en proceso y cuáles serían los criterios, integrando el concepto de modo honesto de vivir, fundamental para observar si cumple con los criterios para ser registrados como candidatos o candidatas. Siendo que algo que pueda resolver la autoridad administrativa como es el caso del INE, se tiene que legislar esta declaración para que no desaparezca o dependa de la voluntad de los acuerdos de la autoridad administrativa. Es importante que la ley establezca que la autoridad jurisdiccional se tiene que pronunciar obligatoriamente respecto al cumplimiento del modo honesto de vivir, puesto que el sustento de la 3 de 3 es elevar el estándar ético de los candidatos y de las candidatas.

d) Para el Registro Nacional de Personas Sancionadas es importante repensar los criterios tanto para la integración del Registro Nacional, como la "3 de 3 contra la violencia", en ambos casos resalta el hecho de que forzosamente tiene que existir una sentencia (sin importar el resolutivo), pero existen casos en proceso, casos por ejemplo de violencia doméstica o deudores alimentarios que llevan años en un Ministerio Público sin resolver, por una u otra razón, las autoridades tardan en pronunciarse, entonces son casos que no se revisan o no se considera su estatus legal.

Dimensión 2. Instancias de procuración de justicia

1) Se percibe que no hay una armonización entre el trabajo jurisdiccional en los tribunales y en las salas. Por lo que cuando llega un caso de probable VPCMRG, en cualquier tipo de tribunal, depende de la interpretación que se haga, lo que puede perjudicar y/o revictimizar a las mujeres denunciantes. Además, se percibe una falta de conocimiento conceptual y teórico de los tomadores de decisiones (en este caso de justicia) del término de VPCMRG, motivo por el cual les cuesta trabajo catalogar las denuncias como actos de VPCMRG, por tanto, se requiere capacitar y certificar a las autoridades responsables con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para poder actuar en consecuencia.

2) En transparencia y rendición de cuentas se requiere comprometer a las fiscalías o instancias oficiales para que proporcionen datos y cifras cuando se les requiera, de esta manera se podrá tener un panorama mucho más amplio de agresores que tengan procesos por actos de VPCMRG y la intención de ocupar un cargo de elección popular.

3) Generar los protocolos institucionales, donde se incluyan procesos de evaluación al desempeño de autoridades responsables y un monitoreo sistemático, interinstitucional y público de VPCMRG.

4) Considerar los mecanismos legales para brindar protección por violencia política en razón de género a mujeres que ocupan puestos en la administración pública (aunque no sean mujeres electas a cargos).

5) Incentivar la cultura de denuncia de forma general y en materia de VPCMRG en particular.

Dimensión 3. Partidos políticos

1) En el estudio y en la revisión de casos se identificó a los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, principalmente hombres, como quienes mayormente ejercen VPCMRG, lo cual tiene que ver con la falta de democracia que se percibe hacia el interior de estos y la centralización en la toma de decisiones, mismas que suelen ser más excluyentes que incluyentes. Por tanto, se requiere aplicar efectivamente la Ley General de Partidos Políticos, considerada como una de las Leyes más acabadas en términos jurídicos, pero la que menos se aplica, siendo que es la base para normar a los partidos políticos.

2) La misma Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los partidos integrar la paridad en todos sus procesos, donde se respete el bloque de competitividad bajo las normas que se señalan en esta Ley, establecidas para garantizar la participación, en términos de igualdad, de las mujeres en contiendas políticas.

3) Capacitación en VPCMRG y en perspectiva de género al interior de los partidos, con las bases y no solamente con los grupos de élite, tanto con hombres como mujeres, no sólo con estas últimas.

4) Vigilar y sancionar efectivamente a los partidos políticos que incumplen con la Ley, sobretodo cuando reconducen su presupuesto para acciones afirmativas en favor de las mujeres hacia otros rubros, o bien, cuando no otorgan presupuesto suficiente a candidatas o los entregan en especie.

5) Generar incentivos, premios o visibilizar públicamente los protocolos y las 'buenas prácticas' de los partidos políticos que cumplan con los estándares legales en materia de VPCMRG.

Dimensión 4. Medios de comunicación

Se observó que existe un desbalance en los medios de comunicación, lo que tiene que ver con actos de influyentismo y el poder económico que tengan tanto los partidos políticos, como algunos candidatos o candidatas. El Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020, en el Art. 20Bis de la LGAVLV señalan que la VPCMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, y señala tres conductas que están directamente relacionadas al uso indebido de medios masivos de comunicación para violentar a las mujeres.

Sin embargo, las sanciones se limitan a los perpetradores de la violencia (pena de dos años de prisión y de 50 a 100 días de multa a quien realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales) mas no a los medios de comunicación que se utilizan para hacerlo, por tanto, se tiene que ampliar las sanciones hacia los medios, incluyendo redes sociodigitales

Por otro lado, el Decreto de 2020 que reformó la LGIPE hace alusión a sanciones a los partidos políticos por el uso indebido de tiempos en radio y TV, mas no al uso de otros medios como las redes sociodigitales. Es necesario destacar los avances en la materia que tienen países como Bolivia y Ecuador:

- Bolivia: el Decreto No. 2935 establece responsabilidades estatales para el diseño e implementación de estrategias de comunicación –oral y escrita– y redes sociales para prevenir el acoso y/o violencia política por motivos de género (Art.10).

- Ecuador: el Código de la Democracia, del 2020, Art. 282 Art. 282., indica que *Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: (…). Difundir mensajes o programación que incluya actos que constituyan violencia política de género.*

En México el 1 de junio de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal para sancionar la violencia digital y mediática, sin embargo, en las reformas y adiciones no se contempla que las mujeres que buscan un cargo de elección popular, o bien que ya están en alguno, también pueden ser víctimas de estas conductas, mismas que tendrían que ser sancionadas con los parámetros de la Reforma de 2021, es decir, que las personas que ejercen violencia digital tengan penas más estrictas, puesto que también se vulnera y denigra la imagen de las mujeres víctimas de violencia política.

En la Ley Modelo (MECSEVI) se enfatiza en la responsabilidad de los medios de comunicación como probables agentes de VPCMRG, porque son quienes más reproducen estereotipos sobre las mujeres, y propone acciones que faltaría por incluir en la normativa mexicana, tales como:

1) La elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la VPCMRG;

2) Evitar toda expresión que denigre a las mujeres con base a estereotipos de género;

3) Asegurar el respeto a los derechos políticos de las mujeres;

4) Asegurar el respeto a la reputación de las mujeres; y

5) Condenar a través de sus códigos de ética actos de VPCMRG.

Al respecto es importante profundizar los esfuerzos institucionales de capacitación en perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia y VPCMRG entre profesionales que laboran en medios de comunicación. Durante estas elecciones se observan convenios de colaboración efectiva entre las autoridades y las empresas de redes sociodigitales que eliminan contenidos de VPCMRG (ejemplo: el INE con *Facebook*), mismos que podrían servir como base para ampliarse en otras redes socio digitales y medios de comunicación, como los noticiosos privados.

Por otro lado, es importante crear campañas en medios y redes sociodigitales para dar a conocer la Reforma del 13 de abril de 2020 en materia de VPCMRG, así como los mecanismos de protección y denuncia, de igual forma, campañas publicitarias de concientización respecto a la VPCMRG para fomentar consciencia crítica entre la sociedad civil y rechazar cualquier forma de violencia en razón de género.

Dimensión 5. Interseccionalidad e interculturalidad

1) Elaborar e implementar programas específicos para prevenir, investigar, y cuando sea del caso, juzgar y sancionar los casos de faltas graves de los agentes de la policía y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley motivadas por la discriminación.

2) Fomentar políticas públicas de justicia social en sectores clave de la población y personas en situación de discriminación o vulnerabilidad tales como indígenas, afrodescendientes, población migrante radicada en EUA, de diversidad sexual y con discapacidad priorizando a las mujeres.

3) Hacer defensorías de oficio y/o áreas especializadas estratégicas (regionalmente).

4) Impulsar diagnósticos regionales para conocer realidades más específicas y locales en materia de VPCMRG.

5) Generar una reflexión crítica respecto a la importancia de la interculturalidad y la interseccionalidad en la VPCMRG.

6) Proteger e impulsar la participación política de la diversidad étnica y sexual así como visibilizar las agendas de quienes son electos para representar intereses de sus grupos, y establecer marcos para evitar la simulación en las acciones afirmativas, la usurpación de identidades, o bien, catalogar a ésta como una conducta de VPCMRG.

7) Promover campañas de difusión a través de lenguas originarias con la participación de radios comunitarias, organizaciones de la sociedad civil, autoridades e institutos electorales estatales y fiscalías.

Dimensión 6. Democracia paritaria e igualdad sustantiva

Se percibe que existe una falta de cultura cívica en el sentido de este desconocimiento de la ley, de los derechos y, en consecuencia, de ejercerlos, por tanto, para lograr una democracia paritaria y una igualdad sustantiva, se requiere, principalmente, un presupuesto específico para:

1) Diseñar protocolos y espacios de atención integral sostenida de mujeres que participan en la política, así como de víctimas de VPCMRG.

2) Crear espacios institucionales específicos y personal multidisciplinario altamente especializado para hacer frente a la VPCMRG en las instituciones que carecen de ellos.

3) Capacitar agentes públicos y privados y de sociedad civil, por ejemplo, activistas y juristas que defiendan a las mujeres de la VPCMRG.

4) Generar medidas más amplias para garantizar la plena igualdad de acceso a la participación política de las mujeres.

5) Crear datos e indicadores de VPCMRG: generar mecanismos que permitan la generación, acceso e investigación de datos interinstitucionalmente.

6) Capacitar y certificar a cualquier persona funcionaria en derechos humanos, discriminación y perspectiva de género.

7) Evaluar periódicamente a cualquier persona funcionaria en derechos humanos, discriminación y perspectiva de género.

8) Fortalecer y ampliar la participación de organizaciones de la sociedad civil para potenciar su trabajo en temas de VPCMRG y acompañamiento a víctimas.

Dimensión 7. Resiliencia y construcción de alternativas

1) Como ya se había descrito anteriormente, se tiene la impresión que la dificultad para identificar las conductas de VPCMRG, pero se percibe que mucho tiene que ver con la voluntad de las instancias de procuración de justicia. Para la resiliencia es muy importante que las autoridades electorales no reproduzcan un pacto patriarcal de protección y de impunidad para las personas agresoras, por tanto, es importante la actuación en términos de perspectiva de género.

2) Construir procesos de protección a las mujeres, familias y colectivos defensores que acompañan a las víctimas de VPCMRG (la protección de revictimización a mujeres víctimas, familiares y personas defensoras que acompañan a víctimas de VPCMRG, quienes han buscado acceso a la justicia por medio de denunciar la VPCMRG, se establece como urgente).

3) Promover una educación con perspectiva de género en niveles básicos y superiores con un enfoque basado en derechos humanos, diversidad intercultural e igualdad.

4) Incentivar y realizar estudios e investigaciones comparativas en áreas que impactan la VPCMRG (por ejemplo, la paridad, los tipos específicos de violencias). Realizar investigaciones exhaustivas e imparciales sobre VPCMRG.

5) Generar círculos de sororidad, tanto entre mujeres de un mismo partido, como entre las demás mujeres de otros partidos, lo que puede, incluso, crear indicadores de VPCMRG.

Para concluir, es necesario resaltar que se celebra el Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020, pero también esta investigación mostró que aún hay múltiples áreas de oportunidad ligadas a las acciones afirmativas y de *paridad en todo.* Debemos reconocer que tenemos un sistema político profundamente verticalizado y verticalizante, y aunque México ha firmado todos los tratados concernientes a impulsar una gobernanza horizontal, en los hechos no se ha logrado descender a la práctica. Por tanto, sigue pendiente alcanzar una gobernanza efectiva, donde la no discriminación y el género sean realmente transversales.

Por otro lado, es necesario tomar en cuenta los esfuerzos que ligan lo cotidiano con el activismo y la sociedad civil, con saberes especializados de la academia, y con los procesos de los partidos políticos, mismos que generan procesos de resiliencia, solidaridad, sororidad y también de resistencia.

Finalmente, este Proceso Electoral Federal 2020-2021 es un primer avance, nos ha permitido hacer un gran balance preliminar de lo que está pasando, que implica capacitar al funcionariado, colaboraciones interinstitucionales, así como dotar de recursos las estructuras interinstitucionales. En ese sentido, coincidimos con Piscopo,[10] así como con Krook y Restrepo[11] en que el concepto de VPCMRG sigue en construcción y que tiene debilidades que deberíamos seguir profundizando, lo cual tiene que ver con hacer pesquisas, ajustar y adecuar procedimientos, de ir transformando a la sociedad en un ejercicio de gobernanza transversal para garantizar que cualquier persona, sobre todo las mujeres, puedan participar en política sin ser impedidas por la violencia.

10 Jennifer Piscopo, *op. cit.*

11 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *op. cit.*

Bibliografía

Abric, Jean Claude, “La recherche du noyau central et de la zone muette des représentations sociales”, en J.- Jean Claude Abric (eds.), *Méthodes d’étude des représentations sociales,* Ramonville Saint-Agne, Érès, pp. 59-80, 2003.

Adames y Suari, Guillermo Ramón, “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, Vol. 8, núm. 16, 2015, pp. 147-163.

Agra Romero, María Xosé, “Multicuturalidad, género y justicia”, en Celia Amorós Puente y María Xosé Agra Romero (edis), *Feminismo y filosofía,* Madrid, editorial Síntesis, 2000, pp. 135-164.

Agra Romero, María Xosé, “Cultura, diversidad cultural y política: apuntes para una reflexión feminista”, en Celia Amorós Puente y Luisa Posada Kubisa (edis.), *Multiculturalismo y feminismo*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2007, pp. 13- 29.

Aguirre Pérez, Irma Guadalupe, “Del silencio a la palabra: la experiencia de las lideresas indígenas de Xochistlahuaca, Guerrero”, en Mónica Moreno Seco y Clarisa Ramos Feijóo (coord.), *Mujer y participación política,* pp. 101-116, 2003.

Aisenberg, Eugene y Todd Herrenkohl, “Community Violence in Context: Risk and Resilience in Children and Families”, en *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 23. núm. 3, 2008, pp. 296-315.

Alanís, María del Carmen, “Violencia política hacia las mujeres: respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

Alanís, María del Carmen, *Violencia contra las mujeres en la política*, Kofi Annan Foundation, 2020.

Albaine, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia Política, sistema electoral e interculturalidad” en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 2015, pp. 145-164, disponible en https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Albaine, Laura, *Atenea, Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, PNUD, ONU MUJERES, IDEA Internacional, 2020, disponible en: https://ateneaesparidad.com/recursos/publicaciones/?p=violencia-contra-las-mujeres-en-politica-hoja-de-ruta-para-prevenirla-monitorearla-sancionarla-y-erradicarla# (fecha de consulta: 15 de marzo de 2021).

Alejandre Ramírez, Gloria Luz y Eduardo Torres Alonso, “El Primer Congreso de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos”, en *Estudios Políticos,* Vol. 9, núm. 39, septiembre – diciembre, 2016, pp. 59-89.

Álvarez González, Rosa María, (coord.), *La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ-UNAM, 2003.

Anthias, Floya, “Beyond feminism and multiculturalism locating difference and the politic of location”, *Women studies international forum*, vol. 25, núm. 3, 2002, pp. 275-286.

Anthias, Floya, “Intersectional what? Social divisions, intersectionality and level of analysis”, *Ethnicities*, vol. 13, núm. 3, 2013, pp. 1-18.

Andréu Abela, Jaime, *Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*, España, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2002.

Arboleda, María, *Levantando el Velo: Estudio sobre acoso y violencia política en contra de las mujeres autoridades públicas electas a nivel local en Ecuador*, Ecuador, ONU Mujeres, AMUME, AECID, 2012.

Arévalo Naranjo, Liz, “Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva”, en *Revista de Estudios Sociales, núm.*36, 2010, pp. 29-39.

Arizpe, Lourdes, *A Mexican Pioneer in Anthropology,* Mexico, Springer, 2014.

Arizpe, Lourdes, *Vivir para crear historia. Antología de estudios sobre desarrollo, migración, género e indígenas,* México, UNAM- Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2015.

Arteaga Botello, Nelson y Javier Arzuaga Magnoni, *Sociologías de la violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica*, FLACSO México, 2017.

Attride-Stirling, Jennifer, “Thematic Networks: An Analytic Tool for Qualitative Research”, en *Qualitative Research*, vol.1, núm. 3, 2001, pp. 385-405.

Azaola, Elena, “La violencia de hoy, las violencias de siempre”, en *Desacatos*, núm. 40, 2012, pp. 13-32.

Bardall, Gabrielle, Elin Bjarnegard y Jennifer Piscopo, “How is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts”, en *Political Studies*, vol. 68, núm. 4, 2019, pp. 916-935.

Dalia Barrera Bassols y Alejandra Massolo (comp.), *Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales Memoria*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, 2003, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100867.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Barrera Bassols, Dalia y Georgina Cárdenas Acosta, Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016), *Politai*, vol. 7, núm. 12, 2016, pp. 15-34, disponible en https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Barudy, Jorge, y Anne Pacale Marquebreucq, *Hijas e hijos de madres resilientes. Traumas infantiles en situaciones extremas: violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio*, Barcelona, Gedisa, 2005.

Becoña Iglesias, Elisardo, "Resiliencia: definición, características y utilidad del concepto", en *Revista De Psicopatología y Psicología Clínica*, vol. 11, núm. 3, 2006, pp. 125–146.

Benavente, María y Alejandra Valdés, *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2014.

Bertrando, Paolo, *El dialogo que conmueve y transforma,* México, Editorial Pax, 2011.

Blanc, Eric, "Finlandia 1906: las raíces revolucionarias del sufragio femenino", *Blog Ssociólogos*, s.d., 8 de marzo de 2015, disponible en https://ssociologos.com/2015/03/08/finlandia-1906-las-raices-revolucionarias-del-sufragio-femenino/ (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Blázquez Graf, Norma, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo, *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales,* México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2010.

Bonanno, George A., "The parameters of disaster: consequences, risk and resilience in individuals, families, communities, and society", en *Psychological Science in the Public Interest*, *vol. 11, núm.* 1, 2010, pp.1-49.

Bonfil Sánchez, Paloma (Coord.), *Violencia contra las mujeres en zonas indígenas de México*, México, SEGOB, CIESAS, CONAVIM, 2017, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Bonfil Sánchez, Paloma, *Democracia en deuda: El costo de la participación política de las mujeres indígenas*, colección género y democracia, México, Instituto Electoral de la Ciudad de México, IECDMX, 2020.

Boucher, Michael, "Finding resiliency, standing tall: Exploring trauma, hardship, and healing with refugees", en *International Journal of Narrative Therapy & Community Work*, núm. 4, 2009, pp. 43-51.

Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, México, Anagrama, 2005.

Brauch, Hans Guenter, "Conceptual Quartet: Security and its Linkages with Peace, Development, and Environment", en Hans Guenter Brauch (eds.), *Globalization and Environmental Challenges. Reconceptualizing Security in the 21st Century*, pp. 65-98, 2008.

Builes Correa, María Victoria y Mauricio Bedoya Hernández, "La familia contemporánea: relatos de resiliencia y salud mental", en *Revista Colombiana de Psiquiatría, vol.* 37, núm. 3, 2008, pp. 344-354.

Buonanno, Paolo y Daniel Montolio, "Identifying the socio-economic and demographis determinants of crime across Spanish provinces", en *International Review of Law and Economics*, vol. 28, núm. 2, 2008, pp. 89-97.

Burguete, Ruby, *Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): una aproximación con perspectiva intercultural*, Cuadernillos de divulgación, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, IEPCECH, 2020.

Bustillo Marín, Roselia, y Enrique Inti García, *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección, tribunal electoral del poder judicial de la federación*, CDMX. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, 2014, disponible en https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/el_derecho.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez, "El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad", *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 36, 2018, pp. 166-169.

Cárdenas Acosta, Georgina, "Abordajes metodológicos en materia de violencia política contra las mujeres", en Cognita. *Revista Política, Gobierno y Sociedad*, núm. 4, enero-junio, 2020, pp. 57 – 74.

Castañeda, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2012, disponible en cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_DerInternacionalRecepcionNacional2aed.pdf (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Centro de Investigaciones y Estudios de Género, CIEG, *VIOLENCIA EN LOS HOGARES/NOTAS*, en *Centro de Investigaciones y Estudios de Género*, disponible en https://cieg.unam.mx/covid-genero/notas-violencia.php (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Cerva, Daniela, "Participación y violencia de género en México", en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, 2014, pp. 117-140.

Cerva, Daniela, "Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad", en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 69, núm. 274-1, 2019, pp. 1-34.

Chambers, Jaden Miller, “Facebook’s New Limited Data Use Tool Requires Immediate Action from Auto Marketers”, en *9Clouds*, 16 de julio de 2020, disponible en https://9clouds.com/blog/facebooks-new-limited-data-use-tool-for-auto-dealers/_ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Chappel, Louise, “Comparing political institutions: revealing the gendered logic of appropriateness”, en *Politics and Gender,* núm. 2, 2016, pp. 221-266

Cyrulnik, Boris, *La maravilla del dolor.* Barcelona, Gedisa, 2001.

_____, *El amor que nos cura,* Barcelona, Gedisa, 2004.

_____, *Los patitos feos. La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida.,* Barcelona, Gedisa, 2008.

_____, “La resiliencia en el siglo XXI”, en José María Madariaga, (coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas,* Barcelona, Gedisa, 2014.

_____, *Las almas heridas,* Barcelona, Gedisa, 2015.

_____, “¿Por qué la resiliencia?”, en ¿Por qué la resiliencia? Lo que nos permite reanudar la vida, Boris Cyrulnik, Marie Anaut (coord.), Bacerlona, Gedisa, 2016.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización de las Naciones Unidas, CEPAL-ONU, *Consenso de Quito, Décima Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, 2007.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, *Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe Deudas de igualdad*, Organización de las Naciones Unidas, Santiago, 2018.

Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, CIM-OEA, y Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), *Fortalecimiento de las capacidades institucionales de las autoridades políticas y electorales para mitigar la violencia y el acoso político contra las mujeres*, 2015, disponible en http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-13-SecretariatReport-ES.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH, *Compendio de recomendaciones sobre el feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., México, 2007, disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/25989.pdf (fecha de consulta: 13 de marzo 2021).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*, México, CNDH, disponible en https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/COVID-Mujeres.pdf (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 5: Medidas especiales temporales*, 1988, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_5827_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 6 Mecanismo nacional efectivo y publicidad*, 1988, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_5828_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 9 Estadísticas relativas a la condición de la mujer,* 1989, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/A_44_38_3724_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 12 La violencia contra la mujer,* 1989, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_5831_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 18 Las mujeres discapacitadas,* 1991, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4729_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 19: la violencia contra la mujer*, 29 de julio de 1992, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 23: vida política y pública,* 3 de enero de 1997, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/23.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 25 Medidas especiales de carácter temporal*, 2004, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3733_S.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 27 Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos*, 16 de diciembre de 2010, disponible en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/56/PDF/G1047256.pdf?OpenElement

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 28 Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 16 de diciembre de 2010, disponible en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/63/PDF/G1047263.pdf?OpenElement

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general, núm. 19,* 26 de julio de 2017*,* disponible en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico de México,* CEDAW/C/MEX/CO/9, Organización de las Naciones Unidas, 25 de julio de 2018, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, *La participación política de las mujeres en México* 2020, CNDH, 2020.

Correa, Rolando y Enrique Provencio (coord.), *Perspectivas del desarrollo a 2030*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

Consejo Constitucional, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, Francia, s.f., disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, "Anexo estadístico 2018", México, 2019, disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx (fecha de consulta: 1 de abril de 2021).

Corbeil, Christine y Isabelle Marchand, "Penser l'intervention féministe à l'aune de l'approche intersectionnelle : Défis et enjeux", en *Nouvelles Pratiques Sociales*, vol. 19, núm. 1, 2006, pp. 40.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, *Caso Velásquez Rodriguez Vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Crenshaw, Kimberlé, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence Against Women of Color", en Kimberlé Crenshaw, Neil Gotanda, Gary Peller y Kendall Thomas (eds.), *Critical Race Theory*, New York, The New Press, 2005.

Cubillos, Javiera, "La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista", en *Oxímora revista internacional de ética y política*, núm. 7, 2015, pp. 119-137.

Dalton Palomo, Margarita, *Mujeres: género e identidad en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca*, México, CIESAS, 2010.

Delgado Ballesteros, Gabriela, "Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación acción participativa", en Norma Blázquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (edis.), *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales,* México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, pp. 197-216, 2010.

Delgado, Manuel, *Sociedades movedizas. Pasos hacia una antropología de las calles*, España, Anagrama, 2007.

Dietz, Mary y Cecilia Olivares Mansuy, "Las discusiones actuales de la teoría feminista", *Debate Feminista*, núm. 32, 2005 pp. 177-222.

Domínguez, Karla y Juan Carlos Arjona, *Protección internacional de los derechos humanos*, México, Flacso México, 2013.

Eichler, Margrit, "Feminist Methodology", en *Current Sociology*, vol. 45, núm. 2, 1997, pp. 9-36.

Enciso, Froylán, *Violencia y Paz: Diagnósticos y propuestas para México*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2017.

Enciso, Froylán, *Construir el Estado, Construir la Paz: Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2018.

Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, España, Editorial NoBooks, 2017.

Entorf, Horst y Hannes Spengler, "Socioeconomic and demographic factors of crime in Germany. Evidence from panel data of the German states", en *International Review of Law and Economics*, vol. 20, núm. 1, 2000, pp. 75-106.

EQUIS Justicia para las Mujeres, *Las dos pandemias: violencia contra las mujeres en México en el contexto del COVID-19*. *Informe elaborado para la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, México, EQUIS Justicia para las Mujeres, disponible en https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/ (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Escalante Betancourt, Yuri, *El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*, México, Juan Pablo Editor, 2015.

Escalante Herrera, Ana Cecilia y Nineth Méndez Aguilar, *Sistematización de experiencias de acosos político que viven o han vivido las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local*, Santo Domingo, ONU Mujeres, 2011.

Etellekt, *Cuarto informe de Violencia Política en México 2021*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en https://www.etellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-A30-etellekt.html (fecha de consulta: 1 de junio de 2021).

Etellekt, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021*, México, 21 de junio de 2021, disponible en https://www.etellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etellekt.html (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Evans, Brad y Julian Reid, *Una vida en resiliencia: El arte de vivir en peligro*, México, Fondo de Cultura Economica, 2016.

Facio, Alda, "Engendrando nuestras perspectivas", en *Otras Miradas*, Vol. 2, núm. 2, 2002, pp. 49-79.

Faúndez, Alejandra y Marisa Weinstein, *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humano*s, UNFPA, ONU, UNICEF, PNUD, Chile, 2012.

Favela, Adriana, Daniel Ravel y Claudia Zavala, *Introducción*, en Freidenberg, Flavia (edis.), *La Representación Política de las Mujeres en México,* México, Instituto Nacional Electoral, INE, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM, 2017.

Fernández Poncela, Ana María, "Las mujeres y su relación con la política institucional", en *Sociológica*, vol. 23, núm. 66, enero-abril, 2008, pp. 27-70.

Fernández Poncela, Ana María, "Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina", en *Nueva época*, vol. 24, núm. 66, 2011, pp. 247-264.

Fischer, Frank, *Reframing Public Policy: Discursive Politics and Deliberative Practices*, New York, United States, Oxford University Press, 2003.

Fischer, Jeff, *Electoral Conflict and Violence. A strategy for study and prevention*, IFES, Making Democracy Work, 2002.

Flores-Ivich, Georgina y Elena Rodrigo Salazar, "Institucionalización y disfrute de derechos en América Latina"., en Karina Ansolabehere, Francisco Valdés Ugalde y Daniel Vázquez, (eds.), *Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, FLACSO México, México, pp. 159-180, 2015.

Flores Flores, Juan Jose, *Resiliencia en familias víctimas de violencia política en Ayacucho*, Tesis para optar por grado académico de Magister en Sociología, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007.

Fontenla, Marta, "¿Qué es el patriarcado?" en *Mujeres en Red*, marzo de 2008, disponible en: https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Fraser, Nancy, "Women, Welfare and the Politics of Need Interpretation", en *Thesis Eleven Critical Theory And Historical Sociology*, vol.17, núm. 1, 1987, pp. 88-106.

_____, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Uniandes, 1997.

_____, *Social justice in the age of identity politics: redistribution, recognition, participation.* Discussion Papers, Berlin, Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung GmbH, 1998.

_____, "Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler" en *New Left Review*, núm. 2, 2000, pp. 123-134.

_____, "Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition and Participation", en *Gut zu Wissen conference paper, Heinrich Böll Stiftung,* núm. 5, 2001, pp. 1- 13.

_____, "Reframing Justice in a Globalizing World", en *New Left Review*, núm. 36, 2005, pp. 1- 19.

_____, "Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, recognition and participation", en Henderson, George L.; Waterstone, Marvin (eds.), *Geographic Thought: A Praxis Perspective,* Oxon, Taylor & Francis, 2008, pp. 72- 89.

_____, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Ecuador-Madrid, 2015.

Freidenberg, Flavia, "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", en Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela el (edis.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM, pp. 1-42, 2017.

Freidenberg, Flavia y Raymundo Alva, "¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel", en Freidenberg, Flavia (edis.), *La Representación Política de las Mujeres en México,* México, Instituto Nacional Electoral, INE, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM, pp. 1-45, 2017.

Fu, Hongyun y Mark VanLandingham, "Mental Health Consequences of International Migration for Vietnamese Americans and the Mediating Effects of Physical Health and Social Networks: Results From a Natural Experiment Approach", en *Demography*, vol. 49, núm. 2, 2012, pp. 393-424.

Galtung, Johan, *Paz por medios pacíficos, paz y conflicto, desarrollo y civilización*, España, Bakeaz, 2003.

Galtung, Johan, "La violencia: cultural, estructural y política", en *Cuadernos de estrategia*, vol. 183, 2016, pp. 147-168.

García, Sabina y Luis Villavicencio, "Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional", *Convergencia*, vol. 23, núm. 72, 2016, pp. 13-38.

García Vesga, María Cristina y Elsy Domínguez-de la Ossa, "Desarrollo teórico de la resiliencia y su aplicación en situaciones adversas: una revisión analítica", en *Revista Latinoamérica de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud,* vol. 11, núm. 1, 2013, pp. 63-77.

Garza Guerra, María Taide, “El derecho al sufragio de la mujer”, en *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, vol. 26, núm. 2, julio-diciembre, 2016, pp. 43-59.

Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*, Argentina, Amorrortu Editores, 2006.

Gilas, Karolina y Andrés Carlos Vázquez Murillo, “Violencia política contra las mujeres indígenas: algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX, 2017.

Gobierno de México, *Padrón Nacional de Medios Impresos*, México, s.d., disponible en https://pnmi.segob.gob.mx/reporte (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Gómez, Esteban y María Angélica Kotliarenco, “Resiliencia familiar: un enfoque de investigación e intervención con familias multiproblemáticas”, en *Revista de Psicología, v*ol. 19, núm. 2, 2010, pp. 103-132.

González García, Inmaculada, *Naciones Unidas y la coordinación para el desarrollo*, Asociación para las Naciones Unidas en España, Organización de las Naciones Unidas, Dykinson, 2005.

Guadarrama Sánchez, Gloria Jovita y Emma del Carmen Aguilar Pinto, “Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)”, en *Convergencia, revista de ciencias sociales*, vol. 28, 2021, pp. 1-44.

Guerrero, Manuel Alejandro, *Democracia y medios en México: el papel del periodismo*, INE, México, 2016, disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/EducacionCivica/CuadernosDivulgacion/CuadernosDivulgacion-pdfs/34-Democracia-medios-Mexico.pdf (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Hammersley, Martyn y Paul Atkinson, *Etnografia. Métodos de investigación*, Barcelona, Paidós, 2001.

Hancock, Angie, “Intersectionality as a normative and empirical paradigm”, en *Politics and Gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 248 254.

Harding, Sandra G., *Feminism and Methodology: Social Science Issues*, Indiana, Indiana University Press, 1987.

Herla, Roger, “Violencie conjugale et intersectionalité”, en *Collectif contre les violences conjugales et lexclusion,* CVFE, Francia, diciembre de 2010, disponible en https://www.cvfe.be/publications/analyses/278-violence-conjugale-et-intersectionnalite (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Herrera-Laso, Luis, “Factores que propician la violencia y la inseguridad: apuntes para una estrategia integral de seguridad pública en México”, CEI-Colegio de México, 2013, disponible en http://www.observatoriodesonora.org/documentacion/Luis_Herrera_Laso/Luis%20Herrera-Lasso,%20Factores%20que%20propician%20la%20violencia%20y%20la.pdf (fecha de consulta: 1 de abril de 2021).

Hevia Rocha, Teresa; Cecilia Lavalle Torres y Cecilia Tapia Mayans, *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir,* Senado de la República, México, 2021, disponible en: https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Hidalgo Toledo, Jorge Alberto, “Indicadores psico-sociales del uso y consumo mediático e hipermediático”, en *Virtualis*, vol. 2, núm. 4, 2011, pp. 1-41.

Hill Collins, Patricia, *Black feminist thought. Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, United States, Routledge, 2000.

Hobfoll, S. E.“, The Limits of resiliencie: Distresspolitical violence among Palestinians”, en *Social science and medicine*, *72*, 140, 2011.

Hoyos Botero, Consuelo, *Hermenéutica de la violencia en víctimas de secuestro. En el marco de las nuevas concepciones restaurativas,* Medellín, Ediciones UNAULA, 2014.

Instituto Electoral de la Ciudad de México y Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, *Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México*, México, 2018, disponible en https://www.iecm.mx/www/_k/paridad/Guia_Atencion_Violencia_Politica.pdf (fecha de consulta: 23 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, INE, *Inclusive 5. Personas afrodescendentes, Serie inclusión, derechos humanos, y construcción de ciudadanía,* INE, PNUD, CDMX, 2019.

Instituto Nacional Electoral, INE, Conceptos clave en *INE*, s.f., disponible en https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/ (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, INE, *Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral*, México, 2021, disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, INE, “Numeralia Proceso Electoral 2021” en *INE*, disponible en https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/ (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, INE, “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, en *INE*, disponible en https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/ (fecha de consulta: 25 julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral, INE, “Partidos Políticos Nacionales”, en *INE*, s.f., disponible en https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Instituto Nacional Electoral (INE), 2021. Registro Nacional de Personas Sancionadas, RNSP_DatosPúblicos, base de datos disponible en: https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/. (fecha de consulta: 22 de mayo 2021).

Instituto Nacional Electoral y Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, (INE-EPADEQ), *Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. Informe final*. Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, EPADEQ SC., 2017, disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales resultados*, México, diciembre 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 1 de abril de 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, “Producto interno bruto de México durante el segundo trimestre de 2020 (cifras desestacionalizadas)”, en *Comunicado de prensa*, núm. 407/20, 26 de agosto de 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_pconst/pib_pconst2020_08.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, “Censo de Población y Vivienda 2020”, México, 2021, disponible en https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados (fecha de consulta: 1 de abril de 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2008.

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, “Las mujeres y la violencia en el espacio público”, en *Desigualdad en Cifras*, Año 6, Boletín no. 4, abril 2020, CDMX, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N04_VoBo_250620_Final.pdf (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, *Las mujeres y el COVID-19 Medidas implementadas por el INMUJERES*, México, INMUJERES, 15 de junio de 2020, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/mex_inmujeres_medidas_implementadas_en_jornada_de_sana_distancia_200615.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Integralia, *Reporte especial: incidentes de violencia política en México (abril),* México, 10 de mayo de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/05/10/reporte-especial-incidentes-de-violencia-politica-en-mexico-abril/ (fecha de consulta: 25 de mayo de 2021).

Integralia, *Reporte especial: crimen organizado y el Proceso Electoral 2020-2021*, México, 25 de junio de 2021, disponible en https://integralia.com.mx/web/index.php/2021/06/25/reporte-especial-crimen-organizado-y-el-proceso-electoral-2020-2021/ (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

Kemp, Simon, "We are social", en *DATAREPORTAL*, s.d., 9 de febrero de 2021, disponible en https://datareportal.com/reports/digital-2021-mexico (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Khan, Nabeela , Junaid Ahmed, Muhammad Nawaz y Khalid Zaman, "The socio-economic determinants of Crime in Pakistan: New evidence on an old debate", en Arab Economics and Business Journal, vol. 10, núm. 2, 2015, pp. 73-81.

Klasen, Fionna, Gabriele Oettingen, Judith Daniels, Manuela Post, Catrin Hoyer, Hubertus Adam, "Posttraumatic Resiliencie in Former Uganda Child Soldiers", en *Child Development*, vol. 81, núm. 4, 2010, pp. 1096-1113.

Kotliarenco, María Angélica, Irma Cáceres y Marcelo Fontecilla, *Estado de arte en resiliencia*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, 1997.

Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín, "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 1, enero-junio, 2016.

Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, julio-diciembre, 2016.

Krook, Mona Lena, *Violence against Women in Politics*, Oxford University Press, 2020.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 1990.

_____, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, México, Siglo XXI Editores, 1996.

_____, *El feminismo en mi vida Hitos, claves y topías*, México, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012.

_____, *Claves feministas para mis socias de la vida*, Argentina, Batalla de Ideas, 2015.

Lamas, Marta, *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, México, Taurus, 2006.

_____, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Miguel Ángel Porrúa y Programa Universitario de Estudios de Género, 2013.

_____, *Cuerpo, sexo y política*, México, Océano, 2014.

Lara, Marco y Artículo 19, *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*, México, Artículo 19, 2018, disponible en: https://articulo19.org/tribunalesparalelos/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Longino, Helen, "Una Epistemología Contextual, Empirista y Pluralista", en María José Tacoronte Domínguez (eds.), *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia,* España, Universidad de la Laguna, 2020.

López-Meri, Amparo y Andreu Casero-Ripollés, "El debate de la actualidad periodística española en *Twitter*: Del corporativismo de periodistas y políticos al activismo ciudadano", en *Observatorio (OBS) Journal*, Vol. 10, núm. 3, 2016, pp. 56-79.

Loureiro, Paulo, Mario Cardoso, Tito Silva, Tito y Adolfo Sachsida, "Crime, economic conditions, social interactions and family heritage", en I*nternational Review of Law and Economics*, vol. 29, núm. 3, 2009, pp. 202-209.

Lovendusky, Joni, "Cambio en la representación política de las mujeres", en Mariagrazia Rossilli, (coord.), *Políticas de género en la Unión Europea*, Narcea, Madrid, 2001.

Lozares, Carlos, "La teoría de redes sociales", en *Revista de Sociología*, núm. 48, 1996, pp. 103-126.

Luchadoras, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, México, Instituto Nacional Democrático para Asuntos Internacionales, 2018.

Machicao, Ximena, *Acoso político. Un tema urgente que enfrentar*, Bolivia, Artes Gráficas Editorial Garza Azul, 2004.

Maffía, Diana H, *Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia***,** Buenos Aires, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género Universidad de Buenos Aires, 2007.

Mancini, Fiorella, *Movilidad social intrageneracional y desigualdades de género en México*, en Documento de trabajo, Centro de Estudios Espinosas Yglesias, CEEY, 2019, disponible en https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/08-Mancini-2019.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Massolo, Alejandra (Coop.), Los medios y los modos: participación política y acción colectiva de las mujeres, México, El Colegio de México, 1994.

Masten, Ann S., "Ordinary magic: Resilience processes in development", *American psychologist,* vol. 56, núm. 3, 2001, pp. 227-238.

Masten, Ann S. y Jelena Obradovic, “Competence and resilience in Development”, en *Annals of the New York Academy of Sciences*, vol. 1094, núm. 1, 2006, pp. 13-27.

McDowell, Linda, *Géneros, identidades y lugar*, España, Ediciones Cátedra, 2000.

Medereos, Abril, “La historia detrás del primer voto de una mujer en Uruguay”, *El Observador*, Uruguay, 28 de junio de 2019, disponible en: https://www.elobservador.com.uy/nota/la-duda-de-una-triple-frontera-uruguaya-que-dio-lugar-al-primer-voto-de-la-mujer-2019625175621 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Mejía Guerrero, Luz Patricia, “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en *Revista IIDH,* Vol. 56, enero – junio, 2012, pp. 189 – 213.

Melillo, Aldo y Elbio Néstor Suárez Ojeda, *Resiliencia. Descubriendo las propias fortalezas*, Buenos Aires, Paidós, 2001.

Méndez, Yunely, *Violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género en México*. Trabajo de investigación, Universidad intercultural del estado de Puebla, 2020, disponible en https://static1.squarespace.com/static/55564587e4b0d1d3fb1eda6b/t/5e95f9814e42c70819412bf5/1586887045797/11+Tesis+Yunely+M%C3%A9ndez+Casta%C3%B1eda.pdf (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Molyneux, Maxine y Shahra Razavi (coord.), *Gender, Justice, development and rights*, Oxford, Oxford University Press, 2002.

Monroy Cortés, Brisa Gissel y Lino Palacios Cruz, “Resiliencia: ¿Es posible medirla e influir en ella?” en *Revista Salud Mental,* vol. 34, núm. 3, 2011, pp. 237-246.

Monteón González, Humberto y Gabriela María Luisa Riquelme Alcántar, “El presidente Cárdenas y el sufragio femenino”, en *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. 13, núm. 38, enero-abril, 2007, p. 81-109.

Morales, Yessica, “Voto de las mujeres en Chiapas; el gran logro del movimiento feminista sufragista de la década de 1920”, en *Chiapas paralelo*, México, 10 de agosto de 2020, disponible en: https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/08/voto-de-las-mujeres-en-chiapas-el-gran-logro-del-movimiento-feminista-sufragista-de-la-decada-de-1920/ (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

Observatorio de Paridad Democrática, “Acerca del Observatorio”, Bolivia, Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, OEP, s.f., disponible en http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Acerca-del-Observatorio (fecha de consulta: 17 de julio de 2021).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, s.d., México, OPPMM, s.f., disponible en https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA0 (fecha de consulta: 11 de marzo de 2021).

Olympe de Gouges, “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana” en *Perseo*, núm. 3, revista del Programa Universitario de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, mayo de 2013, disponible en: http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/#:~:text=Debe%20ser%20la%20misma%20para,sus%20virtudes%20y%20sus%20talentos (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, ONU, “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, s.l., ONU, s.f., disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/ (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas, ONU, *Indicadores de Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado, HR/PUB/12/5, New York y Ginebra, 2012, disponible enhttps://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, “Un poco de historia”, s.d., disponible en https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, América Latina y el Caribe, *Beijing+25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres*, s.f., disponible en https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/beijing-plus-25 (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*, 2014, disponible en https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 (fecha de consulta: 10 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, “Mujeres del mundo, ¡únanse!”, s.d., disponible en https://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/womenunite/es/index.html#/1840 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, *Atenea. Por una democracia 50/50. Mecanismo de aceleración de la participación de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití. Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para la democracia de calidad*, 2007, disponible en:https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2017/07/folleto%20atenea%20ok%20sin%20marcas%20web.pdf?la=es&vs=3949 (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

Organización de las Naciones Unidas - Mujeres, ONU Mujeres, *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, 2018, disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacin%20poltica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal_proceso%20electoral%202017_2018.pdf?la=es&vs=3303 (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, ONU Mujeres, PNUD e IDEA Internacional, *Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino*, México, 2013.

Organización Panamericana de la Salud, OPS, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual,* Organización Panamericana de la Salud (OPS), Washington, 2013.

Ortner, Sherry B., "Is female to male as nature is to culture?", en Michelle Zimbalist Rosaldo y Louise Lamphere, (eds.), *Woman, culture and society*, Stanford University Press, pp. 68-87, 1974.

Páramo, Omar "El pacto patriarcal sí existe y goza de buena salud en las más altas esferas políticas de México" en *UNAM Global, México,* 5 de marzo de 2021, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/el-pacto-patriarcal-si-existe-y-goza-de-buena-salud-en-las-mas-altas-esferas-politicas-de-mexico/ (fecha de consulta: 26 de julio de 2020).

ParlAmericas, *Plan de Acción para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres*, 2015.

Pateman, Carole, *El Contrato Sexual*, México, Antrophos Editorial del Hombre y Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, 1995.

Peña Molina, Blanca Olivia y Alejandro León Ramos, *Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe. La democracia paritaria en México: avances y desafíos.* México, ONU-MUJERES, PNUD, IDEA, 2017, disponible en https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Pérez Sedeño, Eulalia, "Las ligaduras de Ulises o la supuesta neutralidad valorativa de la ciencia y la tecnología", en *ARBOR, Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 181, núm. 716, 2005, pp. 447-462.

Pérez Portilla, Karla, "Aproximaciones al concepto de "minoría", en Diego Valadés y Rodrígo Gutiérrez Rivas (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo III*, IIJ-UNAM, México, 2001.

Phillips, Anne, *Género y teoría democrática*, PUEG-UNAM, México, 1995.

Phillips, Anne, "Multiculturalism, universalism and the claims of democracy", en *Programme Paper Number 7*, Democracy, Governance and Human Rights, United Nations Research Institute for Social Development (UNRISD), 2002, disponibles en https://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/(httpAuxPages)/62A0530438570AB3C1256BF30051CC19/$file/phillips.pdf (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

Pieschacón Fonrodona, Mónica, “Estado del arte del trastorno de estrés postraumático, en *Revista Suma Psicológica,* vol. 13. Núm. 1, 2006, pp. 67-84.

Piscopo, Jennifer, “Los riesgos de sobre legislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.) *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

Polkinghorne, Donald E., “Narrative configuration in qualitative analysis”, en *Qualitative Studies in Education*, Vol. 8, núm. 1, 1995, pp. 5-23.

Pourtois, Jean Pierre, “Los recursos de la resiliencia”, en Madariaga, J. M. (Coord.), *Nuevas miradas sobre la resiliencia. Ampliando ámbitos y prácticas,* Barcelona, Gedisa, 2014.

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021, 7 de junio de 2021, disponible en *https://www.sipre.mx/R03E.htm* (fecha de consulta: 10 de junio de 2021)

Prieto, Mercedes y Ana María Goetschel, “Sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)”, en Stefanie Kron y Karoline Noack, (eds.), *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, Berlín, Edition Tranvía, pp. 116-142, 2007.

Quiñones Rodríguez, María Aracelly, *Resiliencia. Resignificación creativa de la adversidad,* Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2007.

Restrepo, Juliana, *Mujeres y Participación Política en Colombia. El fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Política*, Colombia, Netherlands Instituto for Multiparty Democracy, 2016.

Riffe, Daniel, Stephen Lacy y Frederick Fico, *Analyzing media messages: Using Quantitative Content Analysis in Research*, United Kingdon, Taylor & Francis Library, 2008.

Rodríguez Palop, María Eugenia, José Luis Rey Pérez, Celina Trimiño Velásquez, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, en Francisco Javier Ansuátegui Roig, José Manuel Rodríguez Uribes, Gregorio Peces-Barba Martínez, V Eusebio Fernández García (Coord.), *Historia de los derechos fundamentales*. Vol. 3, Tomo 1, Siglo XIX. El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución, 2007, pp. 1153-1220.

Romero, Laura, “Incipientes avances en materia de representación política femenina” en *CIMAC TV*, 8 de julio de 2011, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=0FNL8fGqGYo (fecha de consulta: 14 de julio de 2021)

Rubin, Gayle S., *El tráfico de las mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo,* México, Nueva Antropología, 1975.

Rubio Castro, Ana, "Inaplicabilidad e ineficacia del Derecho en la violación contra las mujeres: Un conflicto de valores", en Ana Rubio Castro (eds.), *Análisis jurídico de la violencia contra las Mujeres,* México, Instituto Andaluz de la Mujer, pp. 13-62, 2003.

Ruíz, Ana, Aída Bustos y Ana Flores, *Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y prospectivas para su desarrollo*, México, Instituto Nacional Electoral, INE, 2020.

Ruíz Carbonell, Ricardo, "Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual", en *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, núm. 38, México, 2017.

Rutter, Michael, "Resilience: Some conceptual considerations", en *The Journal of Adolescent Health*, vol. 14, núm. 8, 1993, pp. 626-631.

Sáenz, Hada, Luis Gutiérrez y Enrique Minor, "Una nota sobre la ponderación del índice de privación social de México", en *Estudios Económicos*, vol. 33, núm. 2, 2018, pp. 313-331.

Salazar Serna, Karla, *Transformaciones familiares suscitadas por la violencia vinculada con el narcotráfico en Nuevo León,* Tesis para obtener el título de Doctor en Filosofía del Trabajo Social con Orientación en Políticas comparadas del bienestar social, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018.

_____, "A Resilient Hug. Relevance of Accompaniment in Cases of Enforced Disappearance", en *Peace in Progress, Journal,* núm. *38*, 2020, pp. 7-15.

Salazar Serna, Karla y Roberto Castro Pérez, "Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México", en *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 15, núm. 2, 2020, pp.711-746.

_____, "Nuestras hijas no volvieron a casa. Caminos de reconstrucción de mujeres que buscan mujeres desaparecidas" en *Vía Iuris*, núm. 30, 2021, pp. 1-35.

Salazar Ugarte, Pedro (coord.), José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual*. México. IBD, 2014, disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Salgado Lévano, Ana Cecilia, "Método e instrumentos para medir la resiliencia: Una alternativa peruana", en *Liberabit*, vol. 11, núm. 11, 2005, pp. 41-48.

Sanz Rodríguez, Luis, *Efectos mediadores y moderadores de las variables personales sobre la respuesta postraumática: psicopatología y crecimiento*, Tesis Doctoral, Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, 2014.

Sartori, Giovanni y Leonardo Morlino, *La comparación en las ciencias sociales*, España, Alianza Editorial, 1994.

Savolainen, Jukka, Reija Paananen, Marko Merikukka, Mikko Aaltonen y Mika Gissler, "Material deprivation or minimal education? Social class and crime in an egalitarian welfare state", en *Advances in Life Course Research*, vol. 18, núm. 3, 2013, pp. 175-184.

Scolari, Carlos Alberto, *Hipermediaciones: Elementos para una Teoría de la Comunicación Digital Interactiva*, México, Editorial Gedisa, 2008.

Scott, Joan W., "El género una categoría útil para el análisis histórico" en James S. Amelang y Mary Nash (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, pp. 23-58, 1990.

s.d., "Declaración de Sentimientos de Seneca Falls" en *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, España, agosto de 2000, disponible en http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260 (fecha de consulta: 3 de marzo de 2021).

s.d., "Histograma", en Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, s.f., disponible en http://asesorias.cuautitlan2.unam.mx/Laboratoriovirtualdeestadistica/DOCUMENTOS/TEMA%201/7.%20HISTOGRAMAS.pdf (fecha de consulta: 14 de julio de 2021).

s.d., "Observatorio Género y COVID-19 en México", s.d., disponible en https://genero-covid19.gire.org.mx/ (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

Segato, Laura Rita, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2006.

Serrano, Sandra y Luis Daniel Vázquez, "Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios", en Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, (eds.), *Programa de Formación Profesional en Derechos Humanos*, fase de inducción, Modulo I. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de los derechos humanos?, 2011, pp. 12-72, disponible en https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_induccion/2015_Fase_induccion_Fundamentos_teoricos.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Serrano, Sandra y Luis Daniel Vázquez, *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, FLACSO, 2013.

Serrano Oswald, Serena Eréndira, *La construcción social y cultural de la maternidad en San Martín Tilcajete, Oaxaca,* México, Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Serrano Oswald, Serena Eréndira, Úrsula Oswald Spring y Diana de la Rúa Eugenio, *América Latina. En el camino hacia una paz sustentable: herramientas y aportes*, FLACSO – Guatemala, 2015, disponible en https://www.flacso.edu.gt/publicaciones/wp-content/uploads/2020/09/Ame%CC%81rica-Latina-en-el-camino-hacia-la-paz.-2015..pdf (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Serrano Oswald, Serena Eréndira, "Identidades de género en transición y justicia social de cara a la migración en San Martín Tilcajete", en Úrsula Oswald Spring y Serena Eréndira Serrano Oswald y (eds.), *Riesgos Socio-ambientales para la Paz y los Derechos Humanos en América Latina*, CRIM-UNAM, 2018, pp. 277-320.

Serrano Oswald, Serena Eréndira, Ariana Estrada Villanueva y Carolina Espinosa Luna, *Estudio para el seguimiento de las Recomendaciones Generales, informes y pronunciamientos, emitidos por la CNDH. Tema: indígenas*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos/Coordinación de Humanidades/CRIM-UNAM, 2019.

Shachar, Ayelet , "On Citizenship and Multicultural Vulnerability" en *Political Theory*, vol. 28, núm 1., 2000, pp. 64–89.

Simien, Evelyn, "Doing intersectionality research: From conceptual issues to practical examples", en *Politics and gender*, vol. 3, núm. 2, 2007, pp. 264-271.

Sosa-Sánchez, Itzel A., "Fronteras múltiples: género, interseccionalidad y ciudadanía", en *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. 12, núm. 23, enero-junio, 2017, pp. 84-101.

Soto Villagrán, Paula, y Carlos Castro Reséndiz, "La violencia de género en los espacios públicos. Un análisis del Metro de la Ciudad de México", en Juana Martínez Reséndiz, (coord.), *La erosión del espacio público en la ciudad neoliberal*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Arquitectura, pp. 201-227, 2017.

Strauss, Anselm y Juliet Corbin, *Basics of Qualitative Research Techniques and Procedures for Developing Grounded Theory*, California, Sage publications, 1998.

Tagle, Martha, Las alcaldesas, México, *El Sol de México*, 27 de julio de 2021, disponible en https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/las-alcaldesas-7010905.html (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Tello Sánchez, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, España, Unión Iberoamericana de Municipalistas, 2013.

Toledo, Cecilia, "Retos y aportaciones de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia", en *El Universal,* México, 15 de agosto de 2016, disponible en https://fundar.org.mx/retos-y-aportaciones-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/ (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

Tomkiewicz, Stanislaw, "El surgimiento el concepto", en Cyrulnik, Boris; Tomkiewicz, Stanislaw; Cyrulnik, Boris, Tim Guénard, Stefan Vanistendael, Michel Manciaux y otros, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia,* Barcelona, Gedisa, 2004.

Tönnies, Ferdinand, *Community and Society*, Routledge, Taylor & Francis Group, 1887.

Torralba, Lidia Martin, *La personalidad resiliente*, Madrid, Síntesis, 2013.

Torres García, Isabel, *Violencia contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos en Guatemala*. NDI, 2018, disponible en https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/report-white-paper/violencia-contra-las-mujeres-en-la-pol%C3%ADtica (fecha de consulta: 15 de marzo 2021).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, *Derecho electoral mexicano*, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011 disponible en https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, *Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres*, México, 2016, disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Tuchman, Gaye, *Making News: A Study in the Construction of Reality*, United States, The Free Press, 1978.

Tuñón Pablos, Enriqueta, "Lo movimientos de las mujeres en pro del sufragio en México, 1917-1953", en *Sotavento*, V. 2, núm. 4, 1998, pp. 131-150.

_____, "Sesión 4. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y los derechos de las mujeres", en Juan Carlos Domínguez Domingo, (coord.), *Webinar. La pandemia desde las perspectivas de los derechos ambientales y de los derechos de las mujeres*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Cordocencia CRIM-UNAM, 23 de septiembre de 2020, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=Ltx5zeN7DbU (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional Electoral, *Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que Difunden Noticias*, México, disponible en https://monitoreo2021.ine.mx/variables-genero (fecha de consulta: 1 de julio de 2021).

Vaamonde, Marta, "La paridad participativa propuesta por Nacy Fraser: una radicalización de la democracia", en *Recerca, revista de pensament i analisi*, vol. 24, núm. 2, 2019, pp. 129-150.

van Dijk, José, *La cultura de la conectividad. Una historia crítica de las redes sociales*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2016.

van Dijk, Teun, *Racismo y análisis crítico de los medios*, España, Paidós, 1997.

Vanistendael, Stefan, *Cómo crecer superando los percances, resiliencia: capitalizar las fuerzas del individuo*, Ginebra, Oficina Internacional Católica de la Infancia, BICE, 1994.

Varela, Itza, "Nunca más un México sin nosotras. Feminismo y mujeres afromexicanas", en *Política y Cultura*, núm. 51, 2019, pp. 105-124.

Vázquez Correa, Lorena, “La representación política de las mujeres indígenas en México”, en *Pluralidad y Consenso*, vol. 8, núm. 35, 2018, pp. 2-16.

Vázquez Correa, Lorena y Martha Patricia Patiño Fierro, “Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política”, en *Cuaderno de investigación,* núm. 67, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, México, 2020.

Vázquez Piñón, Marisol y Lorena Vázquez Correa, “A un año de la reforma de violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿cuál es el balance?”, en *Animal Político*, México, 5 de mayo de 2021, disponible en https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/a-un-ano-de-la-reforma-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-cual-es-el-balance/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Vega Jiménez, Patricia, “El voto femenino en la prensa centroamericana (1940-1955)”, en *Revista del CESLA*, núm. 21, 2018, p.17 p.

Vergely, B, “Enfoque filosófico de la resiliencia”, en Cyrulnik, Boris; Tomkiewicz, Stanislaw; Cyrulnik, Boris, Tim Guénard, Stefan Vanistendael, Michel Manciaux y otros, *El realismo de la esperanza. Testimonios de experiencias profesionales en torno a la resiliencia,* Barcelona, Gedisa, 2004.

Vielmas García, Laura, “La relación entre criminalidad e (in)migración interna en las zonas metropolitanas de México: Un análisis por incidencia e impacto”, Tesis de maestría, Maestría en Economía, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, 2015, disponible en https://riudg.udg.mx/handle/20.500.12104/80126 (fecha de consulta: 30 de julio de 2021).

Villalba Quesada, Cristina, “El concepto de resiliencia individual y familiar. Aplicaciones en la intervención social”, en *Revista Intervención Psicosocial,* vol. 12, núm. 3, 2003, pp. 283-299.

Walsh, Froma, “Family resilience: A framework for clinical practice”, en *Family Process*, vol. 42, núm. 1, 2003, pp. 1-18.

Wasserman, Stanley, y Katherine Faust, “El análisis de redes sociales en las ciencias sociales y del comportamiento” en Stanley Wasserman (eds.), *Análisis de redes sociales: métodos y aplicaciones,* España, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013, pp. 35-58.

Weldon, Laurel, “Difference and social structure: Iris Young´s legacy for a critical social theory of gender”, en *Critical perspectives, Politics and Gender*, vol. 4, núm. 2, 2006, pp. 311-317.

Winker, Gabriele y Nina Degele, “Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality”, en *European Journal of Women’s Studies,* vol. 18, núm 1, enero, 2011.

Wolin, Sybil y Steven J. Wolin, *The resilient self: how survivors of troubled families rise above adversity*, Nueva York, Villard Books, 1993.

Young, Iris Marion, “Gender as Seriality: Thinking about Women as a Social Collective”, en *Signs*, vol. 19., núm. 3, 1994, pp. 713-738.

_____, “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en Carmen Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política,* Barcelona, Paidós, 1996.

_____, *La justicia y la política de la diferencia*, Ediciones Cátedra, Universidad autónoma de Madrid, Universidad de Valencia, Madrid, 2000.

_____, *Political responsibility and structural injustice*, The Lindley Lecture, University of Kansas, 2003.

_____, *On female Body experience: throwing like a girl and other essays*, New York, Oxford University Press, 2005.

Yuval Davis, Nira, “Intersectionality and feminist politics”, en *European journal of women studies*, núm. 13, 2006, pp. 193 -208.

Zúñiga, Mercedes, “Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad”, en *Región y sociedad*, núm. especial, 4, 2014, pp. 77-100.

Marco normativo

Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior del instituto nacional electoral, *Diario Oficial de la Federación*, México, 31 de agosto de 2020, INE/CG252/2020, disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114501

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rec-91/2020 y acumulado, México, 4 de septiembre de 2020, INE/CG269/2020, disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114523

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de noviembre de 2020, INE/CG517/2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020

Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, México, 18 de noviembre de 2020, INE/CG572/2020, disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115204

Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del estado de Michoacán por morena, así como a las organizaciones "equilibra, centro para la justicia constitucional" y "litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020, Instituto Nacional Electoral (INE), México, 6 de noviembre de 2020, INE/CG569/2020, disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de diciembre de 2020, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609300&fecha=31/12/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al congreso de la unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, México, 3 de abril de 2021, INE/CG335/2021, disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118884

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020, DOF: 13/04/2020, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación,* México, 18 de marzo de 2021, DOF: 18/03/2021, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1 de junio de 2021, DOF: 01/06/2021, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE), México, disponible en https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, *Diario Oficial de la Federación*, México, 22 de noviembre de 1996, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Diario Oficial de la Federación, México, 11 de junio de 2003, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339208/Ley_Federal_para_Prevenir_y_Eliminar_la_Discrim.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), *Diario Oficial de la Federación*, México, 2 de agosto de 2006, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), *Diario Oficial de la Federación*, México, 1 de febrero de 2007, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

Ley General de Partidos Políticos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, México, 23 de mayo de 2014, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

Ley General de Responsabilidades Administrativas, *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de julio de 2016 disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de mayo de 2021, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de junio de 2021, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sistema-bibliotecario/normativa/documentos/LEYORGANICAPJF.pdf

Recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y juicio electoral, SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), disponible en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas, México, 26 de mayo de 2021, INE/CG514/2021, disponible en https://analisiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-06/INE-CG514-2021.pdf

Sentencia que, con motivo de la impugnación de Dante Montaño Montero, entre otras determinaciones: a) modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género y ordenó a un instituto local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia,2 y b) precisa que la modificación es para el efecto de ordenar también al INE la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género, México, SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, 29 de julio de 2020, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

Marco normativo internacional

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791, https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf

Declaración de Sentimientos de Seneca Falls, 1848, https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1948, https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952, https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 1966, http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), 1969, https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, 1990, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

Declaración de Atenas, 1992, http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, https://www.oas.org/dil/esp/1993-declaracion_y_el_programa_de_accion_de_viena.pdf

Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, 1993, https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf

Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), 1994, http://www.oas.org/DIL/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf

Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), 2008, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48382/indicadoresmesecvi.pdf

Ley Contra el Acoso y Violencia de las Mujeres del 28 de mayo de 2012, 2012, disponible en http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88F8F1AA4413E5BD05257E6E005638DA/$FILE/ley_contra_acoso_violenciapolitica.pdf

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres, 2015, http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf

Plan de Acción para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres, ParlAmericas, 2015, http://parlamericas.org/uploads/documents/Report-Political-Violence-es.pdf

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017, http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf

Periódicos y redes sociodigitales

BBC News- Mundo, 18 de enero de 2019, disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias-46813511 (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

DW, México, 3 de junio de 2021, disponible en https://www.dw.com/es/pueden-las-mujeres-definir-las-elecciones-2021-en-m%C3%A9xico/a-57766284 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Excélsior, México, 25 de abril de 2020, disponible en https://www.excelsior.com.mx/nacional/estiman-que-se-perderan-700-mil-empleos-al-cierre-de-abril/1378203 (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El Economista, México, 13 de febrero de 2021, disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/Solo-en-los-primeros-seis-meses-del-2020-fueron-asesinadas-1844-mujeres-en-Mexico-Inegi-20210213-0002.html (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El Financiero, México, 7 de abril de 2021, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2021/04/07/temores-electorales-en-palacio-nacional/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Financiero, México, 24 de mayo de 2021, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/05/24/morena-tiene-repunte-y-cabalga-ampliamente-en-las-encuestas-en-baja-california/ (fecha de consulta: 26 de julio de 2020)

El Financiero, México, 31 de mayo de 2021, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/05/31/eleccion-cardiaca-en-nuevo-leon-samuel-y-adrian-en-empate-estadistico/ (fecha de consulta: 26 de julio de 2020).

El Financiero, México, 6 de junio de 2021, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/05/06/clara-luz-flores-y-lupita-jones-encabezan-cuadro-del-horror-de-candidaturas-peor-evaluadas/ (fecha de consulta: 26 de julio de 2021).

El Financiero, México, 8 de julio de 2021, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/08/desplazados-por-violencia-desde-2020-al-menos-13-mil-mexicanos/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El Financiero, México, 21 de julio de 2021, disponible en https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/21/feminicidios-suben-33-en-primer-semestre-de-2021/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El País, México, 7 de enero de 2020, disponible en https://elpais.com/internacional/2020/01/07/mexico/1578423047_621821.html (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

El País, México, 23 de marzo de 2021, disponible en https://elpais.com/mexico/2021-03-23/los-balazos-que-silenciaron-la-campana-de-ivonne-gallegos.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El País, México, 31 de mayo de 2021, disponible en https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-05-31/clara-luz-flores-el-momento-clave-es-la-definicion-del-voto-que-se-hace-el-dia-de-la-eleccion.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Córdoba, México, 15 de febrero de 2021, disponible en https://www.elsoldecordoba.com.mx/policiaca/sicarios-matan-a-gladys-merlin-y-a-su-hija-karla-delincuencia-organizada-ataque-secretaria-de-seguridad-publica-cosoleacaque-6365038.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Córdoba, México, 16 de febrero de 2021, disponible en https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/los-merlin-del-poder-a-ser-victimas-de-crimenes-inseguridad-violencia-crimen-politicas-pri-morena-6368245.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Tijuana, México, 2 de junio de 2021, disponible en https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/desconoce-jorge-hank-la-oferta-de-cinco-mdd-6790586.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Sol de Tijuana, México, 20 de mayo de 2021, disponible en https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/lupita-jones-denunciara-a-jorge-hank-ante-el-iee-6741034.html (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Universal, México, 20 de marzo de 2021, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/panistas-condenan-asesinato-de-ivonne-gallegos-y-exigen-la-fiscalia-de-oaxaca-que-crimen-no (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Universal, México, 20 de marzo de 2021a, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/coalicion-va-por-oaxaca-condena-asesinato-de-candidata-y-llama-partidos-un-pacto-de (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

El Universal, México, 22 de marzo de 2021, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/entre-porras-despiden-candidata-del-pan-asesinada-en-oaxaca-crimen-se-indaga-como (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Forbes, México, 28 de julio de 2021, disponible en https://www.forbes.com.mx/nunca-usare-palabra-basura-para-calificar-a-una-persona-jorge-hank-rhon/ (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

Expansión Política, México, 6 de junio de 2021, disponible en https://politica.expansion.mx/mexico/2021/05/06/clara-luz-flores-y-lupita-jones-encabezan-candidaturas-peor-evaluadas-encuesta (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Quadratin Oaxaca, México, 20 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=CHM29FuYQcc (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Noticias, México, 15 de febrero de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=RzFUkjKCCEk (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Noticias, México, 16 de febrero de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=xzjvHHqkWQo (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Noticias, México, 6 de abril de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=fdRjUPsBm4o (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Imagen Televisión, México, 20 de abril de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=2GY-cDFlO9k (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Jorge Fernández Menéndez, "Morir en Cosoleacaque, Veracruz", en *Excélsior*, México, 16 de febrero de 2021, disponible en https://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/morir-en-cosoleacaque-veracruz/1432948 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada, México, 24 de marzo de 2021, disponible en https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/24/estados/presentan-video-de-clara-luz-flores-con-lider-de-la-secta-nxivm/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada, México, 1 de junio de 2021, disponible en https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/01/politica/actual-proceso-electoral-el-mas-violento-contra-mujeres-observatoria/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 21 de abril de 2021, disponible en https://ljz.mx/2021/04/21/acusan-a-david-monreal-de-acoso-a-candidata-ella-dice-que-son-calumnias/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 21 de abril de 2021a, disponible en https://ljz.mx/2021/04/21/candidatas-a-la-gubernatura-de-zacatecas-denunciaran-a-david-monreal-avila-por-violencia-de-genero/(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 22 de abril de 2021, disponible en https://ljz.mx/2021/04/22/red-plural-de-mujeres-pide-que-autoridades-verifiquen-candidaturas-se-les-colaron-agresores-sexuales-afirman/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Jornada Zacatecas, México, 22 de abril de 2021a, disponible en https://ljz.mx/2021/04/24/david-monreal-es-un-cobarde-que-miente-para-evadir-las-consecuencias-de-sus-actos-claudia-anaya/(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Letras Libres, México, 5 de marzo de 2021, disponible en https://www.letraslibres.com/mexico/politica/rompamos-el-pacto-patriarcal (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio, México, 24 de marzo de 2021, disponible en https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/video-clara-luz-keith-raniere-lider-secta-nxivm(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio, México, 1 de junio de 2021, disponible en https://www.milenio.com/internacional/elecciones-usa-2020/candidatos-asesinados-mas-del-50-son-mujeres-observatorio?fbcl

id=IwAR0uxGykNukGldm6hcTySf7dw9Dy5-sFnX9HCOSGSykIi-mu3uuvH-Sh4rU (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Milenio, México, 30 de junio de 2021, disponible en *https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/tepjf-revoca-sentencia-samuel-garcia-violencia-politica* (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio Tv, México, 24 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=QP5kF2erG1Q (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 21 de abril de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=HUonhuPoC_o (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 19 de mayo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=07oE67Wq70k (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 27 de mayo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=pK-_yNEJKus (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 28 de mayo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=re3RIadkPYU (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 31 de mayo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=l8NRNr4lbF4 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Milenio TV, México, 31 de mayo de 2021a, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=l8NRNr4lbF4 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Pañuelo Verde, México, 30 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=fOI-n6vjwRA (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Proceso, México, 24 de marzo de 2021, disponible en https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/3/24/fui-sorprendida-responde-clara-luz-flores-sobre-el-video-con-el-lider-de-nxivm-260717.html(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Proceso, México, 24 de marzo de 2021a, disponible en https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/3/24/clara-luz-flores-candidata-de-morena-para-nl-fue-cercana-al-lider-de-la-secta-sexual-nxivm-260658.html(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Radio Fórmula, México, 23 de marzo de 2021, disponible en https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210323/ivonne-gallegos-la-candidata-habia-recurrido-a-autoridades-de-oaxaca-antes-de-ser-asesinada/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Radio Fórmula, México, 26 de abril de 2021, disponible en https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210426/cometi-un-error-al-negar-que-conocia-a-raniere-es-injusto-que-me-hagan-cargar-con-sus-delitos-clara-luz-flores/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Reporte Crítico, México, 21 de abril de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=W3Scj_FiXRs&t=220s(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Televisa Veracruz Oficial, México, 8 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=-r3VlJZ8nhA (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Televisa Veracruz Oficial, México, 15 de febrero de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=aQnmEAVdOjY (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

The Washington Post, 3 de junio de 2021, disponible en https://www.washingtonpost.com/world/interactive/2021/mexico-midterm-election-candidates-killed/?itid=ap_marybeth%20sheridan (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Veracruz Tv, México, 4 de mayo de 2018, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=sdjR7YaRshY&t=41s (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

YouTube, México, 05 de marzo de 2021, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dEh_H-IIInM (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 21 de abril de 2021, disponible en http://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78278-nalgada-candidata-david-monreal (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 21 de abril de 2021a, https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78285-amlo-video-monreal (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 25 de abril de 2021, disponible en https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78346-condena-narro-humillacion (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 2 de mayo de 2021, disponible en https://zacatecasonline.com.mx/noticias/municipios/78435-rocio-agredida-monreal (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zacatecas Online, México, 31 de mayo de 2021, disponible en https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/78800-contrademanda-rocio-moreno(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Zeta, México, 30 de mayo de 2021, disponible en https://zetatijuana.com/2021/05/pelean-por-quien-es-el-candidato-del-pri-como-por-el-marido-infiel-marina/

Zeta, México, 31 de mayo de 2021, disponible en https://zetatijuana.com/2021/05/el-pes-trata-de-colgarse-de-los-candidatos-de-la-alianza-lupita-jones/ (fecha de consulta: 10 de junio de 2021.

Angie, @Jolisourire21, *Twitter*, 25 de marzo de 2021, disponible en https://twitter.com/Jolisourire21/status/1375178912863555584?s=20(fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Ciro Gómez Leyva, @CiroGomezL, *Twitter*, 21/03/2021, disponible en https://twitter.com/CiroGomezL/status/1363627309568122883 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Diana Ojeda Revah, @ocelotito, *Twitter*, 19 de mayo de 2021, disponible en https://twitter.com/ocelotito/status/1394834954752716802 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Johana Asiain, @JohAsiain, *Twitter*, 24 de marzo de 2021, disponible en https://twitter.com/johasiain/status/1374701554691870720 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Kenia López Ramadán, @kenialopezr, *Twitter*, 19 de mayo de 2021, disponible en https://twitter.com/ocelotito/status/1394834954752716802 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

La Observatoria Ciudadana Todas Mx, disponible en https://www.facebook.com/TodasMx/ (fecha de consulta: 25 de julio de 2021).

Marlene Segura, @MarleneSeguraG, *Twitter,* 20 de abril de 2021, disponible en https://twitter.com/marlenesegurag/status/1384707221200637953 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Mike K, @MiguelKhan_Mx, *Twitter*, 27 de marzo de 2021, disponible en https://twitter.com/MiguelKhan_Mx/status/1375966531230830592?s=20 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Regio NL, @LenFernndez8, *Twitter*, 21 de abril de 2021, disponible en https://twitter.com/lenfernndez8/status/1385081610119254021 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

Sara del Ángel, *Twitter*, 22 de abril de 2021, disponible en https://twitter.com/saradelangel22/status/1385214768215171073?s=20 (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).